COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

10 de agosto de 2010

Lic. Noel Vera Ramírez
Vicepresidente Senior
Conrad San Juan Condado Plaza Hotel & Casino
P.O. Box 50053
San Juan, P.R. 00902

EVALUACIÓN DE ENMIENDAS A LOS CONTROLES INTERNOS

Estimado licenciado Vera Ramírez:

Hemos evaluado las enmiendas a los controles internos "Standard Operating Procedures" sometidos por el Conrad San Juan Condado Plaza Hotel & Casino (CP) y El San Juan Hotel & Casino (SJ). El propósito y objetivo de esta evaluación es establecer que las operaciones y los procedimientos del Concesionario cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento 7105 del 13 de marzo de 2006, Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, según enmendado.

Después de examinar los SOP de cada casino, observamos que estos son idénticos. Por lo tanto, nuestros comentarios con respecto a modificaciones y adiciones a los SOP aplican igualmente a ambos Concesionarios.

A continuación nuestra evaluación:

Item	Comentario	Referencia SOP	Referencia Reglamento de Juegos de Azar
	Cage		
1.	En el SOP no hace mención que la custodia del inventario de la caja principal incluye también cheques personales.	CAG-010 / Página 1	Sección 3.31.6(a)(1)(iii)
2.	El SOP menciona que la función de la caja principal "Cage" será divida en cinco (5) tipos de Bancos, y solo se mencionan cuatro (4).	CAG-010 / Página 1	N/A
3.	El SOP menciona que "At the end of each Shift, each Cage Cashier's (Fill, Marker, Front Window, and *Slot Vault*) bankroll is counted and verified by the outgoing and the incoming Cage Cahiers". Además, "The main bank and slot vault will be counted and verified by the supervisor". En el SOP no indica cual es la función del "*Slot Vault*" en la caja principal.	CAG-010 / Página 2	Sección 3.31.6 (f)(2)
4.	El SOP indica que el recibo de la tarjeta de crédito es multi-parte. El SOP debe especificar si el comprobante es de dos (2) ó tres (3) partes. Además, establecer si es el original o la copia la que se depositó por el Dealer en el Drop Box y con cual recibo se queda el cajero que realiza la transacción.	CAG-030 / Inciso 5 y 7	N/A
5.	En el SOP establece que la copia del Recibo de ATM y el original son entregados al cliente. El original del Recibo de ATM es cambiado por el cliente por fichas en la mesa de juegos. El Dealer y Supervisor de Casino firman el Recibo de ATM. El Dealer deposita el original del Recibo de ATM en el drop box. Luego indica que el Supervisor del Cage recibe la copia del Recibo de ATM para propósito de cuadre. El Supervisor del Cage verifica el Total del Batch ATM que esté de acuerdo con la suma de los recibos de ATM original pagados en el Cage y la copia de ATM del Drop Box. No está claro en el SOP el proceso sobre el recibo original y copia del ATM. La copia del ATM la tiene el cliente y el original de la ATM se depositó en el Drop Box que luego el equipo de conteo interviene y esos justificantes pasan a	CAG-030 / Página 2	N/A

	ser verificados por Contabilidad. El Cajero no ve ese original y la copia la tiene el cliente a menos que se trate de un recibo que contenga tres (3) partes.		
6.	En el SOP se le permite cambiar cheque a la policía. En el Reglamento establece que los cheques serán solamente para fines de juego.	FRO-030 / Inciso 1	Sección 3.31.6 (d)(3)
7.	El SOP no establece que se le estampará la fecha y la hora en el cheque.	FRO-030 / Inciso 9	Sección 3.31.6 (d)(3)(iii)
8.	En la Sección FRO-040 del SOP no presenta la fecha de su revisión realizada el (8/09).	FRO-040 / Inciso 6	N/A
9.	En el inciso 3 de la sección FRO-050 del SOP indica que las Marcas serán redimidas usando método LIFO (last in, firts out). Por otro lado, en el procedimiento FRO-060 en el inciso 3 menciona lo mismo, además establece que la Marca se registra en el sistema e indica la información que será entrada por el Cajero. El FRO-050 no menciona este paso donde el Cajero deberá registrar la Marca en el sistema y la información que registrará.	FRO-050 / Inciso 2 y 3	N/A
10.	La sección FRO-050 no concuerda con la sección MAR-020. En el inciso 1 de la sección MAR-020 indica que el "Marker Bank Cashier", recibe del piso, seguridad o personal designado el original y tres (3) copias de la Marca del cliente. En el inciso 9 de la sección FRO-050 indica que el "Front Window Cashier" le enviará las copias del "Redemption Vocher" y el duplicado de la Marca al "Marker Bank". Que se revise las secciones FRO-050 y MAR-020.	FRO-050 / Inciso 9 MAR-020 / Inciso 1	N/A
11.	El SOP no establece que se le estampará la fecha y la hora en el cheque recibido.	FRO-050 / Inciso 6	Sección 3.31.6 (d)(3)(iii)
12.	El SOP no establece que se preparará un comprobante para el pago y donde figurará la siguiente información, por lo menos:	FRO-050 / Inciso 3 y 4	Sección 3.31.4 (e)(13)

	• Número del marca; • Nombre y firma del jugador; • Número de mesa y fecha y hora de emisión; • Monto del crédito emitido; • Firma de la persona que concede el crédito; y • Firma del "croupier" o supervisor de piso a cargo de la mesa.		
13.	El SOP no establece que cuando falte algún formulario de marca, o alguna parte del mismo, el Concesionario llevará a cabo una investigación para determinar la causa, así como la responsabilidad por la pérdida. Dicha investigación se documentará, se conservará con fines de inspección y se le suministrará al Comisionado o a la División de Juegos a solicitud de éstos.	FRO-050	Sección 3.31.4 (e)(15)
14.	En el SOP no establece que los boletos de código de barras emitidos por los sistemas de tragamonedas que los utilizan no se colocarán en el depósito del cliente, sino que se cambiarán por efectivo.	FRO-070	Sección 3.31.6 (e)(6)

Para aprobar estas enmiendas a los controles internos necesitamos que se preparen las correcciones y se incluyan las recomendaciones. Estas correcciones deberán ser sometidas lo antes posible. Deberán enviar la información a nuestra División, a la siguiente dirección P.O. Box 9023960 San Juan, P.R. 00902-3960.

Para información adicional, pueden comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Lic. Ada Sofía Esteves, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

13 de agosto de 2010

Eric Rodríguez
Vice Presidente
Four Point by Sheraton at Caguas Real Hotel & Casino
500 Alambra en Granada Boulevard
Caguas, P.R. 00726

SOLICITUD DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Estimado señor Rodríguez:

La División de Juegos de Azar recibió la notificación del 6 de agosto de 2010, donde han tomado la determinación de eliminar la plaza de Casino Manager.

Como parte de este proceso solicitamos que someta un organigrama revisado que muestre la separación de responsabilidades y funciones dentro de su organización según se establece en la sección 3.31.1 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, Reglamento 7105 (Reglamento). Dicho organigrama deberá prepararse cumpliendo con lo siguiente:

a) El organigrama será en formato vertical en el que las líneas de autoridad van de arriba hacia abajo.

b) En la parte superior del organigrama, va el nombre del Concesionario.

c) En la parte inferior derecha se incluirá la fecha de su elaboración, el nombre de la persona responsable de su elaboración y la aprobación del mismo.

d) De existir líneas o símbolos adicionales a las líneas de supervisión, deberá incluir una leyenda explicando las mismas.

e) Se detallará el total de personas por los puestos presentados (ejemplo: Supervisor de Mesa - 20).

Una vez sometido, dicho organigrama será evaluado conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento. El resultado de la evaluación será informado y discutido con su casino. Cualquier solicitud de cambios al mismo por parte de nuestra División será discutida en dicha reunión y confirmados por escrito.

Esta información deberá ser presentada para nuestra evaluación en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha de esta solicitud. Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con el Sr. Ángel G. Román De Jesús al (787) 721-2400 extensión 3802 o vía correo electrónico a agroman@prtourism.com.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario V. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

14 de diciembre de 2010

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

El viernes, 17 de diciembre de 2010, el área de licencias de la División de Juegos de Azar permanecerá cerrada a partir de las 11:00 a.m. Toda gestión a realizarse de parte de algún empleado para el trámite de su licencia deberá hacerlo antes de dicha hora.

En adición los días 22, 24, 25 y 31 de diciembre de 2010; 5, 6 y 7 de enero de 2011 las oficinas de Juegos de Azar permanecerán cerradas.

Deseándoles una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario Ramos, Director
Julio Rivera, Director de Operaciones
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes

Bosque seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Buceo

Cuevas del Río Camuy

Deportes Acuáticos

Golf

Montar a caballo

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Pesca Deportiva

Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías

Capital del Ron

Centro Ceremonial Indigena

Ciudades Coloniales

El Viejo San Juan

Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa

Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

Restaurantes

Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

17 de febrero de 2010

DIRECTORES DE CASINOS

PROCESO DE VERIFICACION DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS POR GLI

La División de Juegos de Azar comenzó el proceso de verificación de todas las Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico. Para completar esta tarea hemos contratado a la Compañía GLI (Gaming Laboratories International) los cuales realizarán un inventario físico de cada máquina tragamonedas en operación en el casino, así como sus componentes. Además de validar por un tercero los programas y configuraciones de las máquinas tragamonedas, utilizaremos los datos obtenidos para establecer un inventario de todos los equipos en operación en la isla. Este inventario se mantendrá electrónicamente dentro de la División y formará parte de una aplicación que desarrollamos en estos momentos, la cual permitirá mecanizar algunos de los procesos y operaciones de la División.

Agradeceré la cooperación de su casino con los Ingenieros de GLI durante este proceso. De tener alguna duda al respecto, favor de comunicarse con el Sr Felipe Rosello al 787-721-2400, ext. 3834 o vía correo electrónico a frosello@prtourism.com.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Lcda. Ada Sofia Esteves
Julio Rivera
Jaime Irizarry
Gerentes de Juegos de Azar
Oficiales de Juegos de Azar
Inspectores de Juegos de Azar
Gerentes de Tragamonedas

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

18 de diciembre de 2010

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada los días martes 23, jueves 25 y viernes 26 de noviembre de 2010.

Por tal razón, se les exhorta a que realicen las gestiones pertinentes para que si algún empleado necesita realizar cualquier trámite de su licencia, haga las gestiones en los días que nuestras oficinas estén abiertas.

Atentamente,

Robert Miller
Director Interino
Área de Fiscalización

c. Julio Rivera, Director Interino
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

27 de octubre de 2010

Directores de Casinos

ACCESO A INTERNET-COMPUTADORAS INSPECTORES

Para tener mejor control de las operaciones de fiscalización en la salas de juegos, se requiere que la computadora que se encuentra en los escritorios de los Inspectores, solo tenga acceso a "Internet" en los siguientes lugares "site".

1. mail.prtourism.com/Exchange
2. portal.prtourism.com
3. roomtax.prtourism.com

Agradezco la pronta atención a este asunto.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

C: Mario Ramos

Apartado Postal 9023960, San Juan, Puerto Rico 00902-3960 Tel. 787.721.2400 Fax 787.722.2319 www.seePuertoRico.com

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

12 de noviembre de 2010

Directores Casino y/o
Directores de Surveillance

ENTRADA AL CUARTO DE SURVEILLANCE

El señor Robert Miller, Oficial de Juegos de Azar, estará visitando los cuartos de "Surveillance" de los casinos en Puerto Rico, acompañado del Sr. José Valdés, Director de Sistemas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La entrada del señor Valdés con el Sr. Miller, Oficial de Juegos de Azar, está aprobado por la División de Juegos de Azar.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Mario Ramos
Director

c: Julio Rivera

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

7 de septiembre de 2010

Inspectores

OPERACIONES DE CASINO

Se han suscitado algunas controversias en algunos casos, o dudas en otros, por el memorando emitido por esta División el 29 de abril de 2010; ***Operación de Casinos***, en el sentido que cuando el Casino abre su turno de 4:01 a.m. a 11:59 a.m., tiene que haber un Oficial Principal (Gerente). Sólo se requerirá Oficial Principal cuando el Casino abre juegos de mesas en cualquier momento durante ese turno. De lo contrario, será de aplicación la parte I del memorando.

Cualquier información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3800.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

Anejo

C: Julio Rivera, José Carlos Figueroa, Jaime Irizarry, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores de Juegos de Azar, Directores de casinos

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR
FAX: 787-724-3009

29 de abril de 2010

Directores de Casinos

OPERACION DE CASINOS

Luego de haber evaluado la implementación de las directrices de Operaciones de Casino y de Licencias de Empleado emitidas el 4 y 5 de febrero de 2010 respectivamente, se han suscitado interrogantes por muchos de ustedes. Intentando aclarar lo allí expuesto para el mejor entendimiento de todos y el mejoramiento de la operaciones de los casinos, se expone lo siguiente.

I. Licencias de Empleados

a. Los empleados mínimos necesarios para operar una sala de juegos durante las horas de 4:01 a.m. a 11:59 a.m. *sin mesas* serán los siguientes;

1. Un Supervisor de piso, no Supervisor de "Host", con la autoridad de tomar todas las decisiones para que la operación de la sala de juegos no se vea afectada, más un Supervisor de "Cage". Si un Oficial Principal (Gerente) está a cargo del casino durante este horario, los dos Supervisiones indicados anteriormente no serán requeridos.
2. Cajero.
3. Asistente de Servicio -- "Attendant".
4. Portero.
5. Agente de Seguridad -- "Compliance". Estos adicionalmente podrán ejercer funciones de portero del casino siempre y cuando sus funciones principales de seguridad no sean abandonadas ni afectadas. Sus procedimientos operacionales (controles internos) tienen que ser ajustados para permitirlo.
6. Personal de Cámaras -- "Surveillance". El personal de cámaras tiene que estar operando las 24 horas.

Al momento de comienzo de operaciones de mesas, en adición al los anteriormente mencionados, tiene que estar a cargo del casino un empleado con licencia de Oficial Principal, en adición a un Supervisor de Mesas.

b. Todos los empleados a laborar en el casino tienen que firmar un registro de firmas diariamente. Esto aplica a todos los empleados, incluyendo los que posean una licencia de una sola función, o los que posean licencia de servicio que pueden realizar varias funciones en distintos turnos. Un turno de trabajo será definido como uno de por lo menos cuatro horas consecutivas.

   Si un empleado va a realizar una función distinta en otro turno de trabajo, tienen que volver a firmar el registro de firmas con la nueva función a realizarse. El registro de firmas de trabajo diario tiene que contener en el encabezado el nombre del casino y la fecha. En el contenido del registro se incluirá el nombre del empleado en letra de molde, el número de licencia, la función a realizar, la hora de comienzo de funciones y la firma.

Se clarifica que para los empleados que tengan licencia de servicio y en su taller de trabajo existan unidades apropiadas y/o división de deberes, esos empleados se regirán por los términos establecidos en sus convenios colectivos.

II. Operaciones de Casino

Las operaciones de casino continuarán rigiéndose según las directrices del memorándum del 4 de febrero de 2010, con la siguiente aclaración:

a. Las rifas diarias serán entregadas al Inspector antes de comenzar las mismas. Las rifas de premios tales como automóviles, premios de sobre $10,000 por premio, viajes y/o premios de gran envergadura, deberán ser sometidas a la División de Juegos de Azar para su autorización antes de ofrecerse. El informe de ganadores será archivado en el casino para la revisión de cualquier Oficial de Juegos de Azar a requerimiento de éste.

b. Los bingos se podrán realizar dentro del casino cuando éste lo entienda pertinente, sin afectar la operación de las tragamonedas ni mesas. Los casinos podrán realizar sus bingos fuera del casino con autorización previa de la División de Juegos de Azar. Esta autorización será entregada al Inspector una vez recibida. Los cartones para los bingos no podrán ser vendidos al público bajo ninguna circunstancia.

c. Cuando el mantenimiento del casino conlleve trabajos de envergadura, tales como remoción de piso, cierre de áreas por más de cuatro horas o sean trabajos de mantenimiento no comunes, se requerirá la autorización de la División de Juegos de Azar. El casino será responsable de todo trabajo realizado dentro del casino y que al llevarse a cabo los mismos se cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico.

Estas directrices son para el mejoramiento de las operaciones de los casinos sin menoscabar la fiscalización efectiva de los mismos por parte de la División de Juegos de Azar. Estas alternativas tienen que ser atemperadas con los Controles Operacionales de cada casino antes de ser implementadas. Periódicamente se evaluaran éstas y otras acciones para conseguir mejorar la industria de casinos de Puerto Rico. De tener cualquier duda favor de llamar al señor Julio Rivera, Director Auxiliar de Operaciones, al (787) 457-9713.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c: Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Supervisores de Juegos de Azar
Inspectores de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

10 de noviembre de 2010

Nydza Irizarry
Directora
Recursos Humanos

NECESIDAD DE TRABAJO-RECAUDACIONES

En los pasados meses, el área de recaudaciones ha comprometido sus esfuerzos en la reducción del tiempo extra incurrido por los recaudadores[1]. No obstante, para poder cumplir con las necesidades operacionales del área, solicito que se amplíe la plantilla laboral de los recaudadores por un máximo de siete (7) empleados.

A la misma vez, recomiendo que debido a que el taller de lectores fué terminado, se evalúe la posibilidad que éstos empleados sean transferidos al área de Recaudaciones.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

[1] Ver informe adjunto

Apartado Postal 9023960, San Juan, Puerto Rico 00902-3960 Tel. 787.721.2400 Fax 787.722.2319

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

26 de agosto de 2010

Supervisores de Recaudaciones
y Recaudadores

CONTEO DE LATAS

Para proteger la pureza de cada conteo del dinero producto de las máquinas tragamonedas, se tienen que asegurar que no se mezcle el dinero que corresponda a una lata con el dinero de otra lata. De esta forma los cuadres de dinero de las máquinas tragamonedas serán más precisos.

Agradezco su cooperación a este asunto.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c: Idalynn Ortíz

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

2010 NOV -8 PM 2:47

1 de noviembre de 2010

Supervisores de Inspectores
e Inspectores
Juegos de Azar

HORA CIERRE DE OPERACIONES DE CASINO

Los casinos permanecerán abiertos hasta la hora de cierre de operaciones aprobada por la División de Juegos de Azar. Una vez terminada las operaciones, el Inspector tendrá que esperar hasta que el último cliente salga del Casino, tal y como se indica en el Artículo VII, Sección 1 del Convenio Colectivo entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar.

Esto significa que si el horario de cierre del casino es a las 4:00 am, las apuestas en las mesas y las apuestas en las máquinas tragamonedas cesarán a las 4:00 am. El Inspector verificará que se culminen todas las apuestas tanto de mesas como de las máquinas tragamonedas, y culminará su jornada una vez se retire el último cliente del casino.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

COPY

c: Mario J. Ramos Méndez, Carlos E. Rivera, Asociación Inspectores

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR
FAX: 787-724-3009

29 de abril de 2010

Directores de Casinos

OPERACION DE CASINOS

Luego de haber evaluado la implementación de las directrices de Operaciones de Casino y de Licencias de Empleado emitidas el 4 y 5 de febrero de 2010 respectivamente, se han suscitado interrogantes por muchos de ustedes. Intentando aclarar lo allí expuesto para el mejor entendimiento de todos y el mejoramiento de la operaciones de los casinos, se expone lo siguiente.

I. Licencias de Empleados

a. Los empleados mínimos necesarios para operar una sala de juegos durante las horas de 4:01 a.m. a 11:59 a.m. *sin mesas* serán los siguientes;

1. Un Supervisor de piso, no Supervisor de "Host", con la autoridad de tomar todas las decisiones para que la operación de la sala de juegos no se vea afectada, más un Supervisor de "Cage". Si un Oficial Principal (Gerente) está a cargo del casino durante este horario, los dos Supervisiones indicados anteriormente no serán requeridos.
2. Cajero.
3. Asistente de Servicio -- "Attendant".
4. Portero.
5. Agente de Seguridad -- "Compliance". Estos adicionalmente podrán ejercer funciones de portero del casino siempre y cuando sus funciones principales de seguridad no sean abandonadas ni afectadas. Sus procedimientos operacionales (controles internos) tienen que ser ajustados para permitirlo.
6. Personal de Cámaras -- "Surveillance". El personal de cámaras tiene que estar operando las 24 horas.

Al momento de comienzo de operaciones de mesas, en adición al los anteriormente mencionados, tiene que estar a cargo del casino un empleado con licencia de Oficial Principal, en adición a un Supervisor de Mesas.

b. Todos los empleados a laborar en el casino tienen que firmar un registro de firmas diariamente. Esto aplica a todos los empleados, incluyendo los que posean una licencia de una sola función, o los que posean licencia de servicio que pueden realizar varias funciones en distintos turnos. Un turno de trabajo será definido como uno de por lo menos cuatro horas consecutivas.

Si un empleado va a realizar una función distinta en otro turno de trabajo, tienen que volver a firmar el registro de firmas con la nueva función a realizarse. El registro de firmas de trabajo diario tiene que contener en el encabezado el nombre del casino y la fecha. En el contenido del registro se incluirá el nombre del empleado en letra de molde, el número de licencia, la función a realizar, la hora de comienzo de funciones y la firma.

Se clarifica que para los empleados que tengan licencia de servicio y en su taller de trabajo existan unidades apropiadas y/o división de deberes, esos empleados se regirán por los términos establecidos en sus convenios colectivos.

II. Operaciones de Casino

Las operaciones de casino continuarán rigiéndose según las directrices del memorándum del 4 de febrero de 2010, con la siguiente aclaración:

a. Las rifas diarias serán entregadas al Inspector antes de comenzar las mismas. Las rifas de premios tales como automóviles, premios de sobre $10,000 por premio, viajes y/o premios de gran envergadura, deberán ser sometidas a la División de Juegos de Azar para su autorización antes de ofrecerse. El informe de ganadores será archivado en el casino para la revisión de cualquier Oficial de Juegos de Azar a requerimiento de éste.

b. Los bingos se podrán realizar dentro del casino cuando éste lo entienda pertinente, sin afectar la operación de las tragamonedas ni mesas. Los casinos podrán realizar sus bingos fuera del casino con autorización previa de la División de Juegos de Azar. Esta autorización será entregada al Inspector una vez recibida. Los cartones para los bingos no podrán ser vendidos al público bajo ninguna circunstancia.

c. Cuando el mantenimiento del casino conlleve trabajos de envergadura, tales como remoción de piso, cierre de áreas por más de cuatro horas o sean trabajos de mantenimiento no comunes, se requerirá la autorización de la División de Juegos de Azar. El casino será responsable de todo trabajo realizado dentro del casino y que al llevarse a cabo los mismos se cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico.

Estas directrices son para el mejoramiento de las operaciones de los casinos sin menoscabar la fiscalización efectiva de los mismos por parte de la División de Juegos de Azar. Estas alternativas tienen que ser atemperadas con los Controles Operacionales de cada casino antes de ser implementadas. Periódicamente se evaluaran éstas y otras acciones para conseguir mejorar la industria de casinos de Puerto Rico. De tener cualquier duda favor de llamar al señor Julio Rivera, Director Auxiliar de Operaciones, al (787) 457-9713.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c: Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Supervisores de Juegos de Azar
Inspectores de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

30 de diciembre de 2010

Directores Casinos

A partir de 1 de enero de 2011, entra en vigor la directriz de la División de Juegos de Azar que indica que los Inspectores tienen que disfrutar de su periodo de alimentos. Los Inspectores tomarán su hora de alimentos a la cuarta hora de la jornada laboral.

Dede surgir un premio de $1,200.00 dólares o más, el casino procederá a pagar el premio y a dar "reset" a la máquina tragamonedas, siguiendo el Protocolo correspondiente, adjunto[1].

El Casino debe proveer la siguiente información para cada premio;

a. Combinación tragamonedas-Video.
b. Cliente que ganó premio-Video.
c. Copia ID vigente del cliente.
d. Video de pago del premio al cliente.

Esta información se proveerá al Inspector una vez termine su periodo de toma de alimentos, para que éste autorice los premios. Del Inspector no querer firmar el premio, el personal del casino deberá comunicarse con el Supervisor de Inspectores.

De surgir un premio manual o pago por créditos, no importa la cantidad, se esperará a que regrese el Inspector, para que realice los pagos, según corresponda. Conforme al Reglamento de Juegos de Azar, no deben surgir premios manuales, sólo en casos excepcionales.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Atentamente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

COPY

c: Julio Rivera, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores, Asoc. Inspectores

[1] Protocolo revisado

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

CASINOS

PROTOCOLO A TOMARSE DENTRO DEL CASINO DURANTE EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS DE LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Fundamentados en las secciones 1.6 y 1.8 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico emite el siguiente Protocolo que se seguirá, de manera estricta cuando el Inspector de Juegos de Azar, en sus funciones dentro de un casino, tome su período de alimentos.

HORA DE ALIMENTOS

1. La Hora de comida del Inspector será en la cuarta hora de su jornada regular de trabajo. Ese horario será fijo. De esta manera el personal del casino sabrá cuando el Inspector no estará en el casino.
2 El Inspector infomará al Director del Casino o al Gerente de Turno, o, en ausencia de ambos, al Supervisor de *Slots*, cuándo saldrá a tomar su período de tomar alimentos.
3 El protocolo será para uso exclusivo de este período o de cualquier otro período autorizado por la División de Juegos de Azar, según las necesidades de la operación.

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

1. Durante el período de tiempo en que el protocolo se haya activado, se le permitirá al casino realizar los pagos de $1,200.00 o más y/o premios manuales. El Inspector, al regresar, verificará el premio de acuerdo a la evidencia provista por el casino y procederá a autorizar los formularios de pagos correspondientes.
2. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica, además de la documental, para sustentar dicho pago; por ejemplo, la máquina activada, la combinación de premios, los créditos acumulados, el informe del sistema, intervención del *Attendant* con el cliente, el pago al cliente y la información del cliente, y el cliente mismo, de ser necesario.
3. Si quedare alrededor de 15 minutos para que el Inspector de Juegos de Azar regrese de su período de tomar alimentos, el *Attendant* del Casino deberá esperar al Inspector para que éste autorice la transacción.
4. El *Attendant*, una vez se pague el premio, dará *reset* a la máquina tragamonedas para que pueda seguirse utilizando.
5. **En el caso de los premios manuales, el *Attendant* esperará a que regrese el Inspector de Juegos de Azar.**

MESAS DE JUEGOS

1. Las decisiones en las mesas de juegos por parte del Inspector seguirá igual como lo ha sido hasta el presente. El Inspector es llamado por el personal del casino o por un cliente y dará su decisión conforme a la Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar.
2. De no estar el Inspector en el momento de la controversia, el cliente hará una querella conforme al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar. Sección 8.1 y sub siguientes.
3. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica para sustentar la decisión tomada; por ejemplo, posición y ángulo del dado, si alguno, mano de cartas en reclamación, apuestas del cliente que reclama, video del cliente, etc.

El casino que no siga cabalmente las instrucciones de este protocolo será multado por la División de Juegos de Azar y no se le pagarán los premios surgidos durante este periodo.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez

COPY

REVISADO 30/12/2010

12/30/2010

DIV. JUEGOS DE AZAR
AREA DE OPERACIONES
2010 OCT 11 AM 7:54

Compañía de Turismo
Puerto Rico

C-AO-10-18

File

JUEGOS DE AZAR

24 de septiembre de 2010

Directores de Casinos
Inspectores
Supervisor Inspectores

SERVICIO DE ATTENDANT
TURNO 4:00 AM- 12:00 PM

Por necesidades operacionales y circunstancias del momento, fundamentado en la Sección 1.6 (b) del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, se va a permitir que en aquellos casinos que funcionen con un "attendant" durante el turno de 4:00am-12:00pm, el casino puede operar sin este servicio hasta media hora (30 minutos). De surgir una necesidad en el casino, que requiera la atención de un "attendant", el casino será responsable de proveer el servicio de "attendant". Los casinos que tengan convenios colectivos y el mismo no permita esta disposición seguirán regidos por los mismos.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

C: Julio R. Rivera, José Carlos Figueroa, Supervisor de Inspectores, Inspectores

COPY

9/24/2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

COPY

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
RECIBIDO
DEPTO. DE RECAUDACIONES
2010 SEP -2 PM 1:12

26 de agosto de 2010

Supervisores de Recaudaciones

LLAVES Y CERRADURAS DE LOS CASINO

Cuando ocurra algún problema con las cerraduras y/o llaves de los casinos, tienen que comunicarlo a la Sra. Idalynn Ortíz, Gerente de Recaudaciones, Interina, a la mayor brevedad posible. La Sra. Ortíz, se encargará de coordinar con el área de Juegos Electrónicos, para resolver la situación sucitada.

Agradezco su cooperación a este asunto.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c: Idalynn Ortíz

For Your Info.

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

9/2/2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787 721-2400
www.gotopuertorico.com

24 de febrero de 2010

William Figueroa
Director de Casino
Intercontinental Hotel
5961
Ave. Isla Verde, P.R.

RE: ELIMINACIÓN DE MONEDA

Estimado señor Figueroa:

La División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo es responsable de recaudar los ingresos producto de la operación de las máquinas tragamonedas en los casinos. Este recaudo incluye el contabilizar los billetes, las monedas y los *"Ticket-In, Ticket-Out"* (TITO) de 7,295 máquinas tragamonedas. De estas máquinas en operación, solamente cuarenta (40) utilizan moneda para jugada y pago. Este reducido número de máquinas que aceptan monedas nos mantiene obligados a operar costosos equipos de conteo, almacenar un inventario de piezas para mantenerlos y utilizar grupos de recaudos con mayor personal para que atiendan dicho conteo. El alto costo de administración y mantenimiento de tener estas máquinas operando no se justifica, especialmente tomando en consideración que estas representan menos de un por ciento (0.54%) del inventario de máquinas en operación.

La División de Juegos de Azar ha decidido que los Concesionarios que tienen actualmente máquinas de jugada y pago con moneda deberán eliminarlas y reemplazar las mismas con máquinas que utilicen la modalidad de pago ofrecida en los sistemas de TITO. <u>La fecha límite para realizar este cambio y eliminar estas máquinas es el 31 de mayo de 2010</u>. De igual forma le informamos que no aceptaremos solicitudes para instalación de máquinas que operan con monedas efectivo el 1 de marzo de 2010.

Para más información sobre este proceso, favor de comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3834 con el Sr. Felipe Roselló.

Cordialmente,

José C. Figueroa
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Lcda. Ada Sofía Esteves
Julio Rivera, Director Auxiliar de Operaciones
Idalynn Ortiz, Gerente de Recaudaciones Interina
Felipe Roselló Rivera, Gerente de Juegos Electrónicos

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

25 de marzo de 2010

José Encarnación
Director de Casino
Four Point by Sheraton at Palmas del Mar Resort & Casino
P.O. Box 6009
San Juan, P.R. 00914

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2008, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **1 de abril de 2010**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Lic. Ada Sofía Esteves Vergne, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

25 de marzo de 2010

Omar Mercado
Director de Casino
Ponce Holiday Inn
3315 Ponce By Pass
Ponce, P.R. 00728-1502

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2008, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **1 de abril de 2010**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Lic. Ada Sofía Esteves Vergne, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

25 de marzo de 2010

Ada Pérez
Director de Casino
Sheraton Old San Juan Hotel
100 Brumbaugh St.
San Juan, P.R. 00901

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2008, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **1 de abril de 2010**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Lic. Ada Sofía Esteves Vergne, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

25 de marzo de 2010

Ismael Vega
Director de Casino
Radisson Ambassador Plaza Hotel & Casino
1369 Ashford Avenue Condado
San Juan, Puerto Rico 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2008, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **1 de abril de 2010**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Lic. Ada Sofía Esteves Vergne, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

División de Juegos de Azar

8 de septiembre de 2010

Antonio Matta García
Director de Casino
Embassy Suites Dorado del Mar – Beach & Golf Resort
201 Dorado Del Mar Boulevard
Dorado, P.R. 00646

EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS

Estimado Matta García:

Hemos evaluado los controles internos "Standard Operating Procedures" sometido por el Embassy Suites Dorado del Mar – Beach & Golf Resort. El propósito y objetivo de esta evaluación es establecer que las operaciones y los procedimientos del Concesionario cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento 7105 del 13 de marzo de 2006, Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, según enmendado.

No incluimos en nuestra revisión ninguna de las secciones de los Capítulos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 porque entendemos que estas no pertenecen a los controles internos de las operaciones del casino. Además, las secciones de los capítulos restantes que se excluyeron de nuestra revisión se encuentran en el Capítulo 3 sección 14 hasta la 29 ya que pertenecen a los juegos, y el Capitulo 4 sección 1 hasta la 21 esta pertenece a los equipo de juego. Sin embargo, el Concesionario deberá cumplir con todos estos requisitos. Además, incorporar todos los formularios que utilizarán como anejos de los procedimientos cuando apliquen.

Nuestra evaluación de los SOP reveló lo siguiente:

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

Item	Comentario	Referencia SOP	Referencia Reglamento de Juegos de Azar
1.	Se actualicen las fechas de cada sección del SOP presentado.	All sections	N/A
	Sensitive Key Controls		
2.	Cuando el procedimiento es manual, que se incluya como parte de la información del Registro de las Llaves Sensitivas, *la razón* para remover la llave (ej. Para remover de las mesas de juegos las cajas de depósitos). La descripción debe ser detallada de manera que se pueda determinar para que fue utilizada.	GEN-040 Página 6	N/A
3.	El SOP no establece que el Concesionario realizará inventarios semi-anual de las llaves. El inventario deberá contener como mínimo, los nombres, las firmas y números de licencia del personal que realizó el inventario, la fecha en que se realizó el inventario, y los resultados del inventario.	GEN-040 Página 7	N/A
4.	El SOP no establece que para el Registro de las llaves duplicadas que han sido hechas por un cerrajero o por el Concesionario internamente, deberá contener la fecha, número de llave, firma y número de licencia de parte del personal que entrega la llave duplicada.	GEN-040 Página 8	Sección 3.31.5 (f)(3)
5.	El SOP no establece que el Lock Box de las llaves duplicadas localizado en el cuarto de cumplimiento, deberá estar monitoreado con cámaras de vigilancia.	GEN-040 Página 8	Sección 5.1 (d)
6.	Si el Concesionario utiliza un Sistema Automatizado de Rastreo de Llaves, deberá ser incorporado en el SOP. Este procedimiento establecerá el mismo nivel de control que el manual.	GEN-040 Página 1	N/A
	Switching to Manual System		
7.	El SOP no incluye los procedimientos adecuados de continuidad de negocios.	GEN-050 Página 13	Sección 3.31.11(a)(9)

	Record Retention / Handling and Disposition of Consumer Information		
8.	El SOP no menciona que toda destrucción de documentos deberá ser notificada tanto a la División de Juegos de Azar como al Comisionado de Instituciones Financieras.	GEN-060 Página 14 FTC-010 Página 327	Sección 3.31.3 (f)
	Revision to Manual		
9.	El SOP no incluye la firma de aprobación por parte de la Gerencia del Concesionario, como lo establece la sección GEN-070.	GEN-070 Página 15	N/A
10.	El SOP no establece que una vez sean revisados por la Gerencia del Concesionario se deberán remitir a la División de Juegos de Azar para su evaluación y aprobación.	GEN-070 Página 15	Sección 3.31
	Tables Games		
11.	El SOP indica que se realizarán los conteos de las propinas en un lugar designado con coberturas de cámaras. El SOP deberá especificar el lugar designado para realizar dichos conteos de propinas.	TAB-070 Inciso 3. Página 34	N/A
12.	El SOP indica que las formas manuales de crédito y relleno tendrán tres partes. El Concesionario, no suministró las formas de muestra para determinar que las papeletas de crédito y relleno, que son depositados en la caja de depósito son distinguibles uno del otro. En el Reglamento se establece que, la parte de la papeleta de relleno que se pondrá en la caja de depósito de la mesa de juego tendrá un color para los rellenos y otro color diferente para los créditos, a no ser que el tipo de transacción pueda distinguirse claramente de alguna otra manera (marcar un recuadro en la papeleta no será un indicador claramente distinguible).	TAB-090 Página 38 TAB-110 Página 42	Sección 3.31.4 (c)(3)
13.	En el SOP no establece que, las papeletas de relleno y las papeletas de crédito serán prenumeradas o numeradas al mismo tiempo y sólo habrá una serie a la vez.	TAB-090 Página 38	Sección 3.31.4 (b)(1)

	Slot		
14.	El SOP deberá especificar otro lugar designado en caso que no se puedan realizar los conteos de la propinas de los *"Attendant"* en el Cage.	SLT-050 Página 100	N/A
15.	El SOP debe establecer que se llevarán dos bitácoras una para el "*Attendant*" y otra para el *Técnico de Tragamonedas*. Además, que el registro incluya la firma del asistente de servicio ("attendant") autorizado que esté abriendo la máquina. Por otro lado, el registro del técnico requiere la firma del técnico que esté abriendo la máquina; y la firma del supervisor del Concesionario.	SLT-090 Página 106	Sección 5.10 (c) (1) y (2) Sección 5.10 (d) (1) (v)
16.	El SOP no menciona que Toda Bitácora de Autorización Para Abrir Máquinas (M.E.A.L.) será prenumerada y que deberá tener, por lo menos, el número de serie del fabricante o el número de activo de la máquina tragamonedas.	SLT-090 Página 106	Sección 5.10 (e)
17.	El SOP no establece el procedimiento para la remoción de las máquinas tragamonedas en el casino. No establece que se le notificará por lo menos quince (15) días antes a la Compañía de cualquier movimiento o transportación de cualquier tragamonedas; que obtendrá la aprobación de la Compañía; y no establece que la persona que transporta o mueve cualquier máquina tragamonedas deberá proveer a la compañía de transporte una factura, y por lo menos una copia de la misma se mantendrá con la máquina tragamonedas en todo momento durante el proceso de embarque.	SLT	Sección 4.22.1 (a) al (c)
18.	El SOP no indica que el Concesionario mantendrá una lista Principal de Máquinas Tragamonedas con los detalles establecidos en el Reglamento de la PRTC.	SLT	4.22.2 (d)(1) al (4)
19.	El SOP no indica que un agente autorizado de la Compañía deberá estar presente en todo movimiento de cualquier máquina tragamonedas.	SLT	422.2 (f)

20.	El SOP no indica que el número de activo de las tragamonedas deben de por lo menos ser de 2 pulgadas de alto.	SLT	4.22.4 (a)(2)
21.	El SOP no indica que las tragamonedas tendrán un rótulo localizado en un lugar conspicuo en la parte del frente de la máquina tragamonedas que se ilumina automáticamente y un timbre que suena automáticamente cuando un jugador gana un "jackpot" que la máquina tragamonedas no paga total y automáticamente.	SLT	4.22.4 (a)(3)
22.	El SOP no incluye los requisitos que se establecen en la sección 4.22.4 incisos (a)(5), (7) y (8) del Reglamento, relacionados con la ubicación de los números y que estén visibles al sistema de cámara de circuito cerrado y luces de las máquinas tragamonedas que informa cuándo las puertas de las tragamonedas se abren.	SLT	4.22.4 (a)(5),(7) y (8)
23.	El SOP no incluye los requisitos de la sección 4.22.9 Récords e informes. Esta sección establece que el Concesionario mantendrá un récord de todas las quejas registradas por los clientes y reparaciones hechas a las maquinas tragamonedas. Además, que el concesionario debe informar a la Compañía por escrito cada vez que reemplaza el mecanismo de carrete "reel mechanism" o panel de lógica "logic board".	SLT	4.22.9
	Cage		
24.	En el SOP no hace mención que la custodia del inventario de la caja principal incluye también cheques personales.	CAG-010 / Página 119	Sección 3.31.6(a)(1)(iii)
25.	El SOP indica que el recibo de la tarjeta de crédito es multi-parte. El SOP debe especificar si el comprobante es de dos (2) ó tres (3) partes. El procedimiento menciona que la copia del recibo se le entrega al cliente y luego indica que la copia del recibo se le pasará al Marker Bank Cashier para propósito de cuadre. No está claro en el SOP el proceso sobre el recibo original y copia.	CAG-030 / Inciso 5, 7 y 8 Página 124	N/A

26.	El SOP establece que la copia del Recibo de ATM y el original son entregados al cliente. El original del Recibo de ATM es cambiado por el cliente por fichas en la mesa de juegos. El Dealer y Supervisor de Casino firman el Recibo de ATM. El Dealer deposita el original del Recibo de ATM en el drop box. Luego indica que el Supervisor del Cage recibe la copia del Recibo de ATM para propósito de cuadre. El Supervisor del Cage verifica el Total del Batch ATM que esté de acuerdo con la suma de los recibos de ATM original pagados en el Cage y la copia de ATM del Drop Box. No está claro en el SOP el proceso sobre el recibo original y copia del ATM. La copia del ATM la tiene el cliente y el original de la ATM se depositó en el Drop Box que luego el equipo de conteo interviene y esos justificantes pasan a ser verificados por Contabilidad. El Cajero no ve ese original y la copia la tiene el cliente a menos que se trate de un recibo que contenga tres (3) partes.	CAG-030 / Página 125	N/A
27.	El SOP no establece que se debe informar a la División de Juegos de Azar sobre dicha destrucción de las fichas.	CAG-060 Página 129	N/A
	Front Window		
28.	El SOP no establece que se le estampará la *fecha* y la *hora* en el cheque.	FRO-030 / Inciso 8 Página 135	Sección 3.31.6 (d)(3)(iii)
29.	En la sección FRO-050 no establece que la Marca se registrará en el sistema, además no indica la información que será entrada por el Cajero, como lo establece en el procedimiento FRO-060 en el inciso 3. El FRO-050 no menciona este paso donde el Cajero deberá registrar la Marca en el sistema y la información que registrará.	FRO-050 / Inciso 2 y 3 Página 138	N/A
30.	La sección FRO-050 no concuerda con la sección MAR-020. En el inciso 1 de la sección MAR-020 indica que el	FRO-050 / Inciso 8 Página 139	N/A

	"Marker Bank Cashier", recibe del piso, seguridad o personal designado el original y tres (3) copias de la Marca del cliente. En el inciso 8 de la sección FRO-050 indica que el "Front Window Cashier" le enviará las copias del "Redemption Vocher" y el duplicado de la Marca al "Marker Bank". Que se revise las secciones FRO-050 y MAR-020.	MAR-020 / Inciso 1 Página 165	
31.	El SOP no establece que se le estampará la *fecha* y la *hora* en el cheque recibido.	FRO-050 / Inciso 5 Página 138	Sección 3.31.6 (d)(3)(iii)
32.	El SOP no establece que se preparará un comprobante para el pago y donde figurará la siguiente información, por lo menos: • Número de la marca; • Nombre y firma del jugador; • Número de mesa, fecha y hora de emisión; • Monto del crédito emitido; • Firma de la persona que concede el crédito; y • Firma del "croupier" o supervisor de piso a cargo de la mesa.	FRO-050 / Inciso 2 Página 138	Sección 3.31.4 (e)(13)
33.	El SOP no establece que cuando falte algún formulario de marca, o alguna parte del mismo, el Concesionario llevará a cabo una investigación para determinar la causa, así como la responsabilidad por la pérdida. Dicha investigación se documentará, se conservará con fines de inspección y se le suministrará al Comisionado o a la División de Juegos a solicitud de éstos.	FRO-050 Página 138	Sección 3.31.4 (e)(15)
34.	En el SOP no establece que los boletos de código de barras emitidos por los sistemas de tragamonedas que los utilizan no se colocarán en el depósito del cliente, sino que se cambiarán por efectivo.	FRO-070 Página 142	Sección 3.31.6 (e)(6)
35.	Al SOP le falta la fecha de la sección de "Front Window – Table Drop Voucher Issuance". Se debe actualizar las fechas de cada sección del SOP	FRO-090 Página 145	N/A

	presentado. Que se revisen las secciones FRO-090 y CAG-030 ya que estas hacen mención a los procedimientos sobre las tarjetas de créditos.	 CAG-030 Página 124	
36.	El SOP debe establecer que contiene el Credit Card Control Log.	FRO-100 / Inciso 3 Página 147	N/A
	Fill Bank		
37.	El SOP establece que el Fill Bank Cashier recibe del printer el *Table Credit Slip* de cada mesa. En la sección TAB-090 indica que se envía el *Request for Fill*. Que se revisen las secciones FIL-030, TAB-080 y TAB-090	FIL-030 / Inciso 1 Página 157	N/A
	Marker Bank		
38.	El SOP no establece que para el recibo o retiro de un depósito de cliente figurará la siguiente información: • El mismo número de recibo en todas las copias; • Nombre y firma del cliente; • Fecha de recibo y retiro; • Cantidad del depósito o retiro en dólares; e • Índole del depósito (efectivo, cheque, fichas).	MAR-050 Página 170	Sección 3.31.6 (e)(2)
39.	El SOP no establece que se describirá en el formulario de depósito o retiro del cliente la secuencia de firmas necesarias para dar fe de la exactitud de la información que figura en el mismo, y se asegurará de que el cajero firme dicho formulario.	MAR-050 Página 170	Sección 3.31.6 (e)(2)
40.	En el SOP no establece que los boletos de código de barras emitidos por los sistemas de tragamonedas que los utilizan no se colocarán en el depósito del cliente, sino que se cambiarán por efectivo.	MAR-050 / FRO-070 Página 170	Sección 3.31.6 (e)(6)

	Credit and Collections		
41.	No se anejo en el SOP la aplicación de crédito.	CRE-010 Página 211	N/A
42.	El SOP no establece que el formulario que utiliza el "cage" para la solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, es un formulario de cuatro partes numerado previamente en serie. Además, que la forma tendrá la información de la Firma del cajero supervisor de caja principal "cage".	CRE-150 Página 232	Sección 3.31.9 (b) (8)
	Surveillance		
43.	El SOP indica que se mantendrá un registro de visitas de vigilancia donde se anotará el nombre, fecha, hora de llegada, razón y hora de salida. Como norma de control interno el Concesionario debe establecer, registros que contengan información necesaria para beneficio del área y de la gerencia, por lo que el Concesionario puede añadir al registro de visitas la siguiente información: o Nombre ***(en letra de molde de la persona que entra al cuarto de vigilancia),*** o ***número de licencia,*** o ***puesto,*** o ***firma,*** o ***departamento o agencia que representa,*** o fecha, o propósito de la visita, o hora de entrada y salida del cuarto de vigilancia, o ***nombre del personal de vigilancia que autorizó la entrada.***	SUR-100 / SUR-050 Página 256, 263	N/A
44.	El SOP indica que las actividades relacionadas a con Surveillance deberán ser referidas al Supervisor de Surveillance y/o al *Compliance & Surveillance Director.* El Reglamento establece que el Director de Surveillance no dará cuentas al personal a cargo de la Seguridad.	SUR-200 Página 281	Sección 5.1(j)

	Currency Transaction Reporting		
45.	El SOP no incluye como dinero que entra lo siguiente: • Bills inserted into gaming devices	CTR-040 Página 302	CTR Form 103 Rev 8/08
	Other		
46.	El SOP no establece el procedimiento para el "Redemption Terminal (Kiosk)"	Kiosk Transactions	N/A
	Organizational Chart		
47.	En la estructura organizativa del concesionario no se incluyó al personal de conteo.	Chart	3.31.1(b)(5)

Para aprobar estos controles internos necesitamos que se preparen las correcciones y se incluyan las recomendaciones. Estas correcciones deberán ser sometidas lo antes posible. Deberán enviar la información a nuestra División, a la siguiente dirección P.O. Box 9023960 San Juan, P.R. 00902-3960.

Para información adicional, pueden comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DIV.JUEGOS DE AZAR
AREA DE FISCALIZACION
2010 NOV 18 AM 7:49

División de Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

9 de marzo de 2010

Directores de Casino

INFORME MENSUAL DE EMPLEADOS

En el ***inciso (d)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado, se establecen las normas a seguir para presentar los informes sobre los empleados. En este se establece que:

> *Todo Concesionario presentará mensualmente a la División de Juegos un informe en que figure el número de empleados del Concesionario, el puesto que ocupan y toda otra información que exija la División de Juegos.*

Le incluimos el *Formulario, Reporte de Empleado* que deberá ser preparado y entregado a la División de Juegos de Azar en o antes del día 15 de cada mes. Dicho formulario debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: employeereport@prtourism.com o vía fax al (787) 724-3009 en el caso de aquellos Concesionarios que no cuentan con un correo electrónico.

Para cualquier información adicional o aclarar dudas relacionadas con este asunto, pueden comunicarse con la Sra. Yamira Solano Rosselló, Asistente Administrativo, al (787) 721-2400 extensión 3817.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

Anejo

c. Lic. Ada Sofía Esteves Vergne, Directora de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR
FAX: 787-724-3009

4 de enero de 2010

A TODOS LOS INSPECTORES

RE: Apariencia del cabello

En las pasadas semanas, se hizo llegar un comunicado a varios inspectores sobre el uso y apariencia del cabello durante horas laborables. Entendiendo incorrectamente que este asunto se había atendido con anterioridad, procedo a atenderlo ahora.

El Código de Vestimenta, Política para el Uso de Uniformes y Apariencia Personal, el cual entró en vigor el 2 de septiembre de 2008, indica en su artículo IX que el cabello debe mantenerse de un largo apropiado, y que el mismo no debe pasar de la nuca. De igual forma, el Artículo III de dicho código dispone que todo servidor público debe estar atento a su apariencia personal, ya que con su imagen también proyecta la imagen de la institución para la cual labora y a la que representa.

El Inspector es el representante directo de esta servidora y del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en los casinos. El rabo en el cabello por los caballeros no es la imagen que esta oficina desea que nuestro público ni nuestros turistas se lleven de nuestras salas de juego. Por esta razón, ningún Inspector masculino lo podrá llevar durante horas laborables.

Por este medio queda sin efecto la carta enviada anteriormente con fecha del 22 de diciembre de 2009. Confío en el fiel cumplimiento de esta directriz por parte de todos. De tener cualquier duda o pregunta, no vacilen en comunicarse con la suscribiente.

Atentamente,

Lcda. ~~Ada Sofía Esteves~~
Directora

c. Mario González La Fuente
Lcda. Nydza Irizarry Algarín
Sr. Otho Rosas

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

4 de octubre de 2010

Inspectores

CAMBIOS ITINERARIO

En los últimos días se ha creado una controversia sobre los cambios de un casino a otro que muchos inspectores de juegos de azar han solicitado. En ara de mantener un clima de trabajo donde las relaciones interpersonales sean de la mayor sinceridad y afecto entre compañeros, y con el conocimiento de que en ocasiones a los inspectores se le presentan dificultades para poder presentarse a su lugar de trabajo asignado, se permitirán los cambios bajo las siguientes condiciones:

- Sólo cambiarán los inspectores de un mismo grupo.
- Los cambios serán de los casinos de isla y semi-isla.
- Siempre el Inspector tendrá que trabajar los cuatro (4) días en la isla o en semi-isla.
- En isla o semi-isla no se darán días por vacaciones.
- No se permitirán cambios entre los casinos del área metropolitana.
- Los cambios no podrán solicitarse con menos de 72 horas de anticipación.
- Los cambios se solicitarán los días laborables de la Oficina.
- No se aceptarán cambios donde haya un aumento de costo para la Compañía de Turismo de Puerto Rico. O sea, sobre tiempo adicional al programado.
- Los motivos para los cambios deben ser razonables y estar revestidos de la mayor honestidad y honradez.
- Los cambios serán evaluados caso a caso.
- Los cambios se tramitarán a través del Delegado de la A.I.J.A. de cada grupo u otro representante sindical. Este, a su vez, se comunicará con el Gerente de Juegos de Azar o su representante para el trámite del cambio. O sea, no se permitirá un cambio donde no haya un representante sindical como intermediario. Esto conforme al Artículo XXVIII, Sección 10 del Convenio Colectivo entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar.

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

- La oficina del Gerente de Juegos de Azar, llevará un registro detallado de los cambios otorgados y al finalizar cada mes le rendirá un informe al Director Auxiliar de Juegos de Azar para el Área de Operaciones.
- Los cambios podrán solicitarse una vez se haga la asignación de trabajo a los casinos, entiéndase, el itinerario mensual de trabajo que los inspectores de juegos de azar reciben 15 días antes de comenzar el mes. No antes. El itinerario de trabajo se hará conforme al Artículo XXX, Sección 1 (A), del Convenio Colectivo.
- Todos los inspectores tendrán que visitar todos los casinos de Puerto Rico. Los inspectores que no visitan algunos casinos, sus casos serán evaluados próximamente.

Los cambios se permitirán por las razones antedichas. Ningún inspector estará exento de no cumplir con la cláusula que dispone el Artículo XXX, Sección 1 (A) del Convenio Colectivo, ***"El trabajo entre los inspectores será distribuido justo y equitativamente, disponiéndose que salvo aquellos casos en que la Compañía y la Asociación acuerden lo contrario, todos los inspectores serán asignados a trabajar en todos los casinos en forma rotativa dentro de su turno. El itinerario de trabajo de todo inspector le será distribuido con por lo menos quince (15) días de anticipación al inicio del mes calendario".*** Está cláusula puede ser obviada por causa mayor y/o estipulación entre las partes.

Agradezco la cooperación a este asunto.

De requerir información adicional favor de comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

c: Julio R. Rivera González, Jaime Alex Irizarry, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores

C-AO-10-02

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2100
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

25 de enero de 2010

Inspectores
Juegos de Azar

USO DE COMPUTADORAS – SEGUNDA COMUNICACIÓN

El uso de las computadoras que se encuentran en los escritorios de los Inspectores tiene que ser de carácter oficial solamente. Todo trabajo realizado en estas computadoras tiene que estar relacionado con su trabajo. También indicamos que el uso de computadoras personales durante la jornada regular de trabajo está prohibido.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Carlos Rivera
Supervisores de Inspectores
Asociación de Inspectores

anejo

COPY

1/26/2010

C-AO-10-06

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352

26 de enero de 2010

Inspectores
Juegos de Azar

REGISTRO DE ASISTENCIAS

El Reglamento de la Oficina de Capital Humano, en la Sección 14.3 – Asistencias, indica lo siguiente;

"Todo empleado registrará las horas de entradas y salidas diariamente".

Es compulsorio registrar sus cuatro ponches diarios.

Agradeceré el fiel cumplimiento de ésta directriz.

Atentamente,

Julio Rivera

Julio Rivera
Director Auxiliar

c: Sofía Esteves
Carlos Rivera
Asoc. Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352

26 de enero de 2010

Supervisores de Inspectores
Juegos de Azar

REGISTRO DE ASISTENCIAS

El Reglamento de la Oficina de Capital Humano, en la Sección 14.3 – Asistencias, indica lo siguiente;

"Todo empleado registrará las horas de entradas y salidas diariamente".

Es compulsorio para los Supervisores de Inspectores registrar sus cuatro ponches diarios.

Agradeceré el fiel cumplimiento de ésta directriz.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

c: Sofía Esteves
Carlos Rivera
Asoc. Inspectores

C-AO-10-17

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos
SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

23 de junio de 2010

Directores
Casinos de Puerto Rico

THREE CARD POKER PROGRESSIVE

Adjunto reglas a seguir en el Three Card Poker Progressive. Todo casino que interese implementar el mismo debe enviar solicitud para aprobación.

De necesitar información adicional favor comunicarse al 787.721.2744 ext 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c Sofía Esteves
Carlos Rivera
Oficiales Juegos de Azar
Supervisores Inspectores
Inspectores
Escuela de Crupieres

Anejos

COPY

6/23/2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

División
Juegos de Azar

Three Card Poker Progresivo

El "Three Card Poker Progresivo" se jugará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el juego de "Three Card Poker", disponiéndose que:

(a) La cantidad inicial y de reajuste ("reset") que se fije en el contador progresivo sea de por lo menos mil dólares ($1,000.00);

(b) El medidor se reiniciará cuando se gana el premio mayor cuyo pago es el 100% del progresivo.

(c) La tasa de progresión para el metro progresivo ("progressive meter") no será menor de 14 por ciento (14%).

(d) El jugador pueda, a su discreción, hacer una apuesta de pago progresivo depositando una ficha de un dólar ($1.00) en el "acceptor device" designado para cada jugador. El jugador será responsable de verificar que la luz de su respectivo "acceptor device" esté debidamente encendida.

(e) Cualquier apuesta de pago progresivo ganadora se pagará irrespectivamente del rango de la mano del tallador o "croupier"

(f) El concesionario mantendrá una cuenta de reserva para el pago del premio progresivo y el total de dicha reserva no será menor del premio progresivo expuesto al público.

(g) El concesionario pagará las apuestas progresivas ganadoras en la proporción que se indica a continuación:

(j) Todo pago progresivo de quinientos dólares ($500.00) o más será hecho en presencia de un supervisor de sala de juegos y de un Inspector, a quien se le entregará copia del formulario. Premios menores de quinientos dólares ($500.00) el concesionario entregará el formulario al Inspector de Juegos de Azar.

(k) Cuando un concesionario decida eliminar permanentemente una mesa de "Three Card Poker Progresivo", con la aprobación de la Compañía, se establecerá un límite de tiempo no menor de treinta (30) días y cada mesa tendrá notificación del límite de tiempo. Al expirar el límite de tiempo, el concesionario, con la aprobación de la Compañía, removerá la mesa de juego de la sala de juegos.

(l) Una vez el limite de tiempo conforme a lo establecido en el párrafo (k) haya expirado, la cantidad en cualesquiera metros progresivos será documentada a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía. La cantidad inicial o "reset" puede ser retenida por el concesionario y deducida de la cantidad final del metro y la porción restante se depositara en una cuenta especial de la Compañía para ser distribuida de la siguiente manera: Un veintiséis por ciento (26%) a un fondo especial a nombre de la Compañía, un treinta por ciento (30%) ingresará al fondo educacional, otro treinta por ciento (30%) ingresara al fondo general de la Universidad de Puerto Rico y un catorce por ciento (14%) se remitirá al fondo de desarrollo de la industria turística de Puerto Rico.

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
TOURISM COMPANY

Gaming Division
Fax: 787-724-3009

BEACHES

HISTORY & CULTURE
Old San Juan
Museums
Colonial Cities
Rum Capital
Art & Crafts
Indian Ceremonial Park

NATURE & SPORTS
Golf
Deep Sea Fishing
Horseback Riding
Spa
Nature & Adventure
Rapelling
Birdwatching
Whalewatching
Guánica Dry Forest
El Yunque Rain Forest
Bioluminescent Bays
Camuy Caves

NIGHLIFE & ENTERTAINMENT
Casinos
World Class Restaurants
Gastronomic Inns
Discos, Clubs & Pubs
Shoopping

SPA

P.O. Box 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

February 10, 2010

VIA EMAIL AND REGULAR MAIL
john.stacy@casinometro.com
Mr. John Stacy
General Manager
Casino Metro
200 Convention Center Blvd.
San Juan, P.R. 00907

RE: Casino Metro advertisements in Terminal "B" luggage Area

Dear Mr. Stacy:

As you are aware, the Games of Chance Regulations are very strict regarding the advertising practices of casinos. Specifically, section 3.1(b)(1) only allows advertising in restricted areas of the airport.

Before Casino Metro opened, you requested permission to place advertisements in the columns of the baggage area for terminal B (Delta Airlines) at Luis Muñoz Marín International Airport. At the time you made that request, this area was restricted, but airport officials have confirmed this is no longer the case. In light thereof, you are in direct violation of the Regulations and can be subject to monetary sanctions. Please remove your signs within the next ten (10) days in order to avoid any penalties.

Cordially,

Ada Soffa Esteves, Esq.
Director

c. Jaime A. López Díaz

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 0023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-0350
www.GoToPuertoRico.com

August 12, 2010

VIA FAX AND EMAIL
TO ALL HOTEL GENERAL MANAGERS,
CASINO MANAGERS, LICENSEES

As you all have heard by now, effective yesterday, I was appointed Deputy Executive Director for the Puerto Rico Tourism Company. I have enjoyed working with you for the past year and a half, and look forward to our continued relationship.

Regarding the late payment penalties that were recently notified, please contact the Division beginning next Wednesday, August 18, 2010 to make your appointment with the new Gaming Director, Mr. Mario Ramos Méndez and his staff.

With best regards to all,

Ada Sofía Esteves, Esq.
Deputy Executive Director

c. Mario Ramos Méndez
José Carlos Figueroa
Julio Rivera
Jaime Irizarry

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

27 de diciembre de 2010

Inspectores
Juegos de Azar

DISFRUTE DE HORA DE ALIMENTO

Efectivo el 1 de enero de 2011, todos los Inspectores de Juegos de Azar disfrutarán de su hora de alimentos según se indica en el Artículo VII del Convenio Colectivo entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar.

"La jornada de trabajo de los Inspectores en el turno diurno y nocturno consistirá de siete y media (7 1/2 horas). Habrá un período para tomar alimentos de una hora que se tomará ***según se programe*** *no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva."*

Para velar el cumplimiento de la jornada de trabajo los Inspectores realizarán los cuatro registros de asistencia en el reloj ponchador del casino donde estén laborando. Según el mismo artículo, se les indica que la hora de alimento será al comienzo de la cuarta hora de su jornada de trabajo. Del Inspector estar en medio de una autorización o algún trámite de sus obligaciones como Inspector éste culminará dicho trámite y luego tomará su hora de alimentos.

Le recordamos que el Convenio Colectivo en su Artículo XXX sección 6, provee para que el Inspector se ausente del casino durante su hora de alimentos.

Atentamente;

Mario Ramos Méndez

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

12 de noviembre de 2010

Directores Casino y/o
Directores de Surveillance

ENTRADA AL CUARTO DE SURVEILLANCE

El señor Robert Miller, Oficial de Juegos de Azar, estará visitando los cuartos de "Surveillance" de los casinos en Puerto Rico, acompañado del Sr. José Valdés, Director de Sistemas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La entrada del señor Valdés con el Sr. Miller, Oficial de Juegos de Azar, está aprobado por la División de Juegos de Azar.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Mario Ramos
Director

c: Julio Rivera

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

2 de noviembre de 2010

INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR

Queremos informarle a los Inspectores de Juegos de Azar que está terminantemente prohibido realizar funciones del personal fiscalizado en sus lugares de trabajo: los Casinos. Para trabajar en una sala de juegos el empleado debe de tener una licencia de Juegos de Azar expedida por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Un Inspector no es un empleado de casinos, es un funcionario público revestido de la autoridad que la Ley y el Reglamento le otorgan para ejercer cabalmente sus funciones.

La función de un Inspector de Juegos de Azar es la de fiscalizar y adjudicar. El Inspector es fiscalizador y árbitro a su vez. El Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, en su Sección 5.17 (a), claramente expresa:

Inspectores; Funciones.
Los Inspectores serán los representantes directos de la Compañía en toda sala de juegos autorizada y velarán por el estricto cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las normas administrativas establecidas por la Compañía.

Por otro lado, la Sección 5.17 (b) (5) nos dice algunas de las funciones del Inspector, cuando éste ejerce como árbitro:

Decidir, en última instancia, dentro de la sala de juegos cualquier reclamación o controversia que surja en relación a la operación de tragamonedas y juegos de mesa, incluyendo situaciones relacionadas con torneos que se estén llevando a cabo.

Un Inspector de Juegos de Azar que ejerza funciones de empleado de una sala de juegos estaría en un patente conflicto de interés si una controversia fuera traída ante él y tuviera que aplicar esta disposición reglamentaria. En otras palabras, el Inspector se convertiría en el primer violador de la Ley y del Reglamento.

Finalmente, el Manual de Disciplina de la Compañía de Turismo es patentemente enfático en este tipo de situaciones. Dice el Artículo 50 del Manual; que está prohibido;

Realizar tareas, actividades o funciones que conlleven o aparenten conflicto de intereses con sus obligaciones como servidor público, o con las funciones que lleva a cabo en la Compañía.

El Inspector de Juegos de Azar que incurra en éste tipo de violación será sancionado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar
Fax 724-3009

5 de febrero de 2010

Directores de Casinos

REVISADO

LICENCIA DE EMPLEADOS – FUNCIONES

La División de Juegos de Azar puso en vigor una nueva estructura de licencias de empleados de casino a partir del 16 de septiembre de 2009. Bajo estos 20 títulos, se han agrupado distintas funciones de empleos en los casinos, pero esto no significa que todos los empleos que estén bajo un mismo título pueden realizar las funciones de los demás empleados de este título. A tales efectos el casino, como sus empleados, tiene que preservar la integridad e independencia que se indica en la Sección 3.31.1 del Reglamento de Juegos de Azar:

"(4) La distribución de funciones para las siguientes áreas de forma individualizada:

a) Contabilidad de la sala de juegos
b) Caja principal
c) Vigilancia
d) Seguridad
e) Juegos de mesa
f) Tragamonedas
g) Auditoría interna
h) Sistemas de información (Management Information System "MIS")"

Aclaramos que la distribución de los nuevos títulos no permite que empleados de un título realicen funciones de otro título, por ejemplo un Supervisor de "Cage" no puede realizar los "breaks" de un cajero.

Por otro lado, el mínimo de empleados necesarios para operar una sala de juegos de 4:01 a.m. 11:59 a.m. son los siguientes:

1. Supervisor de piso o empleado de mayor rango, no puede ser Supervisor de Host. Este empleado tienen que tener la autoridad para tomar las decisiones necesarias para que la operación del casino no se vea afectada.

PLAYA
HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena
NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy
VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

2. Supervisor del "cage" o empleado de mayor rango.

3. Cajero

4. Asistente de servicios

5. Portero

6. Agente de seguridad

7. Personal de surveillance

Al momento de operar las mesas, según regulación, se requiere al menos un empleado con licencia de Oficial Principal adicional a los empleados antes indicados.

Todos los empleados a laborar en el casino tienen que firmar el registro de firmas diario (Día de Juego). Este registro tiene que indicar la función que realizará el empleado en su turno de trabajo. El empleado que por necesidad operacional de la sala de juegos realice un turno adicional de trabajo firmara el registro nuevamente indicando la función que realizará y la hora de comienzo de dichos turnos.

Estas instrucciones se imparten para el mejoramiento de las operaciones de los casinos sin menoscabar la fiscalización efectiva de los mismos por parte de la División Juegos de Azar. Próximamente, se coordinaran una serie de reuniones con los Inspectores de Juegos de Azar para asegurar que las directrices aquí impartidas queden claras. Periódicamente se evaluarán éstas y otras acciones para conseguir mejorar la industria de casinos de Puerto Rico. De tener cualquier duda favor de comunicarse con el Sr. José Carlos Figueroa, Sub-Director de Juegos de Azar, al 787-722-4562 ó al 787-378-1621.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c: Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Supervisores de Juegos de Azar
Inspectores de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DIV. JUEGOS DE AZAR
AREA DE LICENCIAS
2010 FEB -4 PM 4:03

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

4 de febrero de 2010

Juegos de Azar
Fax (787) 724-3009

Directores de Casinos

OPERACION DE CASINOS

La División de Juegos de Azar está comprometida con la fiscalización efectiva y hacer de los casinos una actividad primordial a la oferta turística de Puerto Rico. Por esta razón, esta división se encuentra en el proceso de evaluar todas las operaciones de fiscalización de los casinos. Debido a esto, indicamos que los cambios en las actividades operacionales de los casinos serán permitidos, siguiendo los siguientes parámetros:

I. FOTOGRAFIAS DE PARTE DE LOS CONCESIONARIOS O SU REPRESENTANTE EXCLUSIVAMENTE:

a) Antes de la toma de una fotografía, se le avisará al Inspector de Juegos de Azar.

b) Se mantendrá en todo momento la confidencialidad de todos los clientes que estén en el casino. NO SE FOTOGRAFIARÁ A NINGUN CLIENTE. Se podrá fotografiar a un cliente que así lo permita y se requerirá autorización escrita de éste. El relevo debe incluir, entre otros, que la Compañía de Turismo no se hace responsable por el uso que se le dará a dicha fotografía.

II. RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS:

Las reglas adoptadas y que se deberán seguir son las siguientes:

a) Las reglas de cada rifa, sorteo y/o concurso, tienen que ser entregadas al Inspector de turno, por lo menos con

JJA 10-102
DIV. JUEGOS DE AZAR
LICENCIAS
2010 FEB 1 PM 4:04

tiene que someter un comunicado indicando que la actividad será cancelada o eliminada y las razones específicas por la cual se eliminará dicha actividad. La División de Juegos de Azar tomará la decisión e informará sobre la determinación de dicha solicitud.

Estas reglas no incluyen los torneos de juegos de barajas, ni tragamonedas. La rifa, sorteo y/o concurso no puede ser de carácter inmoral, despectivo, indigno ni ir en contravención del Reglamento de Juegos de Azar.

Estas reglas serán efectivas inmediatamente. La División de Juegos de Azar no se hace responsable de cualquier incidente ocurrido a los participantes de las rifas, sorteos y/o concursos que se realicen en los casinos. Se apercibe que estas reglas caen bajo el sistema de honor y desviamiento de las mismas podrá conllevar la cancelación de la rifa/sorteo y/o concurso y una citación a la División de Juegos de Azar.

III. CAMBIOS EN LA VESTIMENTA:

La administración del casino podrá cambiar la forma de vestir de sus empleados cuando lo entienda necesario. Los cambios de vestimenta deben ser a grupos de empleados o divisiones por igual.
Los cambios de vestimenta serán con decoro. De ninguna forma pueden ser con vestimenta provocativa, ni desmejorarán la imagen de lo que tiene que ser un empleado de casino.
No se podrá utilizar máscaras ni cualquier otro aditamento que cubra la cara y que evite la identificación.
La licencia de la Compañía de Turismo tiene que utilizarse de acuerdo a las instrucciones anteriormente impartidas.

IV. PROMOCION DEL CASINO:

a) Las promociones de casinos serán regidas por la Sección 3.1 del Reglamento de Juegos de Azar.

JJA-10-102

DIV. JUEGOS DE AZAR
AREA DE LICENCIAS
2010 FEB -4 PM 4: 03

dos (2) días de anticipación a la fecha de comienzo de la actividad. Estas reglas se pondrán en un cartapacio que el casino le proveerá al Inspector para tales efectos y el mismo será rotulado como: Rifas, Sorteos y/o Concursos. Este cartapacio permanecerá en el escritorio del Inspector para revisión de éstos o por los clientes.

b) Las rifas, sorteos y/o concursos, no promoverán "juegos gratis" (free play). Los premios tienen que ser entregados a los clientes en la fecha indicada en las reglas. Puede ser en efectivo, activos y/o premios físicos. No puede ser dinero para jugar exclusivamente. Los premios tienen que estar indicados específicamente en las reglas de la actividad.

c) Las rifas, sorteos y/o concursos, si están dirigidos a grupos en específico, tienen que incluir a todos los clientes en ese grupo en particular. Ejemplo: Jugadores de mesa, jugadores de tragamonedas, visitantes que cumplen años, etc. El grupo a quien va dirigida la actividad tiene que estar específicamente indicado en las reglas.

d) Si hay enmiendas a las rifas, sorteos y/o concursos, se tiene que poner por escrito y someter al Inspector siguiendo el proceso descrito en el Artículo 1.

e) Mensualmente, y no más tardar del día 10 del siguiente, el casino tiene que someter un informe a la División de Juegos de Azar con la siguiente información:

Nombre de la actividad
Breve resúmen
Premios otorgados
Lista de ganadores

f) Eliminación y/o cancelación de rifas, sorteos y/o concursos: Una vez ya comenzadas, tienen que tener la autorización de la División de Juegos de Azar. Se

DIV. JUEGOS DE AZAR
AREA DE LICENCIAS

2010 FEB -4 PM 4:04

V. ENTRETENIMIENTO:

a) Los entretenimientos a presentarse en los casinos serán regidos por la Sección 3.3 del Reglamento de Juegos de Azar.

VI. BINGOS

a) Las reglas de los bingos tienen que ser presentadas a los Inspectores y estar en una carpeta en el escritorio de éstos así rotulado.

b) Los bingos se harán dentro de los predios del casino.

c) Los cartones para el bingo no podrán ser vendidos a los clientes.

d) Los premios tienen que estar incluídos en las reglas entregadas al Inspector.

e) Las mismas no podrán intervenir con las operaciones normales del casino.

f) Antes de comenzar cada bingo se tiene que informar a los clientes los requisitos para ganar.

VII. PINTURA Y MANTENIMIENTO REGULAR DEL CASINO:

a) Se tiene que informar al Inspector del trabajo a realizar con por lo menos un día de antelación.

DIV. JUEGOS DE AZAR
UNIDAD DE LICENCIAS
2010 FEB -4 PM 4:04

b) Se tiene que acordonar el área de trabajo y proveer personal necesario de seguridad o "compliance" para salvaguardar la seguridad de todos los clientes del casino.

c) La actividad de mantenimiento no puede afectar de ninguna manera a los clientes.

d) Si los trabajos a realizarse son por una compañía externa, ésta tiene que estar registrada en la División de Juegos de Azar y el casino tiene que presentar copia del registro al Inspector antes de que comiencen las obras de mantenimiento.

Estas instrucciones son para el mejoramiento de las operaciones de los casinos, sin menoscabar la fiscalización efectiva de los mismos por parte de la División de Juegos de Azar. Periódicamente, se evaluarán éstas y otras acciones para conseguir mejorar la industria de casinos de Puerto Rico. De tener cualquier duda favor de comunicarse con el Sr. Julio Rivera, Sub-Director de Operaciones al (787) 365-3790.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c: Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Mario González Lafuente
Othoniel Rosa

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6252
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR
FAX: 787-724-3009

29 de abril de 2010

Directores de Casinos

OPERACION DE CASINOS

Luego de haber evaluado la implementación de las directrices de Operaciones de Casino y de Licencias de Empleado emitidas el 4 y 5 de febrero de 2010 respectivamente, se han suscitado interrogantes por muchos de ustedes. Intentando aclarar lo allí expuesto para el mejor entendimiento de todos y el mejoramiento de la operaciones de los casinos, se expone lo siguiente.

I. Licencias de Empleados

a. Los empleados mínimos necesarios para operar una sala de juegos durante las horas de 4:01 a.m. a 11:59 a.m. *sin mesas* serán los siguientes;

1. Un Supervisor de piso, no Supervisor de "Host", con la autoridad de tomar todas las decisiones para que la operación de la sala de juegos no se vea afectada, más un Supervisor de "Cage". Si un Oficial Principal (Gerente) está a cargo del casino durante este horario, los dos Supervisiones indicados anteriormente no serán requeridos.
2. Cajero.
3. Asistente de Servicio -- "Attendant".
4. Portero.
5. Agente de Seguridad -- "Compliance". Estos adicionalmente podrán ejercer funciones de portero del casino siempre y cuando sus funciones principales de seguridad no sean abandonadas ni afectadas. Sus procedimientos operacionales (controles internos) tienen que ser ajustados para permitirlo.
6. Personal de Cámaras -- "Surveillance". El personal de cámaras tiene que estar operando las 24 horas.

Al momento de comienzo de operaciones de mesas, en adición al los anteriormente mencionados, tiene que estar a cargo del casino un empleado con licencia de Oficial Principal, en adición a un Supervisor de Mesas.

b. Todos los empleados a laborar en el casino tienen que firmar un registro de firmas diariamente. Esto aplica a todos los empleados, incluyendo los que posean una licencia de una sola función, o los que posean licencia de servicio que pueden realizar varias funciones en distintos turnos. Un turno de trabajo será definido como uno de por lo menos cuatro horas consecutivas.

   Si un empleado va a realizar una función distinta en otro turno de trabajo, tienen que volver a firmar el registro de firmas con la nueva función a realizarse. El registro de firmas de trabajo diario tiene que contener en el encabezado el nombre del casino y la fecha. En el contenido del registro se incluirá el nombre del empleado en letra de molde, el número de licencia, la función a realizar, la hora de comienzo de funciones y la firma.

Se clarifica que para los empleados que tengan licencia de servicio y en su taller de trabajo existan unidades apropiadas y/o división de deberes, esos empleados se regirán por los términos establecidos en sus convenios colectivos.

II. Operaciones de Casino

Las operaciones de casino continuarán rigiéndose según las directrices del memorándum del 4 de febrero de 2010, con la siguiente aclaración:

a. Las rifas diarias serán entregadas al Inspector antes de comenzar las mismas. Las rifas de premios tales como automóviles, premios de sobre $10,000 por premio, viajes y/o premios de gran envergadura, deberán ser sometidas a la División de Juegos de Azar para su autorización antes de ofrecerse. El informe de ganadores será archivado en el casino para la revisión de cualquier Oficial de Juegos de Azar a requerimiento de éste.

b. Los bingos se podrán realizar dentro del casino cuando éste lo entienda pertinente, sin afectar la operación de las tragamonedas ni mesas. Los casinos podrán realizar sus bingos fuera del casino con autorización previa de la División de Juegos de Azar. Esta autorización será entregada al Inspector una vez recibida. Los cartones para los bingos no podrán ser vendidos al público bajo ninguna circunstancia.

c. Cuando el mantenimiento del casino conlleve trabajos de envergadura, tales como remoción de piso, cierre de áreas por más de cuatro horas o sean trabajos de mantenimiento no comunes, se requerirá la autorización de la División de Juegos de Azar. El casino será responsable de todo trabajo realizado dentro del casino y que al llevarse a cabo los mismos se cumplan con todas las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico.

Estas directrices son para el mejoramiento de las operaciones de los casinos sin menoscabar la fiscalización efectiva de los mismos por parte de la División de Juegos de Azar. Estas alternativas tienen que ser atemperadas con los Controles Operacionales de cada casino antes de ser implementadas. Periódicamente se evaluaran éstas y otras acciones para conseguir mejorar la industria de casinos de Puerto Rico. De tener cualquier duda favor de llamar al señor Julio Rivera, Director Auxiliar de Operaciones, al (787) 457-9713.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling
APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte
DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa
SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

7 de septiembre de 2010

Inspectores

OPERACIONES DE CASINO

Se han suscitado algunas controversias en algunos casos, o dudas en otros, por el memorando emitido por esta División el 29 de abril de 2010; *Operación de Casinos*, en el sentido que cuando el Casino abre su turno de 4:01 a.m. a 11:59 a.m., tiene que haber un Oficial Principal (Gerente). Sólo se requerirá Oficial Principal cuando el Casino abre juegos de mesas en cualquier momento durante ese turno. De lo contrario, será de aplicación la parte I del memorando.

Cualquier información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3800.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

Anejo

C: Julio Rivera, José Carlos Figueroa, Jaime Irizarry, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores de Juegos de Azar, Directores de casinos

Apartado Postal 902 3960
San Juan, Puerto Rico
00902 3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-721-6152
www.GoToPuertoRico.com

Compañía de Turismo
Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de noviembre de 2010

Empleados de Casino

RE: POKER FUERA DE CASINOS Y SANCIONES RELACIONADAS

Durante los últimos años hemos visto como el juego de póker se ha proliferado a través de toda la isla fuera de las salas de juegos (casinos) autorizadas para realizar los mismos. Inicialmente comenzó como una actividad promocional de diversión en las cuales no se pagaba, de ninguna forma, un premio monetario o su equivalente al ganador. Al poco tiempo se han encontrado torneos y juegos en los cuales se realiza esta actividad de la misma forma que se realizan en los casinos. Entiéndase, pago de inscripción, apuestas con ficha viva y pago en efectivo o su equivalente al ganador del evento. Este tipo de actividad incurre en una violación a la Ley y Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico.

Le apercibimos que cualquier empleado de casino, no importa el nivel, que esté relacionado directa o indirectamente en las actividades de póker antes descritas pasarán por un proceso administrativo conducente a la suspensión de su licencia de empleado de casino. Es importante que entiendan que las violaciones al Reglamento de Juegos de Azar no se limitan a las acciones dentro del casino. Le recomendamos revise nuestra reglamentación para que entiendan cómo el participar directa o indirectamente en actividades delictivas son causas suficientes para descalificarlo como un tenedor de licencia de juegos de azar.

Agradeceremos su compromiso con la industria de juegos de azar de Puerto Rico y esperamos contar con su apoyo para eliminar este mal social, que tanto mal nos hace.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

c. Directores Auxiliares, Gerentes, Oficiales, Supervisores e Inspectores de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

CASINOS

PROTOCOLO A TOMARSE DENTRO DEL CASINO DURANTE EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS DE LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Fundamentados en las secciones 1.6 y 1.8 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico emite el siguiente Protocolo que se seguirá, de manera estricta cuando el Inspector de Juegos de Azar, en sus funciones dentro de un casino, tome su período de alimentos.

HORA DE ALIMENTOS

1. La Hora de comida del Inspector será en la cuarta hora de su jornada regular de trabajo. Ese horario será fijo. De esta manera el personal del casino sabrá cuando el Inspector no estará en el casino.
2 El Inspector informará al Director del Casino o al Gerente de Turno, o, en ausencia de ambos, al Supervisor de *Slots*, cuándo saldrá a tomar su período de tomar alimentos.
3 El protocolo será para uso exclusivo de este período o de cualquier otro período autorizado por la División de Juegos de Azar, según las necesidades de la operación.

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

1. Durante el período de tiempo en que el protocolo se haya activado, se le permitirá al casino realizar los pagos de $1,200.00 o más y/o premios manuales. El Inspector, al regresar, verificará el premio de acuerdo a la evidencia provista por el casino y procederá a autorizar los formularios de pagos correspondientes.
2. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica, además de la documental, para sustentar dicho pago; por ejemplo, la máquina activada, la combinación de premios, los créditos acumulados, el informe del sistema, intervención del *Attendant* con el cliente, el pago al cliente y la información del cliente, y el cliente mismo, de ser necesario.
3. Si quedare alrededor de 15 minutos para que el Inspector de Juegos de Azar regrese de su período de tomar alimentos, el *Attendant* del Casino deberá esperar al Inspector para que éste autorice la transacción.
4. El *Attendant*, una vez se pague el premio, dará *reset* a la máquina tragamonedas para que pueda seguirse utilizando.

MESAS DE JUEGOS

1. Las decisiones en las mesas de juegos por parte del Inspector seguirá igual como lo ha sido hasta el presente. El Inspector es llamado por el personal del casino o por un cliente y dará su decisión conforme a la Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar.
2. De no estar el Inspector en el momento de la controversia, el cliente hará una querella conforme al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar. Sección 8.1 y sub siguientes.
3. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica para sustentar la decisión tomada; por ejemplo, posición y ángulo del dado, si alguno, mano de cartas en reclamación, apuestas del cliente que reclama, video del cliente, etc.

El casino que no siga cabalmente las instrucciones de este protocolo será multado por la División de Juegos de Azar y no se le pagarán los premios surgidos durante este periodo.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

30 de diciembre de 2010

Directores Casinos

A partir de 1 de enero de 2011, entra en vigor la directriz de la División de Juegos de Azar que indica que los Inspectores tienen que disfrutar de su periodo de alimentos. Los Inspectores tomarán su hora de alimentos a la cuarta hora de la jornada laboral.

Dede surgir un premio de $1,200.00 dólares o más, el casino procederá a pagar el premio y a dar "reset" a la máquina tragamonedas, siguiendo el Protocolo correspondiente, adjunto[1].

El Casino debe proveer la siguiente información para cada premio;

a. Combinación tragamonedas-Video.
b. Cliente que ganó premio-Video.
c. Copia ID vigente del cliente.
d. Video de pago del premio al cliente.

Esta información se proveerá al Inspector una vez termine su periodo de toma de alimentos, para que éste autorice los premios. Del Inspector no querer firmar el premio, el personal del casino deberá comunicarse con el Supervisor de Inspectores.

De surgir un premio manual o pago por créditos, no importa la cantidad, se esperará a que regrese el Inspector, para que realice los pagos, según corresponda. Conforme al Reglamento de Juegos de Azar, no deben surgir premios manuales, sólo en casos excepcionales.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Atentamente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

c: Julio Rivera, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores, Asoc. Inspectores

[1] Protocolo revisado

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

CASINOS

PROTOCOLO A TOMARSE DENTRO DEL CASINO DURANTE EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS DE LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA COMPANIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Fundamentados en las secciones 1.6 y 1.8 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico emite el siguiente Protocolo que se seguirá, de manera estricta cuando el Inspector de Juegos de Azar, en sus funciones dentro de un casino, tome su período de alimentos.

HORA DE ALIMENTOS

1. La Hora de comida del Inspector será en la cuarta hora de su jornada regular de trabajo. Ese horario será fijo. De esta manera el personal del casino sabrá cuando el Inspector no estará en el casino.
2. El Inspector informará al Director del Casino o al Gerente de Turno, o, en ausencia de ambos, al Supervisor de *Slots*, cuándo saldrá a tomar su período de tomar alimentos.
3. El protocolo será para uso exclusivo de este período o de cualquier otro período autorizado por la División de Juegos de Azar, según las necesidades de la operación.

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

1. Durante el período de tiempo en que el protocolo se haya activado, se le permitirá al casino realizar los pagos de $1,200.00 o más y/o premios manuales. El Inspector, al regresar, verificará el premio de acuerdo a la evidencia provista por el casino y procederá a autorizar los formularios de pagos correspondientes.
2. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica, además de la documental, para sustentar dicho pago; por ejemplo, la máquina activada, la combinación de premios, los créditos acumulados, el informe del sistema, intervención del *Attendant* con el cliente, el pago al cliente y la información del cliente, y el cliente mismo, de ser necesario.
3. Si quedare alrededor de 15 minutos para que el Inspector de Juegos de Azar regrese de su período de tomar alimentos, el *Attendant* del Casino deberá esperar al Inspector para que éste autorice la transacción.
4. El *Attendant*, una vez se pague el premio, dará *reset* a la máquina tragamonedas para que pueda seguirse utilizando.
5. **En el caso de los premios manuales, el *Attendant* esperará a que regrese el Inspector de Juegos de Azar.**

MESAS DE JUEGOS

1. Las decisiones en las mesas de juegos por parte del Inspector seguirá igual como lo ha sido hasta el presente. El Inspector es llamado por el personal del casino o por un cliente y dará su decisión conforme a la Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar.
2. De no estar el Inspector en el momento de la controversia, el cliente hará una querella conforme al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar. Sección 8.1 y sub siguientes.
3. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica para sustentar la decisión tomada; por ejemplo, posición y ángulo del dado, si alguno, mano de cartas en reclamación, apuestas del cliente que reclama, video del cliente, etc.

El casino que no siga cabalmente las instrucciones de este protocolo será multado por la División de Juegos de Azar y no se le pagarán los premios surgidos durante este periodo.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez

REVISADO 30/12/2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

13 de septiembre de 2010

INSPECTORES

RADICACION DE QUERELLA EN OTRAS AGENCIAS

El compañero y amigo José Muñiz, Inspector de Juegos de Azar, nos ha planteado una interrogante de su parte que, a nuestro juicio, merece pronta respuesta. ¿Puede un Inspector de Juegos de Azar, en el pleno ejercicio de sus funciones, fiscalizar y radicar una querella sobre un asunto que no es de la competencia de la División de Juegos de Azar, como, por ejemplo, el permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos o el permiso otorgado por el Departamento de Salud de Puerto Rico para la operación de un espacio donde se expiden bebidas y se preparan comestibles? La respuesta es en la afirmativa y nos las da el Artículo 6.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. 3 L.P.R.A. Sec. 2195. Reza dicho artículo:

> **Los funcionarios de cualquier agencia administrativa podrán radicar una querella en otra agencia, cuando hayan podido observar la violación de cualquier disposición de ley o reglamento que administra la otra agencia.**

El Inspector de Juegos de Azar, en su función diaria de fiscalizar las distintas salas de juegos en Puerto Rico, no sólo tiene la responsabilidad dual de ser fiscalizador y arbitro a su vez; o sea, fiscalizador de toda la operación del casino en que se encuentre, en cuanto a la Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico y su Reglamento, y árbitro de toda controversia que sea traída ante sí. El Inspector de Juegos de Azar es un héroe anónimo de la integridad pública. Sus ojos y sus acciones son la mejor defensa del interés público en todos los casinos de Puerto Rico. Su función fiscalizadora rebasa el ámbito de una sala de juegos, porque su función y su presencia diaria en los casinos tienen repercusiones favorables de índole social y de confianza de la ciudadanía en sus instituciones de gobierno.

Por ende, el Inspector de Juegos de Azar, sí puede someter una querella ante otra agencia administrativa, cuando ante sus ojos, la violación, como en los ejemplos provistos ante, u otros también, se dé mientras desempeña su leal y efectiva función fiscalizadora.

Muy respetuosamente,

Mario Ramos Méndez
Director

C. Julio Rivera, José C. Figueroa, Jaime Irizarry, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

18 de agosto de 2010

Directores de Casino

SECCION 5.16 - PAGO POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DE VALORES EN LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

La Sección 5.16 del Reglamento de Juegos de Azar indica;

... *"Si la Compañía no recibe los fondos el día del recaudo de tragamonedas, o si el cheque es devuelto por falta de fondos o falta de firmas, la División de Juegos impondrá, a su discreción, una multa diaria del tres por ciento (3%) del neto recaudado ese día."*

Luego de analizar el contenido de esta sección les indicamos como se realizarán los pagos de los recaudos de las tragamonedas.

1. Una vez el Supervisor de Recaudaciones entre en el sistema CPS la información del recaudo y esté listo para autorización del casino, se entenderá que el recaudo ha concluido.

2. El casino tiene que realizar el pago del recaudo el mismo día que se efectuó el recaudo.

3. Los recaudos que se realicen los sábados, domingos y días feriados, celebrados por la Compañía de Turismo, serán pagados no más tarde del próximo día laborable.

4. En caso de por alguna razón técnica, o de cualquier otra índole, el casino no pueda completar la transacción del pago del recaudo, este tiene la obligación de comunicarlo a la División de Juegos de Azar, Área de Recaudaciones, de inmediato para requerir instrucciones de cómo proseguir.

Con la aclaración de la Sección 5.16 del Reglamento de Juegos de Azar que hacemos nos aseguramos que los fondos, productos de los recaudos de las tragamonedas, lleguen a la Compañía de Turismo como es requerido.

De requerir información adicional favor de comunicarse con el Director Auxiliar, de la División de Juegos de azar, Sr. Julio Rivera, a la extensión 3808.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director
Juegos de Azar

COPY

9/27/2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

18 de agosto de 2010

Directores de Casino

SECCION 5.16 - PAGO POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DE VALORES EN LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

La Sección 5.16 del Reglamento de Juegos de Azar indica;

> ... *"Si la Compañía no recibe los fondos el día del recaudo de tragamonedas, o si el cheque es devuelto por falta de fondos o falta de firmas, la División de Juegos impondrá, a su discreción, una multa diaria del tres por ciento (3%) del neto recaudado ese día."*

Luego de analizar el contenido de esta sección les indicamos como se realizarán los pagos de los recaudos de las tragamonedas.

1. Una vez el Supervisor de Recaudaciones entre en el sistema CPS la información del recaudo y esté listo para autorización del casino, se entenderá que el recaudo ha concluido.

2. El casino tiene que realizar el pago del recaudo el mismo día que se efectuó el recaudo.

3. Los recaudos que se realicen los sábados, domingos y días feriados, celebrados por la Compañía de Turismo, serán pagados no más tarde del próximo día laborable.

4. En caso de por alguna razón técnica, o de cualquier otra índole, el casino no pueda completar la transacción del pago del recaudo, este tiene la obligación de comunicarlo a la División de Juegos de Azar, Área de Recaudaciones, de inmediato para requerir instrucciones de cómo proseguir.

Con la aclaración de la Sección 5.16 del Reglamento de Juegos de Azar que hacemos nos aseguramos que los fondos, productos de los recaudos de las tragamonedas, lleguen a la Compañía de Turismo como es requerido.

De requerir información adicional favor de comunicarse con el Director Auxiliar, de la División de Juegos de azar, Sr. Julio Rivera, a la extensión 3808.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director
Juegos de Azar

COPY

C-AO-10-18

Compañía de Turismo
Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

24 de septiembre de 2010

Directores de Casinos
Inspectores
Supervisor Inspectores

SERVICIO DE ATTENDANT
TURNO 4:00 AM- 12:00 PM

Por necesidades operacionales y circunstancias del momento, fundamentado en la Sección 1.6 (b) del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, se va a permitir que en aquellos casinos que funcionen con un "attendant" durante el turno de 4:00am-12:00pm, el casino puede operar sin este servicio hasta media hora (30 minutos). De surgir una necesidad en el casino, que requiera la atención de un "attendant", el casino será responsable de proveer el servicio de "attendant". Los casinos que tengan convenios colectivos y el mismo no permita esta disposición seguirán regidos por los mismos.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

C: Julio R. Rivera, José Carlos Figueroa, Supervisor de Inspectores, Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a Caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

20 de septiembre de 2010

Al personal

TIEMPO EXTRA

Por razones de economía, efectivo de inmediato no se otorgarán días con cargo a *Licencia Anual*, si esto conlleva aumento en el pago de tiempo extra (Over Time). O sea, si se necesita que otro empleado trabaje en su día libre para cubrir a ese empleado acogido a dicha licencia, entiéndase, que trabaje quinto día. Casos excepcionales serán considerados, pero la División de Juegos de Azar, tendrá la discreción de otorgarlos o no de acuerdo a la situación del momento y de la necesidad o prioridad operacional diaria. Esto incluye también, a los empleados que están bajo el sistema de 5-2; cinco días de trabajos y dos días libres.

Los casos de Licencia Sindical estarán exentos de esta directriz.

De requerir información adicional, estoy a su disposición.

Cordialmente,

Mario J. Ramos Méndez
Director

c: Julio Rivera, José Carlos Figueroa, Jaime Irizarry, Carlos Rivera, Idalynn Ortíz, Felipe Roselló, Supervisor de Inspectores, Supervisores de Recaudaciones, Unión de Tronquistas, Pedro Sánchez

Apartado Postal 902 3960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722 6452
www.GoToPuertoRico.com

COPY -20-09-2010

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR
FAX 787-724-3009

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

8 de febrero de 2010

DIRECTORES DE CASINOS

USO DE DE GORRAS, SOMBREROS Y OTROS ACCESORIOS

Como es de su conocimiento, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo impartió unas directrices con respecto al uso de gorras, sombreros y otros accesorios que utilizan nuestros visitantes en las salas de juegos de Puerto Rico.

Esto, responde a incidentes ocurridos durante el pasado año sobre los robos en las salas de juegos. En los incidentes antes mencionados, el uso de gorras o sombreros no ha permitido una identificación efectiva de la persona que cometió el delito. Luego de analizar esta situación, se procedió a impartir estas directrices como medida cautelar para proteger los intereses de los casinos y la seguridad de todos los empleados.

Sin embargo, han sido numerosos los comentarios de los operadores de las salas de juego respecto a las discrepancias sobre esta directriz cautelar. Dejamos claro para el récord, tanto de los operadores, directivos o accionistas, que la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico no promueve el uso de dichos accesorios de vestimenta.

No obstante, debido a la solicitud de los operadores, dejamos específicamente este asunto en manos de los operadores y sus respectivos códigos de vestimenta.

La División de Juegos de Azar no se hace responsable por cualquier acto delictivo que pueda ocurrir a raíz de la decisión de cada casino de no seguir las directrices cautelares impartidas; sin embargo, dejamos claro que de cualquier acto delictivo afectar negativamente las operaciones de la División de Juegos de Azar, la división impartirá inmediatamente la instrucción que estime pertinente.

Esto, haciendo hincapié en la protección de los derechos que cobija la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el derecho de admisión de una institución comercial privada.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

c: José C. Figueroa
Julio Rivera
Jaime Irizarry
Mario González

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Angel J. Torres
Contralor del Casino
Courtyard Isla Verde Beach Resort
P.O. Box 12112
San Juan, P.R. 00914-8503

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Guillermo Márquez, Director del Casino, Courtyard Isla Verde Beach Resort

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Angel Torres
Contralor del Casino
Casino del Mar La Concha Resort
1077 Ave Ashford
San Juan, P.R. 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Thomas Robinson, Director del Casino, Casino del Mar La Concha Resort

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Héctor Aponte
Contralor del Casino
The Ritz-Carlton, San Juan Hotel, Spa & Casino
6961 Los Gobernadores Avenue
Carolina, P.R. 00979

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
George Jacobs, Director del Casino, The Ritz-Carlton San Juan Hotel, Spa & Casino

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Heriberto Negrón
Contralor del Casino
Four Point by Sheraton at Caguas Real Hotel & Casino
500 Alambra en Granada Boulevard
Caguas, P.R. 00726

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Héctor Ortega, Director del Casino, Four Point by Sheraton at Caguas Real Hotel & Casino

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Iraida Meléndez
Contralor del Casino
Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino
1309 Ashford Avenue
San Juan, P.R. 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Carlos Otero, Director del Casino, Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

11 de abril de 2011

Suhairy Rodríguez
Contralor del Casino
Embassy Suites Hotels
8000 Tartak Street IslaVerde
Carolina, P.R. 00979

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División se encuentra revisando los expedientes de los Concesionarios y nos percatamos de que no tenemos su último Estado Financiero Certificado para el año terminado **2009**, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **20 de abril de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse con el señor Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar, al (787) 721-2400 extensión 3802.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Vladimir Fernández, Director del Casino, Embassy Suites Hotels

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos Azar

12 de abril de 2011

Directores de Casino

CIERRE ÁREA DE LICENCIAS SEMANA SANTA

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada la semana del 18 al 22 de abril de 2011, debido a la conmemoración de la Semana Santa.

Todo personal que posea una licencia de Juegos de Azar y que necesite realizar alguna gestión relacionada a su licencia, deberá hacerlo durante esta semana, de no ser así, se le concederá una prórroga hasta el lunes, 25 de abril de 2011.

De presentarse alguna situación podrán comunicarse con el siguiente personal:

Mario Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar	787-450-7955
José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización	787-378-1621
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones	787-457-9713
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar	787-513-6164
Idalynn Ortiz Rivera, Gerente Interina de Recaudaciones	787-433-4164
Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos	787-457-5174

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto deberá comunicarse con el señor José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización al (787) 721-2400 ext. 3809 o a su celular.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director de Juegos de Azar

c. José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar
Idalynn Ortiz Rivera, Gerente Interina de Recaudaciones
Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos
Supervisores de Inspectores
Inspectores

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

2 de junio de 2011

Héctor R. Díaz
Director de Finanzas
El Conquistador Golf Resort & Casino
Ave. El Conquistador # 1000
Fajardo, P.R. 00738

APROBACIÓN DE CONTROLES INTERNOS

Estimado señor Díaz:

Hemos evaluado los controles internos "Standard Operating Procedures" sometidos por El Conquistador Golf Resort & Casino el 25 de mayo de 2011.

STANDARD OPERATING PROCEDURE

COMPLEMENTARY BENEFITS		
COM-020	Player Rating	5/11

Nuestra evaluación reveló que este cumple con las normas mínimas de control interno establecidos en el Reglamento 7105 del 13 de marzo de 2006, Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, según enmendado.

Por otro lado, deberán remitirle copia del mismo al Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Para información adicional, puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Lic. Noel Vera Ramírez, Vicepresidente Senior, El Conquistador Golf Resort & Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

2 de junio de 2011

Janet Cruz Medina
Directora del Casino
Gran Meliá Puerto Rico Golf Resort & Villas
P.O. Box 877
Rio Grande, Puerto Rico 00745-0877

REPORTE DE EMPLEADOS

Estimada señora Cruz Medina:

De nuestro expediente se desprende que en varias ocasiones no se ha cumplido con el envío del Reporte de Empleados en la fecha correspondiente. A la fecha de esta comunicación recibimos el *informe mensual de empleados* para el mes correspondiente de abril de 2011, pero dicho informe no estaba completado en todas sus partes y tenía información errónea, como se establece en el **inciso (d)** de la **Sección 3.31.2** del **Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico (Reglamento 7105)**, donde establece que:

> ***"Todo Concesionario presentará mensualmente a la División de Juegos un informe en que figure el número de empleados del Concesionario, el puesto que ocupan y toda otra información que exija la División de Juegos."***

La División de Juegos de Azar emitió un comunicado el 9 de marzo de 2010 y otro el 28 de octubre de 2010, donde se le solicitaba que sometieran el Formulario (Reporte de Empleado) para cumplir con lo establecido en el Reglamento. Deseamos conocer el motivo por el cual no se ha cumplido con esta directriz, le recordamos que el incumplimiento de esta conlleva **sanciones** por la cantidad de $10,000.00 por infracción por parte de nuestra División.

Por esta razón, le estamos citando para el jueves, **9 de junio de 2011**, a las **2:30 p.m.** en la División de Juegos de Azar, localizada en el quinto piso del Edificio Ochoa, Calle Tanca #500, Viejo San Juan.

De usted tener alguna duda o pregunta, se puede comunicar a nuestras oficinas al (787) 721-2400 ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

20 de julio de 2011

Marisol Santiago
Directora de Casino
Best Western Pichi's Convention Center
Sálida 205 Carr. 127 Km 8.6
Guayanilla, P.R. 00656

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **27 de julio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Luis Emmanuelli, Gerente General, Best Western Pichi's Convention Center

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

28 de abril de 2011

Casinos de Puerto Rico

PROTOCOLO DURANTE EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS DE LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR.

Fundamentados en las secciones 1.6 y 1.8 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, emite el siguiente Protocolo que se seguirá, de manera estricta y conforme, también, a los artículos VII, Sección 1 y XXX, Sección 6 del Convenio Colectivo entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar, cuando el Inspector en sus funciones dentro de un casino tome su período de alimentos.

HORA DE ALIMENTOS

1. La Hora de comida del Inspector será en su cuarta hora. Ese horario será fijo. De esta manera el personal del casino sabrá cuándo el Inspector no estará en el casino.
2. El Inspector informará al Director del Casino o al Gerente de Turno cuando saldrá a tomar su periodo de tomar alimentos.
3. El protocolo será para uso exclusivo de este periodo o de cualquier otro periodo autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, según las necesidades de la operación.

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

1. Durante el período de tiempo en que el protocolo se haya activado, se le permitirá al casino realizar los pagos de $1,200.00 dólares. El Inspector, al regresar, verificará el premio de acuerdo a la evidencia provista por el casino y procederá a autorizar los formularios de pagos correspondientes.
2. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica para sustentar dicho pago; por ejemplo, la máquina activada, la combinación de premios, los créditos acumulados, el informe del sistema, intervención del *"Attendant"* con el cliente, el pago al cliente y la información del cliente, y el cliente mismo, de ser necesario.
3. Si quedare alrededor de 15 minutos para que el Inspector de Juegos de Azar regrese de su periodo de tomar alimentos, el *Attendant* del Casino deberá esperar que el Inspector autorice la transacción.
4. El *"Attendant"*, una vez se haya pagado el premio dará *"reset"* a la máquina tragamonedas para que pueda seguirse utilizando.
5. En el caso de los **premios manuales**, el *"Attendant"* esperará a que regrese el Inspector de Juegos de Azar.
6. **Durante este periodo de alimentos el casino pagará los premios menores de $1,200.00 dólares, sin la intervención del Inspector.**
7. **Ningún Inspector está autorizado para dar instrucciones sobre qué debe o no debe hacerse en el Casino mientras él esté disfrutando su periodo de tomar alimentos.**
8. **Si, por alguna deficiencia, no puede reunirse toda la evidencia necesaria, el Casino podrá optar por dejar el premio "prendido" y esperar a que el Inspector regrese. Al regresar el Inspector, éste procederá a verificar el premio.**

9. **En caso de duda o controversia alguna, el Gerente del Casino, o su encargado, podrá llamar al Supervisor de Inspectores.**

MESAS DE JUEGOS

1. Las decisiones en las mesas de juegos por parte del Inspector de Juegos de Azar, seguirá igual como lo ha sido hasta el presente. El Inspector será llamado por el personal del casino o por el cliente y dará su decisión conforme a la Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar.
2. De no estar el Inspector en el momento de la controversia, el cliente hará una querella conforme al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar. Sección 8.1 y siguientes.
3. El casino será responsable de tener toda evidencia fílmica para sustentar la decisión tomada; por ejemplo, posición y ángulo del dado, mano de cartas en reclamación, apuestas del cliente que reclama, video del cliente, etc.

El casino que no siga cabalmente las instrucciones de este protocolo será multado por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

c: Julio Rivera, Carlos Rivera, Jaime Irizarry, Supervisores de Inspectores, Inspectores, Asoc. Inspectores-Juegos de Azar

Revisado

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

D.V. JUEGOS DE AZAR
AREA DE OPERACIONES
2011 SEP 14 AM 9:07

División Juegos de Azar

13 de septiembre de 2011

Sra. Jessica M. Emmanuelli de Jiménez
Gerente
Best Western Plus Pichi's Hotel, Convention Center & Casino
P.O. Box 560115
Guayanilla, PR 00656-0560
jmemmanuelli@pichishotelpr.com

Estimada señora Emmanuelli:

Evaluando la situación de la sala de juegos del *Pichis Hotel, Convention Center & Casino* hemos visto una serie de violaciones al Reglamento de Juegos de Azar que en su casino se han estado cometiendo. Las violaciones son las siguientes:

1. Fianza: el 1 de septiembre de 2011, expiró la fianza que la Sección 3.11 del Reglamento de Juegos de Azar dispone todo casino debe tener. Como el caso de ustedes es uno atípico, en el sentido de que días antes de la expiración de la fianza la aseguradora no quiso renovar y canceló el contrato de fianza, decidimos, fundamentándonos en la Sección 1.6 del Reglamento de Juegos de Azar, darles un tiempo razonable para que pudieran conseguir otra aseguradora y así pudieran cumplir con el requisito de fianza.

2. Endoso de Casino: la carta de endoso para el casino de ustedes, emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico el 14 de diciembre de 2006, establece que el hotel tendrá una bandera. Ya sabemos que la compañía *Best Western* les retiró la bandera, por lo que ustedes están en incumplimiento de la carta de endoso para el casino.

3. Falta de Auditoría de las transacciones de las máquinas tragamonedas por más de dos meses. Estos son violaciones a las secciones 5.19, 5.20 y 5.21.

4. Falta de personal requerido, según la Sección 3.31 del Reglamento para dirigir la sala de juegos, como lo son:
   a) "IT Manager" (Sistemas)
   b) "Casino Controller"
   c) "Surveillance Manager"
   d) "Cage Manager"
   e) "Head Slot Technician"
   f) "Casino Director" (Sólo tienen un Gerente de turno interino)
   g) "Attendant Supervisor"

5. Violaciones a los procedimientos de conteo al no tener la vestimenta de seguridad requerida como lo establece la Sección 3.31.5 (d) (6) del Reglamento.

6. No tienen el apoyo técnico por parte del suplidor del Sistema ("Bally") en caso de restablecer dicho sistema.

7. No tienen apoyo técnico por parte de los manufactureros de tragamonedas en caso de algún problema con las máquinas, necesidad de piezas o para cualquier otro problema con las mismas por falta de pago de parte de ustedes.

Queremos significar, que la falta de personal es la que impide que pueda haber una segregación efectiva de las tareas, la supervisión adecuada de las operaciones del casino, del cumplimiento con los controles internos y el mantener una operación transparente como nos lo requiere la Ley de Juegos de Azar y su Reglamento.

Las fallas por ustedes cometidas son múltiples, como el no acatar las condiciones impuestas en periodos razonables dados para poder llegar a feliz término en todo el cumplimiento referente a la fianza.

Finalmente, durante la tarde de hoy, estaremos evaluando si el periodo razonable de tiempo extendido ayer en la tarde por orden del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo para efectuar la fianza, les será retirado por incumplimiento de las condiciones al abrir el casino al público en el día de hoy.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c Mario González La Fuente
Ada Sofía Esteves
John Uphoff
Julio Rivera
José Carlos Figueroa
Ivelisse Colón Berrios, O.C.I.F.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR
REVISADA

21 de julio de 2011

Directores de Casino

CIERRE ÁREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada la semana del 25 al 29 de julio de 2011. Toda gestión a realizarse de parte de algún empleado para el trámite de su licencia deberá hacerlo durante el día de mañana o a partir del lunes, 1 de agosto de 2011.

De presentarse alguna situación podrán comunicarse con el siguiente personal:

Mario Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar	787-450-7955
José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización	787-378-1621
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones	787-457-9713
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar	787-513-6164
Alberto Villafañe, Gerente de Recaudaciones	787-635-6827
Felipe Roselló, Gerente Juegos Electrónicos	787-457-5174

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto puede comunicarse con este servidor a la ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Mario Ramos, Director
Julio Rivera, Director de Operaciones
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

21 de julio de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada la semana del 26 al 30 de julio de 2011. Toda gestión a realizarse de parte de algún empleado para el trámite de su licencia deberá hacerlo durante el día de mañana o a partir del lunes, 1 de agosto de 2011.

De presentarse alguna situación podrán comunicarse con el siguiente personal:

Mario Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar	787-450-7955
José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización	787-378-1621
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones	787-457-9713
Carlos E. Rivera , Gerente de Juegos de Azar	787-513-6164
Idalynn Ortiz Rivera, Gerente Interina de Recaudaciones	787-433-4164
Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos	787-457-5174

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto puede comunicarse con este servidor a la ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario Ramos, Director
Julio Rivera, Director de Operaciones
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Ana I. Meléndez
Casino Controller
Casino del Sol at Courtyard by Marriott
P.O. Box 12112
San Juan, P.R. 00914-8503

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Guillermo Márquez, Director de Casino, Casino del Sol at Courtyard by Marriott

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Benjamín Lebrón
Casino Controller
Club Bahía at Wyndham Río Mar Beach Resort
6000 Rio Mar Boulevard Palmer
Rio Grande, P.R. 00745

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Jesús Couvertier, Director de Casino, Club Bahía at Wyndham Río Mar Beach Resort

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Caridad Pérez
Accounting Supervisor
Embassy Suites Hotel & Casino San Juan
8000 Tartak Street IslaVerde
Carolina, P.R. 00979

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Vladimir Fernández, Director de Casino, Embassy Suites Hotel & Casino San Juan

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO | COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Iraida Meléndez
Casino Controller
Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino
1309 Ashford Avenue
San Juan, P.R. 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Carlos Otero, Director de Casino, Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Ismael Vega
Director de Casino
Radisson Ambassador Plaza Hotel & Casino
1369 Ashford Avenue Condado
San Juan, Puerto Rico 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

23 de mayo de 2011

Samuel Alicea
Director de Casino
Hilton Ponce Golf & Casino Resort
P.O. Box 7419
Ponce, P.R. 00732-7419

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2010, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **7 de junio de 2011**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

24 de marzo de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada mañana 25 de marzo de 2011, de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., debido a que todo el personal estará participando de una actividad oficial de la Compañía.

Por tal razón, se les exhorta a que cualquier licenciatario que necesite realizar gestiones de licencias, tramite la misma durante el período de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Mario Ramos Méndez

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

29 de marzo de 2011

Samuel Alicea
Director de Casino
Hilton Ponce Golf & Casino Resort
P.O. Box 7419
Ponce, Puerto Rico 00732-7419

REGISTRO DE FIRMAS DE TRABAJO DIARIO

Estimado señor Alicea:

La División de Juegos de Azar revisó el Registro de Firmas de Trabajo Diario que se mantiene en el Casino y observamos que el **registro** no cumple con la directriz impartida en la comunicación del 29 de abril de 2010. En dicha comunicación se solicitaba que dicho **registro** en su contenido tuviera la siguiente información:

Encabezado

- Nombre del Casino
- Fecha

Contenido del Registro

- Nombre del empleado en letra de molde
- Número de Licencia del empleado
- Función a realizar
- ***Hora (de comienzo de funciones)***
- Firma del empleado

Por lo que deberán modificar y cambiar el contenido del Registro de Firmas de Trabajo Diario para que refleje la ***Hora de comienzo de labores*** inmediatamente. De esta manera cumplirá con las directrices impartidas por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

29 de marzo de 2011

Hector Ortega
Director de Casino
Four Point by Sheraton Palmas del Mar
P.O. Box 6007
San Juan, Puerto Rico 00914

REGISTRO DE FIRMAS DE TRABAJO DIARIO

Estimado señor Ortega:

La División de Juegos de Azar revisó el Registro de Firmas de Trabajo Diario que se mantiene en el Casino y observamos que el **registro** no cumple con la directriz impartida en la comunicación del 29 de abril de 2010. En dicha comunicación se solicitaba que dicho **registro** en su contenido tuviera la siguiente información:

Encabezado

- Nombre del Casino
- Fecha

Contenido del Registro

- Nombre del empleado en letra de molde
- Número de Licencia del empleado
- Función a realizar
- ***Hora (de comienzo de funciones)***
- Firma del empleado

Por lo que deberán modificar y cambiar el contenido del Registro de Firmas de Trabajo Diario para que refleje la ***Hora de comienzo de labores*** inmediatamente. De esta manera cumplirá con las directrices impartidas por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

29 de marzo de 2011

Jesus Couvertier
Director de Casino
Wyndham Rio Mar Beach Resorts & Spa
6000 Rio Mar Bouleveard
Rio Grande, Puerto Rico 00745

REGISTRO DE FIRMAS DE TRABAJO DIARIO

Estimado señor Couvertier:

La División de Juegos de Azar revisó el Registro de Firmas de Trabajo Diario que se mantiene en el Casino y observamos que el **registro** no cumple con la directriz impartida en la comunicación del 29 de abril de 2010. En dicha comunicación se solicitaba que dicho **registro** en su contenido tuviera la siguiente información:

Encabezado

- Nombre del Casino
- Fecha

Contenido del Registro

- Nombre del empleado en letra de molde
- Número de Licencia del empleado
- Función a realizar
- ***Hora (de comienzo de funciones)***
- Firma del empleado

Por lo que deberán modificar y cambiar el contenido del Registro de Firmas de Trabajo Diario para que refleje la ***Hora de comienzo de labores*** inmediatamente. De esta manera cumplirá con las directrices impartidas por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

29 de marzo de 2011

Johnny Muñoz
Director de Casino
Mayagüez Resort & Casino
P.O. Box 3781
Mayagüez, Puerto Rico 00681

REGISTRO DE FIRMAS DE TRABAJO DIARIO

Estimado señor Muñoz:

La División de Juegos de Azar revisó el Registro de Firmas de Trabajo Diario que se mantiene en el Casino y observamos que el **registro** no cumple con la directriz impartida en la comunicación del 29 de abril de 2010. En dicha comunicación se solicitaba que dicho **registro** en su contenido tuviera la siguiente información:

Encabezado

- Nombre del Casino
- Fecha

Contenido del Registro

- Nombre del empleado en letra de molde
- Número de Licencia del empleado
- Función a realizar
- ***Hora (de comienzo de funciones)***
- Firma del empleado

Por lo que deberán modificar y cambiar el contenido del Registro de Firmas de Trabajo Diario para que refleje la ***Hora de comienzo de labores*** inmediatamente. De esta manera cumplirá con las directrices impartidas por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos de Azar

29 de marzo de 2011

Héctor Ortega
Director de Casino
Four Point by Sheraton Caguas Real
500 Alambra en Granada Boulevard
Caguas, Puerto Rico 00726

REGISTRO DE FIRMAS DE TRABAJO DIARIO

Estimado señor Ortega:

La División de Juegos de Azar revisó el Registro de Firmas de Trabajo Diario que se mantiene en el Casino y observamos que el **registro** no cumple con la directriz impartida en la comunicación del 29 de abril de 2010. En dicha comunicación se solicitaba que dicho **registro** en su contenido tuviera la siguiente información:

Encabezado

- Nombre del Casino
- Fecha

Contenido del Registro

- Nombre del empleado en letra de molde
- Número de Licencia del empleado
- Función a realizar
- ***Hora (de comienzo de funciones)***
- Firma del empleado

Por lo que deberán modificar y cambiar el contenido del Registro de Firmas de Trabajo Diario para que refleje la ***Hora de comienzo de labores*** inmediatamente. De esta manera cumplirá con las directrices impartidas por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

División de Juegos Azar

31 de mayo de 2011

Directores de Casino

PERMISOS EN EL SISTEMA DE TRAGAMONEDAS

Como parte de los accesos que tienen los Supervisores de Recaudaciones a sus sistemas, requerimos que incluyan las opciones para que estos puedan generar los siguientes reportes:

- Informe de cuánto dinero hay en las tragamonedas (validadores).
- Informes de premios.
- Informe de boletos "TITO"
- Informe de créditos promocionales
- Informe relacionados a las operaciones de los "kiosk".

Estos cambios deberán reflejarse en las opciones de los supervisores en o antes del 15 de junio de 2011.

De necesitar información adicional, favor de comunicarse al (787) 721-2400 ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez
Julio R. Rivera
Alberto Villafañe
Robert Miller

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

6 de diciembre de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada el viernes, 9 de diciembre de 2011, a partir de la 1:00 p.m., debido a que todo el personal estará participando de la actividad de Navidad de la Compañía.

El área de Licencias de la oficina de Cabo Rojo, estará cerrada durante todo el día, por lo que toda gestión a realizarse de parte de algún empleado deberá hacerlo antes del viernes.

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto, puede comunicarse con este servidor a la ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Area de Fiscalización

c. Mario Ramos Méndez
Julio Rivera González
Carlos Rivera Vélez
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

8 de abril de 2011

Directores de Casino

Auditoría Anual de Máquinas Tragamonedas

La División de Juegos de Azar ha contratado a la compañía Gaming Laboratories International para realizar la auditoría anual de las máquinas tragamonedas localizadas en todos los Casinos de Puerto Rico.

La auditoría comenzará el lunes, 11 de abril de 2011 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2011.

El Sr. Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos de la División de Juegos de Azar, es el encargado de coordinar dichas auditorías. Agradeceré le brinden todo el apoyo necesario para este proyecto. De tener alguna pregunta relacionada al mismo, favor de comunicarse con él al 787-721-2400 extensión 3834 o a su celular 787-457-5174.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c. José C. Figueroa Troche
Julio Rivera González
Felipe Roselló
Supervisores de Inspectores
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico

DIRECTOR JUEGOS DE AZAR

4 de enero de 2011

DIRECTORES DE CASINO

Los Inspectores de Juegos de Azar han traído a nuestra atención que, entre las 12:00 del mediodía a las 4:00 a.m. los casinos se están viendo desprovistos del servicio de ***Attendants*** por media hora y a veces más.

La circular emitida el 24 de septiembre de 2010, sobre la media hora que pueda un casino estar desprovisto de este servicio, es solamente para el turno de las 4:00 a.m. a 12:00 del medio día. Esa circular es provisional y por las circunstancias del momento.

Efectivo de inmediato, ningún casino en Puerto Rico, entre las 12:00 del mediodía y las 4:00 a.m. podrá estar desprovisto del servicio de ***Attendants***. El Casino que no siga esta directriz será multado al igual que su director y/o Gerente de Turno.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez

Fc: Julio Rivera, Carlos Rivera, Supervisores de Inspectores, Inspectores de Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO | COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR
AREA DE FISCALIZACION
JP 11-583
2011 OCT -3 PM 1:33

JUEGOS DE AZAR
AREA DE FISCALIZACION
2011 SEP 33 PM 12:06
División de Juegos de Azar

26 de septiembre de 2011.

Directores de Casino

APUESTA ADICIONAL EN EZ BACCARAT (PANDA 8)

La División de Juegos de Azar autoriza el que se incorpore la apuesta adicional de "Panda 8" en el juego de EZ Baccarat y Mini-EZ Baccarat. Cada casino que desee ofrecer la misma, solicitará la instalación del paño con la apuesta adicional y seguirá las siguientes reglas:

La apuesta opcional del "Panda 8" ganará si la mano del punto ("Player") tiene una suma de ocho (8) con tres (3) cartas y ésta, a su vez, es mayor que la mano del banquero ("Banker"); en cuyo caso la mano del punto ("Player") ganará parejo y se recogerán las apuestas del banquero ("Banker"), el empate ("Tie") y "Dragon 7". Las apuestas hechas al "Panda 8" se pagarán veinticinco (25) a uno (1).

El paño de la mesa EZ Baccarat constará con un área adicional para las apuestas de "Panda 8" en la parte superior del encasillado (sección) correspondientes a cada jugador. Se permitirán apuestas de "Panda 8" con límites mínimos de un dólar ($1.00) y el límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado de la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente de la mesa.

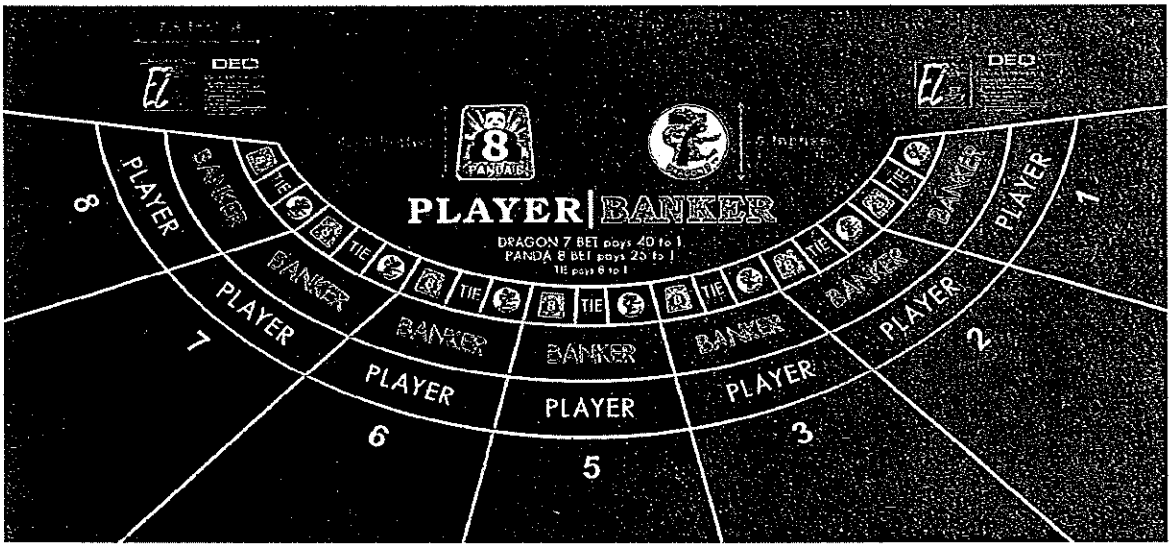

Mario Ramos Méndez
Director

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

8 de abril de 2011

Directores de Casino

Auditoría Anual de Máquinas Tragamonedas

La División de Juegos de Azar ha contratado a la compañía Gaming Laboratories International para realizar la auditoría anual de las máquinas tragamonedas localizadas en todos los Casinos de Puerto Rico.

La auditoría comenzará el lunes, 11 de abril de 2011 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2011.

El Sr. Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos de la División de Juegos de Azar, es el encargado de coordinar dichas auditorías. Agradeceré le brinden todo el apoyo necesario para este proyecto. De tener alguna pregunta relacionada al mismo, favor de comunicarse con él al 787-721-2400 extensión 3834 o a su celular 787-457-5174.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c. José C. Figueroa Troche
Julio Rivera González
Felipe Roselló
Supervisores de Inspectores
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

9 de febrero de 2011

Directores de Casinos

LUCKY LUCKY BLACK JACK

Adjunto reglamentación de una nueva versión de Black Jack, llamada "Lucky Lucky" de la Compañía "Shuffle Master", la cual la División de Juegos de Azar, ha adoptado. Con ésta nueva versión se amplía los juegos de mesas que los casinos pueden ofrecen a sus clientes.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Julio R. Rivera González
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c: Mario Ramos, Carlos Rivera, Oficiales de Juegos de Azar, Supervisor de Inspectores, Inspectores, Escuela de Crupieres.

anejos

JUEGOS DE AZAR

Apartado Postal 9023960, San Juan, Puerto Rico 00902-3960 Tel. 787.721.2400 Fax 787.722.2319

Lucky Lucky Blackjack

El "Lucky Lucky Black Jack" se jugará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el juego de "Black Jack", disponiéndose que:

(a) El juego "Lucky lucky Black Jack" se llevará a cabo con un barajo constante y se utilizarán de tres (3) hasta ocho (8) paquetes de naipes o barajas denominada" americana".

(b) El paño de La mesa constará con un espacio adicional para que cada jugador a su discreción, pueda hacer una apuesta de bonificación "Lucky Lucky", siempre y cuando haya realizado una apuesta en el encasillado original.

(c) El jugador podrá realizar una apuesta de bonificación con un mínimo de un dólar ($1.00) y máximo de veinticinco dólares ($25.00), sin ser ésta cantidad mayor que la apostada en el encasillado original. El concesionario limitará la apuesta de bonificación, velando porque el pago máximo de la bonificación nunca sea mayor a tres (3) veces el máximo de la mesa.

(d) Antes que se distribuya carta alguna, los jugadores vienen obligados a hacer sus apuestas colocando el importe de las mismas en fichas, dentro del respectivo encasillado marcado en el paño.

(e) Una vez se hayan repartido las cartas y antes de que el primer jugador a la izquierda del "Croupier" reciba su tercera carta, el "Croupier" de derecha a izquierda recogerá las apuestas de bonificación perdedoras y pagará las ganadoras.

(f) El concesionario pagará las apuestas de bonificación ganadoras en la proporción que se indica a continuación, tomando en cuenta las dos cartas del jugador con la carta expuesta del "Croupier":

MANO	PAGO
777 de una misma pinta	200 a 1
678 de una misma pinta	100 a 1
777 de cualquier pinta	50 a 1
678 de cualquier pinta	30 a 1
Suma total 21 misma pinta	15 a 1
Suma total 21	3 a 1
Suma total 20	2 a 1
Suma total 19	2 a 1
*** De un jugador tener mas de una combinación le será pagada la mayor**	

(g) Luego de transigir las apuestas de bonificación el "Croupier" procederá a ofrecer cartas a los jugadores, por turno, empezando por su izquierda para la conducción del juego de "Black Jack".

C-AO-11-02

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

11 de abril de 2011

Directores
Casinos de Puerto Rico

BLACKJACK SWITCH

Adjunto reglas a seguir en el juego Blackjack Switch. Todo casino que interese implementar el mismo debe enviar solicitud para aprobación.

De necesitar información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c Mario Ramos, Carlos Rivera, Oficiales Juegos de Azar, Supervisores Inspectores, Inspectores, Escuela de Crupieres

Anejos

Compañía de Turismo

Puerto Rico

Reglas para la implementación del juego Blackjack Switch

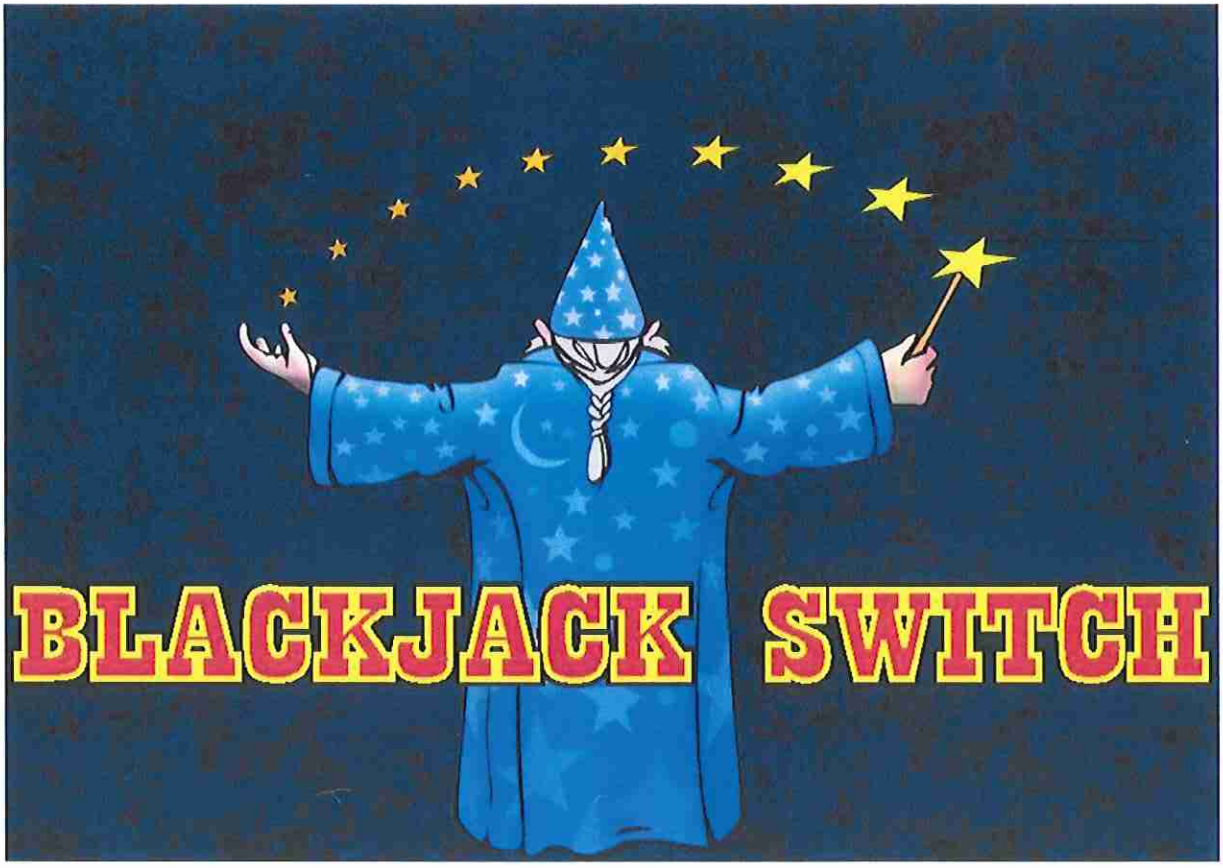

Black Jack Switch

El "Black Jack Switch" es una modalidad del juego de "Black Jack" y se jugará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el juego de "Black Jack", disponiéndose que:

(a) En el juego "Black Jack Switch" se utilizarán seis (6) paquetes de naipes o barajas denominada" americana".

(b) El paño de La mesa constará con un espacio adicional para que cada jugador a su discreción, pueda hacer una apuesta de bonificación llamada "Super Match", siempre y cuando haya realizado las apuestas correspondientes en el encasillado original.

(c) El jugador podrá realizar la apuesta de bonificación con mínimo de un dólar ($1.00) hasta un máximo del mínimo de la mesa.

(d) Antes que se distribuya carta alguna, los jugadores vienen obligados a hacer sus apuestas colocando el importe de las mismas en fichas, dentro del respectivo encasillado marcado en el paño. Los jugadores tendrán que jugar la misma cantidad en las dos manos originales.

(e) Una vez se hayan repartido las cartas y antes de que el primer jugador a la izquierda del "Croupier" reciba su tercera carta, el "Croupier" de derecha a izquierda recogerá las apuestas de bonificación perdedoras y pagara las ganadoras.

(f) El concesionario pagará las apuestas de bonificación ganadoras en la proporción que se indica a continuación, tomando en cuenta las primeras cuatro cartas recibidas por el jugador:

MANO	PAGO
Cuatro de una clase	40 a 1
Dos pares	8 a 1
Tres de una clase	5 a 1
Un par	1 a 1

(g) Luego de transigir las apuestas de bonificación el "Croupier" procederá a preguntarle a cada jugador, comenzando por el primer jugador a su izquierda si desea intercambiar "Switch" sus cartas. Si el jugador desea intercambiar "Switch" sus carta, el "Croupier lo hará del siguiente modo:

- Cartas Recibidas Originalmente:

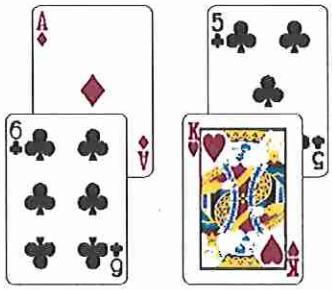

- Segunda carta de la primera mano se baja:

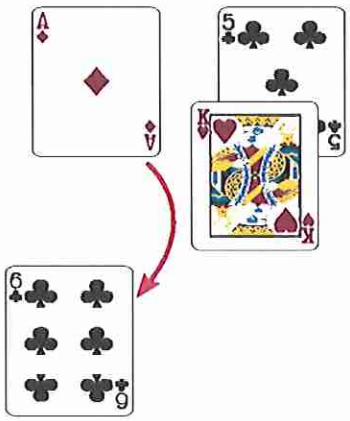

- Segunda carta de la segunda mano pasa a ser la segunda carta de la primera mano:

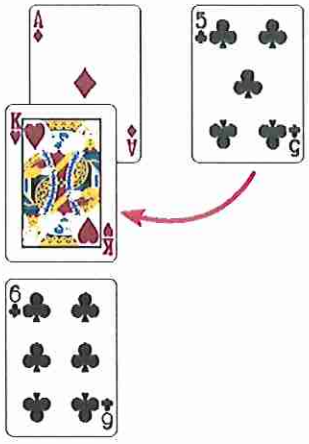

- La segunda carta de la primera mano que esta abajo, pasa a ser la segunda carta de la segunda mano:

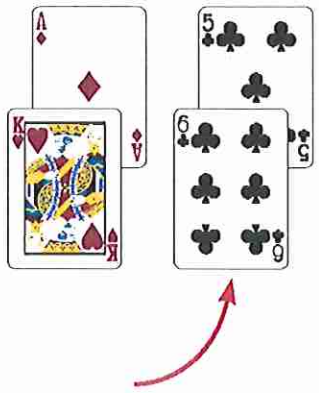

(h) Luego que cada jugador haya decidido intercambiar "Switch" sus cartas o no, el "Croupier" realizara la conducción del juego de "Black Jack" tomando en cuenta los siguientes cambios en las reglas del "Black Jack":

(1) En el "Black Jack Switch" no habrá la opción de rendimiento o "Surrender"

(2) El "Black Jack" se pagara parejo y será un empate o "Push" si el "Croupier" saca "Black Jack"

(3) La combinación de un As con una figura o un diez luego de un intercambio de cartas o "Switch" será considerado un veintiuno y no un "Black Jack"

(4) Solo se podrá "Split" o romper parejas una sola vez por cada mano. (Un total de cuatro manos si rompe sus dos apuestas originales).

(5) A diferencia del juego normal del "Black Jack", si el "Croupier" saca veintidós (22) se considerara como empate o "Push" con las demás apuestas que queden en la mesa.

Aprobado por:

Fecha:

24 de marzo de 2011

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

14 de octubre de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada hoy a partir de la 1:30 p.m., debido a que todo el personal estará participando de una actividad oficial de la Compañía.

De tener alguna duda o pregunta, favor de comunicarse a nuestras oficinas.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

C. Julio Rivera
José C. Figueroa
Carlos Rivera
Alberto Villafañe

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, [illegible]o Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

18 de noviembre de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada el próximo martes, 22 de noviembre de 2011, a partir de las 12:00 p.m., esto es debido a que todo el personal estará participando de una actividad oficial de la Compañía.

De tener alguna duda o pregunta, favor de comunicarse a nuestras oficinas.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c Julio Rivera
José C. Figueroa
Carlos Rivera
Alberto Villafañe

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

DIVISION DE JUEGOS DE AZAR

20 de diciembre de 2011

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

Por motivo de las celebraciones navideñas, la oficina de Juegos de Azar y la oficina de Cabo Rojo permanecerán cerradas los siguientes días:

- lunes, 26 de diciembre de 2011
- lunes, 2 de enero de 2012
- jueves, 5 de enero 2012
- viernes, 6 de enero de 2012
- lunes, 9 de enero de 2012
- lunes, 16 de enero de 2012

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este particular, favor de comunicarse a nuestras oficinas al 787-721-2400 ext. 3801 ó 3805.

Les deseamos una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c. José C. Figueroa Troche, Fiscalización
Julio Rivera González, Operaciones
Carlos Rivera, Operaciones
Alberto Villafañe, Recaudaciones
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

División de Juegos Azar

12 de abril de 2011

Directores de Casino

CIERRE ÁREA DE LICENCIAS SEMANA SANTA

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada la semana del 18 al 22 de abril de 2011, debido a la conmemoración de la Semana Santa.

Todo personal que posea una licencia de Juegos de Azar y que necesite realizar alguna gestión relacionada a su licencia, deberá hacerlo durante esta semana, de no ser así, se le concederá una prórroga hasta el lunes, 25 de abril de 2011.

De presentarse alguna situación podrán comunicarse con el siguiente personal:

Mario Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar	787-450-7955
José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización	787-378-1621
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones	787-457-9713
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar	787-513-6164
Idalynn Ortiz Rivera, Gerente Interina de Recaudaciones	787-433-4164
Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos	787-457-5174

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto deberá comunicarse con el señor José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización al (787) 721-2400 ext. 3809 o a su celular.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director de Juegos de Azar

c. José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar
Idalynn Ortiz Rivera, Gerente Interina de Recaudaciones
Felipe Roselló, Gerente de Juegos Electrónicos
Supervisores de Inspectores
Inspectores

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

28 de abril de 2011

Casinos de Puerto Rico

PROTOCOLO DURANTE EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS DE LOS INSPECTORES DE JUEGOS DE AZAR.

Fundamentados en las secciones 1.6 y 1.8 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, emite el siguiente Protocolo que se seguirá, de manera estricta y conforme, también, a los artículos VII, Sección 1 y XXX, Sección 6 del Convenio Colectivo entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar, cuando el Inspector en sus funciones dentro de un casino tome su período de alimentos.

HORA DE ALIMENTOS

1. La Hora de comida del Inspector será en su cuarta hora. Ese horario será fijo. De esta manera el personal del casino sabrá cuándo el Inspector no estará en el casino.
2 El Inspector informará al Director del Casino o al Gerente de Turno cuando saldrá a tomar su periodo de tomar alimentos.
3 El protocolo será para uso exclusivo de este periodo o de cualquier otro periodo autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, según las necesidades de la operación.

MAQUINAS TRAGAMONEDAS

1. Durante el período de tiempo en que el protocolo se haya activado, se le permitirá al casino realizar los pagos de $1,200.00 dólares. El Inspector, al regresar, verificará el premio de acuerdo a la evidencia provista por el casino y procederá a autorizar los formularios de pagos correspondientes.
2. El casino será responsable de tener toda la evidencia fílmica para sustentar dicho pago; por ejemplo, la máquina activada, la combinación de premios, los créditos acumulados, el informe del sistema, intervención del *"Attendant"* con el cliente, el pago al cliente y la información del cliente, y el cliente mismo, de ser necesario.
3. Si quedare alrededor de 15 minutos para que el Inspector de Juegos de Azar regrese de su periodo de tomar alimentos, el *Attendant* del Casino deberá esperar que el Inspector autorice la transacción.
4. El *"Attendant"*, una vez se haya pagado el premio dará *"reset"* a la máquina tragamonedas para que pueda seguirse utilizando.
5. En el caso de los **premios manuales**, el *"Attendant"* esperará a que regrese el Inspector de Juegos de Azar.
6. **Durante este periodo de alimentos el casino pagará los premios menores de $1,200.00 dólares, sin la intervención del Inspector.**
7. **Ningún Inspector está autorizado para dar instrucciones sobre qué debe o no debe hacerse en el Casino mientras él esté disfrutando su periodo de tomar alimentos.**
8. **Si, por alguna deficiencia, no puede reunirse toda la evidencia necesaria, el Casino podrá optar por dejar el premio "prendido" y esperar a que el Inspector regrese. Al regresar el Inspector, éste procederá a verificar el premio.**

9. En caso de duda o controversia alguna, el Gerente del Casino, o su encargado, podrá llamar al Supervisor de Inspectores.

MESAS DE JUEGOS

1. Las decisiones en las mesas de juegos por parte del Inspector de Juegos de Azar, seguirá igual como lo ha sido hasta el presente. El Inspector será llamado por el personal del casino o por el cliente y dará su decisión conforme a la Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar.
2. De no estar el Inspector en el momento de la controversia, el cliente hará una querella conforme al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar. Sección 8.1 y siguientes.
3. El casino será responsable de tener toda evidencia fílmica para sustentar la decisión tomada; por ejemplo, posición y ángulo del dado, mano de cartas en reclamación, apuestas del cliente que reclama, video del cliente, etc.

El casino que no siga cabalmente las instrucciones de este protocolo será multado por la División de Juegos de Azar.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

c: Julio Rivera, Carlos Rivera, Jaime Irizarry, Supervisores de Inspectores, Inspectores, Asoc. Inspectores-Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO | COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

REVISADA

JUEGOS DE AZAR

13 de mayo de 2011

A todo el personal
Juegos de Azar

Mario Ramos Méndez
Director

Hemos implementado las siguientes medidas para lograr identificar las personas que visitan nuestra oficina y prevenir que las mismas obtengan o pasen a áreas de la División sin necesidad o autorización. Adjunto listado de las mismas.

1. Cada persona que visite nuestra oficina, se registrará en la recepción en una bitácora la cual contendrá la fecha, hora, nombre del visitante, propósito y firma. Este registro lo estará requiriendo la persona que permita el acceso de este visitante a nuestra oficina.

2. Cambiaremos el código de acceso a la oficina cada 90 días. Este código lo podrán utilizar exclusivamente los empleados de oficina de la División. Cualquier empleado que observe a otro empleado o visitante que no es de la oficina de Juegos de Azar entrando el código de acceso, deberá de manera inmediata informarlo al Director de Juegos de Azar o a los Directores Auxiliares.

3. Cada visitante que tenga una reunión con cualquiera de los representantes de la División, deberá ser escoltado desde la recepción hasta la oficina en la que se realizará la reunión por uno de los representantes de esa área o por la persona con la que se reunirá. De igual forma, una vez concluida la reunión, se escoltará la persona hasta la recepción.

4. Toda persona que se le prohíba el acceso a la División por razones de seguridad ya sea de los empleados o por protección a las facilidades, será reportada a la Seguridad del Edificio. De existir una fotografía de esta persona, la misma será entregada al área de seguridad para que conozca la persona que queremos restringirle el acceso. Esto se informará en primera instancia al Departamento de Recursos Humanos de la Compañía, para que estos realicen la acción pertinente conforme a las Reglas y Leyes que apliquen.

Agradeceremos sobremanera el cumplimiento de estas normas.

Compañía de Turismo
Puerto Rico
Gobierno de Puerto Rico

JUEGOS DE AZAR

18 de febrero de 2011

DIRECTORES DE CASINO

Por informes recibidos, nos hemos enterado que algunos casinos están haciendo caso omiso del Protocolo en las horas de alimentos del inspector. Aunque son casos mínimos, deberían evitarse. Reconocemos que nadie como el concesionario sabe cómo tratar a sus propios clientes, que son la base y el sustento de su negocio. Sin embargo, el Protocolo es la herramienta procesal a ser usada cuando el inspector está en su período de tomar alimentos.

Por otro lado, se han dado casos donde personal del casino, tanto en el período de tomar alimentos como fuera de éste, ha ido en búsqueda del inspector de Juegos de Azar en lugares como el estacionamiento, la cafetería y hasta en el baño. Les indicamos que esta práctica está terminantemente prohibida y debe cesar de inmediato.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c. Mario González La Fuente
Ada Sofía Esteves
Julio Rivera
José C. Figueroa
Jaime A. Irizarry

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

José Antonio López
Casino Controller
Sheraton Convention Center Hotel & Casino
200 Covention Boulevard
San Juan, P.R. 00907-4905

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

d. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
John Stacy, Director de Casino, Sheraton Convention Center Hotel & Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Suhairy Rodriguez
Casino Controller
Embassy Suites Hotel & Casino San Juan
8000 Tartak Street IslaVerde
Carolina, P.R. 00979

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Vladimir Fernández, Director de Casino, Embassy Suites Hotel & Casino San Juan

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Angel Javier Torres
Director de Finanzas
Casino del Sol at Courtyard by Marriott
P.O. Box 12112
San Juan, P.R. 00914-8503

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Guillermo Márquez, Director de Casino, Casino del Sol at Courtyard by Marriott

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Heriberto Negrón
Director de Finanzas
Four Point by Sheraton at Caguas Real Hotel & Casino
500 Alambra en Granada Boulevard
Caguas, P.R. 00726

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

f. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Héctor Ortega, Director del Casino, Four Point by Sheraton at Caguas Real Hotel & Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Iraida Meléndez
Casino Controller
Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino
1309 Ashford Avenue
San Juan, P.R. 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Carlos Otero, Director de Casino, Hotel San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Benjamín Lebrón
Casino Controller
Club Bahía at Wyndham Río Mar Beach Resort
6000 Rio Mar Boulevard Palmer
Rio Grande, P.R. 00745

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Jesús Couvertier, Director de Casino, Club Bahía at Wyndham Río Mar Beach Resort

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Donald Nasr
Casino Controller
Casino del Mar at La Concha Hotel
1077 Ave Ashford
San Juan, P.R. 00907

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Thomas Robinson, Director de Casino, Casino del Mar at La Concha Hotel

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

16 de mayo de 2012

Miguel De Gante
Controller
Gran Meliá Puerto Rico Golf Resorts & Villas
1000 Coco Beach Boulevard
Rio Grande, P.R. 00745

SOLICITUD DE ESTADO FINANCIERO

Nuestra División no ha recibido el Estado Financiero Certificado para el año terminado 2011, por tal razón le solicitamos que nos provea copia del mismo, acompañado de la opinión especial del Contador Público Autorizado que certificó el mismo como se establece en el ***inciso (b)*** de la ***sección 3.31.2*** del ***Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico***, según enmendado.

Agradeceré que la información solicitada sea sometida en o antes del **8 de junio de 2012**, a la siguiente dirección de correo electrónico: agroman@prtourism.com o por correo postal al P.O. Box 9023960 San Juan, Puerto Rico 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J. Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

17 de febrero de 2012

Marlene Lacomba, CPA
Directora de Finanzas
El San Juan Hotel & Casino
6063 Ave. Isla Verde
Carolina, P.R. 00979

EVALUACIÓN DE CONTROLES INTERNOS

Estimada señora Lacomba:

Hemos evaluado los controles internos revisados, "Standard Operating Procedures" sometidos por El San Juan Hotel & Casino (SJ) el 17 de enero de 2012. El propósito y objetivo de esta evaluación es establecer que las operaciones y los procedimientos del Concesionario cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento 7105 del 13 de marzo de 2006, Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, según enmendado.

Nuestra evaluación de los SOP reveló lo siguiente:

Item	Comentario	Referencia SOP	Referencia Reglamento de Juegos de Azar
	General		
1.	Corregir el tema del ACC-040 menciona Signature Records, debe leer Daily Income Audit Procedures.	ACC-040	N/A
2.	Como una medida de control interno el SOP debe incluir en los procesos que se incluya un registro de acceso que se mantendrá en cada máquina SSC. El registro contendrá la fecha y hora, así como los nombres legibles, número de empleado que acceso a la máquina y la razón del acceso.	MAI-070	N/A
3.	El SOP indica que el Departamento de Contabilidad o un designado deberá realizar la verificacion final de la denominación y cassette antes de ser transportado al piso y llenar el kiosko. El SOP deberá indicar quién sera el personal designado, para	MAI-070	N/A

	verificar que exista una segregacion de funciones. El Concesionario deberá aclarar lo siguiente: Cuando se tenga que llenar el kiosko en un turno de noche o fin de semana quién será entonces el personal encargado de realizar la verificación.		
4.	Como medida de control interno el Concesionario podrá establecer lo siguiente: El supervisor del cajero debe asegurarse que cada cassette tenga una etiqueta de seguridad. Todas las etiquetas de seguridad se mantendrán en la bóveda. La siguiente información será incluida en la etiqueta: 1. Fecha y hora del relleno del cassette. 2. Firma y número del empleado que lleno el cassette. 3. Firma y número del empleado que fue testigo del relleno.	MAI-070	N/A
5.	El SOP no establece los procedimientos para el manejo de cuando se atasca la máquina. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué documentos serán completados, etc.	MAI-070	N/A
6.	El SOP debe incluir los procedimientos para el manejo de controversias con clientes. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué trámites o documentos se completará, quien será notificado, quien lo aprobará, etc.	MAI-070	N/A
7.	El SOP debe incluir los procedimientos para el trámite de transacciones incompletas, como la falta pago. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué trámites se completará, quien va a aprobar la transacción, etc.	MAI-070	N/A
8.	El Concesionario deberá asegurarse de la máquina SSC no aceptará ni redimirá cualquier ticket por la cantidad de $1,199,99 ó más.	MAI-070	N/A
9.	Se recomienda que se incluya en el SOP un listado con el nombre de todos los reportes disponibles SSC, el contenido de cada uno y su uso.	MAI-070	N/A
10.	El Concesionario debe asegurarse que cada máquina SSC tendrá un número asignado por el Concesionario de modo que permita un fácil reconocimiento por personal de la División y las cámaras de vigilancia.	MAI-070	N/A
11.	El Concesionario debe asegurarse que cada máquina SSC debe ser continuamente monitoreada por dos cámaras de vigilancia. Una cámara será para observar de frente al cliente	MAI-070	N/A

	que usa la maquina SSC, y la otra cámara será para una vista aérea del cliente, la máquina SSC, y su número asignado.		
12.	El SOP debe establecer cual será el procedimiento a seguir si hay un acierto potencial, el concesionario debe hacer un proceso adicional de debida diligencia para confirmar un acierto o un falso positivo con el nombre de la lista de la OFAC. Si se determina que es un acierto verdadero, se debe tomar una acción apropiada para bloquear o rechazar la transacción y consignar el correspondiente informe ante la OFAC.	OFA-010	OFAC
13.	El SOP no establece que cuando un cliente gane un premio "jackpot" de monedas o fichas que la máquina tragamonedas no pague directamente, de manera automática y total, el asistente de servicio deberá: • Notificar a la vigilancia.	SLT-110	Sección 5.12

Para aprobar estos controles internos necesitamos que se preparen las correcciones y se incluyan las recomendaciones. Estas correcciones deberán ser sometidas lo antes posible. Deberán enviar la información a nuestra División, a la siguiente dirección P.O. Box 9023960 San Juan, P.R. 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Lic. Noel Vera Ramírez, Vicepresidente Senior, El San Juan Hotel & Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

División de Juegos de Azar

17 de febrero de 2012

Héctor R. Díaz
Director de Finanzas
El Conquistador Golf Resort & Casino
Ave. El Conquistador # 1000
Fajardo, P.R. 00738

EVALUACIÓN DE CONTROLES INTERNOS

Estimado señor Díaz:

Hemos evaluado los controles internos revisados, "Standard Operating Procedures" sometidos por El Conquistador Golf Resort & Casino (EC) el 17 de enero de 2012. El propósito y objetivo de esta evaluación es establecer que las operaciones y los procedimientos del Concesionario cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento 7105 del 13 de marzo de 2006, Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, según enmendado.

Nuestra evaluación de los SOP reveló lo siguiente:

Item	Comentario	Referencia SOP	Referencia Reglamento de Juegos de Azar
	General		
1.	Corregir el tema del ACC-040 menciona Signature Records, debe leer Daily Income Audit Procedures.	ACC-040	N/A
2.	Como una medida de control interno el SOP debe incluir en los procesos que se incluya un registro de acceso que se mantendrá en cada máquina SSC. El registro contendrá la fecha y hora, así como los nombres legibles, número de empleado que acceso a la máquina y la razón del acceso.	MAI-070	N/A
3.	El SOP indica que el Departamento de Contabilidad o un designado deberá realizar la verificacion final de la denominación y cassette antes de ser transportado al piso y llenar el kiosko.	MAI-070	N/A

	El SOP deberá indicar quién sera el personal designado, para verificar que exista una segregacion de funciones. El Concesionario deberá aclarar lo siguiente: Cuando se tenga que llenar el kiosko en un turno de noche o fin de semana quién será entonces el personal encargado de realizar la verificación.		
4.	Como medida de control interno el Concesionario podrá establecer lo siguiente: El supervisor del cajero debe asegurarse que cada cassette tenga una etiqueta de seguridad. Todas las etiquetas de seguridad se mantendrán en la bóveda. La siguiente información será incluida en la etiqueta: 1. Fecha y hora del relleno del cassette. 2. Firma y número del empleado que lleno el cassette. 3. Firma y número del empleado que fue testigo del relleno.	MAI-070	N/A
5.	El SOP no establece los procedimientos para el manejo de cuando se atasca la máquina. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué documentos serán completados, etc.	MAI-070	N/A
6.	El SOP debe incluir los procedimientos para el manejo de controversias con clientes. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué trámites o documentos se completará, quien será notificado, quien lo aprobará, etc.	MAI-070	N/A
7.	El SOP debe incluir los procedimientos para el trámite de transacciones incompletas, como la falta pago. Quien lo manejará, cómo se manejará, qué trámites se completará, quien va a aprobar la transacción, etc.	MAI-070	N/A
8.	El Concesionario deberá asegurarse de la máquina SSC no aceptará ni redimirá cualquier ticket por la cantidad de $1,199.99 ó más.	MAI-070	N/A
9.	Se recomienda que se incluya en el SOP un listado con el nombre de todos los reportes disponibles SSC, el contenido de cada uno y su uso.	MAI-070	N/A
10.	El Concesionario debe asegurarse que cada máquina SSC tendrá un número asignado por el Concesionario de modo que permita un fácil reconocimiento por personal de la División y las cámaras de vigilancia.	MAI-070	N/A
11.	El Concesionario debe asegurarse que cada máquina SSC debe ser continuamente monitorcada por dos cámaras de	MAI-070	N/A

	vigilancia. Una cámara será para observar de frente al cliente que usa la maquina SSC, y la otra cámara será para una vista aérea del cliente, la máquina SSC, y su número asignado.		
12.	El SOP debe establecer cual será el procedimiento a seguir si hay un acierto potencial, el concesionario debe hacer un proceso adicional de debida diligencia para confirmar un acierto o un falso positivo con el nombre de la lista de la OFAC. Si se determina que es un acierto verdadero, se debe tomar una acción apropiada para bloquear o rechazar la transacción y consignar el correspondiente informe ante la OFAC.	OFA-010	OFAC
13.	El SOP no establece que cuando un cliente gane un premio "jackpot" de monedas o fichas que la máquina tragamonedas no pague directamente, de manera automática y total, el asistente de servicio deberá: • Notificar a la vigilancia.	SLT-110	Sección 5.12

Para aprobar estos controles internos necesitamos que se preparen las correcciones y se incluyan las recomendaciones. Estas correcciones deberán ser sometidas lo antes posible. Deberán enviar la información a nuestra División, a la siguiente dirección P.O. Box 9023960 San Juan, P.R. 00902-3960.

Cualquier duda al respecto puede comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3809.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar de Fiscalización

c. Mario J Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar
Lic. Noel Vera Ramírez, Vicepresidente Senior, El Conquistador Golf Resort & Casino

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Paseo La Princesa
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

18 de mayo de 2012

Directores Casino y
Gerente MIS

INFORMES AUTOMATIZADOS SISTEMA BALLY SDS

La División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ha automatizado varias facetas de su proceso de recopilación de datos de tragamonedas. Parte de este esfuerzo, fue la implementación de un reporte automático que se le requirió a los manufactureros de los sistemas de manejo de máquinas tragamonedas (SMS).

La Compañía Bally Technologies implementó durante el período de junio 2010-2011 este reporte en los servidores de SDS. El sistema debe almacenar los reportes en las siguientes localizaciones:

- Para SDS versiones 8 a 10, los reportes residen en el directorio llamado home/gdos/export
- Para SDS versiones 11 a 12 (Versión Windows), los reportes residen en el directorio llamado C:/SDS_EXTERNAL/GDOS_Files.

El Ing. Esaúl Rodríguez, de Logical Systems & Designs recurso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se estará comunicando o visitando los Casinos para validar la producción de los reportes y coordinar un método de transmisión de estos a la PRTC. Es importante revisen la localización de estos archivos, de manera que cuando el señor Rodríguez los contacte puedan proveerles los mismos a la mayor brevedad posible.

Espero su acostumbra colaboración en este asunto, de tener alguna duda se pueden comunicar con este servidor vía correo electrónico a jose.figueroa@tourism.pr.gov.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Area de Fiscalización

C. Mario Ramos Méndez
Ing. Esaúl Rodríguez

DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT AND COMMERCE
PUERTO RICO Tourism Company
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

La Princesa
Old San Juan, P.R. 00902
P.O. Box 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel: 787.721.2400

PUERTO RICO DOES IT BETTER
SEEPUERTORICO.COM

March 2, 2012

Casino Director
Casino MIS Department
Casino Compliance Officer

Via Email

Re: PR Casinos Computer Network Assessments

The Puerto Rico Tourism Company Gaming Division (GD) will begin an audit of the Casino Slot Systems to validate security compliance of such systems. This audit will be performed by Gaming Laboratories International (GLI) and will begin during the week of March 26, 2012 through our casinos. The GD will contact you to let you know the specific date in which GLI will begin the audit in your casino.

The Audit will have the scope comprising of one or more Internal, External, and Wireless assessment. External assessments are defined as those that originate outside of a network that the client controls such as the Internet. This type of assessment audits the readiness of the organization to resist anonymous attacks, such as attempts to penetrate the internet facing firewalls. Internal assessments originate from inside the client's network to determine the risks that can come from inside such as employees, customers, or external threats that have successfully breached external safeguards.

Basic scope for internal/external assessments will recursively include

1. Vulnerability scans on:
   - All machines on all subnets discovered via ARP traffic
   - All machines on all subnets exposed by other means
2. Attempt to gain administrative access to the network via
   - SQL injection
   - Password cracking
   - Brute forcing
   - Other vulnerabilities exposed by number one above

3. Attempt to obtain confidential information via
    - Network shares
    - Unshared resources exposed by number two above

Scope of the Wireless audit comprises the following:

- All usable wireless access points within the client's defined testing area
- A count of clients associated with those access points
- Associated clients specifically included in the scope (identified by MAC)
- Rough bleed map (map of signal strengths at locations)
    - If this is an internal space (inside a building) it will be required that a scaled floor be provided.

Covert assessments focus on penetration only, taking a least resistance path to some target. A full scan is not accomplished and as such, this is more of a pass/fail exercise. Staff is not notified, and this becomes a good test for incident response and countermeasures. There are inherent risks for this type of engagement both for the tester and the network. The tester may get detained until the permissions are resolved and the "quick and dirty" nature of the exploits may cause outages and additional network holes during the span of the intrusion.

Overt assessments are detailed and thorough assessments of the vulnerabilities, and are done with the full cooperation of all involved departments. The resulting data is an indicator of possible avenues that an attacker might use.

Pre-Assessment Meeting

This meeting will occur on site early on the day of the actual assessment. The purpose of this meeting is to ensure that all parties are aware of and prepared for the assessment itself. In attendance should be representatives of all affected parties including, but not limited to:

- The body requesting the assessment (GD)
- The GLI assessment team
- MIS (IT) staff
- Incident Response Personnel
- Site security
- Slot Floor Managers

Post-Assessment Critical Items Review

Immediately following completion of the assessment the meeting will occur on-site. Its purpose is to go over the findings of the assessment that may require immediate action such as evidence of a recent or ongoing intrusion, grossly misconfigured assets, or similar concerns. If there are none, this should be mentioned. Also, during this meeting, there may be discussions on the timeline for deliverables.

Post-Assessment Meeting

This meeting may optionally occur after all findings have been sent to the GD for review. The purpose of this meeting is to answer any questions that the Casino has regarding the process, the results, or to discuss a repeat assessment.

In order to complete our initial survey and start coordinating our audit schedule each casino must complete the form FM-FI-024 attached with this letter. Each form should be fax or email, when completed, to Mr. Bob Schrader of GLI to the contact information included on the form. The due date to submit the form to GLI is March 15, 2012.

Thanks in advance for your support during the audit process and if you require additional information or have any questions feel free to contact me at jose.figueroa@tourism.pr.gov.

Cordially,

José C. Figueroa Troche
Gaming Deputy Director

Network Risk Assessment Request for Proposal

Please fill out the following form so that we can have all the appropriate information we need to prepare an accurate proposal. Note: A copy of this form must be forwarded to Bob Schrader, Director of Field Inspections and Operations to Fax Number: (732) 942-0043 or via email at: b.schrader@gaminglabs.com. If you require additional assistance completing this form, please request the Field Inspections division at (732) 942-3999 Ext. 1268

Casino Information			
Casino Name:		**Casino Address:**	

Main Contact		**Main Contact Title**	
Office Number		**Mobile Number:**	
Fax Number		**Email Address:**	

Billing Information			
Name of Organization:	PRTC	**Mailing Address: (No P.O. Box)**	PO Box 902-3960, San Juan PR 00902

Main Contact	Mario Ramos Méndez	**Main Contact Title**	Director
Office Number	(787) 721-2400 x3800	**Mobile Number:**	N/A
Fax Number	(787) 724-3009	**Email Address:**	mario.ramos@prtourism.com

General Information	
What are the anticipated/approximate dates of testing?	As per PRTC schedule
What is the anticipated timeframe for completion of project?	May 2012
What is the name of the nearest International Airport?	Luis Muñoz Marin International
What is the estimated Travel Time from the Airport to the Property?	
What is the name of nearest Hotel to the Property?	

NOTE: An electronic copy of this document is maintained on the GLI Intranet and is considered to be the Master copy. Prior to using this document, all employees are responsible for ensuring that this is the most current revision.

Network Risk Assessment Request for Proposal

System Information	
What is the Slot Accounting System currently installed?	
System Manufacturer	
System Version (overall version including maintenance releases or service packs)	
Additional System modules (For modules that may or may not be included in the original certification of the overall system, but will need attention due to the inspection i.e. Personal Banker / Casino Marketplace / Xtra Credit / Lucky Coin / Electronic Point Redemption / Advanced Incentive)	

Testing Request (Please select one or more types of testing you would like GLI to provide.)			
NETWORK ASSESSMENTS			
x	Internal Network Assessment	x	External Network Assessment
x	Wireless Network Assessment		

OTHER: Please describe the type of testing needed if it is not listed in the table above or state your main objective:

Internal Network Assessment Information	
How many servers are in scope for testing?	
How many workstations are in scope?	
How many network devices (routers, firewalls, etc) are in scope?	
Are there any timing limitations on the testing? If so, please specify. (e.g. night time or weekend only)	
Are there policies or procedures that you would like the testing to be against? (if so please include those with this questionnaire)	

NOTE: An electronic copy of this document is maintained on the GLI Intranet and is considered to be the Master copy. Prior to using this document, all employees are responsible for ensuring that this is the most current revision.

Network Risk Assessment Request for Proposal

External Network Assessment Information	
What is the size of the target address range(s) to be assessed (E.g. one class B network, three class C networks, etc)?	
How many Internet accessible systems are in scope for testing?	
Are there any timing limitations on the testing? If so, please specify. (E.g. night time or weekend only)	
Are there policies or procedures that you would like the testing to be against? (if so please include those with this questionnaire)	

Wireless Network Assessment Information	
What locations are in scope for wireless testing?	
At each location, how many buildings and floors are included in the scope of wireless testing?	
How many separate wireless networks are in scope and what are they used for (Guest network, point-of-sales systems, etc)?	
What brand(s) of access point are in use?	
What encryption type(s) are you using (WEP, WPA-PSK, WPA Enterprise, etc.)?	
Are you using a captive portal?	
Is rogue access point detection within scope?	
Is there a standard client configuration that you would like us to review?	
Are there policies or procedures that you would like the testing to be against? (If so please include those with this questionnaire)	
Is there a list of authorized Access Points?	

Name of Development Representative :	Luis Del Valle

Luis Del Valle
Signature

March 2 - 2012
Date

NOTE: An electronic copy of this document is maintained on the GLI Intranet and is considered to be the Master copy. Prior to using this document, all employees are responsible for ensuring that this is the most current revision.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Paseo La Princesa
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

JUEGOS DE AZAR

20 de marzo de 2012

Directores de Casino

CIERRE ÁREA DE LICENCIAS

El gobernador Luis Fortuño, concedió el próximo viernes 23 de marzo libre a los empleados públicos, por tal razón la oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada. Toda gestión a realizarse de parte de algún empleado para el trámite de su licencia deberá hacerlo durante el día de mañana o a partir del lunes, 26 de marzo de 2012.

De presentarse alguna situación, podrán comunicarse con el siguiente personal:

Mario Ramos Méndez, Director de Juegos de Azar	787-450-7955
José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización	787-378-1621
Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones	787-457-9713
Carlos E. Rivera, Gerente de Juegos de Azar	787-513-6164
Alberto Villafañe, Gerente de Recaudaciones	787-635-6827
Felipe Roselló, Gerente Juegos Electrónicos	787-457-5174

De tener alguna duda o pregunta relacionada con este asunto puede comunicarse con este servidor a la ext. 3809.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

c. Mario Ramos, Director
Julio Rivera, Director de Operaciones
Oficiales de Juegos de Azar
Supervisores
Inspectores

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

25 de septiembre de 2012

Inspectores

VESTIMENTA – ARTICULO XXVIII, SECCION 14

Recientemente, se firmó el Convenio Colectivo entre la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Convenio Colectivo en su Artículo XXVIII, Sección 14, dispone lo siguiente.

> *Por decisión propia los inspectores han usado chaqueta y corbata como vestimenta para ejercer sus funciones. La Compañía de Turismo acuerda conceder a todo inspector activo en nómina un bono de mil trescientos dólares ($1,300.00), para los gastos de mantenimiento de la misma.*

2012 SEP 25 AM 8:13

Basado en lo establecido en esta Sección, ***todos los inspectores deberán utilizar chaqueta y corbata durante su jornada de trabajo.*** El Inspector que no cumpla con lo estipulado en este Artículo, podría ser sancionado disciplinariamente.

De requerir información adicional, favor de comunicarse al (787) 721-2400 ext. 3814.

Atentamente,

Carlos E. Rivera-Vélez
Gerente de Juegos de Azar

c Mario Ramos
José C. Figueroa
Supervisores de Inspectores
Oficina de Recursos Humanos
Asociación de Inspectores

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

JUEGOS DE AZAR

28 de junio de 2012

File

Inspectores

Recientemente, se firmó el Convenio Colectivo entre la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Convenio Colectivo en su Artículo XXVIII, Sección 14, dispone lo siguiente;

> *Por decisión propia los inspectores han usado chaqueta y corbata como vestimenta para ejercer sus funciones. La Compañía de Turismo acuerda conceder a todo inspector activo en nómina un bono de mil trecientos dólares ($1,300.00), para los gastos de mantenimiento de la misma.*

Basado en lo establecido en esta Sección, ***todos los inspectores deberán utilizar chaqueta y corbata durante su jornada de trabajo.*** El Inspector que no cumpla con lo estipulado en este Artículo, se le impondrán medidas disciplinarias.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Atentamente,

Carlos E. Rivera Vélez
Gerente Juegos de Azar
Área de Operaciones

COPY

c: Mario Ramos, Julio Rivera, Asociación de Inspectores, Supervisores Inspectores, Oficina Recursos Humanos

6/28/2012

DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT AND COMMERCE
PUERTO RICO Tourism Company
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Ochoa Building, Fifth Floor
500 Tanca Street, Suite 502
Old San Juan, P.R. 00902

P.O. Box 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960

Tel: 787.721.2400

PUERTO RICO DOES IT BETTER

SEEPUERTORICO.COM

Gaming Division

May 24, 2012

Casino Directors
Compliance Officers
Slot Officer

MANDATORY UPGRADE TO BILL VALIDATOR SOFTWARE

The Gaming Division has been evaluating the software version of the different types of Bill Acceptors installed on the slots machines operating in our jurisdiction. Our initial assessment revealed that several of the IGT S2000 Slot Machines with MEI Bill Acceptors are operating with a revoke software version for their bill acceptors. **All casinos operating IGT S2000 Slot Machines with MEI Bill Acceptors must upgrade their software to version V2.19/2.20 which was approved for Puerto Rico on September 7, 2011**.

> The revoke software versions are V2.16/211, V2.15/2.03, V2.15/2.02, V2.13/2.32, V1.02/2.10, V1.08/2.10, V1.06/2.10, V1.33, V1.33, V1.27, V1.26 and V1.21.
>
> The Non Mandatory, but recommended, software version available is V2.17/2.20 which was approved on October 7, 2010.

The mandatory upgrade is for all revoke software. We have contacted MEI representatives for this request and they have agreed to assist all casinos on this matter. The deadline to comply with this request is June 30, 2012. Once your casino has completed this process, a written certification must be sent to the Gaming Division that includes the machine number, the date of the upgrade on such machines and the version of the software installed.

We request your immediate attention to this matter and recommend that periodically your casino evaluates the latest upgrades available for such products. Please feel free to contact us at jose.figueroa@tourism.pr.gov if you have any questions or require further assistance.

Cordially,

José C. Figueroa
Deputy Gaming Director
Fiscalization Area

c Mario Ramos Méndez - PRTC
Felipe Rosello
Swan Gray – MEI
Valentin Ayala – HAPP Controls Inc.
Steve Kastner - IGT

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Paseo La Princesa
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

28 de marzo de 2012

Directores de Casino

Cierre de período de recaudo en los sistemas de contabilidad de tragamonedas.

Conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico en la Sección 5.19, cada casino mantendrá en operación un sistema de datos, seguridad y contabilidad de tragamonedas. La operación de dicho sistema, una vez certificado y establecido los controles internos para su operación, se convierte en una fuente adicional de fiscalización de la División de Juegos de Azar. Los datos producidos por estos sistemas, a su vez, son parte esencial de los datos que presenta la División de Juegos de Azar relacionados a las estadísticas de la industria de juegos en Puerto Rico.

Los datos de los sistemas antes mencionados son extraídos, actualmente, de forma manual por uno de los Oficiales de la División de Juegos de Azar y próximamente serán recopilados diariamente de manera automática. En algunas ocasiones nos encontramos que los datos en dichos sistemas no han pasado por el proceso de auditoría requerido en el inciso (f) de la sección antes mencionada. Este inciso establece:

> (f) Los empleados de contabilidad y auditoría de la sala de juegos examinarán **diariamente** los informes de excepción del sistema en línea para comprobar que las transacciones se realicen de manera correcta y notar incidentes inusitados.

Conforme a lo establecido en esta sección, reafirmamos el requerimiento de que tomen las acciones necesarias para que durante las próximas veinticuatro (24) horas de completarse el proceso de recaudo realicen los informes de auditoría y cualquier ajuste que sea requerido en el sistema.

Cordialmente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

C Mario Ramos Méndez
Lcdo. Rafael Blanco – Comisionado de Instituciones Financieras

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

23 de agosto de 2012

Directores de Casino

Apertura de Salas de Juegos

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de la División de Juegos de Azar, deja sin efecto la orden de cierre de las salas de juegos y solicita la reapertura de las mismas. Cada casino deberá coordinar el proceso de reapertura cumpliendo con los requisitos mínimos para operar una sala de juegos. Una vez listo el casino para operar, confirmará con la División de Juegos de Azar la apertura.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO
LO HACE MEJOR

JUEGOS DE AZAR

C-AO-12-01

26 de enero de 2012

Directores de Vigilancia
Casinos de Puerto Rico

RECOGIDO DE EVIDENCIA

Para establecer un mayor control sobre la evidencia por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo y evitar la posible contaminación de la prueba recopilada, se incluye la lista de los representantes autorizados del Área de Juego de Azar, para recogido de evidencia. Una vez creada la evidencia solicitada, el personal autorizado pasará a recogerla firmándole un recibo de extracción de documentos.

- Mario J. Ramos Méndez, Director Juegos de Azar
- José C. Figueroa Troche, Director Auxiliar de Fiscalización
- Julio R. Rivera González, Director Auxiliar de Operaciones
- Jaime Irizarry, Ayudante Especial del Director de Juegos de Azar
- Carlos E. Rivera Vélez, Gerente de Operaciones
- Alberto Villafañe, Gerente de Recaudaciones
- Robert A. Miller Stockton, Oficial de Juegos de Azar
- Ángel G. Román De Jesús, Oficial de Juegos de Azar

De requerir información adicional favor de comunicarse al 787.721.2400 extensión 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera

Julio R. Rivera González
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c: Mario J. Ramos Méndez, José Carlos Figueroa

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM
JUEGOS DE AZAR

23 de julio de 2012

Directores Casinos

CERTIFICACIÓN COBERTURA
CÁMARAS PARA CAMBIOS

Todo cambio de "layout" de mesas o en las tragamonedas, ya sea para integrar equipo nuevo o que se elimine, se requerirá una certificación del Director del Departamento de Cámaras. La misma certificará que para los cambios propuestos habrá cobertura de cámaras adecuada, según establece el capítulo 5 del Reglamento de Juegos de Azar

De necesitar información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3808.

Cordialmente,

Julio Rivera González
Gerente
Fiscalización y Cumplimiento

c: Mario Ramos, Angel Román. Directores Surveillance

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa [illegible]to Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

22 de agosto de 2010

Directores de Casino

Cierre de operaciones – Tormenta Isaac

Debido a las inclemencias meteorológicas que nos afectan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de la División de Juegos de Azar, ordena el cierre de operaciones de los casinos efectivo a las 8:00 PM. Cualquier casino que entienda que debe cerrar antes de esta hora, por razones de seguridad o como parte de su plan de contingencia, está autorizado al cierre, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones del Reglamento de Juegos de Azar. Con este cierre garantizamos que, tanto los empleados de las salas de juego como nuestro personal, puedan completar sus planes de preparación y atiendan sus necesidades personales ante la amenaza de la tormenta Isaac. Conforme a este cierre cancelamos los recaudos de mañana 23 de agosto de 2012 y los arreglos para realizar los mismos se trabajarán directamente con los casinos afectados. Esperamos reabrir las salas de juegos a partirde las 10:00 AM el próximo viernes 24 de agosto de 2012; condicionado a que las facilidades del casino y los accesos a los mismos estén en condiciones favorables para su uso. Esta orden de apertura se realizará posteriormente luego que logremos evaluar los daños ocurridos y los recursos disponibles de cada casino.

Es importante que esperen la orden de reapertura para continuar con la operación regular de las salas de juego. Las actividades de mantenimiento de rutinas o aquellas requeridas en respuesta a la emergencia se autorizan siempre y cuando cumplan con los requisitos previamente establecidos para dichos trabajos.

Finalmente, requerimos que nos envíen un informe de daños en su propiedad y las necesidades que tengan para atender los mismos. Esta información nos permitirá decidir más certeramente la hora de reapertura. De igual forma, si no tiene daños en su propiedad, favor de también indicarlo.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, to Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

28 de junio de 2012

Inspectores Juegos de Azar

FORMULARIO PARA QUERELLAS ORIGINADAS POR CLIENTES DE CASINOS

Siguiendo las guías del Reglamento de Juegos de Azar, se ha preparado un formulario de querellas para los clientes de casinos. Con este formulario pretendemos agilizar el proceso de radicación de querellas, según establecido en el Reglamento. El mismo estará en el escritorio del Inspector de Juegos de Azar y será entregado a todo cliente que entienda debe realizar una querella por algún incidente ocurrido en la sala de juegos. Al calce del formulario, se encuentran las instrucciones de cómo el cliente procederá con dicha querella para que llegue a la División de Juegos de Azar.

Indicamos que este formulario no es el único mecanismo para presentar querellas ante el Director de Juegos de Azar. Si el cliente desea puede referirse al Capítulo 8 del Reglamento de Juegos de Azar para la radicación de alguna querella.

Favor de informar a su Supervisor antes de que los formularios se agoten para que éstos puedan hacer las gestiones correspondientes de conseguir los mismos.

De tener cualquier duda, favor de comunicarse con su Supervisor inmediato o con el Gerente de Juegos de Azar en el área de Control.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director

Anejos

c Julio Rivera
José C. Figueroa
Carlos E. Rivera
Supervisores de Inspectores
Asociación Inspectores Juegos de Azar (AIJA)

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR

SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

10 de Octubre de 2012

Gerentes y Supevisores de Inspectores

FRANQUICIAS - EXPIRACION

Buscando en el andamiaje reglamentario una operación armoniosa, en asuntos de índole procesal, se establece que en aquellos casos cuando la franquicia de un casino, expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, expire sábado, domingo o día feriado, dicha expiración, siendo el día último para realizar el acto, recaerá en el próximo día laborable. Nuestro Reglamento de Juegos de Azar es claro. Dice la Sección 1.3 (15):

> **Día-significará día calendario a menos que se especifique otra cosa. Dondequiera que cualquier disposición de este Reglamento requiera que un acto o un evento ocurra en un día o fecha específica, y dicho día o fecha caiga en un sábado, domingo o día feriado oficial, dicha disposición se entenderá que se refiere al próximo día laborable siguiente a dicho día o fecha.**

El mismo Reglamento hace mención de la reglas de Procedimiento Civil. En la Sección 1.3 (40), dice:

> **Reglas de Procedimiento Civil – significará las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.**

Sobre las Reglas de Procedimiento Civil, la Regla 68.1 es el instrumento procesal para este tipo de casos. Según la Regla, los días se computan de la siguiente manera, veamos:

> **En la computación de cualquier término prescrito o concedido por estas reglas, o por orden del tribunal o por cualquier estatuto aplicable, no se contará el día en que se realice el acto, evento o incumplimiento después del cual el término fijado empieza a correr. El último día del término así computado se incluirá siempre que no sea sábado, domingo ni día de fiesta legal, extendiéndose entonces el plazo hasta el fin del próximo día que no sea sábado, domingo ni día legalmente feriado. Cuando el plazo prescrito o concedido sea menor de siete (7) días, los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se excluirán del cómputo. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.**

El origen estatutario de todo este andamiaje procesal lo encontramos en el Código Político de 1902. Veamos:

> **El tiempo en que cualquier acto prescrito por la ley debe cumplirse, se computará excluyendo el primer día e incluyendo el último, a menos que éste sea día de fiesta, en cuyo caso será también excluido. 1 L.P.R.A. § 72**

Y,

> **Cuando algún acto de ejecutarse bajo la ley o en virtud de contrato en un día señalado, y tal día ocurriere en día de fiesta, dicho acto podrá realizarse en el próximo día de trabajo, teniendo el mismo efecto que si se hubiera realizado en el día señalado. 1 L.P.R.A. § 73**

Por eso, "[s]olamente aquellos actos oficiales que la ley autoriza expresamente pueden llevarse a cabo válida y eficazmente en días feriados; los otros deben posponerse y esta sección confiere validez a ciertos actos si éstos se llevan a efecto el siguiente día hábil, otorgándole la misma eficacia como si los mismos se hubieren efectuado en el día señalado", *Márquez v. Junta Insular de Elecciones*, 41 D.P.R. 1 (1930)

Al no haber nada específico en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, conocida como Ley de Juegos de Azar, que nos indique que estos procedimientos se harán de manera distinta, en lo sucesivo toda franquicia que expire un sábado, domingo o día feriado la expiración de la misma será movida hasta el final del próximo día laborable.

Esto es cónsono con la opinión de otras agencias fiscalizadoras de los juegos de azar en Puerto Rico.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c: Lic. María Marcano

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

20 de enero de 2012

Supervisores de Recaudación

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES DE RECAUDACIÓN

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene la obligación de supervisar y fiscalizar toda la operación de los juegos de azar en los casinos y con dicho propósito ha nombrado personal adscrito a la División de Juegos de Azar. Los Supervisores de Recaudaciones tienen como responsabilidad primaria la planificación, coordinación y supervisión de las actividades de recaudación de dinero por concepto de la operación de las máquinas de juegos de los casinos en Puerto Rico.

Deseamos enfatizar que, como personal con funciones y responsabilidades de supervisión, los Supervisores de Recaudación son los llamados a resolver, en primera instancia, las situaciones que afecten las actividades de recaudo. Por tanto, si ustedes encuentran una situación que pudiera afectar las actividades de recaudo, deben atender la misma inmediatamente. Posteriormente, se comunicarán con el Gerente de Operaciones de nuestra División de Juegos de Azar para informar la situación.

De igual manera, si observan cualquier conducta incorrecta o en violación a las leyes, reglamentos o directrices de la Compañía de Turismo por parte de los Recaudadores, deben llamarle inmediatamente la atención al Recaudador e informarle que está incurriendo en una actuación incorrecta o prohibida. Además, deberán completar el informe de incidencias donde detallarán lo sucedido, su intervención y proveerán su recomendación disciplinaria. El informe será enviado al Gerente de Operaciones de Juegos de Azar, tan pronto sea posible.

Los Supervisores de Recaudación deben tomar un rol activo de sus funciones de supervisión para garantizar que los recaudos se lleven a cabo de la manera más eficiente y que los recaudadores estén realizando las funciones de su puesto.

De tener cualquier duda en cuanto a sus funciones y responsabilidades o sugerencias para una operación más efectiva, agradeceré se comuniquen con el suscribiente.

Mario Ramos Méndez
Director

c Julio Rivera González
José Carlos Figueroa
Alberto Villafañe

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

28 de agosto de 2012

Directores de Casino

NOMBRAMIENTOS GERENTES JUEGOS DE AZAR

La División de Juegos de Azar, en cumplimiento con el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico, ha nombrado a la señora Idalynn Ortiz y al señor Julio Rivera como Gerentes de Juegos de Azar.

La señora Idalynn Ortiz se destacará en las áreas de Análisis y Sistemas. Área a cargo del análisis de toda información producida por los sistemas de tragamonedas y responsable por la liquidación mensual de los fondos de las tragamonedas, entre otros.

El señor Julio Rivera se destacará en el área de Cumplimiento. Área a cargo de la autorización y revisión de los procedimientos estándares de los casinos, (SOP's), de la fiscalización y regulación de los cuartos de cámaras e investigaciones de índole operacional, entre otros.

Con ambos nombramientos aseguramos que todas las áreas de las operaciones en los casinos sean atendidas.

Atentamente,

Mario Ramos Méndez
Director

c José C. Figueroa
Julio Rivera
Idalynn Ortiz
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Felipe Roselló

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa [illegible]into Piso
Calle Tanca #5[illegible] Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

13 de agosto de 2012

Directores de Casino

PAGO DE PREMIOS DE TRAGAMONEDAS

En lo sucesivo, todo premio de tragamonedas será pagado al cliente de la manera que éste entienda más conveniente entre las siguientes alternativas;

1. Pago en efectivo. El premio pagado en efectivo será al momento del premio o en fecha futura acordada con el cliente.

2. Pago en cheque. Del premio haberse dado en horas laborables el cheque se preparará al momento. Del premio ocurrir fuera de horas laborables se acordará con el cliente para que éste lo recoja, a conveniencia de él.

3. Pago en efectivo y cheque. El cliente, a su conveniencia, puede solicitar que se le pague el premio ganado en una cantidad en efectivo y la cantidad restante en cheque. Las cantidades de efectivo y cheque son las que el cliente entienda más convenientes para él. El momento para la entrega del cheque será a conveniencia del cliente.

Del cliente escoger alguna alternativa que involucre cheque, el casino no tendrá que separar la cantidad correspondiente a dicho cheque del resto del efectivo de la bóveda.

Este procedimiento deber ser incorporado ***de inmediato*** a los "Standard Operating Procedures" (S.O.P's). Luego de incorporado, deberá ser sometido a la División de Juegos de Azar para la revisión correspondiente.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c José C. Figueroa
Julio Rivera
Idalynn Ortiz
Carlos Rivera
Alberto Villafañe

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, nto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

13 de agosto de 2012

Inspectores
Supervisores de Inspectores

PAGO DE PREMIOS DE TRAGAMONEDAS

En lo sucesivo, todo premio de tragamonedas será pagado al cliente de la manera que éste entienda más conveniente entre las siguientes alternativas;

1. Pago en efectivo. El premio pagado en efectivo será al momento del premio o en fecha futura acordada con el cliente.

2. Pago en cheque. Del premio haberse dado en horas laborables el cheque se preparará al momento. Del premio ocurrir fuera de horas laborables se acordará con el cliente para que éste lo recoja, a conveniencia de él.

3. Pago en efectivo y cheque. El cliente, a su conveniencia, puede solicitar que se le pague el premio ganado en una cantidad en efectivo y la cantidad restante en cheque. Las cantidades de efectivo y cheque son las que el cliente entienda más convenientes para él. El momento para la entrega del cheque será a conveniencia del cliente.

Del cliente escoger alguna alternativa que involucre cheque, el casino no tendrá que separar la cantidad correspondiente a dicho cheque del resto del efectivo de la bóveda.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c
José C. Figueroa
Julio Rivera
Idalynn Ortiz
Carlos Rivera

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, ...nto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

13 de agosto de 2012

Inspectores
Supervisores de Inspectores

PROCEDIMIENTO DE TITO'S ENCONTRADOS EN EL CASINO

En toda sala de juegos se establecerá el siguiente proceso para trabajar con los *TITO's* encontrados en el casino. Además, los créditos dejados en las tragamonedas se convertirán a *TITO* y se trabajarán de la misma manera.

1. Todo *TITO* encontrado por cualquier empleado del casino será llevado a la atención del Inspector de Juegos de Azar. De ser el Inspector quien encuentre el *TITO,* procederá con la indicación en el segundo punto de este documento.

2. El Inspector de Juegos de Azar anotará en el libro de incidentes la numeración completa del *TITO* y su cantidad.

3. Una vez debidamente anotado el *TITO* en el libro de incidentes, el Inspector de Juegos de Azar entregará al Supervisor del *Cage* los *TITO's* encontrados.

4. El Supervisor del *Cage* o personal autiorizado, en presencia del Inspector, los anulará en el sistema y los guardará en un sobre provisto para éste propósito.

5. Al culminar el "Día de Juegos" (*Gaming Day*) se emitirá, del sistema de tragamonedas, un informe de los *TITO's* anulados. Dicho informe se entregará junto a los *TITO's* anulados como parte de los documentos a entregar el día de recaudo al Supervisor de Recaudaciones.

De surgir alguna reclamación de un *TITO* perdido por algún cliente y el casino, con el consentimeinto del Inspector de turno, para poder determinar que la reclamación procede preparará un comprobante manual por la cantidad correspondiente. Se seguirá el proceso de comprobante manual. Como manera de ejemplo se podrán utilizar, para autenticar la reclamación, el testimonio del cliente, grabaciones de video y el informe de cancelación del *TITO*.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c José C. Figueroa
Carlos Rivera

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

28 de agosto de 2012

Inspectores
Supervisores de Inspectores
Supervisores de Recaudaciones

PROCEDIMIENTO DE TITO'S ENCONTRADOS EN EL CASINO - REVISADO

Se establece el siguiente procedimiento para trabajar con los *TITO's* encontrados en los casinos. Incluso, los créditos dejados en las tragamonedas que se convierten a *TITO* se trabajarán de la misma manera.

1. Todo *TITO* encontrado por cualquier empleado del casino será llevado, sin dilación ninguna, a la atención del Inspector de Juegos de Azar. De ser el Inspector quien encuentre el *TITO,* procederá con la indicación en el segundo punto de este documento.

2. El Inspector de Juegos de Azar anotará en el libro de incidentes la numeración completa del *TITO* y su cantidad. Escribirá en el *TITO* la palabra "Void"sin cubrir la numeración del mismo y al lado lo firmará.

3. Una vez debidamente anotado el *TITO* en el libro de incidentes, el Inspector de Juegos de Azar entregará al Supervisor de turno del *Cage* los *TITO's* encontrados.

4. El personal autorizado para anular los *TITO's* los cancelará en el sistema y los guardará en un sobre provisto para éste propósito.

5. Al culminar el "Día de Juegos" (*Gaming Day*) se emitirá, del sistema de tragamonedas, un informe de los *TITO's* anulados. Dicho informe se entregará junto a los *TITO's* anulados como parte de los documentos a entregar el día de recaudo al Supervisor de Recaudaciones.

De surgir alguna reclamación de un *TITO* perdido por algún cliente y el casino, con el consentimeinto del Inspector de turno, para poder determinar que la reclamación procede preparará un comprobante manual por la cantidad correspondiente. Se seguirá el proceso de comprobante manual. Como manera de ejemplo se podrán utilizar, para autenticar la reclamación, el testimonio del cliente, grabaciones de video y el informe de cancelación del *TITO.*

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

Anejo

c José C. Figueroa/ Carlos Rivera /Julio Rivera
Idalynn Ortiz/ Alberto Villafañe/ Felipe Roselló

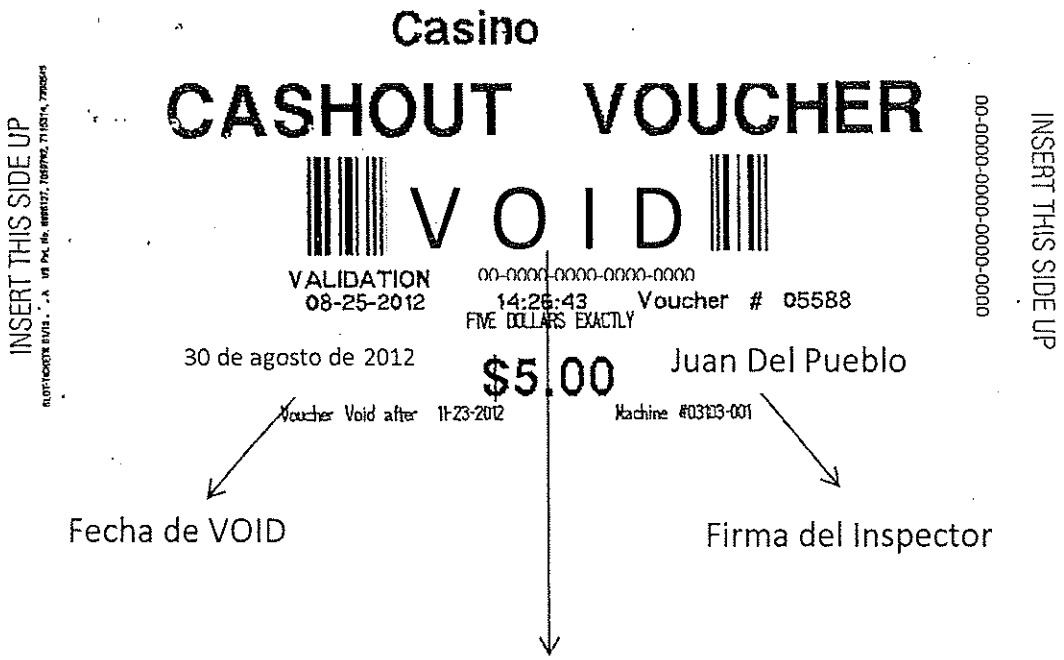
Casino
CASHOUT VOUCHER
VOID
INSERT THIS SIDE UP
INSERT THIS SIDE UP
VALIDATION
08-25-2012
00-0000-0000-0000-0000
14:26:43
Voucher # 05588
FIVE DOLLARS EXACTLY
$5.00
30 de agosto de 2012
Juan Del Pueblo
Voucher Void after 11-23-2012
Machine #03103-001
Fecha de VOID
Firma del Inspector
Inspector Escribirá la Palabra VOID

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

28 de agosto de 2012

Directores de Casino
Directores de Surveillance

PROCEDIMIENTO DE TITO'S ENCONTRADOS EN EL CASINO

Se establece el siguiente procedimiento para trabajar con los *TITO's* encontrados en los casinos. Incluso, los créditos dejados en las tragamonedas que se convierten a *TITO* se trabajarán de la misma manera.

1. Todo *TITO* encontrado por cualquier empleado del casino será llevado, sin dilación ninguna, a la atención del Inspector de Juegos de Azar. De ser el Inspector quien encuentre el *TITO,* procederá con la indicación en el segundo punto de este documento.

2. El Inspector de Juegos de Azar anotará en el libro de incidentes la numeración completa del *TITO* y su cantidad. Escribirá en el *TITO* la palabra "Void"sin cubrir la numeración del mismo y al lado lo firmará.

3. Una vez debidamente anotado el *TITO* en el libro de incidentes, el Inspector de Juegos de Azar entregará al Supervisor de turno del *Cage* los *TITO's* encontrados.

4. El personal autorizado para anular los *TITO's* los cancelará en el sistema y los guardará en un sobre provisto para éste propósito.

5. Al culminar el "Día de Juegos" (*Gaming Day*) se emitirá, del sistema de tragamonedas, un informe de los *TITO's* anulados. Dicho informe se entregará junto a los *TITO's* anulados como parte de los documentos a entregar el día de recaudo al Supervisor de Recaudaciones.

De surgir alguna reclamación de un *TITO* perdido por algún cliente y el casino, con el consentimeinto del Inspector de turno, para poder determinar que la reclamación procede preparará un comprobante manual por la cantidad correspondiente. Se seguirá el proceso de comprobante manual. Como manera de ejemplo se podrán utilizar, para autenticar la reclamación, el testimonio del cliente, grabaciones de video y el informe de cancelación del *TITO.*

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

Anejo

c José C. Figueroa/ Carlos Rivera /Julio Rivera
Idalynn Ortiz/ Alberto Villafañe/ Felipe Roselló

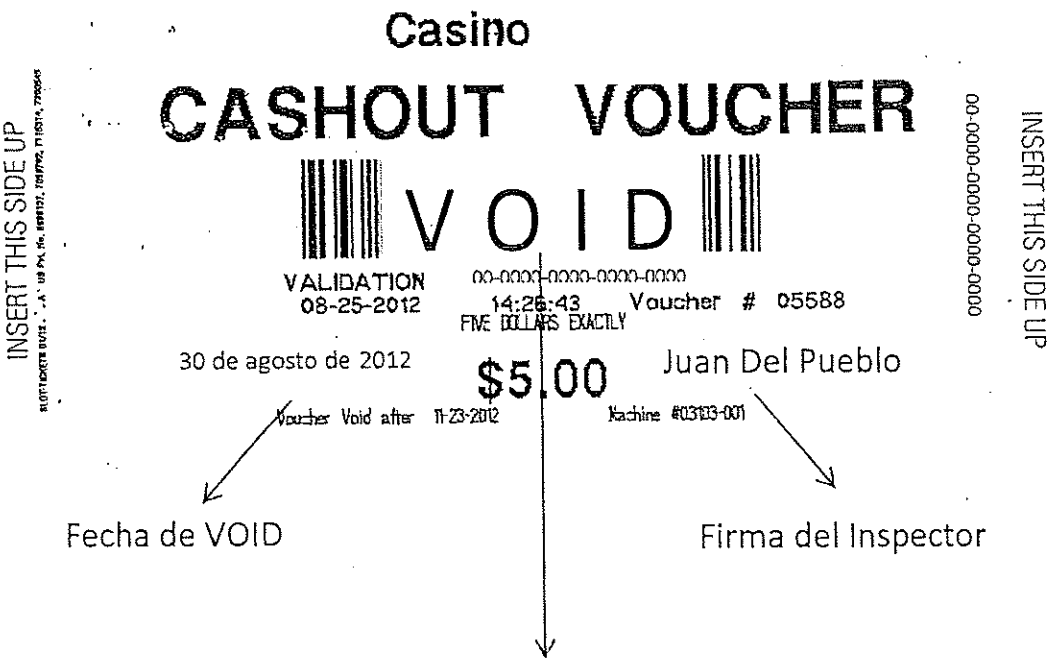
Casino
CASHOUT VOUCHER
VOID
INSERT THIS SIDE UP
INSERT THIS SIDE UP
VALIDATION
08-25-2012
14:26:43
Voucher # 05588
FIVE DOLLARS EXACTLY
$5.00
30 de agosto de 2012
Juan Del Pueblo
Voucher Void after 11-23-2012
Machine #03103-001
Fecha de VOID
Firma del Inspector
Inspector Escribirá la Palabra VOID

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
COMPAÑÍA DE TURISMO Puerto Rico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Edificio Ochoa, Quinto Piso
Calle Tanca #500, Suite 502
Viejo San Juan, P.R. 00902
Apartado Postal 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960
Tel. 787.721.2400

PUERTO RICO LO HACE MEJOR
SEEPUERTORICO.COM

División de Juegos de Azar

25 de Septiembre de 2012

Directores de Vigilancia

RECOGIDO DE EVIDENCIA

Los siguientes oficiales de la División de Juegos de Azar son los autorizados para recogido de evidencia. Una vez creada la evidencia solicitada, el personal autorizado pasará a recogerla, firmándole un recibo de extracción de documentos.

✓ José C. Figueroa Troche	-	Director Auxiliar Interino
✓ Julio R. Rivera González	-	Gerente Cumplimiento
✓ Carlos E. Rivera González	-	Gerente de Control
✓ Alberto Villafañe	-	Gerente de Recaudaciones
✓ Felipe Roselló	-	Gerente de Juegos Eléctronicos
✓ Idalynn Ortiz	-	Gerente Análisis y Sistemas
✓ Robert A. Miller Stockton	-	Oficial de Juegos de Azar
✓ Ángel G. Román de Jesús	-	Oficial de Juegos de Azar

De requerir información adicional, favor de comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3800.

Cordialmente,

Mario Ramos Méndez
Director
División Juegos de Azar

c: José C. Figueroa

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes

Bosque seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Buceo

Cuevas del Río Camuy

Deportes Acuáticos

Golf

Montar a caballo

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Pesca Deportiva

Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías

Capital del Ron

Centro Ceremonial Indigena

Ciudades Coloniales

El Viejo San Juan

Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa

Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

Restaurantes

Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

14 de diciembre de 2009

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

La oficina de Juegos de Azar permanecerá cerrada el 18 de diciembre en la tarde (12:00 – 4:30 pm). Los días 23, 24, 25 y 31 de diciembre de 2009, y los días 1, 5 y 6 de enero de 2010 permanecerá cerrada todo el día.

Por tal razón, se les exhorta a que realicen las gestiones pertinentes para que si algún empleado necesita realizar cualquier trámite de su licencia, haga las gestiones en los días que nuestras oficinas estarán abiertas.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

C: Lcda. Ada Sofia Esteves
Julio Rivera
Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

14 de diciembre de 2009

Directores de Casino

CIERRE AREA DE LICENCIAS

Las oficinas de Juegos de Azar permanecerán cerradas los días 18 de diciembre en la tarde los días 23, 24, 25 y 31 de diciembre de 2009, y los días 1, 5 y 6 de enero de 2010.

Por tal razón, se les exhorta a que realicen las gestiones pertinentes para que si algún empleado necesita realizar cualquier trámite de su licencia, haga las gestiones en los días que nuestras oficinas estarán abiertas.

Atentamente,

José C. Figueroa Troche
Director Auxiliar
Área de Fiscalización

C: Lcda. Ada Sofia Esteves
Julio Rivera
Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gaming Division

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes

Bosque seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Buceo

Cuevas del Río Camuy

Deportes Acuáticos

Golf

Montar a caballo

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Pesca Deportiva

Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías

Capital del Ron

Centro Ceremonial Indigena

Ciudades Coloniales

El Viejo San Juan

Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa

Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

Restaurantes

Compras

September 16, 2009

Casino Directors

CHANGES IN CASINO EMPLOYEE LICENSING

The Gaming Division has restructured the titles to be issued for casino employee licenses in order to adapt them to the needs of our casino industry and the current Gaming Regulations. These changes include the merger of past licensing titles into new ones that represent the purpose and functions of such employee in the casino operation. The new distribution took into consideration the segregation of duties established on section 3.31.1 of the Gaming Regulations and the levels of licensing described in section 6.9. A copy of this new distribution of titles is attached to this letter, divided into the three levels of employee licensing. Each title is highlighted in color and under it is a list of the past titles and functions that are now included on it.

The merger of these titles requires amendments to the internal controls of your casinos. It's important to consider that even though functions are now merged under one title, the control and segregation of duties are preserved.

Along with this new structure, be advised that we will start collecting the licensing fees established in the Gaming Regulations, section 6.15. Such fees are:

1. Key Employee license - $500.00 for three (3) years
2. Supervisor license - $250.00 for two (2) years
3. Employee license - $100.00 for two (2) years

These fees were included in the regulations in order to extend the duration period of the employee licenses as established in section 6.9 of the Gaming Regulations. The new term was implemented but the correct amount of fees were not collected.

The effectiveness of this new structure and fees is set to start on October 1, 2009. Please make sure that all your employees and future recruits are aware of these changes.

José C. Figueroa
Deputy Director

c Ada Sofía Esteves, Esq.
Julio Rivera
Gaming Officers
Inspectors
Casino Human Resources

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

TOURISM COMPANY

Gaming Division

Title distribution for casino employee licenses

As of October 1, 2009

KEY EMPLOYEES $500

Casino Director
Casino Officer
Administrator
Casino General Manager
Manager
Shift Manager
Assistant Shift Manager
Assistant Manager
Operational Manager
Pit Boss
Cage Manager
Assistant Cage Manager
Credit Manager
Assistant Credit Manager
Collections Manager
Slot Director
Slot Manager
Assistant Slot Manager
Marketing Director
Director of Player Development
Hotel Executive
President
Senior Vice President
Vice President
Hotel General Manager
GM Assistant
Comptroller
Assistant Comptroller
Chief Financial Officer
Assitant CFO
Security Director
Security Officer
Suveillance Director
Surveillance Officer
CCTV Director
MIS Officer

SUPERVISOR $250

Operations Supervisor
Cage Supervisor
Assistant Cage Supervisor
Cashier Supervisor
Vault Supervisor
Coin Room Supervisor
Accounting Supervisor
Hard Count Supervisor
Soft Count Supervisor
Marketing Supervisor
Marketing Coordinator
Special Events Coordinator
Service Supervisor
Table Games Supervisor
Table Supervisor
Slot Supervisor
Slot Supervisor
Assistant Slot Supervisor
Attendant Supervisor
Slot Coordinator
Slot Assistant Coordinator
Security Supervisor
Compliance Supervisor
Security Supervisor
Compliance Coordinator
Security Coordinator
Surveillance Supervisor
Surveillance Manager
Technicican
Slot Technician
Technician
MIS Supervisor

EMPLOYEE $100

Casino Services
Attendant
Pit Clerk
Door Host
Slot Maintenance Technician
Slot Assistant
Waitress
Housekeeping
Marketing Assistant
Security
Compliance
Runner
Surveillance
Surveillance
Surveillance Technician
Cashier
Slot Cashier
Cage Cashier
Dealer
Croupier
Administrative Support
Accounting Clerk
Count Team
Soft Count
Hard Count
MIS employee
Administrative Assistant
Auditor
Casino Analyst
Slot Auditor
Slot Income Auditor

Approved by : José C. Figueroa

9 / 22 / 2009

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

artado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

29 de julio de 2009

Directores de "Surveillance"

ACCESO AL CUARTO DE CÁMARAS

La Sección 5.1 (c) del Reglamento de Juegos de Azar indica:

> *"El acceso al cuarto del STCC estará limitado al personal de vigilancia, empleados designados y otras personas autorizadas conforme a la política del Área de vigilancia. Dicha política deberá ser aprobada por la División de Juegos."*

Debido a lo antes indicado requerimos que se presente a la División de Juegos de Azar no más tarde del 14 de agosto de 2009, una lista actualizada de las personas autorizadas a entrar a cuarto del STCC. La misma debe ser enviada mediante correo electrónico a la siguiente dirección: approvals@prtourism.com.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Juegos de Azar

c Lcda. Ada Sofía Esteves

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes

Bosque seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Buceo

Cuevas del Río Camuy

Deportes Acuáticos

Golf

Montar a caballo

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Pesca Deportiva

Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías

Capital del Ron

Centro Ceremonial Indigena

Ciudades Coloniales

El Viejo San Juan

Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa

Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

Restaurantes

Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

29 de junio de 2009

Inspectores de Juegos de Azar
Supervisores de Inspectores

PREMIOS MANUALES Y PREMIOS DE ENLACES PROGRESIVOS

Los Inspectores de la División de Juegos de Azar utilizaran el procedimiento de pagos de premios manuales que se indica en la Sección 5.12 del Reglamento de Juegos de Azar;

> Se notificará al Inspector de la División de Juegos antes del pago de todo premio ("jackpot") de $1,200 o más. El Inspector verificará la combinación ganadora en la máquina tragamonedas. El Inspector firmará el formulario de premio ("jackpot"), documentando así su verificación de dicho premio y autorizando su pago.

Los enlaces progresivos se pagarán siguiendo el procedimiento antes indicado por lo que si es de una cantidad menor a los $1,200 indicados no tienen que autorizar ni firmar el formulario del premio. Esto deja sin efecto la parte de la carta circular 2009-JA-002 en donde habla de los enlaces progresivos. Expuesto esto, recordamos que el Inspector de Juegos de Azar tiene la potestad en Ley para verificar todos los premios que el entienda que deben ser verificados.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Felipe Rosselló

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

29 de junio de 2009

Recaudadores

AMBIENTE LABORAL

La Compañía de Turismo está comprometida a promover un ambiente laboral de respeto y decoro para con los compañeros de trabajo y visitantes. Es por esto que les recordamos que en todo momento, durante su jornada de trabajo, los empleados de la División de Juegos de Azar tienen que mantener un lenguaje apropiado libre de palabras soeces y/o comentarios que vayan dirigidos al discrimen por causa de sexo, religión, nacionalidad y/o índole político.

Agradeceré su colaboración en el fiel cumplimiento de esta norma. Esta es la única forma que podemos mantener un ambiente de laboral de respeto y camaradería.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Alberto Villafañe

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

29 de junio de 2009

Supervisores de Recaudaciones

AMBIENTE LABORAL

La Compañía de Turismo está comprometida a promover un ambiente laboral de respeto y decoro para con los compañeros de trabajo y visitantes. Es por esto que les recordamos que en todo momento, durante su jornada de trabajo, los empleados de la División de Juegos de Azar tienen que mantener un lenguaje apropiado libre de palabras soeces y/o comentarios que vayan dirigidos al discrimen por causa de sexo, religión, nacionalidad y/o índole político.

Agradeceré su colaboración al respecto y que cualquier situación que surja de lo antes expuesto sea atendida sin ningún tipo de dilación por su parte. Esta es la única forma que podemos mantener un ambiente de laboral de respeto y camaradería.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Alberto Villafañe

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

9 de junio de 2009

Gerentes de Tragamonedas

COMPROBANTE DE PAGO MANUAL

En lo sucesivo, para todo comprobante de pago manual de las tragamonedas se requerirá la firma de autorización del Inspector de turno. Para estos comprobantes el Inspector verificará la combinación ganadora o acumulación de créditos en la tragamonedas y con su firma autorizará el mismo.

De requerir información adicional favor de comunicarse con el Sr. Carlos Rivera al 787.721.2400 ext. 3814.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director
Juegos de Azar

c Ada Sofía Esteves
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Jaime Irizary

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

9 de junio de 2009

Gerentes de Tragamonedas

RECLAMACIÓN DE BILLETES

En lo sucesivo, en caso de reclamación de billete en una tragamonedas, no se apagará la máquina tragamonedas, esta se mantendrá prendida.

De requerir información adicional favor de comunicarse con el Sr Carlos Rivera al 787.721.2400 ext. 3814.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director
Juegos de Azar

c Ada Sofía Esteves
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Jaime Irizary

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

24 de agosto de 2009

Inspectores
Juegos de Azar

PROCEDIMIENTO PARA APAGAR TRAGAMONEDAS POR FALTA DE COMUNICACIÓN

En la eventualidad de que una tragamonedas no se esté comunicando, salga un premio manual u otra condición que no se pueda establecer que hay comunicación, el casino podrá reactivar, "reset", la tarjeta de comunicación del sistema o cualquier otro "periferal" suplementario de la tragamonedas para establecer comunicación con el sistema. De no establecerse la comunicación entre la tragamonedas y el sistema, salió un segundo premio manual y/o el casino no pruebe que hay comunicación de la tragamonedas con el sistema mediante informe de comunicación, se procederá a apagar la tragamonedas hasta tanto el casino no resuelva el problema de comunicación.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

c Lcda. Sofia Esteves
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Supervisores de Inspectores
Asociación de Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

12 de agosto de 2009

Inspectores
Juegos de Azar

VESTIMENTA Y APARIENCIA PERSONAL DE LOS INSPECTORES

La Sección 5.17 del Reglamento de Juegos de Azar nos indica la esencia de lo que es el Inspector de Juegos de Azar:

> *"Los Inspectores serán los representantes directos de la Compañía en toda sala de juegos autorizada y velarán por el estricto cumplimiento de la Ley..."*

El Código de Vestimenta, Política de Uso de Uniforme y Apariencia Personal de la Compañía de Turismo, el Código, en su artículo VII, sección (c), "Vestimenta Aceptable", indica:

> *"Tanto hombres como mujeres, cuando asistan en representación de la Compañía ante cualquier foro o cuando participen en alguna actividad como parte de sus labores, deben prestar particular y estricta atención a lo dispuesto en esta Artículo. Por lo tanto, las mujeres deben tomar en cuenta los escotes y largo de vestidos y faldas. Los hombres deben vestir con chaqueta, camisa formal con corbata y pantalón de vestir."*

También este Código en su artículo VIII (a y b), "Vestimenta No Aceptable", indica:

> *"a. Hombres – No se le permitirá asistir a trabajar vistiendo camisetas sin cuello con o sin mangas (t-shirt), pantalones cortos, mahones, bermudas, atuendo deportivo, uniformes militares, tenis o sandalias."*

> *"b. Mujeres – No se le permitirá asistir a trabajar vistiendo trajes con escotes profundos, ceñidos y cortos que excedan la medida de dos (2) pulgadas sobre la rodilla, faldas ceñidas con ruedos cortos o con aberturas (slits) que excedan la medida de dos pulgadas por encima de la rodilla, blusas transparentes, semitransparentes o escotadas, faldas mini o de pantalón muy cortas o con aperturas exageradas, pantalones cortos y con estilo capri, mahones, pantalones*

ceñidos al cuerpo (leggings), atuendos deportivos, trajes tipo mahón o tipo túnica, sin manga o con escote y uniformes militares."

Por otro lado, el Convenio Colectivo Entre Compañía De Turismo De Puerto Rico Y La Asociación De Inspectores de Juegos De Azar en su Sección 14 indica:

> *"Por decisión propia los inspectores han usado chaqueta y corbata como vestimenta para ejercer sus funciones. La Compañía de Turismo acuerda conceder a todo Inspector activo en nómina un bono de mil dólares ($1,100) para los gastos de mantenimiento de la misma. Este bono se pagará a la firma del Convenio."*

Según lo expuesto los Inspectores de Juegos de Azar tienen que seguir al pie de la letra las disposiciones indicadas en el Código y en el caso de los hombres lo así aceptado por decisión propia en su Convenio Colectivo de utilizar chaqueta y corbata.

De tener cualquier duda a lo aquí indicado o cualquier otra duda de cómo debe ser su vestimenta o apariencia personal al momento de representar a la Compañía de Turismo se debe dirigir a Código de Vestimenta, Política de Uso de Uniforme y Apariencia Personal y/o el Convenio Colectivo de Inspectores. Con esta comunicación esperamos haber aclarado las dudas referentes a la manera de cómo los Inspectores tienen que estar vestidos y presentables al momento de representar la Compañía de Turismo en las salas de juegos autorizadas.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Juegos de Azar

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Carlos Rivera
Supervisores de Inspectores
Asociación de Inspectores

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

24 de abril de 2009

Directores, Gerentes Generales
y demás empleados portadores
de Licencias

Lcda. Ada Sofía Esteves

RE: NORMAS SOBRE USO DE LICENCIAS

Durante los pasados meses hemos recibido varios informes de incidentes relacionados al uso y portación de licencias expedidas por nuestra división.

El artículo 6.20, incisos , a y b, establece lo siguiente:

a) **Toda persona a quien la Compañía le ha emitido una Licencia de Empleado deberá portar en su persona de manera visible y conspicua, la Licencia de Empleado, en todo momento mientras esté desempeñando sus funciones.**
b) **Ningún concesionario permitirá que una persona trabaje en su sala de juego sin éste portar la Licencia de Empleado según se provee en el párrafo anterior.**

Esta sección del reglamento estipula de manera clara y contundente el requisito de la portación de Licencia. No obstante, dejamos constar que esta disposición no tendrá ninguna excepción o consideración por puesto alguno. Con respecto al inciso (a), la interpretación de esta División es que la Licencia tendrá que portarse en el área alta del pecho y a su vez no se permitirán otras identificaciones, pegatinas o decoraciones que obstruyan la visibilidad en todo momento de la misma.

Exhortamos a todos los directores, gerentes generales y demás personal a cumplir con esta directriz y con el Reglamento de Juegos de Azar. Solicitamos que informen a todo su personal de manera oficial y así se haga constar.

Agradecemos toda su cooperación para con este asunto y de tener alguna duda, favor de comunicarse con el Sr. José Carlos Figueroa, Sub-Director de Juegos de Azar, División de Fiscalización, extension 3809.

COPY

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

5/18/2009

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DIVISIÓN JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

12 de junio de 2009

Supervisores de Juegos de Azar
Inspectores de Juegos de Azar

ESTACIONAMIENTO DEL HOTEL SHETARON OLD SAN JUAN

Podrán utilizar el estacionamiento en el Hotel Sheraton Old San Juan solamente el Inspector asignado al Casino y el Supervisor que corresponda visitarle. Para visitas oficiales a las oficinas de Juegos de Azar no pueden utilizar dicho estacionamiento. Se recomienda el uso de cualquier otro estacionamiento público en el área, recordando que siempre puede reclamar el rembolso del costo por éste como parte de sus gastos de viajes mensuales.

Solicito su cooperación y esperó poder contar con su apoyo. De requerir información adicional estoy a la disposición en la extensión 3808.

Julio Rivera
Sub Director de Operaciones
Juegos de Azar

c Lcda. Ada S. Esteves, Sr. Jaime Irizarry, Sr. José C. Figueroa, Carlos Rivera

jlf/0189-09

DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT AND COMMERCE
PUERTO RICO Tourism Company
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

Ochoa Building, Fifth Floor
500 Tanca Street, Suite 502
Old San Juan, P.R. 00902

P.O. Box 9023960
San Juan, P.R. 00902-3960

Tel: 787.721.2400

PUERTO RICO DOES IT BETTER

SEEPUERTORICO.COM

Gaming Division

May 24, 2012

Casino Directors
Compliance Officers
Slot Officer

MANDATORY UPGRADE TO BILL VALIDATOR SOFTWARE

The Gaming Division has been evaluating the software version of the different types of Bill Acceptors installed on the slots machines operating in our jurisdiction. Our initial assessment revealed that several of the IGT S2000 Slot Machines with MEI Bill Acceptors are operating with a revoke software version for their bill acceptors. **All casinos operating IGT S2000 Slot Machines with MEI Bill Acceptors must upgrade their software to version V2.19/2.20 which was approved for Puerto Rico on September 7, 2011**.

> The revoke software versions are V2.16/211, V2.15/2.03, V2.15/2.02, V2.13/2.32, V1.02/2.10, V1.08/2.10, V1.06/2.10, V1.33, V1.33, V1.27, V1.26 and V1.21.
>
> The Non Mandatory, but recommended, software version available is V2.17/2.20 which was approved on October 7, 2010.

The mandatory upgrade is for all revoke software. We have contacted MEI representatives for this request and they have agreed to assist all casinos on this matter. The deadline to comply with this request is June 30, 2012. Once your casino has completed this process, a written certification must be sent to the Gaming Division that includes the machine number, the date of the upgrade on such machines and the version of the software installed.

We request your immediate attention to this matter and recommend that periodically your casino evaluates the latest upgrades available for such products. Please feel free to contact us at jose.figueroa@tourism.pr.gov if you have any questions or require further assistance.

Cordially,

José C. Figueroa
Deputy Gaming Director
Fiscalization Area

c Mario Ramos Méndez - PRTC
Felipe Rosello
Swan Gray – MEI
Valentin Ayala – HAPP Controls Inc.
Steve Kastner - IGT

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE

Bahías Bioluminiscentes

Bosque seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Buceo

Cuevas del Río Camuy

Deportes Acuáticos

Golf

Montar a caballo

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Pesca Deportiva

Rapelling

APRENDA Y CREZCA

Artesanías

Capital del Ron

Centro Ceremonial Indígena

Ciudades Coloniales

El Viejo San Juan

Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN

Playa

Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE

Casinos

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

Restaurantes

Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

27 de agosto de 2009

Directores de Casino
Gerentes de Tragamonedas

Máquinas Tragamonedas de Multidenominación

La División de Juegos de Azar aceptará solicitudes para la instalación o conversión de maquinas tragamonedas a esta modalidad comenzando el 1 de septiembre de 2009. La aprobación de estos programas requiere el cumplimiento de requisitos adicionales a los ya establecidos anteriormente para las máquinas tragamonedas. Estos requisitos son:

1. La información de metros que envía la máquina al sistema será en unidades de 1¢ (Centavo).
2. El sistema de tragamonedas deberá tener la capacidad de recopilar los datos antes mencionados y así debe estar aprobado por GLI en las pruebas que estos realizan a los mismos cuando fueron sometidos originalmente por el desarrollador del mismo.
3. La máquina tragamonedas se identificará en el sistema bajo la denominación más baja.
4. Las máquinas deben de utilizar torres del color de la denominación más baja.
5. Los "Barcodes" de las máquinas tendrán el color de la denominación más baja que utilice la misma.
6. Reclamaciones que surja en estas máquinas deberán identificarse en la hoja de reclamación la denominación con la palabra "multi" o "multidenominación".
7. Las proforma para la instalación de estas máquinas deben detallar todas las denominaciones a opcionarse en la misma.

Estamos confiados que esta nueva modalidad servirá como una oportunidad de ampliar la oferta que actualmente ofrecen a su clientela a la vez que mantiene la jurisdicción a la par con las tendencias del mercado.

De necesitar información adicional o tener preguntas sobre el proceso de implementación de esta modalidad de juego, quedamos a sus órdenes para atenderlas.

José C. Figueroa
Director Auxiliar
Area de Fiscalización

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

8 de septiembre de 2009

Directores de Casino

Horario del área de Licencias y vestimenta al visitar la División Juegos de Azar

Efectivo el 1 de septiembre de 2009, el Área de Licencias de la División de Juegos de Azar comenzó a atender el público que nos visita de manera continua en el horario de 8:00am a 4:00pm. De esta manera podemos proveer un mejor servicio a las personas que deseen realizar dicha gestión durante su periodo de almuerzo.

Por otro lado, hemos notado que algunos empleados de los casinos no están utilizando vestimenta adecuada al momento de visitar nuestra oficina. Cada visitante debe mantener la discreción, el buen gusto y el decoro, dado que son representantes del Casino para el cual trabajan. Requerimos el uso de pantalones largos, calzado cerrado y camisa con manga a los caballeros y para las damas solicitamos discreción en los escotes y en el largo de las faldas. Exhortamos a todos los representantes de la industria a cumplir con estas normas.

Cordialmente,

José C. Figueroa
Director Auxiliar
División Juegos de Azar

c Lcda. Ada Sofía Esteves

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar
Fax: 787-724-3009

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

2 de septiembre de 2009

Directores de Operaciones de Surveillance – Hotel y Casino

ACCESO A FACILIDADES

El Sr. Bruce Hathaway, Auditor Interno de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, está autorizado a entrar a las facilidades concernientes a la operación de surveillance en los hoteles y el casinos alrededor de la isla.

Esta autorización es con el propósito de atender asuntos oficiales relacionados con auditorías internas de la Compañía.

Agradeceré la cooperación que tengan a bien brindar al señor Hathaway. De tener cualquier duda o pregunta, no vacilen en comunicarse con la suscribiente a la extensión 3801.

Atentamente,

Lcda. Ada Sofía Estevés
Directora

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

15 de mayo de 2009

Personal
Área de Recaudaciones
Área de Control

RE: Uso identificación

Todo empleado de Juegos de Azar en funciones oficiales, debe utilizar su tarjeta de identificación expedida por la Compañía de Turismo, de forma que sea de fácil reconocimiento en todo momento.

Solicito su cooperación al fiel cumplimiento de esta norma.

De requerir información adicional, estoy a su disposición

Cordialmente,

Julio Rivera
Sub-Director
Auxiliar de Operaciones
Juegos de Azar

c. Ada Sofía Esteves

C-AO-09-03

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Bucco

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

11 de mayo de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

RE: Publicidad de Casinos

En virtud a lo reglamentado, toda publicidad está autorizada a anunciarse o promocionarse dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, siempre y cuando sea dirigida a turistas del exterior.

Agradezco hagan hincapié al Reglamento de Juegos de Azar vigente, e instruyan al personal pertinente con el fiel cumplimiento del Capítulo 3, sección 3, incisos (a) (b).

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Subdirector
Área de Operaciones

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos
SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

18 de mayo de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

RE: Solicitud Promociones

Acorde con la sección 3.3 del Reglamento de Juegos de Azar, toda solicitud para promoción deberá ser presentada a la Compañía con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que interesa presentarla en su sala de juegos. Favor de incluir toda la información requerida en esta Sección, para de esta forma poder agilizar el procesamiento de las mismas.

Agradezco su colaboración al respecto e instruyan al personal.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera

Julio Rivera
Subdirector
Área de Operaciones

c. Ada Sofía Esteves

C-AO-09-05

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

7 de mayo de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

RE: Área de Control de Vigilancia

Según el Reglamento de Juegos de Azar vigente, en el Capítulo 5 sección 5.1 inciso (c) se establece lo siguiente:

> (c) … Todo Concesionario brindará acceso total al cuarto en el que se encuentra el STCC, al propio STCC y a su señal a todo agente o representante autorizado de la Compañía y el Comisionado.

En virtud a lo reglamentado el acceso al área de control de vigilancia, no será denegado, ni dilatado a ningún Oficial de Juegos de Azar entiéndase; Director, Subdirector, Supervisores e Inspectores, que este funciones oficiales.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Subdirector
Área de Operaciones

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Bucco

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

iscotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

19 de mayo de 2009

Supervisores, Recaudadores y Asistentes de Recaudo

CAMBIO DE ITINERARIO

Efectivo junio de 2009, los cambios de Itinerario se analizarán, una vez sean sometidos por escrito, dentro del período de quince (15) días antes de comenzar el mes correspondiente.

Emergencias personales que requieran ausentarse se trabajarán individualmente. **Se incluye formulario de solicitud de cambio que se debe utilizar para solicitar los cambios.**

Solicito su cooperación y esperó poder contar con su apoyo.

De requerir información adicional estoy a la disposición.

Julio Rivera
Subdirector Auxiliar de Operaciones
Juegos de Azar

c Lcda. Ada S. Esteves

anejo

jlf/0169-09

COPY

5/19/2009

C-AO-09-07

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

iscotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

11 de diciembre de 2009

Inspectores
Juegos de Azar

PAGO DE PREMIOS

El inspector de Juegos de Azar autoriza todo premio de $1,200.00 dólares en adelante en las tragamonedas, todo premio manual y los progresivos de las mesas. Según Ley Núm. 11 de 8 de enero de 2004, **Artículo 3.-** Sección 9a de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, se establece lo siguiente:

"Sección 9a.-Sanciones

(A) Toda persona que lleve a cabo o facilite que:

(19) **reclame, recoja o tome o trate de reclamar, recoger o tomar dinero o cualquier cosa de valor, beneficios o premios de o a través de una mesa de juego o máquina tragamonedas con la intención de defraudar, sin haber hecho la apuesta de la cual depende dicho dinero o artículo de valor, beneficio o premio;**

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones descritas en esta Sección, será culpable de un delito grave y, convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cinco mil un (5,001) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o cárcel por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del Tribunal.

En virtud a la Ley, todo premio será autorizado para pago a nombre de la persona que estuvo jugando y ganó el mismo. Si el Inspector tiene alguna duda del verdadero ganador del premio, debe comunicarse con el departamento de "Survillance", para que le confirme si el reclamante del premio es el ganador real del mismo.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Juegos de Azar

c Lcda. Ada S. Esteves
Carlos Rivera

anejo

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2 100
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

6 de noviembre de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

BACCARAT

EZ Baccarat es una modificación del juego Baccarat, donde se diferencian en los siguientes puntos:

1) Jugadores no pagarán comisión en las apuestas ganadoras de banca.

2) Las apuestas a la banca ("banker") con una combinación ganadora de tres (3) cartas totalizando siete (7), no ganarán, ni perderán ("push"), recogiendo la apuesta del punto ("player"). Esto será conocido como "dragon 7".

3) Habrá una apuesta adicional llamada "dragon 7", la cual pagará 40 a 1.

Adjunto reglamentaciones del "Ez Baccarat" y "Mini Ez Baccarat", para la implementación del mismo a partir del 15 de noviembre de 2009.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Área de Operaciones

c Sofía Esteves
Carlos Rivera
Oficiales Juegos de Azar
Supervisores Inspectores
Inspectores
Escuela de Crupieres

Anejos

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

División de Juegos de Azar

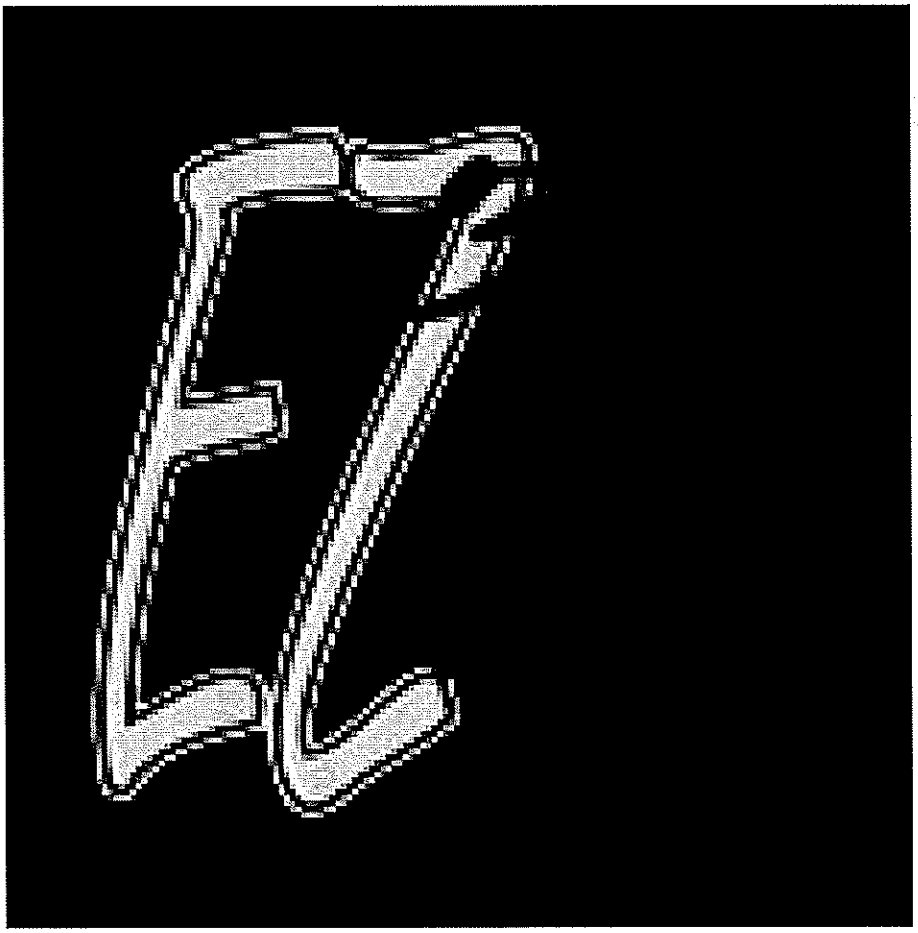

EZ BACCARAT

EZ Baccarat

BANCA REQUERIDA

En adicción a la banca mínima establecida en la sección 3.12 del Reglamento de Juegos de Azar, el concesionario deberá tener en caja una cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) para garantizar el pago de apuestas, antes de abrir el juego al público.

EQUIPO

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de EZ Baccarat se utilizará el siguiente equipo:

(a) Una mesa para EZ Baccarat de forma ovalada, aproximadamente de ocho (8) pies de largo por cuatro y medio (4 1/2) pies de ancho. La superficie de juego estará cubierta por un paño de felpa que estará dividida en secciones para los jugadores. Esta mesa podrá tener de doce (12) a dieciséis (16) secciones numeradas, una para cada jugador, de tal forma que no pueda haber confusión en cuanto a quien le pertenece una apuesta; Contara con un área para los empleados que conduzcan el juego. Además la mesa tendrá un receptáculo necesario para recibir los descartes.

(b) Un "sabot" o "zapato" de distribución para cartas, cubierta y de material transparente, el cual deja salir una carta a la vez.

(c) El fichero necesario.

(d) Ocho (8) paquetes de cincuenta y dos (52) cartas del tipo conocido como baraja "americana"; más dos (2) cartas en blanco conocidas como "Joker" o "mono".

NUMERO DE JUGADORES

En el juego de EZ Baccarat no se podrán sentar a la mesa un número mayor de jugadores que el número de secciones que tenga numerado el paño de la misma, la cual será de doce (12) a dieciséis (16) jugadores. No se permitirán personas apostando de pie, ni apostando más de una sección.

BARAJADA

El "croupier" del centro de la mesa estará a cargo de hacer el barajeo, pudiendo ser asistido por los otros dos "croupiers" presentes. Se barajarán los ocho (8) paquetes las cartas hasta formar un solo paquete a ser utilizado para conducir el juego conforme a lo aprobado por la Compañía. Luego de barajadas las cartas, el "croupier" ofrecerá una carta "joker" o "mono" a cualquiera de los jugadores para que este la introduzca en el paquete de cartas "cortando" las mismas. Si los jugadores presentes no quisieran "cortar", el "croupier" a cargo de la barajada ofrecerá el "joker" o "mono" a otro "croupier" de la mesa, quien deberá "cortar".

Entonces, el "croupier" a cargo del barajeo procederá a colocar al frente del paquete las cartas que fueron "cortadas", de tal manera que el "joker" o "mono" sea la última carta del paquete formado; procediendo de inmediato a introducir el otro "joker" o "mono" en el paquete "cortándolo" de tal manera que divida no menos de veinticinco (25) ni más de sesenta (60) cartas aproximadamente, del paquete formado. La aparición de este segundo "joker" o "mono" en el juego, será indicación de que el paquete está por terminarse. Entonces, se jugará la mano ya empezada y una mano adicional, pero no se comenzará otra hasta que todas las cartas hayan sido barajadas nuevamente.

Después que las cartas hayan sido barajadas, cortadas y puestas en el "sabot" o "zapato", el "croupier" sacará la primera carta cuyo número determinará el número de cartas que deberán "quemarse", o sea, sacadas del "sabot" y descartadas del juego. No obstante, no se descartarán nunca más de siete (7) cartas ni menos de tres (3), excluyendo la carta que se utilizó en la determinación.

PROCEDIMIENTO

Una vez culminado el proceso de barajar, los jugadores colocaran sus apuestas (en fichas) en el lugar que elijan esto es, apostando a que gana el punto (en "player"), apostando a que gana la banca (en "banker"), apostando a que se produce un empate (en "Tie") o apostando al dragón 7 (en el logo de EZ Baccarat). El jugador deberá cumplir con los limites de mínimo y máximo de la mesa y solo podrán apostar por empate ("tie") o por el dragón 7 (logo de EZ

Bacarrat) aquellos jugadores con una apuesta en el punto ("player") o banca ("banker").

Luego de culminada las apuestas, el "croupier" a cargo del barajeo pasará el "sabot" al jugador sentado a su derecha en la posición número uno (1) independientemente del lugar en que éste haya colocado su apuesta (en "player" o "banker"), indicándole que proceda a echar cartas. Este jugador al cual se le da el título honorífico de "banquero", procederá a sacar una carta tapada para el punto ("player"), entonces una carta tapada para sí mismo ("banker"), hasta que hayan dos (2) cartas tapadas en el centro de la mesa para el punto ("player") y dos (2) cartas también tapadas al frente del banquero ("bank") y puestas pilladas bajo la parte anterior del "sabot". (Las cartas que salieron primera y tercera deben corresponder al punto ("player") y las que salieron segunda y cuarta al banquero ("banker"). El "croupier" entonces pasará las dos cartas del punto ("player") al jugador que haya efectuado la apuesta en contra del banco. El jugador procederá a virar las cartas y a pasarlas al centro de la mesa. El "croupier" "cantará" en voz alta la puntuación obtenida por el punto ("player") colocando las cartas en el centro de la mesa, en el sitio indicado en el paño para ese propósito. Entonces el "croupier" procederá a indicarle al banquero que se vire. Este virará sus cartas pasándolas al centro de la mesa. El "croupier" anunciará la puntuación obtenida por el banquero procediendo a colocar las cartas en el lugar designado para ese propósito en el paño. Entonces el "croupier" procederá a anunciar el ganador si se ha producido un resultado final o procederá a pedir cartas siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el pedido de cartas.

Cuando ambos jugadores se han plantado, el "croupier" anunciará al ganador la puntuación que más se acerque a nueve (9) siendo ésta la ganadora. Los "croupiers" recogerán las apuestas perdedoras y pagarán las ganadoras. Siempre que el punto ("player") gane una mano, el "sabot" o "Zapato" se moverá a la derecha al próximo jugador.

OBJETIVO DEL JUEGO

El objetivo del juego es formar con dos (2) o tres (3) cartas una combinación que sume nueve (9) o lo más cerca posible a este número. Cuando la suma del valor numérico de las cartas sea de dos dígitos, la puntuación obtenida equivaldrá al dígito de la derecha solamente. Las figuras y los diez (10) valen cero (0), el AS vale uno (1) y las otras cartas por su número. En otras palabras, una figura y un siete (7) valen siete (7) y ganan sobre un diez (10) y un seis (6) que valen por seis (6). Si cualquier jugador tiene una cuenta de ocho (8) o nueve (9) en sus primeras dos (2) cartas, tendrá lo que se llama un "natural". Si solamente el banquero ("banker") tiene un "natural" las apuestas hechas a que gana el punto ("player") perderán, de igual manera si solamente el punto ("player") tiene un "natural" las apuestas hechas a que gana la banca ("banker") perderán. La casa pagara parejo las apuestas ganadoras y recogerá las perdedoras. Dos (2) naturales de igual valor resultaran en un empate en cuyo caso ninguna de las apuestas realizadas al punto ("player") o al banquero ("banker") ganaran o perderán, recogiendo así las

apuestas hechas al dragón 7 (Logo de EZ Bacarrat) y pagando las apuestas hechas al empate ("tie") a razón de ocho (8) a uno (1). La apuesta del dragón 7 ganara si la mano del banquero ("banker") tiene una suma de siete (7) con tres (3) cartas y esta a su vez es mayor que la mano del punto ("player"); en cuyo caso la mano del banquero ("banker") no ganara ni perderá ("push") y se recogerán las apuestas del punto ("player") y el empate ("tie"), las apuestas hechas al dragón 7 (logo EZ Baccarat) se pagaran cuarenta (40) a uno (1).

REGLAS PARA EL PEDIDO DE CARTAS

(a) Reglas para el punto ("player")

EL PUNTO TIENE	REGLA
Ocho (8) o Nueve (9)	Tiene un Natural. El banquero ("banker") no podrá pedir cartas. El punto ("player") gana a menos que el banquero empate. El banquero ("banker") con nueve (9) derrota al punto ("player") que tenga ocho
Seis (6) o Siete (7)	El punto se queda. No podrá pedir cartas.
Cero (0), Uno (1), Dos (2), Tres (3), Cuatro (4), Cinco (5)	El punto tendrá que pedir otra carta

(b) Reglas para el banquero ("banker")

EL BANQUERO TIENE	REGLA
Ocho (8) o Nueve (9)	Tiene un natural. El punto ("player") no puede pedir carta. El banquero ("banker") gana a menos que haya empate. El punto ("player") con nueve (9) gana sobre el banquero ("banker") que tenga ocho (8).
Siete (7)	El banquero ("banker") se queda. No puede pedir carta.
Seis (6)	Cuando al punto ("player") se le ha echado una tercera carta y esta tercera carta ha sido un seis (6) o un siete, el banquero ("banker") estará obligado a recibir una tercera carta. Si la tercera carta del punto ("player") ha sido Cero (0) uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), ocho (8) o nueve (9), el banquero ("banker") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta.
Cinco (5)	Cuando al punto ("player") se le ha echado una tercera carta y esta ha sido cuatro (4), cinco (5), seis (6) o siete (7), el banquero ("banker") estará obligado a recibir una tercera carta. Si la tercera carta del punto ("player") ha sido Cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), ocho (8) o nueve (9) el banquero ("banker") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta.

Cuatro (4)	Cuando el punto ("player") ha recibido una tercera carta y esta ha sido un dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) o siete (7), el banquero ("banker") estará obligado a recibir la tercera carta. Si la tercera carta del punto ("player") ha sido cero (0), uno (1), ocho (8) o nueve (9), el banquero ("banker") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta.
Tres (3)	Cuando al punto ("player") se le ha echado una tercera carta y esta ha sido cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7) o nueve (9), el banquero ("banker") estará obligado a recibir una tercera carta. Solamente cuando la tercera carta que se le ha echado al punto ("player") es un ocho (8), el banquero ("banker") estará obligado a plantarse sin recibir una tercera carta.
Cero (0), Uno (1) o Dos (2)	El banquero ("banker") estará obligado a recibir una tercera carta.

El punto ("player") estará obligado a plantarse cuando en sus primeras cartas tiene seis (6) o siete (7). Cuando esto suceda, el banquero ("banker") estará obligado a recibir una tercera carta si tiene cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y estará obligado a plantarse si tiene seis (6)

LIMITES

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará mesas de EZ Baccarat con límites de juego de diez dólares ($10.00) mínimo a veinticinco mil dólares ($25,000.00) máximo por jugada. Al establecer los límites en las mesas de EZ Baccarat, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de cuarenta (40) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de EZ Baccarat con un límite mínimo de juego de diez dólares ($10.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos cuatrocientos dólares ($400.00). En las apuestas a la jugada de empate ("tie") o a la de dragón 7 (Logo EZ Baccarat) se permitirán límites mínimos de cinco dólares ($5.00) y el límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado en la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente de la mesa. Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado, indique al Inspector y al público de la mesa de juego, con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego. El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

Mini EZ Baccarat

BANCA REQUERIDA

En adicción a la banca mínima establecida en la sección 3.12 de este Reglamento:

1) Las mesas con un máximo de quinientos dólares ($500.00), requerirán una banca adicional de diez mil dólares ($10,000.00) por mesa.
2) Las mesas con un máximo de mil dólares ($1,000.00), requerirán una banca adicional de quince mil dólares ($15,000.00) por mesa.
3) Las mesas con un máximo de dos mil dólares ($2,000.00) requerirán una banca adicional de veinte mil dólares ($20,000.00) por mesa.
4) Las mesas con un límite máximo mayor de dos mil ($2,000.00) requerirán una banca adicional de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada mil dólares ($1,000) y/o fracción de aumento.

EQUIPO

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de Mini-EZ Baccarat se utilizará:

(a) Una mesa estándar como en el juego de "Black Jack". La superficie de esta mesa es en forma de media luna de aproximadamente setenta y cinco (75) pulgadas de largo por treinta y nueve (39) pulgadas de

ancho, cubierta con un paño en el cual estarán marcadas las áreas designadas para las cartas del punto "Player" y del banquero "Banker". Aproximadamente al centro de la mesa tendrá marcada la frase "Tie pays 9 for 1" o "Tie pays 8 to 1" sobre dicha frase tendrá otra diciendo "Dragon 7 bet pays 41 for 1" o "Dragon 7 pays 40 to 1". El paño estará dividido en encasillados (secciones) correspondiente a cada jugador. En el área superior de cada encasillado (sección) tendrá un área dividida para las apuestas de empate "Tie" y Dragon 7 "Logo EZ Baccarat". Debajo le seguirán las áreas correspondientes a las apuestas del banquero "Banker", el punto "player" y los números correspondientes al encasillado (sección) de cada jugador. Esta mesa podrá tener de seis (6) a nueve (9) secciones numeradas de tal forma que no pueda haber confusión en cuanto a quien le pertenece una apuesta.

(b) Un "sabot" para distribuir las cartas y recibidor para el descarte.

(c) A discreción del concesionario con previa autorización de la Compañía se utilizaran seis (6) u ocho (8) paquetes de cincuenta y dos (52) cartas, del tipo conocido como baraja "americana", más dos (2) comodines o "jokers", uno que se usará para cubrir la última carta del paquete y otro que se usará para "cortar" el paquete.

(d) Un fichero adecuado para la conducción del juego.

NUMERO DE JUGADORES

En el juego de mini - EZ Baccarat no se podrán sentar a la mesa un número mayor de jugadores que el número de secciones que tenga numerado el paño de la misma, la cual será de seis (6) a nueve (9) jugadores. No se permitirán personas apostando de pie, ni apostando más de una sección

BARAJADA

Se observarán las mismas reglas indicadas para barajar que en el EZ Baccarat, pero el "croupier" retendrá siempre el "sabot" o "zapato" y repartirá las cartas del punto y de la banca, excepto en el caso de la mesa de nueve (9) posiciones en donde el "croupier" podrá retener o no el "sabot" y repartir las cartas, a discreción del Concesionario conforme a lo autorizado por la Compañía.

LIMITES

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará mesas de mini - EZ Baccarat con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a cinco mil dólares ($5,000.00) máximo por jugada. Al establecer los límites en las mesas de mini - EZ Baccarat, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de cuarenta (40) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de EZ Baccarat con un límite mínimo de juego de cinco dólares ($5.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos doscientos dólares ($200.00).

En las apuestas a la jugada de empate ("tie") o a la de dragón 7 (Logo EZ Baccarat) se permitirán límites mínimos de un dólar ($1.00) y el límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado en la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente de la mesa. Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado, indique al Inspector y al público de la mesa de juego, con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego. El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

C-AO-09-11

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Bucco

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

23 de noviembre de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

INTERVENCIONES OFICIALES DE ORDEN PÚBLICO EN LOS CASINOS

Durante distintos acontecimientos los casinos han recibido visitas de Oficiales del Orden Público en funciones oficiales. En lo sucesivo cuando ocurra este tipo de intervención, el oficial a cargo del casino tiene que informar al inspector de turno y a la División de Juegos de Azar inmediatamente quien o quienes están haciendo la visita oficial y el motivo de la misma.

Agradezco el fiel cumplimiento de ésta directriz.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Julio Rivera
Director Auxiliar
Juegos de Azar

c Lcda. Ada S. Esteves
Gerentes
Supervisores
Inspectores

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Artes
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Obsevación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahías Bioluminicentes
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787 721-2400
Fax 787 722-6352

www.GotoPuertoRico.com

División de Juegos de Azar

5 de marzo de 2009

A Todos los Directores de Casino

RE: ELIMINACIÓN DE *"TOKENS"*

Estimado Director:

La División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo es el custodio y distribuidor de los *"tokens"* de las máquinas de tragamonedas entre los Casinos de Puerto Rico. Además, es responsable de llevar a cabo el proceso de almacenar, acarrear y decomisar los *"tokens"* en exceso o inservibles. Los *"tokens"* por definición son monedas utilizadas para jugar y pagar en las máquinas tragamonedas de $1.00, $5.00 y $25.00 que son propiedad de la Compañía de Turismo.

Al presente, de las 6,922 maquinas tragamonedas que operan en los casinos de Puerto Rico, 103 utilizan "tokens". Este grupo se distribuye en seis (6) casinos. El alto costo de administración y mantenimiento asociados con estas máquinas no se justifica, especialmente tomando en consideración que éstas representan menos de un dos por ciento del inventario de maquinas en operación.

La División de Juegos de Azar ha evaluado esta situación y ha decidido que los Concesionarios que tienen actualmente los sistemas de jugada y pago con *"tokens"* deberán reemplazar los mismos por los sistemas de pago *"Ticket-In, Ticket-Out" (TITO).* **La fecha límite para realizar este cambio y eliminar el sistema de "tokens" es el 31 de mayo de 2009.** Dicho proceso se llevará a cabo de igual forma que se realizan las remociones o cambios de máquinas tragamonedas en el casino.

Luego de la eliminación de estas máquinas, la División de Juegos de Azar comprará a los casinos el inventario de "tokens" que estos tengan disponibles. **Se aceptaran "tokens" hasta el 30 de junio de 2009.** Luego de esta fecha no redimiremos "tokens" adicionales, y estos pasarían a ser posesión del casino. El concesionario entonces sería responsable de destruirlos, incurriendo el costo asociado. Al finalizar este proceso, no estará autorizada la utilización de los "tokens" en Puerto Rico.

Para más información sobre este proceso, favor de comunicarse al (787) 721-2400 extensión 3825.

Atentamente,

Ernesto Sgroi
Director Ejecutivo Auxiliar Interino

c. Alberto Villafañe González, Gerente de Recaudaciones
Felipe Roselló Rivera, Gerente de Juegos Electrónicos
Carlos Rivera Vélez, Gerente de Operaciones de Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DIVISION JUEGOS DE AZAR

23 de julio de 2009

Directores de Casinos
Inspectores de Juegos de Azar
Supervisores de Juegos de Azar

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

GRIPE PORCINA – VIRUS A HINI

Como es de su conocimiento, Puerto Rico atraviesa por una situación de salud altamente delicada. Hemos recibido notificaciones de algunos concesionarios que nos demuestran una alta incidencia de ausentismo entre sus empleados.

Es por ello que la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo reconce que la prioridad en este momento es la salud y bienestar de nuestros empleados, turistas, visitantes y todo el personal que labora dentro de las salas de juegos en toda la Isla. De ser necesario que algún oficial o empleado de casino con conocimiento de la labor a realizar necesite realizar labores ajenas a su posición oficial debido a la ausencia de algún empleado u oficial, a éste se le permitirá llevarlos a cabo debido a la situación que estamos atravesando. Sin embargo, esta directriz no aplicará a ningún empleado del área de Surveillance.

Agradeceré toda su cooperación para con este asunto. De tener algunda duda favor de comunicarse con un supervisor u oficial de la División de Juegos de Azar.

c: Sr. Jaime López Díaz
Sr. Mario M. González La Fuente
Sr. José Carlos Figueroa
Sr. Julio Rivera
Sr. Jaime A. Irizarry

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

29 de junio de 2009

Directores de Casinos
Gerentes de Casinos

IDENTIFICACIONES A UTILIZAR PARA PREMIOS

La División de Juegos de Azar se encuentra en estos momentos evaluando los procesos de autorización de premios de las tragamonedas. Para los premios que el Reglamento de Juegos de Azar requiera identificación del cliente se utilizarán las siguientes identificaciones;

1. Pasaporte válido de los Estados Unidos de América.
2. Certificación de Ciudadanía de los Estados Unidos, o Certificado de Naturalización, expedida por el Departamento de Justicia Federal, Servicio de Inmigración y Naturalización ("Immigration and Naturalization Service" o "INS").
3. Una tarjeta de residente permanente vigente emitida por el INS, la cual contenga una fotografía.
4. Licencia de conducir vigente que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante.
5. Tarjeta de identificación vigente expedida por el Departamento de la Defensa Federal a personas que sirven en el servicio militar de los Estados Unidos o sus dependencias que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante.
6. Tarjeta de identificación nacional vigente expedida por el gobierno federal o credencial de identificación expedida por el gobierno que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante.
7. Tarjeta de identificación vigente expedida por el Servicio de Inmigración y Naturalización conteniendo una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante.

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

8. Un pasaporte extranjero, que no haya expirado y autorizado por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

La información que provee identificación del Seguro Social se utilizará por el cliente de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del "Privacy Act", 5 U.S.C.A. §552ª.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Felipe Rosselló

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

PLAYA

HISTORIA
Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA
Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA
Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Tiendas

Mesones Gastronómicos

SPA

artado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

12 de agosto de 2009

Inspectores
Juegos de Azar

USO DE COMPUTADORAS

El uso de las computadoras que se encuentran en los escritorios de los Inspectores tiene que ser de carácter oficial solamente. Todo trabajo realizado en estas computadoras tiene que estar relacionado con su trabajo. También indicamos que el uso de computadoras personales durante la jornada regular de trabajo está prohibido.

Por otro lado queremos recordarle que todo trabajo y/o lectura que se realice durante su jornada regular de trabajo tiene que estar relacionado con su función de fiscalizador de una sala de juegos.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Carlos Rivera
Supervisores de Inspectores
Asociación de Inspectores

COPY

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Artes
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Obsevación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahías Bioluminicentes
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787 721-2400
Fax 787 722-6352

www.GotoPuertoRico.com

Gaming Division

February 5, 2009

Casino Directors
Surveillance Officers
MIS Officers
Slot Managers

INSTALLATION OF DSL VPN COMMUNICATIONS EQUIPMENT AT THE CASINOS

The Gaming Division (GD) is completing the installation process of the DSL VPN lines that will be used to communicate the casinos slot systems with the GD Slot System (GDSS). Through this communication port the GD will receive the meters data from the slot system, establish data communication for our time attendance registering system (hand punch) and connect voice over IP telephones at the Inspectors desk. The installation of this equipment will be done by our consultant Logical Systems and Designs. The following list includes the authorized personnel from Logical Systems and Designs to perform the installation and configuration on the Casino property:

1. Eng. Esaúl Rodriguez - President Logical Systems and Designs
2. Wilfredo Rodriguez - Technician

The following tasks will be completed:

1. Installation of a DSL router in the MIS Room.
2. Configuration of the DSL router.
3. Verification of the network lines at the casino.
4. Installation of Ethernet cards at the hand punch.
5. Installation of VoIP Telephones at the Inspectors desk.

The GD expects your full support during this process. The installation should be completed during the month of April, 2009.

If you have additional questions, feel free to contact us at (787) 721-2400 x3909, 3812 or via email at jcfigueroa@prtourism.com

Cordially,

Ernesto Sgroi
Acting Director

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Artes
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Obsevación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahías Bioluminicentes
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

División de Juegos de Azar

8 de enero de 2009

A TODOS LOS DIRECTORES DE CASINO

INTERINATO

Reciban un saludo cordial y bendiciones para el nuevo año que acaba de comenzar.

Me dirijo a ustedes con el propósito de informarles que efectivo el 7 de enero de 2009, fui designado Director Interino de la División de Juegos de Azar.

Aprovecho la oportunidad para solicitarles que toda comunicación deberá estar dirigida a mi persona, hasta tanto se nombre el Director en propiedad.

Cualquier duda o pregunta, pueden comunicarse con este servidor y con mucho gusto le atenderé.

Sin otro motivo por el momento quedamos,

Cordialmente,

Ernesto Sgrol
Director Interino

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787 721-2400
Fax 787 722-6352

www.GotoPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan

Ciudades Coloniales

Museos y Galerías de Arte

Capital del Ron

Artesanías

Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo

Deportes Acuáticos

Golf

Pesca Deportiva

Montar a Caballo

Rapelling

Observación de Pájaros

Observación de Ballenas

Bosque Seco de Guánica

Bosque Nacional El Yunque

Bahía Bioluminiscente

Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos

Restaurantes

Discotecas y Clubes Nocturnos

Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

3 diciembre de 2009

Orlando Colón
Contralor

MILLAJE AUTORIZADO NUEVO CASINO

Recientemente se inauguró el casino del Sheraton Convention Center, en San Juan. El millaje autorizado a reclamar en las dietas desde el Viejo San Juan por el personal de Recaudaciones e Inspectores de Juegos de Azar es 6 millas.

De requerir información adicional favor comunicarse al 787.721.2400 ext. 3837.

Cordialmente,

Sofía Esteves
Directora
Juegos de Azar

✓

COMPAÑÍA DE
TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

División de Juegos de Azar

30 de marzo de 2009

A TODOS LOS MIEMBROS DE LA INDUSTRIA DE CASINO

Estimados miembros de la Industria de Casino:

Efectivo el 26 de marzo de 2009, fui designada Directora de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Es por esta razón que les solicito que toda comunicación esté dirigida a mi persona y que la misma sea enviada a la siguiente dirección:

Compañía de Turismo de Puerto Rico
División de Juegos de Azar
P.O. Box 902-3960
San Juan Puerto Rico 00902-3960

Facsímile: 787.724.3009

De surgir alguna duda o pregunta sobre esta comunicación pueden comunicarse a la División de Juegos de Azar al teléfono 787-721-2400 extensiones 3800 ó 3801.

Sin otro motivo por el momento quedo,

Cordialmente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

24 de abril de 2009

Directores, Gerentes Generales
y demás empleados portadores
de Licencias

Lcda. Ada Sofía Esteves

RE: NORMAS SOBRE USO DE LICENCIAS

Durante los pasados meses hemos recibido varios informes de incidentes relacionados al uso y portación de licencias expedidas por nuestra división.

El artículo 6.20, incisos , a y b, establece lo siguiente:

a) **Toda persona a quien la Compañía le ha emitido una Licencia de Empleado deberá portar en su persona de manera visible y conspicua, la Licencia de Empleado, en todo momento mientras esté desempeñando sus funciones.**
b) **Ningún concesionario permitirá que una persona trabaje en su sala de juego sin éste portar la Licencia de Empleado según se provee en el párrafo anterior.**

Esta sección del reglamento estipula de manera clara y contundente el requisito de la portación de Licencia. No obstante, dejamos constar que esta disposición no tendrá ninguna excepción o consideración por puesto alguno. Con respecto al inciso (a), la interpretación de esta División es que la Licencia tendrá que portarse en el área alta del pecho y a su vez no se permitirán otras identificaciones, pegatinas o decoraciones que obstruyan la visibilidad en todo momento de la misma.

Exhortamos a todos los directores, gerentes generales y demás personal a cumplir con esta directriz y con el Reglamento de Juegos de Azar. Solicitamos que informen a todo su personal de manera oficial y así se haga constar.

Agradecemos toda su cooperación para con este asunto y de tener alguna duda, favor de comunicarse con el Sr. José Carlos Figueroa, Sub-Director de Juegos de Azar, División de Fiscalización, extension 3809.

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

7 de mayo de 2009

VIA FACSIMIL

DIRECTORES DE CASINOS DE PUERTO RICO

Como parte de los cambios realizados en la división, se organizaron las diferentes áreas en dos áreas principales; Fiscalización y Operaciones. El área de Fiscalización está compuesta por las áreas de Juegos Electrónicos, Licenciamiento, Cumplimiento y Análisis. Por otro lado, el área de Operaciones la compondrán Recaudaciones y Control. Cada área será supervisada por un Sub-Director. Para el área de Fiscalización he designado al Sr. José Carlos Figueroa y en el área de Operaciones al Sr. Julio Rivera. En adición, he designado al Sr. Jaime Alex Irizarry como mi Ayudante Especial, quien me representará en asuntos oficiales, tanto administrativos como operacionales, durante turnos diurnos y nocturnos. Igualmente, se incorporó a la división la Srta. Maricel Rodríguez, la cual fungirá como secretaria de esta servidora. Cada una de estas personas goza de mi entera confianza y confío en que ustedes le darán a todos ellos su completa cooperación.

En las próximas semanas comenzaremos a evaluar los procedimientos de la división para comenzar con un plan de trabajo y de cambios a efectuarse. De tener cualquier duda o pregunta se pueden comunicar con la división al 787 721-2400, extensión 3801.

Cordialmente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora

C. Sr. Julio Rivera González
Sr. José Carlos Figueroa
Sr. Jaime Alex Irizarry

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

24 de agosto de 2009

Directores
Casinos de Puerto Rico

PERSONAL AUTORIZADO A INVALIDAR PREMIOS

Para llevar un control efectivo de la actividad de premios autorizados por los Inspectores de Juegos de Azar, tiene que haber en todo momento de la operación del casino un Oficial autorizado a invalidar premios en los sistemas de tragamonedas.

De tener alguna pregunta al respecto favor de comunicarse con este servidor al (787) 457-9713.

Atentamente,

Julio Rivera

Julio Rivera
Director Auxiliar

c Directora Sofía Esteves
Carlos Rivera
Supervisores de Inspectores
Inspectores

4/27/2009

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Juegos de Azar

COPY

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA

El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES

Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahías Bioluminiscentes
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO

Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
[illegible]
Tel. 787 721 2400
Fax: [illegible]
[illegible]

27 de abril de 2009

Front Desk
Mayagüez Holiday Inn
Mayagüez, Puerto Rico

PERSONAL PRE-AUTORIZADO

Se preautoriza a los siguientes empleados a hospedarse en el hotel, mientras realizan tareas oficiales relacionadas con el área de Juegos Electrónicos. Para completar la autorización, la reservación se realizará por escrito y firmada por el Gerente de Juegos Electrónicos, la Directora o Sub-Director de Juegos de Azar.

- **Dennis Osorio-Oficial Juegos Electrónicos**
- **Marcos Ortíz-Oficial Juegos Electrónicos**
- **Zaida Font-Oficial Juegos Electrónicos**
- **José L. Santiago-Oficial Juegos Electrónicos**
- **Juan González-Oficial de Juegos Electrónicos**
- **Ada Camareno- Oficial Juegos Electrónicos**
- **Felipe Roselló-Oficial Juegos Electrónicos**
- **Robert Miller- Oficial de Juegos de Azar**

La factura por concepto de alojamiento debe incluir copia de la reservación debidamente firmada por el empleado. Para proceder con el pago favor enviarla al área de Juegos Electrónicos.

Cordialmente,

Lcda. Ada Sofía Esteves
Directora
Juegos de Azar

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAYA

HISTORIA Y CULTURA
El Viejo San Juan
Ciudades Coloniales
Museos y Galerías de Arte
Capital del Ron
Artesanías
Centro Ceremonial Indígena

NATURALEZA Y DEPORTES
Buceo
Deportes Acuáticos
Golf
Pesca Deportiva
Montar a Caballo
Rapelling
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Bosque Seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Bahía Bioluminiscente
Cuevas del Río Camuy

VIDA NOCTURNA Y ENTRETENIMIENTO
Casinos
Restaurantes
Discotecas y Clubes Nocturnos
Tiendas
Mesones Gastronómicos

SPA

Apartado Postal 9023960
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

JUEGOS DE AZAR

21 de julio de 2009

Directores de Casinos

PLAN DE ACCIÓN PARA LOS CASINOS CONTRA LA INFLUENZA AHIN1

La División de Juegos de Azar comprometida con la salud de los clientes y empleados de casinos indica que se tomen las siguientes medidas de prevención para reducir al máximo el contagio con esta enfermedad.

1- Para reducir la posibilidad de propagación de los virus y bacterias, el mantenimiento de las áreas públicas deberá realizarse cada dos horas, utilizando limpiadores con capacidad de desinfección y esterilización. Provea al empleado el equipo necesario para salvaguardar su seguridad como mascarillas y guantes.
2- Se prestará especial atención a la superficie de equipos como tragamonedas, teléfonos, computadoras, escritorios y mostradores entre otros.
3- Se recomienda la instalación de desinfectantes antibacteriales ("hand sanitizers"), tanto para visitantes y empleados, en áreas de mucho tránsito como entradas, baños, "counters" de servicio, etc.
4- Colocar en tablones de edictos y áreas públicas las recomendaciones y/o boletines del Departamento de Salud referente a la emergencia del AH1N1.
5- Oriente al empleado a no presentarse a trabajar si observa síntomas de fiebre, dolor de garganta, tos persistente, secreción y/o congestión nasal, fatiga, vómitos y diarrea. Recuerde que se puede infectar a otras personas desde un día antes de tener fiebre hasta 7 días después de su inicio. El empleado deberá acudir a su médico primario ó a un Centro de Salud, para recibir una certificación que su condición no está relacionada al AH1N1 antes de reincorporarse al trabajo.
6- Empleados con condiciones crónicas de salud, deberán mantenerse alejados del contacto con el público.
7- En caso de que un empleado o huésped presente síntomas asociados a la condición y solicite, o sea evidente que necesita recibir atención médica, deberá ser aislado y se procederá a proveerle transportación a través de un servicio de ambulancia. Se le debe entregar al paciente una mascarilla y guantes para su uso

como medida preventiva. Es muy importante que NO se utilicen vehículos particulares ni oficiales del hotel para disminuir riesgos adicionales. Si los síntomas que presenta la persona parecen ser muy graves, contacte al 911 inmediatamente.

Una vez el visitante/paciente ha sido recogido por la Ambulancia:

a) Asegurarse de preguntar a cual centro de salud u hospital será llevado.
b) Comunicarse con la Coordinadora Interagencial de Manejo de Emergencias de la Compañía de Turismo, la señora Madeline Santiago al número (787) 525-4899 para informar sobre la incidencia, a cual hospital será transportado el huésped y ofrecerle toda la información disponible al momento.

Con estas instrucciones estaremos tomando un papel primordial para detener la propagación en de esta enfermedad que nos afecta a todos por igual.

De tener cualquier duda favor de llamar al (787) 365-3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Director Auxiliar

c Ada Sofía Esteves
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Madeline Santiago

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE Y DIVIÉRTASE
Bahías Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA Y CREZCA
Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indígena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerías de Arte

DESCANSO Y RELAJACIÓN
Playa
Spa

SATISFACCIÓN Y DISFRUTE
Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

29 de junio de 2009

Directores de Casinos
Gerentes de Casinos

PREMIOS MANUALES Y PREMIOS DE ENLACES PROGRESIVOS

Los Inspectores de la División de Juegos de Azar utilizaran el procedimiento de pagos de premios manuales que se indica en la Sección 5.12 del Reglamento de Juegos de Azar;

> Se notificará al Inspector de la División de Juegos antes del pago de todo premio ("jackpot") de $1,200 o más. El Inspector verificará la combinación ganadora en la máquina tragamonedas. El Inspector firmará el formulario de premio ("jackpot"), documentando así su verificación de dicho premio y autorizando su pago.

Los enlaces progresivos se pagarán siguiendo el procedimiento antes indicado por lo que si es de una cantidad menor a los $1,200 indicados no tienen que autorizar ni firmar el formulario del premio. Esto deja sin efecto la parte de la carta circular 2009-JA-002 en donde habla de los enlaces progresivos. Expuesto esto, recordamos que el Inspector de Juegos de Azar tiene la potestad en Ley para verificar todos los premios que el entienda que deben ser verificados.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
José Carlos Figueroa
Jaime Irizarry
Carlos Rivera
Alberto Villafañe
Felipe Rosselló

COMPAÑÍA DE TURISMO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUEGOS DE AZAR

EXPLORE
Y DIVIÉRTASE

Bahias Bioluminiscentes
Bosque seco de Guánica
Bosque Nacional El Yunque
Buceo
Cuevas del Río Camuy
Deportes Acuáticos
Golf
Montar a caballo
Observación de Pájaros
Observación de Ballenas
Pesca Deportiva
Rapelling

APRENDA
Y CREZCA

Artesanías
Capital del Ron
Centro Ceremonial Indigena
Ciudades Coloniales
El Viejo San Juan
Museos y Galerias de Arte

DESCANSO
Y RELAJACIÓN

Playa
Spa

SATISFACCIÓN
Y DISFRUTE

Casinos
Discotecas y Clubes Nocturnos
Mesones Gastronómicos
Restaurantes
Compras

29 de junio de 2009

Directores de Casinos
Gerentes de Casinos

SOLICITUDES DE PERMISOS Y COMUNICACIONES

La División de Juegos de Azar se encuentra en estos momentos evaluando los procesos de autorización de permisos y solicitudes que los casinos someten para cumplir con los requisitos de las regulaciones aplicables. A tales efectos hemos establecido una dirección de correo electrónico a la cual se someterán todas las solicitudes de permisos y comunicaciones para todas las áreas de la División de Juegos de Azar.

La dirección del coreo electrónico es: approvals@prtourism.com

Las solicitudes de permisos y comunicaciones deben someterse en formato PDF y deben estar debidamente firmadas por el peticionario. Esperamos su cooperación al respecto y así proveer una mejor comunicación entre los casinos y la División de Juegos de Azar.

De requerir información adicional favor de comunicarse con este servidor al 787.365.3790.

Atentamente,

Julio Rivera
Sub Director

c Lcda. Ada Sofía Esteves
Jaime Irizarry
José Carlos Figueroa
Carlos Rivera
Alberto Villafañe

Apartado Postal 9023950
San Juan, Puerto Rico
00902-3960
Tel. 787-721-2400
Fax: 787-722-6352
www.GoToPuertoRico.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE TURISMO

REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR DE PUERTO RICO

I N D I C E

Página

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.....12

Sección 1.1 Autoridad Legal.....12
Sección 1.2 Titulo.....12
Sección 1.3 Definiciones.....12
Sección 1.4 Propósitos Generales.....19
Sección 1.5 Alcance y Aplicabilidad.....19
Sección 1.6 Reglas de Interpretación.....20
Sección 1.7 Palabras y términos.....20
Sección 1.8 Áreas no cubiertas por el Reglamento.....21
Sección 1.9 División de Juegos - Estructura.....21
Sección 1.10 División de Juegos; Oficinas; Horas.....21
Sección 1.11 Récords oficiales.....22
Sección 1.12 Comunicaciones; Notificaciones.....22
Sección 1.13 Donativos con fines políticos.....23

CAPITULO 2 CONCESIÓN DE FRANQUICIAS Y REQUICITOS.....24

Sección 2.1 Prohibición general.....24
Sección 2.2 Procedimiento de solicitud de franquicia para operar una sala de juegos en Puerto Rico.....24
Sección 2.3 Recomendación final de la Compañía.....25
Sección 2.4 Aprobación previa de planos y especificaciones.....26
Sección 2.5 Recomendaciones condicionales; Revocabilidad de las franquicias de juego.....26
Sección 2.6 Requisitos mínimos y política de la Compañía; División de zonas turísticas.....27
Sección 2.7 Requerimientos para cualificar.....32
Sección 2.8 Notificación de cambios previsto o efectivo.....36
Sección 2.9 Cualificación de nuevos Directores, Oficiales y otros del Concesionario o la empresa matriz (holding)a quien ellos exija.....38
Sección 2.10 Emisión o transferencia de intereses; Aprobación.....38
Sección 2.11 No aplicación.....38
Sección 2.12 Eligibilidad del solicitante de franquicia.39
Sección 2.13 Normas de Licenciamiento (Criterios afirmativos).....40
Sección 2.14 Normas de concesión de franquicia

(Criterios de descualificación).....42
Sección 2.15 Normas de concesión de franquicia (Otros Requisitos).....43
Sección 2.16 Normas de concesión de franquicia (Estabilidad Financiera).....45
Sección 2.17 Evaluación continúa del estado financiero..46
Sección 2.18 Requisitos generales para la recomendación de la División de Juegos.....47
Sección 2.19 Determinaciones de otras Jurisdicciones de Juegos de Azar.....48
Sección 2.20 Renovación de Franquicia.....48
Sección 2.21 Derechos de investigación para solicitudes nuevas y renovaciones.....49
Sección 2.22 Localización y número de franquicias.....50
Sección 2.23 Aceptación de las reglas y condiciones.....50
Sección 2.24 Apertura de la sala de juegos.....50
Sección 2.25 Personas y hotel autorizados a explotar la franquicia.....50
Sección 2.26 Intransferibilidad de la franquicia; Solicitud nueva.....52
Sección 2.27 Cambio en el Concesionario; Traspaso de propiedad; Aprobación previa del Comisionado y de la Compañía.....52
Sección 2.28 Notificación en caso de quiebra y liquidación.....53
Sección 2.29 Derechos de franquicia.....53

CAPITULO 3 OPERACIÓN DE LA SALA DE JUEGOS.....55

Sección 3.1 Publicidad; Regla general.....55
Sección 3.2 Horario de operaciones; Prohibición de abrir Viernes Santo.....56
Sección 3.3 Entretenimiento.....59
Sección 3.4 Bebidas Alcohólicas.....61
Sección 3.5 Admisión.....63
Sección 3.6 Reglas para los Jugadores.....63
Sección 3.7 Reglas para los Empleados.....64
Sección 3.8 Reglas de sala de juegos; Aprobación.....65
Sección 3.9 Reglas de juego.....66
Sección 3.10 Reglas aplicables a todo juego y a toda sala de juegos 67
Sección 3.11 Fianza.....69
Sección 3.12 Dinero en efectivo y cuenta corriente afianzada. ("Bonded Checking Account").....70
Sección 3.13 Banca mínima - mesas de juego.....72

SUBCAPITULO - JUEGO DE RULETA.....72

Sección 3.14 Ruleta 72
Sección 3.14.1 Número de jugadores 73
Sección 3.14.2 Personal.....73
Sección 3.14.3 Procedimiento 73
Sección 3.14.4 Límites 74

SUBCAPITULO - JUEGO DE DADOS.....76

Sección 3.15 Dados 76
Sección 3.15.1 Personal 77
Sección 3.15.2 Número de jugadores 77
Sección 3.15.3 Procedimiento 77
Sección 3.15.4 Reglas generales 80

Sección 3.15.5 Apuestas, gabelas y límites autorizados por la Compañía 81

SUBCAPITULO - JUEGO DE BLACK JACK.....87

Sección 3.16 Número de jugadores 87
Sección 3.16.1 Barajada y corte 87
Sección 3.16.2 Apuestas 88
Sección 3.16.3 Reparto de cartas 88
Sección 3.16.4 Objeto del juego 89
Sección 3.16.5 "Naturales" 89
Sección 3.16.6 Pedido de carta 89
Sección 3.16.7 Transacción 90
Sección 3.16.8 Barajada 91
Sección 3.16.9 Rompimiento de parejas 91
Sección 3.16.10 Otras apuestas k: (Una carta por el Doble ("Down for Double") 92
Sección 3.16.11 Errores.....93
Sección 3.16.12 Límites.....94
Sección 3.16.13 Black Jack Progresivo.....96

SUBCAPITULO - RESERVADO.....96

Sección 3.17 Reservada 96

SUBCAPITULO - BACCARAT.....96

Sección 3.18 Número de jugadores 96
Sección 3.18.1 Barajada 96
Sección 3.18.2 Procedimiento 98
Sección 3.18.3 Objeto del juego 99
Sección 3.18.4 Porciento de descuento de la casa 101
Sección 3.18.5 Límites 101
Sección 3.18.6 Banca 102
Sección 3.18.7 Reglas para el pedido de cartas 103

SUBCAPITULO - MINI-BACCARAT.....105

Sección 3.19 Número de jugadores 105
Sección 3.19.1 Barajada 106
Sección 3.19.2 Procedimiento y objetivo, porciento de descuento 106
Sección 3.19.3 Límites 106
Sección 3.19.4 Banca 107
Sección 3.19.5 Reglas para el juego 108

SUBCAPITULO - CARIBBEAN STUD POKER.....108

Sección 3.20 Definiciones 108
Sección 3.20.1 Apertura de una mesa para juego 110
Sección 3.20.2 Barajada y corte de cartas 111
Sección 3.20.3 Rangos 112
Sección 3.20.4 Apuestas 114
Sección 3.20.5 Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir cartas manual 115
Sección 3.20.6 Procedimiento para repartir cartas de la mano 117
Sección 3.20.7 Procedimiento para Repartir Cartas de un Zapato de Repartir Cartas Automático 119

Sección 3.20.8 Apuestas "Bet"; Procedimientos para Completar Cada Ronda de Juego; Recogido y Pago de Apuestas 121
Sección 3.20.9 Pago Progresivo.....124
Sección 3.20.10 Proporción de Pagos 125
Sección 3.20.11 Procedimientos para Pago de Pago Progresivo - Caribbean Stud Poker.....127
Sección 3.20.12 Irregularidades 129
Sección 3.20.13 Apuestas de Pago Progresivo en.....130
Sección 3.20.14 Límites 135

SUBCAPITULO - LET IT RIDE STUD POKER.....137

Sección 3.21 Definiciones 137
Sección 3.21.1 Rangos.....138
Sección 3.21.2 Apertura de una mesa para juego 139
Sección 3.21.3 Barajada y corte de cartas - 140
Sección 3.21.4 Apuestas - Let it Ride.....142
Sección 3.21.5 Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual.....143
Sección 3.21.6 Procedimiento para repartir cartas de la mano.....145
Sección 3.21.7 Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático.....147
Sección 3.21.8 Procedimientos para completar cada ronda de juego.....149
Sección 3.21.9 Proporciones de pagos.....152
Sección 3.21.10 Irregularidades.....154
Sección 3.21.11 Límites.....155

SUBCAPITULO - BIG SIX WHEEL.....156

Sección 3.22 Probabilidades de pago 156
Sección 3.22.1 Apuestas y giro de la rueda 156
Sección 3.22.2 Límites 157

SUBCAPITULO - PAI GOW POKER.....158

Sección 3.23 Definiciones.....158
Sección 3.23.1 Rangos; cartas; manos de poker 160
Sección 3.23.2 Agitador y dados de generador de numeros al azar computadorizado 162
Sección 3.23.3 Apertura de una mesa para juego 163
Sección 3.23.4 Barajada y corte de cartas 164
Sección 3.23.5 Apuestas 167
Sección 3.23.6 Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual.....167
Sección 3.23.7 Procedimiento para repartir cartas de la mano 169
Sección 3.23.8 Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático.....172
Sección 3.23.9 Procedimiento para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas o entregar los grupos de cartas.....174
Sección 3.23.10 Procedimientos para completar cada ronda de juego; acomodar las manos; pago y

recogido de apuestas; proporciones de pago; comisión ("Vigorish") 175
Sección 3.23.11 Jugador como banco; co-banco; selección del banco; procedimientos para repartir las cartas 179
Sección 3.23.12 Irregularidades; tirada de dados inválida 188
Sección 3.23.13 Un jugador que apuesta en más de un espacio de apuesta - Pai Gow Poker 190
Sección 3.23.14 Apuesta adicional permisible 191
Sección 3.23.15 Límites 193

SUBCAPITULO - PAI GOW TILES.....194

Sección 3.24 Reservada 194

SUBCAPITULO - CARIBBEAN EASY ROLL.....194

Sección 3.25 Reservada 194

SUBCAPÍTULO -THREE CARD POKER.....194

Sección 3.26 Definiciones 194
Sección 3.26.1 Número de jugadores 195
Sección 3.26.2 Rango 196
Sección 3.26.3 Barajada y corte de cartas 197
Sección 3.26.4 Procedimiento para completar cada ronda de juego 198
Sección 3.26.5 Gabelas de pago 199
Sección 3.26.6 Irregularidades 199
Sección 3.26.7 Límites 200

SUBCAPÍTULO - Triple Shot.....201

Sección 3.27 Número de jugadores 201
Sección 3.27.1 Apuestas 201
Sección 3.27.2 Barajada y corte de cartas 202
Sección 3.27.3 Procedimiento para completar cada ronda de juego 204
Sección 3.27.4 Proporciones de pago 205
Sección 3.27.5 Irregularidades 206
Sección 3.27.6 Límites 207

SUBCAPÍTULO - Texas Hold'em (High) Poker.....207

Sección 3.28 Número de jugadores 207
Sección 3.28.1 Apuestas 208
Sección 3.28.2 Procedimiento para completar cada cada ronda de juego 210
Sección 3.28.3 Irregularidades 213
Sección 3.28.4 Límites 214
Sección 3.28.5 Porciento de descuento para la casa 215

SUBCAPÍTULO - 7 Card Stud (High) Poker.....215

Sección 3.29 Número de jugadores 215
Sección 3.29.1 Apuestas 216
Sección 3.29.2 Procedimiento para completar cada cada ronda de juego 218
Sección 3.29.3 Irregularidades 220
Sección 3.29.4 Límites 222

Sección 3.29.5 Porciento de descuento para la casa 222

SUBCAPÍTULO -TRAGAMONEDAS.....222

Sección 3.30 Máquinas tragamonedas; Banca de dinero en efectivo 222

Sección 3.30.1 Depósito de monedas en las tragamonedas 224
Sección 3.30.2 Máquinas Tragamonedas; Réditos 225
Sección 3.30.3 Máquinas tragamonedas; Proporción de máquinas tragamonedas; aumento en la proporción; previa autorización 226

SUBCAPÍTULO -Normas Mínimas de Control Interno.228

Sección 3.31 Formulación de Controles 228
Sección 3.31.1 Estructura organizativa del Concesionario 231
Sección 3.31.2 Informes financieros y auditoria de cumplimiento 232
Sección 3.31.3 Normas de conservación de registros 236
Sección 3.31.4 Juegos de mesa 246
Sección 3.31.5 Caja de deposito de Mesa de Juego y procedimiento de conteo 259
Sección 3.31.6 Operaciones de la caja principal "cage" 270
Sección 3.31.7 Reservada 279
Sección 3.31.8 Normas de crédito 279
Sección 3.31.9 Procedimientos de salidas de transferencias cablegráficas y transferencias electrónicas de fondos ..285
Sección 3.31.10 Recibo de transferencias cablegrafías y de transferencias electrónicas de fondos, aceptación y controles de contabilidad 290
Sección 3.31.11 Sistemas de Información y controles de los programas de aplicaciones informáticas 293
Sección 3.31.12 Informes sobre transacciones en efectivo 299

CAPITULO 4 EQUIPO DE JUEGO.....300

Sección 4.1 Aprobación de equipo de juego; Retención por la Compañía; Evidencia de manipulación 300
Sección 4.2 Aparatos electrónicos, eléctricos y mecánicos prohibidos 302
Sección 4.3 Ruleta - Equipo 302
Sección 4.4 Dados - Equipo 303
Sección 4.5 "Black Jack" - Equipo 305
Sección 4.6 Reservada 306
Sección 4.7 Baccarat - Equipo 306
Sección 4.8 Mini-Baccarat - Equipo 307
Sección 4.9 Caribbean Stud Poker - Equipo 308
Sección 4.10 Let It Ride - Equipo 311
Sección 4.11 Big Six Wheel - Equipo 313
Sección 4.12 Pai Gow Poker – Equipo 314
Sección 4.13 Reservada - Pai Gow Tiles - Equipo 316
Sección 4.14 Reservada - Easy Roll - Equipo 317
Sección 4.15 Reservada - Paulson Draw Poker - Equipo 317

Sección 4.16 Reservada - Keno - Equipo 317
Sección 4.17 7 Card Stud Poker - Equipo 317
Sección 4.18 Texas Hold'em Poker - Equipo 318
Sección 4.19 Reservada - Three Way Action - Equipo ..319
Sección 4.20 Triple Shot - Equipo 319
Sección 4.21 Three card poker - equipo 320

SUBCAPITULO - TRAGAMONEDAS.....322

Sección 4.22 Posesión de Tragamonedas 322
Sección 4.22.1 La transportación de máquinas tragamonedas a, dentro y fuera de Puerto Rico 323
Sección 4.2.2 Lista principal de máquinas tragamonedas aprobadas; Movimiento de equipo de juego 325
Sección 4.22.3 Sellos oficiales 328
Sección 4.22.4 Las máquinas tragamonedas y las máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); Identificación; Rotulación; Metros; Otros aparatos 328
Sección 4.22.5 Áreas de máquinas tragamonedas; planos de distribución 333
Sección 4.22.6 Pruebas y aprobación de las máquinas tragamonedas 334
Sección 4.22.7 Operación de una máquina tragamonedas de conformidad con un modelo aprobado .335
Sección 4.22.8 Procedimientos disciplinarios 335
Sección 4.22.9 Récords e informes 336

SUBCAPITULO - NAIPES O BARAJAS Y DADOS.....337

Sección 4.23 Control de naipes o barajas 337
Sección 4.24 Control de Dado 346

CAPITULO 5 FISCALIZACIÓN.....360

Sección 5.1 Sistema televisivo de circuito cerrado ("STCC"); Área de control de vigilancia.....360
Sección 5.2 Cuarto de conteo; Características.....367
Sección 5.3 Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); recipientes de monedas y fichas; cajas de almacenaje para tragamonedas.....372
Sección 5.4 Máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); características; metros.....374
Sección 5.5 Máquinas tragamonedas; áreas de almacenaje de cilindros de pago.....375
Sección 5.6 Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"); localizaciones autorizadas; movimientos.....378
Sección 5.7 Procedimiento para verificación máquinas tragamonedas nuevas.....380
Sección 5.8 Procedimiento para control de programas y tarjetas (MPU) de máquinas

tragamonedas.....385
Sección 5.9 Procedimiento para efectuar intervenciones en las máquinas tragamonedas.....386
Sección 5.10 Máquina tragamonedas; Diario de llaves y Diario de entradas.....388
Sección 5.11 Procedimiento para efectuar rellenos de cilindros de pago ("hopper") en las máquinas tragamonedas.....390
Sección 5.12 Pago de jackpot manual.....393
Sección 5.13 Tragamonedas con sistema progresivo.....394
Sección 5.14 Procedimientos para la remoción de monedas y fichas de un cilindro de pago de una tragamonedas.....395
Sección 5.15 Proceso de recaudación, conteo y contabilización de los dineros y fichas de las tragamonedas.....398
Sección 5.16 Pago por concepto de recaudación de valores en las máquinas tragamonedas.....398
Sección 5.17 Inspectores; Funciones.....400
Sección 5.18 Facilidades para Inspectores y Supervisores.....401
Sección 5.19 Sistema de Datos, Seguridad y Contabilidad de tragamonedas.....401
Sección 5.20 Normas de evaluación de porcentajes de retención teóricos y reales.....404
Sección 5.21 Procedimiento de contabilidad y auditoria de tragamonedas de los concesionarios.....406
Sección 5.22 Normas relativas a los fondos del Área de Tragamonedas.....407

CAPITULO 6 LICENCIA DE EMPLEADO.....409

Sección 6.1 Prohibición de empleo en sala de juegos; Requisitos de Licencia de Empleado.....409
Sección 6.2 Personas que deberán obtener una Licencia de Empleado.....409
Sección 6.3 Alcance y aplicabilidad del licenciamiento de personas naturales.....414
Sección 6.4 Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empleado.....415
Sección 6.5 Forma DHP-E; Información personal requerida para solicitar Licencia de Empleado.....417
Sección 6.6 Licencia de Empleado Provisional.....419
Sección 6.7 Solicitud inicial de una Licencia de Empleado.....420
Sección 6.8 Procesamiento de la solicitud inicial de Licencia de Empleado.....421
Sección 6.9 Vigencia de la Licencia de Empleado.....422
Sección 6.10 Fecha para someter solicitud de renovación de Licencia de Empleado.....423
Sección 6.11 Solicitud de renovación de una Licencia de Empleado.....423
Sección 6.12 Procesamiento de la solicitud de renovación de Licencia de Empleado.....425
Sección 6.13 Responsabilidad de establecer cualificaciones y divulgar y cooperar.....426
Sección 6.14 Identificación del solicitante.....426

Sección 6.15 Derechos a pagar.....428
Sección 6.16 Imposibilidad de trabajar con licencia expirada.....429
Sección 6.17 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos.....429
Sección 6.18 Cargos administrativos misceláneos.....430
Sección 6.19 Cambio de puesto o lugar de trabajo.....430
Sección 6.20 Portación de Licencias y Credenciales.....431
Sección 6.21 Autoridad.....431
Sección 6.22 Disposiciones transitorias.....432

Capitulo 7 LICENCIA DE EMPREDS DE SERVICIO DE CASINO Y LICENCIA DE EMPLEADO DE EMPRESA DE SERVICIO.....434

Sección 7.1 Prohibición de hacer negocios.....434
Sección 7.2 Parámetros para determinar la necesidad de una Licencia de Empresa de Servicio.....434
Sección 7.3 Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empresa de Servicio.....436
Sección 7.4 Solicitud inicial para una Licencia de Empresa de Servicio.....436
Sección 7.5 Vigencia de la Licencia; renovación.....438
Sección 7.6 Solicitud de renovación de Licencia de Empresa de Servicio.....438
Sección 7.7 Derechos de licencia.....439
Sección 7.8 Criterios de descualificación.....440
Sección 7.9 Requisitos de cualificación previo al otorgamiento de una Licencia de Empresa de Servicio.....441
Sección 7.10 Parámetros generales para cualificar como persona relacionada con una empresa de servicio de casino.....443
Sección 7.11 Investigaciones; Información suplementaria; Aprobación cambio.....444
Sección 7.12 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una Licencia de Empresas de Servicio.....445
Sección 7.13 Autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio.....446
Sección 7.14 Exención a empresa.....447
Sección 7.15 Récords.....449
Sección 7.16 Forma DEC-EMPRESA: Divulgación de Entidad Comercial- Empresa de Servicio....450
Sección 7.17 Forma DPPRES (Forma de Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio.....458
Sección 7.18 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos.....460
Sección 7.19 Responsabilidad del Concesionario.....460
Sección 7.20 Disposiciones transitorias.....460
Sección 7.21 Lista maestra de proveedores.....461

CAPITULO 8 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....463

Sección 8.1 Iniciación del procedimiento.....463

Sección 8.2 Registro de querellas.....463
Sección 8.3 Querellas originadas por la Compañía.....463
Sección 8.4 Querellas originadas por personas ajenas a la Compañía.....464
Sección 8.5 Presentación de la querella.....464
Sección 8.6 Contestación a la querella.....465
Sección 8.7 Propósito de vista de mediación.....465
Sección 8.8 Notificación para vista de mediación.....465
Sección 8.9 Vista de mediación.....466
Sección 8.10 Conclusión de la vista de mediación.....466
Sección 8.11 Costo.....467
Sección 8.12 Oficial examinador.....467
Sección 8.13 Intervención - solicitud.....467
Sección 8.14 Denegatoria.....468
Sección 8.15 Vista adjudicativa discrecional.....469
Sección 8.16 Conferencia con antelación a la vista adjudicativa.....469
Sección 8.17 Mecanismos de descubrimiento de prueba.....469
Sección 8.18 Notificación de la vista adjudicativa.....470
Sección 8.19 Rebeldía.....471
Sección 8.20 Vista - Privada; solicitud.....472
Sección 8.21 Señalada; suspensión.....472
Sección 8.22 Procedimiento.....472
Sección 8.23 Ordenes o resoluciones finales.....474
Sección 8.24 Reconsideración.....475
Sección 8.25 Terminación; notificación.....476
Sección 8.26 Procedimiento adjudicativo de acción inmediata 476

CAPITULO 9 ADOPCION, MODIFICACION Y REVOCACION DE REGLAMENTOS Y REGLAS.....478

Sección 9.1 Notificación de propuesta de enmienda, adopción o derogación de reglamento.....478
Sección 9.2 Reglas de juego por períodos experimentales.....479
Sección 9.3 Contenido, estilo y forma del reglamento.....480
Sección 9.4 Expediente.....480
Sección 9.5 Solicitud de adopción, enmienda o revocación de reglamento.....481
Sección 9.6 Reglamentos - Emergencias.....482

CAPITULO 10 DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DE LAS TRAGAMONEDAS.....483

Sección 10.1 Reglas para determinar y distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y los años fiscales subsiguientes.....483
Sección 10.2 Pago por costo de amortización o de arrendamiento de las tragamonedas.....484
Sección 10.3 Definición del Ingreso del Período Base.....485
Sección 10.4 Definición Grupo A.....486
Sección 10.5 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98, 1998-99 y 1999-00.....486
Sección 10.6 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 2000-01 y años

fiscales subsiguientes.....488
Sección 10.7 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo B.....489
Sección 10.8 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo A.....489
Sección 10.9 Pago estimado; modificación de pago.....495
Sección 10.10 Término para reclamar; investigación.....496

CAPITULO 11 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....498

Sección 11.1 Informe a la Legislatura.....498
Sección 11.2 Separabilidad.....498
Sección 11.3 Cláusula Derogatoria.....498
Sección 11.4 Sanciones Penales.....499
Sección 11.5 Vigencia.....502

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE TURISMO

REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR DE PUERTO RICO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 Autoridad Legal.

En virtud de la facultad que confieren los Artículos 5(c) y 8 de la Ley Orgánica de la Compañía de Turismo, la Ley Núm 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, las Secciones 2 y 14 de la Ley de Juegos de Azar, Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, el Artículo 4 (j) del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994 que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Ley Num.4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta de Directores de la Compañía de Turismo por la presente deroga el Reglamento de Juegos de Azar Núm. 5702, radicado el 10 de octubre de 1997, y aprueba y promulga el siguiente Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico.

Sección 1.2 Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el "Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico".

Sección 1.3 Definiciones.

(a) Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, excepto donde

expresamente se declare, o que del contexto claramente se entienda lo contrario:

1) Adjudicación - significará el pronunciamiento mediante el cual la Compañía o la División determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

2) Bebidas alcohólicas - significará todas las sustancias conocidas por alcohol etílico, óxido hidratado de etilo o espíritu de vino, que comúnmente se producen por la fermentación de granos, almidón, melaza, azúcar, jugo de caña de azúcar, jugo de remolachas o cualquier otra sustancia que fuera obtenida por destilación, incluyendo todas las diluciones y mezclas de dichas sustancias que han sido reducidas a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidas por fermentación o destilación, incluyendo, pero sin limitarse a cervezas, vinos y sidra (Fuente: Artículo 5 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada).

3) Caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas o "slot cash storage box" - significará lo dispuesto en la sección 5.7(a) y (b) de este Reglamento.

4) Caja de tragamonedas o "slot drop box" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(c).

5) Casino y sala de juegos - significarán una facilidad donde se llevan a cabo u operan juegos de azar autorizados.

6) Cilindro de Pago o "hopper" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

7) Cilindro de Pago general o "all-purpose hopper" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

8) Código Militar - significará la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada.

9) Código Penal - significará la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

10) Comisionado – significará la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, creada mediante la ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1995, según enmendada.

11) Compañía - significará la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

12) Concesionario - significará el tenedor de una franquicia para operar una sala de juegos otorgada a tenor con lo dispuesto en el Capítulo 2 de este Reglamento.

13) Cubo o "slot drop bucket" - significará lo dispuesto en la sección 5.6(a) de este Reglamento.

14) Departamento de Estado - significará el Departamento de Estado de Puerto Rico.

15) Día - significará día calendario a menos que se especifique otra cosa. Dondequiera que cualquier disposición de este Reglamento requiera que un acto o un evento ocurra en un día o fecha específica, y dicho día o fecha caiga en un sábado, domingo o día feriado oficial, dicha disposición se entenderá que se refiere

al próximo día laborable siguiente a dicho día o fecha.

16) Director - significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

17) Director de la División - significará el Director de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

18) División o División de Juegos - significará la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo.

19) Empresa - incluirá un individuo, una sociedad, corporación, asociación u otra entidad legal, y cualquier unión o grupo de individuos asociados aunque no constituya una entidad legal.

20) Especialista – significará un funcionario del área de juegos electrónicos autorizado a vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las reglas administrativas establecidas por la División de Juegos en relación con la operación de aparatos electrónico de juego.

21) Expediente - significará todos los documentos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Compañía.

22) Firma – A los efectos de este Reglamento y de las normas mínimas de control interno, el término “firma” se definirá como, por lo menos, el primer nombre o inicial, el apellido y el número de la

licencia escritos de su propia mano de la propia persona.

23) Franquicia - significará toda franquicia para operar una sala de juegos emitida por el Comisionado a un Concesionario a tenor con lo dispuesto en el Capítulo 2 de este Reglamento.

24) Gobernador - significará el Gobernador de Puerto Rico.

25) Hotel - significará todo edificio o grupo de edificios mantenido, y ofrecido al público y aprobado por la Compañía como hotel donde se proveen facilidades de alojamiento para el público transitorio y que tiene:

(i) Un número mínimo de habitaciones, según se establece en este Reglamento, disponibles para alojamiento; y
(ii) Una inversión total mínima, según se establece en este Reglamento.

Disponiéndose, que no constituirá un hotel para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, los edificios o grupos de edificios que se mantienen y se ofrecen al publico como planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, regulados por la Ley Num. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico.

26) Huésped - significará toda persona que está hospedada en un hotel y está registrada en los libros de dicho hotel como tal.

27) Inspector - significará los empleados de la Compañía cuyas funciones se disponen en la sección 5.19 de este Reglamento.

28) Interventor - significará aquella persona que no sea parte original en un procedimiento adjudicativo que la Compañía o la División lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento conforme a lo provisto en este Reglamento.

29) Ley - significará la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

30) Licencia de Empleado - significará la Licencia de Empleado de Sala de Juegos emitida por la División a tenor con el Capítulo 6 de este Reglamento.

31) Licencia de Empresa de Servicio - significará la Licencia de Empresa de Servicio de Casino emitida por la División a tenor con el Capítulo 7 de este Reglamento.

32) MPU ("Micro Processing Unit") - significará la tarjeta de control o unidad principal de procesamiento que contiene los programas de juego a utilizarse en una máquina tragamonedas.

33) Orden o Resolución - significará cualquier decisión o acción de la Compañía o de la División, de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas, excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.

34) Parte - significará toda persona o agencia autorizada por ley, incluyendo a la Compañía en aquellas querellas presentadas por la Compañía o por la División, a quien se dirija específicamente la acción de la Compañía o de la División que sea parte

en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya presentado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

35) Persona - significará toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea la Compañía.

36) Proyecto - significará todo plan tangible y susceptible a ser evaluado por la Compañía o por la División, y el Comisionado, que contemple la construcción y establecimiento de un hotel con sala de juegos en Puerto Rico, o que contemple la restauración, renovación o modificación de un hotel con una sala de juegos existente.

37) Puerto Rico - significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

38) Reglamento - significará este Reglamento, que se conocerá como el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico.

39) Reglas de Evidencia - significará las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

40) Reglas de Procedimiento Civil - significará las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

41) STCC - significará un sistema televisivo de circuito cerrado, según se describe en la sección 5.4 de este Reglamento.

42) Supervisor - significará todo personal de supervisión en las diferentes áreas de la División de Juegos, con inclusión de, pero no limitado a, los directores auxiliares y otros supervisores que el Director nombre.

43) Tragamonedas y máquina tragamonedas - significarán un aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o de otra naturaleza que, al insertar una moneda, ficha o su equivalente, o al efectuar un pago, esté disponible para su juego u operación, cuyo juego u operación, ya sea por razón de la destreza del jugador y el elemento del azar, o el elemento del azar exclusivamente, pueda entregar o darle derecho a la persona que juega u opera la máquina a recibir dinero en efectivo, fichas o su equivalente, aunque la remuneración se haga automáticamente desde la máquina o de cualquier otra forma.

Sección 1.4 Propósito Generales.

Este Reglamento es promulgado con la intención de implementar las disposiciones de la Ley, y tiene como propósito establecer todas las reglas y normas relativas a la operación de las salas de juegos de azar ubicadas en Puerto Rico.

Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de poderes, finalidades y objetivos de la Compañía.

Sección 1.5 Alcance y Aplicabilidad.

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos administrativos de licenciamiento, concesión de franquicias, fiscalización, supervisión y reglamentación dentro de la autoridad y competencia de la Compañía, de la

División y del Comisionado relacionados a la operación de salas de juegos en Puerto Rico.

Sección 1.6 Reglas de Interpretación.

(a) Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a fin de permitir a la Compañía, a la División y al Comisionado llevar a cabo sus funciones y asegurar que se alcancen todos los propósitos de la Ley y este Reglamento.

(b) En casos especiales y por justa causa la Compañía, la División o el Comisionado podrán relajar o permitir desviaciones de las disposiciones de este Reglamento cuando su estricto y literal cumplimiento derrote sus propósitos.

(c) En caso de discrepancia entre el texto original en español del Reglamento y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

Sección 1.7 Palabras y términos.

(a) Al interpretarse las disposiciones de este Reglamento, excepto donde expresamente se declare, o del contexto claramente surja lo contrario:

(1) Las palabras conjugadas en presente se entenderán que incluyen el futuro.

(2) Las palabras utilizadas en su forma masculina incluirán también la femenina y la neutro.

(3) Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

Sección 1.8 Áreas no cubiertas por el Reglamento

En cualquier materia no cubierta por este Reglamento, la Compañía y la División ejercerán su discreción a fin de alcanzar los propósitos de la Ley y este Reglamento. Si una práctica o procedimiento determinado no se aborda específicamente en este Reglamento, o la Compañía o la División no ejercieran su discreción, dicha práctica o procedimiento está prohibida.

Sección 1.9 División de Juegos – Estructura.

(a) La División de Juegos estará compuesta por cinco (5) áreas, a saber: Fiscalización, Recaudo, Juegos Electrónicos, Cumplimiento y Licenciamiento; un (1) Gerente de Operaciones será responsable de cada área.

(b) El Director nombrará un (1) director auxiliar, quien será responsable ante el Director de la División; éste último será nombrado por la Junta de Directores de la Compañía.

(c) Las personas mencionadas en el antedicho párrafo (b) serán responsables de administrar la política pública de la Compañía respecto de la administración, operación y fiscalización de las salas de juego autorizadas.

Sección 1.10 División de Juegos; Oficinas; Horas.

(a) Las oficinas principales de la División de Juegos están ubicadas en aquel local que la Junta de Directores de la Compañía de Turismo determine de tiempo en tiempo.

(b) Las oficinas de la División de Juegos estarán abiertas para la presentación de documentos y solicitudes y para otros negocios, excepto para la inspección de

documentos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, a menos que la División de Juegos autorice otra cosa. Las oficinas de la División de Juegos estarán abiertas para la inspección de aquellos documentos que no se consideran confidenciales y que el público en general puede tener acceso a ellos de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, a menos que la División de Juegos de Azar autorice otra cosa. Las oficinas de la División de Juegos permanecerán cerradas en los días feriados oficiales.

Sección 1.11 Récords oficiales.

Ningún récord o documento oficial en original saldrá de la custodia de la División de Juegos o de la Compañía, excepto por orden expresa del Director, o de un tribunal competente.

Sección 1.12 Comunicaciones; Notificaciones.

(a) Excepto cuando se disponga de otra manera, todo documento o correspondencia dirigido a la División de Juegos será enviado a, o entregado personalmente en la oficina principal de la División de Juegos.

(b) Tales documentos o correspondencia se entenderán entregados o presentados desde la fecha en que los mismos sean recibidos en la oficina principal de la División de Juegos.

(c) Excepto por lo de otra manera dispuesto en este Reglamento, toda notificación y otras comunicaciones de la División de Juegos serán enviadas a un solicitante de licencia o a un Concesionario por correo ordinario o certificado a la dirección que aparece en la solicitud más

reciente o en una notificación de cambio de dirección que se haya recibido de tal persona.

(d) Toda notificación o cualquier otra comunicación de la División de Juegos se entenderá presentada o recibida cuando la misma sea depositada, franqueo prepagado, en el correo de los Estados Unidos de América y el período especificado en tal notificación comenzará a regir desde esa fecha.

(e) Todo solicitante y Concesionario deberá informar inmediatamente a la División de Juegos cualquier cambio de dirección.

Sección 1.13 Donativos con fines políticos.

Ningún funcionario o empleado de la Compañía ni del Comisionado solicitará, aceptará o se involucrará, directa o indirectamente, con cualquier donativo de la industria del juego a un partido político u organización o comité de acción política. A los fines de esta sección, la industria del juego se define como todo empleado que trabaje en un Concesionario o todo dueño u operador de un Concesionario.

CAPÍTULO 2

CONCESIÓN DE FRANQUICIA Y REQUISITOS

Sección 2.1 Prohibición General

Ninguna persona podrá poseer ni operar una sala de juego si no se le ha expedido primero una franquicia a todas y cada una de las personas que tengan derecho a cualificar o que estén obligadas a ello conforme a esta sección.

Sección 2.2 Procedimiento de solicitud de franquicia para operar una sala de juegos en Puerto Rico.

(a) Toda persona interesada en obtener una franquicia para operar una sala de juegos nueva, de acuerdo con la Ley, deberá seguir el siguiente procedimiento:

(1) Carta de Endoso. Solicitar de la Compañía una carta de endoso certificando que el proyecto del solicitante cumple con los requisitos mínimos de la Compañía en cuanto a la ubicación y las facilidades físicas de la sala de juegos y del hotel donde ubicará la misma, según se dispone en la sección 2.6 de este Capítulo. Para ello, el solicitante llenará una solicitud de la Compañía en la cual detallará y evidenciará la siguiente información:

(i) nombre de la persona, corporación o sociedad solicitante de la franquicia, y el nombre de la persona contacto;

(ii) la ubicación del hotel y de la sala de juegos;

(iii) la inversión total del proyecto donde ubicará el hotel y la sala de juegos; y

(iv) el número de habitaciones con que contará el hotel.

La carta de endoso de la Compañía en nada obliga a la evaluación posterior del Proyecto, ni significa que el solicitante cuenta con la recomendación final de la Compañía que se requiere como condición para otorgar una franquicia para operar una sala de juegos.

(2) Solicitud jurada. Presentar una solicitud jurada ante el Comisionado, acompañada de la documentación que requiera el Comisionado, la cual deberá ir acompañada de la carta de endoso previamente otorgada por la Compañía.

(b) Una vez presentada una solicitud jurada ante el Comisionado, el Comisionado remitirá copia de la solicitud a la Compañía con el propósito de que la Compañía evalúe la solicitud y haga la recomendación final pertinente al Comisionado.

(c) Toda persona interesada en renovar una franquicia de juego deberá presentar ante el Comisionado aquella documentación que éste requiera. El Comisionado remitirá copia de la documentación a la Compañía.

Sección 2.3 <u>Recomendación final de la Compañía.</u>

(a) Para hacer su recomendación final al Comisionado, la Compañía podrá tomar en consideración el número de franquicias y la localización de las salas de juegos existentes, las clases y calidad de los servicios ofrecidos por los Concesionarios, y todo aquello que sirva a los propósitos de la Ley de fomentar y proveer atracciones y comodidades para turistas que estén a la altura de las normas internacionales y que mejor sirvan para desarrollar el turismo en Puerto Rico.

(b) Una recomendación adversa de la Compañía conllevará la denegatoria automática de la solicitud de franquicia por el Comisionado. La recomendación final favorable, sin embargo, deberá ser concurrida por el Comisionado para poder otorgarse la franquicia correspondiente al solicitante.

(c) La franquicia será emitida luego de que la Compañía imparta la recomendación final favorable y la misma sea concurrida por el Comisionado y el Comisionado reciba el pago de los derechos de licencia para el primer trimestre de operación.

Sección 2.4 Aprobación previa de planos y especificaciones.

Los planos y especificaciones para un Proyecto de hotel con sala de juegos que vaya a construirse, o de una sala de juegos existente que será renovada o reconstruida, deberán ser previamente aprobados por la Compañía.

Sección 2.5 Recomendaciones condicionales; Revocabilidad de las franquicias de juego.

(a) La Compañía podrá hacer recomendaciones para que se expida una franquicia para operar una sala de juegos de azar bajo la condición de que el Concesionario cumpla con determinados requisitos en cuanto al establecimiento, expansión o mejoras de determinadas atracciones y comodidades para el turista, bien en el mismo lugar donde ya estuviere establecido el hotel que posee y/o administra el solicitante o en cualquier otro sitio en Puerto Rico. Las franquicias que se concedan a base de tales recomendaciones condicionales serán revocadas en el caso de que no se cumplan las condiciones fijadas.

(b) Las atracciones turísticas a que se refiere esta sección pueden incluir, pero no están limitadas a otros hoteles y restaurantes. Dichas atracciones para turistas no tienen que ser necesariamente operadas directamente por el Concesionario que las posea y/o administre.

(c) La Compañía tendrá discreción para conceder un plazo razonable para que el solicitante o Concesionario haga la inversión en atracciones y comodidades para turistas que la Compañía le exija como condición para la concesión de una franquicia, tomando en consideración al conceder el plazo la naturaleza de la inversión y la obra a realizarse; disponiéndose, que no será necesario que la totalidad de la inversión se haga por el solicitante de la franquicia.

Sección 2.6 Requisitos mínimos y política de la Compañía; División de zonas turísticas.

(a) Para propósitos de esta sección se divide el espacio geográfico y territorial de Puerto Rico en tres zonas: Zona Número 1, Zona Número 2 y Zona Número 3, y se establecen los requisitos mínimos de cada zona con los cuales todo hotel deberá cumplir para obtener una franquicia de juego.

(b) Zona Número 1

(1) La Zona Número 1 incluye el Municipio de San Juan (excluyendo la zona histórica definida por la Junta de Planificación) y los Municipios de Carolina, Loíza y Río Grande.

(2) El Concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel, cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

(i) El hotel deberá tener un mínimo de trescientas (300) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el costo total de la inversión no deberá ser menor de treinta millones de dólares ($30, 000,000).

(ii) El hotel deberá establecer y tener funcionando las atracciones necesarias de playa y demás atractivos y/o una piscina, cuya área de superficie no tenga menos de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y demás facilidades complementarias. El desarrollo de las atracciones de playa o de la piscina deberán guardar proporción con el costo del hotel, el número de sus habitaciones y el volumen de visitantes que dicho hotel pueda atender; disponiéndose que nada de lo antes dispuesto se podrá interpretar como que la playa estará disponible para el uso exclusivo de los huéspedes del hotel.

(iii) Dicho hotel deberá operar en todo momento bajo las normas más estrictas aplicables a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos.

(iv) El hotel deberá mantener en su gerencia a personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

(c) Zona Número 2

(1) La Zona Número 2 incluye el resto del espacio geográfico y territorial de Puerto Rico no incluido en la Zona Número 1 ni en la Zona Número 3.

(2) El Concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

(i) El hotel deberá tener un mínimo de doscientas (200) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el costo total no deberá ser menor de veinte millones de dólares ($20,000,000).

(ii) El hotel deberá establecer y tener funcionando las atracciones necesarias de playa y demás atractivos y/o una piscina, cuya área de superficie no tenga menos de doscientos (200) metros cuadrados y demás facilidades complementarias. El desarrollo de las atracciones de playa o de la piscina deberá guardar proporción con el costo del hotel, el número de sus habitaciones, y el volumen de visitantes que dicho hotel pueda atender.

(iii) En esta Zona Número 2 las atracciones complementarias podrán también incluir, campos de golf con un mínimo de nueve (9) hoyos, manantiales termales, y cualquiera otra atracción que por su naturaleza constituya un

verdadero atractivo para el huésped o visitante.

(iv) El hotel deberá operar en todo momento bajo las normas estrictas aplicables a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos y de conformidad con la reglamentación promulgada por la Compañía.

(v) El hotel deberá mantener en su gerencia a personas con reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

(d) Zona Número 3

(1) La Zona Número 3 comprende aquella porción de la ciudad histórica, según se describe en la Resolución Núm. Z-7 del 28 de marzo de 1951, emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, y los aeropuertos internacionales en Puerto Rico.

(2) El concesionario deberá poseer y/o administrar un hotel, cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación se ajusten a lo siguiente:

(i) Hoteles en la zona histórica:

(a) El hotel deberá tener un mínimo de ciento veinticinco (125) habitaciones y, de no cumplirse con este requisito, el monto total de la inversión no deberá ser menor de diez millones de dólares. ($10,000,000).

(b) La estructura y el diseño arquitectónico del edificio en que

se encuentre situado el hotel deberá conformar en todos los sentidos con las normas de diseño y arquitectura que el Instituto de Cultura haya establecido para el área.

(c) El hotel deberá estar localizado en un edificio de reconocido valor histórico que haya sido restaurado de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura de Puerto Rico.

(ii) Hoteles en aeropuertos internacionales:

(a) El hotel deberá tener un mínimo de cien (100) habitaciones, y, de no cumplirse con este requisito, el monto total de la inversión no deberá ser menor de cinco millones de dólares. ($5,000,000).

(b) El edificio del hotel deberá estar localizado en los predios del aeropuerto, y cumplir con todos los requisitos y aprobación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para su construcción y funcionamiento.

(iii) Todos los hoteles comprendidos en la Zona Número 3 deberán operar en todo momento bajo las normas más estrictas que se

apliquen a los hoteles ubicados en centros turísticos reconocidos.

(iv) Todos los hoteles comprendidos en la Zona Número 3 deberán mantener en su gerencia a personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.

Sección 2.7 <u>Requerimientos para cualificar.</u>

(a) El Comisionado no expedirá ni renovará ninguna franquicia si no se ha verificado primero, conforme a todas las normas pertinentes establecidas por la Ley y esta sección del Reglamento, que todas y cada una de las personas obligadas a ello por la Ley y el Comisionado, están cualificadas para solicitar que se les expida o renueve una franquicia.

(b) Las siguientes personas deberán demostrar que están cualificadas para solicitar que se les expida o renueve una franquicia.

(1) Toda persona que tenga derecho a solicitar una franquicia, o que esté obligada a ello, con inclusión de, pero no limitado a:

(i) Toda persona que sea propietaria de un hotel o que tenga un contrato para comprar o construir un hotel que contenga una sala de juegos.

(ii) Toda persona que posea y/o administre un hotel con sala de juegos, o que tenga un contrato para poseer y administrar un hotel que contenga una sala de juegos.

(2) Toda fuente financiera obligada a cualificar, incluso promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos e instrumentos de deuda.

(3) Toda persona obligadas a cualificar, incluso:

(i) Si se trata de una corporación:

(aa) Ninguna corporación podrá detentar una franquicia a no ser que esté cualificado para ello todo oficial, todo director, toda persona que, directa o indirectamente, tenga cualquier interés beneficiario o propiedad de valores emitidos por la empresa o toda persona que, a juicio del Comisionado, tenga la capacidad de controlar la empresa o elegir una mayoría de la junta directiva y cualquier otra persona cuya aprobación el Comisionado considere apropiada.

(bb) Ninguna corporación que sea subsidiaria podrá recibir una o poseer una franquicia a no ser que toda empresa matriz (holding) y empresa intermediaria cumpla con estas disposiciones como si dicha empresa matriz (holding) o intermediaria fuese la que solicitase la franquicia. Sin embargo, el Comisionado podrá renunciar al cumplimiento de las disposiciones de esta sección por parte de una corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores que sea empresa

matriz (holding) respecto de todo oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado de la misma, o persona que, directa o indirectamente, posea un interés beneficiario o propiedad de valores de tal empresa cuando el Comisionado esté convencido de que tal oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado no está involucrado de manera significativa en las actividades del Concesionario y que, en el caso de los tenedores de valores, no tengan la capacidad de controlar a la corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores ni de elegir a uno o más de sus directores.

(ii) Si no se trata de una corporación:

(aa) Todo solicitante de una franquicia que no sea una corporación deberá suministrar la información exigida por este Reglamento en la forma que disponga el Comisionado. Ningún solicitante de este tipo podrá poseer una franquicia si no está cualificada para ello toda persona que, directa o indirectamente, posea cualquier interés beneficiario o propiedad en el solicitante, o que, a juicio del Comisionado, tenga la capacidad de

controlar al solicitante, o toda persona cuya aprobación o cualificación el Comisionado considere apropiada.

(bb) Si el solicitante no es una corporación, el solicitante presentará prueba de interés beneficiario. La propiedad de la participación deberá estar registrada a nombre de personas o entidades auténticas.

(iii) No obstante los antedichos (i) y (ii), si el Comisionado no determina prima facie que hay motivos para creer que el inversionista institucional quizás no esté cualificado, un inversionista institucional que posea ya sea (1) menos del 10 por ciento de las acciones de las empresas matriz (holding) o intermediaria de un Concesionario, u (2) obligaciones de deuda de la empresa matriz (holding) o intermediarias de un Concesionario, o de otra empresa filial de dicha empresa matriz o intermediaria de un Concesionario, que estén relacionadas de alguna manera a la financiación de un Concesionario de juegos de azar, cuando tales obligaciones constituyen un porcentaje de la deuda pendiente de la empresa que no sobrepase el 20 por ciento o un porcentaje de cualquier emisión de deuda pendiente que no sobrepase el 50

por ciento, podrá recibir un relevo para cualificar si tales acciones y obligaciones de deuda son de una corporaciones cuyas acciones se negocian en la bolsa de valores y si los compró y los posee exclusivamente con fines de inversión. Todo inversionista institucional que sea relevado conforme a esta subsección y que, posteriormente, el Comisionado determine está influyendo en los negocios del Concesionario o afectándolos, deberá presentar los formularios de solicitud de franquicia en un plazo de treinta (30) días después de ser notificado al respecto por el Comisionado.

(4) Todo Concesionario o solicitante de franquicia tendrá la responsabilidad afirmativa de asegurar que todas las personas obligadas a cualificar conforme a la Ley y el Reglamento presenten prueba de ello en relación con una solicitud inicial o de renovación de una franquicia.

Sección 2.8 <u>Notificación de cambios previstos o efectivos.</u>

(a) Todo Concesionario o solicitante de una franquicia deberá notificar de inmediato por escrito al Comisionado y a la División de Juegos sobre cualquier cambio previsto o efectivo en materia de:

(1) Directores

(2) Oficiales

(3) Toda otra persona relacionada con el Concesionario o la empresa matriz (holding) que esté obligada a cualificar.

(b) Todo Concesionario deberá presentar, por escrito y con treinta días (30) de anticipación, al Comisionado y a la División de Juegos, para su aprobación, toda intención de efectuar una transacción relacionada con su proyecto de sala de juegos que pueda dar por resultado nuevos promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos, o tenedores de instrumentos de deuda o pagarés.

(c) El Concesionario o solicitante de una franquicia deberá notificar de inmediato al Comisionado y a la División de Juegos de Azar si alguna persona ha adquirido lo siguiente respecto a cualquier empresa matriz (holding) de emisión pública:

(1) El cinco por ciento o más de cualquier clase de acciones, o

(2) La capacidad de controlar la empresa matriz (holding), o

(3) La capacidad de elegir a uno o más directores de la empresa matriz (holding).

(d) Todo Concesionario o solicitante de una franquicia o la empresa matriz (holding) en cuestión deberá informar de inmediato por escrito al Comisionado y a la División de Juegos sobre la formación o disolución de toda filial del Concesionario o solicitante de una franquicia o de toda empresa matriz (holding) del Concesionario o solicitante de una franquicia que tenga alguna relación con el proyecto de

sala de juegos, así como sobre toda transferencia de un interés en las mismas que no sea de emisión pública.

Sección 2.9 Cualificación de nuevos directores, oficiales y otros del Concesionario o la empresa matriz (holding) a quienes ello se exija.

(a) Toda persona natural que deba ser cualificada conforme a este Reglamento en virtud de su puesto en un Concesionario o empresa matriz (holding) no desempeñará ninguna función ni ejercerá ningún poder hasta no ser cualificado por el Comisionado o cualificado temporalmente por la División de Juegos en calidad de funcionario u oficial de la sala de juegos conforme al capítulo 6 de este Reglamento.

(b) Toda persona sujeta al antedicho (a) deberá presentar un formulario de declaración de historial personal aprobado por el Comisionado.

Sección 2.10 Emisión o transferencia de intereses; aprobación.

Ninguna persona habrá de emitir o transferir ninguna acción o interés propietario en un Concesionario o solicitante de una franquicia o en ninguna filial o empresa matriz (holding) cuyas acciones no se negocien en una bolsa valores sin la aprobación por escrito del Comisionado.

Sección 2.11 No aplicación.

El Comisionado podrá no requerir o modificar de la forma que estime conveniente cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento si determina, a su solo

juicio, que el no aplicarlos, o modificarlos es lo más beneficioso para el público y la industria del juego.

Sección 2.12 <u>Eligibilidad del solicitante de franquicia.</u>

En el caso de el solicitante de franquicia sea una persona jurídica, deberá:

(1) Estar constituida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aunque tal corporación podrá ser una filial de la cual sea dueña total o parcial una corporación constituida conforme a las leyes de un estado de los Estados Unidos o de una jurisdicción extranjera.

(2) Mantener una oficina de la corporación en el local del Concesionario.

(3) Acatar todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a las corporaciones.

(4) Mantener en la oficina requerida por el párrafo 2 de esta sección un libro o registro en los que consten los propietarios actuales de toda clase de acciones emitidas por la corporación y el cual estará disponible en todo momento para su inspección sin previo aviso por el Comisionado.

(5) Mantener todas las cuentas de operación exigidas conforme a este Reglamento en un banco en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(6) En su certificado de incorporación, la corporación incluya, entre otros propósitos, la administración de juegos de azar y se asegure de que dicho certificado incluya todas las disposiciones que se exigen en esta sección.

(7) De ser una corporación cuyas acciones no se negocian en una bolsa de valores, ésta presentará al

Comisionado todas las disposiciones que haya adoptado en su certificado de incorporación para establecer el derecho de aprobación previa del Comisionado respecto a las transferencias de valores, acciones y otros intereses en la corporación solicitante; y si sus acciones se negocian en una bolsa de valores, la corporación dispondrá en su certificado de incorporación que la tenencia de todo valor de tal corporación está sujeta a la condición de que si el tenedor del mismo es descualificado por el Comisionado, dicho tenedor deberá desprenderse de su interés en la corporación.

(8) De ser una corporación cuyas acciones no se negocian en una bolsa de valores, la corporación evidenciará a la satisfacción del Comisionado que su certificado de incorporación contiene disposiciones adecuadas para establecer el derecho absoluto de tal corporación a recomprar a valor de mercado o valor en libros, cualesquiera sea más bajo, todo valor, acción u otro interés en la corporación en caso de que el Comisionado no autorice una transferencia conforme a las disposiciones de esta sección.

(9) Toda empresa matriz (holding), intermediaria o filial de una corporación, independientemente de si las acciones de la corporación se negocian en una bolsa de valores o no, evidencie a la satisfacción del Comisionado que las disposiciones de su certificado de incorporación son las mismas que se exigen conforme al párrafo 8 de esta sección.

Sección 2.13 <u>Normas de licenciamiento (criterios afirmativos)</u>.

(a) Será responsabilidad afirmativa de cada solicitante y Concesionario demostrar con pruebas claras y convincentes que está individualmente cualificado y, en el caso del Concesionario, que están cualificadas todas y cada una de las personas cuya cualificación se exige conforme a este capítulo.

(b) Todo solicitante, Concesionario o cualquier otra persona que deba cualificar conforme a esta sección suministrará toda la información exigida en este capítulo y satisfará todas las solicitudes de información relativas a la cualificación, en la forma especificada por el Comisionado. Todos los solicitantes y Concesionarios renunciarán a responsabilizar legalmente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades por todo daño producto de cualquier tipo de divulgación o publicación de todo material o información adquirido en el curso de indagaciones, investigaciones o vistas.

(c) Todo solicitante, Concesionario, empresa intermediaria y empresa matriz (holding) consentirá a que se efectúen investigaciones, inspecciones y registros.

(d) Todo solicitante, Concesionario y otras personas que sean cualificadas conforme a esta sección tendrán el deber permanente de suministrar al Comisionado toda la asistencia o información que se requiera y cooperar en toda indagación o investigación o vista conducida por el Comisionado o la División de Juegos. El Comisionado podrá denegar o revocar la solicitud, la franquicia o la cualificación de todo solicitante, Concesionario o toda otra persona que deba ser cualificada conforme a esta

sección que rehuse acatar una solicitud formal de que responda o aporte información, evidencia o testimonio.

(e) Todo solicitante o persona que deba ser cualificada conforme a esta sección será fotografiado y sus huellas digitales se tomarán con fines de identificación e investigación, conforme a los procedimientos establecidos por el Comisionado.

(f) Toda persona que deba ser cualificada conforme a esta sección para poder poseer valores de un Concesionario o de toda empresa matriz (holding) o compañía intermediaria de un Concesionario, podrá solicitar que se le autorice antes de adquirir tales valores. El solicitante estará sujeto a las disposiciones de esta sección y pagará el costo de todas las investigaciones y procedimientos en relación con la solicitud.

Sección 2.14 Normas de concesión de franquicia (criterios de descualificación).

(a) El Comisionado denegará una licencia de franquicia a todo solicitante que sea descualificado en base a cualquiera de los criterios siguientes:

(1) No demostrar el solicitante con pruebas claras y convincentes que cualifica conforme a lo que se estipula en esta sección.

(2) No suministrar el solicitante la información, documentación y garantías exigidas por la Ley y el Reglamento y solicitadas por el Comisionado, o no divulgar el solicitante algún dato importante para la cualificación, o suministrar información incorrecta o engañosa respecto de un dato importante relacionado con los criterios de cualificación.

(3) Haber sido condenado por delito grave el solicitante o cualquier otra persona que deba ser cualificada conforme a esta sección. Sin embargo, las disposiciones de descualificación automática de esta subsección no se aplicarán respecto de una condena que haya sido objeto de una orden judicial de expurgación de los antecedentes penales.

(4) Haber sido condenado el solicitante, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes de cualquier otra jurisdicción o la ley federal, por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral.

(5) Estar siendo procesado, o tener cargos pendientes en cualquier jurisdicción el solicitante, o cualquier otra persona que deba ser cualificada conforme a esta sección como condición de una franquicia, por todo delito especificado en los párrafos 3 y 4 de esta sección; sin embargo, a petición del solicitante o la persona acusada, el Comisionado podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes.

(6) Ser identificado el solicitante, o toda persona que deba ser cualificada conforme a esta sección como condición de una franquicia, como un delincuente habitual o un miembro de una organización criminal, o como asociado de un delincuente habitual o de una organización criminal.

Sección 2.15 <u>Normas de concesión de franquicia (otros requisitos)</u>.

(a) El Comisionado podrá emitir una franquicia si determina, en base a toda la información de que dispone,

que el solicitante satisface los criterios de concesión de franquicia.

(b) Al efectuar las determinaciones necesarias, el Comisionado podrá tomar en cuenta los siguientes factores, entre los que figuran la integridad del solicitante y de todo personal que el solicitante emplee en la operación de la sala de juegos. Tal determinación tomará en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

(1) Todo expediente delictivo de toda persona que deba ser cualificada conforme a esta sección;

(2) La participación del solicitante, o de toda persona o entidad empleada por el solicitante, en litigación relativa a prácticas comerciales;

(3) La experiencia en la operación de salas de juegos de azar;

(4) El no haber satisfecho algún fallo u orden o decreto de algún tribunal o autoridad competente l;

(5) La capacidad financiera para desarrollar y operar con éxito una sala de juegos de azar, con inclusión de lo siguiente:

(i) Estructura de propiedad y control;

(ii) Monto y razonabilidad del costo de desarrollo;

(iii) Estado actual de las finanzas;

(iv) Fuentes de capital propio y de financiamiento de la deuda y certidumbre de los compromisos de financiamiento;

(6) Capacidad financiera del solicitante.

(7) Capacidad y aptitud de los gerentes, consultores y otros contratistas, para desarrollar y llevar

a cabo las operaciones de una franquicia de sala de juegos de azar.

(c) El Comisionado podrá tomar en cuenta toda otra información que el solicitante divulgue, o que surja en la investigación pertinente, que le ayude a efectuar una determinación correcta.

Sección 2.16 Normas de concesión de franquicia (estabilidad financiera).

(a) El Comisionado tomará en cuenta toda prueba pertinente de estabilidad financiera del Concesionario o solicitante de franquicia; sin embargo, se juzgará financieramente estable al Concesionario o solicitante de franquicia que demuestre con pruebas claras y convincentes que satisface cada una de las normas siguientes:

(1) La capacidad de garantizar la integridad financiera de las operaciones de la sala de juegos mediante el mantenimiento de una reserva financiera (“casino bankroll”) o disposiciones equivalentes para pagar las apuestas ganadoras de los clientes de la sala de juegos cuando sean pagaderas. Se considerará que habrá satisfecho esta norma el Concesionario o solicitante de franquicia que cumpla con lo dispuesto en las secciones 3.12 y 3.30 de este Reglamento, como sea pertinente;

(2) La capacidad de satisfacer los gastos operacionales corrientes que sean esenciales para el mantenimiento de las operaciones continuas y estables de la sala de juegos;

(3) La capacidad de pagar todos las contribuciones y todo derecho fijado por la Ley y este Reglamento;

(4) La capacidad de efectuar de manera oportuna las inversiones de capital y el desembolso de los gastos operacionales necesarios;

(5) La capacidad de pagar, intercambiar, refinanciar y prorrogar deudas que se venzan y sean pagaderas durante el período de la licencia, incluso el principal y el interés a largo y corto plazo y toda obligación a largo plazo.

Sección 2.17 Evaluación continua del estado financiero

(a) Ningún Concesionario habrá contraer una obligación sin aprobación previa del Comisionado que incluya los elementos que se enumeran a continuación. La aprobación del Comisionado no será necesaria para toda transacción que no se precise en esta subsección.

(1) Un contrato que estipule cualquier tipo de préstamo para un fin que no sea inversión de capital o de gastos operacionales.

(2) Una garantía de deuda de una filial, ya sea mediante la firma de un pagaré o de otra manera, asumir la deuda de una filial, o un contrato para imponer un gravamen sobre el hotel con sala de juegos aprobada a fin de garantizar las deudas de una filial.

(b) Al examinar toda transacción de acuerdo con lo anterior, el Comisionado considerará si la transacción privará de estabilidad financiera al Concesionario, tomando en cuenta el estado financiero de la filial y las consecuencias posibles para el Concesionario por el incumplimiento de pagos.

Sección 2.18 <u>Requisitos generales para la recomendación de la División de Juegos</u>.

Además de los requisitos establecidos en las secciones 2.2., 2.3, 2.4 y 2.5, relativos a la emisión de la Carta de Endoso de la Compañía, la División de Juegos también evaluará a todo solicitante de una franquicia en base a su cumplimiento de los requisitos siguientes:

(a) Ser una persona natural o jurídica, o un grupo de personas, o una sociedad, que tenga la intención y la capacidad, a juicio de la Compañía, de establecer y/u operar aquellas facilidades turísticas y aquellas otras facilidades cuyo establecimiento y/u operación la Compañía le exija como condición para otorgarle la franquicia solicitada.

(b) Poseer y administrar un hotel que permita a los turistas el uso de sus facilidades, en el cual habrá de establecerse la sala de juegos.

(c) Tener los recursos y la organización para establecer una sala de juegos adecuada para turistas en el hotel que posea y/o administre.

(d) Responsabilizarse en mantener el hotel donde vaya a operar la sala de juegos al nivel de los hoteles reconocidos de primera clase.

(e) Responsabilizarse a mantener sus instalaciones y aquellas comodidades y atracciones que le exija la Compañía (por ejemplo, restaurantes y centros de diversión, entre otras) a la altura de las normas internacionales y que mejor sirvan para fomentar el turismo.

(f) Establecer y mantener en funcionamiento un hotel que por lo menos cumpla con los requisitos mínimos que se enumeran en la sección 2.6 de este Reglamento.

Sección 2.19 Determinaciones de otras jurisdicciones de juegos de azar.

En el curso del proceso de investigación para la aprobación de los Concesionarios prospectivos, el Comisionado podrá, a su discreción, reconocer y aceptar, de manera total o parcial, las determinaciones en materia de concesión de franquicia efectuadas por otras jurisdicciones políticas. El Comisionado podrá darle una importancia considerable a las determinaciones en materia de concesión de franquicia de salas de juegos efectuadas por reguladores de los estados de New Jersey, Nevada y Mississippi.

Sección 2.20 Renovación de franquicia.

(a) Sujeto a la autoridad del Comisionado y la División de Juegos para denegar, revocar o suspender franquicias, toda franquicia en vigor será renovada por el Comisionado cuando se presente la debida solicitud de renovación y se paguen los derechos de solicitud y el costo de investigación, conforme a este Reglamento.

(b) El término de la franquicia que se renueve será de tres años. Al cabo de dos períodos iniciales de franquicia, los términos serán de cuatro años.

(c) La solicitud de renovación se le presentará al Comisionado por lo menos 90 días antes de que la franquicia en vigor expire y todos los derechos de franquicia y toda otra sanción o multa impuestos por el Comisionado conforme a la ley se pagarán en o antes de que expire la franquicia.

(d) Una vez se apruebe este Reglamento, el Comisionado establecerá un calendario inicial para la renovación de las franquicias de juegos existentes,

empezando con la primera emisión de franquicia. La renovación de las franquicias existentes exigirá que cada Concesionario complete la solicitud de renovación y se someta a las investigaciones para la concesión de franquicia, tal como se estipula en esta sección.

(e) Al renovar toda franquicia, el Comisionado emitirá el debido certificado y dispositivo o etiqueta engomada que deberán colocarse en un lugar visible y accesible de la sala de juegos.

Sección 2.21 <u>Derechos de investigación para solicitudes nuevas y renovaciones.</u>

(a) Cada solicitante o Concesionario habrá de pagar el costo de la investigación imputable a dicho solicitante o Concesionario.

(b) Cada solicitante de franquicia o solicitante de renovación de franquicia pagará derechos de solicitud no reembolsables de $25,000 al presentar la misma.

(c) Además, los solicitantes de franquicia pagarán derechos iniciales de $15,000 para sufragar el costo de la investigación.

(d) El Comisionado tendrá la autoridad de imponer derechos de investigación adicionales si fuese necesario para realizar las investigaciones previstas en esta sección.

(e) La falta de pago de los derechos de solicitud o de investigación por parte del solicitante o Concesionario será razón para denegar la solicitud o revocar la franquicia.

Sección 2.22 Localización y número de franquicias.

La Compañía podrá determinar, a su sola discreción, la localización de las salas de juego y el número de franquicias que podrán ser expedidas en cada zona.

Sección 2.23 Aceptación de las reglas y condiciones.

(a) Al aceptar la franquicia expedida por el Comisionado, el Concesionario se compromete a aceptar y cumplir con todas las condiciones y reglas que la Compañía y el Comisionado promulguen sobre el funcionamiento u operación de la sala de juegos.

(b) Ningún Concesionario podrá ubicar su sala de juegos en un sitio o lugar que no sea el designado en la franquicia.

Sección 2.24 Apertura de la sala de juegos.

Ninguna sala de juegos podrá abrir al público hasta que el hotel esté abierto al público.

Sección 2.25 Personas y hotel autorizados a explotar la franquicia.

(a) Nadie que no sea el Concesionario y sus empleados podrá operar una sala de juegos. La sala de juegos no podrá localizarse en un sitio que no sea el designado en la franquicia sin la autorización previa del Comisionado y de la Compañía; ni podrá reubicar la sala de juegos dentro del hotel sin la autorización previa de la Compañía.

Ejemplo: Si Empresa X ("Empresa"), propietaria del Hotel H ("Hotel") solicita y obtiene del Comisionado una franquicia para operar una sala de juegos en el Hotel, entonces el Concesionario será la

Empresa y Hotel será el hotel autorizado donde se ubicará la sala de juegos. La Empresa o sus empleados (exclusivamente los empleados que aparecen en la nómina de Empresa) serán los únicos autorizados a operar la sala de juegos de Hotel. Bajo la franquicia concedida a Empresa, en ningún momento podrá Empresa subcontratar a terceras personas para que administren u operen la sala de juegos de Hotel.

(b) Todo Concesionario deberá ser (i) dueño o poseedor del hotel donde ubica la sala de juegos, o (ii) administrador u operador del hotel donde ubica la sala de juegos.

Ejemplo 1: Empresa X ("Empresa"), dueña del Hotel H ("Hotel") contrata a Subcontratista S ("Subcontratista") para operar la sala de juegos que establecerá en Hotel. Hotel es operado por Subcontratista. En este caso, Subcontratista estará autorizado a ser Concesionario, pues opera tanto el hotel como la sala de juegos. Ahora bien, en el caso que Hotel fuere operado por Contratista C ("Contratista"), entonces Subcontratista no estaría autorizado a ser Concesionario de la sala de juegos pues no cumple con el requisito de poseer u operar el hotel donde ubica la sala de juegos.

Ejemplo 2: Empresa X ("Empresa"), dueño del Hotel H ("Hotel") operará la sala de juegos que establecerá en Hotel. Hotel estará operado por Subcontratista. En este caso Empresa estaría autorizada a ser Concesionario ya que operará la misma y además es dueño del hotel donde ubica la sala

de juegos, cumpliendo así con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2.26 <u>Intransferibilidad de la franquicia; Solicitud nueva.</u>

(a) Toda franquicia de juego concedida al amparo de la Ley es de carácter intransferible. Ninguna franquicia de juego podrá ser trasladada, traspasada o cedida por el Concesionario. Todo traslado, cesión o traspaso de la franquicia conllevará la cancelación de la franquicia.

(b) Todo nuevo adquirente, poseedor u operador de una sala de juegos deberá solicitar una nueva franquicia para poder operar la sala de juegos y su solicitud será tramitada como la de una nueva franquicia.

Sección 2.27 <u>Cambio en el Concesionario; Traspaso de propiedad; Aprobación previa del Comisionado y de la Compañía.</u>

(a) Cuando el Concesionario de una franquicia de juegos de azar es una corporación, una sociedad o cualquier otro ente jurídico:

(1) No se podrá traspasar o ceder ninguna acción o participación en dicha corporación, sociedad o ente jurídico sin la previa aprobación por escrito del Comisionado y de la Compañía; y

(2) No se podrá traspasar o ceder ninguna acción o participación en cualquier compañía matriz o intermediaria del Concesionario que represente cinco por ciento (5%) o más del total de las acciones emitidas y en circulación o de la participación total en la misma, sin haber obtenido la previa aprobación por escrito del

Comisionado y de la Compañía. Este inciso no aplicará a aquella compañía matriz o intermediaria del Concesionario que sea una corporación de emisión pública.

(b) No podrá traspasar o en cualquier otra manera ceder, ya sea mediante venta o cesión de acciones o activos o de otro modo, la propiedad de un hotel donde opera una sala de juegos sin la previa aprobación por escrito del Comisionado y de la Compañía.

(c) El Concesionario de una franquicia deberá notificar a, y solicitar la aprobación del Comisionado y la Compañía de cualquier traspaso o cesión de los descritos en los párrafos (a) y (b) anteriores.

(d) La falta de notificación o aprobación de cualquier traspaso o cesión de acción o participación en la corporación o sociedad poseedora de una franquicia, o la ocultación en cualquier forma del verdadero dueño o dueños de una sala de juegos o de cualquier acción o participación en la persona concesionaria de una franquicia será causa suficiente para cancelar la franquicia de juegos.

Sección 2.28 <u>Notificación en caso de quiebra y liquidación.</u>

Todo Concesionario deberá notificar a la Compañía y al Comisionado en caso de quiebra o liquidación de la corporación o sociedad poseedora de una franquicia de juegos dentro de los próximos treinta (30) días de la presentación de la quiebra o de acordarse la liquidación.

Sección 2.29 <u>Derechos de franquicia.</u>

(a) Toda franquicia expedida al amparo de la Ley vendrá sujeta al pago anual por el Concesionario al Comisionado, mediante cheque certificado a nombre del

Secretario de Hacienda de los derechos de franquicia los cuales se pagarán por trimestres adelantados y se determinarán de acuerdo a la tabla que sigue a continuación:

TOTAL JUGADO ANUALMENTE	PAGO ANUAL POR DERECHO DE FRANQUICIA
Menos de $25 millones	$ 50,000.00
En exceso de $25 millones, hasta $50 millones	$100,000.00
En exceso de $50 millones, hasta $100 millones	$150,000.00
En exceso de $100 millones	$200,000.00

(b) Los ingresos por concepto de los derechos de franquicia para operar una sala de juegos ingresarán al Fondo General del Secretario de Hacienda.

(c) Al concluir su año contributivo cada Concesionario deberá someter al Comisionado copia de sus estados financieros certificados, acompañados de una opinión especial del contador público autorizado que certificó los mismos en la cual se certifique el total de lo jugado en juegos de mesas y máquinas tragamonedas durante el año.

CAPÍTULO 3

OPERACIÓN DE LA SALA DE JUEGOS

Sección 3.1 Publicidad; Regla general.

(a) Todo Concesionario de una sala de juegos debidamente autorizado a operar en Puerto Rico podrá anunciarse o promocionarse dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, única y exclusivamente cuando sus anuncios o promociones:

(1) estén dirigidos a turistas del exterior, aunque dichos anuncios lleguen incidentalmente a los residentes de Puerto Rico, y

(2) no inviten a los residentes de Puerto Rico a visitar las salas de juegos.

(b) Conforme a lo establecido en el párrafo (a) anterior, se autoriza a todo Concesionario de una sala de juegos debidamente autorizada a operar en Puerto Rico a:

(1) Distribuir y colocar anuncios o promociones de sus salas de juegos en:

(i) aviones que hayan aterrizado en Puerto Rico;

(ii) cruceros que se encuentran en aguas territoriales de Puerto Rico;

(iii) áreas restringidas para pasajeros en un aeropuerto de Puerto Rico; y

(iv) muelles turísticos en Puerto Rico.

(2) Publicar anuncios o promociones de sus salas de juegos en revistas u otras publicaciones cuya distribución en Puerto Rico va dirigida u orientada principalmente a informar al turista del exterior de los atractivos y facilidades turísticas de Puerto Rico, aunque tales revistas puedan estar también accesibles a residentes

de Puerto Rico;

(3) Publicar anuncios o promociones en periódicos y revistas, grabar o filmar anuncios en películas, televisión o radio de sus salas de juegos para la promoción del turismo externo en Puerto Rico, a pesar de que los mismos pueden ser circulados o exhibidos incidentalmente en Puerto Rico; y

(4) Colocar anuncios o promociones de sus salas de juegos dentro de los predios del hotel.

(c) Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el listado anterior limita cualquier otro tipo de anuncio o promoción, siempre y cuando el anuncio o promoción cumpla con la política pública de promover el turismo externo. Todo anuncio o promoción de una sala de juegos deberá ser sometido previamente a la Compañía para su aprobación.

(d) Nada de lo antes dispuesto se interpretará como que impide que el nombre de un hotel incluya la palabra "casino" o cualquier otra palabra que implique que dicho hotel tiene una sala de juegos. Excepto por lo de otra manera dispuesto en esta sección y en la sección 3.1 de este Reglamento, cuando la palabra "casino" se utilice como parte del nombre del hotel, será de tamaño similar al resto del nombre del hotel y nunca podrá ser utilizada sola.

Sección 3.2 Horario de operaciones; Prohibición de abrir Viernes Santo.

(a) Toda sala de juegos operada bajo una franquicia expedida por el Comisionado de acuerdo con los términos de la Ley podrá operar las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, sujeto a lo dispuesto en esta sección.

(b) El horario de operaciones de todo Concesionario de franquicia de juegos, que a partir de la vigencia de este Reglamento esté operando una sala de juegos, se entenderá que es el horario de operaciones aprobado por la Compañía.

(c) Todo Concesionario de una franquicia de sala de juegos nueva deberá solicitar por escrito a la Compañía, por lo menos treinta (30) días antes de abrir al público, la aprobación de su horario de operaciones propuesto. Dicha petición deberá incluir la siguiente información:

(1) el nombre del Concesionario y del hotel donde está ubicada la sala de juegos;

(2) el horario propuesto y el término de vigencia del horario propuesto; y

(3) el compromiso del Concesionario de poner a disposición de la Compañía las facilidades físicas o servicios que ésta estime necesarios para supervisar y fiscalizar adecuadamente la operación de la sala de juegos del Concesionario conforme a los términos de la Ley y el Reglamento, disponiéndose que la Compañía considerara el tamaño y las facilidades físicas con que cuenta el concesionario.

(d) La Compañía podrá imponer cualesquiera condiciones como requisito para aprobar un horario diferente al aprobado ese momento.

(e) Todo Concesionario que desee modificar el horario aprobado por la Compañía deberá solicitar por escrito a esta, por lo menos diez (10) días antes de la fecha que desearía que entre en vigor la modificación. La solicitud deberá contener la siguiente información:

(1) el nombre del Concesionario y del hotel donde está ubicada la sala de juegos autorizada;

(2) el horario aprobado y la modificación al

mismo que se propone;

(3) el compromiso del Concesionario de poner a disposición de la Compañía las oficinas, espacios o servicios que ésta estime necesarios para supervisar y fiscalizar adecuadamente la operación de la sala de juegos del Concesionario conforme a los términos de la Ley y el Reglamento; y

(4) el término de vigencia de la modificación propuesta.

(f) La Compañía, a su discreción, decidirá si aprueba el horario solicitado a tenor con el párrafo (c) anterior o la modificación propuesta al horario aprobado solicitada a tenor con el párrafo (e) anterior. La propuesta presentada conforme a los párrafos (c) o (e) anteriores se entenderá aprobada dentro los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud en la Compañía a menos que la Compañía le notifique al peticionario por escrito lo contrario.

(g) Toda sala de juegos deberá cerrar sus operaciones el Viernes Santo a partir de las 12:01 a.m. (medianoche) del viernes hasta las 12:01 p.m. (mediodía) del día siguiente (sábado).

(h) (h) Toda sala de juegos deberá mantener operando tres (3) mesas de juego durante el período de 12:01 p.m. a 3:59 a.m. Toda sala de juegos autorizada por la Compañía a operar durante el período de 4:00 a.m. a 12:00 p.m. (mediodía) podrá operar sus máquinas tragamonedas sin estar obligada a mantener mesas de juegos disponibles al público durante dichas horas.

(i) El horario aprobado de la sala de juegos deberá anunciarse en un lugar conspicuo dentro de la sala de juegos visible a toda persona que entre a la sala de juegos. En ningún momento un Concesionario podrá cerrar

más tarde de la hora de cierre aprobada, ni abrir más temprano de la hora de apertura aprobada.

(j) Un Concesionario podrá cerrar antes de la hora de cierre aprobada siempre y cuando anuncie la nueva hora de cierre con por lo menos tres (3) horas de anticipación al Inspector, a todo el público presente y a toda persona que entre a la sala de juegos; disponiéndose, que el cambio de hora de cierre deberá, como mínimo, ser anunciado en la entrada de la sala de juegos visible a toda persona que entra a la sala de juegos y en cada mesa de juegos. Una vez hecho el anuncio, esta hora no podrá ser alterada, salvo en el caso de una emergencia súbita o en caso fortuito o de fuerza mayor.

Sección 3.3 <u>Entretenimiento.</u>

(a) Todo Concesionario podrá presentar espectáculos de variedad y/o entretenimiento dentro de sus salas de juegos conforme a lo provisto en esta sección.

(b) Cualquier Concesionario que interese presentar un espectáculo de variedad y/o entretenimiento deberá presentar una petición escrita a la Compañía con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que interesa presentar en su sala de juegos dicho espectáculo de variedad y/o entretenimiento.

(c) La petición antes mencionada deberá incluir la siguiente información:

(i) fecha y horario pautado para el espectáculo de variedad y/o entretenimiento;

(ii) una descripción detallada, ya sea escrita o que pudiese ser reproducida electrónicamente, del tipo de espectáculo a ser

ofrecido;

(iii) el número de personas que participarán en el espectáculo y el montaje o escenario que utilizará el mismo;

(iv) la localización exacta del lugar dentro de la sala de juegos en donde se llevará a cabo dicho espectáculo; siendo éste ilustrado mediante un diagrama de la sala de juegos;

(v) las medidas de seguridad o vigilancia adicionales que se tomarán antes y durante el espectáculo;

(vi) la certificación escrita suscrita por el supervisor del Concesionario o persona encargada de la seguridad de la sala de juegos a los efectos de que dicho espectáculo no afectará la seguridad e integridad de la operación de la sala de juegos; y

(vii) cualquier otra información relacionada con la petición que la Compañía entienda necesaria.

(d) Para la aprobación o denegación de la petición, la Compañía tomará en consideración factores tales como si el espectáculo de variedad y/o entretenimiento podría afectar la operación eficiente, la seguridad, fiscalización y supervisión de la sala de juegos o cualquier otro factor que la Compañía considere importante para la protección de la integridad de la operación de la sala de juegos.

(e) La petición presentada conforme al párrafo (c) anterior se entenderá aprobada a menos que la Compañía le notifique al peticionario por escrito lo contrario dentro los diez (10) días siguientes a la presentación de la

solicitud en la Compañía.

(f) La promoción de los espectáculos de variedad o entretenimiento en una sala de juegos sólo será permitida dentro o en los alrededores de la sala de juegos donde se vaya a presentar el mismo.

(g) Ningún Concesionario podrá promocionar o anunciar un espectáculo de variedad y/o entretenimiento hasta que obtenga la aprobación del mismo de la Compañía conforme a lo provisto en esta sección.

(h) La Compañía podrá en cualquier momento solicitar al Concesionario que cese inmediatamente de presentar cualquier espectáculo de entretenimiento y/o variedad que se esté presentando en su sala de juegos si el mismo es diferente a la descripción vertida en su petición, o con los requisitos establecidos en esta sección, o en cualquier caso en que la Compañía entienda que se afecta la integridad y seguridad de la operación de la sala de juegos.

(i) No se podrá presentar en ninguna sala de juegos ningún tipo de espectáculo de variedad y/o entretenimiento en vivo o reproducido mediante cualquier mecanismo electrónico que pudiese considerarse de mal gusto u ofensivo.

Sección 3.4 <u>Bebidas Alcohólicas.</u>

(a) Los Concesionarios de salas de juegos y sus empleados podrán servir bebidas alcohólicas en sus salas de juegos siempre y cuando hayan obtenido una licencia de traficante al detalle en bebidas alcohólicas conforme a lo provisto en la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, o cualquier ley sucesora, o cualquier otra

licencia o autorización necesaria, y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Penal y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

(b) Sujeto a lo provisto en el párrafo (a) de esta sección, ninguna de las restricciones y prohibiciones relacionadas con los períodos de tiempo en que no se puede vender o servir bebidas alcohólicas, ya sean éstas de naturaleza estatutaria, administrativa, municipal o de cualquier otro tipo incluyendo, pero sin limitarse a la Sección 229 del Código Militar serán aplicables a los Concesionarios de las salas de juegos debidamente autorizadas.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) anterior, ningún Concesionario podrá durante la vigencia de cualquiera de las prohibiciones o restricciones descritas en el párrafo (b) anterior servir bebidas alcohólicas a personas que no sean huéspedes del hotel.

(d) Ningún Concesionario, a través de sus empleados ("waiters," "waitresses," "bartenders," "croupiers," supervisores, entre otros), podrá vender, ofrecer o hacer disponible bebidas alcohólicas a una persona en su sala de juegos a menos que ésta lo haya solicitado.

(e) Ningún empleado de un Concesionario podrá consumir bebidas alcohólicas durante su jornada de trabajo regular o cualquier extensión de ésta, excepto por aquellos empleados del Concesionario quienes, por razón de sus funciones, hayan sido autorizados a estos efectos por el Concesionario; disponiéndose, que el Concesionario deberá notificar previamente por escrito a la Compañía los nombres de los empleados así autorizados. El Concesionario será responsable de proveer las medidas necesarias para que sus

empleados cumplan estrictamente con lo dispuesto.

(f) Todo Concesionario que desee ubicar una barra para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de una sala de juegos, además de cualquier licencia, permiso o autorización que se requiera deberá solicitar a la Compañía la autorización del lugar dentro de la sala de juegos donde desee ubicar dicha barra. Lo antes dispuesto no se entenderá como que exime al Concesionario de solicitar, obtener y mantener los permisos, autorizaciones y licencias necesarios que las leyes o reglamentos aplicables exijan para el expendio de bebidas alcohólicas.

(g) Todo Concesionario deberá notificar a la Compañía la forma y manera en que ofrecerá, venderá u obsequiará la bebida alcohólica al público.

Sección 3.5 Admisión.

(a) No se permitirá el acceso a personas menores de dieciocho (18) años de edad a una sala de juegos.

(b) Será responsabilidad del Concesionario el establecer y supervisar la implementación de las medidas de seguridad necesarias para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Sección 3.6 Reglas para los Jugadores.

(a) Los jugadores y visitantes guardarán la mayor corrección en la sala de juegos, no levantando la voz en forma destemplada y/o haciendo gestos o actos que puedan irritar a las demás personas en la sala y/o interrumpir la conducción normal del juego.

(b) El Concesionario no permitirá a persona alguna entrar o permanecer en aparente estado de embriaguez en

ninguna sala de juegos.

(c) El Concesionario determinará los requisitos de vestimenta que exigirá a su clientela, siempre que se mantenga una imagen de propiedad y decoro para una sala de juegos.

(d) No se permitirá a persona alguna tomar fotografías ni filmar películas dentro de una sala de juegos, en ningún momento sin la previa autorización escrita de la Compañía.

(e) El Concesionario está autorizado a prohibir la entrada y/o permanencia en la sala de juegos a toda persona que juzgue constituya un obstáculo a la operación de aquélla o que ofenda a los empleados y jugadores o perturbe su bienestar y tranquilidad.

Sección 3.7 <u>Reglas para los Empleados.</u>

(a) Todo empleado de una sala de juegos cumplirá con las siguientes obligaciones, además de las señaladas en sus respectivos contratos de trabajo:

(1) Tratar al público con gentileza y cortesía.

(2) Abstenerse de hacer comentarios sobre las apuestas o aconsejar a los jugadores.

(3) Abstenerse de solicitar propinas de los jugadores y de realizar actos o gestos que tiendan a la obtención de dichas propinas.

(b) Ningún empleado de casino podrá jugar y/o apostar [ni de cualquier otro modo jugar] directa o indirectamente en la sala de juegos donde trabaja ni en cualquier otra sala de juegos autorizada en Puerto Rico aún cuando esté fuera de horas de servicio. Toda persona que haya dejado de trabajar y aún posea una licencia de empleado expedida

por la Compañía de Turismo tendrá que entregar la misma antes de apostar y/o jugar en una sala de juegos.

(c) Todo empleado de casino se ajustará a la más estricta y absoluta honradez en el desempeño de su trabajo en la sala de juegos.

(d) La Compañía podrá, a su discreción, suspender o revocar, temporal o permanentemente, cualquier Licencia de Empleado emitida conforme a este Reglamento a todo empleado de un Concesionario y/o empresa de servicios que viole lo dispuesto en esta sección.

Sección 3.8 <u>Reglas de sala de juegos; Aprobación.</u>

(a) No se podrá celebrar juego alguno en una sala de juegos hasta tanto la Compañía haya aprobado las reglas referentes a tales juegos y a dicha sala de juegos.

(b) Todo Concesionario de una franquicia nueva de juegos someterá por lo menos treinta (30) días antes de abrir al público un proyecto de las reglas que contendrá la siguiente información:

(1) los juegos que propone llevar a cabo; y

(2) el máximo y mínimo de apuesta que aceptará para cada juego.

(c) A partir de la vigencia de este Reglamento todo Concesionario someterá a la Compañía dentro de los próximos treinta (30) días de la vigencia de este Reglamento la siguiente información:

(1) los juegos establecidos o que establecerá; y

(2) el máximo y mínimo de apuesta que acepta o aceptará para cada juego.

(d) La Compañía podrá aprobar, enmendar o rechazar el proyecto de reglas sometido; disponiéndose que de éste no

ser enmendado o rechazado por la Compañía dentro de los siguientes treinta (30) días de su presentación en la Compañía se considerará aprobado.

Sección 3.9 Reglas de juego.

(a) Todas las reglas básicas para regir los diferentes juegos prescritas por la Compañía, incluyendo aquellas adoptadas para períodos experimentales conforme a la sección 9.2 de este Reglamento, al igual que las gabelas que pagan los diferentes juegos autorizados que se llevan a cabo en la sala de juegos, deberán estar disponibles en español y en inglés para todo jugador en una sala de juegos, según sea aprobado por la División de Juegos.

(b) Los máximos y mínimos de apuesta que se aceptan para los diferentes juegos que se llevan a cabo en una sala de juegos serán destacados conspicuamente con avisos ubicados en la mesa de juegos a que dichos máximos y mínimos correspondan; disponiéndose, que tales límites no podrán exceder el máximo y mínimo permitido para cada juego en este Reglamento o en aquellas reglas que hayan sido adoptadas para períodos experimentales conforme a la sección 9.2 de este Reglamento para cada juego.

(c) El hacinamiento en mesas y salas de juegos está prohibido.

(d) La Compañía podrá, en cada caso, fijar un límite al número de personas que puedan congregarse en una sala.

(e) El texto en inglés y en español de las reglas sobre la admisión a la sala de juegos deberá colocarse en un sitio visible inmediatamente antes de la entrada a la sala de juegos.

(f) Deberá mantenerse en todo momento en la sala de

juegos, y a disposición del público, una copia del Reglamento vigente.

Sección 3.10 Reglas aplicables a todo juego y a toda sala de juegos.

(a) Los juegos se llevarán a cabo estrictamente de acuerdo con las reglas especificadas para cada juego en este Reglamento, o aquellas reglas especiales que hayan sido previamente aprobadas por escrito por la Compañía para situaciones específicas, como por ejemplo para torneos, o aquellas reglas que hayan sido adoptadas para períodos experimentales conforme a la sección 9.2 de este Reglamento.

(b) Ningún jugador podrá hacer o cambiar su(s) apuesta(s) después de que el empleado de la mesa respectiva indique que no se admiten más apuestas.

(c) Las apuestas se harán con fichas que representan para los Concesionarios valores al portador. El cajero liquidará las mismas a quienes las presente, con moneda legal de los Estados Unidos de América, al mismo precio fijado en la ficha. Disponiéndose, que el Concesionario no vendrá obligado a redimir fichas obtenidas fuera de su sala de juego o cuando tenga razones justificadas para negarse a redimirlas.

(d) Todo Concesionario deberá mantener rótulos, en español y en inglés, en sitios visibles y accesibles indicando a los visitantes que las fichas deberán ser redimidas antes de abandonar la sala de juegos.

(e) Los jugadores limitarán sus apuestas a las cantidades máximas fijadas por la casa, que en ningún momento excederán los máximos permitidos en este Reglamento

o en aquellas reglas que hayan sido adoptadas para períodos experimentales conforme a la sección 9.2 de este Reglamento. En caso de que algún jugador haga una apuesta que exceda dicho máximo, la apuesta se considerará válida hasta dicho máximo, y se devolverá al jugador la cantidad jugada en exceso del máximo como si no la hubiera jugado.

(f) Todo Concesionario podrá fijar los límites mínimos y máximos para cada jugada en su sala de juegos, siempre que éstos no excedan los máximos ni sean menores de los mínimos autorizados por la Compañía; sin embargo, los límites deberán ser aprobados por la Compañía antes de que se puedan poner en vigor según se dispone en la sección 3.12 de este Reglamento.

(g) En ningún momento y bajo ninguna circunstancia se aceptarán apuestas en dinero en las mesas de juego; solamente se harán con fichas adquiridas en las diferentes mesas de juegos.

(h) Todo Concesionario o su representante podrá, a su discreción, extender crédito a los jugadores que lo solicitaren.

(i) No se venderá menos de cinco dólares ($5.00) en fichas a persona alguna.

(j) El Concesionario asignará los empleados para las mesas de juegos.

(k) Ningún empleado y funcionario de la Compañía, que tenga funciones administrativas, de investigación y/o ejecutivas directa o indirectamente relacionadas a la aplicación, interpretación, inspección, o fiscalización de la Ley y del Reglamento podrá realizar, bien directa o indirectamente, cualquier clase de jugada ni apuesta en lugares donde se celebren juegos de azar, ni obtener o

recibir participación o interés alguno en empresas que posean una franquicia de juegos o una licencia de empresa de servicios a casino.

(l) Ningún empleado o funcionario de la Compañía podrá solicitar ni recibir propinas de los jugadores.

(m) Si el Concesionario necesita cerrar una mesa de juegos abierta al público en la cual hay personas jugando, se lo notificará al Inspector y a los jugadores por lo menos quince (15) minutos antes de cerrar.

(n) El Concesionario podrá aceptar solicitudes de jugadores que deseen excluirse voluntariamente de las listas de promoción y mercadeo del casino, crédito, y programas de recompensas por volumen de juegos.

(o) El Concesionario deberá mantener en sitios visibles y accesibles al público los rótulos y el material informativo que distribuirá la División sobre orientación, fuentes de tratamiento y líneas de ayuda relacionadas al juego compulsivo y sus consecuencias, y sobre el derecho del jugador de solicitar excluirse voluntariamente de las listas de promoción, mercadeo, crédito y programas de recompensas por volumen de juegos del casino.

Sección 3.11 Fianza.

Todo Concesionario prestará ante la Compañía una fianza que responda por un mínimo de cien mil dólares ($100,000.00), o una cantidad mayor, según sea el caso, para garantizar el pago al público de las deudas de juego del Concesionario. La previa aprobación de tal fianza por la Compañía y la vigencia de la misma será requisito indispensable para la operación de toda sala de juegos.

Sección 3.12 Dinero en efectivo y cuenta corriente afianzada. ("Bonded Checking Account").

(a) Todo Concesionario deberá tener en su caja cuando abra la sala de juegos al público, durante el horario diurno y el nocturno, una cantidad no menor de cincuenta mil dólares ($50,000.00) en efectivo si opera Ruletas, Easy Roll y Paulson’s Draw Poker con máximos de veinte dólares ($20.00), y mesas de Dados, "Black Jack", Mini-Baccarat, Pai Gow Poker, Pai Gow Tiles, 3 Card Poker, 3 Way Action y Triple Shot con máximos de doscientos dólares ($200.00).

(b) No podrán operarse mesas con límites más altos con la banca mínima dispuesta en el párrafo (a) de esta sección. Disponiéndose, que para operar Ruletas, Easy Roll y Paulson’s Draw Poker con máximos de cincuenta dólares ($50.00), mesas de Dados, "Black Jack", Mini-Baccarat, Pai Gow Poker, Pai Gow Tiles, 3 Card Poker, 3 Way Action y Triple Shot con máximos de quinientos dólares ($500.00) y mesas de Baccarat con máximos de dos mil dólares ($2,000.00) se requerirá una cantidad adicional a la banca mínima de veinte mil dólares ($20,000.00) por cada mesa operada. Disponiéndose, además, que para operar Ruletas, Easy Roll y Paulson’s Draw Poker con máximos de cien dólares ($100.00), mesas de Dados, "Black Jack", Pai Gow Poker y Pai Gow Tiles con máximos de mil dólares ($1,000.00) y mesas de Baccarat con máximos de cuatro mil dólares ($4,000.00), se requerirá una cantidad adicional a la banca mínima de cuarenta mil dólares ($40,000.00) por mesa operada y, para operar Ruletas, Easy Roll y Paulson’s Draw Poker con máximos de ciento cincuenta dólares ($150.00), mesas de Dados, "Black Jack", Mini-Baccarat, Pai Gow Poker, Pai Gow Tiles, 3 Card Poker, 3 Way Action y

Triple Shot con máximos de dos mil dólares ($2,000.00), y mesas de Baccarat con máximos de seis mil dólares ($6,000.00) se requerirá una cantidad adicional a la banca mínima de sesenta mil dólares ($60,000.00) por mesa operada. Se dispone que para operar mesas de Big Six Wheel y Caribbean Stud Poker se requerirá una cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00) adicionales a la banca mínima por mesa operada y una cantidad no menor del máximo de pago autorizado por cada mesa de Let it Ride operada.

(c) Disponiéndose, que la cantidad adicional a la banca mínima aumentará por diez mil dólares ($10,000.00) por mesa sobre los sesenta mil dólares ($60,000.00) requeridos por la última categoría antes descrita en la siguiente forma:

(1) por cada aumento de veinticinco dólares ($25.00) adicionales sobre los ciento cincuenta dólares ($150.00) en los límites de Ruleta, Easy Roll y Paulson’s Draw Poker;

(2) por cada aumento de quinientos dólares ($500.00) adicionales sobre los dos mil dólares ($2,000.00) en los límites de Dados, "Black Jack", Mini-Baccarat, Pai Gow Poker, Pai Gow Tiles 3 Card Poker, 3 Way Action y Triple Shot; y

(3) por cada aumento de mil dólares ($1,000.00) adicionales sobre los seis mil dólares ($6,000.00) en los límites de Baccarat.

(d) Disponiéndose además, que en la alternativa, todo Concesionario podrá mantener una cantidad mínima de dinero en efectivo de cien mil dólares ($100,000.00) en su caja, y cualquier cantidad adicional requerida bajo la fórmula antes expuesta podrá ser depositada en una cuenta corriente

afianzada ("bonded checking account").

(e) Copia de este depósito deberá estar en el "cage" y ser entregada a cualquier representante autorizado de la Compañía y del Comisionado en cualquier momento que alguno de ellos lo requiera.

Sección 3.13 Banca mínima – mesas de juego.

Todo Concesionario de sala de juegos, para garantizar el pago de las apuestas en las mesas de juego, tendrá en caja, en el establecimiento, una cantidad mínima de dinero en efectivo de cincuenta mil dólares ($50,000.00) cuando opera bajo la banca mínima dispuesta en el párrafo (a) de la sección 3.12 de este Reglamento, o de cien mil dólares ($100,000.00) cuando opera bajo la alternativa dispuesta en el párrafo (d) de la sección 3.12 de este Reglamento. Si este depósito mermara considerablemente durante el proceso del juego hasta el extremo de que se presente la posibilidad de que la casa no pueda afrontar las reclamaciones contra su banca, el mismo será repuesto inmediatamente y bajo ninguna circunstancia el Inspector, después de un concienzudo balance, permitirá la continuación del juego sin la debida garantía de que a los tenedores de fichas se les liquidarán las que posean al concluirse el mismo. El dinero recaudado en las diferentes mesas de juegos puede ser utilizado en cualquier momento, por el Concesionario para reponer la banca.

SUBCAPITULO - JUEGO DE RULETA

Sección 3.14 Ruleta.

El juego de Ruleta se jugará en toda sala de juegos autorizada conforme a las reglas que se disponen a

continuación.

Sección 3.14.1 Número de jugadores

En la mesa de ruleta no se permitirán más de siete (7) jugadores en una mesa de un paño y no más de catorce (14) en una mesa de dos paños.

Sección 3.14.2 Personal

(a) Cada mesa de ruleta de un paño tendrá un "croupier" quien operará la mesa de juego. Este empleado supervisará el cumplimiento de las reglas del juego e ilustrará al público respecto a las mismas. Será, también, la única persona autorizada a hacer girar la ruleta, recoger las apuestas perdedoras y efectuar el pago de las ganadoras. A discreción del Concesionario, habrá otro empleado para ayudar al "croupier" en su trabajo, pero su deber será exclusivamente el de recoger y agrupar las fichas.

(b) El Concesionario se reserva el derecho de asignar los empleados de cada mesa de ruleta.

Sección 3.14.3 Procedimientos

Los jugadores empezarán a hacer sus apuestas colocando las fichas en los distintos números y otras apuestas tal y como están marcadas en el paño. El "croupier" hará girar el plato de la ruleta tirando entonces la bola en dirección contraria a la que gira el plato. Los jugadores podrán continuar colocando sus apuestas hasta que el "croupier" anuncie "No Va Más" o "No más apuestas, por favor" o en inglés, "No More Bets, Please". Las apuestas que se hagan después de este anuncio no serán válidas y las fichas serán

devueltas al jugador. Tan pronto la bola cae dentro de cualquiera de los compartimientos de metal del plato, ésta marca el número ganador, el color ganador y las apuestas que hayan ganado. Inmediatamente el "croupier" debe cantar el número ganador en voz alta y señalarlo en el paño antes de proceder a cobrar las apuestas perdedoras y pagar las ganadoras. Los signos "O" o "OO" ganarán siempre sobre las apuestas de chanzas simples o dobles.

Sección 3.14.4 Límites

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará Ruletas con límites de juego de un dólar ($1.00) mínimo por posición a mil dólares ($1,000.00) máximo por jugada; disponiéndose, que el límite máximo por jugada que se establezca para toda apuesta colocada en cualquier posición cuya proporción de pago es de 2 a 1, o Par (Columnas, Docenas, Color, Pares o Nones y Grandes y Chicos) será el producto del límite máximo establecido y la serie de oportunidades establecidas en la tabla a continuación para dicha posición. El límite máximo por jugada que se establezca para toda apuesta colocada en cualquier posición cuya proporción de pago sea mayor de 2 a 1 (Pleno, Semi-Pleno, Calle, Cuadro, Línea (0-1-2-3), Línea (1-2-3-0-00) y Línea) será el límite máximo autorizado para esa mesa. Entendiéndose que el jugador no podrá jugar menos del mínimo establecido por tirada. A discreción del Concesionario, se podrán utilizar fichas de veinticinco centavos ($0.25) (peseta) en las mesas con un límite mínimo de un dólar ($1.00) ó dos dólares ($2.00) por jugada.

Al establecer los límites de juego en las ruletas, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no

menor de diez (10) veces entre el límite mínimo de juego y el límite máximo de juego en cada ruleta. Por ejemplo, una ruleta con un límite mínimo de un dólar ($1.00) tendrá un límite máximo de por lo menos diez dólares ($10.00).

TIPO DE APUESTA, OPORTUNIDAD Y PROPORCION DE PAGO

APUESTAS	SERIE DE OPORTUNIDADES	PROPORCION DE PAGO
Pleno(Straight)	1	35 a 1
Semi-Pleno(Split)	2	17 a 1
Calle (Street)	3	11 a 1
Cuadros(Squares)	4	8 a 1
Línea (0-1-2-3)	4	8 a 1
Línea(1-2-3-0-00)	5	6 a 1
Línea (Line)	6	5 a 1
Columnas(Columns)	12	2 a 1
Docenas(Dozens)	12	2 a 1
Color (Color)	18	Parejo

Pares o Nones (Even or Odd)	18	Parejo
Grandes o Chicos (High or Low)	18	Parejo

Por ejemplo, una jugada en columna tendrá un límite máximo del producto del límite máximo de juego autorizado, multiplicado por la serie de oportunidades que se juegan (o sea, 12). No se podrá, por lo tanto, prohibir al jugador llegar a los límites así establecidos. El límite máximo del juego a un número en pleno no podrá exceder del máximo autorizado, o sea, se podrá jugar el máximo siempre y cuando un número en pleno no exceda de la cantidad máxima autorizada. Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

SUBCAPÍTULO – JUEGO DE DADOS.

Sección 3.15 <u>Dados.</u>

El juego de dados se jugará en toda sala de juegos autorizada conforme a las reglas que se disponen a continuación.

Sección 3.15.1 Personal

A menos que la Compañía autorice otra cosa, se usarán tres (3) empleados para la conducción del juego en cada mesa de dados; dos (2) "croupiers" y un (1) "stickman". Los "croupiers" cobrarán las apuestas perdedoras y pagarán las ganadoras. También venderán las fichas a los jugadores a menos que la casa o el Concesionario decidan usar otro empleado para este propósito. El "stickman" pasará los dados con la vara a los jugadores y cantará las distintas jugadas que de acuerdo con el juego ganen o pierdan. El "stickman" será la persona en la mesa responsable de anunciar las jugadas oficialmente.

Sección 3.15.2 Número de jugadores

Tantos como puedan agruparse alrededor de la mesa.

Sección 3.15.3 Procedimiento

(a) Los jugadores colocarán sus apuestas en fichas sobre el paño de juego. El "stickman" pasará los dados al jugador en turno para tirarlos, quien deberá hacer una apuesta en la línea ganadora ("win or pass line") o en la línea perdedora ("lose or don't pass line") antes de tirar los dados. Tan pronto el tirador recibe los dados del "stickman" y luego de hacer su apuesta, tira los dados simultáneamente a lo largo de la mesa de acuerdo con la sección 3.15.4 de este Reglamento. Cuando los dados han dejado de rodar, la suma de los dos le da una combinación. Si esta es de "7" u "11" todas las apuestas en contra de la

casa ("win or pass line") habrán ganado y las apuestas a favor de la casa ("lose or don't pass line") habrán perdido. En ese caso se dice que el tirador ha tirado un "natural". Los "croupiers" procederán a cobrar las apuestas perdedoras y pagar las ganadoras. Si en cualquier tirada combinación sale 4-5-6-8-9 ó 10, ello quiere decir que el tirador tiene un punto. El punto es válido para todos los jugadores y los que jueguen a ganar ganarán cuando el tirador haya igualado ese punto antes de que salga la combinación de siete (7). Si sale siete (7) antes que el punto, entonces los que jugaron a ganar pierden sus apuestas. Los que jugaron a perder, ganarán cuando el siete salga antes que el punto y perderán cuando iguale el punto.

(b) Cuando en el turno de salida se tira cualquiera de las combinaciones doble uno (1-1), doble seis (6-6) o uno dos (1-2), se dice que se ha tirado un "Crap". Estas combinaciones pierden para las apuestas a ganar ("win line") y ganan para los que apuestan a perder, con excepción de la que está vedada en la línea perdedora ("lose line") que no gana ni pierde.

(c) Si el tirador pierde su turno por virtud de no haber igualado su punto, le seguirá en turno el jugador de la izquierda, quien continuará el mismo procedimiento que el jugador anterior.

(d) Además de las apuestas que se mencionan anteriormente, se pueden hacer las apuestas que se ilustran en la siguiente tabla:

APUESTAS

APUESTAS	JUGADOR GANA	JUGADOR PIERDE CON	CASA PAGA
Field	2-3-4-9-10-11-12	Cualquier otra combinación	Parejo *
Siete	7	Cualquier otra combinación	4 a 1
Any Crap	2-3-12	Cualquier otra combinación	7 a 1
Once	11	Cualquier otra combinación	15 a 1
Individual Crap	3-(1-2) (2-1)	Cualquier otra combinación	15 a 1
Individual Crap	2-(1-1)	Cualquier otra combinación	30 a 1
Individual Crap	12-(6-6)	Cualquier otra combinación	30 a 1
Crap/Eleven	2-3-11-12	Cualquier otra combinación	Crap 3 a 1 Eleven 7a 1
Apuestas “One Roll”	(3-1)(3-2)(4-1)(4-2) (5-1)(4-3)(5-2)(6-1) (5-3)(6-2)(5-4)(6-3)(6-4)	Cualquier otra combinación	15 a 1
Apuestas “One Roll”	(2-2)(3-3)(4-4)(5-5)	Cualquier otra combinación	30 a 1

1* **Excepto cuando la combinación resultante sea "2" o "12", en cuyo caso pagará doble.**

Sección 3.15.4 Reglas generales

(a) No es necesario que los dados peguen a la banda opuesta al jugador cuando éste tira los dados. Sin embargo, el Concesionario podrá exigir al jugador que los dados peguen a la banda opuesta al jugador. Se coloca un cordón a través del medio de la mesa dividiéndola en dos secciones iguales, y los dados tendrán que pasar por encima de dicho cordón para que la tirada sea válida.

(b) El jugador cogerá los dados que le pasa el "stickman" y deberá tirarlos a rodar inmediatamente. No podrá manipular, frotar, rayar, o retener los dados en sus manos dilatando el juego innecesariamente.

(c) Los dados deberán rodar, no patinar.

(d) Si cualquiera de los dados al caer, lo hiciera sobre una ficha o fichas u otro objeto dentro de la mesa de juego (sobre el paño) la tirada se considerará válida. Si el dado cae recostado sobre la banda de la mesa o cualquier otro objeto, la tirada será válida debiéndose contar el número que caería de removerse el obstáculo. Un dado dentro del agitador ("dice cup") no se considerará una tirada válida. Las siguientes situaciones, entre otras, también se considerarán como “No dice”: un dado encima de otro dado, dado en punta (en forma de diamante), tirar un dado antes que el otro, etc.

(e) Ningún jugador podrá cantar "No dice".

(f) El "stickman" podrá cantar "No dice" cuando a su juicio la tirada es ilegal, o sea, en contravención de las

reglas que anteceden. En ese caso, el "stickman" deberá ilustrar al jugador respecto a las reglas.

(g) El tirador tiene el privilegio de pedir que se cambien los dados o uno de ellos, antes de salir con un nuevo punto, pero se abstendrá de solicitar tal cambio en el curso de la tirada para igualar dicho punto.

(h) El "stickman" pasará los dados con la vara y evitará tocarlos con sus manos a menos que esto sea necesario para inspeccionar los dados o cuando físicamente no pueda hacerlo con la vara porque el número de fichas jugadas en el paño se lo impidan.

(i) La casa tendrá el privilegio de privar a un jugador de su turno de tirar los dados si éste repetidamente insiste en violar las reglas de juego.

Sección 3.15.5 <u>Apuestas, gabelas y límites autorizados por la Compañía.</u>

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará mesas de Dados con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a diez mil dólares ($10,000.00) máximo por jugada; disponiéndose, que el límite mínimo individual para la jugada del centro podrá ser de un dólar ($1.00), incluso para “crap/eleven”.

Al establecer los límites en las mesas de Dados, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de veinte (20) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de Dados con un límite mínimo de juego de cien dólares ($100.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos dos mil dólares ($2,000.00).

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en

un sitio visible en cada mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario de franquicia podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y\o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

El Inspector deberá verificar que la banca en cada turno operacional cuenta con la cantidad mínima provista en la sección 3.12 de este Reglamento y con las sumas adicionales requeridas si se abren mesas con límites máximos mayores de doscientos dólares ($200.00) para garantizar el pago de las deudas de juegos por el Concesionario.

PROPORCION DE PAGO

TIPO DE APUESTA BASICA	**PROPORCION DE PAGO**	**PORCENTAJE DE APUESTAS PERMITIDAS RESPECTO DE LIMITE MAXIMO POR MESA**
"Win or Pass Line"	Parejo	100%

"Lose or Don't Pass Line"	Parejo	100%
"Come or Don't Come"	Parejo	100%
"Hardway Six"	9 a 1	25%
"Hardway Eight"	9 a 1	25%
"Hardway Four"	7 a 1	25%
"Hardway Ten"	7 a 1	25%
"Field" (2-3-4-9-10-11-12)	Parejo*	100%
"Seven" (7)	4 a 1	50%
"Eleven" (11)	15 a 1	20%
"Crap Three" (2-1)(1-2)	15 a 1	20%
Apuestas “One Roll” (3-1)(3-2)(4-1)(4-2)(5-1)(4-3)(5-2)(6-1)(5-3)(6-2) (5-4)(6-3)(6-4)	15 a 1	20%
Apuestas “One Roll” (2-2)(3-3) (4-4)(5-5)	30 a 1	10%
"Crap Aces" (1-1)	30 a 1	10%
"Crap Sixes" (6-6)	30 a 1	10%
"Any Craps" (2-1)(1-2)(1-1)(6-6)	7 a 1	40%
“Crap/Eleven” (1-1)(1-2) (6-5)(6-6)	Any Crap– 3 a 1 Eleven- 7 a 1	40%

*Excepto cuando la combinación resultante sea "2" ó "12," en cuyo caso pagará doble.

JUGADAS DE PROPOSICION A FAVOR

("Place Bets to Win")

APUESTAS A FAVOR DEL NUMERO	PROPORCION DE PAGO
Cuatro (4) ó Diez (10)	9 a 5
Cinco (5) ó Nueve (9)	7 a 5
Seis (6) u Ocho (8)	7 a 6 o parejo en jugada de menos de $6.00

El jugador podrá hacer una apuesta conocida como "comprar" el 4 ó el 10 en cuyo caso pagará el cinco porciento (5%) en adición a la apuesta y la casa pagará dos a uno cada vez que salga el número.

JUGADAS DE PROPOSICION EN CONTRA

("Lay Bets” o “Place Bets to Lose")

APUESTAS EN CONTRA DEL NUMERO	EL JUGADOR COTIZA
Cuatro (4) ó Diez (10)	11 a 5
Cinco (5) ó Nueve (9)	8 a 5
Seis (6) u Ocho (8)	5 a 4

El jugador podrá hacer una apuesta conocida como “Lay bet” o "comprar" (en contra) el 4 ó el 10 en cuyo caso pagará el cinco porciento (5%) de la cantidad a ganar en adición a la apuesta y la casa pagará uno a dos cada vez que salga el (número) siete (7).

*Cuando el jugador cotiza, es éste quien da la gabela a la casa.

GABELAS DETRAS DE LA LINEA GANADORA

O JUGADA DE NUEVO PUNTO GANADOR ("COME")

TIPO DE APUESTAS	PROPORCION DE PAGO
Si el punto es:	
Cuatro (4) ó Diez (10)	Dos a uno (2 a 1)
Cinco (5) ó Nueve (9)	Tres a dos (3 a 2)
Seis (6) u Ocho (8)	Seis a cinco (6 a 5)

GABELAS DETRAS DE LA LINEA PERDEDORA O

JUGADA DE NUEVO PUNTO PERDEDOR - "DON'T COME"

TIPO DE APUESTAS	EL JUGADOR COTIZA
Si el punto es:	
Cuatro (4) ó Diez (10)	Dos a uno (2 a 1)
Cinco (5) ó Nueve (9)	Tres a dos (3 a 2)
Seis (6) u Ocho (8)	Seis a cinco (6 a 5)

Cuando el punto fuere "5" ó "9" ó "6" u "8" se aplicará el pago que asegura la proporción correcta de pago en las gabelas ("Full Odds").

El Concesionario puede aceptar, a su discreción, una gabela máxima de cinco (5) veces la apuesta de origen, siempre que aquélla se base en el pago que asegura la proporción correcta de pago en las gabelas (“Full Odds”). Un aviso se colocará en la mesa de Dados indicando la cantidad de gabelas aceptadas que podrán jugarse.

SUBCAPÍTULO - JUEGO DE BLACK JACK.

Sección 3.16 Número de jugadores

En el juego de "Black Jack" no se permitirá un mayor número de jugadores que el número de encasillados que tenga marcado el paño.

Sección 3.16.1 Barajada y corte

El "croupier" barajará las cartas hasta formar un solo paquete a ser utilizado para conducir el juego conforme a lo aprobado por la Compañía. Entonces, entregará el comodín o "joker" a cualquier jugador para que éste "corte" el paquete colocando el comodín o "joker" en cualquier lugar del paquete, el cual es retenido en las manos del "croupier". El "croupier" moverá luego las cartas o barajas que quedaron de contraportada al comodín o "joker" al final del paquete, quedando así el comodín o "joker" al final y de cara a la última baraja del paquete. Procederá luego a insertar el segundo comodín o "joker" en cualquier lugar del paquete y colocará el paquete de cartas en el "sabot" de distribución, de contraportada a la salida de

éste, cuando así aplique. Sacará la primera carta y la eliminará del juego. Esto es, la sacará del "sabot" y la colocará en el recibidor del descarte. Después de este procedimiento, el "croupier" llamará a juego.

Sección 3.16.2 Apuestas.

Antes de que se distribuya carta alguna, los jugadores vienen obligados a hacer sus apuestas colocando el importe de las mismas en fichas, dentro del encasillado marcado en el paño. En ningún momento la cantidad apostada podrá exceder del máximo o ser menor del mínimo anunciado por la casa para esa mesa.

Sección 3.16.3 Reparto de cartas

(a) Cuando todos los jugadores hayan colocado sus apuestas, el "croupier" repartirá una (1) carta descubierta a cada jugador, comenzando el reparto de cartas de su izquierda a su derecha; entonces se servirá una (1) carta descubierta a sí mismo. Luego repartirá otra carta descubierta a cada uno de los jugadores, siguiendo el mismo orden de distribución. En esta forma cada jugador tendrá dos (2) cartas descubiertas y el "croupier" una (1) carta descubierta.

(b) Cuando todos los jugadores hayan colocado sus apuestas, el "croupier" repartirá una (1) carta descubierta a cada jugador, comenzando el reparto de cartas de su izquierda a su derecha; entonces se servirá una (1) carta descubierta a sí mismo. Luego repartirá otra carta descubierta a cada uno de los jugadores y una (1) cubierta para sí mismo, siguiendo el mismo orden de distribución.

En esta forma cada jugador tendrá dos (2) cartas descubiertas y el "croupier" una (1) carta descubierta y otra carta cubierta. El Concesionario podrá utilizar un lector de barajas ("scanner").

Sección 3.16.4 Objeto del juego

Contando las ases como 1 ó como 11, a voluntad del jugador, las figuras como 10, y las demás cartas por sus números, el jugador tratará de conseguir un juego de 21 o lo más cerca de la puntuación de 21 sin pasarse de esta puntuación.

Sección 3.16.5 Naturales

Si las primeras dos cartas de un jugador son un AS y una figura o un 10, tendrá una cuenta de 21, o sea, un "natural" o "black jack". Si cualquier jugador tiene un "black jack", el "croupier" debe inmediatamente pagar a ese jugador el importe de su apuesta, en proporción de 3 a 2, a menos que el "croupier" obtenga una carta con valor de diez o un AS como primera carta, en cuyo caso se esperará a que todos los jugadores hayan terminado sus jugadas y el "croupier" se sirva su segunda carta. Si el "croupier" y cualquier otro jugador tienen ambos puntuación de 21 "natural o "black jack", el resultado es empate y la jugada ni gana ni pierde, pudiendo el jugador, si así lo desea, retirar el importe de su apuesta.

Sección 3.16.6 Pedido de carta

El "croupier" procederá a ofrecer cartas a los jugadores, por turno, empezando por su izquierda. El jugador puede "plantarse" en las dos (2) cartas que se le

sirvieron o puede pedir al "croupier" que le sirva cartas adicionales una a una hasta que él determine que desea "plantarse" si la cuenta es de 21 o menos, entendiéndose que un jugador que ha obtenido un conteo de 21 en dos cartas, luego de un "split" puede, a su discreción, contar el As como uno (1) y pedir carta adicional. Si se pasa de 21, pierde su apuesta, la cual es cobrada inmediatamente por el "croupier". El "croupier" pasa entonces al próximo jugador de turno y le sirve en la misma forma. Cuando el "croupier" haya servido así a todos los jugadores, entonces se servirá(n) la(s) carta(s) necesaria(s) conforme a las reglas de juego.

Si el "croupier" tuviere un total de 17 o más puntos, vendrá obligado a "plantarse". Si el total es de 16 o menos puntos, estará obligado a pedir cartas y continuar pidiendo cartas una a una hasta que su total llegue a 17 o más puntos, cuando tendrá que "plantarse".

Si el "croupier" tuviere un AS y contándolo como 11 su cuenta es de 17 o más, (excluyendo una puntuación de 21 "natural" o "black jack"), vendrá obligado a contarlo como 11 y a "plantarse".

Sección 3.16.7 **Transacción**

Si el "croupier" se pasa de 21 puntos, pasará a pagar en igual proporción a todos aquellos jugadores que se "plantaron" en 21 o menos. Si el punto del "croupier" es de 21 o menos, pasará a pagar en igual proporción aquellas apuestas de jugadores que tengan un punto más alto que el suyo, cobrará aquellas apuestas de jugadores cuyo punto o puntuación sea menor que el suyo, y será un empate con aquellos jugadores que tengan el mismo punto, en cuyo caso

ni ganan ni pierden pudiendo los jugadores retirar sus apuestas, si así lo desean.

Sección 3.16.8 Barajada

A medida que se transigen las apuestas, el "croupier" recogerá las cartas de cada jugador y las irá colocando en el recibidor de descarte. El "croupier" seguirá sirviendo las cartas que queden hasta tanto aparezca a su vista el comodín o "joker" que había colocado al partir el paquete, indicando esto que deberá proceder a barajar las cartas tan pronto se terminen las manos que en ese momento se estuvieren jugando. Tan pronto se terminen las manos en juego al aparecer el comodín o "joker", o, cuando sea necesario para proteger el juego, el "croupier", previa aprobación del supervisor del Concesionario y del Inspector, barajará todas las cartas y se repetirá la operación indicada en la sección 3.16.1 de este Reglamento.

Cuando un "croupier" es relevado, el "croupier" entrante "quemará" o colocará en el recibidor de descarte, la primera carta. Luego procederá a comenzar la nueva mano.

Sección 3.16.9 Rompimiento de parejas

Si las primeras dos cartas servidas a un jugador son idénticas, o de igual valor, el jugador podrá considerarlas como manos separadas. En este caso, el importe de su apuesta original permanecerá en una de las cartas debiendo apostar una cantidad igual adicional a la original en la(s) mano(s) adicional(es). Cuando llegue su turno de pedir cartas, pedirá carta para su primera mano; o sea, la mano a la derecha del jugador; disponiéndose, que en caso de

recibir una carta igual o de igual valor, el jugador podrá romper nuevamente la pareja hasta un máximo de cuatro (4) veces. Luego de haber completado su primera mano pedirá cartas para su segunda mano y así sucesivamente. Cuando el jugador rompe pareja de ASES en cualquier mano le será servida solo una carta adicional para cada mano. La suma de 21 en las primeras dos cartas, luego de un rompimiento de parejas, no se considerará un "natural" o "black jack". Cada mano se considerará por separado y el cliente tendrá la opción de aumentar su apuesta tomando el AS como el valor de uno (1) y efectuando el “Down for Double”..

Sección 3.16.10 Otras apuestas (Una carta por el Doble Down for Double).

El jugador podrá doblar su apuesta cuando la puntuación de sus primeras dos cartas sea 9, 10 u 11, o a discreción del Concesionario, si la suma total de las cartas es de 2 a 11 (excepto si obtuviere un "natural" o "black jack"), optando por una sola carta adicional cubierta. El jugador no podrá mirar su carta cubierta, pero podrá pedir al "croupier" que se la enseñe.

La jugada de seguro o "insurance" puede ser hecha a discreción del jugador cuando el "croupier" obtiene un AS como su primera carta. En ese momento el jugador podrá realizar la jugada de "insurance", la cual paga 2 al 1. Esta jugada deberá colocarse en el sitio correspondiente sobre el paño de la mesa y deberá realizarse antes de que el primer jugador a la izquierda del "croupier" reciba su tercera carta. En esta jugada el jugador apuesta a que la segunda carta que se servirá el "croupier" será una figura o un 10. De serlo, la apuesta de seguro o "insurance"

ganará en proporción de 2 a 1. De no ser una figura o un diez, estas apuestas perderán, pero la mano original del jugador se mantendrá hasta que haya una decisión en la forma usual. Se podrá jugar o apostar hasta un máximo de la mitad de la apuesta original. Sólo se podrá realizar la jugada de seguro o "insurance" en las manos originales.

El Concesionario tendrá discreción en cuanto al número de encasillados que se le permitirá apostar a cada jugador, siempre que se reserven mesas para jugadores y/o que se aplique la regla de “no se entra al juego en medio de la repartición de cartas”, a condición de que haya otra mesa del mismo juego abierta al público con los mismos límites que la reservada.

El Concesionario, a su discreción, podrá establecer la jugada denominada “rendimiento” (“surrender”) disponiéndose que:

En sus primeras dos cartas, el jugador tendrá la opción de retirarse sin terminar la mano a condición de que el “croupier” no esté mostrando un AS, entregando por tanto la mitad de su apuesta. Dicha jugada se realizará antes de que el primer jugador a la izquierda del “croupier” reciba su tercera carta. Asimismo, la existencia de esta regla debe anunciarse en la mesa de juego.

Sección 3.16.11 Errores

Como todas las cartas que se sirven serán descubiertas (excepto la tercera carta en la jugada de "una carta por el doble") no hay penalidad contra la casa por ninguna irregularidad en la distribución de las cartas. Cualquier irregularidad debe ser corregida inmediatamente por el "croupier", en presencia de su supervisor, o del Inspector.

(a) Cuando hubiese discrepancia sobre si una carta ha sido o no pedida por un jugador y el "croupier" la haya expuesto, dicha carta de no ser aceptada por el jugador en cuestión, será descartada de juego ("quemada"), en presencia de su supervisor o del Inspector, perdiendo el jugador el derecho a carta adicional. El juego continuará normalmente en cuanto a los demás.

(b) Si el "croupier" tuviese puntuación de diecisiete (17) y equivocadamente se sirviera carta para sí, dicha carta será descartada de juego ("quemada").

(c) Si el "croupier" equivocadamente no se sirviera carta para sí, continuará sirviéndole cartas a los jugadores y se servirá su carta, luego que cada jugador haya recibido su segunda carta.

(d) Si no se sirvieron cartas a la mano de un jugador, dicha mano se considerará "muerta" y podrá ser incluida en el próximo repartido de cartas. Si sólo una carta es servida a la mano de un jugador, a opción del jugador, éste podrá recibir su segunda carta, luego que los demás jugadores hayan recibido la suya.

(e) Bajo ninguna circunstancia se podrán retroceder las cartas.

De existir cualquier discrepancia en relación con la interpretación e implantación de las reglas del juego, se llamará al Inspector, quien como árbitro tendrá la última palabra.

Sección 3.16.12 <u>Límites</u>

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará mesas de "Black Jack" con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a diez mil dólares ($10,000.00) máximo por

jugada.

Al establecer los límites en las mesas de "Black Jack" el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de veinte (20) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de "Black Jack" con un límite mínimo de juego de cien dólares ($100.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos dos mil dólares ($2,000.00).

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

El Inspector deberá verificar que la banca en cada turno operacional cuenta con la cantidad mínima provista en la sección 3.12 de este Reglamento y con las sumas adicionales requeridas, si se abren mesas con límites mayores de doscientos dólares ($200.00) para garantizar el pago de las deudas de juegos por el Concesionario.

Sección 3.16.13 Black Jack Progresivo.

El Black Jack Progresivo se jugará conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el juego de Black Jack, disponiéndose que:

(a) La cantidad inicial y de reajuste (“reset”) que se fije en el contador progresivo sea de por lo menos cinco mil dólares ($5,000.00);

(b) El jugador pueda, a su discreción, hacer una apuesta de pago progresivo depositando una ficha de un dólar ($1.00) en el “acceptor device” designado para cada jugador. El jugador será responsable de verificar que la luz de su respectivo “acceptor device” esté debidamente encendida.

(c) El concesionario mantendrá una cuenta de reserva para el pago del premio progresivo y el total de dicha reserva no será menor que el premio progresivo expuesto la público.

SUBCAPÍTULO - RESERVADO

Sección 3.17 Reservada

SUBCAPÍTULO – BACCARAT

Sección 3.18 Número de jugadores

En el juego de Baccarat no se podrán sentar a la mesa un número mayor de jugadores que el número de secciones que tenga numerado el paño de la misma. No se permitirán personas apostando de pie, ni apostando más de una sección.

Sección 3.18.1 Barajada

Se barajarán las cartas en no menos de dos (2) ni más de ocho (8) paquetes de cartas del tipo "americana"

(cincuenta y dos (52) cartas por paquete) con la idea de hacer un solo paquete.

El "croupier" del centro de la mesa estará a cargo de hacer este barajeo, pudiendo ser asistido por los otros dos "croupiers" presentes. Luego de barajadas las cartas, el "croupier" ofrecerá una carta en blanco, mono o "joker" a cualquiera de los jugadores para que este la introduzca en el paquete de cartas "cortando" las mismas. Si los jugadores presentes no quisieran "cortar", el "croupier" a cargo de la barajada ofrecerá la carta en blanco, mono o "joker" a otro "croupier" de la mesa, quien deberá "cortar". Entonces, el "croupier" a cargo del barajeo procederá a colocar al frente del paquete las cartas que fueron "cortadas", de tal manera que el mono, carta en blanco o "joker" sea la última carta del paquete formado por todas las cartas que hay en el juego; procediendo de inmediato a introducir el otro mono, carta en blanco o "joker" en el paquete "cortándolo" de tal manera que divida no menos de veinticinco (25) ni más de sesenta (60) cartas aproximadamente, del paquete formado por todas las cartas en juego. La aparición de este segundo mono, carta en blanco o "joker" en el juego, será indicación de que el paquete está por terminarse. Entonces, se jugará la parada ya empezada y una mano adicional, pero no se comenzará otra hasta que todas las cartas hayan sido barajadas nuevamente. Después que las cartas hayan sido barajadas, cortadas y puestas en el "sabot", el "croupier" sacará la primera carta cuyo número determinará el número de cartas que deberán "quemarse", o sea, sacadas del "sabot" y descartadas del juego. No obstante, no se descartarán nunca más de siete (7) cartas ni menos de tres (3),

excluyendo la carta que se utilizó en la determinación.

Sección 3.18.2 Procedimiento

Una vez las cartas hayan sido barajadas, colocadas en el "sabot", y "quemadas" las cartas que procedan, los asistentes colocarán sus apuestas (en fichas) en el lugar que elijan, esto es, apostando a que gana el punto (en "player"), apostando a que gana la banca (en "bank") o apostando a que se produce un empate (en "Any Tie") por debajo del mínimo de la mesa siempre y cuando se cumpla con el mínimo establecido para la mesa en la jugada de "player" o "banker".

Entonces, el "croupier" a cargo del barajeo pasará el "sabot" al jugador sentado a su derecha en la posición número uno (1) independientemente del lugar en que éste haya colocado su apuesta (en "player" o "banker"), indicándole que proceda a echar cartas. Este jugador al cual se le da el título honorífico de "banquero", procederá a sacar una carta tapada para el punto ("player"), entonces una carta tapada para sí mismo ("bank"), hasta que hayan dos (2) cartas tapadas en el centro de la mesa para el punto ("player") y dos (2) cartas también tapadas al frente del banquero ("bank") y puestas pilladas bajo la parte anterior del "sabot". (Las cartas que salieron primera y tercera deben corresponder al punto ("player") y las que salieron segunda y cuarta al banquero ("bank"). El "croupier" entonces pasará las dos cartas del punto ("player") al jugador que haya efectuado la apuesta en contra del banco. El jugador procederá a virar las cartas y a pasarlas al centro de la mesa. El "croupier" "cantará" en voz alta la puntuación obtenida por el punto ("player")

colocando las cartas en el centro de la mesa, en el sitio indicado en el paño para ese propósito. Entonces el "croupier" procederá a indicarle al banquero que se vire. Este virará sus cartas pasándolas al centro de la mesa. El "croupier" anunciará la puntuación obtenida por el banquero procediendo a colocar las cartas en el lugar designado para ese propósito en el paño. Entonces el "croupier" procederá a anunciar el ganador si se ha producido un resultado final o procederá a pedir cartas siguiendo las reglas que gobiernan el pedido de cartas.

Sección 3.18.3 Objeto del juego

El objeto de este juego es formar con dos (2) o tres (3) cartas una combinación que sume nueve (9) o lo más cerca posible a este número. Cuando la suma del valor numérico de las cartas sea de dos dígitos, la puntuación obtenida equivaldrá al dígito de la derecha solamente. Las figuras y los diez (10) valen cero (0), el AS vale uno (1) y las otras cartas por su número. En otras palabras, la figura del Rey y un cinco (5) valen cinco (5) y matan o ganan sobre un diez (10) y un cuatro (4) que valen por cuatro (4).

Si cualquier jugador tiene una cuenta de ocho (8) o nueve (9) en sus primeras dos (2) cartas, tendrá lo que se llama un "natural" y mostrará sus cartas inmediatamente. Si solamente el banquero tiene un "natural" las apuestas hechas a que gana el punto ("player") perderán. Si solamente el punto ("player") tiene un "natural" la casa pagará parejo las apuestas ganadoras y recogerá las perdedoras. (En este caso, pierden los que no apostaron a que el punto ("player") ganaba).

Un natural de nueve (9) derrotará a un natural de ocho (8), dos naturales de igual valor resultarán en un empate y ninguna de las apuestas realizadas al punto ("player") o al banquero ("bank") ganan o pierden, si no que se pagarán las apuestas hechas al empate ("Any Tie") en razón de nueve (9) por uno (1).

Una vez transadas las apuestas, se echarán las cartas a la pila de descartes y se procederá a echar una nueva mano siguiendo el procedimiento indicado.

Si alguna de las dos partes en el juego, banquero ("bank") o punto ("player"), tiene un natural, corresponde al punto hablar primero y siguiendo las reglas para el pedido de cartas deberá pedir o plantarse. De pedir el punto una carta, la misma se servirá descubierta, anunciando el "croupier" inmediatamente el total obtenido por el punto ("player"). Entonces el banquero ("bank") decide pedir o plantarse siguiendo las reglas que gobiernan el pedido de cartas para el banquero ("bank"). En caso de que el banquero pida carta, la misma se servirá descubierta. Solamente se podrá servir una carta adicional (a las dos (2) originales) al banquero ("bank") o al punto ("player"). Cuando ambos jugadores se han plantado, el "croupier" anunciará al ganador la puntuación que más se acerque a nueve (9) siendo ésta la ganadora. Los "croupiers" recogerán las apuestas perdedoras y pagarán las ganadoras. En caso que las apuestas al banquero ("bank") sean las ganadoras, la casa cobrará una comisión que será de cinco por ciento (5%) de la cantidad ganada, pudiendo proceder a cobrarlas inmediatamente pagando noventa y cinco centavos ($0.95) por cada dólar apostado a que el banquero ("bank") gana, o procediendo a marcar en el encasillado

correspondiente la cantidad adeudada.

Si la mano resultara en un empate, los que apostaron a que el banquero ("bank") ganaba, no perderán. Los que apostaron a que el punto ("player") ganaba, no perderán ni ganarán.

Sin embargo, los que apostaron a empate ("Any Tie") ganarán en razón de nueve (9) por uno (1).

Sección 3.18.4 Por ciento de descuento para la casa

El Concesionario que opere una sala de juegos donde se conduzca el juego Baccarat, cobrará una comisión de cinco por ciento (5%) en toda apuesta ganadora en el encasillado de banquero ("bank"). El Concesionario podrá cobrar inmediatamente la comisión autorizada sobre toda apuesta ganadora en el encasillado de banquero ("bank") pagando noventa y cinco centavos ($.95) por cada dólar apostado o podrá proceder a marcar la comisión adeudada en el lugar correspondiente a cada jugador que para esos propósitos se provee en el paño.

Sección 3.18.5 Límites.

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará mesas de Baccarat con límites de juego de diez dólares ($10.00) mínimo a veinticinco mil dólares ($25,000.00) máximo por jugada. Al establecer los límites en las mesas de Baccarat, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de cuarenta (40) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de Baccarat con un límite mínimo de juego de diez dólares ($10.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos cuatrocientos dólares ($400.00).

En las apuestas a la jugada de empate ("tie") se permitirán límites mínimos de cinco dólares ($5.00) en todas las mesas siempre y cuando el jugador haya por lo menos apostado el mínimo establecido en la mesa para la jugada de "player" o "banker". El límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado en la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado, indique al Inspector y al público de la mesa de juego, con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

Sección 3.18.6 Banca

El Concesionario de una sala de juegos en la cual se conduzca el juego de Baccarat, deberá tener en caja y en efectivo una cantidad de dinero que no será menor de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) para garantizar el pago de apuestas, antes de abrir el juego al público. Esta banca será adicional a la que al presente se exige a las

salas de juego.

Sección 3.18.7 Reglas para el pedido de cartas

(a) Reglas para el punto ("player")

EL JUGADOR TIENE:	**REGLA**
Ocho (8) o Nueve (9)	Tiene un natural. El banquero ("bank") no podrá pedir carta. El punto ("player") gana a menos que el banquero empate. El banquero ("bank") con nueve (9) derrota al punto ("player") que tenga ocho (8).
Seis (6) o Siete (7)	El punto se queda. No podrá pedir carta.
Cero (0), Uno (1), Dos (2), Tres (3), Cuatro (4) y Cinco (5)	El punto tendrá que pedir otra carta.

Siempre que el punto ("player") gane una "mano", el "sabot" se moverá a la derecha al próximo jugador.

(b) Reglas para el banquero ("bank")

EL BANQUERO TIENE:	**REGLA**
Ocho (8) o Nueve (9)	Tiene un natural. El punto ("player") no puede pedir carta. El banquero ("bank") gana a menos que haya empate. El punto ("player") con nueve (9) gana sobre el banquero ("bank") que tenga ocho (8).
Siete (7)	El banquero ("bank") se queda. No puede pedir carta.
Seis (6)	Cuando al punto ("player") se le

	ha echado una tercera carta y esta tercera carta ha sido un seis (6) o un siete, el banquero ("bank") estará obligado a recibir una tercera carta. Si la tercera carta del punto ("player") ha sido uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), ocho (8) o nueve (9), el banquero ("bank") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta. Los diez y las figuras valen cero (0).
Cinco (5)	Cuando al punto ("player") se le ha echado una tercera carta y esta ha sido cuatro (4), cinco (5), seis (6) o siete (7), el banquero ("bank") estará obligado a recibir una tercera carta. Si la tercera carta del punto ("player") ha sido un uno (1), dos (2), tres (3), ocho (8), nueve (9) o diez (10), el banquero ("bank") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta.
Cuatro (4)	Cuando el punto ("player") ha recibido una tercera carta y esta ha sido un dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) o siete (7), el banquero ("bank") estará obligado a recibir la tercera carta. Si la tercera

	carta del punto ("player") ha sido un uno (1), ocho (8), nueve (9) ó diez (10), el banquero ("bank") tendrá que plantarse sin recibir la tercera carta.
Tres (3)	Cuando al punto ("player") se le ha echado una tercera carta y esta ha sido un uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), nueve (9) o diez (10), el banquero ("bank") estará obligado a recibir una tercera carta. Solamente cuando la tercera carta que se le ha echado al punto ("player") es un ocho (8), el banquero ("bank") estará obligado a plantarse sin recibir una tercera carta.
Cero (0), Uno (1), Dos(2)	El banquero ("bank") estará obligado a recibir una tercera carta.

El punto ("player") estará obligado a plantarse cuando en sus primeras cartas tiene seis (6) o siete (7). Cuando esto suceda, el banquero ("bank") estará obligado a recibir una tercera carta si tiene cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y estará obligado a plantarse si tiene seis (6).

SUBCAPÍTULO - MINI-BACCARAT

Sección 3.19 **Número de jugadores**

En el juego de mini-Baccarat no se permitirá mayor número de jugadores que el número de encasillados (secciones) que tenga marcado el paño ni se permitirá a un jugador apostar en más de un encasillado (sección).

Sección 3.19.1 Barajada

Se observará igual procedimiento de barajada al establecido en la sección 3.16.1 de este Reglamento que regula el juego de "Black Jack". La conducción del juego estará a cargo de un solo "croupier".

Sección 3.19.2 Procedimiento y objetivo, por ciento de descuento.

El procedimiento y objetivo del juego es idéntico al establecido en las secciones 3.18.2 y 3.18.3 que reglamentan el juego de Baccarat. Igualmente, el por ciento de descuento para la casa es conforme al provisto en la sección 3.18.4 de este Reglamento.

Sección 3.19.3 Límites

A solicitud del Concesionario, la Compañía podrá autorizar mesas de Mini-Baccarat con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a cinco mil dólares ($5,000.00) máximo por jugada. Al establecer los límites de Mini-Baccarat, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de cuarenta (40) veces entre el mínimo y el máximo de dicha mesa. Por ejemplo, una mesa de Mini-Baccarat con un límite de juego de cinco dólares ($5.00) tendrá un límite máximo de por lo menos doscientos dólares ($200.00).

En las apuestas a la jugada de empate ("tie"), se permitirán apuestas mínimas de un dólar ($1.00) en todas las mesas, siempre y cuando el jugador haya apostado por lo menos el mínimo de la mesa en las jugadas de "player" o "banker". El límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado en la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario, o su representante autorizado, indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

Sección 3.19.4 <u>Banca</u>

En adicción a la banca mínima establecida en la sección 3.12 de este Reglamento:

1. Las mesas con un máximo de quinientos dólares ($500.00) requerirán una banca adicional de diez mil dólares ($10,000.00) por mesa.

2. Las mesas con un máximo de mil dólares ($1,000.00) requerirán una banca adicional de quince mil

dólares ($15,000.00) por mesa.

3. Las mesas con un máximo de dos mil dólares ($2,000.00) requerirán una banca adicional de veinte mil dólares ($20,000.00) por mesa.

4. Las mesas con un límite máximo mayor de dos mil ($2,000.00) requerirán una banca adicional de cinco mil dólares ($5,000.00) por cada mil dólares ($1,000) y/o fracción de aumento.

Sección 3.19.5 Reglas para el juego

Se observarán las mismas reglas indicadas en el sección 3.18.7 de este Reglamento, para el juego de Baccarat, pero el "croupier" retendrá siempre el "sabot" y repartirá las cartas del punto y de la banca, excepto en el caso de la mesa de Mini-Baccarat de nueve (9) posiciones en donde el "croupier" podrá retener o no el "sabot" y repartir las cartas, a discreción del Concesionario conforme a lo autorizado por la Compañía.

SUBCAPÍTULO – CARIBBEAN STUD POKER

Sección 3.20 Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilicen en las secciones relacionadas con Caribbean Stud Poker, tendrán los significados siguientes a menos que se indique claramente lo contrario:

"Apuesta Ante" significa la apuesta inicial que se hace antes de que se repartan las cartas para poder participar en la ronda de juego.

"Apuesta Bet" significa una apuesta adicional hecha por un jugador, en una cantidad doble de la apuesta "Ante" del jugador, después que todas las cartas para la ronda de

juego han sido repartidas pero antes de que las cartas cerradas del "croupier" se enseñen.

"Fold" significa el retiro de un jugador de una ronda de juego descartando su mano de cartas después que todas las cartas se hayan repartido y antes de hacer una apuesta "Bet".

"Mano" significa la mano de cinco cartas repartida a cada jugador y al "croupier".

"Carta cerrada" significa cualquiera de las cuatro cartas que se le reparten boca abajo al "croupier".

"Mano de Pago Progresivo" significa una "Misma Pinta", "Casa Llena", "Cuatro de una Clase", "Escalera Misma Pinta" o "Escalera Flor Real", según se definen en las secciones 3.20.3 y 3.20.9.

"Empuje" significa un empate ("tie"), como se define en la sección 3.20.8 de este Reglamento.

"Mano que cualifica" significa la mano del "croupier" según se define en la sección 3.20.8 de este Reglamento, con un rango de as, rey, cuatro, tres y dos o mejor.

"Rango" ("ranking") significa la posición relativa de una carta o un grupo de cartas según se define en la sección 3.20.3 de este Reglamento.

"Ronda de juego" o "ronda" significa un ciclo completo de juego durante el cual todos los jugadores que se encuentren jugando en la mesa en ese momento han recibido una mano, se han retirado ("folded") o apostado a la misma, y se les han pagado sus apuestas o las mismas han sido recogidas a tenor con las reglas aquí dispuestas.

"Stub" significa la porción del paquete de cartas restante después que se han repartido todas las cartas de la ronda de juego.

"Palo" ("suit") significa una de las cuatro categorías de cartas: flor, diamante, corazón o espada, sin que un palo sea mayor que otro en rango.

Sección 3.20.1 <u>Apertura de una mesa para juego</u>

(a) Luego de recibir en la mesa un paquete de cartas previamente inspeccionado por un Inspector, el "croupier" ordenará e inspeccionará las cartas, y el supervisor del Concesionario asignado a la mesa verificará dicha inspección.

(b) Luego de la inspección de las cartas hecha por el "croupier" y verificada por el supervisor del Concesionario asignado a la mesa, las cartas se desplegarán boca arriba en la mesa para una inspección visual por el primer jugador que llegue a la mesa. Las cartas estarán colocadas por palo y en secuencia.

(c) Luego de que el primer jugador haya tenido la oportunidad de inspeccionar visualmente las cartas, éstas se colocarán boca abajo sobre la mesa, y serán mezcladas por un "washing" o "chemmy shuffle" de cartas y agrupadas. Luego de agrupar las cartas, éstas serán barajadas a tenor con la sección 3.20.2 de este Reglamento.

(d) Si el Concesionario utilizara una máquina de barajar automática y dos paquetes de cartas son recibidos en la mesa a tenor con la sección 4.9 de este Reglamento, cada paquete de cartas será ordenado, inspeccionado, verificado, separado, mezclado, recogido y barajado por separado a tenor con lo dispuesto en los párrafos (a) a (c) de esta sección.

(e) Todas las cartas abiertas para ser utilizadas en una mesa de Caribbean Stud Poker serán cambiadas por lo

menos una vez cada ocho horas. Los procedimientos para cumplir con esta sección serán sometidos a la Compañía para aprobación.

Sección 3.20.2 <u>Barajada y corte de cartas</u>

(a) Inmediatamente antes de comenzar un juego y luego de completar cada ronda de juego, el "croupier" barajará las cartas, ya sea manualmente o mediante el uso de una máquina de barajar automática, para que así las cartas queden mezcladas al azar. Cuando se termine de barajar, el "croupier" o la máquina colocarán el paquete de cartas en un solo grupo, disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe el uso de una máquina de barajar automática, la cual, al terminar de barajar las cartas, transfiere el paquete de cartas directamente a un zapato de repartir.

(b) Luego de que las cartas han sido barajadas y agrupadas, el "croupier" deberá:

(1) Si las cartas fueron barajadas utilizando una máquina automática para barajar, repartir o entregar las cartas a tenor con los procedimientos que se disponen en la sección 3.20.5, 3.20.6 ó 3.20.7 de este Reglamento; o

(2) Si las cartas fueron barajadas manualmente, cortar las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de esta sección.

(c) Si se requiere un corte de cartas, el "croupier" utilizando una mano, cortará el paquete de cartas tomando por lo menos un grupo de diez (10) cartas del tope del paquete y colocándolo encima de la carta de cubierta. El "croupier" colocará las cartas restantes del paquete encima del grupo de las cartas que fueron cortadas. De ahí en

adelante, el "croupier" removerá la carta de cubierta y la colocará en el anaquel de descarte ("discard rack"). El "croupier" procederá a repartir las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.20.5, 3.20.6 ó 3.20.7 de este Reglamento. La carta de cubierta deberá ser colocada siempre en frente del paquete de cartas antes del corte de cartas por el "croupier".

(d) Cuando no haya actividad de juego en una mesa de Caribbean Stud Poker que está abierta para juego, las cartas estarán separadas sobre la mesa ya sea boca abajo o boca arriba. Si las cartas están boca abajo, éstas serán volteadas boca arriba una vez llegue un jugador a la mesa. Luego de que el primer jugador haya tenido la oportunidad de observar las cartas, los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de la sección 3.20.1 de este Reglamento serán completados.

Sección 3.20.3 Rangos

(a) El rango de las cartas que se utiliza en Caribbean Stud Poker, para determinar las manos ganadoras, en orden de mayor a menor rango será: as, rey, reina, jota, diez, nueve, ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres y dos. No obstante lo anterior, un as podrá ser utilizado para completar una "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") o "Escalera" ("Straight") formada con un dos, tres, cuatro y cinco.

(b) Las manos de poker permitidas en un juego de Caribbean Stud Poker, en orden de mayor a menor rango, serán:

(1) "Escalera Flor Real" ("Royal Flush") es una mano que consiste de un as, rey, reina, jota y diez de un

mismo palo;

(2) "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") es una mano que consiste de cinco cartas del mismo palo en rango consecutivo, con rey, reina, jota, diez y nueve siendo la Escalera Misma Pinta de mayor rango y as, dos, tres, cuatro y cinco siendo la Escalera Misma Pinta de menor rango;

(3) "Cuatro de una Clase" ("Four-of-a-Kind") es una mano que consiste de cuatro cartas de un mismo rango, con cuatro ases siendo la de mayor rango y cuatro dos la de menor rango;

(4) "Casa Llena" ("Full House") es una mano que consiste de "tres de una misma clase" y "un par", con tres ases y dos reyes siendo la Casa Llena de mayor rango y tres dos y dos tres la de menor rango;

(5) "Misma Pinta" ("Flush") es una mano que consiste de cinco cartas del mismo palo;

(6) "Escalera" ("Straight") es una mano que consiste de cinco cartas de rango consecutivo, con un as, rey, reina, jota y diez siendo la escalera de mayor rango y un as, dos, tres, cuatro y cinco siendo la escalera de menor rango; disponiéndose, sin embargo, que un as no podrá ser combinado con ninguna otra secuencia de cartas para propósitos de determinar una mano ganadora (por ejemplo, reina, rey, as, dos, tres);

(7) "Tres de una Clase" ("Three-of-a-Kind") es una mano que consiste de tres cartas del mismo rango, con tres ases siendo la de mayor rango y tres dos la de menor rango;

(8) "Dos Pares" ("Two Pairs") es una mano que consiste de dos pares, con dos ases y dos reyes siendo la

de mayor rango y dos tres y dos dos la de menor rango; y

(9) "Un Par" ("One Pair") es una mano que consiste de dos cartas del mismo rango, con dos ases siendo el par de mayor rango y dos dos el de menor rango.

(c) Cuando se comparan dos manos de poker de rango idéntico conforme a las disposiciones de esta sección, o que no contengan ninguna de las manos autorizadas en esta sección, la mano que contenga la carta de mayor rango según se dispone en el párrafo (a) de esta sección que no se encuentre en la otra mano será considerada como la mano de mayor rango. Si las manos son de rango idéntico después de aplicar esta disposición, las manos se considerarán un empuje.

Sección 3.20.4 <u>Apuestas</u>

(a) Todas las apuestas en Caribbean Stud Poker se harán colocando fichas en los encasillados de apostar apropiados que aparecen en el "layout" de la mesa. No se aceptarán apuestas verbales ni en efectivo.

(b) Todas las apuestas "Ante" serán colocadas antes de que el "croupier" anuncie "No más apuestas" a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.20.5, 3.20.6 ó 3.20.7 de este Reglamento. Excepto por lo dispuesto en la sección 3.20.5 de este Reglamento, no se podrá hacer, aumentar o retirar apuesta alguna luego de que el "croupier" haya anunciado "No más apuestas."

(c) Al colocar una apuesta "Ante", un jugador podrá, a su discreción, colocar una apuesta de pago progresivo ("progressive payout wager") depositando una ficha de un dólar ($1.00) en el "acceptor device" designado para ese jugador. Cada jugador será responsable de verificar que su

respectiva luz del "acceptor device" haya sido debidamente encendida.

(d) Una apuesta "Bet" se hará a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.8 de este Reglamento.

(e) No se permitirá a un jugador jugar más de una mano por ronda de juego.

(f) Solo jugadores que están sentados en la mesa de Caribbean Stud Poker podrán colocar una apuesta en el juego. Una vez un jugador ha colocado una apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que termine la ronda de juego.

Sección 3.20.5 <u>Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir cartas manual</u>

(a) Si un Concesionario escoge repartir las cartas desde un zapato de repartir cartas manual, el zapato de repartir cartas deberá ser previamente aprobado por la Compañía y estará localizado en la mesa en una posición aprobada por la Compañía. Cuando los procedimientos requeridos por la sección 3.20.2 de este Reglamento hayan sido completados, el paquete de cartas se colocará en el zapato de repartir cartas ya sea por el "croupier" o por una máquina automática de barajar.

(b) Antes de repartir las cartas y después de que todas las apuestas "Ante" y apuestas al pago progresivo hayan sido colocadas, el "croupier" anunciará "No más apuestas" y oprimirá el botón de "lock-out" en el panel de control de la mesa. Una vez se haya oprimido el botón de "lock-out", si alguna apuesta ha sido colocada en el pago progresivo, el "croupier" removerá tales apuestas de la máquina de inventario de pago de mesa ("table inventory

return device"), y del "layout" al frente del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"), verificará que el número de fichas de juego apostadas sea igual al número de luces prendidas en los "acceptor devices", y colocará las fichas en el recipiente de inventario de la mesa.

(c) Cada carta será removida del zapato de repartir con la mano del "croupier" que esté más cerca al zapato de repartir y se colocará en el espacio apropiado del "layout" con la mano opuesta.

(d) El "croupier" repartirá la primera carta, boca abajo, al jugador a su extremo izquierdo y luego moviéndose de izquierda a derecha alrededor de la mesa, repartirá una carta boca abajo a todos los demás jugadores. El "croupier" entonces repartirá una carta boca abajo al espacio directamente al frente del recipiente del inventario de mesa ("table inventory container") designado para la mano del "croupier". Este procedimiento se repetirá hasta que todos los jugadores hayan recibido cinco cartas boca abajo; disponiéndose, sin embargo, que la quinta carta del "croupier" se repartirá boca arriba. Las cartas se repartirán a cada jugador directamente encima de la carta anterior de ese jugador.

(e) Una vez se hayan repartido cinco cartas a cada jugador y al espacio designado para la mano del "croupier", el "croupier" removerá el "stub" del zapato de repartir manual y, excepto por lo dispuesto en el párrafo (f) de esta sección, colocará el "stub" en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

(f) El "croupier" contará el "stub" por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el

número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" determinará la cantidad de cartas en el "stub" contando las cartas boca abajo en el "layout".

(1) Si el conteo del "stub" indica que hay cincuenta y dos (52) cartas en el paquete, el "croupier" colocará el "stub" en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

(2) Si el conteo del "stub" indica que la cantidad de cartas en el paquete es incorrecto, el "croupier" determinará si las cartas se repartieron mal. Si las cartas se repartieron mal (un jugador o el espacio designado para colocar la mano del "croupier" tiene más o menos de cinco cartas) pero quedan cincuenta y dos (52) cartas en el paquete, todas las manos serán nulas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.12 de este Reglamento. Si las cartas no han sido mal repartidas, todas las manos se considerarán nulas y el paquete de cartas completo se removerá de la mesa.

Sección 3.20.6 Procedimiento para repartir cartas de la mano

(a) No obstante cualquier otra disposición, un Concesionario podrá, a su discreción, permitir a un "croupier" repartir las cartas utilizadas para jugar Caribbean Stud Poker de sus manos.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas de la mano del "croupier", los siguientes procedimientos serán observados:

(1) El Concesionario utilizará una máquina de barajar automática para barajar las cartas.

(2) Una vez se hayan completado los

procedimientos que requiere la sección 3.20.2 de este Reglamento, el "croupier" colocará el paquete de cartas en cualquiera de sus manos;

(i) Una vez el "croupier" escoja la mano en la cual sostendrá las cartas, el "croupier" utilizará dicha mano en todo momento para sostener las cartas durante esa ronda de juego.

(ii) Las cartas sostenidas por el "croupier" deberán mantenerse en todo momento frente al "croupier" y sobre el recipiente del inventario de mesa ("table inventory container").

(3) El "croupier" entonces anunciará "No más apuestas" y oprimirá el botón de "lock-out" a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.5 de este Reglamento antes de repartir cualquier carta. El "croupier" repartirá cada carta sosteniendo el paquete de cartas en la mano escogida y utilizando la otra mano para remover la carta de arriba del paquete y colocando ésta boca abajo en el espacio indicado del "layout";

(c) El "croupier" repartirá la primera carta, boca abajo, al jugador a su extremo izquierdo y luego, moviéndose de izquierda a derecha alrededor de la mesa, repartirá una carta boca abajo a todos los demás jugadores. El "croupier" entonces repartirá una carta boca abajo a un espacio directamente al frente del recipiente del inventario de mesa ("table inventory container") designado para la mano del "croupier". Este procedimiento se repetirá hasta que todos los jugadores hayan recibido cinco cartas boca abajo; disponiéndose, sin embargo, que la

quinta carta del "croupier" se repartirá boca arriba. Las cartas se repartirán a cada jugador directamente encima de la carta anterior de ese jugador.

(d) Una vez se hayan repartido cinco cartas a cada jugador y al espacio designado la mano del "croupier", el "croupier", excepto por lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, colocará el "stub" en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

(e) El "croupier" contará el "stub" por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" deberá contar el "stub" a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.5 de este Reglamento.

Sección 3.20.7 <u>Procedimiento para Repartir Cartas de un Zapato de Repartir Cartas Automático</u>

(a) No obstante cualquier otra disposición, un Concesionario podrá, a su discreción, escoger repartir las cartas utilizadas en Caribbean Stud Poker de un zapato de repartir automático que dispensa las cartas en grupos de cinco cartas, disponiéndose que el zapato, su ubicación y los procedimientos para su uso sean previamente aprobados por la Compañía.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas utilizando un zapato de repartir automático, se observarán los siguientes procedimientos:

(1) Una vez se hayan completado los procedimientos que requiere la sección 3.20.2 de este Reglamento, el "croupier" colocará el paquete de cartas en el zapato de repartir automático.

(2) El "croupier" entonces anunciará "No más

apuestas" y oprimirá el botón de "lock-out" a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.5 de este Reglamento.

(c) El "croupier" entregará el primer grupo de cartas dispensado por el zapato de repartir automático boca abajo al jugador que está a su extremo izquierdo que haya colocado una apuesta a tenor con la sección 3.20.4 de este Reglamento. Según los grupos de cartas subsiguientes sean dispensados al "croupier" por el zapato de repartir automático, el "croupier", moviéndose de izquierda a derecha alrededor de la mesa, entregará un grupo boca abajo a cada jugador que haya colocado una apuesta a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.4 de este Reglamento. El "croupier" entonces repartirá un grupo de cinco cartas boca abajo en el espacio designado para la mano del "croupier".

(d) Luego de que cada grupo de cinco cartas ha sido dispensado y repartido a tenor con esta sección, el "croupier" removerá el "stub" del zapato de repartir automático, y excepto por lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, colocará las cartas en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las mismas.

(e) El "croupier" contará el "stub" por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" contará el "stub" a tenor con las disposiciones de la sección 3.20.5 de este Reglamento.

(f) No obstante las disposiciones del párrafo (e) de esta sección, el conteo del "stub" no será requerido si se está utilizando una máquina automática de barajar que cuenta el número de cartas en el paquete luego de terminar cada barajada e indica si las cincuenta y dos (52) cartas aún están presentes. Si la máquina de barajar automática

indica que hay un número incorrecto de cartas presentes, el paquete será removido de la mesa luego de una verificación manual.

(g) El "croupier" enseñará la primera carta de su mano, y la ronda de juego continuará a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.8 de este Reglamento.

Sección 3.20.8 <u>Apuestas Bet; Procedimientos para Completar Cada Ronda de Juego; Recogido y Pago de Apuestas</u>

(a) Luego de haber completado los procedimientos para repartir que se requieren en la sección 3.20.5, 3.20.6, ó 3.20.7 de este Reglamento, pero antes de que el "croupier" enseñe sus cartas que están boca abajo, cada jugador podrá, después de examinar sus cartas, hacer una apuesta "Bet" en el encasillado designado como área de apuestas o retirarse de la ronda y perder su apuesta "Ante". Si un jugador se sale del juego, la apuesta "Ante completa será recogida por el "croupier" y puesta en el recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). La mano que se salió será recogida inmediatamente por el "croupier" y colocada en el anaquel de descarte ("discard rack").

(b) Cada jugador que hace una apuesta será responsable por su mano y ninguna otra persona excepto el "croupier", podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá sus cinco cartas visibles al "croupier" en todo momento. Luego de que cada jugador haya examinado sus cartas y las haya puesto boca abajo en el espacio apropiado en el "layout", el jugador no podrá tocar las cartas otra vez.

(c) Ningún jugador podrá intercambiar o comunicar información respecto a su mano antes de que el "croupier"

enseñe sus cartas cerradas. Cualquier violación podrá resultar en la confiscación de todas las apuestas hechas en esa ronda por los jugadores que se han comunicado.

(d) Luego de que todos los jugadores hayan hecho sus apuestas "Bet" o se hayan salido del juego, el "croupier" virará boca arriba sus cartas cerradas y preparará la mano de mayor rango.

(e) Excepto según se dispone en el párrafo (g) de esta sección, luego de que el "croupier" enseñe sus cartas, el "croupier" procederá a virar boca arriba, comenzando con el jugador a su extremo derecho, las cartas de los jugadores y si el "croupier" tiene una mano que cualifica:

(1) Todas las apuestas deberán ser transigidas una a una de derecha a izquierda. Las fichas de las jugadas perdedoras deberán ser recogidas inmediatamente por el "croupier" y colocadas en el recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). Todas las cartas perdedoras serán entonces recogidas inmediatamente por el "croupier" y colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack)". Las apuestas "Ante" y "Bet" hechas por un jugador perderán si la mano que cualifica del "croupier" tiene un rango de mano que es mayor que la mano de ese jugador.

(2) Si la mano del jugador empata con la mano que cualifica del "croupier", la mano del jugador será un empuje.

(3) Luego de que todas las apuestas perdedoras y los empujes han sido resueltos y todas las apuestas ganadoras pagadas, las manos ganadoras de "flush" o mayores permanecerán boca arriba en el "layout" hasta que el supervisor del Concesionario autorice el pago y haga el descuento correspondiente del metro progresivo. Toda

apuesta ganadora será pagada a tenor con las proporciones de pago indicadas en la sección 3.20.10 de este Reglamento. El "croupier" pagará todas las apuestas ganadoras comenzando con el jugador a su extremo derecho y continuando de derecha a izquierda alrededor de la mesa. Cualquier apuesta hecha por un jugador ganará si la mano del jugador tiene un rango mayor que la mano que cualifica del "croupier". Luego de pagar todas las apuestas "Ante" y "Bet" ganadoras, el "croupier" recogerá inmediatamente las cartas de los jugadores ganadores y las colocará en el anaquel de descarte ("discard rack"), junto a las cartas restantes en el paquete utilizado para esa ronda de juego; disponiéndose, sin embargo, que si un jugador ha ganado un pago progresivo ("progressive payout") que no se está pagando del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"), las cartas de ese jugador permanecerán en la mesa hasta que se haya completado la documentación necesaria a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.11 de este Reglamento.

(f) Excepto según lo dispuesto en el párrafo (g) de esta sección, luego de enseñar las cartas cerradas del "croupier", si el "croupier" no tiene una mano que cualifica:

(1) Será a opción de la sala de juegos si el "croupier" vira boca arriba o no las cartas de los jugadores. Si la sala de juegos decide no virar las cartas de los jugadores, el "croupier" virará las cartas de todo jugador que haya hecho una apuesta de pago progresivo a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.9 de este Reglamento;

(2) El "croupier" anunciará inmediatamente "No

hay mano" ("No hand") y pagará toda la apuesta "Ante" en la proporción de pago de 1 por 1. El "croupier" pagará toda apuesta "Ante" comenzando con el jugador al extremo derecho del "croupier" y continuando de derecha a izquierda alrededor de la mesa;

(3) Todas las apuestas "Bet" serán consideradas nulas y el "croupier" no recogerá ni pagará tales apuestas; y

(4) Todas las apuestas "Ante" serán pagadas una a una de derecha a izquierda. El "croupier" recogerá inmediatamente todas las cartas de todos los jugadores y las colocará en el anaquel de descarte ("discard rack"), junto con las cartas restantes del paquete utilizado en la ronda de juego; disponiéndose, sin embargo, que si un jugador ha ganado un pago progresivo ("progressive payout") que no se está pagando del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"), las cartas de ese jugador permanecerán en la mesa hasta que se haya completado la documentación necesaria a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.11 de este Reglamento.

(g) Todas las cartas recogidas por el "croupier" deberán ser recogidas en orden y colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack") en tal manera que se pueda reconstruir fácilmente cada mano en la eventualidad de que surja cualquier pregunta o disputa.

Sección 3.20.9 <u>Pago Progresivo</u>

(a) Una apuesta de pago progresivo se pagará a tenor con la tabla de pago dispuesta en la sección 3.20.10 de este Reglamento, los procedimientos aprobados a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.11 de este Reglamento y

antes de que las cartas sean recogidas por el "croupier."

(b) Antes de pagar una mano de pago progresivo, el "croupier":

(1) Verificará que la mano es una mano ganadora;

(2) Verificará que la luz apropiada del "acceptor device" ha sido encendida; y

(3) Hará que un supervisor del Concesionario junto con un Inspector valide el pago progresivo a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.20.11 de este Reglamento.

(c) Cualquier apuesta de pago progresivo ganadora se pagará irrespectivamente del rango de la mano del "croupier" o aunque el "croupier" tenga una mano de mayor rango o no tenga una mano que cualifica.

(d) El pago progresivo se hará contra la reserva de dinero mantenida por el Concesionario para este propósito. La reserva correspondiente a la acumulación por medio de las apuestas al premio progresivo en adición a la banca de la sala de juegos deberá estar disponible para el pago que lee el metro progresivo.

Sección 3.20.10 <u>Proporción de Pagos</u>

(a) La proporción de pago para las apuestas ganadoras en Caribbean Stud Poker que está impresa en cualquier "layout" o en cualquier "brochure" o publicación distribuida por el Concesionario deberá indicarse mediante el uso de la palabra "a" o "gana" y ninguna proporción podrá indicarse mediante el uso de la palabra "para."

(b) Un Concesionario pagará apuestas "Ante" ganadoras en una proporción de pago de 1 a 1.

(c) Sujeto a la limitación de proporción de pago

dispuesta en el párrafo (d) de esta sección, un Concesionario pagará cada apuesta ganadora en el juego de Caribbean Stud Poker en la proporción que se indica a continuación:

Apuesta	Wager	Proporción de pago
Escalera Flor Real	"Royal Flush"	100 a 1
Escalera Misma Pinta“	Straight Flush"	50 a 1
Cuatro de una clase	“Four-of-a-Kind"	20 a 1
Casa llena	“Full House”	7 a 1
Misma Pinta	“Flush”	5 a 1
Escalera	“Straight”	4 a 1
Tres de una clase	"Three-of-a Kind"	3 a 1
Dos Pares	"Two Pairs"	2 a 1
Un Par o menos	"One Pair or Less"	1 a 1

(d) No obstante la proporción de pago establecida en el párrafo (c) de esta sección, el límite de pago en cada apuesta "Bet" por cualquier mano será cinco mil dólares ($5,000.00), esto no incluye el pago progresivo, pero un Concesionario podrá solicitar a la Compañía, y ésta discrecionalmente podrá aprobar, un límite de pago en cada apuesta "Bet" por cualquier mano de hasta diez mil dólares ($10,000.00), esto no incluye el pago progresivo.

(e) Un Concesionario pagará manos de pago progresivo ganadoras en las cantidades siguientes:

Mano	Pago
Escalera Flor Real ("Royal Flush")	100% del jackpot progresivo
Escalera Misma Pinta	10% del jackpot progresivo

"Straight Flush"

Cuatro de una clase "Four-of-a-Kind" $500

Casa llena "Full House" $100

Misma Pinta "Flush" $ 50

(f) La tasa de progresión para el metro progresivo ("progressive meter") que se utilice para los pagos progresivos en el párrafo (e) de esta sección no será menor de 70 por ciento (70%). La cantidad inicial y de "reset" será establecida por cada Concesionario con la aprobación previa de la Compañía, pero no será menos de diez mil dólares ($10,000.00).

(g) Manos de pago progresivo ganadoras serán pagadas conforme a la cantidad en el metro cuando sea el turno para pagar al jugador a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.9 de este Reglamento; disponiéndose, sin embargo, que si más de un jugador en una mesa tiene una mano de Escalera Flor Real de pago progresivo, a cada jugador le tocará una parte igual de la cantidad en el metro progresivo cuando se le vaya a pagar al primer jugador con una Escalera Flor Real.

Sección 3.20.11 Procedimientos para Pago de Pago Progresivo

(a) Cuando un jugador gana una apuesta de pago progresivo, el Concesionario podrá:

(1) Pagar la apuesta de las fichas que están en el recipiente de inventario de la mesa;

(2) Emitir un recibo al jugador el cual podrá ser cambiado por pago con el cajero; o

(3) Traer el pago al jugador a la mesa desde la caseta del cajero.

(b) Si el Concesionario escoge pagar la apuesta a tenor con el párrafo (a)(2) o (3) de esta sección, el Concesionario someterá a la Compañía para revisión y aprobación los procedimientos de controles internos que gobiernan el pago al jugador. Como mínimo, los procedimientos proveerán para lo siguiente:

(1) Documentación preparada por un empleado de piso o por el supervisor del mismo que registra la configuración de la mano ganadora y la cantidad del pago, con una copia depositada en la caja ("drop box") anejada a la mesa y una copia entregada al jugador;

(2) Un formulario de varias partes preparado por el cajero general o supervisor de cajeros que documenta la entrega del pago al jugador o a un representante del Área de seguridad del casino para entrega al jugador;

(3) Procedimientos del Área de Contabilidad del casino para verificar el pago de una apuesta de pago progresivo que incluirá verificación de la lectura del metro requerida por la sección 3.20.13 de este Reglamento; y

(4) Procedimientos para reportar ganancias/ pérdidas de juegos de mesa.

(c) Todos los formularios utilizados para el pago de apuestas de pago progresivo serán formularios prenumerados, cada serie de los cuales será utilizada en orden numérico.

Los números de serie de todos los formularios recibidos por el casino siendo corroborados por empleados independientes a los cajeros y a los empleados de juegos de mesa. Todo formulario que sea anulado debe ser marcado "NULO" y/o "VOID" y requerirá la firma del que lo preparó.

(d) Todos los formularios que sean utilizados para el pago de apuestas de pago progresivo deberán ser identificados claramente como formularios utilizados para tal propósito.

(e) Todo pago progresivo de quinientos dólares ($500.00) o más será hecho en presencia de un supervisor de la sala de juegos y de un Inspector, a quien se le entregará copia del formulario. Premios menores de quinientos dolares ($500.00) el Concesionario entregará al Inspector copia del formulario de pago.

(f) Antes del pago de una apuesta de pago progresivo, un supervisor de la sala de juegos anotará la cantidad del metro progresivo y completará toda la información requerida y en la manera que haya sido aprobada por la Compañía.

Sección 3.20.12 Irregularidades.

(a) Si se enseña una carta cerrada antes de que el "croupier" anuncie "No más apuestas" a tenor con lo dispuesto en la sección 3.20.5 de este Reglamento, todas las manos serán nulas.

(b) Una carta que sea encontrada boca arriba en el zapato o en el paquete mientras las cartas están siendo repartidas no podrá utilizarse en el juego y será colocada en el anaquel de descarte ("discard rack"). Si más de una carta es encontrada boca arriba en el zapato o en el paquete mientras se están repartiendo las cartas, todas las

manos serán nulas y las cartas serán rebarajadas.

(c) Una carta que haya sido sacada del zapato por error sin que su "cara" haya sido enseñada será utilizada como si fuera la próxima carta del zapato o del paquete.

(d) Cualquier error de barajeo o repartición de cartas resultará en que sean nulas todas las manos y las cartas serán rebarajadas.

(e) Si una máquina de barajar automática está siendo utilizada y la máquina se tranca, para de barajar durante una barajada, o no completa el ciclo de barajar, las cartas serán rebarajadas a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(f) Si un zapato de repartir automático está siendo utilizado y el aparato se tranca, para de repartir cartas, o deja de repartir todas las cartas durante una ronda de juego, la ronda de juego será nula y las cartas serán removidas del aparato y rebarajadas con cualesquiera cartas que hayan sido ya repartidas, a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(g) Cualquier máquina de barajar cartas o zapato de repartir automático deberá ser removido de la mesa de juego antes de que cualquier otro método de barajar o repartir pueda ser utilizado en dicha mesa.

Sección 3.20.13 <u>Apuestas de Pago Progresivo</u>.

(a) La apuesta de pago progresivo podrá ser ofrecida individualmente en cada mesa de Caribbean Stud Poker o el Concesionario podrá conectar el pago progresivo entre dos o más mesas de Caribbean Stud Poker para que las cantidades progresivas aumenten para todas las apuestas en esas dos o más mesas.

(b) Cada mesa de Caribbean Stud Poker que ofrezca una apuesta de pago progresivo tendrá los siguientes atributos:

(1) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico que se conocerá como el "metro de entrada" ("in meter") que continuamente y automáticamente cuenta el número de fichas apostadas por los jugadores al pago progresivo;

(2) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico que se conocerá como el "metro progresivo" ("progressive meter") que esté visible por la parte del frente de la mesa de Caribbean Stud Poker, que aumenta a un grado ("rate") de progresión establecido cuando fichas son apostadas y aceptadas para el pago progresivo y el cual muestra prominentemente la cantidad a ganarse si se obtiene el resultado necesario para ganar el pago progresivo completo;

(3) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico que se conocerá como el "metro de pago progresivo" ("progressive payout meter"), que continuamente y automáticamente registra el número de veces que cada apuesta de pago progresivo es ganada;

(4) Una llave aparte y un "switch" de llave ("key switch") para fijar nuevamente o alterar la cantidad en el "metro progresivo" o tal otro mecanismo aparte que pueda haber aprobado la Compañía;

(5) Una llave aparte que cierra el compartimiento donde se encuentra el componente que opera el metro progresivo u otra forma mediante la cual se impida cualquier alteración no-autorizada o sin intención al metro progresivo.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b)(2) de esta sección, si un Concesionario elige conectar dos o más mesas de Caribbean Stud Poker a una apuesta de pago

progresivo a tenor con lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección, más de una mesa de Caribbean Stud Poker puede ser conectada a una misma unidad donde se muestra la cantidad progresiva ("common progressive display unit") si la misma está visible a todos los jugadores en dichas mesas.

(d) Si un Concesionario elige conectar dos o más mesas de Caribbean Stud Poker para una apuesta progresiva, se requerirá lo siguiente:

(1) Fichas de la misma denominación se apostarán en las mesas de Caribbean Stud Poker de juego conectadas;

(2) La misma cantidad de fichas serán apostadas para darle a un jugador el derecho de ganar una apuesta de pago progresivo, y cada ficha aumentará el metro al mismo grado ("rate") de progresión en todos las mesas de Caribbean Stud Poker conectadas;

(3) Los mismos pagos progresivos serán ofrecidos y la probabilidad de acertar tales pagos será la misma en las mesas de Caribbean Stud Poker conectadas; y

(4) Un aparato que cerrará, ya sea automática o manualmente, todos los metros progresivos si un jugador ha ganado una apuesta de pago progresivo.

(e) No se pondrá ninguna mesa de Caribbean Stud Poker en una sala de juegos hasta tanto el Concesionario haya sometido y obtenido aprobación de la Compañía de lo siguiente:

(1) El resultado autorizado que ganará una apuesta de pago progresivo;

(2) Las cantidades iniciales y de "reset" a las cuales se fijará el metro progresivo;

(3) El grado de progresión propuesto para cada

metro progresivo y el procedimiento por el cual se hará cualquier cambio al grado de progresión que como mínimo incluirá, previa notificación a y aprobación de la Compañía;

(4) Los procedimientos que gobiernan el "reset switch" o el mecanismo al que se hace referencia en el párrafo (b) de esta sección, que como mínimo no permitirá al "croupier" cambiar o alterar la cantidad en el metro progresivo;

(5) Los procedimientos para operar todo el equipo asociado con la mesa de Caribbean Stud Poker incluyendo la modalidad de cierre ("lockout feature") a la que se hace referencia en el párrafo (d) de esta sección; y

(6) Tales otros procedimientos o atributos que puedan ser requeridos por la Compañía.

(f) Ningún metro progresivo se echará hacia atrás a una cantidad menor a menos que:

(1) La cantidad ha sido pagada realmente a un jugador ganador a tenor con los procedimientos previamente aprobados por la Compañía;

(2) La cantidad de pago progresivo ganada por el jugador ha sido registrada de acuerdo con el sistema de control interno aprobado por la Compañía;

(3) El límite de tiempo establecido para el pago progresivo según el párrafo (g) en esta sección ha expirado; o

(4) El cambio es necesario por un defecto en una mesa o metro, en cuyo caso se detallará una explicación del mismo en el Informe de Mesa de Pago Progresivo ("Table Game Progressive Summary") requerido en el párrafo (i) de esta sección y la Compañía habrá pre-aprobado el "resetting" por

escrito.

(g) Cuando un Concesionario decide eliminar permanentemente una mesa de Caribbean Stud Poker, con la aprobación de la Compañía, se establecerá un límite de tiempo no menor de treinta (30) días y cada mesa tendrá notificación del límite de tiempo. Al expirar el límite de tiempo, el Concesionario, con la aprobación de la Compañía, removerá la mesa de juego de la sala de juegos o establecerá otro límite de tiempo no menor de treinta (30) días.

(h) Una vez el límite de tiempo conforme a lo establecido en el párrafo (g) de esta sección haya expirado, la cantidad en cualesquiera metros progresivos será documentada a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía. La cantidad inicial o "reset" puede ser retenida por el Concesionario y deducida de la cantidad final en cualquier metro y la porción restante se depositará en una cuenta especial de la Compañía para ser distribuida de la siguiente manera: un veintiséis por ciento (26%) ingresará a un Fondo Especial a nombre y para beneficio de la Compañía para llevar a cabo sus fines corporativos y cubrir cualesquiera otros gastos de supervisión y administración relacionados con la supervisión de los juegos; un treinta por ciento (30%) ingresará al Fondo Educacional; otro treinta por ciento (30%) ingresará al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico; y un catorce por ciento (14%) se remitirá al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico.

(i) La cantidad indicada en el "metro de pago progresivo" ("progressive payout meter"), el "metro

progresivo" ("progressive meter"), y el "metro de entrada" ("in-meter") en cada mesa de Caribbean Stud Poker será registrada en el Informe de Mesa de Pago Progresivo ("Table Game Progressive Summary"), por lo menos, una vez en cada día de juego y cada informe será firmado por el personal que lo prepara. Se mantendrán documentos de apoyo para explicar cualquier reducción en la cantidad registrada en la entrada anterior y se indicará la fecha, el número de mesa, la cantidad de reducción y la razón para la reducción. Una copia de este informe se enviará a la oficina de contabilidad del casino diariamente.

(j) Excepto como de otra manera se autorice por esta sección, cualquier mesa de Caribbean Stud Poker podrá ser removida de la sala de juegos solamente por un período que no exceda cinco días de juego. La cantidad en el metro progresivo cuando la mesa de juego sea devuelta o reemplazada no será menor que la cantidad del metro progresivo cuando se removió la misma. Cualquier límite de tiempo para el ofrecimiento de un pago progresivo a tenor con el párrafo (g) anterior será extendido por el número de días durante los cuales el pago progresivo no fue ofrecido como resultado de cualquier acción de un Concesionario a tenor con este párrafo.

(k) Cada mesa de Caribbean Stud Poker tendrá cualesquiera otros aparatos, equipos, características y capacidades como sean requeridos por la Compañía.

Sección 3.20.14 Límites

A solicitud de un Concesionario, la Compañía autorizará mesas de Caribbean Stud Poker con límites de juego de un dólar ($1.00) mínimo a dos mil quinientos dólares ($2,500.00) máximo por jugada. Entendiéndose, que

el mínimo y el máximo para el juego de Caribbean Stud Poker se refiere a la apuesta "Ante".

No obstante lo anterior, la Compañía podrá aprobar discrecionalmente y a solicitud de un Concesionario mesas de Caribbean Stud Poker con un límite máximo de juego mayor de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) hasta un máximo de diez mil dólares ($10,000.00) por jugada siempre y cuando el límite de pago en cada apuesta "Bet" sea por lo menos igual al máximo por jugada permitido. Cuando el límite de pago en cada apuesta "Bet" sea mayor de cinco mil dólares ($5,000.00), el Concesionario colocará un letrero en la mesa para dar notificación a todo jugador.

Al establecer los límites en las mesas de Caribbean Stud Poker, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de veinte (20) veces entre el mínimo y el máximo de dicha jugada. Por ejemplo, una mesa de Caribbean Stud Poker con un límite mínimo de cincuenta dólares ($50.00) en la apuesta "Ante" y de cien dólares ($100.00) en la apuesta "Bet" tendrá un límite máximo de juego de por lo menos mil dólares ($1,000.00).

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá

disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y\o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

SUBCAPÍTULO – LET IT RIDE STUD POKER

Sección 3.21 Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilicen en las secciones relacionadas con Let it Ride, tendrán los significados siguientes a menos que se indique claramente lo contrario:

"Carta comunitaria" significa cualquier carta que se reparte boca abajo inicialmente a un espacio designado en frente del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container") y la cual será utilizada por todos los jugadores para formar una mano de "poker" de cinco cartas.

"Mano" significa la mano de "poker" de cinco cartas que forma cada jugador combinando las tres cartas repartidas al jugador y las dos cartas comunitarias.

"Let it ride" significa que un jugador escoge no retirar una apuesta que puede ser retirada a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.8 de este Reglamento.

"Ronda de juego" o "Ronda" significa un ciclo completo de juego durante el cual todas las apuestas se han hecho, todas las cartas se han repartido y todas las apuestas restantes han sido pagadas o

recogidas a tenor con las reglas aquí dispuestas.

"Stub" significa la porción del paquete de cartas restantes después que se han repartido o entregado todas las cartas de la ronda de juego.

"Palo" ("Suit") significa una de las cuatro categorías de cartas: flor, diamante, corazón o espada.

Sección 3.21.1 Rangos

(a) El rango de las cartas que se utiliza en Let it Ride, para determinar las manos ganadoras, en orden de mayor a menor rango será: as, rey, reina, jota, diez, nueve, ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres y dos. No obstante lo anterior, un as podrá ser utilizado para completar una "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") o "Escalera" ("Straight") formada con un dos, tres, cuatro y cinco. Todos los palos serán considerados igual en rango.

(b) Las manos de poker permitidas en un juego de Let it Ride, en orden de mayor a menor rango, serán:

(1) "Escalera Flor Real" ("Royal Flush") es una mano que consiste de un as, rey, reina, jota y diez de un mismo palo;

(2) "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") es una mano que consiste de cinco cartas del mismo palo en rango consecutivo;

(3) "Cuatro de una Clase" ("Four-of-a-Kind") es una mano que consiste en cuatro cartas de un mismo rango;

(4) "Casa Llena" ("Full House") es una mano que consiste de "tres de una misma clase" y "un par";

(5) "Misma Pinta" ("Flush") es una mano que consiste de cinco cartas del mismo palo;

(6) "Escalera" ("Straight") es una mano que consiste de cinco cartas de rango consecutivo, con un as, rey, reina, jota y diez siendo la escalera de mayor rango y un as, dos, tres, cuatro y cinco siendo la escalera de menor rango; disponiéndose, sin embargo, que un as no podrá ser combinado con ninguna otra secuencia de cartas para propósitos de determinar una mano ganadora (por ejemplo, reina, rey, as, dos, tres);

(7) "Tres de una Clase" ("Three-of-a-Kind") es una mano que consiste de tres cartas del mismo rango;

(8) "Dos Pares" ("Two Pairs") es una mano que consiste de dos pares; y

(9) "Un Par" ("One Pair") es una mano que consiste de dos cartas del mismo rango.

Sección 3.21.2 <u>Apertura de una mesa para juego</u>

(a) Luego de recibir un paquete de cartas en la mesa, el "croupier" ordenará e inspeccionará las cartas, y el supervisor del Concesionario asignado a la mesa verificará dicha inspección.

(b) Luego de la inspección hecha por el "croupier" y verificada por el supervisor del Concesionario asignado a la mesa, las cartas se desplegarán boca arriba en la mesa para una inspección visual por el primer jugador que llegue a la mesa. Las cartas estarán colocadas por palo y en secuencia.

(c) Luego de que el primer jugador haya tenido la oportunidad de inspeccionar visualmente las cartas, éstas se virarán boca abajo sobre la mesa, y serán mezcladas por un "washing" o "chemmy shuffle" de cartas y agrupadas en un

solo paquete. Luego de agrupar las cartas, éstas serán barajadas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.3 de este Reglamento.

(d) Si el Concesionario utilizara una máquina de barajar automática y dos paquetes de cartas son recibidos en la mesa a tenor con lo dispuesto en la sección 4.10 de este Reglamento, cada paquete de cartas será inspeccionado, verificado, separado, mezclado, recogido y barajado por separado a tenor con lo dispuesto en los párrafos (a) a (c) de esta sección.

(e) Todas las cartas abiertas para ser utilizadas en una mesa y que han de ser repartidas desde un "zapato" de repartir manual o automático serán cambiadas por lo menos una vez cada ocho horas. Todas las cartas abiertas para ser utilizadas en una mesa y que han de ser repartidas de la mano serán cambiadas por lo menos una vez cada cuatro horas.

(f) Los procedimientos para cumplir con esta sección deberán ser sometidos a la Compañía para su aprobación.

Sección 3.21.3 <u>Barajada y corte de cartas</u>

(a) Inmediatamente antes de comenzar un juego y luego de completar cada ronda de juego, el "croupier" barajará las cartas, ya sea manual o mediante el uso de una máquina de barajar automática, para que así las cartas queden mezcladas al azar. Cuando se termine de barajar, el "croupier" o la máquina colocará el paquete de cartas en un solo grupo disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe el uso de una máquina de barajar automática, la cual, al terminar de barajar las cartas, transfiere el paquete de cartas

directamente a un zapato de repartir.

(b) Luego de que las cartas han sido barajadas y agrupadas en un paquete, el "croupier" deberá:

(1) Si las cartas fueron barajadas utilizando una máquina de barajar automática, repartir o entregar las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.21.5, 3.21.6 ó 3.21.7 de este Reglamento; o

(2) Si las cartas fueron barajadas manualmente, cortar las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de esta sección.

(c) Si se requiere un corte de cartas, el "croupier" utilizando una mano, cortará el paquete de cartas tomando por lo menos un grupo de diez (10) cartas del tope del paquete y colocándolo encima de la carta de cubierta. El "croupier" colocará las cartas restantes del paquete encima del grupo de las cartas que fueron "cortadas." De ahí en adelante, el "croupier" removerá la carta de cubierta y la colocará en el anaquel de descarte ("discard rack"). El "croupier" procederá a repartir las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.21.5, 3.21.6 ó 3.21.7 de este Reglamento. La carta de cubierta deberá ser colocada siempre en frente del paquete de cartas antes del corte de cartas por el "croupier".

(d) Cuando no haya actividad de juego en una mesa de Let it Ride que está abierta para juego, las cartas estarán desplegadas sobre la mesa ya sea boca abajo o boca arriba. Si las cartas están boca abajo, éstas serán volteadas boca arriba una vez llegue un jugador a la mesa. Luego de que el primer jugador haya tenido la oportunidad de inspeccionar las cartas, los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de la sección 3.21.2 de este Reglamento

serán completados.

Sección 3.21.4 Apuestas

(a) Todas las apuestas en Let it Ride se harán colocando fichas de juego en los encasillados de apostar correspondientes que aparecen en el "layout" de la mesa. No se aceptarán apuestas verbales ni en efectivo.

(b) Solo los jugadores que estén sentados en la mesa de Let it Ride podrán apostar en el juego. Una vez un jugador ha colocado su apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que se termine la ronda de juego.

(c) Todas las apuestas serán colocadas antes de que el "croupier" anuncie "No más apuestas" a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.21.5, 3.21.6 ó 3.21.7 de este Reglamento. Excepto por lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección, no se podrá hacer, aumentar o retirar apuesta alguna luego de que el "croupier" haya anunciado "No más apuestas."

(d) Al comienzo de cada ronda de juego, a cada jugador se le requerirá poner tres apuestas iguales, pero separadas. Las apuestas serán identificadas como apuesta número 1, apuesta número 2 y apuesta número 3. La apuesta número 1 y la apuesta número 2 podrán ser retiradas subsiguientemente a petición del jugador a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.8 de este Reglamento.

(e) El Concesionario podrá, a su discreción, permitir a un jugador colocar apuestas en dos posiciones de apuestas durante una ronda de juego disponiéndose que las dos posiciones de apuestas sean adyacentes una de la otra.

Sección 3.21.5 <u>Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual</u>

(a) Si un Concesionario escoge repartir las cartas desde un zapato de repartir cartas manual, el zapato de repartir cartas deberá ser previamente aprobado por la Compañía y estará localizado en la mesa en una posición aprobada por la Compañía. Cuando los procedimientos requeridos por la sección 3.21.3 de este Reglamento hayan sido completados, el paquete de cartas se colocará en el zapato de repartir cartas ya sea por el "croupier" o por una máquina automática de barajar.

(b) El "croupier" anunciará "No más apuestas" antes de repartir cualquier carta. Cada carta será removida del zapato de repartir cartas con la mano del "croupier" que esté más cerca del zapato y se colocará en el espacio apropiado del "layout" con la mano opuesta.

(c) El "croupier" repartirá, comenzando con el jugador a su extremo izquierdo y continuando de izquierda a derecha alrededor de la mesa, las cartas de la siguiente manera:

(1) Una carta boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(2) Una carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias;

(3) Una segunda carta boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(4) Una segunda carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, la cual debe ser colocada encima de la primera carta que se

repartió a este espacio;

(5) Una tercera carta boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(6) Una tercera carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, la cual debe ser colocada encima de las primeras dos cartas que se repartieron a este espacio.

(d) Una vez se hayan repartido tres cartas a cada jugador y al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, el "croupier" deberá remover el "stub" del zapato de repartir manual y, excepto por lo que se dispone en el párrafo (e) de esta sección, colocará el "stub" en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

(e) El "croupier" contará el "stub" por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" determinará la cantidad de cartas en el "stub" contando las cartas boca abajo en el "layout".

(1) Si el conteo del "stub" indica que hay cincuenta y dos (52) cartas en el paquete, el "croupier" colocará el "stub" en el anaquel de descarte "discard rack" sin enseñar las cartas.

(2) Si el conteo del "stub" indica que la cantidad de cartas en el paquete es incorrecto, el "croupier" determinará si las cartas se repartieron mal. Si las cartas se repartieron mal (un jugador o el espacio designado para colocar las cartas comunitarias tiene más o menos de tres cartas) pero quedan cincuenta y dos (52) cartas en el paquete, todas las manos serán nulas a tenor

con lo dispuesto en la sección 3.21.9 de este Reglamento. Si las cartas no han sido mal repartidas, todas las manos se considerarán nulas y el paquete de cartas completo se removerá de la mesa.

(f) No obstante lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, el conteo del "stub" no será requerido si se está utilizando una máquina automática de barajar que cuenta el número de cartas en el paquete luego de terminar cada barajada e indica si las cincuenta y dos (52) cartas aún están presentes. Si la máquina de barajar automática indica que hay un número incorrecto de cartas presente, el paquete de cartas será removido de la mesa luego de efectuar un conteo manual para verificar que no exista un desperfecto mecánico.

Sección 3.21.6 Procedimiento para repartir cartas de la mano

(a) No obstante cualquiera otra disposición, un Concesionario podrá, a su discreción, permitir a un "croupier" repartir las cartas utilizadas para jugar Let it Ride de sus manos.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas de la mano del "croupier," los siguientes procedimientos serán observados:

(1) El Concesionario utilizará una máquina de barajar automática para barajar las cartas.

(2) Una vez se hayan completado los procedimientos que requiere la sección 3.21.3 de este Reglamento, el "croupier" colocará el paquete de cartas en cualquiera de sus manos;

(i) Una vez el "croupier" escoja la mano en la cual sostendrá las cartas, el "croupier" utilizará dicha mano en todo momento para sostener las cartas durante esa ronda de juego.

(ii) Las cartas sostenidas por el "croupier" deberán mantenerse en todo momento frente al "croupier" y sobre el recipiente del inventario de mesa ("table inventory container");

(3) El "croupier" entonces anunciará "No más apuestas" antes de repartir cualquier carta. El "croupier" repartirá cada carta sosteniendo el paquete de cartas en la mano escogida y utilizando la otra mano para remover la carta de arriba del paquete y colocando ésta boca abajo en el espacio indicado del "layout";

(c) El "croupier" repartirá, comenzando con el jugador a su extremo izquierdo y continuando de izquierda a derecha alrededor de la mesa, las cartas de la siguiente manera:

(1) Una carta boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(2) Una carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias;

(3) Una segunda carta boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(4) Una segunda carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, la cual debe ser colocada encima de la primera carta que se repartió a este espacio;

(5) Una tercera carta boca abajo a cada jugador

que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(6) Una tercera carta boca abajo al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, la cual debe ser colocada encima de las primeras dos cartas que se repartieron a este espacio.

(d) Una vez se hayan repartido tres cartas a cada jugador y al espacio designado para colocar las cartas comunitarias, el "croupier" deberá, excepto por lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, colocar el "stub" en el anaquel de descarte ("discard rack") sin exponer las cartas.

(e) El "croupier" contará el stub por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" deberá contar el "stub" a tenor con lo dispuesto en los párrafos (e) y (f) de la sección 3.21.5 de este Reglamento.

Sección 3.21.7 <u>Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático</u>

(a) No obstante cualquier otra disposición, un Concesionario podrá, a su discreción, escoger repartir las cartas utilizadas en Let it Ride desde un zapato de repartir cartas automático que dispensa las cartas en grupos de tres, disponiéndose que el zapato, su ubicación y los procedimientos para su uso sean previamente aprobados por la Compañía.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas utilizando un zapato de repartir automático, se observarán los siguientes procedimientos:

(1) Una vez se hayan completado los procedimientos que requiere la sección 3.21.3 de este Reglamento, el "croupier" colocará el paquete de cartas en el zapato de repartir automático.

(2) El "croupier" entonces anunciará "No más apuestas" antes de que el zapato de repartir automático dispense cualquier grupo de cartas.

(c) El "croupier" entregará el primer grupo de cartas dispensado del zapato de repartir automático boca abajo al jugador que está a su extremo izquierdo que haya colocado tres apuestas a tenor con la sección 3.21.4 de este Reglamento. Según los grupos de cartas subsiguientes sean dispensados al "croupier" por el zapato de repartir automático, el "croupier", moviéndose de izquierda a derecha entregará un grupo boca abajo a cada jugador que haya colocado tres apuestas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento. El "croupier" entonces colocará un grupo de tres cartas boca abajo en el espacio designado para colocar las cartas comunitarias.

(d) Luego de que cada grupo de tres cartas ha sido dispensado y repartido por el zapato de repartir automático a tenor con esta sección, el "croupier" removerá el "stub" del zapato de repartir automático, y excepto por lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, colocará las cartas en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las mismas.

(e) El "croupier" contará el "stub" por lo menos una vez cada cinco rondas de juego para determinar que el número correcto de cartas aún está presente en el paquete. El "croupier" contará el "stub" a tenor con lo dispuesto en los párrafos (e) y (f) de la sección 3.21.5 de este

Reglamento.

Sección 3.21.8 <u>Procedimientos para completar cada ronda de juego</u>

(a) Luego de haber completado los procedimientos requeridos por la sección 3.21.5, 3.21.6 ó 3.21.7 de este Reglamento, cada jugador examinará sus cartas.

(1) Cada jugador que apuesta en Let it Ride será responsable por su mano y ninguna otra persona, excepto el "croupier," podrá tocar las cartas de dicho jugador.

(2) Cada jugador mantendrá sus tres cartas visibles al "croupier" en todo momento.

(3) Luego de que cada jugador haya tomado una decisión respecto a su apuesta número 2 a tenor con lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, las cartas de cada jugador serán colocadas boca abajo en el espacio apropiado en el "layout." El jugador no podrá tocar las cartas otra vez.

(b) Luego de que cada jugador haya examinado sus cartas, el "croupier" preguntará, comenzando con el jugador a su extremo izquierdo y continuando de izquierda a derecha alrededor de la mesa, a cada jugador si desea retirar la apuesta número 1 o Let it Ride.

(1) Si el jugador decide mantener su apuesta número 1 ("Rides"), esta apuesta permanecerá en el espacio para apuestas apropiado en el "layout" hasta el final de la ronda de juego.

(2) Si el jugador decide retirar su apuesta número 1, el "croupier" removerá las fichas de juego fuera del espacio designado para la apuesta número 1 y hacia el jugador quien removerá inmediatamente las fichas de juego

del espacio de apuestas.

(c) Luego de que cada jugador haya tomado una decisión respecto a la apuesta número 1, el "croupier" quemará la carta de arriba del grupo de tres cartas repartidas al espacio designado para colocar las cartas comunitarias. La carta quemada será colocada en el anaquel de descarte ("discard rack") boca abajo.

(d) El "croupier" procederá a virar boca arriba la carta de arriba de las dos cartas que aún quedan en el espacio de las cartas comunitarias y colocará ésta encima de la carta que aún queda. La carta así enseñada será la primera carta comunitaria.

(e) Luego de enseñar la primera carta comunitaria, el "croupier" preguntará, comenzando con el jugador a su extremo izquierdo y moviéndose de izquierda a derecha alrededor de la mesa, a cada jugador si desea retirar la apuesta número 2 o Let it Ride. Esta decisión será hecha por cada jugador irrespectivamente de la decisión que haya hecho concerniente a la apuesta número 1.

(1) Si el jugador decide mantener su apuesta número 2 ("Rides"), esta apuesta permanecerá en el espacio para apuestas apropiado en el "layout" hasta el final de la ronda de juego.

(2) Si el jugador decide retirar su apuesta número 2, el "croupier" removerá las fichas de juego fuera del espacio designado para la apuesta número 2 y hacia el jugador quien removerá inmediatamente las fichas del espacio de apuestas.

(f) El "croupier" entonces moverá la primera carta comunitaria a la derecha de la carta que aún queda boca abajo en el espacio para las cartas comunitarias. La carta

boca abajo será virada boca arriba por el "croupier" y se convertirá en la segunda carta comunitaria.

(g) Luego de virar boca arriba la segunda carta comunitaria, el "croupier" virará boca arriba, comenzando con el jugador a su extremo derecho y continuando de derecha a izquierda alrededor de la mesa, las tres cartas de cada jugador.

(1) Las dos cartas comunitarias y las tres cartas repartidas a cada jugador formarán las cinco cartas de poker de cada jugador.

(2) El "croupier" examinará las cartas de cada jugador para determinar si la mano del jugador cualifica para el pago a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.9 de este Reglamento.

(h) Toda apuesta en una mano que tenga un rango más bajo que un par de diez será una apuesta perdedora. Las apuestas serán transigidas una a una de derecha a izquierda. Todas las apuestas perdedoras deberán ser recogidas inmediatamente por el "croupier" y colocadas en el recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). Las tres cartas de todo jugador que tenga una apuesta perdedora serán recogidas y colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack").

(i) Todas las manos ganadoras deberán permanecer boca arriba en el "layout" hasta que todas las apuestas hayan sido pagadas por el "croupier." Toda apuesta ganadora será pagada a tenor con las proporciones de pago indicadas en la sección 3.21.8 de este Reglamento o según sea de otra manera aprobado por la Compañía.

(1) El "croupier" pagará todas las apuestas ganadoras comenzando con el jugador a su extremo derecho y

continuando de derecha a izquierda alrededor de la mesa.

(2) Luego de pagar todas las apuestas ganadoras, el "croupier" recogerá inmediatamente las cartas de los jugadores ganadores y las cartas comunitarias y las colocará en el anaquel de descarte ("discard rack").

(j) Todas las cartas recogidas por el "croupier" deberán ser recogidas en orden y colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack") de tal forma que se pueda reconstruir fácilmente cada mano en la eventualidad de que surja cualquier pregunta o disputa.

Sección 3.21.9 Proporciones de pagos

(a) La proporción de pago para las apuestas ganadoras en Let it Ride que esté impresa en cualquier "layout" o en cualquier "brochure" o publicación distribuida por el Concesionario deberá indicarse mediante el uso de la palabra "a" o "gana" y ninguna proporción podrá indicarse mediante el uso de la palabra "para."

(b) Sujeto a la limitación de proporción de pago dispuesta en el párrafo (c) de esta sección, un Concesionario pagará cada apuesta ganadora en el juego de Let it Ride en la proporción que se indica a continuación:

Apuesta	Wager	Proporción de pago
Escalera Flor Real	“Royal Flush”	1,000 a 1
Escalera Misma Pinta	"Straight Flush"	200 a 1
Cuatro de una clase	"Four-of-a-Kind"	50 a 1

Casa llena	"Full House"	11 a 1
Misma Pinta	"Flush"	8 a 1
Escalera	"Straight"	5 a 1
Tres de una clase	"Three-of-a Kind"	3 a 1
Dos Pares	"Two Pairs"	2 a 1
Par de Diez	"Pair of Tens"	1 a 1

(c) No obstante la proporción de pago mínima requerida por el párrafo (b) de esta sección, el Concesionario podrá establecer una cantidad máxima de cincuenta mil dólares ($50,000.00) o aquella cantidad mayor que sea aprobada por la Compañía que ha de pagarse a un jugador en una sola mano. Si el límite de pago establecido no está incluido en el "layout," cada Concesionario deberá dar notificación de cualquier disminución en el límite de pago a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.1 de este Reglamento.

(d) Sujeto a la limitación de pago que se estipula en el párrafo (c) de esta sección, el Concesionario, a su discreción, podrá aplicar una de las siguientes tablas de pago a la “Bonificación Let It Ride”.

	BLIR - 08		**BLIR – 10**		**BLIR – 25**	
	Tabla de Pago Primaria	**Tabla de Pago Secundaria**	**Tabla de Pago Primaria**	**Tabla de Pago Secundaria**	**Tabla de Pago Primaria**	**Tabla de Pago Secundaria**
Escalera Flor Real	**1,000 to 1**	**$20,000**	**500 to 1**	**$10,000**	**100 to 1**	**$10,000**
Escalera Misma Pinta	**200 to 1**	**$2,000**	**200 to 1**	**$2,000**	**50 to 1**	**$2,000**

Cuatro de una clase	**50 to 1**	**$400**	**50 to 1**	**$100**	**30 to 1**	**$100**
Casa llena	**11 to 1**	**$200**	**11 to 1**	**$75**	**15 to 1**	**$75**
Misma Pinta	**8 to 1**	**$50**	**8 to 1**	**$50**	**9 to 1**	**$50**
Escalera	**5 to 1**	**$25**	**5 to 1**	**$25**	**6 to 1**	**$25**
Tres de una clase	**3 to 1**	**$5**	**3 to 1**	**$8**	**3 to 1**	**$8**
Dos Pares	**2 to1**		**2 to1**	**$4**	**2 to1**	**$4**
Par de Diez o mejor	**1 to 1**		**1 to 1**		**1 to 1**	

Sección 3.21.10 Irregularidades

(a) Si una carta es encontrada boca arriba en el zapato o en el paquete mientras se están repartiendo las cartas, todas las manos serán nulas y las cartas serán rebarajadas.

(b) Una carta que haya sido repartida por error sin que su "cara" haya sido enseñada será utilizada como si fuera la próxima carta del zapato o del paquete.

(c) Si se reparte a cualquier jugador o al espacio designado para colocar las cartas comunitarias un número incorrecto de cartas, todas las manos serán nulas y las cartas serán rebarajadas.

(d) Si una máquina de barajar automática está siendo utilizada y la máquina se tranca, para de barajar durante una barajada, o no completa el ciclo de barajar, las cartas serán rebarajadas a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(e) Si un zapato de repartir automático está siendo utilizado y el aparato de repartir se tranca, para de repartir cartas, o deja de repartir todas las cartas durante una ronda de juego, la ronda de juego será nula y

las cartas serán removidas del aparato y rebarajadas con cualesquiera cartas que hayan sido ya repartidas, a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(f) Cualquier máquina de barajar cartas o zapato de repartir automático deberá ser removido de la mesa de juego antes de que cualquier otro método de barajar o repartir sea utilizado en dicha mesa.

Sección 3.21.11 Límites

A solicitud de un Concesionario, la Compañía autorizará mesas de Let it Ride con límites de juego de un dólar ($1.00) mínimo a diez mil dólares ($10,000.00) máximo por jugada. Entendiéndose que el mínimo y el máximo para el juego de Let it Ride se refiere a cada una de las tres apuestas individualmente.

Al establecer los límites en las mesas de Let it Ride, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de diez (10) veces entre el mínimo y el máximo por jugada. Por ejemplo, una mesa de Let it Ride con un límite mínimo de cien dólares ($100.00) por apuesta tendrá un límite máximo de juego de por lo menos mil dólares ($1,000.00) por apuesta.

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será

aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y\o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

SUBCAPÍTULO – BIG SIX WHEEL

Sección 3.22 Probabilidades de pago

(a) Ningún Concesionario, ni sus empleados o agentes pagarán apuestas hechas en el juego de "Big Six Wheel", a una proporción menor de las que se indican a continuación:

Apuesta Sobre	Proporciones de Pago
Figura de $ 1	1 a 1
Figura de $ 2	2 a 1
Figura de $ 5	5 a 1
Figura de $10	10 a 1
Figura de $20	20 a 1
"Joker"	45 a 1
"Logo"	45 a 1"

Sección 3.22.1 Apuestas y giro de la rueda

(a) Antes de girar la rueda, el "croupier" anunciará "No más apuestas".

(b) El "croupier" girará la rueda de "Big Six Wheel" en cualquier dirección y deberá completar por lo menos tres revoluciones para considerarse una girada válida.

(c) Si al completar el giro de la rueda de "Big Six

Wheel" el indicador descansa entre dos números, el Concesionario puede escoger entre una de las siguientes alternativas:

1. Declarar que el número ganador es el número que pasó previamente; o

2. Declarar el giro nulo y volver a girar la rueda.

(d) Al Concesionario seleccionar una de las opciones indicadas en el párrafo (c) de esta sección, colocará un rótulo visible en cada mesa indicando la opción que está en efecto.

(e) Al completar el giro, el "croupier" primero recogerá todas las apuestas perdedoras, y entonces pagará todas las apuestas ganadoras.

(f) La rueda deberá inspeccionarse cada día antes de ser abierta para juego. En la inspección, la rueda deberá girarse en ambas direcciones para verificar que el nivel de rotación está correcto.

Sección 3.22.2 <u>Límites</u>

A solicitud del Concesionario, la Compañía autorizará "Big Six Wheel" con límites de juego de un dólar ($1.00) mínimo a quinientos dólares ($500.00) máximo.

Al establecer los límites en las mesas de "Big Six Wheel," el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de diez (10) veces entre el mínimo y el máximo por jugada. Por ejemplo, una mesa de "Big Six Wheel" con un límite mínimo de un dólar ($1.00) por apuesta tendrá un límite máximo de por lo menos diez dólares ($10.00) por apuesta.

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en

un sitio visible en cada mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario podrá, como alternativa al establecimiento de un mínimo y un máximo por jugada, establecer un sistema de pago máximo por apuesta permitiendo que el jugador apueste aquella apuesta proporcional de pago máximo establecido. Por ejemplo, si el pago máximo establecido es de cuatrocientos cincuenta dólares ($450.00), el jugador podrá jugar hasta diez dólares ($10.00) en la apuesta con proporción de pago de cuarenta y cinco (45) a uno (1) y hasta cuatrocientos cincuenta dólares ($450.00) en la apuesta con proporción de pago de uno (1) a uno (1).

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

SUBCAPÍTULO - PAI GOW POKER

Sección 3.23 Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilicen

en las secciones relacionadas a Pai Gow Poker, tendrán los siguientes significados a menos que el texto claramente indique lo contrario.

"Banco" significará el jugador que escoge tener a los otros jugadores y al "croupier" jugando en contra de él y acepta la responsabilidad de pagar todas las apuestas ganadoras.

"Co-Banco" está definido en la sección 3.23.11 de este Reglamento.

"Mano de Copia" ("Copy Hand") significará una mano de dos cartas ó una mano de cinco cartas de un jugador que sea idéntica en rango a la mano de dos cartas ó a la mano de cinco cartas correspondiente del "croupier" o banco.

"Mano Mayor" ("High Hand") significará la mano de cinco cartas que es formada de las siete cartas que se reparten en el juego de Pai Gow Poker cuyo rango es igual a o mayor que el de las dos cartas de la mano menor.

"Mano Menor" ("Low Hand") significará la mano de dos cartas que es formada de las siete cartas que se reparten en el juego de Pai Gow Poker cuyo rango es menor que la mano mayor de cinco cartas.

"Marca o vale" ("Marker") significará un objeto u objetos utilizado para designar el Banco o el Co-Banco, según sea aprobado por la Compañía.

"Empuje" ("Push") es un empate según se define en la sección 3.23.10 de este Reglamento.

"Rango" ("Rank" or "Ranking") significará la posición relativa de una carta o grupo de cartas según se dispone en la sección 3.23.1 de este Reglamento.

"Segunda Mano Mayor o Mano Menor" ("Second Highest or Low Hand") significará la mano de dos cartas que se forma

de las siete cartas que se reparten en el juego de Pai Gow Poker cuyo rango es igual a o menor que el rango de la mano mayor de cinco cartas.

"Acomodar las Manos" ("Setting the Hands") significará el proceso de formar una mano mayor y una mano menor de las siete cartas repartidas.

"Palo" ("Suit") significará una de las cuatro categorías de cartas, esto es diamantes, espada, flor, corazones.

Sección 3.23.1 Rangos; cartas; manos de poker

(a) El rango de las cartas que se utiliza en Pai Gow Poker, en orden de mayor a menor, será: as, rey, reina, jota, diez, nueve, ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres y dos. No obstante lo anterior, un as podrá ser utilizado para completar una "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") o "Escalera" ("Straight") formada con un dos, tres, cuatro y cinco. Excepto por lo dispuesto en el párrafo (c) de esta sección, el "joker" se utilizará como un as y se considerará de igual rango que un as.

(b) Las manos de poker permitidas en un juego de Pai Gow Poker, en orden de mayor a menor rango, serán:

(1) "Cinco Ases" es una mano que consiste de cuatro ases y un "joker";

(2) Escalera Flor Real ("Royal Flush") es una mano que consiste de un as, rey, reina, jota y diez del mismo palo;

(3) "Escalera Misma Pinta" ("Straight Flush") es una mano que consiste de cinco cartas del mismo palo en rango consecutivo, con un as, dos, tres, cuatro y cinco siendo la Escalera Misma Pinta de mayor rango; un rey,

reina, jota, diez y nueve siendo la Escalera Misma Pinta de segundo mayor rango, y un seis, cinco, cuatro, tres y dos siendo la Escalera Misma Pinta de menor rango;

(4) "Cuatro de una Clase" ("Four-of-a-Kind") es una mano que consiste de cuatro cartas de un mismo rango sin importar el palo, con cuatro ases siendo la mano de "Cuatro de una Clase" de mayor rango, y cuatro dos siendo la mano de "Cuatro de una Clase" de menor rango;

(5) "Casa Llena" ("Full House") es una mano que consiste en "Tres de una Clase" y "Un par", con tres ases y dos reyes siendo la Casa Llena de mayor rango, y tres dos y dos tres siendo la Casa Llena de menor rango;

(6) "Misma Pinta" ("Flush") es una Mano Mayor que consiste de cinco cartas del mismo palo. Al comparar dos manos de Misma Pinta, las disposiciones del párrafo (e) de esta sección aplicarán;

(7) "Escalera" ("Straight") es una Mano Mayor que consiste de cinco cartas de rango consecutivo, sin importar el palo, con un as, rey, reina, jota y diez siendo la Escalera de mayor rango; un as, dos, tres, cuatro y cinco la Escalera de segundo mayor rango, y un seis, cinco, cuatro, tres y dos la Escalera de menor rango;

(8) "Tres de una Clase" ("Three-of-a-Kind") es una Mano Mayor que consiste de tres cartas del mismo rango sin importar el palo, con tres ases siendo la mano de Tres de una Clase de mayor rango, y tres dos la mano de Tres de Una Clase de menor rango;

(9) "Dos Pares" ("Two Pairs") es una Mano Mayor que consiste en dos pares, con dos ases y dos reyes el siendo la mano de Pares de mayor rango, y dos tres y dos dos la mano de Pares de menor rango; y

(10) "Un Par" ("One Pair") es una Mano Mayor o una Mano Menor que consiste en dos cartas del mismo rango, sin importar el palo, con dos ases siendo el Par de mayor rango, y dos dos siendo el Par de menor rango.

(c) Para acomodar las manos, un "joker" se podrá utilizar como cualquier carta para completar una Escalera, una Misma Pinta, una Escalera Misma Pinta o una Escalera Flor Real.

(d) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, un Concesionario podrá, a su discreción, determinar que una Escalera Misma Pinta formada con un as, dos, tres, cuatro y cinco del mismo palo será la Escalera Misma Pinta de menor rango, y una Escalera formada con un as, dos, tres, cuatro y cinco, sin importar el palo, será la Escalera de menor rango. Si el Concesionario decide adoptar esta opción, deberá notificarlo previamente a la Compañía e incluirlo en las reglas del juego disponibles para los jugadores.

(e) Al comparar dos Manos Mayores o dos Manos Menores que tienen el mismo rango de poker y de mano a tenor con las disposiciones de esta sección, o que no contienen las manos de poker por la presente autorizadas, la mano que contenga la carta de mayor rango, a tenor con lo dispuesto en el párrafo (a) de esta sección, que no se encuentre en la otra mano se considerará la mano de mayor rango. Si las dos manos son de igual rango luego de aplicar este párrafo, las manos se considerarán una mano de copia ("copy hand").

Sección 3.23.2 Agitador y dados; generador de números al azar computarizado

(a) Pai Gow Poker se jugará con tres dados, los

cuales se mantendrán en todo momento dentro del agitador de Pai Gow Poker. El agitador de Pai Gow Poker cumplirá con los requisitos establecidos en la sección 4.12 de este Reglamento.

(1) El "croupier" será responsable por el agitador y los dados de Pai Gow Poker, los cuales nunca deberán dejarse desatendidos mientras se encuentran en la mesa.

(2) Los dados que han sido colocados en un agitador de Pai Gow Poker para utilizarse durante el juego no podrán permanecer sobre la mesa por más de 24 horas.

(b) Como una alternativa al agitador y los dados de Pai Gow Poker descritos en el párrafo (a) de esta sección, el Concesionario podrá, a tenor con las secciones 4.12 y 3.23.9, jugar el juego de Pai Gow Poker con un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") que automáticamente selecciona y muestra un número entre el 1 y el 7, inclusive.

Sección 3.23.3 <u>Apertura de una mesa para juego</u>

(a) Luego de recibir un paquete de cartas en la mesa, el "croupier" ordenará e inspeccionará las cartas, y el supervisor del Concesionario asignado a la mesa verificará dicha inspección. Si el paquete de cartas utilizado por el Concesionario tiene dos "jokers," el "croupier" y el supervisor de la sala de juegos se asegurarán de utilizar un sólo "joker" y de romper el otro por la mitad y botarlo.

(b) Luego de la inspección de las cartas hecha por el "croupier" y verificada por el supervisor del Concesionario asignado a la mesa, se desplegarán las cartas boca arriba sobre la mesa para ser inspeccionadas visualmente por el

primer jugador que llegue a la mesa. Las cartas se desplegarán de acuerdo a su palo y en secuencia, e incluirán un "joker".

(c) Luego de que el primer jugador haya tenido la oportunidad de inspeccionar visualmente las cartas, éstas se colocarán boca abajo sobre la mesa, y serán mezcladas por un "washing" o "chemmy shuffle" y se agruparán en un solo paquete, éstas serán barajadas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.4 de este Reglamento.

(d) Si el Concesionario utiliza una máquina de barajar automática para jugar el juego de Pai Gow Poker y se reciben dos paquetes de cartas en la mesa a tenor con lo dispuesto en la sección 4.12 de este Reglamento, cada paquete de cartas será ordenado, inspeccionado, verificado, desplegado, mezclado, agrupado y barajado a tenor con lo dispuesto en los párrafos (a) a (c) de esta sección, antes de comenzar a jugar.

(e) Todas las cartas que se abran para ser utilizadas en una mesa de Pai Gow Poker y que se repartan por medio de un "zapato" de repartir manual o automático serán cambiadas por lo menos una vez cada ocho horas. Todas las cartas que se abran para ser utilizadas en una mesa de Pai Gow Poker y que se repartan de la mano, serán cambiadas por lo menos una vez cada cuatro horas. (f) Los procedimientos para cumplir con esta sección deberán ser sometidos a la Compañía para su aprobación.

Sección 3.23.4. <u>Barajada y corte de cartas</u>

(a) Inmediatamente antes de comenzar un juego y luego de completar cada ronda de juego, el "croupier" barajará las cartas manualmente o mediante el uso de una máquina de

barajar automática, para que así las cartas queden mezcladas al azar. Luego de barajar, el "croupier" o la máquina acomodará el paquete de cartas en un solo grupo: disponiéndose, sin embargo, que nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe el uso de una máquina de barajar automática, la cual al terminar de barajar las cartas, transfiere el paquete de cartas directamente a un zapato de repartir automático o manual.

(b) Luego de que las cartas han sido barajadas y agrupadas, el "croupier" deberá:

(1) Si las cartas fueron barajadas utilizando una máquina de barajar automática, repartir o entregar las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.6, 323.7 ó 3.23.8 de este Reglamento; o

(2) Si las cartas fueron barajadas manualmente, cortar las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en los párrafos (c) a (e) de esta sección.

(c) Al terminar de barajar manualmente, el "croupier" colocará las cartas agrupadas sobre la carta de cubierta. Luego, el "croupier" ofrecerá las cartas agrupadas para ser cortadas, con los reversos de las cartas hacia arriba y las "caras" mirando hacia el "layout", al jugador seleccionado a tenor con lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección. Si ningún jugador acepta cortar, el "croupier" cortará las cartas.

(d) El corte de las cartas se ofrecerá a los jugadores en el siguiente orden:

(1) El primer jugador que llega a la mesa, si el juego está comenzando;

(2) El jugador que acepta servir de banco a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.11 de este

Reglamento; disponiéndose, sin embargo, que si el banco rehúsa cortar, se ofrecerán las cartas a cada jugador comenzando con la posición del banco y moviéndose de derecha a izquierda alrededor de la mesa, hasta que un jugador acepte cortar; o

(3) El jugador en la posición a la extrema derecha del "croupier", si no hay un banco durante una ronda de juego; disponiéndose, sin embargo, que si hay dos o más rondas de juego consecutivas donde no hay banco, el ofrecimiento para cortar las cartas se rotará de derecha a izquierda, luego de que se haya ofrecido el corte al jugador en la posición a la extrema derecha del "croupier".

(e) El jugador o "croupier" que efectúa el corte colocará la carta de corte dentro de las cartas agrupadas a una distancia de por lo menos diez cartas de cualesquiera extremos. Una vez se haya colocado la carta de corte, el "croupier" tomará la carta de corte y todas las cartas encima de la carta de corte y las colocará al final del paquete. El "croupier" entonces removerá la carta de cubierta y la colocará al final del paquete. Luego, el "croupier" removerá la carta de corte y, a discreción del Concesionario la colocará en el anaquel de descarte ("discard rack") o la utilizará como una carta de corte adicional a ser colocada a cuatro cartas de distancia del final del paquete. El "croupier" entonces repartirá o entregará las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.6, 3.23.7 ó 3.23.8 de este Reglamento.

(f) Cuando no haya actividad de juego en una mesa de Pai Gow Poker que está abierta para juego, las cartas se desplegarán sobre la mesa ya sea boca abajo o boca arriba.

Si las cartas están boca abajo, éstas serán volteadas boca arriba una vez llegue un jugador a la mesa. Luego de que se le haya dado la oportunidad de inspeccionar las cartas visualmente al primer jugador, se completarán los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de la sección 3.23.3 de este Reglamento.

Sección 3.23.5 Apuestas

(a) Toda apuesta en Pai Gow Poker se hará colocando fichas de juego en el espacio de apostar correspondiente que aparece en el "layout" de la mesa de Pai Gow Poker. No se aceptarán apuestas verbales acompañadas de dinero en efectivo en el juego de Pai Gow Poker.

(b) Solo los jugadores que estén sentados en la mesa de Pai Gow Poker podrán apostar en el juego. Una vez un jugador ha colocado su apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que se termine la ronda del juego.

(c) Todas las apuestas en Pai Gow Poker serán colocadas antes de que el "croupier" anuncie "No más apuestas", a tenor con los procedimientos para barajar dispuestos en la sección 3.23.6, 3.23.7 ó 3.23.8 de este Reglamento. No se podrá hacer, aumentar o retirar una apuesta después que el "croupier" haya anunciado "No más apuestas".

Sección 3.23.6 Procedimiento para repartir las cartas desde un zapato de repartir manual

(a) Si el Concesionario escoge repartir las cartas desde un zapato de repartir manual, el zapato de repartir cartas deberá ser previamente aprobado por la Compañía y se

colocará sobre la mesa a la izquierda del "croupier". Una vez se completen los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.4 de este Reglamento, las cartas se colocarán en el zapato de repartir manual y el "croupier" anunciará "No más apuestas".

(b) El "croupier" entonces, utilizando uno de los procedimientos autorizados por la sección 3.23.9 de este Reglamento, determinará la posición de comienzo para repartir las cartas. Si el Concesionario ofrece la apuesta adicional autorizada por la sección 3.23.14 de este Reglamento, todas tales apuestas adicionales serán determinadas y pagadas y los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.14 de este Reglamento serán completados antes de repartir las cartas a los jugadores en la mesa.

(c) Una vez se haya determinado la posición de comienzo para repartir las cartas, el "croupier" removerá cada carta del zapato de repartir manual con su mano izquierda y la colocará boca abajo en el espacio correspondiente en el "layout" con su mano derecha. El "croupier" repartirá la primera carta a la posición de comienzo, según se determina en el párrafo (b) anterior y, moviéndose de derecha a izquierda alrededor de la mesa, repartirá una carta a todas las demás posiciones, incluyendo al "croupier", sin importar si hay o no una apuesta en la posición. El "croupier" entonces regresará a la posición de comienzo y repartirá una segunda carta moviéndose en la misma dirección, y seguirá repartiendo las cartas hasta que cada posición, incluyendo el "croupier", tenga siete cartas.

(d) Luego de que las siete cartas hayan sido repartidas a cada posición, incluyendo al "croupier", el

"croupier" removerá las cartas restantes del zapato y determinará si en efecto quedan cuatro cartas.

(1) Si quedan cuatro cartas, las cuatro cartas no se enseñarán a persona alguna y se colocarán en el anaquel de descarte ("discard rack"). El "croupier" entonces recogerá cualesquiera cartas que se hayan repartido a las posiciones donde no hay apuestas y las colocará en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

(2) Si quedan más o menos de cuatro cartas, el "croupier" determinará si las cartas se repartieron mal. Si las cartas se repartieron mal y un jugador o el "croupier" tiene más o menos de siete cartas, todas las manos se considerarán nulas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.12 de este Reglamento. Si las cartas no se repartieron mal, todas las manos se considerarán nulas y se removerá el paquete de cartas completo de la mesa.

Sección 3.23.7 <u>Procedimiento para repartir cartas de la mano.</u>

(a) No obstante cualquier otra disposición, un Concesionario podrá, a su discreción, permitir que un "croupier" reparta con sus propias manos las cartas utilizadas para jugar Pai Gow Poker.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas de la mano del "croupier," se observarán los siguientes procedimientos:

(1) Una vez se hayan completado los procedimientos que requiere la sección 3.23.4 de este Reglamento, el "croupier" colocará el paquete de cartas en cualquiera de sus manos;

(i) Una vez el "croupier" escoja la mano en la cual sostendrá las cartas, el "croupier" utilizará dicha mano en todo momento para sostener las cartas durante esa ronda de juego;

(ii) Las cartas sostenidas por el "croupier" deberán mantenerse en todo momento frente al "croupier" y sobre el recipiente de inventario de mesa ("table inventory container");

(2) El "croupier" entonces anunciará "No más apuestas" antes de repartir siete grupos de siete cartas a cada espacio en frente del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). El "croupier" repartirá cada carta sosteniendo el paquete de cartas en la mano escogida y utilizando la otra mano para remover la carta de arriba del paquete y ésta será colocada boca abajo en el espacio indicado del "layout";

(c) El "croupier" repartirá las primeras siete cartas moviéndose de izquierda a derecha, y las segundas siete cartas moviéndose de derecha a izquierda, y continuará alternándose de esta manera hasta que hayan grupos de siete cartas.

(d) Una vez se hayan repartido siete grupos de siete cartas, el "croupier" determinará si quedan exactamente cuatro cartas desplegándolas boca abajo sobre el "layout".

(1) Si quedan cuatro cartas, las cartas no se enseñarán a persona alguna en la mesa y se colocarán en el anaquel de descarte ("discard rack").

(2) Si quedan más o menos de cuatro cartas, el "croupier" determinará si las cartas se repartieron mal. Si las cartas se repartieron mal y un grupo tiene más o menos de siete cartas, la ronda de juego será nula y las

cartas se volverán a barajar. Si las cartas no han sido mal repartidas, la ronda de juego se considerará nula y el paquete de cartas completo será removido de la mesa.

(e) Una vez el "croupier" ha terminado de repartir los siete grupos y ha colocado las cuatro cartas restantes en el anaquel de descarte ("discard rack"), el "croupier" entonces, utilizando uno de los procedimientos autorizados por la sección 3.23.9 de este Reglamento, determinará la posición de comienzo para entregar los grupos de cartas. Si el Concesionario ofrece la apuesta adicional autorizada a tenor con la sección 3.23.14 de este Reglamento, todas tales apuestas serán determinadas y pagadas y los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.14 de este Reglamento serán completados antes de repartir cualquier grupo de cartas a los jugadores en la mesa.

(f) Luego de determinar la posición de comienzo para entregar los grupos de cartas, el "croupier" entregará el primer grupo a la posición de comienzo según se determina en el párrafo (e) de esta sección y, moviéndose de derecha a izquierda alrededor de la mesa, entregará el resto de los grupos en orden a todas las posiciones, incluyendo al "croupier", sin importar si hay o no una apuesta en la posición. Al entregar los grupos, el grupo al extremo izquierdo del "croupier" se considerará el primer grupo, y el grupo al extremo derecho del "croupier" se considerará el séptimo grupo. El "croupier" entregará cada grupo boca abajo.

(g) Luego de que los siete grupos de cartas han sido entregados a cada posición, incluyendo al "croupier", el "croupier" recogerá cualquier grupo repartido a una posición de jugador donde no hay apuesta y lo colocará en

el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

Sección 3.23.8 <u>Procedimiento para repartir cartas desde un zapato de repartir cartas automático</u>.

(a) No obstante cualquier otra disposición, el Concesionario podrá, a su discreción, escoger repartir las cartas utilizadas para el juego de Pai Gow Poker desde un zapato de repartir cartas automático que dispensa las cartas en grupos de siete cartas, disponiéndose que el zapato, su ubicación y los procedimientos para su uso serán previamente aprobados por la Compañía.

(b) Si el Concesionario escoge repartir las cartas utilizando un zapato de repartir automático, se observarán los siguientes procedimientos:

(1) Una vez se hayan completado los procedimientos que requiere la sección 3.23.4 de este Reglamento, el "croupier" colocará las cartas en el zapato de repartir automático.

(2) El "croupier" entonces anunciará "No más apuestas" antes de que el zapato dispense cualquier grupo de cartas.

(c) El "croupier" entonces, utilizando uno de los procedimientos autorizados por la sección 3.23.9 de este Reglamento, determinará la posición de comienzo para entregar los grupos de cartas. Si el Concesionario ofrece la apuesta adicional autorizada a tenor con la sección 3.23.14 de este Reglamento, todas tales apuestas adicionales serán determinadas y pagadas, y los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.14 de este Reglamento, serán completados antes de repartir cualquier

grupo de cartas a los jugadores en la mesa.

(d) Una vez se haya determinado la posición de comienzo a tenor con el párrafo (c) de esta sección, el "croupier" entregará el primer grupo de cartas dispensado por el zapato a dicha posición. Según los grupos restantes van siendo dispensados al "croupier" por el zapato de repartir automático, el "croupier" entregará a su vez un grupo a cada una de las otras posiciones, incluyendo al "croupier", moviéndose de izquierda a derecha alrededor de la mesa, sin importar si hay o no una apuesta en la posición. El "croupier" entregará cada grupo boca abajo.

(e) Luego de que los siete grupos de siete cartas hayan sido dispensados y entregados a cada posición, incluyendo al "croupier", el "croupier" removerá las cartas restantes del zapato y determinará si en efecto quedan cuatro cartas desplegándolas boca abajo sobre el "layout".

(1) Si quedan cuatro cartas, las cartas no se enseñarán a persona alguna en la mesa y se colocarán en el anaquel de descarte ("discard rack").

(2) Si quedan más o menos de cuatro cartas, el "croupier" determinará si las cartas se repartieron mal. Si las cartas se repartieron mal y un grupo tiene más o menos de siete cartas, la ronda de juego será nula y las cartas se volverán a barajar. Si las cartas no se repartieron mal, la ronda de juego se considerará nula y se removerá el paquete de cartas completo de la mesa.

(f) Si el "croupier" determina que las cartas se repartieron bien, entonces el "croupier" recogerá cualquier grupo de cartas repartido a una posición donde no hay una apuesta y lo colocará en el anaquel de descarte ("discard rack") sin enseñar las cartas.

Sección 3.23.9 <u>Procedimiento para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas o entregar los grupos de cartas</u>

(a) Para poder determinar la posición de comienzo para repartir las cartas o entregar los grupos de cartas para el juego de Pai Gow Poker, el Concesionario podrá, a su discreción, utilizar el procedimiento autorizado en el párrafo (b) ó (c) de esta sección.

(b) El "croupier" agitará el agitador y los dados de Pai Gow Poker descritos en la sección 3.23.2 de este Reglamento por lo menos tres veces para causar una mezcla al azar de los dados.

(1) El "croupier" entonces removerá la tapa que cubre el agitador de Pai Gow Poker, sumará los puntos totales en los dados y anunciará el total.

(2) Para determinar la posición de comienzo, el "croupier" contará de derecha a izquierda alrededor de la mesa, considerando la posición del "croupier" como la posición número uno, y continuando alrededor de la mesa contando cada posición de apuesta en orden, incluyendo el "croupier", sin importar si hay o no una apuesta en la posición, hasta que el conteo sea igual al total de los tres dados.

(3) Los ejemplos son los siguientes:

(i) Si los dados totalizan 8, el "croupier" recibiría la primera carta o grupo de cartas; o

(ii) Si los dados totalizan 14, la sexta posición de apuesta recibiría la primera carta o grupo de cartas.

(4) Luego de que la repartición o entrega de las

cartas haya sido completada, a tenor con los procedimientos expuestos en la sección 3.23.6, 3.23.7 ó 3.23.8 de este Reglamento, el "croupier" colocará la tapa sobre el agitador de Pai Gow Poker y agitará el agitador una vez. El agitador de Pai Gow Poker se colocará entonces a la derecha del "croupier".

(c) El "croupier" podrá utilizar un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") aprobado por la Compañía para seleccionar y mostrar un número del 1 al 7, inclusive, y anunciará verbalmente el número. Para determinar la posición de comienzo, el "croupier" contará de derecha a izquierda alrededor de la mesa, considerando la posición del "croupier" como la posición número uno, y continuando alrededor de la mesa contando cada posición de apuesta en orden, incluyendo el "croupier", sin importar si hay o no apuesta en la posición, hasta que el conteo iguale el número mostrado por el generador de números al azar ("random number generator").

(d) Luego de que la posición de comienzo para una ronda de juego ha sido determinada, un Concesionario podrá, a su discreción, marcar dicha posición utilizando una carta de corte adicional u objeto similar.

Sección 3.23.10 <u>Procedimientos para completar cada ronda de juego; acomodar las manos; pago y recogido de apuestas; proporciones de pago; comisión (Vigorish)</u>

(a) Luego de haber completado la repartición de las cartas, cada jugador acomodará sus manos arreglando las cartas en una mano mayor y una mano menor. Cuando acomode las dos manos, la mano mayor de cinco cartas deberá ser

igual o mayor en rango que la mano menor de dos cartas. Por ejemplo, si la mano de dos cartas contiene un par de sietes, la mano de cinco cartas deberá contener por lo menos un par de sietes y las tres cartas restantes.

(b) Cada jugador en la mesa será responsable por acomodar sus propias manos y ninguna otra persona, excepto el "croupier", podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá las siete cartas visibles al "croupier" en todo momento. Una vez el jugador haya acomodado una mano mayor y una mano menor, y colocado las dos manos boca abajo sobre el espacio apropiado del "layout", el jugador no podrá tocar las cartas otra vez.

(c) Luego de que todos los jugadores hayan acomodado sus manos y colocado las cartas sobre la mesa, las siete cartas del "croupier" se voltearán y el "croupier" acomodará sus manos arreglando las cartas en una mano mayor y una mano menor. El "croupier" entonces colocará las dos manos boca arriba sobre el espacio apropiado del "layout".

(d) Cada Concesionario someterá a la Compañía la manera en que requerirá que las manos del "croupier" sean acomodadas.

(e) Un jugador podrá anunciar que desea retirar su apuesta antes de que el "croupier" enseñe cualquiera de las dos manos de ese jugador a tenor con lo dispuesto en el párrafo (f) de esta sección. Una vez el jugador ha anunciado su intención de retirarse, el "croupier":

(1) Recogerá de inmediato la apuesta de ese jugador; y

(2) Recogerá las siete cartas repartidas a dicho jugador sin enseñar las cartas a persona alguna en la mesa. El "croupier" verificará que se hayan recogido las siete

cartas contándolas boca abajo sobre el "layout" antes de colocarlas en el anaquel de descarte ("discard rack").

(f) Una vez el "croupier" haya acomodado una mano mayor y una mano menor, el "croupier" enseñará ambas manos de cada jugador, comenzando con el jugador a su derecha y siguiendo de derecha a izquierda alrededor de la mesa. El "croupier" comparará la mano mayor y la mano menor de cada jugador con la mano mayor y la mano menor del "croupier", y anunciará si la apuesta del jugador ganará, perderá o se considerará un empuje ("empate").

(g) Todas las apuestas perdedoras deberán ser recogidas inmediatamente por el "croupier" y colocadas en el recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). Todas las manos perdedoras también serán recogidas. Una apuesta hecha por un jugador perderá si:

(1) La mano mayor del jugador es menor en rango que la mano mayor del "croupier", y la mano menor del jugador es menor en rango que la mano menor del "croupier";

(2) La mano mayor del jugador es idéntica en rango a la mano mayor del "croupier", o la mano menor del jugador es idéntica en rango a la mano menor del "croupier" (mano de copia), y la otra mano del jugador es idéntica en rango o menor en rango que la otra mano del "croupier".

(3) La mano mayor del jugador no se acomodó de forma tal que sea de igual o mayor rango que la mano menor de dicho jugador; o

(4) Las dos manos del jugador no se acomodaron correctamente a tenor con las reglas del juego (por ejemplo, un jugador acomoda una mano menor de tres cartas y una mano mayor de cuatro cartas).

(h) Si la apuesta resulta en empuje ("empate"), el

"croupier" no recogerá ni pagará la apuesta, pero recogerá inmediatamente las cartas de dicho jugador. Una apuesta hecha por un jugador será un empuje si:

(1) La mano mayor del jugador es mayor en rango que la mano mayor del "croupier", pero la mano menor del jugador es idéntica en rango a la mano menor del "croupier" (mano de copia) o menor en rango que la mano menor del "croupier"; o

(2) La mano mayor del jugador es idéntica en rango a la mano mayor del "croupier" (mano de copia) o menor en rango que la mano mayor del "croupier", pero la mano menor del jugador es mayor en rango que la mano menor del "croupier".

(i) Todas las manos ganadoras deberán permanecer boca arriba sobre el "layout". Las apuestas ganadoras serán pagadas luego de que todas las manos hayan sido enseñadas. El "croupier" pagará las apuestas ganadoras comenzando con el jugador a su extremo derecho y continuando de derecha a izquierda alrededor de la mesa. Una apuesta hecha por un jugador ganará si la mano mayor del jugador es mayor en rango que la mano mayor del "croupier", y la mano menor del jugador es mayor en rango que la mano menor del "croupier".

(j) Una apuesta ganadora de Pai Gow Poker será pagada por el Concesionario en una proporción de pago de 1 a 1, excepto que el Concesionario sacará una comisión, conocida en inglés como "vigorish", del ganador en una cantidad igual al cinco por ciento de la cantidad ganada; disponiéndose, sin embargo, que al cobrar la comisión ("vigorish"), el Concesionario podrá redondear dicha comisión a 25 centavos, o al próximo múltiplo de 25 centavos. El Concesionario cobrará la comisión

("vigorish") del jugador al momento de efectuar el pago al ganador. Después de efectuar el pago de la apuesta ganadora, y de cobrar la comisión ("vigorish"), el "croupier" recogerá las cartas de cada jugador.

(k) Todas las cartas recogidas por el "croupier" se recogerán en orden y se colocarán en el anaquel de descarte ("discard rack") de forma tal que cada mano pueda reconstruirse rápidamente en caso de duda o disputa.

Sección 3.23.11 Jugador como banco; co-banco; selección del banco; procedimientos para repartir las cartas

(a) El Concesionario podrá, a su discreción, ofrecer a todos los jugadores en una mesa de Pai Gow Poker la oportunidad de servir de banco para el juego. Si el Concesionario escoge esta opción, todas las demás disposiciones relacionadas con el juego de Pai Gow Poker aplicarán excepto por aquéllas que conflijan con las disposiciones de esta sección, en cuyo caso las disposiciones de esta sección regirán toda ronda de juego donde el jugador sea el banco.

(b) Un jugador no podrá ser el banco al comienzo del juego. Para propósitos de esta sección, el comienzo del juego significará la primera ronda de juego luego de que se requiere que el "croupier" barajee las cartas a tenor con los procedimientos dispuestos en el párrafo (c) de la sección 3.23.3 de este Reglamento.

(c) Luego de la primera ronda de juego a tenor con el párrafo (b) de esta sección, cada jugador en la mesa tendrá la opción de ser el banco o de pasar el banco al próximo jugador. El "croupier" deberá, comenzando con el jugador a su extremo derecho, ofrecer el banco a cada jugador

moviéndose de derecha a izquierda alrededor de la mesa hasta que un jugador acepte el banco. El "croupier" colocará una marca o vale ("marker") designando el banco en frente del jugador que acepta el banco. Si el primer jugador al que se le ofrece el banco lo acepta, en la próxima ronda de juego se ofrecerá primero el banco al jugador sentado a la derecha de dicho jugador. El ofrecimiento inicial para ser banco se llevará a cabo moviéndose de derecha a izquierda alrededor de la mesa hasta que regrese al "croupier". En ningún momento podrá un jugador ser el banco en dos rondas de juego consecutivas. Si ningún jugador desea ser el banco, la ronda de juego procederá a tenor con las reglas de juego dispuestas en las demás secciones relacionadas al juego de Pai Gow Poker.

(d) Antes de permitir que un jugador sea el banco en una ronda de juego, el "croupier" determinará que:

(1) El jugador hizo una apuesta contra el "croupier" durante la última ronda de juego donde no hubo un jugador sirviendo de banco en el juego; y

(2) El jugador tiene suficientes fichas de juego sobre la mesa para cubrir todas las apuestas hechas por los demás jugadores en la mesa para esa ronda de juego.

(e) El Concesionario podrá, a su discreción, ofrecer al banco la opción de que la sala de juegos cubra el 50% de las apuestas hechas durante una ronda de juego. Si el Concesionario ofrece esta opción, la misma se hará disponible para todos los jugadores en la mesa. Si el banco desea utilizar esta opción, el banco solicitará específicamente al "croupier" que acepte la responsabilidad del pago de la mitad de todas las apuestas ganadoras.

Cuando el banco cubre el 50% y la sala de juegos cubre el 50% de las apuestas ganadoras, el proceso se conocerá como "co-banco" ("co-banking"), y el "croupier" colocará una marca o vale ("marker") designando el banco en frente de dicho jugador. Cuando el "croupier" es el co-banco, el "croupier" será responsable por acomodar la mano del banco en la forma sometida a la Compañía a tenor con la sección 3.23.10 de este Reglamento. Cuando está en efecto el proceso de co-banco ("co-banking"), el "croupier" no podrá colocar una apuesta contra el banco.

(f) Si un jugador es el banco, el jugador sólo podrá apostar en un espacio de apuesta.

(g) Una vez el "croupier" ha determinado que un jugador podrá ser el banco a tenor con el párrafo (d) de esta sección y después de haber barajado las cartas, el "croupier" removerá fichas de juego del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container") equivalentes a la última apuesta hecha por dicho jugador contra el "croupier" o a una suma cuyo cómputo ha sido aprobado por la Compañía. Esta cantidad será la cantidad que el "croupier" apuesta contra el banco. El banco podrá ordenar que la suma apostada por el "croupier" sea menor o que el "croupier" no coloque apuesta alguna durante tal ronda de juego. Cualquier cantidad apostada por el "croupier" será colocada en frente del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container").

(h) Si las cartas han de ser repartidas desde un zapato de repartir manual, los procedimientos dispuestos en las secciones 3.23.5 y 3.23.9 aplicarán, excepto que:

(1) Si se están utilizando un agitador y los dados de Pai Gow Poker para determinar la posición de

comienzo para repartir las cartas, el banco en lugar del "croupier" agitará el agitador de Pai Gow Poker tres veces a tenor con lo dispuesto en el párrafo (b) de la sección 3.23.9 de este Reglamento. Será responsabilidad del "croupier" asegurar que el banco agita el agitador de Pai Gow Poker por lo menos tres veces para causar una mezcla al azar de los dados. Una vez el banco haya terminado de agitar el agitador de Pai Gow Poker, el "croupier" removerá la tapa que cubre dicho agitador, sumará los puntos en los dados y anunciará el total. El "croupier" siempre removerá la tapa del agitador de Pai Gow Poker, y si el banco, inadvertidamente, remueve dicha tapa, el "croupier" requerirá que se cubra el agitador de Pai Gow Poker de nuevo y se agiten los dados otra vez.

(2) Si se utiliza un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas, el aparato se operará de conformidad con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(3) Al contar las posiciones de apuesta, incluyendo el "croupier", para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas, la posición del banco, y no la del "croupier", se considerará la posición número uno.

(i) Si las cartas han de ser repartidas de la mano, los procedimientos dispuestos en las secciones 3.23.7 y 3.23.9 aplicarán, excepto que:

(1) Una vez el "croupier" ha terminado de repartir los siete grupos y ha colocado las cuatro cartas restantes en el anaquel de descarte ("discard rack") a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.7 de este

Reglamento, el banco seleccionará el primer grupo a ser entregado por el "croupier". El "croupier" designará dicho grupo como el primer grupo moviéndolo hacia los jugadores.

(2) Si se están utilizando un agitador y los dados de Pai Gow Poker para determinar la posición de comienzo para la entrega del primer grupo, el banco en lugar del "croupier" agitará el agitador de Pai Gow Poker tres veces a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.9 de este Reglamento. Será responsabilidad del "croupier" asegurar que el banco agita el agitador de Pai Gow Poker por lo menos tres veces para causar una mezcla al azar de los dados. Una vez el banco ha terminado de agitar el agitador de Pai Gow Poker, el "croupier" removerá la tapa que cubre dicho agitador, sumará los puntos en los dados y anunciará el total. El "croupier" siempre removerá la tapa del agitador de Pai Gow Poker y si el banco, inadvertidamente, remueve dicha tapa, el "croupier" requerirá que se cubra el agitador de Pai Gow Poker de nuevo y que se agiten los dados otra vez.

(3) Si se utiliza un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") para determinar la posición de comienzo para la entrega del primer grupo, el aparato se operará a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(4) Al contar las posiciones de apuesta, incluyendo el "croupier", para determinar la posición de comienzo para la entrega de los siete grupos de cartas, la posición del banco, y no la del "croupier", se considerará la posición número uno.

(5) El "croupier" entregará el primer grupo, según se determinó en subinciso 1 del párrafo (i) de esta

sección a la posición de comienzo determinada a tenor con la sección 3.23.9 de este Reglamento y los subincisos 2 a 4 del párrafo (i) de esta sección. De ahí en adelante, el "croupier" entregará el resto de los grupos moviéndose de derecha a izquierda comenzando con el grupo más cercano a la derecha del primer grupo y continuando hasta que todos los grupos a la derecha del primer grupo hayan sido repartidos, y entonces moviéndose al grupo al extremo izquierdo del "croupier" procederá de izquierda a derecha. Si no hay grupos a la derecha del primer grupo, el "croupier" comenzará con el grupo al extremo izquierdo y procederá a la derecha. El "croupier" entregará cada grupo boca abajo a cada posición, incluyendo al "croupier", sin importar si hay o no apuestas en dicha posición.

(j) Si las cartas han de ser repartidas utilizando un zapato de repartir automático, los procedimientos dispuestos en las secciones 3.23.8 y 3.23.9 aplicarán, excepto que:

(1) Si se está utilizando un agitador y los dados de Pai Gow Poker para determinar la posición de comienzo para la entrega del primer grupo de cartas repartido por un zapato de repartir automático, el banco, en lugar del "croupier", agitará el agitador de Pai Gow Poker tres veces a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.9 de este Reglamento. Será responsabilidad del "croupier" asegurar que el banco agita el agitador de Pai Gow Poker por lo menos tres veces para causar una mezcla al azar de los dados. Una vez el banco haya terminado de agitar el agitador de Pai Gow Poker, el "croupier" removerá la tapa que cubre dicho agitador, sumará los puntos en los dados y anunciará el total. El "croupier" siempre removerá

la tapa del agitador de Pai Gow Poker y si el banco, inadvertidamente, remueve dicha tapa, el "croupier" requerirá que se cubra el agitador de Pai Gow Poker de nuevo y se agiten los dados otra vez.

(2) Si se utiliza un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") para determinar la posición de comienzo, el aparato se operará a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(3) Al contar las posiciones de apuesta, incluyendo el "croupier", para determinar la posición de comienzo para la entrega de los siete grupos de cartas según los reparte el zapato, la posición del banco, y no la del "croupier", se considerará la posición número uno.

(k) Si las cartas repartidas al "croupier" no han sido recogidas previamente, después que cada jugador haya acomodado sus dos manos y las haya colocado en el espacio correspondiente del "layout", entonces el "croupier" acomodará sus dos manos. Luego de que el "croupier" ha acomodado una mano mayor y una mano menor, el "croupier" enseñará las manos del banco y determinará si las manos del "croupier" son mayores en rango que las manos del banco. Si el "croupier" gana, las cartas del "croupier" se agruparán boca arriba a la derecha del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container") con la cantidad apostada por el "croupier" contra el banco colocada arriba. Si el "croupier" empuja ("empata"), el "croupier" devolverá la cantidad apostada por el "croupier" contra el banco al recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). Si el "croupier" pierde, la cantidad apostada por el "croupier" contra el banco se

moverá al centro del "layout".

(l) Si el banco está en efecto, una vez el "croupier" haya determinado el resultado de la apuesta del "croupier" contra el banco, si alguno, el "croupier" enseñará las manos de cada jugador comenzando con el jugador al extremo derecho del "croupier" y procediendo de derecha a izquierda alrededor de la mesa. El "croupier" comparará la mano mayor y la mano menor de cada jugador con la mano mayor y la mano menor del banco y anunciará si la apuesta ganará, perderá o se considerará un empuje ("empate") contra el banco. Todas las apuesta perdedoras se recogerán inmediatamente y se colocarán en el centro de la mesa. Después de enseñar todas las manos, el "croupier" pagará todas las apuestas ganadoras, incluyendo la del "croupier", con las fichas de juego localizadas en el centro de la mesa. Si se acaba dicha cantidad antes de pagar todas las apuestas ganadoras, el "croupier" cobrará al banco una cantidad igual a las apuestas ganadoras restantes y colocará dicha cantidad en el centro del "layout". Se pagarán el resto de las apuestas ganadoras con la cantidad que se encuentra en el centro del "layout". Si después de recoger todas las apuestas perdedoras y de pagar todas las apuestas ganadoras queda un exceso en el centro de la mesa, se cobrará cinco por ciento de comisión ("vigorish") a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.10 de este Reglamento. Una vez se haya pagado la comisión ("vigorish"), la cantidad restante se entregará al banco.

(m) Si el co-banco ("co-banking") está en efecto, una vez el "croupier" ha acomodado la mano de co-banco a tenor con lo dispuesto en el párrafo (e) de esta sección, el "croupier" enseñará las manos de cada jugador comenzando

con el jugador al extremo derecho del "croupier" y procediendo de derecha a izquierda alrededor de la mesa. El "croupier" comparará la mano mayor y la mano menor de cada jugador con la mano mayor y la mano menor del banco y anunciará si la apuesta ganará, perderá o se considerará un empuje ("empate") contra el banco. Todas las apuestas perdedoras se recogerán inmediatamente y se colocarán en el centro de la mesa. Después de enseñar todas las manos, el "croupier" pagará todas las apuestas ganadoras con las fichas de juego localizadas en el centro de la mesa. Si se acaba dicha cantidad antes de pagar todas las apuestas ganadoras, el "croupier" cobrará al banco una cantidad igual a la mitad de las apuestas ganadoras restantes y colocará dicha cantidad en el centro del "layout". El "croupier" removerá una cantidad igual a la mitad de las apuestas ganadoras restantes del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container") y colocará dicha cantidad en el centro del "layout". Si después de recoger todas las apuestas perdedoras y de pagar todas las apuestas ganadoras queda un exceso en el centro de la mesa, se contará dicha cantidad y el "croupier" colocará la mitad de la misma dentro del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). El "croupier" cobrará un cinco por ciento de comisión ("vigorish"), a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.10 de este Reglamento, sobre la cantidad restante y colocará la comisión ("vigorish") dentro del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container"). La cantidad restante será entregada al co-banco.

(n) Inmediatamente después de pagar la apuesta ganadora del "croupier", dicha cantidad y la apuesta

original se devolverán al recipiente de inventario de mesa ("table inventory container").

(o) Cada jugador que tiene una apuesta ganadora contra el banco pagará al "croupier" un cinco por ciento de comisión ("vigorish") sobre la cantidad ganada, a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.10 de este Reglamento.

Sección 3.23.12 <u>Irregularidades; tirada de dados inválida</u>.

(a) Si el "croupier" destapa el agitador de Pai Gow Poker y los tres dados no caen de plano en el fondo del agitador, el "croupier" anunciará "No hay tirada" ("No roll") y volverá a agitar los dados.

(b) Si el "croupier" destapa el agitador de Pai Gow Poker y un dado o unos dados caen fuera del agitador, el "croupier" anunciará "No hay tirada" ("No roll") y volverá a agitar los dados.

(c) Si el "croupier" suma incorrectamente los puntos en los dados y reparte la primera carta o entrega el primer grupo a la posición incorrecta, todas las manos se pronunciarán muertas ("dead") y el "croupier" volverá a barajar las cartas.

(d) Si el "croupier" enseña cualquiera de las cartas repartidas a un jugador, el jugador tiene la opción de anular la mano. Sin mirar a las cartas que no han sido enseñadas, el jugador decidirá si jugará o anulará su mano.

(e) Si se enseña una carta o cartas en la mano del "croupier" o del banco, se anularán todas las manos y se volverán a barajar las cartas.

(f) Si se encuentra una carta boca arriba en el zapato de repartir, dicha carta no se utilizará en el juego y se colocará en el anaquel de descarte ("discard rack").

Si se encuentran más de una carta boca arriba en el zapato, se anularán todas las manos y se volverán a barajar las cartas.

(g) Una carta que se repartió por error pero cuya cara no se ha enseñado, se utilizará como si fuera la próxima carta del zapato.

(h) Si se reparte un número incorrecto de cartas a un jugador, se anularán todas las manos y se volverán a barajar las cartas.

(i) Si el "croupier" no acomoda sus manos de acuerdo a la manera sometida a la Compañía a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.10 de este Reglamento, se volverán a acomodar las manos de conformidad con dicha sumisión y la ronda de juego será completada.

(j) Si el banco no acomoda sus manos correctamente, no se perderá la apuesta a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.10 de este Reglamento, y se requerirá que el banco vuelva a acomodar sus manos en la manera sometida a la Compañía a tenor con la sección 3.23.10 de este Reglamento para que la ronda de juego pueda ser completada.

(k) Si al repartir los siete grupos de cartas a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.7 de este Reglamento, el "croupier" enseñara una carta, se volverán a barajar las cartas.

(l) Si se están repartiendo las cartas de la mano y el "croupier" fallara de repartir los siete grupos de cartas a tenor con lo dispuesto en el párrafo (c) de la sección 3.23.7 de este Reglamento, se volverán a barajar las cartas.

(m) Si se está utilizando un aparato para barajar cartas automático y el aparato se tranca, se detiene

durante el barajeo, o deja de completar el ciclo de barajeo, se volverán a barajar las cartas a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(n) Si se está utilizando un zapato de repartir automático y el aparato se tranca, deja de repartir cartas, o falla en repartir todas las cartas durante una ronda de juego, la ronda de juego se anulará y se removerán las cartas del aparato y se volverán a barajar las cartas ya repartidas, a tenor con los procedimientos aprobados por la Compañía.

(o) Todo aparato de barajar automático o zapato de repartir automático deberá ser removido de la mesa antes de utilizar otro medio para barajar o repartir las cartas en dicha mesa.

Sección 3.23.13 Un jugador que apuesta en más de un espacio de apuesta -.

(a) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (f) de la sección 3.23.11 de este Reglamento, un Concesionario podrá, a su discreción, permitir que un jugador apueste en no más de dos espacios de apuesta en la mesa de Pai Gow Poker, cuyos espacios estarán adyacentes.

(b) Si el Concesionario permite que un jugador apueste en dos espacios de apuesta adyacentes, las cartas repartidas a cada espacio de apuesta se apostarán por separado. Si las dos apuestas no son iguales, el jugador clasificará y acomodará la mano con la apuesta mayor antes de clasificar y acomodar la otra mano. Si las cantidades apostadas son iguales, se jugará cada mano por separado de derecha a izquierda, clasificando y acomodando la primera mano antes de que el jugador proceda a clasificar y acomodar la segunda mano. Una vez se ha clasificado y

acomodado la mano y se ha colocado boca abajo en el espacio correspondiente sobre el "layout", la mano no podrá cambiarse.

Sección 3.23.14 Apuesta adicional permisible

(a) Si un Concesionario, a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.9 de este Reglamento, utiliza un generador de números al azar ("random number generator") para determinar la posición de comienzo para repartir las cartas o entregar los grupos de cartas, el Concesionario podrá, a su discreción, ofrecer a cada jugador en la mesa de Pai Gow Poker la opción de hacer una apuesta adicional respecto a cual será el número del 1 al 7 que será seleccionado y mostrado por el generador de números al azar ("random number generator") al comienzo de la ronda de juego.

(b) Todo Concesionario que ofrece la apuesta adicional autorizada en esta sección observará los siguientes procedimientos:

(1) Antes de activar el generador de números al azar ("random number generator") al comienzo de la ronda de juego, todo jugador que haya hecho una apuesta en el juego de Pai Gow Poker a tenor con lo dispuesto en la sección 3.23.5 de este Reglamento podrá, en dicho momento, hacer la apuesta adicional autorizada en esta sección. El jugador podrá hacer una apuesta adicional sobre más de un número durante cada ronda de juego.

(2) El jugador hará su apuesta adicional colocando las fichas de juego sobre el número seleccionado por el jugador en el espacio designado para las apuestas adicionales en el "layout" de la mesa de Pai Gow Poker. No se permitirán apuestas adicionales verbales ni en efectivo.

(3) Una apuesta adicional ganará si el número seleccionado por el jugador a tenor con lo dispuesto en el subinciso 2 del párrafo (b) de esta sección es el mismo número seleccionado y mostrado por el generador de números al azar ("random number generator") como la posición de comienzo de dicha ronda de juego de Pai Gow Poker. Todas las demás apuestas adicionales perderán.

(4) Después de que el "croupier" anuncia "No más apuestas", y el generador de números al azar selecciona y muestra el número de la posición de comienzo para dicha ronda de juego, el "croupier" recogerá de inmediato todas las apuestas adicionales perdedoras.

(5) Cualesquiera apuestas adicionales ganadoras se pagarán inmediatamente después de recoger todas las apuestas adicionales perdedoras, y antes de repartir cualquier carta a los jugadores en la mesa.

(6) Un Concesionario pagará las apuestas adicionales ganadoras en proporción de pago no menor de 5½ a 1 y no mayor de 6 a 1, y a tenor con las proporciones de pago impresas en el "layout" de la mesa de Pai Gow Poker; disponiéndose, sin embargo, que los pagos de todas las apuestas adicionales ganadoras se redondearán al dólar más cercano.

(7) En la apuesta adicional permisible se permitirán límites mínimos de un dólar ($1.00) en todas las mesas. El límite máximo de la apuesta lo determinará el máximo autorizado en la mesa operada, de manera que el pago de dicha apuesta no exceda el máximo correspondiente.

(c) Toda apuesta adicional hecha de conformidad con esta sección no tendrá relación alguna con las demás apuestas hechas por el jugador en el juego de Pai Gow

Poker.

Sección 3.23.15 Límites

A solicitud de un Concesionario, la Compañía autorizará mesas de Pai Gow Poker con límites de juego de un dólar ($1.00) mínimo a diez mil dólares ($10,000.00) máximo por jugada.

Al establecer los límites en las mesas de Pai Gow Poker, el Concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de cuarenta (40) veces entre el mínimo y el máximo de dicha jugada. Por ejemplo, una mesa de Pai Gow Poker con un límite de cien dólares ($100.00) tendrá un límite máximo de juego de por lo menos cuatro mil dólares ($4,000.00).

Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en la mesa.

Los límites mínimos y máximos establecidos por el Concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el Concesionario o su representante autorizado indique al Inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado a una cantidad que no podrá exceder los límites autorizados. De la misma forma, el Concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de banca de dinero en efectivo y/o cuenta corriente afianzada para satisfacer el pago de deudas de juego en el nuevo límite aumentado.

SUBCAPÍTULO - PAI GOW TILES

Sección 3.24 Reservado

SUBCAPITULO - CARIBBEAN EASY ROLL

Sección 3.25 Reservado

SUBCAPITULO - THREE CARD POKER

Sección 3.26 Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilicen en las secciones relacionadas con Three Card Poker, tendrán los significados siguientes a menos que se indique claramente lo contrario:

"Apuesta Ante" significa la apuesta inicial que se hace antes de que se repartan las cartas para poder participar en la ronda de juego.

"Apuesta Play" significa una apuesta adicional hecha por el jugador, en una cantidad pareja a la apuesta "Ante" del jugador, después que todas las cartas para la ronda de juego han sido repartidas pero antes de que las cartas cerradas del "croupier" se enseñen.

"Apuesta Pair Plus" significa una apuesta opcional hecha por el jugador, en una cantidad pareja a la apuesta "Ante" del jugador, antes que se repartan las cartas para poder participar contra una tabla de pagos impresa en el paño (layout), sin importar el resultado de las jugadas entre el "croupier" y el jugador.

"Mano" significa el grupo de tres cartas repartida a cada jugador y al "croupier".

"Ronda de juego" significa un ciclo completo donde todas las apuestas han sido realizadas, todas las

cartas han sido repartidas y las apuestas remanentes han sido pagadas y/o cobradas.

“Remanente” (Stub) se conocerá como la porción sobrante de barajas luego que las mismas han sido repartidas.

“Palo” (Suit) son las categorías de las barajas: Trébol, Diamantes, Corazones y Espadas.

Sección 3.26.1 <u>Número de jugadores</u>

(a) En el juego de “Three Card Poker” no se permitirán más de siete jugadores por mesa.

(b)Apuestas – Three Card Poker

(1) Todas las apuestas en Three Card Poker se harán colocando fichas de juego en los encasillados correspondientes que aparecen en el “layout” de la mesa. No se aceptarán apuestas verbales ni en efectivo.

(2) Sólo los jugadores que estén sentados en la mesa de Three Card Poker podrán apostar en el juego. Una vez un jugador ha colocado su apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que se termine la ronda de juego.

(3) Sólo el jugador apostando en la apuesta “Ante” tendrá derecho a apostar en la apuesta “Pair Plus”.

(4) Todas las apuestas “Ante” y “Pair Plus” serán colocadas antes de que el “croupier” anuncie “No más apuestas”. Luego de ese anuncio no se podrá hacer, aumentar o retirar apuesta alguna.

(5) Sólo una mano por jugador. Cada jugador que hace una apuesta será responsable por su mano y ninguna otra persona excepto el “croupier” podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá sus cartas

visibles al “croupier” en todo momento. Luego de que cada jugador haya examinado sus cartas y realice su apuesta de “Play”, el jugador no podrá tocar las cartas otra vez.

(6) Ningún jugador podrá intercambiar o comunicar información respecto a su mano antes que el “croupier” enseñe sus cartas. Cualquier violación podrá resultar en la confiscación de todas las apuestas hechas en esa ronda por los jugadores que se han comunicado.

Sección 3.26.2 Rango

(a) El rango de las barajas que se utilizan el “Three Card Poker”, para determinar las manos ganadoras, en orden de mayor a menor rango será: as, rey, reina, jota, diez, nueve, ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres y dos. Todos los “palos” (suit) de la baraja serán considerados como de igual rango.

(b) Las “manos” de poker permitidas en el juego de “Three Card Poker”, de la mayor a las de menor jerarquía son:

(1) Escalera en Flor (Straight Flush) – consiste de tres barajas “palo” con rango consecutivo, con el As, Rey y Reina como la mayor en rango de las escaleras en flor y la combinación de As, Dos y Tres como la menor.

(2) Tres de una Clase (Three of a Kind) – es una mano que consiste de tres barajas con el mismo rango, con las tres Ases como las de mayor en rango y el trío de Dos como las de menor rango.

(3) Escalera (Straight) – consiste de una “mano” de tres barajas con rango consecutivo, sin tener en cuenta su “palo” siendo al As, Rey y Reina las mayores y el As, Dos y Tres la combinación de menor rango.

(4) Flor (Flush) – “mano” de tres barajas que tienen el mismo “palo”.

(5) Par (pair) – “mano” de tres cartas que contiene dos barajas con el mismo rango, con dos Aces como las de mayor rango y dos “Dos” como las de menor rango.

(c) Cuando se comparan dos “manos” de poker de rango idéntico conforme a las disposiciones de esta sección, o que no contengan ninguna de las manos autorizadas en esta sección, la “mano” que contenga la baraja de mayor rango según se dispone en el párrafo (a) de esta sección que no se encuentre en la otra “mano” será considerada como la “mano” de mayor rango. Si las manos son de rango idéntico después de aplicar esta disposición, las manos se considerarán un empuje o empate.

Sección 3.26.3 <u>Barajada y corte de cartas</u>

(a) Para el juego de Three Card Poker se utilizará un juego de naipes o barajas de las conocidas por “americanas” de cincuenta y dos (52) cartas.

(b) Si un concesionario desea utilizar una máquina de barajo automática tiene que cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Utilizará dos juegos de barajas cuyas partes posteriores serán de un color distinto una de otra.

(2) Un paquete debe ser barajado mientras el otro es utilizado para llevar a cabo el juego

(3) Ambos paquetes tienen que ser alternados continuamente.

(4) Las barajas de un solo paquete serán puestas en el descarte en cualquier tiempo dado.

(c) A discreción del concesionario, las cartas serán

repartidas utilizando un zapato de repartir cartas manual (Sabot) o directamente de la mano del “croupier” en cuyo caso tiene que cumplir con el siguiente requisito

Sección 3.26.4 <u>Procedimientos para completar cada ronda de juego</u>

(a) Luego de haber completado el procedimiento de barajo, el “croupier” repartirá una primera carta, boca abajo, a todos los jugadores alrededor de la mesa comenzando con el jugador a su extremo izquierdo. El “croupier” entonces repartirá una carta boca abajo al espacio designado para la mano del “croupier”. Este procedimiento se repetirá hasta que todos los jugadores y el “croupier” hayan recibido tres cartas boca abajo.

(b) No obstante a la disposición (a), un concesionario podrá, a su discreción, escoger repartir las cartas de un zapato de repartir automático que dispensa las cartas en grupos de tres.

(c) Después de haber sido completado el procedimiento de repartir cartas, el jugador examinará su “mano” teniendo la opción de hacer una apuesta en el “Play” o rendir su apuesta “Ante”. El “croupier” ofrecerá esta opción a cada jugador comenzando con el primero a su izquierda y moviéndose según las manecillas del reloj (clockwise) sobre la mesa. Una vez que cada jugador haya puesto una apuesta sobre la mesa en el área de “Play” o rendido su apuesta “Ante”, el “croupier” colectará todas las apuestas rendidas y recogerá las barajas asociadas con las mismas en las apuestas donde no hayan jugado el “Pair Plus”, depositándolas en el descarte.

(d) Luego el “croupier” procederá a revelar sus cartas poniéndolas en tal forma que logre el mayor rango y jerarquía posible. Las “manos” activas serán transigidas por el “croupier” desde su derecha a su izquierda (counter clockwise). Cada apuesta ganadora será pagada en concordancia con el “Pago de gabela” correspondiente.

(e) Luego de transigidas las “manos”, el pagador recogerá todas las barajas y las pondrá en el descarte junto al remanente.

Sección 3.26.5 Gabelas de pago

El pago de gabelas será como sigue:

(a) Un jugador cobrará (1 a 1) en el “Ante” y en el “Play” si la mano del jugador es de rango mayor a la del “croupier”. Sin embargo, si el “croupier” no tuviera en su “mano” una reina o mejor rango, se le pagará automáticamente parejo (1 a 1) al jugador la apuesta “Ante” y la apuesta “Play” le será entregado al jugador.

(b) Un jugador apostando en el “Pair Plus” será pagado de acuerdo a la siguiente tabla de pago:

MANO	ANTE BONUS	PAIR PLUS
Escalera en Flor	**5 a 1**	**40 a 1**
Tres de una Clase	**4 a 1**	**30 a 1**
Escalera	**1 a 1**	**6 a 1**
Flor		**3 a 1**
Par		**1 a 1**

Sección 3.26.6 Irregularidades

(a) Una baraja encontrada boca arriba en el “Zapato” ó en el paquete mientras se esta sirviendo el juego no será

utilizada y será puesta en el descarte. Si más de una carta fuera encontrada boca arriba en el “Zapato” o en el paquete mientras se reparte el juego, se cancelaran todas las “manos” y se procederá a barajar nuevamente.

(b) Una baraja que haya sido sacada por error y no ha sido expuesta, será utilizada como si fuera la próxima sacada del “Zapato” ó el paquete.

(c) Si a cualquier jugador y/o al pagador se le sirviera un número incorrecto de cartas, las “manos” serán canceladas y se procederá a barajar nuevamente.

(d) Si una ó más barajas del pagador son expuestas inadvertidamente antes de que corresponda revelar su “mano” serán canceladas y se procederá a barajar nuevamente.

(e) Si la barajadora automática se obstruyera, detuviera su proceso de barajo ó fallara en completar su ciclo de barajo, se procederá a barajar nuevamente de acuerdo a los procedimientos establecidos.

(f) Si un “Zapato” automático esta siendo utilizado y este se obstruyera, pare de barajar ó falle en la repartición durante una ronda de juego, la ronda de juego será cancelada y las barajas serán removidas del aparato y rebarajadas con cualquier baraja que hubieran sido repartidas.

Sección 3.26.7 <u>Límites</u>

(a) A solicitud del concesionario, la Compañía autorizará mesas de “Three Card Poker” con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a dos mil quinientos dólares ($2,500.00) máximo por jugada.

(b)Al establecer los límites en las mesas de “Three

Card Poker”, el concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de veinte (20) veces entre el mínimo y el máximo de la mesa. Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

(c)Los límites mínimos y máximos establecidos por el concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el concesionario o su representante autorizado indique al inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado. De la misma forma, el concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

SUBCAPITULO - TRIPLE SHOT

Sección 3.27 Número de jugadores

En el juego de “Triple Shot” no se permitirán más de seis Jugadores.

Sección 3.27.1 Apuestas

(a) Todas las apuestas en Triple Shot se harán colocando fichas de juego en los encasillados de apostar correspondientes que aparecen en el “layout” de la mesa. No se aceptarán apuestas verbales ni en efectivo.

(b) Solo los jugadores que estén sentados en la mesa de Triple Shot podrán apostar en el juego. Una vez un jugador ha colocado su apuesta y recibido

cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que se termine la ronda de juego.

(c) Todas las apuestas serán colocadas antes de que el “croupier” anuncie “No más apuestas”. Luego de ese anuncio no se podrá hacer, aumentar o retirar apuesta alguna.

(d) Al comienzo de cada ronda de juego, a cada jugador se le requerirá poner tres apuestas iguales, pero separadas. La primera apuesta será para la carta mayor, la segunda será para el juego de “Black Jack” y la tercera será para “Poker”.

(e) Cada jugador que hace una apuesta será responsable por su mano y ninguna otra persona excepto el “croupier” podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá sus cartas visibles al “croupier” en todo momento. Luego de que cada jugador haya examinado sus cartas y las haya puesto detrás de su apuesta, el jugador no podrá tocar las cartas otra vez.

(f) Ningún jugador podrá intercambiar o comunicar información respecto a su mano antes de que el “croupier” enseñe sus cartas cerradas. Cualquier violación podrá resultar en la confiscación de todas las apuestas hechas en esa ronda por los jugadores que se han comunicado.

Sección 3.27.2 <u>Barajada y corte de cartas</u>

(a) Para el juego de Triple Shot se utilizará un juego de naipes o barajas de las conocidas por “americanas” de cincuenta y dos (52) cartas.

(b) Si el concesionario desea utilizar un máquina de barajo automática tiene que cumplir con los siguientes requerimientos:

(1) Utilizará dos juegos de cartas o naipes cuyas partes posteriores serán de un color distinto una de otra.

(2) Un paquete debe ser barajado mientras el otro es utilizado para llevar a cabo el juego.

(3) Ambos paquetes tienen que ser alternados continuamente.

(4) Las barajas de un solo paquete serán puestas en el descarte en cualquier tiempo dado.

(c) A discreción del concesionario, las cartas serán repartidas utilizando un zapato de repartir cartas manual (Sabot) o directamente de la mano del “croupier” en cuyo caso tiene que cumplir con el siguiente requisito:

(1) Una vez el “croupier” escoja la mano en la cual sostendrá las cartas, el “croupier” utilizará dicha mano en todo momento para sostener las cartas durante esa ronda de juego.

(2) Las cartas sostenidas por el “croupier” deberán mantenerse en todo momento frente al “croupier” y sobre el recipiente del inventario de mesa (“table inventory container”)

(d) El procedimiento de barajada y corte de cartas será a tenor con la sección 3.21.3 del Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.27.3 <u>Procedimientos para completar cada ronda de juegos</u>

(a) Luego de haber completado el procedimiento de barajeo, el “croupier” repartirá una ronda de una carta boca-arriba a cada jugador en una rotación en dirección de las manecillas del reloj, comenzando con el primer jugador a su extremo izquierdo.

(b) Una vez que cada jugador haya recibido su carta, el “croupier” determinará si el o el jugador tiene la carta mayor. Pagará o recogerá la primera apuesta de derecha a izquierda. En caso de empate el jugador perderá la mitad de su primera apuesta.

(c) Luego de concluido el juego de “Combate”, el “croupier” repartirá una ronda adicional de cartas de izquierda a derecha para comenzar el juego de “Black Jack”. Luego de que cada jugador haya recibido su segunda carta boca-arriba, el “croupier” recibirá su segunda carta boca-abajo.

(d) El “croupier” procederá a ofrecer cartas a los jugadores, por turno, empezando por su izquierda. Todo jugador tendrá la opción de doblar su apuesta en cualquier dos cartas, y tendrá la opción de abrir su mano de tener (2) dos A’s, en donde se le servirá una sola carta adicional para cada mano.

(e) Si el jugador logra recibir (6) Seis cartas sin pasarse de 21, este no recibirá más cartas y ganará automáticamente.

(f) Siguiendo los procedimientos establecidos para el juego de “Black Jack”, el “croupier” procederá a pagar o recoger la segunda apuesta de derecha a izquierda.

(g) Luego de concluido el juego de “Black Jack”, el “croupier” repartirá boca-abajo de izquierda a derecha, las cartas necesarias a cada jugador para completar una mano de seis cartas.

(h) Cada jugador determinará cuales son sus mejores (5) cinco cartas, desechando la carta que tenga adicional para completar su mano de “Poker”. El jugador colocará sus (5) cinco cartas detrás de su tercera apuesta.

(i) El “croupier” colectará las cartas desechadas y procederá a verificar las manos. Toda mano con un par de Ases o mayor resultará ganadora.

(j) Toda mano ganadora será pagada a la proporción de pago establecida en la mesa y autorizada por la División de Juegos de Azar.

(k) El “croupier”, procederá a pagar o recoger la tercera apuesta de derecha a izquierda. Las cartas hablarán por si solas.

Sección 3.27.4 <u>Proporciones de pagos</u>

(a) La proporción de pago para las apuestas ganadoras en Triple Shot que esté impresa en cualquier “layout” o en cualquier “brochure” o publicación distribuida por el concesionario deberá indicarse mediante el uso de la palabra “a” o “gana” y ninguna proporción podrá indicarse mediante el uso de la palabra “para.”

(b) Un concesionario pagará la primera apuesta (Guerra) en una proporción de 1 a 1 (pareja). La segunda apuesta (Black Jack) se pagará según lo estipulado en la sección 3.16 del Reglamento de Juegos de Azar. La tercera

apuesta (Poker) será pagada en la proporción que se indica a continuación:

Apuesta	Pago
Escalera Flor Real	100 a 1
Escalera Misma Pinta	30 a 1
Cuatro de una clase	15 a 1
Casa Llena	7 a 1
Misma Pinta	5 a 1
Escalera	4 a 1
Tres de una clase	3 a 1
Dos pares	2 a 1
Par de Q o mejor	1 a 1

Sección 3.27.5 Irregularidades

Un fallo en el repartido de cartas en el juego de “Poker” se solucionará de la siguiente manera:

(a) Si se repartió menos de (6) seis cartas, se le repartirá las cartas necesarias para completar su mano.

(b) Si se le repartió más de (6) cartas, el jugador tener las cartas en su mano, este tendrá la discreción de escoger cual carta va a desechar.

(c) Una baraja encontrada boca arriba en el “Zapato” mientras estas son “servidas” no será utilizada en el juego y será puesta en el descarte. Si mas de una “Baraja” es encontrada boca arriba entonces todas las manos serán canceladas y se procederá nuevamente a barajar las cartas.

Sección 3.27.6 Límites

(a) A solicitud del concesionario, la compañía autorizará mesas de “Triple Shot” con límites de juego de dos dólares ($2.00) mínimo a diez mil dólares ($10,000.00) máximo por jugada.

(b)Al establecer los límites en las mesas de “ Triple Shot”, el concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de veinte (20) veces entre el mínimo y el máximo de la mesa. Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

(c) Los límites mínimos y máximos establecidos por el concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el concesionario o su representante autorizado indique al inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado. De la misma forma, el concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

SUBCAPITULO Texas Hold’em (High) Poker

Sección 3.28 Número de jugadores –

(a) En el juego de “Texas Hold’em Poker” no se permitirán más de once Jugadores.

(b) La asignación de mesas se hará en base a una lista de espera, manteniendo un balance equitativo de jugadores en las mesas abiertas. No se reasignará ningún jugador a otra mesa a menos que el jugador voluntariamente lo solicite.

(c) Si un jugador activo se transfiere voluntariamente a otra mesa, deberá portar la misma cantidad de fichas de la mesa anterior. Si por el contrario, el jugador es “victima” del cese del juego en su mesa, se le requerirá portar el mínimo exigido para comenzar a jugar en la otra mesa, excepto aquellos que al momento del cese le quedaba una cantidad menor.

(d) Se podrá reservar el espacio de juego hasta un máximo de 15 minutos, a un jugador que por necesidad lo solicite. El no cumplir con el término será razón suficiente para perder su asiento.

Sección 3.28.1 Apuestas

(a) El mínimo de compra para comenzar a jugar será igual o mayor a diez (10) veces el máximo de la mesa y bajo ninguna circunstancia el jugador podrá guardar o ocultar las fichas mientras esté jugando en la mesa.

(b) Español e inglés serán los únicos idiomas permitidos en la mesa. No obstante mientras el juego esté en proceso, los jugadores no podrán intercambiar información de la mano en juego.

(c) Se le puede requerir a todos los jugadores una apuesta inicial (“Ante”) antes de recibir cartas. La apuesta inicial (“Ante”) será de 10% del máximo de la mesa.

(d) Antes de que se distribuya carta alguna, los dos jugadores inmediatamente a la izquierda del botón de “Dealer” vienen obligados a hacer una apuesta ciega (“blind bet”). Al primer jugador se le requerirá una apuesta ciega (“small blind”) que será la mitad del mínimo de la mesa y al segundo jugador se le requerirá una apuesta ciega (“big blind”) que será el mínimo de la mesa.

(e) Una vez cada jugador haya recibido dos cartas habrá una ronda de apuestas, esta ronda comenzará con el jugador a la izquierda de la última apuesta ciega (“big blind”).

(f) La ronda de apuestas subsiguientes será resumida revirtiendo la opción de apostar o pasar (“check”) al primer jugador más activo.

(g) Los aumentos de apuestas serán de la cantidad inicial o mayor tomando en consideración el máximo de la mesa. Habrá sólo tres aumentos por ronda de apuestas (excepto cuando queden dos jugadores, en donde no habrá límites ni máximo de apuestas. Dicha excepción está condicionada a que sea en la última ronda de apuestas y ambos jugadores tienen que estar de acuerdo).

(h) Los aumentos de apuestas tienen que ser en una misma secuencia, no se permitirán apuestas en intervalos (“String Bets”).

(i) No se permitirá a un jugador jugar más de una mano.

(j) Sólo jugadores que estén sentados en la mesa de poker podrán colocar una apuesta en el juego. Una vez un jugador ha colocado una apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que termine la ronda de juego.

(k) Toda apuesta se hará frente al jugador, el croupier es la única persona que puede llevar la apuesta al pote.

(l) Los jugadores podrán tener fichas y dinero sobre la mesa, sólo podrán apostar hasta el dinero que tengan en la mesa (“Table Stakes”) aunque dichas apuestas sean solo en fichas.

(m) Una aseveración verbal de “me retiro”(“fold”), “paso”(“check”), “igualo”(“call”), “alzo”(“raise”) o el anuncio de una apuesta de un tamaño en específico, asumiendo que se encuentra dentro de los parámetros del juego que se está realizando, será comprometedora para el jugador si es el turno para actuar de ese jugador.

(n) Se considerará que un jugador ha hecho una apuesta si el jugador empuja hacia adelante las fichas de juego indicando la intención de hacer una apuesta o si suelta fichas de juego a la distancia suficiente del jugador y hacia el pote como para hacerse obvio que la intención es apostarlas.

Sección 3.28.2 <u>Procedimientos para completar cada ronda de juegos</u>

(a) El orden por el cual se le requerirá a los jugadores apostar o tener la opción de apostar será determinado por un botón llamado (“Dealer”) el cual se usará para indicar un repartidor imaginario. El botón será situado inicialmente con el jugador a la derecha del “croupier” y rotará alrededor de la mesa en la dirección de las manecillas del reloj con cada ronda de juego.

(b) Se le requerirá a los dos jugadores inmediatamente a la izquierda del botón (“Dealer”) que inicien la primera ronda de apuestas. Al primer jugador se le requerirá una apuesta ciega (“small blind”) que será la mitad del mínimo de la mesa y al segundo jugador se le requerirá una apuesta ciega (“big blind”) que será el mínimo de la mesa.

(c) Toda persona que al momento de verse obligado hacer una apuesta ciega (Blind Bet) y proceda a levantarse

de la mesa, incurrirá en una penalidad a adjudicarse al momento de su regreso, de la siguiente manera:

(1) Si al momento de ambas apuestas ciegas no se encuentra en mesas tendrá una penalidad equivalente al “Small Blind” la cual ira directo al pote y una apuesta de “Big Blind” forzada para volver a jugar.

(2) Si al momento del “Small Blind” no se encuentra en mesas y había jugado el “Big Blind” tendrá una penalidad equivalente al “Small Blind” la cual ira directo al pote.

(d) El “croupier” repartirá dos rondas de cartas boca-abajo comenzando con el jugador a la izquierda del botón (“Dealer”) y continuando con una rotación en dirección de las manecillas del reloj, el último en recibir una carta será el jugador con el botón (“Dealer”).

(e) A continuación de hacer las apuestas ciegas, los jugadores subsiguientes pueden retirarse (“fold”), igualar (“call”) o alzar la apuesta (“raise”). La opción de alzar la apuesta también aplicará a los jugadores que hicieron las apuestas ciegas. Luego que el último jugador haya respondido a la apuesta más reciente, se considerará que la ronda de apuestas ha sido completada.

(f) El “croupier” entonces “quemará” la próxima carta del paquete, procederá a repartir tres cartas comunitarias y las volteará boca-arriba hacia el centro de la mesa.

(g) La ronda de apuestas subsiguientes será resumida revirtiendo la opción de apostar o pasar (“check”) al jugador más activo. Jugadores subsiguientes pueden retirarse, igualar, alzar la apuesta, hacer una apuesta inicial o pasar silos jugadores precedentes no han hecho apuesta.

(h) Al completarse la ronda de apuestas, el “croupier” continuará repartiendo dos rondas de cartas comunitarias boca-arriba, seguido cada vez por una ronda de apuestas, dichas rondas de apuestas comenzarán con el máximo de la mesa. Antes de cada repartición el “croupier” “quemará” la carta encima del paquete.

(i) Si después de actuar sobre todas las apuestas quedase más de un jugador, una muestra de las cartas (“showdown”) determinará a quien se le otorga el pote.

(j) Cada jugador que quede en el juego formará la mejor mano de cinco cartas usando, en cualquier combinación, sus propias dos cartas y las cinco cartas comunitarias en la mesa.

(k) Si la mejor mano de cinco cartas que cada uno de los jugadores restantes puede hacer es de las cinco cartas comunitarias, todos los jugadores todavía activos en la mano compartirán el pote en partes iguales.

(l) Las manos serán transigidas en una rotación de izquierda a derecha comenzando por el jugador de mayor acción (último jugador agresivo). Si algún jugador activo desea ver las cartas que no fueron mostradas por los jugadores en esa ronda, éste tendrá el derecho de ver las mismas.

(m) Al jugador presentar sus cartas, ambas tienen que estar boca arriba. Las cartas “hablan” por si solas si se muestran boca arriba, de no hacerlo la mano se considerará cedida por el jugador.

(n) Cada jugador que hace una apuesta será responsable por su mano y ninguna otra persona excepto el “croupier” podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá sus cartas visibles al “croupier” en todo

momento y no podrá cambiar el orden en que ha recibido sus cartas boca-arriba. Cada jugador es responsable de proteger sus cartas.

(o) Ningún jugador podrá intercambiar o comunicar información respecto a su mano. Toda carta mostrada a un jugador debe ser expuesta a todos los jugadores.

Sección 3.28.3 Irregularidades

(a) Un fallo en barajar y cortar las cartas será causa de que todas las cartas se le devuelvan al “croupier” para un rebarajado.

(b) Si se le reparten cartas por error a un jugador no elegible, sólo aquellas cartas repartidas a ese jugador serán descartadas y la ronda de juego continuará.

(c) Si en cualquier momento durante el juego se descubren cartas faltantes o adicionales, se dirá que la ronda de juego está muerta, todas las fichas de juego en el pote se le devolverán al jugador apropiado y el paquete de cartas será reemplazado.

(d) Una carta que se encuentre boca-arriba en el paquete de cartas no se usará en el juego y se pondrá en el grupo de cartas descartadas. Si más de una carta se encuentra boca-arriba en el paquete de cartas será causa de que todas las cartas se le devuelvan al “croupier” para un rebarajado.

(e) Un jugador que falle en tomar medidas razonables para proteger su mano no tendrá desagravio si su mano se convierte en una mano “sucia” o si el “croupier” accidentalmente recoge la mano.

(f) Un jugador a quien el “croupier” le ha recogido una mano protegida o se ha “ensuciado” con cartas

descartadas, siempre y cuando el jugador haya sido una víctima y no un contribuidor al error, tendrá derecho a un reembolso de todo el dinero que haya puesto en ese pote.

(g) Si las cartas de un jugador accidentalmente se voltea boca-arriba en el proceso de repartir, dicha carta será “quemada” y el jugador recibirá otra carta.

(h) Si al repartir una carta accidentalmente cae fuera de la mesa, la mano será anulada.

(i) Cualquier error en repartir cartas podrá ser arreglado siempre que haya sido detectado el error antes de que dos o más jugadores reciban las cartas (“sustancial action”), si no se pudo detectar a tiempo, la ronda seguirá normalmente su rotación, recibiendo el jugador su carta después del último jugador.

(j) Si al momento de quemar una carta para luego presentar las primeras tres (3) cartas conocidas como “Flop”, esta no es quemada, la mano será considerada “muerta” (anulada). Si esta no se quema al momento de virar al cuarta (Turn) o quinta (River) carta, la mano continuara su curso normal.

Sección 3.28.4 <u>Límites</u>

(a) Al establecer los límites en las mesas de Texas Hold’em Poker, el concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia de dos (2) veces entre el mínimo y el máximo de la mesa. Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

(b) Los límites mínimos y máximos establecidos por el concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el concesionario o su

representante autorizado indique al inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado. De la misma forma, el concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

Sección 3.28.5 Por ciento de descuento para la casa

El concesionario que opere una sala de Poker, cobrará una comisión entre un cinco (5%) y un diez (10%) por ciento hasta el máximo de la mesa por pote.

SUBCAPITULO – 7 Card Stud (High) Poker

Sección 3.29 Número de jugadores

(a) En el juego de “7 Card Stud” no se permitirán más de ocho Jugadores.

(b)La asignación de mesas se hará en base a una lista de espera, manteniendo un balance equitativo de jugadores en las mesas abiertas. No se reasignará ningún jugador a otra mesa a menos que el jugador voluntariamente lo solicite.

(c)Si un jugador activo se transfiere voluntariamente a otra mesa, deberá portar la misma cantidad de fichas de la mesa anterior. Si por el contrario, el jugador es “victima” del cese del juego en su mesa, se le requerirá portar el mínimo exigido para comenzar a jugar en la otra mesa, excepto aquellos que al momento del cese le quedaba una cantidad menor.

(d)Se podrá reservar el espacio de juego hasta un máximo de 15 minutos, a un jugador que por necesidad lo

solicite. El no cumplir con el término será razón suficiente para perder su asiento.

Sección 3.29.1 Apuestas

(a) Español e inglés serán los únicos idiomas permitidos en la mesa. No obstante mientras el juego esté en proceso, los jugadores no podrán intercambiar información de la mano en juego.

(b) Bajo ninguna circunstancia el jugador podrá guardar ni ocultar las fichas mientras esté jugando en la mesa.

(c) Se le puede requerir a todos los jugadores una apuesta inicial (“Ante”) antes de recibir cartas. La apuesta inicial (“Ante”) será de 10% del máximo de la mesa.

(d) Una vez que cada jugador haya recibido tres cartas, se le requerirá al jugador con la carta boca-arriba de menor valor una apuesta forzada. La apuesta forzada será de un dólar sobre el 10% del máximo de la apuesta. En el caso que dos o más cartas tengan el mismo valor, se le asignará rango a las pintas, de mayor a menor como sigue: espadas, corazones, diamantes, tréboles.

(e) Luego de cada ronda de cartas habrá una de apuestas, esta ronda de apuestas comenzará con el jugador con la mano mayor en sus cartas boca-arriba.

(f) Los aumentos de apuestas serán de la cantidad inicial o mayor tomando en consideración el máximo de la mesa. Habrá sólo tres aumentos por ronda de apuestas (excepto cuando queden dos jugadores, en donde no habrá límites ni máximo de apuestas. Dicha excepción está condicionada a que sea en la última ronda de apuestas y ambos jugadores tienen que estar de acuerdo).

(g) Los aumentos de apuestas tienen que ser en una misma secuencia, no se permitirán apuestas en intervalos (“String Bets”).

(h) No se permitirá a un jugador jugar más de una mano.

(i) Sólo jugadores que estén sentados en la mesa de poker podrán colocar una apuesta en el juego. Una vez un jugador ha colocado una apuesta y recibido cartas, ese jugador permanecerá sentado hasta que termine la ronda de juego.

(j) Toda apuesta se hará frente al jugador, el croupier es la única persona que puede llevar la apuesta al pote.

(k) Los jugadores podrán tener fichas y dinero sobre la mesa, sólo podrán apostar hasta el dinero que tengan en la mesa (“Table Stakes”) aunque dichas apuestas sean solo en fichas.

(l) Una aseveración verbal de “me retiro”(“fold”), “paso”(“check”),“igualo”(“call”),“alzo”(“raise”) o el anuncio de una apuesta de un tamaño en específico, asumiendo que se encuentra dentro de los parámetros del juego que se está realizando, será comprometedora para el jugador si es el turno para actuar de ese jugador.

(m) Se considerará que un jugador ha hecho una apuesta si el jugador empuja hacia adelante las fichas de juego indicando la intención de hacer una apuesta o si suelta fichas de juego a la distancia suficiente del jugador y hacia el pote como para hacerse obvio que la intención es apostarlas.

Sección 3.29.2 <u>Procedimientos para completar cada ronda de</u>

juegos

(a) Luego de haber completado el procedimiento de barajeo, el “croupier” repartirá dos rondas de cartas boca-abajo y una ronda de cartas boca-arriba a cada uno de los jugadores en una rotación en dirección de las manecillas del reloj, comenzando con el primer jugador a su extremo izquierdo.

(b) Una vez que cada jugador haya recibido tres cartas, comenzará la primera ronda de apuestas. Se le requerirá hacer una apuesta forzada al jugador con la carta boca-arriba de menor valor y en caso que dos cartas sean del mismo valor, se le asignará rango a las pintas siguiendo la sección 3.29.1(d).

(c) A continuación de la apuesta forzada, los jugadores subsiguientes pueden retirarse (“fold”), igualar (“call”) o alzar (“raise”). Se considerará completada la ronda de apuestas después de que el último jugador haya respondido a la apuesta más reciente.

(d) Luego de completar la primera ronda de apuestas, el “croupier” “quemará” la carta superior del paquete y entonces repartirá otra ronda de cartas boca-arriba a los jugadores restantes en la mano. Se dará comienzo a la siguiente ronda de apuestas como sigue:

(1) Se le requerirá al jugador que muestre la mano más alta en sus cartas boca-arriba, que apueste o pase (“check”).

(2) Si dos o más manos tienen el mismo rango, se le requerirá apostar o pasar (“check”) al jugador más cerca de la izquierda del “croupier”.

(3) Procediendo en rotación igual a las manecillas del reloj, los jugadores subsiguientes pueden

retirarse (“fold”), igualar (“call”), alzar (“raise”) o pasar (“check”) si los jugadores precedentes no han hecho una apuesta. Una vez que se haga una apuesta, el jugador siguiente en la rotación puede retirarse (“fold”), igualar (“call”) o alzar (“raise”).

(e) El “croupier” continuará repartiendo dos rondas de cartas boca-arriba y

una ronda de cartas boca-abajo a cada uno de los jugadores restantes, seguido cada vez de una ronda de apuestas. Antes de cada repartición, el “croupier” “quemará” la carta de encima del paquete.

(f) Si cualquier jugador se retira después de haber hecho una apuesta forzada o en una ronda de pasar (“check”), la posición de ese jugador continuará recibiendo una carta hasta que haya una apuesta subsiguiente en la mesa.

(g) Si no quedasen en el paquete suficientes cartas para darle a cada jugador activo la séptima y última carta, se “quemará” la carta de encima del paquete y se pondrá boca-arriba una carta común en el centro de la mesa que podrá ser usado por todos los jugadores. De tener que recurrir a una carta común, esta no se tomará en consideración para comenzar la última ronda de apuestas.

(h) Si, después de actuar todas las apuestas en la última ronda, queda más de un jugador, la muestra de las cartas (“Showdown”) determinará a quien se le otorga el pote.

(i) Cada jugador que quede en el juego formará una mano de cinco cartas de las siete repartidas. El ganador será el jugador con la mano de cinco cartas de más rango.

(j) Las manos serán transigidas en una rotación de izquierda a derecha comenzando por el jugador de mayor acción (jugador más agresivo). Si algún jugador activo desea ver las cartas que no fueron mostradas por los jugadores en esa ronda, éste tendrá el derecho de ver las mismas.

(k) Al jugador presentar sus cartas, ambas tienen que estar boca arriba. Las cartas “hablan” por si solas si se muestran boca arriba, de no hacerlo la mano se considerará cedida por el jugador.

(l) Cada jugador que hace una apuesta será responsable por su mano y ninguna otra persona excepto el “croupier” podrá tocar las cartas de dicho jugador. Cada jugador mantendrá sus cartas visibles al “croupier” en todo momento y no podrá cambiar el orden en que ha recibido sus cartas boca-arriba. Cada jugador es responsable de proteger sus cartas.

(m) Ningún jugador podrá intercambiar o comunicar información respecto a su mano. Toda carta mostrada a un jugador debe ser expuesta a todos los jugadores.

Sección 3.29.3 Irregularidades

(a) Un fallo en barajar y cortar las cartas será causa de que todas las cartas se le devuelvan al “croupier” para un rebarajado.

(b) Si se le reparten cartas por error a un jugador no elegible, sólo aquellas cartas repartidas a ese jugador serán descartadas y la ronda de juego continuará.

(c) Si en cualquier momento durante el juego se descubren cartas faltantes o adicionales, se dirá que la ronda de juego está muerta, todas las fichas de juego en el

pote se le devolverán al jugador apropiado y el paquete de cartas será reemplazado.

(d) Una carta que se encuentre boca-arriba en el paquete de cartas no se usará en el juego y se pondrá en el grupo de cartas descartadas. Si más de una carta se encuentra boca-arriba en el paquete de cartas será causa de que todas las cartas se le devuelvan al “croupier” para un rebarajado.

(e) Un jugador que falle en tomar medidas razonables para proteger su mano no tendrá desagravio si su mano se convierte en una mano “sucia” o si el “croupier” accidentalmente recoge la mano.

(f) Un jugador a quien el “croupier” le ha recogido una mano protegida o se ha “ensuciado” con cartas descartadas, siempre y cuando el jugador haya sido una víctima y no un contribuidor al error, tendrá derecho a un reembolso de todo el dinero que haya puesto en ese pote.

(g) Si la primera o la segunda carta boca-abajo de un jugador accidentalmente se voltea boca-arriba en el proceso de repartir, la tercera carta se repartirá boca-abajo. Si un jugador recibe dos de las primeras tres cartas boca-arriba, la mano del jugador se determinará como muerta y se le devolverá la apuesta inicial si aplica.

(h) Si la última carta se le tira a un jugador boca-arriba, todos los jugadores recibirán su carta boca-arriba.

(i) Si al repartir una carta accidentalmente cae fuera de la mesa, la carta continuará en juego otorgándosele al jugador que correspondía.

(j) Cualquier error en repartir cartas podrá ser arreglado siempre que haya sido detectado el error antes de que dos o más jugadores reciban las cartas (“sustancial

action”), si no se pudo detectar a tiempo, la ronda seguirá normalmente su rotación, recibiendo el jugador su carta después del último jugador.

Sección 3.29.4 Límites

(a) Al establecer los límites en las mesas de 7 Card Stud Poker, el concesionario vendrá obligado a mantener una diferencia no menor de dos (2) veces entre el mínimo y el máximo de la mesa. Los límites autorizados deberán aparecer indicados en un sitio visible en cada mesa.

(b) Los límites mínimos y máximos establecidos por el concesionario para cada mesa al abrir cada turno de operación podrán alterarse durante el transcurso del turno correspondiente, siempre que el concesionario o su representante autorizado indique al inspector y al público de la mesa de juego con por lo menos quince (15) minutos de anticipación, que el límite mínimo y/o máximo será aumentado. De la misma forma, el concesionario podrá disminuir los límites una vez aumentados, siempre y cuando no hubiere jugadores ni jugada en la mesa de juego.

Sección 3.29.5 Por ciento de descuento para la casa

El concesionario que opere una sala de Poker, cobrará una comisión entre un cinco (5%) y un diez (10%) por ciento hasta el máximo de la mesa por pote.

SUBCAPÍTULO - TRAGAMONEDAS

Sección 3.30 Máquinas tragamonedas; Banca de dinero en efectivo.

(a) El Concesionario de una sala de juegos con máquinas tragamonedas, proveerá diariamente para la

operación de las máquinas tragamonedas una banca de dinero en efectivo y en las denominaciones adecuadas de un (1), cinco (5), veinticinco (25) y cincuenta (50) centavos y fichas de un dólar ($1.00), dos dólares ($2.00), cinco dólares ($5.00), diez dólares ($10.00) y veinticinco dólares ($25.00) para proveerle cambio al jugador. La cantidad de la banca no será menor de cinco mil dólares ($5,000.00) en la sala de juegos donde operen cincuenta (50) máquinas o menos, y cincuenta dólares ($50.00) por cada máquina tragamonedas adicional con denominación menor de un dólar ($1.00) que se opere. Disponiéndose que por cada máquina con denominación de un dólar ($1.00) o mayor, se requerirá una banca adicional equivalente al producto de la denominación de la máquina multiplicado por cien (100) más la cantidad depositada en el cilindro de pago automático requerida por la sección 3.30.1 de este Reglamento por cada máquina. Por ejemplo, para una máquina tragamonedas con denominación de cinco dólares ($5.00), se requerirá una banca de dinero adicional de quinientos dólares ($500.00) por cada máquina tragamonedas.

(b) Será obligación del Concesionario proveer diariamente la banca en la forma apropiada, media hora antes de comenzar la operación de tragamonedas, o según lo disponga la Compañía si la sala de juegos opera las veinticuatro (24) horas.

(c) La banca de dinero en efectivo requerida en esta sección es en adición a la banca mínima requerida en la sección 3.12 de este Reglamento.

Sección 3.30.1 <u>Depósito de monedas en las tragamonedas.</u>

(a) Al comenzar la operación de tragamonedas en una

sala de juegos, el Concesionario tendrá que proveer el depósito necesario en el cilindro de pago automático de cada máquina, en las siguientes cantidades:

(1) Dos mil quinientos dólares ($2,500.00) en fichas de juego ("tokens") por tragamonedas con denominación de veinticinco dólares ($25.00).

(2) Dos mil dólares ($2,000) en fichas de juego ("tokens") por tragamonedas con denominación de diez dólares ($10.00).

(3) Mil dólares ($1,000.00) en fichas de juego ("tokens") por tragamonedas con denominación de cinco dólares ($5.00).

(4) Ochocientos dólares ($800.00) en fichas de juego ("tokens") por tragamonedas con denominación de dos dólares ($2.00).

(5) Quinientos dólares ($500.00) en fichas de juego ("tokens") por tragamonedas con denominación de un dólar ($1.00).

(6) Cuatrocientos dólares ($400.00) por tragamonedas con denominación de cincuenta centavos ($.50).

(7) Cuatrocientos dólares ($400.00) por tragamonedas con denominación de veinticinco centavos ($.25).

(8) Cien dólares ($100.00) por tragamonedas con denominación de cinco centavos ($.05).

(9) La cantidad proporcional correspondiente al número de máquinas tragamonedas y su denominación, combinadas entre sí para la operación de tragamonedas con sistemas progresivos.

Sección 3.30.2 <u>Máquinas Tragamonedas; Réditos.</u>

(a) El ingreso bruto generado por las máquinas tragamonedas será graduado electrónicamente para producir un máximo de diecisiete por ciento (17%) del volumen de las máquinas de rédito para el operador, disponiéndose que la porción de rédito al jugador, nunca será menor de ochenta y tres por ciento (83%).

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, todo Concesionario que desee operar cualquier máquina tragamonedas con una proporción de rédito al jugador mayor de ochenta y tres por ciento (83%), y para cualquier aumento subsiguiente, deberá obtener la previa autorización escrita de la Compañía.

(c) Toda solicitud para aumentar el rédito conforme al párrafo (b) anterior, deberá ser por escrito e incluirá la siguiente información:

(i) número de serie del fabricante y el número de activo de toda máquina tragamonedas a la cual se interesa aumentar el volumen de rédito;

(ii) razón o razones que prueben que el aumento en el rédito propuesto provocará un mayor rendimiento de la máquina tragamonedas; y

(iii) cualquier información que justifique que el aumento al rédito solicitado es meritorio.

(d) La Compañía, a su discreción, determinará si aprueba o no el aumento al rédito solicitado. La Compañía notificará su decisión al Concesionario, y en caso de aprobar el aumento solicitado o aprobar un aumento menor la Compañía coordinará con el Concesionario para que el cambio

en el rédito aprobado se lleve a cabo dentro de las especificaciones aprobadas por la Compañía.

(e) La Compañía verificará por lo menos cada seis (6) meses, el rédito para el operador; disponiéndose, que en caso de que surja una variación en el por ciento permitido, el mismo deberá ser corregido inmediatamente por el Concesionario.

(f) La Compañía se reservará la facultad de revocar o alterar en cualquier momento posterior cualquier autorización para alterar el rédito si entiende que dicha alteración no ha provocado los resultados previstos. En dicho caso, se notificará al Concesionario y se harán los arreglos para que el Especialista o un funcionario autorizado de la Compañía tomen las medidas necesarias para volver el volumen de rédito a su proporción original u a cualquier otra proporción que la Compañía apruebe.

Sección 3.30.3 <u>Máquinas tragamonedas; Proporción de máquinas tragamonedas; aumento en la proporción; previa autorización.</u>

(a) Sujeto a la aprobación previa de la Compañía todo Concesionario que no sea propietario o arrendatario de las máquinas tragamonedas en su sala de juegos podrá tener hasta uno punto cinco (1.5) máquinas tragamonedas por cada jugador autorizado sentado o de pie, en la sala de juegos en proporción con el número de mesas autorizadas utilizadas para otros juegos de azar, conforme a lo provisto en el próximo párrafo (c) de esta sección.

(b) La Compañía podrá autorizar a solicitud de un Concesionario que sea propietario o arrendatario de las máquinas tragamonedas de su sala de juegos hasta un máximo

de seis (6) máquinas por cada jugador autorizado, sentado o de pie, en una sala de juegos en proporción con el número de mesas autorizadas utilizadas por otros juegos de azar conforme a lo provisto en el párrafo (c) de esta sección.

(c) La base para el cómputo de jugadores autorizados lo constituirá el promedio anual de jugadores autorizados según la fórmula descrita; disponiéndose, que al presente en el juego de barajas autorizado conocido como "21 o Black Jack" se permiten siete (7) jugadores, en la mesa de dados hasta diez y ocho (18) jugadores, en Baccarat catorce (14) jugadores, en Mini-Baccarat siete (7) o nueve (9) jugadores, en Ruleta siete (7) jugadores por paño, en Big Six Wheel diez (10) jugadores, en Let it Ride siete (7) jugadores, en Caribbean Stud Poker siete (7) jugadores, en Triple Shot siete (7) jugadores, en Three Card Poker siete (7) jugadores, en Texas Hold'em once (11) jugadores, en Seven Card Stud ocho (8) jugadores, en Pai Gow Poker seis (6) jugadores, en Pai Gow Tiles seis (6) jugadores por paño y en la mesa de Easy Roll hasta diez y ocho (18) jugadores. La proporción establecida por la Compañía de acuerdo a las guías aquí establecidas será revisada cada seis (6) meses; disponiéndose que de no cumplir el Concesionario en cualquier momento posterior a la autorización con la proporción exigida por la Compañía como requisito de autorización, la Compañía exigirá del Concesionario que disminuya el número de máquinas tragamonedas autorizadas hasta llegar a la proporción autorizada con base al número promedio de mesas utilizadas.

(d) Todo Concesionario que desee aumentar la proporción de máquinas deberá solicitar por escrito a la Compañía el aumento en la proporción de máquinas

tragamonedas. Dicha solicitud incluirá aquellas razones que prueben y justifiquen que de ser aprobado dicho aumento habría un aumento proporcional en los fondos obtenidos en la operación de su sala de juegos.

SUBCAPITULO- NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO

Sección 3.31 **Formulación de controles internos**

(a) Sistema de controles internos

(1) Cada Concesionario formulará por escrito un sistema completo de controles internos que se ciña a las normas mínimas de control interno definidas en este Reglamento. El sistema de controles internos incluirá una declaración escrita firmada por el director financiero del Concesionario en el que certifique que el sistema satisface los requisitos de las normas mínimas de control interno requeridas en este Reglamento. En el sistema de controles internos formulado por escrito figurará un organigrama que muestre la separación de responsabilidades y funciones dentro de la organización del Concesionario.

(2) Además de cumplir específicamente con las normas mínimas de control, el sistema de controles internos deberá estar diseñado para garantizar que:

(i) Se salvaguarden los activos;

(ii) Sean exactos e íntegros los registros financieros;

(iii) Se realicen las transacciones únicamente conforme a la autorización general o específica de la gerencia;

(iv) Se registren las transacciones de manera adecuada, que permita una

rendición de cuentas correcta de los ingresos y los derechos por concepto de juegos de azar y una responsabilidad contable de los activos;

(v) Se permita el acceso a los activos únicamente conforme a la autorización específica de la gerencia;

(vi) Se comparen, a intervalos razonables, los registros de responsabilidad contable de activos con los activos existentes y se tomen medidas apropiadas en caso de cualquier discrepancia; y

(vii) Se separen de manera apropiada las funciones, los deberes y las responsabilidades y que los realice un personal competente y cualificado, conforme a prácticas de integridad.

(3) Los Concesionarios existentes deberán formular por escrito sus sistemas de controles internos y presentarlos al Comisionado y la División de Juegos a más tardar a los nueve (9) meses de aprobado este Reglamento. Los nuevos Concesionarios formularán por escrito sus sistemas de control interno y los presentarán al Comisionado y a la División de Juegos a más tardar noventa (90) días antes del inicio de las operaciones de la sala de juegos. La División de Juego podrá prorrogar los plazos de nueve (9) meses y noventa (90) días si el Concesionario presenta una solicitud por escrito a más tardar 30 días antes del vencimiento del plazo pertinente.

(4) La División de Juegos examinará cada sistema de controles internos que se le presente y determinará si cumple los requisitos de este Reglamento. Si la División de Juegos encuentra alguna deficiencia, se lo informará por escrito al Concesionario y éste efectuará los cambios apropiados. Cuando la División de Juegos determine que el sistema de controles internos cumple con las normas mínimas, se lo notificará por escrito al Concesionario. Ningún Concesionario pondrá a funcionar su sala de juegos antes de que la División de Juegos haya aprobado su sistema de controles internos, a no ser que la División de Juegos se lo autorice por escrito.

(5) Todo Concesionario deberá presentar al Comisionado y a la División cualquier cambio a su sistema de controles internos por lo menos 60 días antes de que el cambio entre en vigor, a no ser que la División de Juegos le ordene por escrito a hacer otra cosa. La División de Juegos determinará si aprueba o no los cambios, de conformidad con las normas que figuran en la antedicha subsección 3, y notificará por escrito su decisión al Concesionario. Ningún Concesionario modificará su sistema de controles internos si no se han aprobado antes los cambios, a no ser que la División de Juegos le ordene por escrito a hacer otra cosa. Sin embargo, la determinación de la División de Juegos respecto a todo cambio que se le presente se hará a más tardar 60 días después de haber recibido notificación de dicho cambio, a no ser que la División de Juegos y el Concesionario acuerden prorrogar el plazo para tal determinación. Si no hay determinación en el plazo de 60 días y no hay acuerdo para prorrogar el plazo, el cambio se considerará aprobado.

Sección 3.31.1 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONCESIONARIO

(a) Todo Concesionario mantendrá una estructura organizativa encaminada a preservar la integridad de la operación de la sala de juegos.

(b) El concesionario someterá a la División de Juegos su estructura organizativa para su aprobación, en el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento de dicha División para esos efectos. La División evaluará que dicha estructura organizativa contenga los siguientes requisitos mínimos:

(1) Un sistema de personal y una cadena de mando que permita la adjudicación de responsabilidad por acciones y omisiones;

(2) La separación de funciones incompatibles, para que ningún empleado esté en posición de cometer un error o perpetrar un fraude y, a la vez, ocultar tal error o fraude en el curso del desempeño normal de sus funciones;

(3) Puestos de supervisión primarios y secundarios que permitan la autorización o supervisión de toda transacción necesaria en todo momento pertinente;

(4) La distribución de funciones para las siguientes áreas de forma individualizada:

a) Contabilidad de la sala de juego
b) Caja principal
c) Vigilancia
d) Seguridad
e) Juegos de mesa
f) Tragamonedas
g) Auditoria Interna
h) Sistemas de Información (Management Information Systems “MIS”)

(5) Cualquier otro criterio que la División estime necesario para lograr el cumplimiento de los propósitos de la Ley y de este Reglamento.

(c) El concesionario deberá mantener dicha estructura organizativa tal y como es aprobada por la División y no realizará cambios a la misma sin la previa aprobación de la División.

Sección 3.31.2 <u>INFORMES FINANCIEROS Y AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</u>

(a) Informes mensuales y anuales

(1) Todo Concesionario presentará por vía electrónica al Comisionado y a la División de Juegos informes mensuales y anuales con datos financieros y estadísticos. El Comisionado y la División de Juegos podrán utilizar dicha información para evaluar la situación financiera y rendimiento operacional del Concesionario y para compilar información relativa al rendimiento y tendencias de la industria del juego en Puerto Rico.

(2) Los informes mensuales y anuales incluirán, sin limitación, estados financieros corrientes, datos estadísticos sobre juegos de mesa y operaciones de máquinas tragamonedas y otros datos financieros que el Comisionado pueda pedir. El Comisionado prescribirá los formularios de presentación de informes y las instrucciones, que deberá utilizar y seguir todo Concesionario para la presentación de sus informes mensuales y anuales. El Comisionado también prescribirá una tabla de cuentas y de clasificaciones contables para su utilización a los efectos de dichos informes. Los Concesionarios prepararán los informes financieros conforme a esa tabla o en una forma parecida

que rinda la misma información.

(3) Los informes mensuales deberán presentarse, a más tardar, 15 días después del fin de cada mes. Los informes anuales deberán presentarse, a más tardar, 15 días después del tercer mes que sigue al fin del año. Cada informe deberá recibirse por vía electrónica en las fechas prescritas, a no ser que el Comisionado haya concedido una prórroga al Concesionario que lo haya solicitado por escrito.

(4) En caso de terminación de franquicia, cambio de la entidad empresarial, o cambio de titularidad, el Comisionado podrá exigir la presentación de un informe provisional mensual o anual que cubra desde la fecha del último informe hasta la fecha en que ocurre el cambio.

(b) auditoria anual

(1) En el curso de los 12 meses que terminan el 31 de diciembre de cada año, todo Concesionario deberá requerir los servicios de un contador público autorizado independiente, el cual auditará los informes financieros del Concesionario conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

(2) Los informes financieros auditados presentarán la situación financiera y los resultados de las operaciones, comparando el año natural en curso y el anterior, conforme a los principios de auditoria generalmente aceptados.

(3) En los informes financieros que exige esta sección figurará un apéndice que reconcilie y explique toda diferencia entre los estados financieros que aparecen en el informe anual presentado por el Concesionario conforme a la antedicha sección (a) y los informes financieros auditados. En tal apéndice se divulgarán, por lo menos, las

consecuencias de todo ajuste en los ingresos por concepto de juego, otros ingresos netos (que no incluyan los servicios de cortesía), el costo total y los gastos totales, los ingresos antes de contar las partidas extraordinarias y los ingresos netos.

(4) Dos copias de los informes financieros auditados se le presentarán al Comisionado y dos copias a la División de Juegos antes del 30 de abril siguiente al fin del año natural.

(5) Todo Concesionario exigirá que sus contadores públicos autorizados independientes rindan un informe sobre las deficiencias materiales en la esfera del control interno. Cuando, en opinión de los contadores públicos autorizados independientes, no haya deficiencia alguna en la esfera del control interno, ello deberá declararse en el informe. El informe que se exige conforme a esta subsección se presentará al Comisionado y a la División de Juegos a más tardar el 30 de abril siguiente al fin del año natural.

(6) Todo Concesionario preparará la respuesta por escrito al informe que se exige en la antedicha subsección 5. Dicha respuesta se presentará al Comisionado y a la División de Juegos a más tardar 90 días después del recibo del informe de los contadores públicos autorizados independientes.

(c) Exámenes del Comisionado de Instituciones Financieras

(1) El Comisionado tiene autoridad para realizar exámenes de cumplimiento y exámenes financieras de todo Concesionario. Los objetivos de dichas exámenes serán, sin limitación, las siguientes:

(i) Determinar si los sistemas de control interno del Concesionario satisfacen las normas mínimas de control interno de este Reglamento y si el Concesionario está cumpliendo con las mismas;

(ii) Determinar si el Concesionario mantiene un programa relativo a la Ley de Secreto Bancario que comprenda la rendición de informes tanto sobre transacciones monetarias como sobre actividades sospechosas, y si cumple con dicho programa.

(iii) Recopilar información sobre los depósitos en los juegos de mesa y en las tragamonedas, a fin de determinar si el Concesionario paga los debidos derechos anuales de franquicia.

(2) El Comisionado entregará al Concesionario un informe de los resultados de cada examen y una copia de dicho informe se remitirá a la División de Juegos.

(3) Se exigirá al Concesionario preparar una respuesta por escrito a cada informe, en la que indique qué medidas correctivas ha tomado respecto de cada señalamiento contenido en el informe. Dicha respuesta por escrito deberá presentarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo del informe de examen, a no ser que el Comisionado conceda una prórroga luego de haber recibido una petición por escrito al respecto. Una copia del informe final se remitirá a la División de Juegos.

(4) El Comisionado está autorizado a recaudar de cada Concesionario un mínimo de $300 por examinador por cada día o fracción de día, para sufragar el costo relacionado con los exámenes. El Comisionado está también autorizado a

recaudar el monto de los gastos, conforme a las reglas establecidas para funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) Informes sobre los empleados

Todo Concesionario presentará mensualmente a la División de Juegos un informe en que figure el número de empleados del Concesionario, el puesto que ocupan y toda otra información que exija la División de Juegos.

Sección 3.31.3 NORMAS DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

(a) Esta sección del Reglamento se refiere únicamente a los requisitos para las salas de juego. Todo Concesionario tiene la responsabilidad de cumplir con todo otro requisito de conservación de registros impuesto por el las leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado.

Todo libro, registro y documento original relacionado con las operaciones del Concesionario será:

(1) Preparado y mantenido en forma completa, exacta y legible;

(2) Conservado “in situ” o en otro lugar seguro aprobado conforme al inciso (d) adelante por el período de tiempo especificado en el inciso (c) adelante;

(3) Puesto de inmediato a la disposición del personal del Comisionado y de la División de Juegos a toda hora de operaciones. Al efecto de esta sección, “puesto de inmediato a la disposición” significa que el Concesionario mostrará dicho registro dentro de un plazo de 36 horas a partir de toda solicitud del Comisionado o la División de Juegos.

(4) Organizado de modo que sea asequible de inmediato

al personal del Comisionado y la División de Juegos; y

(5) Destruido sólo después de que:

(i) Expire el período mínimo de conservación especificado en el inciso (c) adelante, excepto que, si el Concesionario lo pide por escrito y se demuestra que hay razón para ello, el Comisionado y la División de Juegos podrán permitir tal destrucción por adelantado; y

(ii) Se notifique por escrito al Comisionado y a la División de Juegos conforme al inciso (f) adelante.

(b) Al efecto de esta sección, "libros, registros y documentos" se definirá como todo libro, registro o documento relativo a, preparado en o producido por la operación del casino, incluso, pero no limitado a, todo formulario, informe, registro contable, libro mayor, libro auxiliar, información creada por computadora, registro de auditoria interna, correspondencia y registro de personal. Esta definición se aplicará independientemente del medio en que se produzca o mantenga el registro, incluso, pero no limitado a papel, medios magnéticos o disco codificado.

(c) El Concesionario conservará todo libro, registro y documento original conforme a los calendarios siguientes. Al efecto de esta subsección, “libro, registro y documento original” no incluirá copias de originales, excepto si en dichas copias figuran comentarios o anotaciones originales o partes de formularios originales que tengan varias partes.

(1) Los siguientes libros, registros y documentos originales se conservarán indefinidamente, a no ser que el

Concesionario solicite su destrucción y el Comisionado y la División de Juegos la apruebe:

(i) Registros de la corporación de conformidad con la subsección (i) abajo;

(ii) Registros de investigaciones efectuadas por la corporación;

(iii) Archivos del personal actual de la sala de juegos;y

(iv) Todo registro de cualquier libro, registro o documento original destruido, que identifique el período de conservación y la fecha de destrucción.

(2) El Concesionario conservará los siguientes libros, registros y documentos originales al menos durante cinco años:

(i) Documentos relacionados con el juego que no se especifiquen en ninguna otra parte de esta sección, incluso, sin limitación, registros sobre industrias de servicio a los casinos que tengan relación con el juego;

(ii) Expedientes de personal de ex empleados de la sala de juegos;

(iii) Documentos de la caja principal “cage” de la sala de juegos;

(iv) Documentos que confirmen el cálculo de las ganancias de los juegos de mesa;

(v) Documentos que confirmen el cálculo de las ganancias de las máquinas tragamonedas;

v. Documentos que confirmen el cálculo de los ingresos del poker;

vi. Documentos que confirmen el cálculo de lo

estipulado por concepto de cheques incobrables de clientes; y

viii. Todo registro relativo a la concesión de crédito.

(3) El Concesionario conservará los siguientes libros, registros y documentos originales al menos durante tres años:

(i) Registros de nómina, excepto según se estipula en el antedicho (c)1;

(ii) Tarjetas de firma de ex empleados;

(iii) Registros del departamento de mercadeo de la sala de juegos;

(iv) Informes sobre incidentes relativos a la seguridad;

(v) Registros de juego de los clientes;

(vi) Registros relativos a viajes promociónales gratuitos;

(vii) Registros relativos a regalos y servicios de cortesía a los clientes; y

(viii) Libros mayores y libros diarios justificativos.

(4) El Concesionario conservará al menos durante dos años los siguientes libros, registros y documentos:

(i) Informes sobre transacciones e inventarios de barajas y dados;

(ii) Informes de antigüedad de cheques devueltos, excepto los informes de fin de año;

(iii) Todo documento, excepto los especificados en los antedichos (c)2iv a viii, cuya información el Concesionario pueda demostrar duplique o sea menor que la contenida en

otro documento conservado de acuerdo a los antedichos (c)1 a 3.

(iv) Cupones que los clientes puedan cambiar por dinero en efectivo, fichas de tragamonedas, fichas o placas de juego, o cupones de duplicación de apuestas, incluso cupones sin usar, inválidos y canjeados;

(v) Registros de servicio de los empleados de vigilancia, cuadernos de video-grabadora/cinta e informes sobre funcionamiento defectuoso;

(5) El Concesionario conservará los siguientes libros, registros y documentos originales al menos por un (1) año:

(i) Diario de visitantes mantenido por el Área de Vigilancia;

(ii) Documentos relativos a la promoción de la sala de juegos, tales como boletos de inscripción y boletos de juego.

(6) El Concesionario no tiene que conservar los siguientes libros, registros y documentos originales durante un período de tiempo mínimo, sino que puede destruirlos, pero únicamente previa notificación por escrito conforme a los incisos (f) y (g) abajo:

(i) Todo formulario numerado previamente en serie exigido por este Reglamento que esté en blanco o no haya sido utilizado, excepto si lo contrario se especifica en esta sección; y

(ii) Todo libro, registro o documento original que se haya almacenado en microfilme, microficha o cualquier otro medio aprobado por el

Comisionado y la División de Juegos.

(d) El Concesionario podrá solicitar en cualquier momento al Comisionado y a la División de Juegos que aprueben una instalación externa al sitio de la aprobada para la sala de juegos, para producir o almacenar allí libros, registros y documentos. Dicha solicitud debe incluir lo siguiente:

(1) Un descripción detallada de la propuesta instalación externa, incluso sus sistemas de seguridad y de prevención y extinción de incendios y lucha contra éstos; y

(2) Los procedimientos mediante los cuales el Comisionado y la División de Juegos accederán a los libros, registros y documentos originales conservados en la instalación externa.

(e) El Concesionario podrá solicitar al Comisionado o a la División de Juegos que aprueben un sistema de microfilm, microficha u otro medio adecuado para copiar y almacenar los libros, registros y documentos originales. Tal sistema se aprobará si incluye los elementos siguientes, a satisfacción del Comisionado o de la División de Juegos:

(1) Un sistema que permita el procesamiento, preservación y mantenimiento de libros, registros y documentos de tal manera que pueda examinarse y copiarse al momento en el sitio de la sala de juegos aprobada o en otro sitio;

(2) Un sistema de inspección y control de la calidad que garantice un grado superior de legibilidad del microfilme, la microficha y cualquier otro medio cuando éste se muestre en un aparato lector o cuando se reproduzca en papel;

(3) Un lector-impresor a disposición del Comisionado o la División de Juegos en el sitio de la sala de juegos aprobada o cualquier otro sitio aprobado, el cual permita la pronta ubicación, lectura y reproducción de todo libro, registro o documento almacenado en microfilme, microficha u otro medio; y

(4) Un índice detallado de todo la información almacenada en microfilme, microficha u otro medio electrónico o de otra índole mantenido y organizado de modo que permita la ubicación inmediata de cualquier libro, registro o documento específico.

(f) El Concesionario deberá notificar por escrito al Comisionado y a la División de Juegos, por lo menos 30 días antes de la destrucción prevista de cualquier libro, registro o documento original. En dicha notificación se deberá enumerar todo tipo de libro, registro y documento cuya destrucción se prevée, describiéndolos de manera que permita su identificación, así como su período de conservación y la fecha de destrucción. Todo Concesionario deberá conservar este registro de destrucción conforme al antedicho subinciso (c)1.

(g) El Comisionado y la División de Juegos podrán prohibir la destrucción de cualquier libro, registro o documento original notificándoselo al Concesionario por escrito, dentro de un plazo de 30 días de haber recibido la notificación de destrucción conforme al antedicha subsección (f). Después de eso, dicho libro, registro o documento podrá destruirse sólo por notificación del Comisionado y la División de Juegos, o por orden del

Comisionado y la División de Juegos a solicitud del Concesionario, o por iniciativa propia del Comisionado y la División de Juegos.

(h) El Concesionario podrá utilizar los servicios de una empresa de recogido de desperdicios sólidos para la destrucción de todo libro, registro o documento, excepto los relativos al crédito. Todo cupón de cortesía en efectivo se cancelará antes de su entrega a la empresa de recogido de desperdicios sólidos para su destrucción, ya sea con un cuño de anulación, un perforador o un aparato parecido, o deberá tener, claramente marcada, una fecha de vencimiento pasada.

(1) Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que exonera al Concesionario de satisfacer toda obligación de preparar o mantener todo libro, registro o documento exigido por cualquier otra entidad, autoridad u organismo gubernamental federal o del Estado Libre Asociado.

(i) Además de los otros registros e información que exige este Reglamento, todo Concesionario mantendrá los siguientes registros relativos a la estructura de capital propio y los propietarios:

(1) Si se trata de una corporación:

(i) Copia certificada de la carta constitucional y cualquier enmienda a la misma;

(ii) Copia de los estatutos y sus enmiendas;

(iii) Lista actual de oficiales y directores;

(iv) Minutas de todas las reuniones de accionistas y directores;

(v) Lista actual de todos los accionistas de la corporación y de sus filiales, incluso sus

nombres y el nombre de todo propietario beneficiario de acciones poseídas por corredores de bolsa u otras personas que tengan un interés beneficiario en un cinco por ciento o más de las acciones de cualquier clase emitidas y en circulación; sus direcciones; y la cantidad de acciones poseídas por cada uno y la fecha en que fueron adquiridas;

(vi) Registro completo de todas las transferencias de acciones;

(vii) Registro de las cantidades pagadas a la corporación por la emisión de acciones y otras contribuciones de capital, así como fechas de las mismas;

(viii) Registro, por accionista, de todos los dividendos repartidos por la corporación; y

(ix) Un registro de todos los sueldos, salarios y otra remuneración (incluso beneficios adicionales), directos e indirectos, pagados por la corporación durante el año natural o fiscal a todos los oficiales y directores, así como a todos los accionistas cuyo interés propietario, en cualquier momento del año natural o fiscal, sea igual o mayor que el cinco por ciento de las acciones de capital de cualquier tipo emitidas y en circulación.

(2) Si se trata de una sociedad:

(i) Enumeración de las cantidades y fechas de las contribuciones de capital, los nombres y direcciones de los contribuyentes y el porcentaje de interés que posee cada uno en las ganancias y pérdidas netas;

(ii) Registro de las retiros de fondos o activos de la sociedad;

(iii) Registro de los sueldos, salarios y otra remuneración (incluso beneficios adicionales), directos e indirectos, pagados a cada socio durante el año natural o fiscal;

(iv) Copia del acuerdo de sociedad y, si fuese pertinente, el certificado de sociedad limitada.

(3) Si se trata de un solo propietario:

(i) Enumeración del nombre y dirección del propietario y la cantidad y fecha de su inversión original;

(ii) Registro de las fechas y cantidades de las adiciones posteriores a la inversión original y de las retiradas de los mismos; y

(iii) Registro de los sueldos, salarios y otra remuneración (incluso beneficios adicionales), directos e indirectos, pagados por el propietario durante el año natural o fiscal.

(4) Cualquier otro registro que exijan el Comisionado y la División de Juegos.

Sección 3.31.4 JUEGOS DE MESA

(a) Procedimientos para abrir mesas al juego

(1) Inmediatamente antes de abrir la mesa de juego al juego, el supervisor de piso asignado a la misma abrirá con llave el recipiente que contiene la banca de inventario de mesa.

(2) El “croupier” asignado a la mesa de juego contará el contenido de la banca de inventario de mesa en presencia del supervisor de piso asignado a dicha mesa y conciliará su cuenta con el formulario de inventario de mesa (la apertura) que se ha sacado del recipiente. Si no hay un “croupier” presente, el supervisor de piso contará el inventario de mesa en presencia de un segundo supervisor de piso.

(3) El “croupier” asignado a la mesa y el supervisor de piso que observó al “croupier” contarán el contenido de la banca y firmarán el formulario de inventario de mesa (la apertura) para dar fe de la exactitud de la información que figura en el mismo.

(4) Toda discrepancia entre la cantidad de fichas, monedas o placas de juego contadas y la cantidad de fichas, monedas o placas de juego consignadas en el formulario de inventario de mesa le será informada de inmediato al gerente del casino u otro oficial que esté a cargo en ese momento, así como al Área de vigilancia para que proceda.

(5) Después de contar el contenido de la banca de inventario de mesa y de firmar el formulario de inventario de mesa (la apertura), el “croupier” y el supervisor de piso depositarán la apertura en la caja de depósito sujeta

a la mesa de juego, inmediatamente después de abrir la mesa.

(b) Normas de relleno y crédito

(1) Las papeletas de relleno y las papeletas de crédito serán, por lo menos, por triplicado y en serie numérica continua, o, si utilizan el alfabeto, serán prenumeradas o numeradas al mismo tiempo y sólo habrá una serie a la vez. No hará falta usar el alfabeto si la serie numérica no se repite durante el año laborable.

(2) Toda papeleta de relleno o crédito, tanto no emitida como emitida, se salvaguardará, empleándose procedimientos adecuados para su distribución, uso y control. El personal de las Áreas de caja o de juegos de mesa no podrá acceder a las copias de registro aseguradas (“de control”) de las papeletas de relleno y crédito.

(3) Cuando se anule una papeleta de relleno o crédito, el cajero escribirá claramente la palabra “nula” de un lado a otro de la cara del original y la primera copia y firmará tanto el original como la primera copia junto con otra persona que sea independiente de las transacciones, presentándolas al Área de Contabilidad de la sala de juegos para su contabilidad y conservación.

(c) Transacciones de relleno

(1) Las transacciones de relleno serán autorizadas por el personal de supervisión de piso antes de la emisión de las papeletas de relleno y la transferencia de fichas de juego. La solicitud de relleno se le comunicará a la caja principal “cage”, donde se preparará la papeleta de relleno.

(2) Por lo menos tres partes de cada papeleta de relleno se utilizarán de la manera siguiente:

(i) Una parte se llevará al foso (“pit”) o área de supervisión de mesas con el relleno y, después de que se obtengan las firmas apropiadas, se depositará en una caja de depósito de juego de mesa;

(ii) Una parte se conservará en la caja principal “cage” para la reconciliación de la banca de cajero; y

(iii) Para los sistemas computarizados, una parte se conservará de manera segura para garantizar que sólo las personas autorizadas tengan acceso a ella. Para los sistemas manuales, una parte se conservará de manera segura en forma continua y sin interrupción.

(3) La parte de la papeleta de relleno que se pondrá en la caja de depósito de la mesa de juego tendrá un color para los rellenos y otro color diferente para los créditos, a no ser que el tipo de transacción pueda distinguirse claramente de alguna otra manera (marcar un recuadro en la papeleta no será un indicador claramente distinguible).

(4) El número de la mesa, el turno y la cantidad de relleno según su valor y en total se anotará en todas las copias de la papeleta de relleno. La fecha y hora correctas se indicarán por lo menos en dos copias.

(5) Todos los rellenos saldrán de la caja principal en manos de una persona que sea independiente de las Áreas de caja principal “cage” o juegos de mesa.

(6) Las siguientes personas, por lo menos, firmarán la papeleta de relleno, para indicar así que cada una de ellas ha contado la cantidad del relleno y dicha cantidad concuerda con la papeleta de relleno:

(i) El cajero que prepara la papeleta de relleno y emite las fichas de juego;

(ii) El mensajero que lleva las fichas de juego de la caja principal “cage” al foso (“pit”) o área de supervisión de mesas;

(iii) El “croupier” que recibe las fichas de juego en la mesa de juego; y

(iv) El personal de supervisión de piso que supervisa la transacción de relleno.

(7) El “croupier” abrirá y verificará el relleno a plena vista del público antes de que el “croupier” o el supervisor de piso ponga el relleno en la bandeja de la mesa.

(8) El “croupier” o el supervisor de piso depositará una copia de la papeleta de relleno en la caja de depósito de la mesa, la cual se sacará de allí, posteriormente, en el cuarto de “soft count”, junto con los recibos de efectivo del turno.

(d) Transacciones a crédito

(1) Las transacciones a crédito en la mesa de juegos serán autorizadas por el supervisor de piso antes de la emisión de la papeleta de crédito y la transferencia de fichas de juego u otro equivalente en efectivo. La solicitud de crédito se le comunicará a la caja principal “cage”, donde se preparará la papeleta de crédito.

(2) Por lo menos tres partes de cada papeleta de crédito se utilizarán de la manera siguiente:

(i) El mensajero llevará al foso (“pit”) o área de supervisión de mesas dos partes de la papeleta de crédito. Una vez obtenidas las firmas del mensajero, el “croupier” y el

supervisor de piso, se depositará una copia en la caja de depósito de la mesa de juego y el original acompañará a las fichas de juego o su equivalente en efectivo que se transporten del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas a la caja principal “cage” para verificación y firma del cajero.

(ii) Para los sistemas computarizados, una parte se conservará de manera segura para garantizar que sólo las personas autorizadas tengan acceso a ella. Para los sistemas manuales, una parte se conservará de manera segura y de forma continua e ininterrumpida.

(3) El número de mesa, el turno y la cantidad de crédito según su valor y en total se anotarán en todas las copias de la papeleta de crédito. La fecha y hora correctas se indicarán en dos copias por lo menos.

(4) El “croupier” o el supervisor de piso retirarán de la bandeja de la mesa las fichas de juego y/o sus equivalentes en efectivo y las abrirán y verificarán a plena vista del público, antes de colocarlas en los anaqueles para su traspaso a la caja principal “cage”. En ausencia del “croupier”, dos supervisores de piso podrán efectuar este procedimiento.

(5) Toda ficha de juego y todo equivalente en efectivo retirados de las mesas serán llevados a la caja principal por una persona que sea independiente de las Áreas de caja principal “cage” o de juegos de mesa.

(6) La papeleta de crédito será firmada por las siguientes personas, por lo menos, para indicar que cada una de ellas ha contado los artículos que se traspasan o,

si se trata de marcas o vales, los ha examinado:

(i) El cajero que recibe los artículos traspasados del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas y que prepara la papeleta de crédito;

(ii) El mensajero que lleva los artículos traspasados del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas a la caja principal “cage”;

(iii) El “croupier” en cuya custodia están los artículos antes de ser traspasados a la caja principal “cage”; y

(iv) El personal de supervisión de piso que supervisa la transacción de crédito.

(7) El “croupier” o el supervisor de piso insertarán la papeleta de crédito en la caja de depósito.

(8) Las fichas de juego u otros equivalentes en efectivo se depositarán en las mesas de juego únicamente cuando vengan acompañadas de la apropiada papeleta de relleno, o cuando se les recaude de una apuesta perdida.

(9) Las fichas de juego u otros equivalentes en efectivo se retirarán de las mesas de juego únicamente si se acompañan de la papeleta de crédito, el marcador o inventario de mesa inicial apropiados, o si se paga una apuesta ganadora, o a cambio de una compra en dinero en efectivo.

(10) Se prohíben los rellenos cruzados en el foso (“pit”) o área de supervisión de mesas, o sea, los traspasos de fichas o intercambios de efectivo entre mesas de juego.

(e) Juego a crédito

Las normas siguientes se aplicarán al Concesionario que permita el juego a crédito a través de marca o vale, excluyéndose el crédito al margen, o sea, el que se da sin firma inmediata:

(1) El sistema de marca o vale de cada Concesionario permitirá que el crédito se conceda en el foso (“pit”) o área de supervisión de mesas, pero que se liquide sólo en la caja principal “cage”.

(2) Antes de emitir crédito de juego al jugador, el empleado que conceda el crédito se comunicará con el cajero u otra fuente independiente para determinar si se ha establecido debidamente el límite de crédito del jugador y si queda suficiente crédito para el anticipo.

(3) Se documentará la autorización apropiada de crédito por encima del límite establecido con anterioridad.

(4) La cantidad de crédito concedido se le comunicará a la caja principal “cage” u otra área independiente y se documentará en un plazo razonable después de cada emisión.

(5) El formulario de marca o vale se preparará por lo menos en triplicado. Se define “triplicado” como tres partes que efectúen las funciones delineadas en las normas que se disponen adelante, con un número de marca o vale preimpreso o impreso al mismo tiempo y utilizado en secuencia numérica. Este requisito no excluye que se distribuyan lotes de marcas o vales a los diferentes fosos (“pit”) o áreas de supervisión de mesas.

(6) Por lo menos tres partes de cada formulario de marca o vale numerado separadamente se utilizarán de la manera siguiente:

(i) El original y las copias de pago de la marca o vale serán traspasados a la caja

principal “cage” por una persona que sea independiente de la función de emisión de marcas o vales;

(ii) La papeleta de emisión se insertará en la caja de depósito apropiada de la mesa de juego cuando se conceda crédito o cuando el jugador haya firmado el original.

(7) Cuando la documentación de marca o vale, tal como la papeleta de emisión, se inserte en la caja de depósito, ello será hecho por el “croupier” o el supervisor de piso que está en la mesa.

(8) Se mantendrá un registro que detalle lo siguiente (por ejemplo, el registro maestro de créditos que se conserva en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas o en un sistema computarizado):

(i) Firmas o iniciales de la persona o personas que aprueben la concesión de crédito, a no ser que, respecto de cada emisión, dicha información figure en otra parte;

(ii) Nombre legible de la persona que recibe crédito;

(iii) Fecha y turno en que se concedió el crédito;

(iv) Mes en el cual se concedió el crédito;

(v) Cantidad de crédito emitida;

(vi) Número de marca o vale;

(vii) Cantidad de crédito que queda después de cada emisión o total de crédito disponible para todas las emisiones;

(9) Los formularios de marca o vale que se exigen en esta sección se salvaguardarán y se emplearán procedimientos adecuados para controlar su distribución y utilización, así como el acceso a los mismos.

(10) Todas las concesiones de crédito se indicarán inicialmente mediante botones de crédito (“lammer buttons”) colocados en la mesa, a la vista del público, por el personal de supervisión de piso, o por el “croupier” si el supervisor de piso lo autoriza.

(11) La preparación de las marcas o vales se iniciará y otros registros se actualizarán, aproximadamente, durante la mano de juego que siga a la emisión inicial de crédito al jugador.

(12) Los botones de crédito (“lammer buttons”) serán retirados únicamente por el “croupier” empleado en la mesa, por autorización del supervisor de piso, o por éste último cuando complete la transacción de marca o vale.

(13) En el original y las copias de pago y de emisión de las marcas o vales figurará la siguiente información, por lo menos:

(i) Número de la marca o vale;

(ii) Nombre y firma del jugador;

(iii) Número de mesa y fecha y hora de emisión;

(iv) Monto del crédito emitido;

(v) Firma de la persona que concede el crédito; y

(vi) Firma del “croupier” o supervisor de piso a cargo de la mesa.

(14) Todas las porciones de las marcas o vales, sean emitidas o no, se salvaguardarán y se emplearán procedimientos para controlar la distribución y uso de los

formularios de marca o vale, así como el acceso a los mismos.

(15) Cuando falte algún formulario de marca o vale, o alguna parte del mismo, el Concesionario llevará a cabo una investigación para determinar la causa, así como la responsabilidad por la pérdida. Dicha investigación se documentará, se conservará con fines de inspección y se le suministrará al Comisionado o a la División de Juegos a solicitud de éstos.

(f) Procedimiento de inventario de mesa

(1). Al concluir cada turno, en las mesas que se abrieron durante ese turno:

(i) Se contará el inventario de fichas de juego y monedas y se apuntará en el formulario de inventario de mesa;

(ii) Si las bancas de mesa se mantienen en base a un sistema de fondo fijo, se efectuará un relleno o crédito final para que la banca vuelva a estar a la par.

(2) Si no se han efectuado los rellenos finales, los inventarios iniciales y finales se apuntarán en la hoja maestra de juegos, a fin de calcular las ganancias del turno.

(3) Los formularios de inventario de mesa tendrán dos partes por lo menos, en las que figurará la siguiente información:

(i) Fecha e identificación del turno concluido;

(ii) Número del juego y de la mesa;

(iii) Valor por renglón de las fichas de juego, las monedas y las placas de

juego que queden en la mesa de juego; y

(iv) Valor total de las fichas de juego, monedas y placas de juego que queden en la mesa de juego.

(4) La exactitud de los formularios de inventario preparados al final del turno será verificada por el supervisor de piso saliente y el “croupier”. Si el “croupier” no está disponible, dos supervisores de piso podrán efectuar dicha verificación. Las firmas en el formulario de inventario darán fe de la verificación.

(5) Una vez cumplido el requisito de la firma, el “croupier” o el supervisor de piso depositará una parte del formulario de inventario (el cierre), en la caja de depósito, antes de que dicha caja sea retirada. La segunda parte del formulario de inventario (la apertura), se depositará en la bandeja de inventario de la mesa, cerrada con llave, si la mesa va a cerrar. Si la mesa va a seguir abierta después del cambio de turno, el “croupier” o supervisor de piso depositará inmediatamente la segunda parte del formulario de inventario (la apertura), en la nueva caja de depósito que se sujetará a la mesa después del cambio de turno.

(g) Documentación sobre juegos de mesa creada por computadoras

(1) El sistema informático será capaz de crear documentación adecuada de toda la información que figura en los documentos de base y el detalle de transacciones, incluso en las papeletas de relleno o crédito, las marcas o vales y otros documentos de contabilidad de la sala de juegos.

(2) Esta documentación estará restringida al personal

autorizado.

(3) En la documentación figurará, por lo menos:

(i) Información sobre excepciones del sistema (por ejemplo, información apropiada sobre los parámetros del sistema, correcciones, anulaciones, etc.); y

(ii) Listado de acceso al personal, en el que figurará, por lo menos:

(aa) Nombre y número de identificación del empleado; y

(bb) Lista de funciones que los empleados pueden desempeñar o formas equivalentes de identificar dichas funciones.

(h) Supervisión de juegos

La supervisión de todos los juegos de mesa estará a cargo del personal de supervisión de piso, cuya autoridad será igual o mayor que la de los supervisados.

(i) Análisis del rendimiento de los juegos de mesa

(1) Se mantendrán registros por día y turno que indiquen todo juego de blackjack de un solo paquete que se jugó durante un turno entero.

(2) Los registros que reflejen los porcentajes de depósito, ganancia y retención por mesa y tipo de juego se mantendrán por turno, por día, por mes acumulable hasta la fecha y por año acumulable hasta la fecha.

(3) Por lo menos una vez al mes, esta información se presentará a la gerencia que sea independiente del Área de juegos de mesa, para su examen.

(4) La gerencia mencionada en la antedicha subsección 3 investigará con el personal supervisor de piso toda fluctuación inusitada en el porcentaje de retención.

(5) El resultado de tales investigaciones se documentará, se conservará con fines de inspección y se suministrará a la División de Juegos a solicitud de ésta.

(j) Procedimientos de contabilidad y auditoria de juegos de mesa

(1) El personal encargado de los procedimientos de contabilidad y auditoria será independiente de las transacciones que deba auditar o contabilizar.

(2) Si en una mesa de juego es posible determinar el depósito, por ejemplo mediante contadores de billetes o monedas, cajas de aceptar billetes, o registro computarizado, la cantidad en dólares de dicho depósito se reconciliará con el depósito real por turno.

(3) Los empleados de contabilidad o auditoria examinarán los informes de excepción de todos los sistemas computarizados de juegos de mesas por lo menos mensualmente, fijándose en que las transacciones sean correctas y en cualquier incidente inusual.

(4) El Concesionario deberá investigar toda transacción impropia o incidente inusual que se señale, documentando los resultados de dicha investigación.

(5) Las pruebas de los procedimientos de auditoria de los juegos de mesa, incluso programas y listas de cotejo, así como cualquier seguimiento que se haga, serán documentadas, conservadas con fines de inspección y suministradas al Comisionado y la División de Juegos a

solicitud de éstos.

(6) Se preparará un resumen diario y del mes hasta la fecha, en el que figurará la siguiente información:

(i) Depósito;

(ii) Ganancia;

(iii)Ingresos brutos.

Sección 3.31.5 CAJA DE DEPÓSITO DE MESA DE JUEGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTEO

(a) Características de la caja de depósito de mesa de juego

(1) Cada mesa de juego de la sala de juegos tendrá sujeta a ella un recipiente seguro, difícil de forzar, denominado “caja de depósito”, en el cual se depositará todo efectivo, cupón intercambiado en la mesa de juego por fichas y placas de juego, cupones de duplicación de apuestas, toda copia de emisión de marca o vale intercambiada en la mesa de juego por fichas y placas de juego, todo documento que pruebe el intercambio de fichas o placas de juego como parte de transacciones de fichas con tarjeta de crédito o débito, toda papeleta de relleno y crédito, todo formulario de inventario de mesa y todo otro documento o formulario.

(2) Cada caja de depósito tendrá:

(3) Una cerradura separada, por lo menos, para proteger el contenido de la caja de depósito;

(4) Una cerradura separada que asegure la caja de depósito a la mesa de juego, cuya llave sea diferente de la llave de la cerradura con que se protege el contenido de dicha caja de depósito;

(5) Una ranura a través de la cual puedan insertarse en la caja de depósito billetes, monedas, cupones, formularios, registros y documentos;

(6) Un dispositivo mecánico que cierre con llave la ranura de la caja de depósito cuando ésta última se retire de la mesa de juego; y

(7) Un número impreso o estampado permanente en la caja de depósito y claramente visible a 20 pies de distancia, que corresponda al número permanente de la mesa de juego a la cual está sujeta, así como una marca que indique el juego, excepto que las cajas de depósito de emergencia podrán mantenerse sin dicho número o marca, siempre y cuando la palabra “emergencia” esté impresa o estampada permanentemente en ellas y que, cuando se utilicen, se marquen temporalmente con el número de la mesa y la identificación del juego.

(b) Normas de depósito de mesa de juego.

(1) La disposición de las cajas de depósito de mesa de juego y el depósito serán un proceso continuo.

(2) El Concesionario pondrá en práctica procedimientos para garantizar que no haya acceso sin autorización a las cajas de depósito de mesa de juego desde el momento en que dichas cajas salgan del lugar en que se almacenan hasta el momento en que se coloquen en las mesas.

(3) Al final de la jornada de juego o al final de cada turno (si tal es la práctica del Concesionario) o, por lo menos cada 24 horas, una persona independiente del turno de juegos de mesa que se está depositando retirará todas las cajas de depósito de mesa de juego cerradas con llave y las reemplazará con cajas de depósito vacías.

(4) Si las cajas de depósito de todas las mesas

no se retiran y reemplazan, el concesionario documentará qué mesas estaban abiertas durante el turno.

(5) Una vez retiradas de las mesas, las cajas de depósito se llevarán directamente al cuarto de conteo, o a otro lugar con seguridad equivalente y controles análogos, y se cerrarán con llave de manera segura hasta que se efectúe el conteo.

(6) El transporte de las cajas de deposito de mesa de juego será efectuado por dos personas por lo menos, una de las cuales, al menos, será independiente del turno de juegos de mesa que se esté depositando.

(7) Se notificará al Área de Vigilancia cuándo habrá de empezar el depósito a fin de que dicha Área pueda vigilar las actividades.

(8) Todo Concesionario notificará por escrito al Comisionado y a la División de Juegos sobre las horas específicas en que el depósito de juegos de mesa empezará cada día.

(c) Características del cuarto de conteo “suave” o “soft count”

(1) Todo Concesionario tendrá un cuarto de conteo (llamado cuarto de conteo “suave”) designado específicamente para contar el contenido de las cajas de depósito y las cajas de aceptar billetes conectadas a las tragamonedas. El cuarto de conteo estará diseñado y construido para ofrecer el máximo de seguridad a los artículos que allí se guardan y a las actividades que tienen lugar allí.

(2) El cuarto de conteo se construirá con las

siguientes medidas de seguridad, por lo menos:

(i) Una puerta de metal con un mecanismo de cerradura para asegurar el contenido del cuarto.

(ii) Un techo de construcción sólida con respiraderos y conductos asegurados.

(iii) Un sistema de alumbrado que no se pueda interrumpir desde adentro del cuarto.

(iv) Alumbrado de emergencia y un método seguro para salir del cuarto en caso de emergencia.

(3) El cuarto de conteo contendrá lo siguiente:

(i) Una mesa fabricada de cristal transparente o un material parecido, en la que el contenido de las cajas de depósito y de las cajas de aceptar billetes se vaciará, se contará y se hará constar.

(ii) Cámaras de televisión de circuito cerrado y micrófonos conectados al cuarto de vigilancia, capaces del control y la grabación, eficaces y detallados, de todo el cuarto de conteo, el proceso de conteo y cualquier otra actividad que tenga lugar en dicho cuarto.

(d) Personal del cuarto de conteo “suave” o “soft count”

(1) El llamado conteo “suave” de los juegos de mesa del Concesionario será efectuado por dos (2) empleados del mismo.

(2) Al personal del cuarto de conteo no se le permitirá entrar o salir de dicho cuarto durante el conteo, excepto en caso de emergencia o de período de descanso previsto. En ningún momento durante el conteo habrá menos de dos empleados en el cuarto de conteo hasta que el importe del depósito se haya puesto bajo la responsabilidad contable de la caja principal “cage”.

(3) Se notificará al Área de vigilancia cada vez que el personal del cuarto de conteo salga de dicho cuarto o entre a él durante el conteo.

(4) Se alternará de manera rutinaria a uno de los miembros del equipo de conteo, por lo menos, para que dicho equipo no esté constantemente integrado por las mismas dos personas más de cuatro (4) días por semana.

(5) El equipo de conteo será independiente de las transacciones que se están examinando y contando, y de la subsiguiente responsabilidad contable respecto del importe de la cuenta. El equipo de conteo será independiente de las Áreas de caja principal “cage”/bóveda; sin embargo, se podrá utilizar a un representante de contabilidad como participante en el conteo si hay una auditoria independiente de toda la documentación de conteo “suave”) de ese día.

(6) Toda persona presente en el cuarto de conteo durante el proceso de conteo deberá vestir solamente, como prenda exterior, una prenda de mangas cortas, de cuerpo entero y de una pieza, sin bolsillos, con aperturas sólo para los brazos, los pies y el cuello. La cremallera deberá cerrarse hasta el cuello.

(7) Nadie llevará cartera, bolso o recipiente alguno al cuarto de conteo, a no ser que sea transparente.

(e) Normas de conteo “suave” o “soft count”

(1) Las siguientes normas se aplicarán al conteo de las cajas de depósito de la mesa de juego y al conteo de las cajas de aceptar billetes conectadas a las tragamonedas si el sistema de controles internos del Concesionario dispone el conteo de las cajas de aceptar billetes en el llamado cuarto de conteo “suave”.

(2) El llamado conteo “suave” de los juegos de mesa y de la caja de aceptar billetes se realizará en dicho cuarto de conteo. Inmediatamente antes de iniciar el conteo, el equipo de conteo notificará al Área de vigilancia que el conteo está a punto de empezar.

(3) Durante el conteo, el acceso al llamado cuarto de conteo “suave” se restringirá a los miembros de los equipos de depósito y de conteo, exceptuándose de esta restricción a los observadores autorizados por la División de Juegos y a los supervisores encargados de resolver problemas. La puerta del cuarto de conteo permanecerá cerrada con llave durante el conteo y en todo momento en que haya fondos en el cuarto.

(4) Si en el cuarto de conteo se llevan a cabo, simultáneamente, conteos de varios centros de ingresos, se aplicarán procedimientos para impedir que se entremezclen los fondos de los diferentes centros de ingreso.

(5) Las cajas de depósito de mesa de juego y las cajas de aceptar billetes se vaciarán y contarán individualmente, para impedir que se entremezclen los fondos de las diferentes cajas hasta que el conteo de cada una de ellas se haya registrado.

(i) Antes de abrir cada caja de depósito de juego de mesa, un miembro del equipo de conteo deberá decir en voz alta el número de

juego y de mesa de la caja, para que lo grabe el aparato de grabación de audio del Área de vigilancia.

(ii) El conteo de cada caja se apuntará con tinta o cualquier otra forma de inscripción permanente.

(iii) Se efectuará un segundo conteo, a cargo de un empleado del equipo de conteo que no haya efectuado el conteo inicial.

(iv) Las correcciones a la información apuntada originalmente por el equipo de conteo en la documentación del llamado conteo “suave” se harán tachando el error con una sola línea, escribiendo la cifra correcta encima de la original y poniendo las iniciales de por lo menos uno de los miembros del equipo de conteo que verificó el cambio.

(6) Si se utilizan contadores de billetes y la mesa del cuarto de conteo se usa solamente para vaciar las cajas y clasificar o apilar el contenido de las mismas, un miembro del equipo de conteo observará toda carga y descarga de billetes en el contador de billetes, incluso los billetes rechazados.

(7) Cuando estén vacías, las cajas de depósito de mesa de juego y las cajas de aceptación de billetes se mostrarán a otro miembro del equipo de conteo y a la Vigilancia.

(8) Los rellenos y créditos se encontrarán en la hoja de conteo, o se registrarán en la misma.

(9) Las papeletas de emisión de marcas o vales del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas que se retiren

de las cajas de depósito, o bien:

(i). Las encontrará el equipo de conteo en la hoja de conteo o las registrará en la misma;

(ii) Se totalizarán por turno y se encontrarán en los totales documentados por el sistema computarizado. El personal de contabilidad de la sala de juegos verificará la exactitud de la papeleta de emisión de cada mesa.

(10) Todo otro documento que se retire de las cajas de depósito se examinará para comprobar que es correcto y se registrará en la hoja de conteo o se encontrará en la misma

(11) Los formularios de inventario de apertura/cierre de mesa, o bien:

(i) Se examinarán y se encontrarán en la hoja de juego, o se registrarán en la misma; o

(ii) Si se utiliza un sistema computarizado, el personal de contabilidad de la sala de juego podrá encontrar los formularios de inventario de apertura/cierre de mesa en la hoja de conteo. El Concesionario investigará las discrepancias, documentando sus conclusiones y conservándolas con fines de inspección.

(12) Un miembro del equipo de conteo que no fungirá de registrador único, reconciliará la hoja de conteo con el total del depósito.

(13) Todos los miembros del equipo de conteo firmarán el documento de conteo o un informe resumido, para dar fe de su participación en el conteo.

(14) Todo el importe del depósito que se contó se entregará, para su verificación, al cajero de caja

principal “cage”, que será independiente del equipo de conteo, o a un empleado o una persona autorizada e independiente tanto de la producción de ingresos como del proceso de conteo. Dicha persona certificará con su firma la exactitud del importe del depósito que se entregó y se recibió.

(15) Un miembro del equipo de conteo o una persona independiente del Área de caja entregará la hoja de conteo, con todos los documentos justificativos, al Área de Contabilidad de la sala de juegos. Si no, se podrán asegurar adecuadamente, hasta que el Área de Contabilidad de la sala de juegos los recupere (por ejemplo, en un recipiente cerrado con llave al cual sólo pueda tener acceso el personal de contabilidad de la sala de juegos).

(16) En todo momento, antes y después del conteo, o durante el mismo, el acceder a las cajas de depósito y cajas de aceptar billetes almacenadas, llenas o vacías, estará restringido a los miembros autorizados de los equipos de depósito y conteo.

(f) Normas de control principales

(1) Se exigirá la participación de, por lo menos, dos personas independientes del Área de caja principal “cage” para obtener acceso a las cajas de depósito y las cajas de aceptar billetes vacías que estén almacenadas.

(2) Se exigirá que por lo menos dos miembros del equipo de conteo estén presentes cuando se repartan las llaves del cuarto de conteo y otras llaves relacionadas con el conteo y se firme su salida para el conteo.

(3) Toda llave duplicada se conservará de manera tal que se pueda ejercer sobre ella el mismo grado de control que se exige para la llave original. Se mantendrán

registros de cada llave duplicada que indiquen la cantidad de llaves que se han fabricado y destruido.

(4) El custodio mantendrá listados de todas las llaves importantes, para documentar en todo momento quién tiene las llaves en su posesión, así como qué miembro del personal ha sido autorizado para tener acceso a ellas.

(5) Llaves para remover de las mesas de juego las cajas de depósito.

(i) Las llaves para remover de las mesas de juego las cajas de depósito las conservará un Área independiente del Área de juegos de mesa.

(ii) Las llaves para remover de las mesas de juego las cajas de depósito serán diferentes de las que permiten acceder al contenido de dichas cajas.

(iii) El acceder a las llaves para desenganchar de las mesas de juego las cajas de depósito sólo se le permitirá a la persona o personas autorizadas a retirar dichas cajas de las mesas; sin embargo, los miembros del equipo de conteo podrán acceder a esas llaves durante el llamado conteo “suave” o “softcount” a fin de volver a colocar las cajas de depósito de mesa de juego.

(iv) No se permitirá que las personas autorizadas a retirar las cajas de depósito de mesa de juego simultáneamente accedan a las llaves que abren dichas cajas y a las llaves que se usan para removerlas de las mesas.

(v) En situaciones que exijan acceder a la caja

de depósito de mesa de juego fuera del depósito previsto, deberá documentarse con la fecha, hora y firma del empleado que firma la salida y devolución de la llave para remover la caja y las razones para tal ello.

(6) Llaves del carro de almacenamiento de las cajas de depósito de mesa de juego

(i) Se exigirá que un empleado de la sala de juegos que sea independiente del Área de juegos de mesa acompañe tales llaves y observe cada vez que una caja de depósito sea retirada del carro de almacenamiento o colocada en el mismo.

(ii) A excepción de los miembros del equipo de conteo, no se permitirá que las personas autorizadas a obtener llaves de carritos de almacenamiento de cajas de depósito de juego de mesa tengan acceso a las llaves que dan acceso al contenido de dichas cajas.

(7) Llaves para abrirlas cajas de depósito de mesas de juego

(i) Para la custodia física de las llaves que se necesitan para abrir las cajas de depósito llenas y almacenadas se exigirá la participación de personas de dos Áreas diferentes.

(ii) El acceder a las llaves de abrir las cajas de depósito fuera de los horarios previstos de conteo exigirá la presencia de tres personas de Áreas diferentes, incluso la

gerencia. La razón para abrir dichas cajas se documentará con las firmas de todos los participantes y observadores.

Sección 3.31.6 Operaciones de la caja principal “cage”

(a) Características de la caja principal “cage”

(1) Todo Concesionario tendrá en el piso de la sala de juegos o contigua al mismo, una estructura física denominada caja principal “cage” de la sala de juego, que albergará a los cajeros y a la custodia del inventario de la caja, a saber:

(i) Billetes y monedas;

(ii) Fichas de la casa, incluso fichas de reserva;

(iii) Cheques personales, cheques de cajero, cheques de mostrador y cheques de viajero para depositar;

(iv) Depósitos de clientes;

(v) Fichas en las mesas de juego;

(vi) Relleno de cilindros de pago (monedas que se ponen en las tragamonedas cuando se ponen a funcionar); y

(vii) Rellenos y créditos (estos documentos se tratarán, respectivamente, como activos y pasivos, de la caja principal “cage” durante el día laborable. Cuando se registre la ganancia o pérdida al final del día laborable, se retirarán de la responsabilidad contable).

(viii) Formularios, documentos y registros relativos a la operación de la caja

principal “cage”.

(2) La caja principal “cage” se diseñará y se construirá de modo que ofrezca seguridad máxima a los materiales que alberga y a las actividades que tienen lugar en su interior. La caja principal “cage” tendrá que:

(i) Estar totalmente cerrada, excepto por aperturas a través de las cuales se pasen materiales tales como fichas y placas de juego, fichas de tragamonedas, cheques de clientes, dinero en efectivo, registros y documentos, para servir al público, las mesas de juego y los quioscos de tragamonedas;

(ii) Contener un sistema de alarma silenciosa de la caja principal “cage”, su recinto auxiliar de oficina y su bóveda, el cual esté conectado directamente al cuarto de vigilancia del sistema televisivo de circuito cerrado (STCC) y a la oficina del Área de seguridad de la sala de juegos.

(3) Además, se asegurará la caja principal “cage” mediante un sistema de entrada y salida de doble puerta, que sólo permita que se pase por la segunda puerta cuando la primera se haya cerrado con llave de manera segura;

(i) El Área de seguridad de la sala de juegos controlará la primera puerta del sistema de doble puerta de entrada y salida, contigua al piso de la sala de juegos. La caja principal “cage” controlará la segunda puerta del sistema de doble puerta de entrada y salida;

(ii) Las llaves de las cerraduras de cada una de las puertas del sistema de doble puerta de entrada y salida serán diferentes;

(iii) El sistema contará con cobertura televisiva de circuito cerrado que será vigilada por el Área de seguridad de la sala de juegos o el de vigilancia.

(b) Aplicaciones informáticas

Cuando se utilicen aplicaciones informáticas, se aceptarán alternativas a la documentación o a las procedimientos siempre que brinden, por lo menos, el nivel de control descrito en las normas que figuran en esta sección, aprobadas por la División de Juegos.

(c) Controles de contabilidad de la caja principal de la sala de juegos.

(1) La caja principal “cage” de la sala de juegos será responsable de los activos que se conservan en la misma y desempeñará funciones relativas a lo siguiente, pero no estará limitada a ello:

(i) Transacciones con clientes (por ejemplo, intercambiar efectivo por fichas, hacer efectivo un cheque, aceptar depósitos de clientes);

(ii) Transacciones con otras Áreas de juego: mesas, tragamonedas, keno (por ejemplo, rellenos de cilindros de pago, pagos de jackpot, rellenos de mesa, créditos de mesa);

(iii) Preparación de solicitudes de crédito y verificación de la información que figura

en ellas;

(iv) Preparación de depósitos bancarios;

(v) Aceptación de conteos de monedas y billetes de los cuartos de conteo;

(vi) Recibo de notificaciones de transferencias cablegráficas;

(vii) Intercambios entre responsabilidades contables de caja principal “cage” respecto a fichas, cheques y monedas;

(viii) Preparación de reconciliaciones globales de caja principal “cage”; y

(ix) Preparación de justificantes, con las firmas de los participantes, para la separación y autorización eficaces de las funciones de la caja principal “cage”.

(2) Las firmas que den fe de la exactitud de la información que figura en las hojas de conteo del cajero serán las firmas del cajero entrante y del saliente después de la preparación de las hojas de conteo del cajero.

(3) Al final de cada jornada de juego se enviará una copia de las hojas de conteo del cajero y documentación relacionada al Área de Contabilidad del casino para que éste concilie los inventarios de apertura y cierre y concilie las cantidades que figuran en los mismos con las que figuran en otros formularios, registros y documentos exigidos por esta sección, así como para que registre las transacciones.

(d) Cheques personales, cheques de cajero, cheques de nómina, cheques de viajero y marcas o vales.

(1) Respecto a los cheques personales, los cheques de cajero, los cheques de nómina, los cheques de viajero y las

marcas o vales que se hagan efectivo en la caja principal “cage”, el Concesionario establecerá y observará aquellos controles apropiados con fines de seguridad e integridad que presente a la División de Juegos y que ésta apruebe.

(2) Los Concesionarios no aceptarán cheques de ningún empleado de la División de Juegos o de empleados del Comisionado.

(3) Los cheques que se especifican en esta subsección serán solamente para fines de juego, extendidos a favor del Concesionario o a nombre del cliente que los presenta y presentados al cajero de caja principal “cage”, el cual:

(i) Endosará de manera restrictiva el cheque “para depositar solamente” en la cuenta de banco del Concesionario;

(ii) Firmará el cheque con sus iniciales;

(iii) Estampará la fecha y la hora en el cheque;

(iv) Verificará la identidad del cliente mediante el examen de sus credenciales de identificación;

(v) Cumplirá con los procedimientos de examen y documentación exigidos por el emisor, cuando se trate de cheques de viajeros u otras órdenes de pago garantizadas; y

(vi) Cambiará el cheque por billetes y monedas en cantidad igual a la cantidad en que se libró el cheque.

(e) Fondos depositados por el cliente

Las siguientes normas serán aplicables a las operaciones de juegos de azar que permitan en su caja principal “cage” el depósito de fondos de clientes:

(1) El recibo o retiro de un depósito de cliente se probará, por lo menos, con un documento en dos partes, una de cuyas copias irá al cliente y la otra quedará en el archivo de la caja principal “cage”.

(2) En dicho recibo “multiparte” figurará la siguiente información:

(i) El mismo número de recibo en todas las copias;

(ii) Nombre y firma del cliente;

(iii) Fecha de recibo y retiro;

(iv) Cantidad del depósito o retiro en dólares; e

(v) Índole del depósito (efectivo, cheque, fichas); sin embargo,

(vi) Siempre y cuando se disponga de toda la información exigida en el párrafo (c)(2)(i) a (v), la única información que deberá figurar en todas las copias del recibo es el número del recibo.

(3) El Concesionario establecerá los siguientes procedimientos, en la operación de juegos de azar:

(i) Mantener un registro detallado, por nombre de cliente y fecha, de todos los fondos en depósito;

(ii) Mantener un balance actual de todos los depósitos de clientes que estén en el inventario o bajo la responsabilidad contable de la caja principal “cage”/bóveda; y

(iii) Reconciliar diariamente dicho balance actual con los depósitos y retiros.

(4) El Concesionario describirá en el formulario de

depósito o retiro del cliente la secuencia de firmas necesarias para dar fe de la exactitud de la información que figura en el mismo, y se asegurará de que el cajero firme dicho formulario.

(5) Toda transacción de depósito o retiro hecha por el cliente en la caja principal “cage” en cada turno se registrará en dicho turno en un formulario de responsabilidad contable de la caja principal “cage”.

(6) Para establecer el depósito del cliente, sólo se aceptará de éste el efectivo o su equivalente, fichas de juego, fichas de tragamonedas y transferencias cablegráficas. Los boletos de código de barras emitidos por los sistemas de tragamonedas que los utilizan no se colocarán en el depósito del cliente, sino que se cambiarán por efectivo.

(7) El Concesionario establecerá procedimientos para verificar la identidad del cliente, incluso la identificación fotográfica.

(8) Se preparará un expediente del cliente antes de aceptar su depósito.

(f) Normas de contabilidad de la caja principal “cage” y la bóveda

(1) Toda transacción que pase por la caja principal “cage” se resumirá en un formulario de responsabilidad contable de caja principal “cage” en cada turno, acompañado de los justificantes.

(2) El cajero entrante y el saliente contarán la caja principal “cage” y la bóveda, incluso los inventarios del cuarto de monedas. Dichos empleados efectuarán conteos individuales, a fin de comparar su exactitud y mantener su

responsabilidad contable individual. Los resultados de esos conteos se registrarán al final de cada turno en el que tuvo lugar la actividad. El Concesionario tomará nota de toda discrepancia y la investigará.

(3) Al final de cada jornada de juego una copia de las hojas de conteo del cajero y documentación relacionada se enviará al Área de Contabilidad para que éste concilie los inventarios de apertura y cierre y las cantidades que allí figuran con otros formularios, registros y documentos especificados en esta sección.

(4) El efectivo en caja de la operación de juegos comprenderá lo siguiente:

(i) Billetes y monedas;

(ii) Fichas de la casa, incluso fichas de reserva;

(iii) Cheques personales, cheques de cajero, marcas o vales y cheques de viajeros para depositar;

(iv) Depósitos de clientes;

(v) Fichas en las mesas;

(vi) Cargas de cilindros de pago (monedas que se colocan en las máquinas cuando éstas se ponen a funcionar); y

(vii) Rellenos y créditos: estos documentos se tratarán, respectivamente, como activos y pasivos de la caja principal “cage” durante el día laborable. Cuando se registre la ganancia o pérdida al final del día laborable, se retirarán de la responsabilidad contable.

(g) Normas para cupones

Todo programa para el intercambio de cupones por fichas de juego o fichas de tragamonedas, o por cupones de cualquier otro programa, deberá ser aprobado por la División de Juegos antes de ponerse en práctica. Si se aprobase, el Concesionario establecerá procedimientos para dar cuenta de tales programas y fiscalizarlos, y cumplirá con dichos procedimientos.

(h) Normas de contabilidad/auditoria

(1) La responsabilidad contable de la caja principal “cage” se reconciliará con el libro mayor por lo menos una vez al mes.

(2) Se preparará, por lo menos una vez al mes, un balance provisional de las cuentas por cobrar, con nombre y balance corriente del cliente, respecto de las cuentas activas, inactivas, liquidadas o canceladas.

(3) El balance provisional de las cuentas por cobrar de la operación de juegos se reconciliará con el libro mayor una vez al mes. Dicha reconciliación y todo procedimiento suplementario que se efectúe se documentará, se conservará con fines de inspección y se le proporcionará a la División de Juegos y al Comisionado a solicitud de éstos.

(4) Se evaluará mensualmente el porcentaje recaudado del crédito emitido.

(5) Todo procedimiento de contabilidad de caja principal “cage” y crédito, así como todo procedimiento suplementario que se efectúe, se documentará, se conservará con fines de inspección, y se proporcionará a la División de Juegos y al Comisionado a solicitud de éstos.

Sección 3.31.7 RESERVADA

Sección 3.31.8 Normas de crédito

(a) Aplicaciones informáticas.

Cuando se utilicen aplicaciones informáticas, se aceptarán alternativas a la documentación o a los procedimientos siempre que brinden, por lo menos, el nivel de control descrito en las normas que figuran en esta sección, aprobadas por la División de Juegos.

(b) Normas de crédito

Las normas siguientes serán aplicables si la operación de juegos autoriza y concede crédito a sus clientes, con excepción del crédito al margen (sin firma inmediata de marca o vale), que estará prohibido. Por lo menos, se mantendrá un expediente de crédito manual o computarizado con la siguiente información, respecto a los clientes cuyo crédito esté limitado o a quienes se haya concedido crédito, con exclusión de cheques personales, cheques de nómina, cheques de cajero y cheques de viajeros:

(1) Nombre, dirección y teléfono actuales y firma del cliente;

(2) Verificación de la identidad del cliente y firma del cajero de caja principal “cage” que efectuó dicha identificación;

(3) Tipo de credencial examinada para determinar la identidad del cliente;

(4) Información sobre el empleo o sobre el trabajo a cuenta propia del cliente, incluso nombre, dirección, número de teléfono y años de empleo o de trabajo a cuenta propia;

(5) Información bancaria del cliente, incluso nombre y dirección del banco, número de cuenta bancaria de la cual el cliente, individualmente, esté autorizado a retirar fondos y de la cual se cobrarán las marcas o vales. Se cobrarán las marcas o vales únicamente de las cuentas personales que se verifiquen y enumeren en la solicitud de crédito.

(6) Nombre de toda sala de juegos en la que el cliente tenga un límite de crédito de juego y la cantidad de crédito que le quede ;

(7) Importe de toda otra deuda pendiente del cliente que no sea una deuda de sala de juegos;

(8) Verificación de los antedichos incisos (b)(5) a (7) mediante contactos con el banco y contactos directos con otras salas de juegos, o con agencias de información crediticia para salas de juegos o, respecto de las deudas no relacionadas con el juego, con otras agencias de información crediticia tales como Experian, TWU, o Equifax;

(9) Límite de crédito solicitado y autorizado; y

(10) Firma de la persona autorizada por la gerencia para aprobar los límites de crédito. Se prohibirá que autoricen el crédito los empleados de viajes promociónales gratuitos y todo otro empleado cuya autorización de crédito constituiría un acto incompatible con sus funciones.

(c) Normas de pago

(1) Todo pago de marca o vale pendiente que se reciba se apuntará en tinta u otra forma de inscripción permanente en los registros de la operación de juegos;

(2) Los pagos parciales de marcadores se evidenciarán mediante un recibo “multiparte”, u otro documento equivalente, en el que figure lo siguiente:

(i) Un mismo número impreso previamente en todas las copias;

(ii) Nombre del cliente;

(iii) Fecha del pago;

(iv) Importe del pago en dólares (o saldo, si se ha emitido un nuevo marcador), e índole de la liquidación (efectivo, fichas, equivalente de efectivo, transferencia cablegráfica);

(v) Firma del empleado de caja principal “cage” que recibe el pago; y

(vi) Número de marcas o vales respecto a los que se efectúa un pago parcial.

(3) A no ser que las Áreas de contabilidad o de auditoria interna confirmen el saldo de las cuentas de manera rutinaria y aleatoria, o que envíe por correo los estados de cuenta, una persona independiente de las transacciones de crédito o recaudación que figuran en los mismos y que el Área que reciba los pagos no pueda acceder al efectivo, las normas siguientes serán aplicables:

(i) Los procedimientos de envío de pagos por correo exigen que un Área independiente de la custodia y recaudación de marcadores reciba dichos pagos;

(ii) Dichos recibos de pago por correo se registrarán en una lista en el que se indicará el nombre del cliente, el importe del pago, el medio de pago si no es con cheque y la fecha en que se recibe el pago; y

(iii) La cantidad total de la lista de

registro de recibos de pago por correo se reconciliará con el total de recibos de correo registrados por el Área de Contabilidad en el formulario de responsabilidad contable apropiado, de manera aleatoria no menos de tres (3) veces al mes.

4) Se suspenderá la prerrogativa de crédito en la sala de juegos del Concesionario a todo cliente cuya marca o vale sea devuelto sin pagar por su banco al Concesionario, hasta que la deuda se pague en su totalidad o una explicación aceptable que permita restablecer el crédito figure en el expediente de crédito del cliente.

(d) Autoridad para acceder a la documentación sobre crédito

Se restringirá como sigue el acceder a la documentación sobre crédito:

(1) Se restringirá la información sobre crédito a aquellos puestos del Concesionario que lo necesiten, cuya funciones no sean de índole incompatible y estén autorizados por un oficial competente;

(2) Las marcas o vales pendientes se almacenarán en la caja principal “cage” de la sala de juegos y sólo se permitirá que los accedan las personas cuyas funciones no sean incompatibles y que lo autorice un oficial competente; y

(3) El acceder a los marcadores cancelados, además, sólo se permitirá a las personas que no estén desempeñando una función incompatible.

(e) Conservación de la documentación de crédito

(1) Toda concesión de crédito y pago subsiguiente se documentará en un formulario de control de marca o vale. Toda transacción que tenga que ver con la deuda pendiente de un cliente con el Concesionario se registrará en orden cronológico en el expediente de crédito del cliente y las transacciones de crédito se separarán de las transacciones de depósitos en custodia; y

(2) Se conservarán registros de toda correspondencia, transferencia a y de agencia externa y todo otro documento relativo a las marcas o vales emitidos.

(f) Normas de cancelación y liquidación

(1) La cancelación o liquidación de marcas o vales se autorizará por escrito;

(2) Dicha autorización será concedida por dos oficiales de Áreas que sean independientes de las transacciones de crédito;

(3) Sólo después de que se hagan esfuerzos de cobro razonables se considerarán las marcas o vales devueltos “incobrables” a fines de la contabilidad. Para que se juzguen “incobrables”, la siguiente información deberá figurar en la expediente de crédito del cliente:

(i) Documentación sobre los esfuerzos del Concesionario de cobrar las marcas o vales pendientes del cliente y razón por la cual dichos esfuerzos no tuvieron éxito; o

(ii) Carta de una agencia de cobro que represente al Concesionario en la que se documenten los esfuerzos por cobrar las marcas o vales pendientes del cliente y razones por las cuales tales esfuerzos no tuvieron éxito o no se continuaron.

(4) Se prohibirá a los representantes de jugadores “junket” hacer esfuerzos por cobrar marcas o vales pendientes, aprobar la cancelación de los mismos o desempeñar función alguna en los procedimientos de cobro o cancelación.

(g) Normas de la agencia de cobro

(1) Cuando se traspasen las marcas o vales a una agencia de cobro, se obtendrá una copia de la marca o vale y un recibo del representante de la agencia de cobro, los cuales se conservarán hasta que las marcas o vales originales se devuelvan o se reciba el pago. Las agencias de cobro que escoja el Concesionario para cobrar marcas o vales pendientes tendrán que tener licencia del Departamento de Asuntos del Consumidor.

(2) Una persona independiente de las transacciones y cobros de crédito examinará periódicamente los documentos mencionados en el párrafo (g)(1) de esta sección.

(h) Normas de crédito del representante de jugadores “junket”, independientes del Concesionario

(1) Se prohibirá a los representantes de jugadores “junket” conceder crédito personal, o crédito de sus socios o crédito de cualquier fuente a los clientes de un Concesionario.

(2) Se prohibirá a los representantes de jugadores “junket” colocar sus fondos, los fondos de sus socios o fondos de cualquier fuente, en deposito para beneficio de un cliente de un Concesionario, o emitir fondos directamente a dicho cliente, para permitir al cliente en cuestión jugar en el establecimiento del Concesionario.

(3) Se prohibirá al representante de jugadores “junket” realizar todo tipo de función crediticia

independiente del Concesionario, con inclusión de, pero no limitado a, funciones de autorización, emisión, cobro y cancelación.

(i) Normas de contabilidad/auditoria

Una persona independiente de las funciones de caja principal “cage”, crédito y cobro deberá efectuar lo siguiente por lo menos una vez al año:

(1) Determinar el cumplimiento de los límites de crédito y otros procedimientos establecidos para la emisión de crédito;

(2) Reconciliar de manera aleatoria los saldos pendientes de las cuentas, tanto activas como inactivas, que aparecen en la lista de cuentas por cobrar con los registros individuales de crédito y los documentos relacionados;

(3) Examinar los registros de crédito para determinar que se están haciendo esfuerzos de cobro apropiados y que los pagos se están registrando como es debido; y

(4) Los recibos de pago parcial de cinco (5) días de cada mes, seleccionados aleatoriamente, se reconciliarán posteriormente con los pagos totales registrados por la caja principal “cage” en cada uno de esos días y se cotejaran secuencialmente.

Sección 3.31.9 Procedimientos de salida de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos

(a) Solicitud por parte del cliente de salida de transferencia cablegráfica o de transferencia electrónica de fondos

Cada vez que el cliente solicite a un Concesionario el

envío de fondos a una institución financiera a nombre del cliente, por transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cliente deberá presentar al cajero de caja principal “cage” el efectivo, equivalente de efectivo, cheque de sala de juegos, fichas o placas de juego o fichas de tragamonedas que representen la cantidad que desea transferir. Si hay un saldo sin usar en el depósito del cliente, dicho saldo se podrá transferir. Cuando los fondos que se solicita salgan por transferencia cablegráfica hayan entrado previamente por transferencia cablegráfica o transferencia electrónica, dichos fondos se manejarán de la siguiente forma:

(1) Se devolverán únicamente a la institución financiera y a la cuenta en la cuál se originaron, o

(2) Se transferirán, una sola vez, a una filial del Concesionario.

(b) Formularios

El cajero de caja principal “cage” utilizará un formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, que es un formulario de cuatro partes numerado previamente en serie, y anotará en el mismo la información que se exige debajo:

(1) Nombre del cliente;

(2) Fecha de la transacción;

(3) Importe de los fondos que saldrán por transferencia, expresados en números y palabras;

(4) Fuente de los fondos que se transferirán (efectivo, equivalente de efectivo, cheque de sala de juegos, fichas y placas de juego, fichas de tragamonedas, saldo del depósito del cliente o fondos que entraron previamente por transferencia);

(5) Nombre y dirección de la institución financiera a la cual se transferirán los fondos y número de cuenta a la cual se abonarán;

(6) Firma del cliente si la solicitud se hace en persona en la caja principal “cage” o, si la solicitud se hace por correo, indicación de que una solicitud por escrito firmada por el cliente se adjunta al formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos;

(7) Firma del cajero de caja principal “cage”; y

(8) Firma del cajero supervisor de caja principal “cage”.

(c) Verificación de la identidad del cliente

Antes de rellenar el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cajero de caja principal “cage” creará y conservará los justificantes de apoyo de las verificaciones siguientes:

(1) Si la solicitud se hace en persona, el cajero de caja principal “cage” comparará la firma del cliente en el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos y la apariencia física del cliente con la firma en la credencial de identificación del cliente y con la fotografía o descripción física del cliente si éstas dos últimas aparecen en la credencial de identificación; o

(2) Si la solicitud se hace por correo, el cajero de caja principal “cage” comparará la firma en la solicitud por escrito adjunta a la firma en la tarjeta o registro de firma del cliente.

(d) Después de verificar la firma del cliente, el cajero de caja principal “cage” presentará el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al cajero supervisor de caja principal “cage”, el cual firmará el formulario y guardará el original y la segunda copia (el duplicado). El cajero de caja principal “cage” guardará la tercera copia (el triplicado) del formulario y le dará al cliente la cuarta copia (el cuadruplicado) como prueba de la solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos.

(e) El cajero supervisor de la caja principal “cage” enviará inmediatamente el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al Área de Contabilidad de la sala de juegos a modo de autorización para efectuar la transferencia y guardará el duplicado para conciliarlo con el triplicado en posesión del cajero de caja principal “cage”. Al final de la jornada de juego, y luego de conciliar el duplicado y el triplicado del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cajero supervisor de caja principal “cage” enviará ambas copias del formulario al Área de Contabilidad de la sala de juegos.

(f) Al recibir el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el Área de Contabilidad de la sala de juegos autorizará la transferencia cablegráfica o electrónica de

fondos y procederá como sigue:

(1) Registrará lo siguiente en el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos:

(i) Nombre y título de la persona contactada en el banco del Concesionario;

(ii) Fecha y hora en que se autorizó la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos; y

(iii) Firma del empleado del Área de Contabilidad de la sala de juegos que autoriza la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos; o

(2) Si la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos se autoriza mediante un enlace informático directo entre el Concesionario y su banco, imprimirá de la pantalla de la computadora una copia de la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos, la cual tendrá que:

(i) Cumplir con los requisitos que figuran en el antedicho inciso (f)(1)(ii and iii); y

(ii) Adjuntarse al original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos.

(g) Al final de la jornada de juegos, el Área de Contabilidad de la sala de juegos comparará el duplicado y el triplicado del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al original.

Sección 3.31.10 Recibo de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos, aceptación y controles de contabilidad.

(a) Aceptación de transferencias cablegráficas de clientes de la sala de juegos

El Concesionario sólo aceptará la entrada de una transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos de un cliente, o a nombre de dicho cliente, cuando sea para los fines siguientes:

(1) Establecer una cuenta de depósito del cliente en la caja principal “cage” de la sala de juegos;

(2) Canjear una marca o vale pendiente; o

(3) Efectuar un pago respecto de una marca o vale devuelto.

(b) Notificación de entrada de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos Toda transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos cuya entrada se autorice en esta sección se depositará en la cuenta de operaciones del Concesionario. El Concesionario le exigirá a su banco que notifique al Concesionario el recibo y depósito de la transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos mediante el envío de dicha información a la caja principal “cage” de la sala de juegos por uno de los métodos siguientes:

(1) Notificación telefónica directa del banco del Concesionario al cajero de caja principal “cage”, el cual deberá registrar la información recibida;

(2) Comunicación directa mediante copia impresa enviada por el banco del Concesionario al cajero de caja principal “cage” de la sala de juegos; el cajero de caja principal “cage” que reciba esta notificación impresa la

fechará, estampará en ella la hora y la firmará;

(3) Acceso informático directo entre el banco del Concesionario y la caja principal “cage” de la sala de juegos, que permita comunicar el crédito de la transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de explotación del Concesionario; el cajero de caja principal “cage” que reciba la notificación imprimirá esta transacción de la pantalla de la computadora, estampará la fecha y la hora y la firmará.

(c) Registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos

La información que se reciba conforme a la antedicha subsección (b)(1-3) se anotará en un registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos que se conservará en la caja principal “cage”. La información que se anote en el registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos comprenderá lo siguiente:

(1) Número en secuencia de la transferencia cablegráfica que ha entrado, asignado por el personal de caja principal “cage” que ha participado en el recibo de dicha transferencia cablegráfica;

(2) Tipo de transferencia (si ha entrado una transferencia cablegráfica o una transferencia electrónica de fondos);

(3) Fecha y hora de notificación;

(4) Nombre del banco del Concesionario al que se transfirieron los fondos;

(5) Importe real de los fondos transferidos a la cuenta de operaciones del Concesionario, expresados en números y palabras;

(6) Nombre del cliente a cuyo beneficio se transfirieron los fondos;

(7) Nombre y dirección de la institución financiera de la cual se transfirieron los fondos y número de la cuenta a la que se debitaron los fondos;

(8) Método autorizado por el antedicho inciso (b) conforme al cual se notificó al Concesionario del recibo de la transferencia cablegráfica o la transferencia electrónica de fondos entrantes y, si fue por teléfono, el nombre y título de la persona del banco del Concesionario que llamó por teléfono; y

(9) Firma del cajero de caja principal “cage” que recibió y registró la información exigida conforme a esta subsección.

(d) Anotación de entrada de transferencia

Respecto a la entrada de transferencias cablegráficas anotadas en el registro estipulado en el antedicho inciso (c), el cajero de caja principal “cage” deberá:

(1)Determinar el propósito de la transferencia entrante;

(2) Establecer una cuenta de depósito del cliente, si una ya no existe, preparando la documentación necesaria para ello, y colocar los fondos en depósito y retención para beneficio del cliente.

(3) Colocar en la cuenta de crédito del cliente los fondos que han entrado por transferencia, luego de preparar la documentación necesaria, cuando se determine que los fondos se utilizarán para canjear marcas o vales pendientes o pagar por marcas o vales devueltos.

Sección 3.31.11 <u>Sistemas de Información y controles de los programas de aplicaciones informáticas</u>.

(a) Control general del equipo y los programas informáticos de juegos.

(1) El Concesionario deberá esforzarse vigorosamente por garantizar que el personal aplique, mantenga y respete las medidas de seguridad físicas y lógicas para evitar acciones no autorizadas, que puedan ocasionar errores, poner en peligro los datos o poner en peligro la integridad del procesamiento:

(i) El Concesionario garantizará que todo contrato nuevo con un proveedor de equipo o programas informáticos exija claramente al proveedor que se atenga a las normas de control interno del Concesionario aplicables a los bienes y servicios que el proveedor va a suministrar;

(ii) Se impondrán medidas de seguridad física a las computadoras, terminales de computadora y medios de almacenamiento informático para evitar el uso no autorizado o poner en riesgo la integridad de los datos y su proceso

(iii) Se limitará al personal autorizado el uso de equipos informáticos, programas de aplicaciones y archivos de datos computarizados;

(iv) Se limitará al personal autorizado el acceder a las instalaciones de comunicación computarizadas o a los equipos informáticos, así como a las

transmisiones de información.

(v) Las normas estipuladas en el párrafo (a)(1) de está sección son aplicables a toda Área pertinente de la operación de juegos.

(2) Las principales computadoras, incluso equipo, programas y archivos de datos de cada aplicación de juegos (por ejemplo, keno y máquinas de juego), estarán en un lugar seguro con acceso restringido a las personas autorizadas, incluso proveedores.

(3) El acceder a las áreas de operaciones informáticas se restringirá al personal autorizado para disminuir el riesgo de pérdida de integridad de los datos o su proceso y para la protección del equipo de uso no autorizado y de daños.

(4) Se preparará un organigrama del Área de Sistema de Información (Área de MIS) que muestre las líneas de responsabilidad en dicha Área.

(5) Las funciones incompatibles se separarán de manera adecuada y se vigilarán para evitar que los errores en los procedimientos generales del sistema de información pasen inadvertidos o que se encubra el fraude.

(6) Le estará vedado la entrada sin restricción al lugar seguro donde se encuentran las computadoras a los empleados no asignados al Área de MIS.

(7) Los sistemas de computación, incluso los programas de aplicación, se asegurarán mediante el uso de contraseñas u otros medios aprobados cuando ello sea aplicable. Personal del Concesionario o personas que sean independientes del Área que se fiscalice asignarán y controlarán el uso de los sistemas informáticos.

(8) Las contraseñas se controlarán como sigue, a no ser que las normas que se estipulan en esta sección dispongan otra cosa:

(i) Cada usuario tendrá su propia contraseña;

(ii) Las contraseñas se cambiarán trimestralmente, documentándose los cambios; y

(iii) En el caso de sistemas de computación que obligan automáticamente a que se cambie la contraseña trimestralmente, se conservará documentación que enumere los sistemas y la fecha en que se le asignó la misma al usuario.

(9) Se establecerán procedimientos adecuados de continuidad de negocios, entre ellos los siguientes:

(i) Copia de apoyo diaria de los archivos de datos;

(ii) Copia de apoyo de todos los programas;

(iii) Almacenamiento seguro fuera del edificio de todas las copias de apoyo de archivos de datos y programas, u otra protección adecuada; y

(iv) Procedimientos por escrito de recuperación, que se ensayarán en una muestra una vez al año, documentándose los resultados.

(10) Se conservará una documentación adecuada del sistema del Área de MIS, incluso descripción del equipo y los programas informáticos, de los manuales del operador y de otra documentación esencial para la continuidad y la operación eficaz de dicha Área.

(b) Independencia del personal del Área de Sistemas de

Información o Área de MIS

(1) El personal del Área de MIS será independiente de los sectores de juego (por ejemplo, caja principal “cage”, foso (“pit”) o área de supervisión de mesas, cuartos de conteo). Los procedimientos y controles del personal del Área de MIS se documentarán y se asignarán las responsabilidades.

(2) Le estará vedado al personal del Área de MIS la entrada y/o el uso no autorizado de:

(i) Computadoras y terminales situados en las áreas de juego;

(ii) Documentos originales; y

(iii) Archivos de datos activos.

(3) Al personal del Área de MIS no se le permitirá:

(i) Acceder sin autorización al efectivo u otro activo líquido; y

(ii) Originar partidas en el libro mayor o en los libros auxiliares.

(c) Control de cambios en programas de juegos

Los cambios en los programas de sistemas desarrollados internamente se documentarán de la manera siguiente:

(1) El supervisor del Área de MIS examinará las solicitudes de nuevos programas o cambios en los programas. Se documentará la aprobación de iniciar la labor en el programa;

(2) Se mantendrá un plan por escrito para poner en producción programas nuevos y modificados, en el que figure, por lo menos, la fecha en que el programa empezará a utilizarse, la índole del cambio, una descripción de los procedimientos necesarios para que entre en servicio el programa nuevo o modificado (conversión o entrada de datos,

procedimientos de instalación) y una indicación acerca de quién llevará a cabo dichos procedimientos;

(3) Las pruebas de programas nuevos o modificados se llevarán a cabo, y se documentarán, antes de que se pongan en producción dichos programas; y

(4) Se documentará y conservará un registro del programa final o los cambios finales en el programa, incluso pruebas de aceptación por parte de los usuarios, fecha en que entró en servicio, programador y razón de los cambios.

(d) Registro de seguridad

(1) Si el sistema produce registros de seguridad computarizados, el personal de supervisión del Área de MIS los examinará en busca de indicios de:

(i) Intentos múltiples de entrar al sistema; la alternativa es que el sistema impida acceder a todo usuario que falle en tres intentos;

(ii) Cambios no autorizados a archivos de datos vivos; y

(iii) Cualesquier otra transacción inusual, que deberán investigar los supervisores del Área de MIS.

(2) La subsección (d)1 no se aplicará a las computadoras personales.

(e) Conexión remota

(1) Los procedimientos conexión para cada aplicación computarizada de juegos que sea permisible de esa manera se especificarán en el manual de control interno y comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

(i) Tipo de aplicación de juegos, número de la versión, y nombre y dirección física del

proveedor, si fuese pertinente;

(ii) Procedimientos para establecer y utilizar contraseñas para permitir al proveedor autorizado acceder por conexión remota;

(iii) Personal participante y procedimientos a seguir para permitir la conexión física al sistema cuando el proveedor necesite conexión remota;

(iv) Personal participante y procedimientos a seguir para garantizar que la conexión se inutilice cuando la conexión remota no se esté utilizando; y

(v) Todo otro requisito adicional relativo a la conexión remota que especifique la División de Juegos o el Comisionado.

(2) En caso de autorizarse una conexión remota, el Concesionario preparará un registro en el que figurará lo siguiente:

(i) Nombre del empleado que autoriza el acceso;

(ii) Nombre del programador o representante del proveedor autorizado;

(iii) Razón para la conexión;

(iv) Descripción del trabajo realizado; y

(v) Fecha, hora y duración de la conexión.

(f) Almacenamiento de documentos

Los documentos se podrán copiar y almacenar directamente en un medio de almacenamiento inalterable bajo las siguientes condiciones:

(1) El medio de almacenamiento contendrá un duplicado exacto del documento original.

(2) Todos los documentos almacenados en el medio de

almacenamiento se conservarán con un índice detallado en el que figure el Área de la operación de juegos y la fecha. Este índice se pondrá a la disposición de la División de Juegos y el Comisionado a solicitud de éstos.

(3) A solicitud de la División de Juegos o del Comisionado, el equipo y programas informáticos, las terminales, las impresoras y demás equipo necesario se pondrá a la disposición de la División de Juegos o el Comisionado, para que puedan efectuar sus procedimientos de exámenes;

(4) Existirán controles para garantizar la reproducción exacta de los registros, e incluso la impresión de los documentos almacenados que se utilicen con fines de examen o auditoria;

(5) El medio de almacenamiento se conservará por un mínimo de cinco años;

(6) Los documentos originales deberán conservarse conforme a los requisitos de conservación de registros estipulados en la Sección 3A.4.

Sección 3.31.12 <u>Cumplimiento con leyes relacionadas a la prevención de lavado de dinero.</u>

(a) Los concesionarios deberán cumplir con la Ley de Secreto Bancario y los reglamentos promulgados por virtud de la misma (Bank Secrecy Act (“BSA”),Ley Pública 91-508,según enmendada, (codificada en 12 U.S.C. 1829b, 12 U.S.C. 1951-1959, y 31 U.S.C. 5311-5332), y sus reglamentos implementando el Título II del BSA (31 CFR, Part 103) y con los requisitos de reporte de transacciones en moneda (Currency Transactions Reports –CTR-) del Código de Rentas Internas.

CAPITULO 4

EQUIPO DE JUEGO

Sección 4.1 <u>Aprobación de equipo de juego; Retención por la Compañía; Evidencia de manipulación</u>.

(a) No se podrá utilizar en una sala de juegos equipo y materiales de juego, o cualquier otro accesorio relacionado que no haya sido previamente aprobado por la Compañía o que haya sido adquirido de una persona no autorizada por la Compañía.

(b) Todo Concesionario tendrá disponible para la Compañía, o a solicitud de la Compañía someterá para su revisión, inspección y aprobación, todo equipo y material de juego, y cualquier otro accesorio relacionado, incluyendo, pero sin limitarse a, las mesas de juego, ruedas de ruleta, bolas de ruleta, *"drop boxes"*, ruedas de *big six*, cubiletes de pai gow, balanzas, equipo del cuarto de conteo y las máquinas de contar, zapatos de repartir cartas, dados, cartas, fichas de pai gow, aparatos para leer cartas, tragamonedas, antes de su uso inicial o después de modificar o reemplazar o mover el mismo, en una sala de juegos.

(c) La Compañía podrá, a su discreción, requerir a todo fabricante un prototipo o ejemplo de cualquier modelo de equipo de juego o de cualquier otro aparato que se utilice en una sala de juegos, para que permanezca bajo su custodia como un control para propósitos de comparación.

(d) Todo Concesionario o sus empleados o agentes tendrán el deber de informar inmediatamente a un representante de la Compañía sobre, y someterán cualquier evidencia de, cualquier equipo de juego u otro aparato que

se usa en la sala de juegos, incluyendo, pero sin limitarse a, las mesas de juego, ruedas de ruleta, bolas de ruleta, *"drop boxes"*, ruedas de *big six*, cubiletes de pai gow, balanzas, equipo del cuarto de conteo y las máquinas de contar, zapatos de repartir cartas, dados, cartas, fichas de pai gow, aparatos para leer cartas, tragamonedas, que haya sido, o del que se tiene sospecha razonable que pudo haber sido, manipulado o alterado de forma tal que la integridad o conformidad del equipo de juego o del aparato pudo afectar su uso en una sala de juegos.

(e) Cada Concesionario será responsable de que todo el equipo de juego u otro aparato que se encuentre en su sala de juegos haya sido autorizado por la Compañía.

(f) El Inspector podrá en cualquier momento exigir que se cambie, o prohibir que se utilice, cualquier equipo de juego o aparato que a juicio del Inspector no preste las debidas garantías al público.

(g) Todo Concesionario, o sus empleados o agentes autorizados, que haya retenido cualquier equipo de juego o cualquier otro artículo a tenor con lo dispuesto en el párrafo (d) anterior bajo una sospecha razonable de que dicho equipo de juego o artículo fue alterado o manipulado, o que haya retenido cualquier artefacto de los dispuestos en la sección 4.2 de este Reglamento bajo una sospecha razonable de que dicho artefacto se introdujo o utilizó en la sala de juegos en contravención a la Ley o al Reglamento, conservará dicho equipo o artículo en el estado en que se encontraba cuando se retuvo, y entregará dicho equipo o artículo a un representante de la Compañía tan pronto como sea posible. Un Inspector u otro representante de la Compañía procederán a levantar un informe.

(h) Cada Concesionario será responsable de que todo el equipo de juego o cualquier otro aparato y cualquier evidencia relacionada al mismo que deba ser sometida a un representante de la Compañía a tenor con los párrafos (d) o (g) anterior se mantenga en forma segura hasta la llegada del Inspector u otro representante autorizado de la Compañía.

Sección 4.2 Aparatos electrónicos, eléctricos y mecánicos prohibidos.

Ninguna persona podrá poseer en una sala de juego con la intención de usar, o de cualquier manera usar, en cualquier juego, por sí mismo o en conjunto con otros, ninguna calculadora, computadora u otro equipo electrónico, eléctrico o mecánico para asistir en la proyección del resultado de cualquier juego o para llevar cuenta de o analizar las cartas que se han repartido, las posibilidades de cambio de cualquier juego, o las estrategias de juego a utilizarse, excepto por autorización escrita de la Compañía que específicamente autorice a dicha persona a utilizar cualquiera de los antes mencionados aparatos.

Sección 4.3 Ruleta – Equipo.

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de Ruleta:

(a) La ruleta autorizada será la que se conoce como Ruleta "Americana" con treinta y seis (36) números y los signos "O" y "OO". La ruleta conocida como "Francesa", con treinta y seis (36) números y solamente un "O" no podrá instalarse y operarse en una sala de juegos, sin la previa aprobación por escrito de la Compañía. Estos tipos de

ruleta que son de idéntica construcción, serán de madera, en forma cóncava y con un diámetro de aproximadamente treinta y dos (32) pulgadas en su interior. El centro de este círculo cóncavo tiene un disco que voltea, también de madera, y descansa y da vueltas en un eje central de acero y montado sobre una caja de bolas en forma que su acción sea suave e ininterrumpida. La parte superior del disco o plato deberá tener una superficie suave y un poco convexa. En la orilla de este plato o disco están marcados en divisiones de metal los números del 1 al 36 en rojo y negro, en forma alternada, lo mismo que los signos "O" y "OO" en color verde. Este disco es la única parte de la ruleta que da vueltas y se operará únicamente empujándola con la mano. Se permite el uso de la ruleta con doble paño.

(b) Las bolas que se usen podrán ser de marfil pulido o de composición sintética y de tamaños variados.

(c) El paño de juego "layout" tendrá claramente marcados los números del 1 al 36 y los signos "O" y "OO" en sus respectivos colores y los encasillados para las apuestas de chanzas simples y dobles.

(d) Cada mesa de ruleta de un paño, además, estará equipada con un juego de fichas en cinco (5) colores diferentes, un color para cada jugador, además de uno (1) o dos (2) colores más para el pago de altas denominaciones.

Sección 4.4. <u>Dados - Equipo</u>

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa para el juego de dados:

(a) Se usará una mesa de forma rectangular u ovalada de aproximadamente cuatro (4) o cinco (5) pies de ancho por

once (11) o doce (12) pies de largo, con una banda a su alrededor de ocho (8) o diez (10) pulgadas de alto, la cual estará cubierta en su superficie lateral con una banda de goma. La superficie de la mesa estará cubierta con un paño de tela de bayeta u otro material parecido, en el cual estarán marcadas las siguientes apuestas: Línea Ganadora ("Win or Pass Line"); Línea Perdedora ("Lose or Don't Pass Line") con la indicación de que no hay jugada con una de las combinaciones doble uno (1-1) o doble seis (6-6), a elección del Concesionario; una jugada de "Field" con los números siguientes marcados 2-3-4-9-10-11-12; los números 2 y 12 deben aparecer circulados y rotulados con las palabras Paga Doble ("Pays Double"); un encasillado para la jugada de todos los "Craps"; encasillados separados para la jugada de cualquier "Crap" por separado; encasillados separados para las jugadas de "7" y "11"; encasillados para la jugada de nuevo punto ganador ("Come") y nuevo punto perdedor ("Don't Come"). Esta última jugada tendrá la indicación de que no hay jugada con una de las combinaciones de doble uno (1-1) o doble seis (6-6). Todas estas apuestas deben aparecer en el paño, además de otras apuestas que el Concesionario quiera ofrecer a los jugadores.

(b) De acuerdo con los requisitos de la Sección 4.16, los dados deberán ser de celuloide duro y transparente de suave pulimento y deberán calibrar perfectamente dentro de una tolerancia no menor de una milésima de pulgada. Serán iguales de tamaño no menor de 0.750 de pulgada ni mayor de 0.775 de pulgada por cada cara; y sus bordes serán afilados ("razor-edged") o semi-viscelados, ("semi-beveled"), y los puntos que marcan los números serán pulidos al nivel del resto del dado ("flush spots"). No se permitirá el uso del

dado con bordes pulidos o viscelados ("fully beveled"), esquinas redondas o puntos concavos. Las caras de cada dado deberán contener puntos del "1" al "6" respectivamente, y todos los lados opuestos deberán sumar a siete puntos. Se usarán cinco (5) dados, dos (2) que se usarán para la conducción del juego y los restantes para sustituir a estos cuando sea necesario. Los dados se tendrán a la vista de los jugadores en todo momento y su color deberá ser distinto al del paño de la mesa de dados.

(c) Una vara de bambú, ratán, u otro material liviano para que el "stickman" pase los dados a los jugadores.

(d) Las fichas de las denominaciones necesarias.

(e) No obstante lo dispuesto en esta sección, la Compañía podrá autorizar otro tipo de equipo que entienda conveniente.

Sección 4.5 <u>“Black Jack” - Equipo</u>

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de "Black Jack" se utilizará:

(a) La mesa estándar para el juego de "Black Jack". La superficie de esta mesa es de forma de media luna de aproximadamente setenta y cinco (75) pulgadas de largo por treinta y nueve (39) pulgadas de ancho. Cubierta por un paño en el cual estarán marcados los encasillados para siete (7) jugadores, además del sitio para el "croupier". También tendrá marcadas las siguientes frases: "Black Jack Pays 3 to 2" y "Dealer must stand on 17 and must draw to 16".

(b) Un "Sabot" para distribuir las cartas y/o una máquina automática de barajar.

(c) Recibidor para el descarte.

(d) Con sujeción a los requisitos de la sección 4.16, de uno (1) hasta ocho (8) juegos de naipes o barajas de las conocidas por "americanas" de cincuenta y dos (52) cartas y dos (2) comodines o "Jokers", uno que se usará para cubrir la última carta del paquete y el otro que se usará para cortar el paquete.

(e) Un fichero adecuado para la conducción de juego.

Sección 4.6 Reservado

Sección 4.7 Baccarat - Equipo

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de Baccarat se utilizará:

(a) Una mesa para Baccarat de forma ovalada, aproximadamente de ocho (8) pies de largo por cuatro y medio (4 1/2) pies de ancho. La superficie de juego estará cubierta por felpa y estará dividida en secciones. Esta mesa podrá tener de doce (12) a dieciséis (16) secciones numeradas, una para cada jugador, de tal forma que no pueda haber confusión en cuanto a quien le pertenece una apuesta; además de sitio para los "croupiers". La mesa tendrá, además, un receptáculo necesario para recibir los descartes.

(b) Un "palette" para pasar las cartas y recoger las fichas. (Su uso no es indispensable).

(c) Un "sabot" de distribución para cartas, también conocido como "zapato", el cual deja salir una carta a la vez cubierta. Este cajetín (sabot) deberá ser de material transparente.

(d) El fichero necesario.

(e) Con sujeción a los requisitos de la sección 4.16, ocho (8) paquetes de cincuenta y dos (52) cartas, del tipo conocido como baraja "americana" barajadas conjuntamente; más dos (2) cartas en blanco "jockers" o mono.

Sección 4.8 Mini-Baccarat - Equipo

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa, para el juego de Mini-Baccarat se utilizará:

(a) Una mesa estándar como en el juego de "Black Jack". La superficie de esta mesa es en forma de media luna de aproximadamente setenta y cinco (75) pulgadas de largo por treinta y nueve (39) pulgadas de ancho, cubierta con un paño en el cual estarán marcados los encasillados (secciones) de los jugadores y también aparecerá marcado un encasillado (sección) correspondiente para el banquero. Aproximadamente al centro de la misma tendrá marcada la frase "Tie" "Nine for One" "Tie" o "Tie" "Eight to One" "Tie" y directamente debajo los números del 1 al 7. (Cualquiera de estas dos frases es equivalente al pago correcto aprobado también para el juego de Baccarat). En el otro extremo de la mesa aparecerán nuevamente los números del 1 al 7 de frente para el "croupier". Entre esta enumeración y la del centro de la mesa aparecerá una línea divisoria, a un lado de la cual aparecerá la palabra "player", y al otro lado, la palabra "banker". Se acompaña modelo y se hace formar parte de este Reglamento.

(b) Un "sabot" para distribuir las cartas y recibidor para el descarte.

(c) Con sujeción a los requisitos de la sección 4.16

y a discreción del Concesionario , seis (6) u ocho (8) paquetes de cincuenta y dos (52) cartas, del tipo conocido como baraja "americana", más dos (2) comodines o "jokers", uno que se usará para cubrir la última carta del paquete y otro que se usará para "cortar" el paquete.

(d) Un fichero adecuado para la conducción del juego.

Sección 4.9 Caribbean Stud Poker – Equipo.

A menos que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa:

(a) Caribbean Stud Poker se jugará en una mesa que tenga posiciones para apostar para seis (6) ó siete (7) jugadores en un lado de la mesa y un lugar para el "croupier" en el lado opuesto.

(b) El paño que cubre la mesa de Caribbean Stud Poker (el "layout") deberá ser aprobado previamente por la Compañía y como mínimo deberá tener impreso lo siguiente:

(1) El nombre del Concesionario;

(2) Un encasillado separado en cada posición de apostar designado para colocar las apuestas "Ante";

(3) Un encasillado separado ubicado inmediatamente detrás de cada encasillado para la apuesta "Ante" para colocar las apuestas "Bet"; y

(4) Las inscripciones "Payout Limit of five thousand dollars ($5,000.00) per Hand on Bet Wagers" y "Bet Wager Void Unless Dealer has Ace/King or Better," que en el idioma español sería "Límite de Pago de cinco mil dólares ($5,000.00) por Mano en Apuestas Bet" y "Apuesta Bet Nula a menos que el "croupier" tenga As/Rey o Mejor". Si el máximo de apuesta autorizado por jugada es igual o menor de cinco mil dólares ($5,000.00) o, si el máximo de apuesta

autorizado excede los cinco mil dólares ($5,000.00), aquellas inscripciones que la Compañía requiera.

(c) Cada mesa de Caribbean Stud Poker tendrá un letrero que explique, en la forma aprobada por la Compañía, los detalles del límite de pago de cinco mil dólares ($5,000.00) autorizado por la sección 3.20.10 de este Reglamento, o cualquier otro límite de pago mayor de cinco mil dólares ($5,000.00), que haya sido previamente aprobado por la Compañía.

(d) Cada mesa de Caribbean Stud Poker tendrá un "drop box" y una caja para propinas anejadas ambas al mismo lado de la mesa, pero en el lado opuesto al "croupier" en aquellas ubicaciones aprobadas por la Compañía.

(e) Cada mesa de Caribbean Stud Poker tendrá para cada posición de apuesta un "acceptor device" para colocar las apuestas progresivas montado directamente frente al encasillado para la apuesta "Ante" respectiva. Cada "acceptor device" tendrá una luz que se iluminará al momento de insertar y aceptar una ficha de juego.

(f) Cada mesa de Caribbean Stud Poker tendrá un panel de control localizado en un área de la mesa según aprobado por la Compañía. El panel de control estará equipado con un botón "lock-out" el cual, una vez activado por el "croupier" según se dispone en la sección 3.20.5 de este Reglamento, prevendrá a cualquier jugador de depositar una ficha de juego en el "acceptor device".

(g) Cada mesa de Caribbean Stud Poker estará equipada con una máquina de inventario de pago de mesa ("table inventory return") mecánica, eléctrica o electrónica que permitirá que todas las fichas de juego depositadas en los "acceptor devices" mencionados en el párrafo (e) de esta

sección sean recogidas e inmediatamente devueltas a un área designada dentro del recipiente de inventario de mesa ("table inventory container") antes de repartir una mano. La máquina de inventario de pago de mesa ("table inventory return") deberá ser diseñada y construida para tener cualquier característica que la Compañía requiera para mantener la seguridad e integridad del juego. El procedimiento para la operación de todas las funciones de la máquina de inventario de mesa ("table inventory return") será sometido a y aprobado por la Compañía.

(h) Excepto según se dispone en el párrafo (i) de esta sección y con sujeción a los requisitos de la sección 4.16, Caribbean Stud Poker se jugará con un paquete de cincuenta y dos (52) cartas con reversos del mismo color y diseño, una carta adicional de color amarillo o verde entero que se utilizará a tenor con los procedimientos expuestos en la sección 3.20.2 de este Reglamento.

(i) Si se utilizara, con la aprobación previa de la Compañía, una máquina de barajar automática, se permitirá al Concesionario utilizar un segundo paquete de cartas para jugar el juego, disponiéndose que:

(1) Cada paquete de cartas cumple con los requisitos dispuestos en el párrafo (h) de esta sección;

(2) Los reversos de las cartas de los dos paquetes son de color distinto;

(3) Un paquete de cartas está siendo barajado por la máquina de barajar automática, mientras que el otro paquete está siendo repartido o utilizado para jugar el juego;

(4) Ambos paquetes de cartas están siendo alternados continuamente dentro y fuera del juego, con cada

paquete siendo utilizado para cada otra ronda de juego; y

(5) Solo las cartas de un mismo paquete podrán ser colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack") en cualquier momento dado.

(j) No obstante lo dispuesto en esta sección, la Compañía podrá autorizar otro tipo de equipo que entienda conveniente.

Sección 4.10 Let It Ride - Equipo

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa:

(a) Se utilizará una mesa que tenga posiciones para apostar para siete (7) jugadores en un lado de la mesa y un lugar para el "croupier" en el lado opuesto.

(b) El paño que cubre la mesa de Let it Ride deberá ser aprobado previamente por la Compañía y como mínimo deberá tener impreso lo siguiente:

(1) El nombre del Concesionario;

(2) Tres encasillados separados en cada posición de apostar designados para colocar las apuestas;

(3) Un encasillado separado en cada posición de apostar designado para colocar las cartas de cada jugador a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.4 de este Reglamento;

(4) Un encasillado separado designado para colocar las cartas comunitarias;

(5) La proporción de pago para todas las apuestas autorizadas;

(6) Una inscripción indicando el límite de pago por mano establecido por el Concesionario a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.9 de este Reglamento o una

inscripción general indicando que el juego está sujeto a los límites de pago que se indiquen en el letrero.

(c) Cada mesa de Let it Ride tendrá un letrero que explique, en la forma aprobada por la Compañía, los detalles del límite de pago establecido a tenor con lo dispuesto en la sección 3.21.9 de este Reglamento y si una inscripción general es utilizada a tenor con lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, el letrero indicará además el límite de pago establecido.

(d) Cada mesa de Let it Ride tendrá una caja de dinero ("drop box") y una caja para propinas anejadas ambas al mismo lado de la mesa, pero en el lado opuesto al "croupier," en aquellas ubicaciones aprobadas por la Compañía.

(e) Excepto según se dispone en el párrafo (f) de esta sección y con sujeción a los requisitos de la sección 4.16, Let it Ride se jugará con un paquete de cartas de cincuenta y dos (52) cartas con reversos del mismo color y diseño y una carta adicional de color amarillo o verde que se utilizará a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.21.2 de este Reglamento.

(f) Si se utilizara, con la aprobación previa de la Compañía, una máquina de barajar automática, se permitirá al Concesionario utilizar un segundo paquete de cartas para jugar el juego, disponiéndose que:

(1) Cada paquete de cartas cumple con los requisitos dispuestos en el párrafo (e) de esta sección;

(2) Los reversos de las cartas de los dos paquetes sean de color distinto;

(3) Un paquete de cartas está siendo barajado por la máquina de barajar automática, mientras que el otro

paquete está siendo repartido o utilizado para jugar el juego;

(4) Ambos paquetes de cartas están siendo alternados continuamente dentro y fuera del juego, con cada paquete siendo utilizado para cada otra ronda de juego; y

(5) Solo las cartas de un mismo paquete podrán ser colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack") en cualquier momento dado.

(g) No obstante lo dispuesto en esta sección, la Compañía podrá autorizar otro tipo de equipo que entienda conveniente.

Sección 4.11 <u>Big Six Wheel – Equipo.</u>

A menos que la Compañía, a solicitud de un Concesionario, autorice otra cosa:

(a) El juego de "Big Six Wheel" se llevará a cabo en una rueda de forma circular y de no menos de cinco pies en diámetro. El borde de la rueda estará dividido en cincuenta y cuatro (54) secciones igualmente separadas con veintitrés (23) secciones conteniendo un billete de un dólar ($1.00), quince (15) secciones conteniendo un billete de dos dólares ($2.00), ocho (8) secciones conteniendo un billete de cinco dólares ($5.00), cuatro (4) secciones conteniendo un billete de diez dólares ($10.00), dos (2) secciones conteniendo un billete de veinte dólares ($20.00), una (1) sección conteniendo el logo del casino y una (1) sección conteniendo un retrato o lámina de un "joker". Cada una de tales secciones estará cubierta con un cristal. Las secciones se arreglarán alrededor del borde de la rueda siguiendo un patrón aprobado por la Compañía.

(b) Cada mesa de "Big Six Wheel" tendrá el nombre del casino impreso en el paño que la cubre y tendrá una caja para el dinero ("drop box") y una caja para propinas anejadas a la misma en las ubicaciones aprobadas por la Compañía.

(c) El paño que cubre cada mesa de "Big Six Wheel" se marcará con figuras de un billete de un dólar ($1.00), un billete de dos dólares ($2.00), un billete de cinco dólares ($5.00), un billete de diez dólares ($10.00), un billete de veinte dólares ($20.00), un "joker" y un logo del casino que será utilizado por los jugadores para poner sus apuestas en este juego.

(d) No obstante lo dispuesto en esta sección, la Compañía podrá autorizar otro tipo de equipo que entienda conveniente.

Sección 4.12 <u>Pai Gow Poker - Equipo</u>

(a) Pai Gow Poker se jugará en una mesa que tenga en un lado sitios para los jugadores, y en el lado opuesto un sitio para el "croupier". El paño que cubre la mesa de Pai Gow Poker tendrá impreso el nombre del casino.

(b) Cada Pai Gow Poker "layout" deberá ser aprobado previamente por la Compañía y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:

(1) Seis (6) espacios separados designados para colocar las apuestas de los jugadores en la mesa con cada espacio numerado del uno (1) al seis (6);

(2) Dos (2) espacios separados localizados debajo de cada espacio para apostar los cuales serán designados para colocar la mano mayor y la mano de segundo rango o mano menor de dicho jugador;

(3) Si el Concesionario ofrece una apuesta adicional según se autoriza en la sección 3.23.14 de este Reglamento, un espacio separado para cada jugador, designado para colocar dicha apuesta adicional por cada jugador, al igual que la proporción de pago para cada apuesta adicional; y

(4) Dos (2) espacios separados designados para colocar la mano mayor y la mano de segundo rango o mano menor del "croupier."

(c) Cada mesa de Pai Gow Poker tendrá una caja para el dinero ("drop box") y una caja para propinas anejadas ambas a un mismo lado de la mesa, pero en el lado opuesto al "croupier" en aquella ubicación aprobada por la Compañía.

(d) Excepto según se dispone en el párrafo (e) de esta sección, Pai Gow Poker se jugará con un agitador, que se conoce como el "agitador de Pai Gow Poker" ("shaker") que se utilizará para agitar tres (3) dados con forma perfecta de cubo y tamaño no menor de 0.637 pulgada ni mayor de 0.643 pulgada por cada cara, antes de repartir cada mano de Pai Gow Poker para determinar la posición desde donde se comenzará a repartir o dar las cartas. El agitador de Pai Gow Poker será diseñado y construido para contener cualquier característica que la Compañía pueda requerir para mantener la integridad del juego y deberá por lo menos cumplir con las siguientes especificaciones:

(1) El agitador de Pai Gow Poker deberá ser lo suficientemente grande para contener tres (3) dados y deberá ser diseñado para prevenir que los dados se vean mientras están siendo agitados por el "croupier"; y

(2) El agitador de Pai Gow Poker deberá tener

impreso o grabado el nombre o logo del casino.

(e) Como una alternativa para el uso del agitador y dados descrito en el párrafo (d) de esta sección, un Concesionario puede determinar la posición desde donde se comenzará a repartir las cartas en Pai Gow Poker utilizando un generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") que automáticamente escoge y muestra un número del uno (1) al siete (7), inclusive. Todo generador de números al azar computarizado ("computerized random number generator") que un Concesionario se proponga a utilizar deberá ser aprobado previamente por la Compañía.

(f) Excepto según se dispone en el párrafo (b) de esta sección y sujeto a los requisitos de la sección 4.16, Pai Gow Poker se jugará con un paquete de cincuenta y dos (52) cartas con reversos del mismo color y diseño, una carta de corte de color sólido amarilla o verde y una carta para cubrir de color sólido amarilla o verde que se utilizará a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 3.23.4 de este Reglamento. El paquete de cartas utilizado en Pai Gow Poker deberá incluir un "joker". Nada de los dispuesto en esta sección se entenderá como que prohíbe al Concesionario utilizar paquetes de cartas que están fabricados con dos (2) "jokers" disponiéndose que solo un (1) "joker" será utilizado para el juego de Pai Gow Poker.

(g) Si se utilizara, con la aprobación previa de la Compañía, una máquina de barajar automática, se permitirá al Concesionario utilizar un segundo paquete de cartas para jugar el juego, disponiéndose que:

(1) Cada paquete de cartas cumpla con los

requisitos dispuestos en el párrafo (f) de esta sección;

(2) Los reversos de las cartas de los dos (2) paquetes sean de color distinto;

(3) Un (1) paquete de cartas está siendo barajado por la máquina de barajar automática, mientras que el otro paquete está siendo repartido o utilizado para jugar el juego;

(4) Ambos paquetes de cartas están siendo alternados continuamente dentro y fuera del juego, con cada paquete siendo utilizado para cada otra ronda de juego; y

(5) Solo las cartas de un mismo paquete podrán ser colocadas en el anaquel de descarte ("discard rack") en cualquier momento.

(h) No obstante lo dispuesto en esta sección, la Compañía podrá autorizar otro tipo de equipo que entienda conveniente.

Sección 4.13 Reservada - Pai Gow Tiles – Equipo.

Sección 4.14 Reservada - Easy Roll – Equipo

Sección 4.15 Reservada – Paulson Draw Poker- Equipo

Sección 4.16 Reservada – Keno- Equipo

Sección 4.17 7 Card Stud Poker – Equipo

A no ser que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa, lo siguiente se aplicará al juego de 7 Card Stud Poker:

(a) Una mesa estándar para el juego de Seven Card Stud Poker; dicha mesa será rectangular u ovalada y medirá aproximadamente cuarenta y cuatro (44) pulgadas de ancho por ochenta y cuatro (84) de largo;

(b) La Compañía deberá aprobar el paño que cubra la

mesa de Seven Card Stud Poker el cual, como requisito mínimo, tendrá que tener impreso el nombre de la sala de juegos;

(c) Para el juego de Seven Card Stud Poker se utilizará el juego de naipe o baraja denominada “americana”, que consiste de cincuenta y dos (52) cartas y dos (2) comodines o “jokers”, uno de los cuales se utilizará para cubrir la última carta y el otro para “cortar” el paquete; no obstante:

(i) Se usarán dos (2) paquetes de cartas con dorsos de colores diferentes;

(ii) Los dos paquetes se alternarán continuamente;

(iii) En todo momento, sólo se colocarán en el espacio de descarte las cartas de uno de los paquetes;

(d) Un recibidor para el descarte;

(e) Toda mesa de Seven Card Stud Poker tendrá una caja de depósito (“drop box”) y una caja de propinas, ambas sujetas del mismo lado de la mesa pero opuestas al “croupier”, en los lugares que la Compañía apruebe.

Sección 4.18 Texas Hold’em Poker – Equipo

A no ser que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa, lo siguiente se aplicará al juego de Texas Hold’em Poker:

(a) Una mesa estándar para el juego de Texas Hold’em Poker; dicha mesa será rectangular u ovalada y medirá aproximadamente cuarenta y cuatro (44) pulgadas de ancho por ciento cinco (105) pulgadas de largo;

(b) La Compañía deberá aprobar el paño que cubra

la mesa de Texas Hold'em Poker, el cual, como requisito mínimo, tendrá que tener impreso el nombre de la sala de juegos;

(c) Para el juego de Texas Hold´em Poker se utilizará el juego de naipe o baraja denominada "americana", que consiste de cincuenta y dos (52) cartas y dos (2) comodines o "jokers", uno de los cuales se utilizará para cubrir la última carta y el otro para "cortar" el paquete; no obstante:

(i) Se usarán dos (2) paquetes de cartas con dorsos de diferentes colores;

(ii) Los dos paquetes se alternarán continuamente;

(iii) En todo momento, sólo se colocarán en el espacio de descarte las cartas de uno de los paquetes;

(d) Un recibidor para el descarte;

(e) Una ficha marcada con las palabras "Small Blind", y otra, más grande, marcada con las palabras "Big Blind".

(f) Toda mesa de Texas Hold'em Poker tendrá una caja de depósito ("drop box") y una caja de propinas, ambas sujetas al mismo lado de la mesa, pero opuestas al "croupier", en los lugares que la Compañía apruebe.

Sección 4.19 Reservada - Three Way Action – Equipo

Sección 4.20 Triple Shot – Equipo

A no ser que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa, lo siguiente se aplicará el juego de Triple Shot:

(a) Una mesa estándar para el juego de Triple Shot; la superficie de esta mesa será en forma de medialuna y

tendrá aproximadamente setenta y cinco (75) pulgadas de largo por treinta y nueve (39) pulgadas de ancho.

(b) La Compañía deberá aprobar el paño que cubra la mesa de Triple Shot, el cual, como requisito mínimo, tendrá que tener impreso lo siguiente:

(1) El nombre del Concesionario;

(2) Tres espacios en los cuales poner la carta de cada jugador y las apuestas;

(3) Un letrero con la tabla de pagos de las apuestas de poker.

(c) Para el juego de Triple Shot, se utilizará el juego de naipe o baraja denominada “americana”, que consiste de cincuenta y dos (52) cartas y dos (2) comodines o “jokers”, uno de los cuales se utilizará para cubrir la última carta del paquete y el otro para “cortar” el paquete; no obstante:

(1) Se utilizarán dos (2) paquetes de cartas cuyos dorsos tengan colores diferentes;

(2) Los dos paquetes se alternarán continuamente;

(3) En todo momento, sólo se colocarán en el espacio de descarte las cartas de un paquete;

(d) Un recibidor para el descarte;

Toda mesa de Triple Shot tendrá una caja de depósito (“drop box”) y una caja de propinas, ambas sujetas al mismo lado de la mesa, pero opuestas al “croupier”, en los lugares que la Compañía apruebe.

Sección 4.21 Three Card Poker – Equipo

A no ser que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa, lo siguiente se aplicará al juego de Three Card Poker:

(a) Una mesa estándar para el juego de Three Card Poker; dicha mesa será en forma de medialuna y tendrá aproximadamente setenta y cinco (75) pulgadas de largo por treinta y nueve (39) pulgadas de ancho;

(b) La Compañía deberá aprobar el paño que cubra la mesa de Three Card Poker, el cual, como requisito mínimo, tendrá que tener impreso lo siguiente:

(1) El nombre del Concesionario;

(2) Espacios separados en cada posición de apuesta para colocar las cartas de cada jugador;

(3) Un espacio separado en cada posición de apuesta para la apuesta “Ante”;

(4) Un espacio separado en cada posición de apuesta para la apuesta “Play”;

(5) Un espacio separado en cada posición de apuesta para la apuesta “Pair Plus”;

(c) Para el juego de Triple Card Poker, se utilizará el juego de naipe o baraja denominada “americana”, que consiste de cincuenta y dos (52) cartas y dos (2) comodines o “jokers”, uno de los cuales se utilizará para cubrir la última carta del paquete y el otro para “cortar” el paquete; no obstante:

(1) Se utilizarán dos (2) paquetes de cartas cuyos dorsos tengan colores diferentes;

(2) Los dos paquetes se alternarán continuamente;

(3) En todo momento, sólo se colocarán en el espacio de descarte las cartas de un paquete;

(d) Un recibidor para el descarte;

(e) Toda mesa de Three Card Poker tendrá una caja de depósito (“drop box”) y una caja de propinas, ambas sujetas

al mismo lado de la mesa, pero opuestas al “croupier”, en los lugares que la Compañía apruebe.

SUBCAPITULO – TRAGAMONEDAS

Sección 4.22 Posesión de Tragamonedas

(a) Será ilegal para cualquier persona poseer cualquier máquina tragamonedas en Puerto Rico excepto cuando:

(1) La máquina tragamonedas sea poseída por las personas, o cualquier empleado o agente que actúe a nombre de ellas, y exclusivamente para los propósitos que se indican a continuación:

(i) La Compañía, para cualquier propósito autorizado por la Ley o el Reglamento;

(ii) Un Concesionario, con el propósito de mantener para su uso o usando dichas máquinas tragamonedas en la operación de su sala de juegos autorizada;

(iii) Una empresa de servicio que posea una licencia vigente expedida por la Compañía, con el propósito de reparar o dar servicio a las máquinas tragamonedas;

(iv) Un fabricante o distribuidor de máquinas tragamonedas que posea una licencia vigente expedida por la Compañía con el propósito de exhibirlas o demostrarlas, siempre y cuando haya obtenido la previa aprobación de la Compañía;

(v) Una compañía de transporte común, con el propósito de transportar dichas máquinas tragamonedas a tenor con la sección 4.22.1

de este Reglamento; o

(vi) Cualquier otra persona que la Compañía pueda aprobar luego de encontrar que la posesión de máquinas tragamonedas por dicha persona en Puerto Rico es necesaria y apropiada para cumplir con las metas y objetivos de la Ley y el Reglamento;

(2) La persona así autorizada bajo el inciso (1) anterior cumpla con todas las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

(3) La Compañía haya emitido, a solicitud de una persona autorizada, una licencia para dicha tragamonedas; y

(4) La tragamonedas se mantenga sólo en aquellos lugares y bajo las condiciones que hayan sido aprobados por escrito por la Compañía.

Sección 4.22.1 La transportación de máquinas tragamonedas a, dentro y fuera de Puerto Rico.

(a) Antes de transportar o mover cualquier máquina tragamonedas a Puerto Rico, o dentro de Puerto Rico de un local autorizado hasta otro local autorizado en, o fuera de Puerto Rico, el fabricante, distribuidor, vendedor, o cualquier otra persona que cause que tal máquina tragamonedas sea transportada o movida deberá, por lo menos quince (15) días antes de cualquier movimiento o transportación de cualquier tragamonedas, notificar por escrito y suministrar la siguiente información a la Compañía:

(1) El nombre completo y la dirección de la persona que transporta o mueve dicha máquina tragamonedas;

(2) El nombre completo y la dirección de la

persona dueña de dicha máquina tragamonedas, incluyendo el nombre de cualquier dueño nuevo en el caso de que la titularidad se esté cambiando conjuntamente con su transportación o movimiento;

(3) El método de embarque o movimiento y el nombre de la compañía o las compañías de transporte;

(4) El nombre completo y la dirección de la persona a quien se le está enviando la máquina tragamonedas y el destino de dicha máquina, si es distinto a dicha dirección;

(5) La cantidad de máquinas tragamonedas que se están transportando o moviendo y el número de serie, la denominación y la descripción de cada máquina tragamonedas;

(6) La fecha y hora de entrega a o remoción de cualquier local autorizado en Puerto Rico;

(7) El puerto de entrada, o de salida; y

(8) La razón para transportar la máquina tragamonedas.

(b) Cada Concesionario deberá obtener de la Compañía la aprobación y proveer una notificación del movimiento de cualquier máquina tragamonedas a o fuera de su sala de juegos según lo requiera el párrafo (e) de la sección 4.22.1 de este Reglamento. Se mantendrá un récord del movimiento de las máquinas tragamonedas a tenor con el párrafo (c) de la sección 5.9 de este Reglamento.

(c) La persona que transporta o mueve cualquier máquina tragamonedas deberá proveer a la compañía de transporte una factura, y por lo menos una copia de la misma se mantendrá con la máquina tragamonedas en todo momento durante el proceso de embarque. Dicha factura contendrá la siguiente información:

(1) El número de serie de la máquina que se está transportando;

(2) El nombre completo y la dirección de la persona de quien se obtuvo la máquina tragamonedas;

(3) El nombre completo y la dirección de la persona a quien se está enviando la máquina; y

(4) Las fechas de embarque.

Sección 4.22.2 <u>Lista principal de máquinas tragamonedas aprobadas; Movimiento de equipo de juego.</u>

(a) Todo Concesionario de una franquicia de juegos nueva someterá a la Compañía veinte (20) días antes de comenzar operaciones una lista comprensiva de las máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators") en su sala de juegos (la Lista Principal de Máquinas Tragamonedas).

(b) Todo Concesionario que a la fecha de vigencia de este Reglamento sea dueño o arrendatario de las máquinas tragamonedas en su sala de juegos someterá a la Compañía dentro de los próximos quince (15) días de la vigencia de este Reglamento, una lista que incluya todas las máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators") ubicadas en su sala de juegos (la Lista Principal de Máquinas Tragamonedas).

(c) Todo Concesionario que a la fecha de vigencia de este Reglamento opere una sala de juegos donde la Compañía sea dueña o arrendataria de las máquinas tragamonedas en su sala de juegos someterá a la Compañía dentro de los quince (15) días antes de la compra de las máquinas tragamonedas una lista que incluya todas las máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas

("bill validators") ubicadas en su sala de juegos (la Lista Principal de Máquinas Tragamonedas).

(d) Todo Concesionario asignará consecutivamente a cada máquina tragamonedas un número de localización. Cada Lista Principal de Máquinas Tragamonedas listará consecutivamente por número de localización cada máquina tragamonedas y cualquier máquina de aceptar billetes conectada a la tragamonedas ("bill validator") y, como mínimo, incluirá la siguiente información:

(1) La fecha en que se preparó la lista;

(2) Una descripción de cada máquina tragamonedas por:

(i) Número de activo, modelo y serie;

(ii) Número de programa de computadora;

(iii) Denominación; y

(iv) Fabricante y tipo de máquina, especificando particularmente si la máquina tiene una máquina de aceptar billetes conectada a la tragamonedas ("bill validator") y si es una máquina con sistema progresivo;

(3) La localización de cada silla para tragamonedas; y

(4) Cualquier otra información que pueda ser requerida por la Compañía.

(e) Cada vez que un Concesionario desee traer a, remover de o mover dentro de una sala de juegos cualquier máquina tragamonedas o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"), el Concesionario deberá solicitar a la Compañía por escrito por lo menos quince (15) días antes del movimiento de

cualquier tragamonedas, y obtener la autorización escrita previa de la Compañía. Toda solicitud para el movimiento de cualquier tragamonedas deberá contener la siguiente información:

(1) El número de serie del fabricante y el número de activo de la(s) tragamonedas y/o máquina(s) de cambiar billetes que desea(n) moverse;

(2) La fecha y la hora en que desea llevar a cabo el movimiento de la(s) tragamonedas y/o la(s) máquina(s) de cambiar billetes;

(3) La localización actual de cada tragamonedas y/o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que desea moverse;

(4) La localización(es) a la(s) cual(es) se desea(n) mover la(s) tragamonedas y/o la(s) máquina(s) de cambiar billetes; y

(5) Si desea mover máquinas tragamonedas con sistema progresivo, la cantidad acumulada para el "jackpot" progresivo; disponiéndose que la cantidad acumulada en exceso a la base, será distribuida entre los sistemas "link" que están operando en la propiedad.

(f) Un agente autorizado de la Compañía deberá estar presente en todo movimiento de cualquier máquina tragamonedas y máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator").

(g) Inmediatamente después de que cada máquina tragamonedas y máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") sea puesta en, removida de o movida dentro de, un sala de juegos, el Concesionario someterá a la Compañía la Lista Principal de Máquinas Tragamonedas actualizada si la movida causa un cambio en la

información contenida en la versión más reciente de la lista aplicable que fue sometida a la Compañía.

Sección 4.22.3 <u>Sellos oficiales.</u>

(a) Toda máquina tragamonedas localizada dentro de Puerto Rico tendrá un sello fijado en ella por la Compañía el cual estará localizado en cualquier lado de la máquina tragamonedas.

(b) Toda máquina tragamonedas que vaya a utilizarse para juego llevará un "sello de juego" fijado a ésta y toda máquina tragamonedas que no se utilizará para juego llevará un "sello de no juego" fijado a ésta.

(c) A cada máquina tragamonedas que se transporta a Puerto Rico la Compañía le fijará el sello pertinente tan pronto como sea práctico después de su entrada a Puerto Rico. A cada máquina tragamonedas que se transporta fuera de Puerto Rico, la Compañía le podrá remover el sello antes de su salida de Puerto Rico.

Sección 4.22.4 <u>Las máquinas tragamonedas y las máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas (“bill validators”); Rotulación; Metros; Otros aparatos.</u>

(a) A menos que la Compañía autorice lo contrario, toda máquina tragamonedas en una sala de juegos tendrá las siguientes características de identificación:

(1) El número de serie del fabricante permanentemente impreso, estampado, fijado o grabado en el panel del frente del marco donde se encuentra el mecanismo del carrete ("reel mechanism") o, en el caso de una máquina tragamonedas completamente electrónica, en el panel o los paneles de lógica ("logic board");

(2) El número de activo, de por lo menos dos (2) pulgadas de alto, permanentemente impreso, estampado, fijado o grabado por el Concesionario en la parte exterior del gabinete de la máquina, disponiéndose que todo número de activo comenzará con un prefijo de dos (2) dígitos asignado por la Compañía a cada Concesionario, seguido por un guión y un sufijo de cuatro dígitos asignado por el Concesionario;

(3) Un rótulo localizado en un lugar conspicuo en la parte del frente de la máquina tragamonedas que se ilumina automáticamente y un timbre que suena automáticamente cuando un jugador gana un "jackpot" que la máquina tragamonedas no paga total y automáticamente, notificando al jugador que debe ver a un "attendant" para recibir el pago total;

(4) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico que automáticamente impide que un jugador juegue u opere la máquina tragamonedas después que haya ganado un "jackpot" que requiere que el pago se efectúe manualmente y que la máquina tragamonedas bajo estas circunstancias sea reprogramada ("reset") por un "attendant";

(5) Un rótulo en la parte del frente de la máquina tragamonedas que incluya la información requerida en el párrafo (b) de esta sección;

(6) Una luz en el pedestal en la parte superior de la máquina tragamonedas que se ilumina automáticamente cuando se abre la puerta de la máquina tragamonedas o cualquier aparato conectado a la misma que puede afectar la operación de la máquina tragamonedas;

(7) Un número de ubicación, de por lo menos dos (2) pulgadas de alto, fijado en la parte exterior de la

máquina tragamonedas que esté visible al sistema de cubierta de cámara de circuito cerrado del Concesionario; y

(8) El número de serie del fabricante fijado en la parte exterior del gabinete de la máquina tragamonedas en un lugar aprobado por la Compañía.

(b) A menos que la Compañía autorice lo contrario, toda máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") tendrá las siguientes características de identificación:

(1) El número de activo que estará permanentemente impreso, fijado o estampado en la parte exterior del gabinete de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") o de la máquina tragamonedas a la que está anejada. El número de activo deberá estar en un lugar conspicuo y visible a las personas que remueven o reemplazan la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") de la tragamonedas, y deberá corresponder al número de activo fijado a la máquina tragamonedas a tenor con el párrafo (a)(2) anterior de esta sección. El tamaño y la ubicación del número de activo deberán estar previamente aprobado por la Compañía;

(2) Un rótulo en la parte del frente de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que indica claramente la denominación del billete que se inserta en la misma;

(3) Un rótulo en la parte del frente de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que indica claramente la cantidad de monedas o fichas dispensadas por el cilindro de pago de la

máquina tragamonedas después de haber insertado y aceptado el billete; y

(4) Un rótulo en la parte del frente de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que indica cualquier mal funcionamiento o que informa al cliente que la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") no está funcionando.

(c) A menos que la Compañía autorice de otra manera, toda máquina tragamonedas estará equipada con lo siguiente:

(1) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como un "*in-meter*", que continua y automáticamente cuenta el número de monedas o fichas depositadas por los clientes en la máquina tragamonedas para activar el juego;

(2) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como un "*drop-meter*", que continua y automáticamente cuenta el número de monedas o fichas que caen dentro del cubo de monedas o cubo de fichas de la máquina tragamonedas, según sea el caso;

(3) Todo cilindro de pago de una máquina tragamonedas, tendrá un aparato mecánico eléctrico o electrónico separado, que se conocerá como un "out meter" o "metro de jackpot", que continua y automáticamente cuenta el número de monedas o fichas que la máquina tragamonedas paga automáticamente desde el cilindro de pago e indica el número total así contado;

(4) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como el "metro de jackpot manual", que continua y automáticamente registra el número de monedas o fichas que se pagan manualmente;

(5) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como el "win meter", visible de la parte del frente de la máquina tragamonedas, que, cuando el jugador obtiene la combinación ganadora, notifica al jugador el número de monedas o fichas que han sido pagadas en esa ronda al jugador por la máquina del cilindro de pago.

(6) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico que se conocerá como el "metro de puerta" o "door meter" que continua y automáticamente cuenta cada vez que la puerta de la máquina tragamonedas es abierta.

(7) Un interruptor de prender y apagar localizado en un lugar accesible en la parte interior de la máquina tragamonedas que controlará la corriente utilizada en la operación de la máquina tragamonedas.

(8) Un aparato óptico en la puerta que inutilice la modalidad de juego de la tragamonedas mientras la puerta principal esté abierta.

(d) A menos que la Compañía autorice de otra manera, toda máquina tragamonedas que tenga anejado una máquina de aceptar billetes conectados a una tragamonedas ("bill validator") deberá también estar equipada con los aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos requeridos a tenor con la sección 5.7 de este Reglamento.

(e) Además de los requisitos enumerados anteriormente, toda máquina tragamonedas en una sala de juegos autorizada tendrá aquellos aparatos, equipos, características y capacidades que sean requeridos por la División para ese modelo de máquina tragamonedas en particular.

Sección 4.22.5 <u>Áreas de máquinas tragamonedas; planos de distribución.</u>

(a) Las máquinas tragamonedas usadas para el juego serán ubicadas y distribuidas en la sala de juegos de forma que se:

(1) Promueva la seguridad óptima de la operación del casino;

(2) Evite la decepción o distracción frecuente de los jugadores en las mesas de juego;

(3) Maximice la comodidad de los clientes;

(4) Cree y mantenga un ambiente de juego propicio en la sala de juegos; y

(5) Fomente y preserve la competencia en las operaciones de casino asegurando que se ofrezca una variedad de oportunidades de juego al público.

(b) Cada Concesionario podrá instalar y operar una máquina tragamonedas sin silla a una distancia de aproximadamente cinco (5) pies entre cada máquina tragamonedas y, por cada máquina tragamonedas con silla deberá dejar un pie adicional, excepto en las salidas de emergencia de la sala de juegos que se regirán por lo dispuesto por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

(c) Cuando una fila de máquinas tragamonedas en una sala de juegos se alinea de forma tal que la parte trasera de las tragamonedas en una fila queda frente a la parte trasera de las tragamonedas de otra fila, las dos filas serán separadas con una barrera de metal u otro tipo de barrera, aprobada por la Compañía, que impedirá que persona alguna pueda colocar su mano entre las filas de máquinas.

(d) Todo Concesionario o solicitante de una franquicia someterá para la aprobación de la Compañía un

plano de distribución detallado, dibujado a escala, que demuestre la distribución propuesta de las máquinas tragamonedas, las sillas y las mesas de juego.

(e) Todo plano de distribución sometido que cumpla con los requisitos de esta sección se considerará aprobado por la Compañía a menos que se notifique lo contrario por escrito al solicitante o Concesionario dentro de los diez (10) días de su presentación.

Sección 4.22.6 Pruebas y aprobación de las máquinas tragamonedas.

(a) Ninguna máquina tragamonedas podrá usarse para propósito de juego a menos que sea idéntica en todos los aspectos mecánicos, eléctricos, electrónicos y demás al modelo de la misma que la Compañía haya aprobado y autorizado mediante licencia para su uso.

(b) Todo fabricante o distribuidor que se propone ofrecer máquinas tragamonedas para usarse en una sala de juegos en Puerto Rico solicitará de la División una licencia para cada modelo de máquina a ofrecerse. Excepto que de otra manera lo autorice la División, se permitirán únicamente aquellos modelos de máquinas tragamonedas que hayan sido examinados, evaluados y finalmente aprobados por un laboratorio autorizado por la División; disponiéndose, sin embargo, que la División, a su discreción, podrá aprobar modelos de máquinas que se encuentren en período de prueba siempre y cuando tales modelos no excedan el cinco por ciento (5%) del total de máquinas en Puerto Rico y los mismos se encuentren sometidos para aprobación en el laboratorio autorizado por la División.

(c) Junto con la solicitud de licencia para el modelo

de máquina se someterá una copia de cada uno de los planos, esquemas, diagramas de bloque, análisis de circuitos y una explicación completa del método de operación, la determinación de las probabilidades en las apuestas y toda otra información pertinente con respecto a dicho modelo de máquina.

(d)Toda máquina tragamonedas cuyo uso se apruebe en Puerto Rico será sometida a prueba en un laboratorio independiente autorizado por la División de Juegos.

Sección 4.22.7 Operación de una máquina tragamonedas de conformidad con un modelo aprobado.

(a) El fabricante o distribuidor junto con el Concesionario serán responsables del ensamblaje de toda máquina tragamonedas y de que la operación inicial de cada máquina tragamonedas esté a tenor con la forma aprobada por la Compañía. Se considerará impropio hacer cambios a la forma en que se lleva a cabo el ensamblaje final o la operación inicial de una máquina tragamonedas a menos que el fabricante o distribuidor obtenga, antes de instituir el cambio, la aprobación de la Compañía.

(b) Toda máquina tragamonedas será operada y jugada, en todo momento, de conformidad con las representaciones hechas a la Compañía y al público.

Sección 4.22.8 Procedimientos disciplinarios

Todo cambio o modificación encontrado en una máquina tragamonedas que la Compañía no haya aprobado previamente, o cualquier circuito o conjunto de circuitos de cualquier naturaleza o forma que cambie o altere el modo de operar que fuera aprobado por la Compañía o que ha sido

representado al público, o cualquier otro conjunto de circuitos que cambie o altere la forma y el modo de operar que no haya sido descubierto durante el proceso de aprobación de dicho modelo, o cualquier otra violación de este Reglamento constituirá justa causa para que la Compañía pueda sellar la máquina tragamonedas y solicitar a la autoridad pertinente la investigación y confiscación de cualquier máquina tragamonedas que se encuentren bajo la posesión de un Concesionario o cualquier otro poseedor de una licencia o autorización otorgada por la Compañía, y además, constituirá justa causa para limitar, condicionar, restringir, suspender o revocar la franquicia de un Concesionario o la autorización de cualquier poseedor de una licencia expedida por la Compañía, o multar a dicho Concesionario o poseedor de licencia.

Sección 4.22.9 Récords e informes

(a) Todo Concesionario mantendrá un récord completo de todas las quejas registradas por los clientes y de todas las reparaciones hechas con relación a cada máquina tragamonedas en posesión del Concesionario. Copia de dichos récords deberá de estar siempre disponible para los empleados y agentes autorizados de la Compañía.

(b) Todo Concesionario informará inmediatamente y por escrito a la Compañía cada vez que se reemplaza el mecanismo del carrete ("reel mechanism") o el panel de lógica ("logic board") de cualquier máquina con otro mecanismo de rueda o panel de lógica, incluyendo el número de serie del mecanismo de rueda o panel de reemplazo.

SUBCAPITULO – NAIPES O BARAJAS y DADOS

Sección 4.23 Control de naipes o barajas

(a) Características físicas

(1) Los juegos de naipes o barajas que se usen para jugar Black Jack, Baccarat, Mini-Baccarat, Pai Gow Poker, Triple shot, Texas Hold'em, Caribbean Stud Poker, Let It Ride Poker, Three Card Poker, Seven Card Stud Poker y cualquier otro juego de cartas autorizados consistirá de 52 cartas de idéntico tamaño y forma. No obstante lo anterior, el naipe o baraja que se use para jugar los siguientes juegos se modificará de la manera siguiente:

(i) El juego de naipe o baraja de Pai Gow Poker tendrá un comodín ("joker") adicional, idéntico en tamaño y forma a cada una de las otras cartas.

(ii) Cada juego de naipes o barajas constará de cuatro palos: diamante, espada, flor y corazones.

(2) Cada palo constará de 13 cartas: as, rey, reina, jota, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 y 2. En la cara del as, la reina, la jota y las 10 cartas de valor podrá haber una marca adicional, aprobada por la División de Juegos, que le permita al "croupier", en el juego de Black Jack, determinar el valor de la carta cerrada antes de destaparla.

(3) El dorso de todas las cartas será idéntico; ninguna carta tendrá en el dorso marca, símbolo o diseño alguno que permita a una persona conocer la identidad de cualesquier elemento impreso en la cara de dicha carta o que diferencie, de manera alguna, el dorso de dicha carta del de cualesquiera otra carta.

(4) El dorso de todas las cartas se diseñará para disminuir, lo más posible, la capacidad de cualesquiera persona para colocar allí marcas encubiertas.

(5) El diseño del dorso de las cartas que use el Concesionario incluirá el nombre o nombre comercial de éste y deberá presentarse a la División de Juegos para su aprobación antes de que tales cartas empiecen a usarse en actividades de juego.

(6) Cada juego de naipe o baraja se empaquetará por separado, con un sello fijado en la apertura de dicho paquete.

(7) Nada en esta sección prohibirá al fabricante fabricar juegos de naipes o barajas que tengan uno o más comodines (“jokers”) por paquete; sin embargo, el Concesionario no utilizará dichos comodines (“jokers”) en ningún otro juego que no sea el de Pai Gow Poker.

(8) Además de satisfacer los requisitos de esta sección, las cartas que el Concesionario use para el poker deberán distinguirse visualmente de las cartas que el Concesionario use para cualquier otro juego de mesa.

(9) Se exigirá a todo Concesionario que opte por ofrecer el juego de poker, que tenga y que use diariamente por lo menos dos dorsos distinguibles visualmente para las cartas que se usen en el juego de poker. Tales dorsos de cartas se podrán distinguir, sin limitación, por sus logotipos diferentes, colores diferentes o diseños diferentes. Además, los Concesionarios tendrán la opción de utilizar cartas de plástico o de papel en el juego de poker.

(b) Recibo, almacenaje y distribución de cartas

(1) Cuando se reciban de su fabricante o distribuidor los paquetes de cartas que se usarán en la sala de juegos, se almacenarán en un área primaria de almacenaje por lo menos por dos personas, una de las cuales pertenecerá al Área de juegos de mesa y la otra al Área de seguridad o el Área de Contabilidad de la sala de juegos. El área primaria de almacenaje se ubicará en la caja principal u otro lugar seguro, cuya ubicación y características físicas brinden una seguridad eficaz a los artículos que allí se almacenen. Una vez se hayan verificado las cartas, éstas pasarán a un área secundaria de almacenaje que también ofrezca seguridad eficaz a los artículos que allí se almacenen. Las cartas que se guarden en el área secundaria de almacenaje son las que se distribuirán a los fosos (“pit”)s o áreas de supervisión de mesas y a las mesas de juego, disponiéndose que no se podrán trasladar a las mesas cartas que no hayan sido verificadas y almacenadas de conformidad a lo aquí dispuesto.

(2) Todas las áreas de almacenaje, tanto primario como secundario, tendrán dos cerraduras separadas. El Área de seguridad de la sala de juegos conservará una llave y el Área de juegos de mesa conservará la otra llave.

(3) Toda área de almacenaje primaria o secundaria estará equipada con cobertura de cámara de vigilancia.

(4) Inmediatamente antes del inicio de cada jornada de juegos y en cualquier otro momento en que sea necesario, un supervisor del área de mesas de juegos o empleado de mayor rango, en presencia de un oficial de un área independiente a la de mesas de juego, retirará del área secundaria de almacenaje la cantidad de paquetes de cartas apropiada para uso en dicha jornada de juego. Acto seguido, el supervisor

del Departamento de juegos de mesa distribuirá los paquetes de cartas a los “croupiers” de cada una de las mesas, o colocará los paquetes de cartas en un compartimiento cerrado bajo llave del podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas, para su distribución subsiguiente a las mesas o para mantenerlas en reserva. Las llaves del compartimiento cerrado bajo llave del podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas permanecerán en manos del supervisor de juegos de mesa o empleado de mayor rango.

(5) Antes de usarse en la mesa, todo paquete de cartas será inspeccionado por el “croupier” y la inspección será verificada por un supervisor del Área de juegos de mesa. Para la inspección de cartas en cada mesa de juego será obligatorio que cada paquete que vaya a utilizarse se ordene en secuencia y por palos, para garantizar que el juego de naipe o baraja conste de todas las cartas debidas. El “croupier” también inspeccionará el dorso de cada carta, para asegurarse de que no tiene defecto, arañazo o marca alguna.

(i) Si, después de inspeccionar las cartas, el “croupier” determina que una carta no es apta para el uso, el supervisor del Área de juegos de mesa le informará al Inspector y la sustituirá por otra carta, traída de la reserva de cartas del podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas.

(ii) La carta no apta para el uso se pondrá en un sobre o recipiente sellado, identificado con el número de mesa, fecha y hora y firmado por el “croupier” y el

supervisor de piso asignado a dicha mesa. El sobre o recipiente se conservará en un lugar seguro dentro del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas hasta que un oficial de seguridad de la sala de juegos lo recoja.

(6) Todo sobre o recipiente que se use para el depósito o transporte de cartas será transparente. Los sobres o recipientes y los métodos que se utilicen para sellarlos se diseñarán o fabricarán de manera tal que cualquier daño intencional sea evidente.

(7) Toda carta que haya sido sacada del paquete y puesta sobre la mesa de juego se cambiará por lo menos a las 24 horas de ello, excepto si se dispone otra cosa en este Reglamento. Todo Concesionario podrá, a su discreción, cambiar las cartas con más frecuencia durante la jornada de juego.

(8) Las cartas que se hayan dañado en el curso del juego serán reemplazadas por el “croupier”, quien pedirá al supervisor de piso que traiga cartas de reemplazo del podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas.

(i) Las cartas dañadas se colocarán en un sobre sellado, identificado por número de mesa, fecha y hora y firmado por el “croupier” y la persona que trajo a la mesa la carta de reemplazo.

(ii) El supervisor de piso conservará los sobres o recipientes en un lugar seguro dentro del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas hasta que las recoja un oficial de seguridad de la sala de juegos.

(c) Recogida de cartas

(1) Al concluir cada jornada de juego o, como alternativa, por lo menos una vez durante cada jornada de juego, así como en cualquier otro momento en que sea necesario, un supervisor de juegos de mesas u empleado de mayor rango recogerá todas las cartas usadas.

(i) Dichas cartas se colocarán en un sobre o recipiente transparente y sellado. A cada sobre o recipiente se le pondrá una etiqueta, firmada por el “croupier” y el supervisor de piso asignado a la mesa, en el cual se identifique el número de la mesa, el día y la fecha.

(ii) El supervisor de juegos de mesa o empleado de mayor rango conservará los sobres y recipientes en un lugar seguro dentro del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas hasta que los recoja un oficial de seguridad de la sala de juegos.

(2) En cualquier momento de la jornada de juegos, el Concesionario deberá retirar toda carta que presente indicios de daño intencional, defectos, arañazos, marcas y otros defectos que puedan afectar la integridad e imparcialidad del juego, o toda carta cuya retirada le solicite la División de Juegos.

(3) Al concluir cada jornada de juego o, como alternativa, por lo menos una vez durante cada jornada de juego, así como en cualquier otro momento en que sea necesario, un oficial de seguridad de la sala de juegos recogerá y firmará todos los sobres y recipientes de cartas dañadas, cartas usadas durante la jornada de juego y

devolverá dichos sobres y recipientes al Área de seguridad de la sala de juegos.

(4) Al concluir cada jornada de juego o, como alternativa, por lo menos una vez durante cada jornada de juego, así como en cualquier momento en que sea necesario, un supervisor de juegos de mesa podrá recoger todo paquete de cartas de repuesto sin utilizar que se encuentre en la reserva de cartas. Si la sala de juegos tiene un área separada de almacenaje para las cartas de poker, un supervisor del turno de poker pertinente podrá recoger todos los paquetes de cartas de repuesto que se encuentren en la reserva de cartas para usarlos en el juego de poker. Todo paquete de cartas que se recoja, o bien se cancelará o se destruirá, o se devolverá al área de almacenaje si no fueron utilizadas.

d. Inspección de cartas

(1) Cuando se devuelvan al Área de seguridad de la sala de juegos los sobres o recipientes de cartas usadas y cartas de reserva con sellos rotos, se les inspeccionará en busca de indicios de daño intencional, marcas, alteraciones, cartas de menos o de más, o cualquier otro indicio posible de juego sucio. El Concesionario hará que se inspeccione:

(i) Todo paquete de cartas usado durante el día; o

(ii) Una muestra de paquetes de cartas seleccionados al azar.

(iii) El Concesionario inspeccionará también toda carta cuya retirada, con fines de inspección, le solicite la División de Juegos y cualquier otra carta que el

Concesionario retire por tener los mismos indicios de daño intencional.

(2) Los procedimientos para inspeccionar todo paquete de cartas cuya inspección se exija conforme a esta subsección comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

(i) Clasificación de las cartas por serie y por palo;

(ii) Inspección del dorso con luz ultravioleta;

(iii) Inspección de los bordes de las cartas en busca de rizos, torceduras, cortes y rasurados; e

(iv) Inspección de la cara y el dorso de toda carta plástica para comprobar que el matiz y el color sean constantes.

(3) La persona que realice tal inspección llenará un formulario en el que detalle los procedimientos efectuados y enumere las mesas de las que se retiraron cartas, así como los resultados de la inspección. Dicha persona firmará el formulario en cuanto termine los procedimientos de inspección.

(4) Todo Concesionario tendrá procedimientos de capacitación apropiados y eficaces para los empleados que efectúen las inspecciones de cartas.

(5) Toda prueba de daño intencional, marca, alteración, carta de menos o de más, o cualesquier otra cosa que pueda indicar juego sucio que se descubra en éste o en cualquier otro momento, se documentará llenando un informe de discrepancia de cartas. Se le dará una copia de este informe al Inspector de la División de Juego. El Concesionario conservará su copia del informe, junto con

las cartas en cuestión, y las pondrá a la disposición de la División de Juegos a solicitud de ésta.

(e). Procedimientos de inventario de cartas

(1) Todo Concesionario pondrá a la obra un sistema de inventario de cartas que comprenda, por lo menos, el registro de lo siguiente:

(i) El balance de paquetes de cartas que se encuentren en las áreas de almacenaje primaria y secundaria;

(ii) La cantidad de paquetes de cartas retirados del almacenaje;

(iii) iii. La cantidad de paquetes de cartas devueltos al almacenaje o recibidos del fabricante;

(iv) La fecha de la transacción; y

(v) Las firmas de las personas involucradas.

(2) Los procedimientos de inventario de cartas deberán permitir la reconciliación diaria de la cantidad de paquetes de cartas distribuidas, la cantidad de paquetes de cartas destruidos y cancelados y la cantidad de paquetes de cartas devueltos al área de almacenaje.

(3) Por lo menos una vez cada tres meses se hará un inventario físico de los paquetes de cartas que se encuentren disponibles en las áreas de almacenaje primaria y secundaria. Una persona cuyas funciones no sean incompatibles hará este inventario, que se cotejará con el balance de paquetes de cartas disponibles almacenados que se registró conforme al antedicho 1(i). El Concesionario deberá investigar toda discrepancia e informársela al Inspector de la División de Juegos.

(f). Destrucción de cartas

Cuando se inspeccionen las cartas en un sobre o recipiente y se determine que no hay indicios de daño intencional, marca, alteración, carta de menos o de más, o ninguna otra cosa que pueda indicar juego sucio, dichas cartas se destruirán o se cancelarán.

(1) La destrucción de las cartas se efectuará haciéndolas trizas.

(2) La cancelación de cartas se efectuará de una de las maneras siguientes:

(i) mediante la perforación de un círculo de por lo menos un cuarto de pulgada de diámetro en el centro de cada carta; o bien

(ii) mediante un corte diagonal en una de las esquinas de cada carta.

La destrucción y cancelación de cartas se efectuará en un lugar seguro.

Sección 4.24 CONTROL DE DADOS

(a) Recibo, almacenaje y distribución de dados

(1) Cuando se reciban de su fabricante o distribuidor los paquetes de dados que se usarán en la sala de juegos, se almacenarán en un área primaria de almacenaje por lo menos por dos personas, una de las cuales pertenecerá al Departamento de juegos de mesa y la otra al Departamento de seguridad o el Departamento de Contabilidad de la sala de juegos. El área primaria de almacenaje se ubicará en la caja principal u otro lugar seguro, cuya ubicación y características físicas brinden una seguridad eficaz a los artículos que allí se almacenen. Una vez se hayan verificado los dados, éstos pasarán a un área

secundaria de almacenaje que también ofrezca seguridad eficaz a los artículos que allí se almacenen. Los dados que se guarden en el área secundaria de almacenaje son los que se distribuirán a los fosos (“pit”)s o áreas de supervisión de mesas y a las mesas de juego, disponiéndose que no se podrán trasladar a las mesas dados que no hayan sido verificados y almacenados de conformidad a lo aquí dispuesto.

(2) Todas las áreas de almacenaje, tanto primarias como secundarias, tendrán dos cerraduras separadas. El área de seguridad de la sala de juegos conservará una llave y el área de juegos de mesa conservará la otra llave.

(3) Toda área de almacenaje primaria o secundaria estará equipada de cobertura de cámara de vigilancia.

(4) Inmediatamente antes del inicio de cada jornada de juego y en cualquier otro momento que ello sea necesario, un supervisor del Área de juegos de mesa o empleado de mayor rango, en presencia de un oficial de un área independiente a la de juegos de mesa, retirará del área primaria de almacenaje una cantidad de dados adecuada para esa jornada de juego..

(5) Serán transparentes todos los sobres y recipientes utilizados conforme a esta sección para los dados inspeccionados previamente en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas o en el área de almacenaje primaria y para los dados recogidos por Seguridad. Los sobres o recipientes y el método usado para sellarlos se diseñarán o construirán de modo que todo daño intencional sea evidente.

(6) Todo dado se inspeccionará y se distribuirá a las mesas de juego conforme a una de las siguientes

alternativas aplicables:

(i) Alternativa No. 1: Distribución a las mesas de juego e inspección en ellas:

(aa) El supervisor de juegos de mesa y el oficial de seguridad de la sala de juegos que retiraron los dados del área de almacenaje primaria distribuirán suficientes dados directamente a cada mesa, o los colocarán en un compartimiento cerrado en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas, cuyas llaves estarán en manos del supervisor del Área de juegos de mesa u empleado de mayor rango;

(bb) Inmediatamente después de abrir la mesa al juego, el supervisor del Área de juegos de mesa distribuirá un set de dados a la mesa. Al momento de recibirlos, el supervisor de piso de cada mesa de dados, para asegurar que los dados estén en condiciones de garantizar un juego limpio y que se ciñan en todo otro sentido a este Reglamento y a las reglas de los juegos, inspeccionará en presencia del “croupier” los dados que se le han dado con un micrómetro o cualquier otro instrumento aprobado que tenga la misma función, un calibrador de equilibrio, una escuadra de acero y un imán. Esos instrumentos se guardarán en un compartimiento en cada mesa de dados o

podio de foso (“pit”) o área de supervisión de mesas y estarán rápidamente disponibles para que los use la División de Juegos, si ésta lo solicita ;

(cc) Después de esta inspección, el supervisor de piso, en presencia del “croupier”, colocará los dados en un cubilete en la mesa para utilizarlos en el juego y, mientras los dados estén en la mesa, no se les dejará nunca sin vigilar;

(dd) El supervisor del Área de juegos de mesa pondrá dados adicionales en reserva en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas. Los dados en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas se colocarán en un compartimiento cerrado con llaves, las cuales permanecerán en manos del supervisor de juegos de mesa o empleado de mayor rango. Ningún dado sacado de la reserva se utilizará para jugar a no ser que se inspeccione conforme a los procedimientos antedichos.

(ii) Alternativa No. 2: Distribución al podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas e inspección en el mismo:

(aa) El supervisor del Area de juegos de mesa y el oficial de un área independiente a la de juegos de mesa que retiraron los dados del área primaria de almacenaje

distribuirán los dados directamente al supervisor de piso identificado en el inciso (b) abajo, el cual llevará a cabo la inspección en el foso (“pit”) o área de supervisión de mesas.

(bb) La inspección de los dados en el foso (“pit”) o área de supervisión de mesas la efectuará un supervisor de piso en presencia de otro supervisor de piso, a los cuales se les haya asignado la responsabilidad de supervisar la operación y manejo del juego de dados o del juego de Pai Gow o Pai Gow Poker.

(cc) Para asegurar que los dados estén en condiciones de garantizar un juego limpio y que se ciñan en todo otro sentido a este Reglamento y a las reglas de los juegos, los dados se inspeccionarán con un micrómetro o cualquier otro instrumento aprobado que tenga la misma función, un calibrador de equilibrio, una escuadra de acero y un imán, instrumentos que se guardarán en un compartimiento en cada mesa de dados o podio de foso (“pit”) o área de supervisión de mesas y que estarán rápidamente disponibles para que los use la División de Juegos, si ésta lo solicita. La inspección se efectuará sobre una superficie plana que permita que sea observada por cámaras de televisión de circuito cerrado y por

cualquier persona que esté muy próxima al foso (“pit”) o área de supervisión de mesas.

(dd) Después de concluida la inspección, el supervisor de piso que los inspeccionó distribuirá los dados a las mesas de juego, en presencia del otro supervisor de piso que observó la inspección. El supervisor de piso, en presencia del “croupier”, colocará los dados en un cubilete en la mesa para utilizarlos en el juego y, mientras los dados estén en la mesa, no se les dejará nunca sin vigilar. Para los juegos de Pai Gow o Pai Gow Poker, el “croupier” colocará inmediatamente los dados en el agitador de Pai Gow o Pai Gow Poker.

(ee) El supervisor del Área de juegos de mesa pondrá dados adicionales en reserva en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas. Los dados en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas se colocarán en un compartimiento cerrado con llaves, las cuales permanecerán en manos del supervisor de juegos de mesa o empleado de mayor rango. Ningún dado sacado de la reserva se utilizará para jugar a no ser que, y hasta que, se inspeccione conforme a los procedimientos antedichos.

(iii) Alternativa No. 3: Inspección en el área primaria de almacenaje y distribución a las mesas:

(aa) La inspección de los dados para todos los juegos de mesa en un área primaria aprobada de almacenaje la efectuará un supervisor del Área de juegos de mesa o empleado de mayor rango, en presencia de un oficial de un Área indpendiente a la de juegos de mesa.

(bb) Los dados se inspeccionarán con un micrómetro o cualquier otro instrumento aprobado que tenga la misma función, un calibrador de equilibrio, una escuadra de acero y un imán para asegurar que los dados están en condición de garantizar un juego limpio y que se ciñen en todo otro sentido a este Reglamento y a las reglas de los juegos. Esos instrumentos se guardarán en el área de almacenaje y estarán en todo momento rápidamente disponibles para que los use la División de Juegos, si ésta lo solicita.

(cc) Después de concluida la inspección, la persona que efectúe la inspección sellará los dados de la manera siguiente:

(1i)Para el juego de dados, después de que cada conjunto de por lo menos cinco dados se inspeccione, se les colocará en un sobre o recipiente sellado; no obstante lo anterior, los

dados de reserva podrán colocarse en sobres o recipientes individuales sellados. A cada sobre o recipiente se le pondrá una etiqueta que identifique la fecha de la inspección y en la que figuren las firmas de los responsables de la inspección;

(2i) Para el Pai Gow o Pai Gow Poker, después de que se inspeccione cada conjunto de tres dados, se les pondrá en un sobre o recipiente sellado. A cada sobre o recipiente sellado se le pondrá una etiqueta que identifique la fecha de la inspección y en la que figure la firma de los responsables de la inspección.

(dd) Al inicio de cada jornada de juego o en toda otra ocasión en que ello sea necesario, un supervisor del Departamento de mesas de juego y un oficial de un área independiente a la de mesas de juego distribuirán los dados de la manera siguiente.

(1i) Para el juego de dados, los sobres o recipientes sellados se distribuirán a un supervisor de piso en cada foso (“pit”) o área de supervisión de mesas de juego de dados o los colocará el supervisor en un compartimiento cerrado bajo llave en el podio de dicho foso (“pit”). Cuando los dados sellados se

distribuyan a la mesa de dados, un supervisor de piso en cada una de dichas mesas, después de asegurarse de que los sellos estén intactos y no hayan sido estropeados intencionalmente, abrirá el sobre o recipiente en presencia del “croupier” y pondrá los dados en un cubilete en la mesa para que se usen en el juego. Mientras los dados estén en la mesa, no se dejarán nunca sin vigilar.

(2i) Para el juego de Pai Gow o Pai Gow Poker, los sobres o recipientes sellados se distribuirán al supervisor de piso de cada uno de los fosos (“pit”) o áreas de supervisión de mesas de Pai Gow o Pai Gow Poker o se pondrán en un compartimiento cerrado bajo llave en el podio de dicho foso (“pit”) o área de supervisión de mesas. Cuando los dados sellados se distribuyan a la mesa de Pai Gow o Pai Gow Poker, el supervisor de piso, después de asegurarse de que el sello y el sobre o recipiente estén intactos y no hayan sido estropeados intencionalmente, abrirá el sobre o recipiente sellado en presencia del

“croupier” y pondrá los dados en el agitador de Pai Gow o Pai Gow Poker.

(ee) Cuando el sobre o recipiente, o el sello, estén dañados, rotos o muestren indicios de daño intencional, los dados no se usarán para jugar, a no ser que se les vuelva a inspeccionar.

(ff) El supervisor del Área de juegos de mesa pondrá conjuntos adicionales de dados en reserva en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas. Los dados en el podio del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas se pondrán en un compartimiento cerrado, cuyas llaves estarán en manos del supervisor de juegos de mesa o empleado de mayor rango.

(gg) En el compartimiento cerrado bajo llave de cada foso (“pit”) o área de supervisión de mesas también se conservarán un micrómetro o cualquier otro instrumento aprobado que tenga la misma función, un calibrador de equilibrio, una escuadra de acero y un imán; cada uno de estos instrumentos estará en todo momento rápidamente disponible para que lo use la División de Juegos, si ésta lo solicita.

(hh) Toda área primaria de almacenaje en la cual se inspeccionen los dados conforme a esta alternativa estará equipada con cobertura de cámara de televisión de

circuito cerrado capaz de observar el procedimiento entero de inspección.

(b) Recogida e inspección de dados

(1) En cualquier momento de la jornada de juego, el Concesionario retirará todo dado que muestre indicios de daño intencional, imperfección o cualquier otro defecto que pueda afectar la integridad o imparcialidad del juego, o que la División de Juegos le solicite que retire.

(2) Al concluir cada jornada de juego, o cuando ello sea necesario, un supervisor del Área de juegos de mesa o empleado de mayor rango, que no sea la persona que inspeccionó inicialmente cada dado, inspeccionará visualmente cada dado en busca de indicios de daño intencional. Tales indicios, descubiertos en éste o cualquier otro momento, se documentarán llenando un informe de discrepancia de dados. Una copia del informe se le dará al Inspector de la División de Juegos de servicio en la propiedad. El Concesionario conservará su copia del informe, junto con el dado o dados en cuestión, y la pondrá a disposición de la División de Juegos, a solicitud de ésta.

(3) Todo dado que muestre indicios de daño intencional se colocará en un sobre o recipiente sellado. En cada sobre o recipiente se pondrá una etiqueta que identifique el número de mesa, la fecha y la hora, firmada por una persona asignada a operar y manejar directamente el juego en dicha mesa y por un supervisor de juegos de mesa a quien se haya asignado la responsabilidad de supervisar la operación y manejo de dicho juego.

(4) Todos los demás dados se pondrán en sobres o recipientes en este momento. A cada sobre o recipiente se

le pondrá una etiqueta que identifique el número de mesa, la fecha y la hora, firmada por las personas apropiadas identificadas en el antedicho (3). El sobre o recipiente se sellará y se conservará adecuadamente en un lugar seguro dentro del foso (“pit”) o área de supervisión de mesas hasta que un oficial de seguridad de la sala de juegos lo recoja.

(5) Todo dado adicional en la reserva de dados que deba destruirse o cancelarse se colocará en un sobre o recipiente sellado, cada uno de los cuales tendrá una etiqueta, firmada por el supervisor del Área de juegos de mesa, que identifique la fecha y la hora.

(6) Al concluir cada jornada de juego o, como alternativa, por lo menos una vez en cada jornada de juego, y en todo otro momento en que sea necesario, un oficial de seguridad de la sala de juegos recogerá y firmará todos los sobres y recipientes de dados usados y todo dado en la reserva de dados que haya de destruirse o cancelarse y los llevará al Área de seguridad de la sala de juegos para su cancelación o destrucción. El oficial de seguridad de la sala de juegos también recogerá toda copia de informe de discrepancia de dados, si lo hubiese. Ningún dado puesto en el cubilete para que se use en el juego permanecerá en la mesa más de 24 horas.

(7) Al concluir cada jornada de juego o, como alternativa, por lo menos una vez en cada jornada de juego, y en todo otro momento en que sea necesario, un supervisor del Área de juegos de mesa podrá recoger los dados adicionales en la reserva de dados. Si se recogen, dichos dados se devolverán al área primaria de almacenaje. Si no se recogen, todos los dados en la reserva de dados se

tendrán que volver a inspeccionar antes de usarse para jugar, conforme con una de las alternativas enumeradas en el antedicho b.6.

(c) Procedimiento de inventario de dados

(1) Todo Concesionario pondrá en práctica un sistema de inventario de dados que, por lo menos, comprenda el registro de lo siguiente:

(i) El balance de los dados disponibles;

(ii) La cantidad de dados retirados del almacenaje;

(iii) La cantidad de dados devueltos al almacenaje o recibidos del fabricante;

(iv.)La fecha de la transacción; y

(v) Las firmas de las personas involucradas.

(2) Los procedimientos de inventario de dados estipularán la reconciliación diaria de la cantidad de dados distribuidos, la cantidad de dados destruidos o cancelados y la cantidad de dados devueltos al área primaria de almacenaje.

(3) Por lo menos una vez cada tres meses se hará un inventario físico de la cantidad de dados disponibles. Hará este inventario una persona cuyas funciones no sean incompatibles, la cual verificará el balance de dados disponibles que se registró conforme al antedicho inciso 1.i. El Concesionario investigará toda discrepancia y se la informará el Inspector de la División de Juegos en servicio.

(d) Destrucción de dados

Toda destrucción y cancelación de dados, que no sean los que se conservan para las inspecciones de la División de Juegos, se llevará a cabo de la manera siguiente:

(1) Se cancelarán mediante la perforación de un orificio circular de, por lo menos, un cuarto de pulgada de diámetro a través del centro de cada dado.

(2) Se destruirán haciéndolos trizas.

(3) La destrucción y la cancelación de dados se efectuará en un lugar seguro.

CAPÍTULO 5

FISCALIZACIÓN

Sección 5.1 <u>Sistema televisivo de circuito cerrado ("STCC"); Área de control de vigilancia.</u>

(a) Todo Concesionario deberá instalar en su sala de juegos un STCC conforme a las especificaciones aquí provistas.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, todo Concesionario a la fecha de este Reglamento podrá solicitar a la Compañía que lo exima, por un período razonable durante el cual el Concesionario llevará a cabo aquellos ajustes que sean necesarios, del cumplimiento de algunos de los requisitos del STCC dispuestos en esta sección.

(c) El acceso al cuarto del STCC estará limitado al personal de vigilancia, empleados designados y otras personas autorizadas conforme a la política del Área de vigilancia. Dicha política deberá ser aprobada por la División de Juegos. El Área de vigilancia mantendrá un registro de entradas y salidas que firmarán todas las personas autorizadas a entrar y salir del cuarto. Todo Concesionario brindará acceso total al cuarto en el que se encuentra el STCC, al propio STCC y a su señal a todo agente o representante autorizado de la Compañía y el Comisionado.

(d) Todo Concesionario y todo miembro del Área de vigilancia del Concesionario deberá cumplir con cualquier petición de la Compañía y del Comisionado en la cual se solicita al Concesionario que actúe sobre cualquiera de las

siguientes:

(1) Proyectar en cualquiera de los monitores cualquier actividad o evento que sea posible captar por el STCC;

(2) Hacer una cinta de video y, si aplica, una grabación de audio, y tomar una fotografía de cualquier evento que sea posible captar por el STCC; disponiéndose que:

(i) El Concesionario deberá preservar y guardar cada grabación o fotografía, según sea requerido por la Compañía; y

(ii) La División de Juegos tendrá acceso a toda grabación o fotografía.

(e) El STCC deberá, por lo menos, incluir lo siguiente:

(1) Cámaras sensitivas a la luz con capacidad de ángulo máximo ("zoom"), de examinar ("scan") y de inclinar ("tilt") para vigilar efectivamente en detalle y desde varios puntos, lo siguiente:

(i) La actividad de juego que se lleva a cabo en cada mesa de juegos en la sala de juegos;

(ii) La actividad de juego que se lleva a cabo en cada máquina tragamonedas de la sala de juegos;

(iii) Cualesquiera otras actividades en la sala de juegos;

(iv) Las operaciones que se llevan a cabo fuera y dentro de las jaulas ("cages") de cajeros, cualquier jaula ("cage") satélite y toda oficina relacionada con éstas;

(v) Los procesos de conteo de billetes, monedas o fichas que se llevan a cabo en cualquiera de los cuartos de conteo;

(vi) El movimiento de efectivo y fichas, "drop boxes" de las mesas de juego, cajas de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage boxes"), cubos ("slot drop buckets") y cajas de tragamonedas ("slot drop boxes") en la sala de juegos;

(vii) Las entradas y salidas de la sala de juegos, del cuarto de vigilancia y de los cuartos de conteo;

(viii) Las operaciones que se efectúan en los quioscos de máquinas tragamonedas;

(ix) El movimiento de cartas y dados;

(x) Las entradas del cuarto de vigilancia y las actividades que tienen lugar dentro del mismo;

(xi) Cualquier otra área o actividad que la Compañía especifique;

(2) Sistemas de videograbación para grabar la señal de circuito cerrado producida por cualquier cámara del sistema. Por lo menos, cada sistema de videograbación:

(i) Deberá poder sobreponer el tiempo y la fecha de la grabación en cada videograbación que produzca; y

(ii) Le deberá permitir al operador del sistema de videograbación, usando un metro, contador u otro aparato, o por otro método aprobado por la Compañía, identificar el punto en una videograbación donde un evento en

particular está grabado;

(3) Uno o más cuartos de vigilancia desde donde los empleados del Área de vigilancia o agentes asignados a ellos por el Concesionario, vigilarán constantemente las actividades en la sala de juegos; disponiéndose que todo cuarto de vigilancia podrá ser usado, según sea necesario, por los oficiales autorizados de la División de Juegos y deberá tener aquel equipo y materiales que sean requeridos por la División de Juegos para el desempeño efectivo de las actividades que serán realizadas en dicho lugar; y

(4) Todas las cámaras del STCC estarán equipadas con lentes de magnificación suficiente que permitan distinguir claramente el valor de las fichas de juego, las cartas, los billetes y los caracteres en los carretes de las máquinas tragamonedas.

(5) Cuando se use videovigilancia digital, las imágenes digitales deberán captarse y reproducirse por lo menos a 24 cuadros por segundo. Además, el Concesionario suministrará equipo y programas de producción y tratamiento de imágenes para aquellos lugares que especifiquen la División de Juegos y el Comisionado, a fin de permitir que las imágenes captadas por el Concesionario sean vistas por la División de Juegos y el Comisionado.

(f) Todo Concesionario deberá mantener una iluminación adecuada en todas las áreas de la sala de juegos donde se requiera el uso de cámaras de circuito cerrado. Las cámaras y los sistemas de videograbación deberán ser capaces de captar y grabar imágenes de calidad suficiente como para producir una grabación clara.

(g) Cada Concesionario mantendrá un récord de vigilancia donde se anotarán todas las actividades de

vigilancia que se llevan a cabo desde cada cuarto de vigilancia. El récord será mantenido por el personal del cuarto de vigilancia y guardado en un lugar seguro en el Área de vigilancia previamente aprobado por la División de Juegos. Como mínimo, la siguiente información deberá ser anotada en el récord de vigilancia:

(1) Fecha y hora en que comienza cada vigilancia;

(2) Nombre y número de identificación de cada persona que inicia, desempeña o supervisa la vigilancia;

(3) Razón que propicia la vigilancia, incluyendo el nombre y cualquier alias o descripción de la persona que es vigilada y una breve descripción de la actividad en que participa la persona vigilada;

(4) La hora en que cada video o grabación comienza y termina;

(5) La hora en que cada actividad criminal sospechosa fue observada, junto con una anotación de la lectura en el metro, contador o cualquier mecanismo especificado en el inciso (e)(2) de esta sección que identifica el punto en la videograbación donde dicha actividad fue grabada;

(6) Hora en que terminó la vigilancia;

(7) Resumen de los resultados de la vigilancia; y

(8) Una descripción completa de la hora, la fecha, la causa que provocó cualquier mal funcionamiento del equipo o la cámara, si se conoce, y la hora en la cual el Área de seguridad fue informado de dicho mal funcionamiento a tenor con los controles internos del Concesionario.

(h) El récord de vigilancia deberá estar disponible para la inspección de la Compañía en cualquier momento.

(i) Toda videograbación hecha por el STCC deberá ser guardada y procesada por el Concesionario por un período mínimo de quince (15) días a partir de su grabación, excepto cuando la División de Juegos, por razones de seguridad, requiera un período mayor. Toda actividad sospechosa o ilegal observada por el Área de vigilancia de un Concesionario se grabará y se le informará a la División de Juegos a más tardar a las 24 horas de observada. El Concesionario conservará las grabaciones de actividad sospechosa o ilegal hasta que la División de Juegos apruebe su divulgación.

(j) Todo empleado del Área de vigilancia y todo agente del Concesionario asignado a vigilar las actividades de la sala de juegos será independiente de cualquier otra Área del Concesionario. El Director de Vigilancia no dará cuentas ni al director de la sala de juegos, ni al empleado a cargo de la sala de juegos, ni al director o a la persona a cargo de la seguridad de la propiedad. Ningún empleado actual o anterior de un Área de vigilancia podrá aceptar un empleo como empleado en la sala de juegos para la cual trabaja o trabajaba anteriormente, o en una sala de juegos prospectiva o en cualquier otra sala de juegos u hotel que esté bajo el control operacional de la misma persona que dirige o dirigía el Área de vigilancia en el que trabajaba el empleado del Área de vigilancia anteriormente, a menos que haya transcurrido un (1) año desde que el empleado del Área de vigilancia cesó de trabajar en el Área de vigilancia. No obstante lo anterior, la División de Juegos podrá, a solicitud del

empleado, eximir a éste de esta restricción y permitir que un empleado actual o anterior del Área de vigilancia sea empleado en una posición en particular después de tomar en consideración los siguientes factores:

(1) Que el ex-empleado de vigilancia será empleado en un Área o área de operación que el Área de vigilancia no vigila;

(2) Que los sistemas de vigilancia y seguridad del Concesionario no serán comprometidos o puestos en peligro por el empleo de un ex-empleado del Área de vigilancia en esa posición en particular; y

(3) Que el conocimiento del ex-empleado del Área de vigilancia de los procedimientos del Área de vigilancia no facilitarían la comisión por cualquier persona de irregularidades o actos ilegales o el encubrimiento de dichos actos o errores.

(k) Las entradas a los cuartos de vigilancia del STCC no podrán estar visibles de la sala de juegos. Cuando haya que pasar por la sala de juegos para tener acceso al cuarto de vigilancia, la División de Juegos deberá aprobar las rutas de acceso.

(l) El cuarto de STCC estará provisto las 24 horas al día de personal capacitado para usar el equipo, conocedor de los juegos y conocedor de los controles internos aprobados.

(m) En caso de falla del suministro eléctrico al STCC, se dispondrá de una fuente de electricidad de respaldo para todos los elementos del STCC, a fin de que el personal de vigilancia pueda observar los juegos de mesa que estén abiertos al juego y todas las áreas cubiertas por las cámaras dedicadas a ello. Este requisito se podrá

satisfacer con fuentes de electricidad auxiliares o de respaldo como el Sistema UPS, un generador de respaldo u otra empresa proveedora de electricidad.

(n) Toda grabación que se considere prueba judicial se manejará conforme a las normas básicas de cadena de custodia de pruebas judiciales.

Sección 5.2 Cuarto de conteo; Características.

(a) La Compañía, a su discreción y según las operaciones de la sala de juegos lo requieran, podrá en cualquier momento requerir a cualquier Concesionario que establezca aquellos cuartos de conteo diseñados con las características que se indican a continuación y con aquellas que requiera la Compañía.

(b) Cada cuarto de conteo deberá ser diseñado y construido para proveer la seguridad máxima para los materiales contenidos y las actividades que se llevarían a cabo dentro del mismo. Cada cuarto de conteo deberá, por lo menos, tener cámaras del STCC conectadas al cuarto de vigilancia que puedan:

(1) Captar efectiva y detalladamente en video el proceso completo de conteo; y

(2) Grabar en video el proceso completo de conteo y cualquier otra actividad que se lleve a cabo en cada cuarto de conteo.

Sección 5.3 Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas (“bill validators”); recipientes de monedas y fichas; cajas de almacenaje para tragamonedas.

(a) Además de los requisitos para las máquinas tragamonedas dispuestos en la sección 4.15.4 de este Reglamento, toda máquina tragamonedas que utilice billetes, monedas y fichas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Por lo menos un recipiente, pero en ningún momento más de dos (2) recipientes, conocido como el cilindro de pago ("hopper"), en el cual las monedas o fichas serán retenidas por la máquina tragamonedas para pagar automáticamente "jackpots" o para dispensar cambio según sea requerido por la máquina de aceptar billetes conectada a la máquina tragamonedas; disponiéndose, sin embargo, que:

(i) Las monedas o fichas serán retenidas en un cilindro de pago separado, conocido como el cilindro de pago de propósito general ("all-purpose hopper"), el cual estará diseñado para aceptar monedas o fichas de la misma denominación y sólo tales monedas o fichas, cuando sean insertadas en el receptor de monedas de la tragamonedas, y será capaz de pagar o dispensar como "jackpot" o cambio sólo monedas o fichas de la misma denominación; disponiéndose, sin embargo, que cualquier moneda o ficha que sea aceptada por el receptor de monedas y que exceda la capacidad del cilindro de pago será desviada al cubo ("slot drop bucket") y, si aplica, a una caja de tragamonedas ("slot drop box").

(ii) Ninguna máquina tragamonedas tendrá más de

un cilindro de pago de propósito general a menos que cada cilindro de pago acepte la misma denominación de moneda o ficha;

(2) Un recipiente, conocido como el cubo ("slot drop bucket") o caja de tragamonedas ("slot drop box"), que recogerá las monedas o fichas que sean retenidas por la máquina tragamonedas y que no sean usadas para dar cambio o pagos automáticos de "jackpots". Todo cubo ("slot drop bucket") o caja de tragamonedas ("slot drop box") será identificado con el número que corresponda al número de activo de la máquina tragamonedas, el cual estará impreso permanentemente en o adherido a la parte exterior del cubo ("slot drop bucket") o caja de tragamonedas ("slot drop box") y será de por lo menos dos (2) pulgadas de alto;

(3) Aquellas máquinas tragamonedas que tengan una máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la sección 5.7 de este Reglamento.

(b) El cubo ("slot drop bucket") se mantendrá en un compartimiento cerrado aparte de cualquier otro compartimiento de la máquina tragamonedas. Dicho compartimiento tendrá una (1) cerradura, cuya llave será distinta de la llave que asegura el contenido de la caja de tragamonedas ("slot drop box") y de la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") de cualesquiera llaves utilizadas para cerrar cualquier compartimiento de la máquina tragamonedas, excepto por el compartimiento que alberga la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que puede tener la máquina tragamonedas y el compartimiento que alberga la

caja de tragamonedas ("slot drop box") en cualquier otra máquina tragamonedas en esa sala de juegos. La llave de este compartimiento será mantenida y controlada por un oficial autorizado de la Compañía.

(c) La caja de tragamonedas ("slot drop box") deberá tener:

(1) Una apertura en forma de ranura a través de la cual las monedas y fichas podrán ser depositadas;

(2) Un aparato que automáticamente cerrará con llave la ranura cuando se remueva la caja de tragamonedas ("slot drop box") de la máquina tragamonedas; y

(3) Una (1) cerradura asegurando el contenido de la caja de tragamonedas ("slot drop box"), cuya llave será distinta de cualesquiera llaves utilizadas para cerrar los compartimientos de la máquina tragamonedas, incluyendo el compartimiento que alberga la caja de tragamonedas ("slot drop box") o el cubo ("slot drop bucket"), según sea el caso, pero igual a la llave que asegura el contenido de la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que pueda tener cualquier máquina tragamonedas en esa sala de juegos. La llave de la caja de tragamonedas ("slot drop box") será mantenida y controlada por un oficial autorizado de la Compañía.

(d) La caja de tragamonedas ("slot drop box") será mantenida en un compartimiento cerrado aparte de cualquier otro compartimiento de la máquina tragamonedas. Dicho compartimiento tendrá una (1) cerradura aparte, cuya llave será distinta de la llave que asegura el contenido de la caja de tragamonedas ("slot drop box") y de la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") y de

cualesquiera llaves utilizadas para cerrar cualquier compartimiento de la máquina tragamonedas, pero igual a la llave del compartimiento que alberga la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") y el cubo ("slot drop bucket") de cualquier máquina tragamonedas en esa sala de juegos. La llave será mantenida y controlada por un oficial autorizado de la Compañía.

(e) Toda máquina tragamonedas con denominación menor de veinticinco dólares ($25.00) utilizará un cubo ("slot drop bucket"), y toda máquina tragamonedas con denominación de veinticinco dólares ($25.00) utilizará una caja de tragamonedas ("slot drop box") en vez de un cubo ("slot drop bucket").

(f) Todo Concesionario será responsable de que toda máquina tragamonedas cumpla, además, con los siguientes requisitos:

(1) Todo MPU deberá:

(i) estar sellado por la Compañía conforme a lo dispuesto en el inciso (e)(2) de la sección 5.10 si es una tragamonedas nueva ó la sección 5.11 de este Reglamento si es una tragamonedas que ha estado anteriormente operando; y

(ii) tener grabado el número de serie de la máquina tragamonedas.

(2) El MPU a utilizarse en cada máquina tragamonedas deberá ser mantenido en un compartimiento dentro de la máquina tragamonedas aparte de cualquier otro compartimiento. Dicho compartimiento deberá tener una

cerradura aparte, cuyo diseño, localización y operación deberán ser aprobados por la Compañía, y la llave será distinta de cualesquiera llaves utilizadas para cerrar cualquier compartimiento de la tragamonedas y la máquina tragamonedas.

(g) Las llaves para abrir la máquina tragamonedas, o cualquier aparato conectado a la misma que pueda afectar la operación de la máquina tragamonedas, incluyendo la llave del MPU, serán mantenidas y controladas por el Concesionario en un lugar seguro y bajo la supervisión del Área de seguridad del Concesionario.

Sección 5.4 Máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas (“bill validators”); características; metros.

(a) Toda máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") en un sala de juegos contendrá en ella un recipiente seguro de metal, conocido como la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box"), en el cual se depositará todo el efectivo que sea insertado en la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"). Tanto la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") como la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") estarán bajo el control exclusivo de la Compañía.

(b) Toda caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") deberá:

(1) Tener una (1) cerradura separada asegurando el contenido de la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box"), cuya llave será distinta de cualesquiera llaves utilizadas para cerrar los

compartimientos de la máquina tragamonedas, incluyendo el compartimiento que alberga dicha caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") o el cubo ("slot drop bucket"), según sea el caso, pero igual a la llave que asegura al contenido de la caja de tragamonedas ("slot drop box") de las máquinas tragamonedas de esa sala de juegos;

(2) Estar localizada en una área que estará asegurada por una (1) cerradura cuya llave será distinta de la llave que asegura el contenido de la caja ("slot drop box") y el contenido de la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") y de cualesquiera llaves utilizadas para cerrar los demás compartimientos de la máquina tragamonedas que controla el Concesionario, pero igual a la llave del compartimiento que alberga el cubo ("slot drop bucket") o la caja de tragamonedas ("slot drop box"), según sea el caso, de cualquier máquina tragamonedas en esa sala de juegos. La llave de la cerradura que asegura el área donde se mantiene la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box") será mantenida y controlada por un oficial autorizado de la Compañía;

(3) Tener una apertura a través de la cual se podrán insertar los billetes a la caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage box");

(4) Tener un arreglo o aparato mecánico que impedirá la remoción de billetes de la apertura cuando se remueve la caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage box") de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"); y

(5) Estar completamente cerrada, excepto por tales aperturas que sean necesarias para la operación de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas

("bill validator") o la caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage box"); disponiéndose, sin embargo, que la localización y tamaño de dichas aperturas no afectarán la seguridad de la caja de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage box"), su contenido o la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator").

(c) A menos que la Compañía autorice otra cosa, toda máquina tragamonedas que tenga una máquina de aceptar billetes ("bill validator") conectada deberá también estar equipada con los siguientes aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos:

(1) Un metro de "caja de efectivo" que continua y automáticamente registra la cantidad total en billetes (unidades) aceptados por la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"); y

(2) Una cantidad de "metros de billetes" ("bill meters"), que cuentan continua y automáticamente, para cada denominación de billetes aceptada por la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"), el número actual de billetes aceptados por la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator").

Sección 5.5. <u>Máquinas tragamonedas; áreas de almacenaje de cilindros de pago.</u>

(a) El Concesionario, con previa autorización de la Compañía, podrá utilizar una área de almacenaje de cilindros de pago para almacenar temporeramente monedas o fichas que han de ser depositadas en el cilindro de pago de la máquina tragamonedas donde se encuentra dicho almacenaje

de cilindros de pago.

(b) La área de almacenaje de cilindros de pago deberá ser un compartimiento seguro localizado cerca, pero aparte, de cualquier compartimiento de la máquina tragamonedas correspondiente, o del compartimiento del cubo o de la caja de dicha tragamonedas, y estará construido de manera que provea la seguridad máxima para las monedas o fichas almacenadas en dicho compartimiento y a tenor con los requisitos que la Compañía exija al momento de la aprobación.

Sección 5.6 Máquinas tragamonedas y máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas (“bill validators”); localizaciones aprobadas; movimientos.

(a) Cada máquina tragamonedas que se encuentre en el piso de una sala de juegos será:

(1) Puesta en una localización autorizada e identificada en el plano del piso ("floor plan") de la sala de juegos aprobado por la Compañía; e

(2) Identificada en la Lista Principal de Tragamonedas requerida por la sección 4.15.2 de este Reglamento.

(b) Ninguna máquina tragamonedas o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") podrá ser removida de o devuelta a la sala de juegos o movida de una localización autorizada para tragamonedas a menos que el Concesionario haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo (e) de la sección 4.15.2 de este Reglamento.

(c) Cuando una máquina tragamonedas o una máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") haya sido puesta en la sala de juegos, todo movimiento de dicha máquina y/o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") dentro de la sala de juegos deberá ser supervisado por un oficial autorizado de la Compañía y registrado por un empleado autorizado del Concesionario en un diario de movimiento de tragamonedas y/o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que incluirá la siguiente información:

(1) El número de serie del fabricante y el número de activo de la tragamonedas y/o máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que se movió;

(2) La fecha y la hora en que se movió la tragamonedas y/o la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator");

(3) La localización de donde se movió la tragamonedas y/o la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator");

(4) La localización a la cual se movió la tragamonedas y/o la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator"); y

(5) Las firmas del gerente de turno de tragamonedas, o el técnico principal y del oficial autorizado de la Compañía que supervisó el movimiento de la tragamonedas y/o la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator").

(d) Ninguna máquina tragamonedas podrá ser removida de la sala de juegos con monedas o fichas contenidas en la

misma, excepto cuando la remoción de las monedas o fichas no sea posible debido a dificultades mecánicas o eléctricas; disponiéndose, que la Compañía determinará caso a caso el procedimiento a seguir cuando la remoción de monedas o fichas contenidas en la tragamonedas ha sido imposible.

(e) Todo movimiento de tragamonedas y/o máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators") se llevará a cabo después que la Compañía finalice:

(1) el proceso de recaudación de los dineros generados por las tragamonedas y el proceso de la lectura de los metros correspondientes; y

(2) la remoción de todas las cerraduras pertinentes.

(f) Cuando la tragamonedas removida vaya a ser removida a un almacén, dicho almacén deberá tener una seguridad apropiada; disponiéndose, que toda facilidad de almacenaje de tragamonedas deberá ser previamente aprobada por la Compañía.

(g) La Compañía podrá llevar a cabo en cualquier momento una inspección de cualquier facilidad de almacenaje de tragamonedas y/o máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators") y equipo asociado.

(h) Cada Concesionario, junto con la Compañía, deberán mantener un inventario actual de las máquinas tragamonedas y/o máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators") ubicadas en cada facilidad de almacenaje de tragamonedas y/o máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators").

Sección 5.7 Procedimiento para verificación de máquinas tragamonedas nuevas.

(a) Toda máquina tragamonedas deberá ser inspeccionada, revisada y aprobada por la Compañía antes de su operación en la sala de juegos.

(b) El Concesionario deberá solicitar por escrito a la Compañía la inspección de toda máquina tragamonedas o equipo periferal relacionado nuevo.

(c) La Compañía dentro de un período razonable coordinará con el Concesionario el itinerario de inspección y el personal necesario para llevar a cabo la inspección solicitada.

(d) La inspección de la máquina tragamonedas incluirá:

(1) La verificación de la identificación de la máquina tragamonedas que deberá, por lo menos, cumplir con lo dispuesto en la sección 4.15.4 de este Reglamento;

(2) La verificación de la identificación de la máquina de aceptar billetes conectada a una tragamonedas ("bill validator") que deberá, por lo menos, cumplir con lo dispuesto en la sección 5.7 de este Reglamento;

(3) La verificación de los carretes ("Reels") cuyo número de identificación en las cintas deberá ser igual al especificado por el programa. El número de serie de la máquina deberá estar grabado en estos mecanismos al igual que en el MPU;

(3) La revisión de todos los compartimientos para verificar las cerraduras y que contengan la seguridad necesaria; y

(4) La revisión de los cristales para constatar que contengan la información necesaria para informar al

jugador sobre los pagos de la tragamonedas al igual que cualquier otro dato que sea pertinente. Las tablas de pago deberán ser iguales a las especificadas por el programa de juego.

(e) Como parte de la inspección:

(1) La máquina tragamonedas será puesta en el modo de prueba ("Test Mode") para verificar los metros, carretes ("reels"), cilindro(s) de pago ("hopper"), sonidos y cualquier efecto de iluminación necesario para la operación de la misma;

(2) Se removerá el MPU y todos los programas de juegos contenidos en el MPU serán verificados utilizando una computadora portátil, un dispositivo de comparación y lectura de programas, el Kobetron, o cualquier otro dispositivo para ese propósito, autorizado por la División de Juegos;

(3) Luego de ser verificados los programas, se instalarán nuevamente en el MPU y serán sellados con una cinta adhesiva de seguridad ("tape") especialmente diseñada para estos propósitos; y

(4) Se cerrará la puerta de la máquina tragamonedas y se verificará el funcionamiento de ésta con monedas o fichas. En caso de tener máquinas de aceptar billetes conectadas a tragamonedas ("bill validators"), se le depositarán varios billetes de diferentes denominaciones para verificar el funcionamiento de éstos. En las máquinas tragamonedas con sistema progresivo se verificará el funcionamiento de progresión al ésta ser jugada. El funcionamiento de ésta deberá ser igual a los parámetros establecidos en el programa y por la Compañía.

(f) Si la(s) máquina(s) tragamonedas está(n)

equipada(s) con accesorios externos, los mismos deberán ser inspeccionados para asegurarse de que operan correctamente.

(g) Todo Concesionario que desee cambiar los programas que tiene operando en cualquiera de sus máquinas tragamonedas deberá solicitar por escrito a la Compañía una inspección de los mismos antes de llevar a cabo cualquier cambio; disponiéndose, además, que todo programa deberá cumplir con las normas establecidas y estar previamente aprobado por la Compañía.

Sección 5.8 Procedimiento para control de programas y tarjetas (MPU) de máquinas tragamonedas.

(a) Todo Concesionario deberá mantener un libro con la descripción de cada uno de los programas y los porcentajes de pago ("PC Sheets") aprobados por la Compañía que estén en operación en las máquinas tragamonedas de su sala de juegos.

(b) Todo Concesionario podrá mantener una copia de cada programa diferente que esté operando en las máquinas tragamonedas de su sala de juegos bajo un estricto control de seguridad, que como mínimo deberá proveer para el almacenaje de los programas en un gabinete con llave. Dicho gabinete deberá estar ubicado en una área de acceso restringido, la cual deberá estar cubierta por el STCC. Toda persona que desee entrar a esta área deberá obtener la autorización previa del oficial que haya sido designado por el Concesionario como responsable de estos programas y firmar en un libro de registro que deberá llevar el Concesionario.

(c) Dentro del gabinete dispuesto en el párrafo (b) anterior, se mantendrá la siguiente información:

(1) un inventario de cada uno de los programas contenidos en el mismo;

(2) la cantidad de microfichas por cada programa;

(3) la versión de estos programas; y

(4) una descripción de los mismos, incluyendo denominación, fabricante y fecha en que fue producido.

(d) El Concesionario deberá mantener un registro donde se anote cada vez que se remueva cualquier microficha del gabinete. Dicho registro deberá contener la siguiente información:

(1) el nombre de la persona que extrajo la microficha;

(2) el número de activo de la máquina tragamonedas en donde se utilizó la microficha;

(3) la firma del supervisor del Concesionario responsable; y

(4) la firma del especialista o de un oficial autorizado de la Compañía.

(e) Si cualquiera de las microfichas sufriera un daño y el Concesionario debe disponer de la(s) misma(s), el Concesionario hará un informe sobre este particular, el cual se mantendrá en los expedientes del Concesionario. La Compañía podrá, sin previo aviso, revisar estos expedientes para verificar la certeza de la información.

(f) El Concesionario deberá mantener cualquier equipo que se utiliza para reproducir los programas dentro de la misma área en donde se encuentran las microfichas; disponiéndose, que para poder utilizar este equipo se necesitará la previa autorización del Director del Casino o del Director de Tragamonedas.

(g) Toda microficha que sea instalada en el MPU deberá ser sellada por un especialista o un oficial autorizado de la Compañía antes de poder operar la tragamonedas.

(h) Cualquier reparación que conlleve violentar el sello instalado en estos programas invalidará el uso del MPU hasta que un oficial autorizado de la Compañía verifique que las microfichas intervenidas son copias exactas del programa "master" y la Compañía proceda a sellar nuevamente el MPU.

(i) El oficial de la Compañía, antes de proceder a sellar el MPU, verificará cada una de las copias del programa y si las microfichas cumplen con todos los parámetros, las mismas serán selladas con una cinta adhesiva especial. El especialista u oficial de la Compañía deberá hacer un informe que incluya la siguiente información:

(1) Fecha;

(2) Hora;

(3) Nombre de la sala de juegos;

(4) Nombre del oficial de la Compañía que llevó a cabo el procedimiento;

(5) Fabricante de la tragamonedas en la cual serán instalados los programas;

(6) Número de activo y serie de la tragamonedas;

(7) Localización de la tragamonedas en la sala de juegos;

(8) Información de cada una de las microfichas ("Eproms") que componen la programación de la tragamonedas, incluyendo el número del programa, la versión y cualquier otra codificación que describa cada uno de éstos; y

(9) Cualquier comentario que surja, incluyendo cualquier referencia a una intervención anterior sobre el MPU ó la máquina tragamonedas.

(j) Este formulario deberá estar prenumerado consecutivamente y tendrá un original y dos copias.

(k) El Concesionario podrá mantener MPU de Reemplazo temporero con programas previamente sellados por la Compañía para sustituir cualquier MPU que no permita el funcionamiento adecuado de cualquier máquina tragamonedas en la sala de juegos.

(l) Todo MPU de Reemplazo deberá estar:

(1) grabado con aquella identificación que designe el Concesionario y la palabra "Reemplazo"; y

(2) estar almacenado en un lugar con acceso restringido.

(m) Cuando un MPU de Reemplazo sea instalado en una tragamonedas, el programa deberá de estar conforme con los cristales y las cintas de la tragamonedas. El especialista o un oficial autorizado de la Compañía, junto con el técnico, deberán verificar que los sellos del MPU de Reemplazo no estén alterados y que la tragamonedas esté operando correctamente y harán un informe que incluirá la lectura del MPU de Reemplazo recién instalado y la lectura que contenía el MPU anterior. Después de terminar este proceso, la tragamonedas podrá comenzar a funcionar.

(n) Cuando el MPU removido sea reparado, el Concesionario notificará a la Compañía para que éste sea inspeccionado antes de ser instalado en la tragamonedas. Si el especialista o un oficial autorizado de la Compañía que lo inspecciona no encontrara anomalía alguna, el especialista u oficial autorizado de la Compañía localizará

el informe previo donde se notificó el uso del MPU de Reemplazo y hará las anotaciones correspondientes indicando la fecha, hora en que fue reinstalado el MPU original y cualquier otra información que estime pertinente, incluyendo la lectura de los metros del MPU original y del MPU de Reemplazo. El MPU de Reemplazo será devuelto al área restringida de almacenamiento y el Concesionario será responsable de que se anote la devolución del MPU de Reemplazo en el registro de control.

(o) Todo MPU que sufra desperfectos que no puedan ser reparados será declarado inservible; disponiéndose, que el número de identificación de tal MPU no podrá ser utilizado en ningún otro MPU y el mismo será dado de baja en el libro de inventario indicando la fecha, nombre del técnico, firma del supervisor del Concesionario y las razones por las cuales fue declarado inservible. Los programas que estén instalados en dicho MPU serán removidos y devueltos al gabinete de seguridad donde se mantienen las copias o si estos van a ser utilizados e instalados en otro MPU, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito para el sellado de los mismos.

(p) Cuando el Concesionario no tenga MPU de Reemplazo previamente sellados y necesite instalar programas sellados de un MPU que no funcione a un MPU de Reemplazo sin programas, el Concesionario deberá notificar a la Compañía, indicando el nombre de la persona de contacto en la sala de juegos. Para propósitos de verificar esta operación, el oficial de la Compañía llevará a cabo aquellos procedimientos que entienda necesarios, incluyendo los dispuestos para máquinas tragamonedas nuevas en la sección 5.10 de este Reglamento.

Sección 5.9 Procedimiento para efectuar intervenciones en las máquinas tragamonedas.

(a) Cuando un jugador notifique cualquier mal funcionamiento de una máquina tragamonedas a un empleado del Concesionario o cuando un empleado del Concesionario se percate de la señal emitida por la luz de la torre o el sonido de cualquier máquina tragamonedas, un asistente de servicio ("attendant") deberá verificar el código que presenta la máquina y obtener cualquier información que pueda ser provista por el jugador.

(b) Si el asistente de servicio ("attendant") determina que la máquina tragamonedas requiere una intervención interna, el asistente de servicio ("attendant") deberá proceder de acuerdo a los sistemas de controles internos de seguridad establecidos por el Concesionario y aprobados por la Compañía conforme al SUBCAPITULO- Normas mínimas de control interno de este Reglamento.

(c) Si el mal funcionamiento de la tragamonedas no se puede corregir desde la parte de afuera de la máquina tragamonedas, el asistente de servicio ("attendant") procederá a abrir la tragamonedas y, luego de corregir el desperfecto y cerciorarse que la reparación fue correcta, procederá a llenar la bitácora que se provea para las intervenciones del asistente de servicio ("attendant") que estará ubicada dentro de la máquina tragamonedas según se dispone en la sección 5.10 de este Reglamento. El asistente de servicio intervendrá también en otras situaciones aparte de las descritas, tales como el cambio de focos de luz fundidos, el cambio de comparadores de moneda y otras

intervenciones de menor cuantía autorizadas por el Director de la División de Juegos o su representante autorizado.

(d) Si el desperfecto requiere la intervención de un técnico, se procederá a poner la máquina tragamonedas fuera de servicio y se llenará un informe de mal funcionamiento ("malfunction report").

(e) El Inspector deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de esta situación, y se le entregará copia del informe del mal funcionamiento. El Inspector incluirá esta información en el informe diario que prepare.

(f) Todo funcionamiento defectuoso de la máquina tragamonedas invalidará todo juego o pago.

Sección 5.10 Máquina tragamonedas; Diario de Llaves y Diario de Entradas.

(a) Toda llave que sea removida del lugar seguro establecido conforme al párrafo (g) de la sección 5.6 de este Reglamento deberá, a más tardar, ser devuelta al final del turno del empleado del Concesionario a quien se le entregó la llave. El Concesionario establecerá un procedimiento para firmar toda salida y entrada de cualquier llave y este procedimiento deberá ser previamente aprobado por la Compañía.

(b) A menos que la Compañía, a solicitud del Concesionario, autorice otra cosa, todo Concesionario deberá llevar y mantener los diarios de autorización de entradas a las tragamonedas que se requieren en el párrafo (c) de esta sección.

(c) Toda vez que se abre una máquina tragamonedas o cualquier aparato conectado a la misma que pueda afectar la operación de la máquina tragamonedas se deberá registrar la

información que se indica en:

(1) el inciso (d)(1) de esta sección en una forma titulada "Bitácora de Autorización para Attendant para Abrir Tragamonedas", si la máquina es abierta por un asistente de servicio ("attendant");

(2) el inciso (d)(2) de esta sección en una forma titulada "Bitácora de Autorización para Técnico para Abrir Tragamonedas", si la máquina es abierta por un técnico;

(3) el inciso (d)(3) de esta sección en una de las dos formas señaladas en los incisos (c)(1) y (2) anteriores, si la máquina es abierta por cualquier persona autorizada que no sea un asistente de servicio ("attendant") o un técnico.

(d) Cada vez que cualquier máquina tragamonedas sea abierta por:

(1) Un asistente de servicio ("attendant") se registrará la siguiente información:

(i) la fecha;

(ii) la hora;

(iii) el número de licencia;

(iv) el propósito para abrir la tragamonedas; y

(v) la firma del asistente de servicio ("attendant") autorizado que esté abriendo la máquina.

(2) Un técnico se registrará la siguiente información:

(i) la fecha;

(ii) la hora;

(iii)el número de licencia;

(iv) el propósito para abrir la tragamonedas;

(v) la firma del técnico que esté abriendo la máquina; y

(vi) la firma del supervisor del Concesionario.

(e) Toda Bitácora de Autorización Para Abrir Máquinas será prenumerada, se mantendrá en la máquina tragamonedas y deberá tener, por lo menos, el número de serie del fabricante o el número de activo de esa máquina tragamonedas.

Sección 5.11 <u>Procedimiento para efectuar rellenos de cilindros de pago en las máquinas tragamonedas.</u>

(a) Un asistente de servicio será responsable de determinar si hace falta rellenar los cilindros de pago en las máquinas tragamonedas y de efectuar el relleno. El asistente de servicio de tragamonedas:

(1) Verificará la necesidad de rellenar el cilindro de pago;

(2) Notificará al Inspector y a otro empleado o supervisor del Área de tragamonedas, los cuales verificarán si se necesita rellenar el cilindro de pago de la máquina;

(3) Llenará un formulario de relleno de cilindro de pago o, si se utiliza un sistema computarizado, hará imprimir un formulario de relleno de cilindro de pago; y

(4) Notificará a la Vigilancia.

(b) La siguiente información, por lo menos, figurará en los formularios de relleno de pago:

(1) Nombre del Concesionario;

(2) Fecha y hora;

(3) Número de la máquina;

(4) Monto del relleno en dólares (tanto en caracteres alfa como numéricos). Los caracteres alfa serán opcionales, si se utiliza otro método inalterable para probar el monto del relleno;

(5) Número de secuencia preimpreso o impreso simultáneamente; y

(6) Firmas del asistente de servicio, del Inspector y de los otros dos empleados, por lo menos, que verificaron y presenciaron el relleno.

(c) El empleado del Área de tragamonedas que inicie el relleno entregará el formulario de relleno de cilindro de pagos a un cajero autorizado, el que firmará dicho formulario y le entregará los fondos al empleado de tragamonedas.

(d) Acompañado por un empleado de seguridad, el empleado de tragamonedas irá entonces a la máquina tragamonedas y depositará los fondos en el cilindro de pago de dicha máquina. El empleado de seguridad firmará el formulario de relleno de cilindro de pago luego de presenciar el depósito de los fondos en dicho cilindro.

(e) El empleado de tragamonedas llenará el diario de autorización de entradas a tragamonedas conforme al reglamento pertinente.

(f) Se restringirá el acceso a los sistemas computarizados de relleno de cilindros de pago a fin de evitar el acceso sin autorización y los rellenos fraudulentos por una sola persona.

(g) Los formularios de relleno de cilindros de pago se controlarán y encaminarán de manera tal que se imposibilite a toda persona el relleno fraudulento mediante

la falsificación de firmas o la alteración del monto del relleno después del depósito en el cilindro de pago y la malversación de los fondos.

Al concluir cada período de recaudo, el original de cada formulario de relleno de cilindro de pago que se haya llenado se le presentará a la División de Juegos.

Sección 5.12 Pago manual de jackpot.

(a) Cuando un cliente gane un premio (“jackpot”) de monedas o fichas que la máquina tragamonedas no pague directamente, de manera automática y total, el asistente de servicio deberá:

(1) Verificar la validez de la combinación ganadora;

(2) Notificar a otro empleado o supervisor del Área de tragamonedas, quien confirmará el premio en la propia máquina tragamonedas; o, si la máquina tragamonedas está conectada a un sistema computarizado de contabilidad:

(i) En lugar de exigirse que un segundo empleado confirme el premio, se aceptará la señal de combinación ganadora que el sistema de contabilidad de tragamonedas envíe al quiosco de tragamonedas o a la caja principal “cage”, si se llenan los requisitos siguientes:

(aa) La señal enviada al quiosco de tragamonedas o a la caja principal “cage” es adecuadamente segura a juicio de la División de Juegos; y

(bb) Si no hace falta intervenir manualmente para completar el pago del premio (“jackpot”);

(cc) Si dicha intervención manual fuese necesaria, otro empleado del Área de tragamonedas deberá confirmar el premio.

(3) Llenar un formulario de pago de premio (“jackpot”) o, si se utiliza un sistema computarizado, hacer que se imprima tal formulario; y

(4) Notificar a la vigilancia.

(b) En los formularios de pago de premio (“jackpot”) figurará, por lo menos, la siguiente información:

(1) Nombre del Concesionario;

(2) Fecha y hora;

(3) Número de la máquina;

(4) Monto en dólares del pago en efectivo (tanto en caracteres alfa como numéricos) o descripción de la propiedad personal, incluso su valor equitativo de mercado. Los caracteres alfa serán opcionales si se utiliza otro método inalterable para probar el monto del pago;

(5) Resultado del juego (incluso caracteres en los carretes, valor de las cartas y palos) para los pagos de premio (“jackpot”).

(6) Número de secuencia preimpreso o impreso simultáneamente; y

(7) Firmas de dos empleados, por lo menos, que verificaron y presenciaron el pago.

(c) Para el pago de un premio (“jackpot”) de $1,200 o más se exigirá la firma y verificación de un empleado con

nivel de gerente oficial principal, además de las dos firmas que se exigen en esta sección.

(d) Se notificará al Inspector de la División de Juegos antes del pago de todo premio (“jackpot”) de $1,200 o más. El Inspector verificará la combinación ganadora en la máquina tragamonedas. El Inspector firmará el formulario de premio (“jackpot”), documentando así su verificación de dicho premio y autorizando su pago.

(e) No se utilizará el cilindro de pago para hacer ningún pago producto de una disputa con el cliente. Los llamado pagos “cortos” (“short pays”) de $10.00 o más se manejarán como si fuesen pagos de premio (“jackpot”). La siguiente información figurará en el formulario de pago:

1. Fecha y hora;

2. Número de la máquina;

3. Monto del pago en dólares (tanto en caracteres alfa como numéricos; y

4. Firma de, por lo menos, dos (2) empleados que hayan verificado y presenciado el pago, uno de los cuales deberá ser un supervisor.

(f) Los llamados pagos “cortos” (“short pays”) de menos de $10.00 se tratarán como pagos misceláneos de caja principal “cage” y se harán a discreción de cada Concesionario.

(g) Se restringirá el acceso a los sistemas computarizados de premios (“jackpot”), a fin de evitar el acceso sin autorización y los pagos fraudulentos por una sola persona.

(h) Los formularios de pago se controlarán y encaminarán de tal manera que se imposibilite a toda persona el pago fraudulento mediante la falsificación de

firmas o la alteración del monto pagado después del pago y la malversación de los fondos.

(i) Para premios (“jackpots”) de $1,200 o más, se obtendrá la información que exige la División de Juegos para la identificación del cliente.

(j) Al concluir cada período de recaudo, el original de cada formulario de pago de premio (“jackpot”) que se haya llenado se presentará a la División de Juegos.

Sección 5.13 Tragamonedas con sistema progresivo.

(a) Ningún Concesionario podrá instalar u operar tragamonedas con sistema progresivo en su sala de juegos sin antes obtener la autorización escrita de la Compañía.

(b) A menos que la Compañía autorice otra cosa, toda tragamonedas con sistema progresivo en un casino tendrá, por lo menos, las siguientes características de identificación:

(1) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como un "metro progresivo", visible desde el frente de la máquina tragamonedas que aumenta a una tasa progresiva fija según las monedas insertadas en la máquina tragamonedas, y que informa al jugador la cantidad que puede ganarse si la combinación del "jackpot" progresivo aparece;

(2) Un aparato mecánico, eléctrico o electrónico, que se conocerá como un "metro de jackpot progresivo", el cual estará visible sin abrir la puerta y que continua y automáticamente registra el número de veces que se da un "jackpot" progresivo;

(3) Una llave y un "switch" para la llave aparte para reprogramar el "metro progresivo" o cualquier otro

mecanismo para reprogramar que sea aprobado por la Compañía;

(4) Una llave aparte que cierra el compartimiento que contiene el metro progresivo u otros medios para prevenir alteraciones no autorizadas al metro progresivo.

(c) Todo Concesionario que desee operar tragamonedas con sistema progresivo deberá presentar una petición a estos efectos ante la Compañía. La Compañía, a su discreción, y bajo los términos y condiciones que entienda necesarios podrá aprobar o denegar la petición para operar tragamonedas con sistema progresivo en su sala de juegos y establecerá el modo de operar las mismas.

(d) La Compañía será responsable de llevar la contabilidad de toda tragamonedas con sistema progresivo.

Sección 5.14 <u>Procedimientos para la remoción de monedas y fichas de un cilindro de pago de una tragamonedas.</u>

(a) Si una máquina tragamonedas dejara de funcionar durante el proceso de pago de un premio y la máquina tragamonedas no pudiera ser arreglada prontamente, las monedas y fichas podrán ser removidas del cilindro de pago de una máquina tragamonedas para poder completar el pago del "jackpot" por la máquina tragamonedas. Las monedas o fichas podrán ser removidas del cilindro de pago de la máquina tragamonedas por un asistente de servicio ("attendant"), bajo la autorización y supervisión del Inspector. La remoción de las monedas o fichas será documentada en el Diario de Autorización Para Abrir Tragamonedas a tenor con lo dispuesto en la sección 5.9 de este Reglamento.

(b) Si la cantidad de monedas o fichas en el cilindro no son suficientes para el pago del premio, el asistente de servicio ("attendant") procederá a completar el pago a tenor con el procedimiento dispuesto para el pago de "jackpots" manual dispuesto en la sección 5.15 de este Reglamento anotando en el formulario que se complete lo ocurrido.

(c) Si las monedas o fichas que han sido insertadas por un cliente no son registradas o devueltas al cliente por la máquina tragamonedas, el asistente de servicio ("attendant") podrá remover las monedas o fichas del cilindro de pago y devolvérselas al cliente bajo la supervisión del Inspector. La remoción de las monedas o fichas será documentada en el Diario de Autorización Para Abrir Tragamonedas a tenor con lo dispuesto en la sección 5.9 de este Reglamento. El Concesionario no podrá, bajo ningunas circunstancias, remover más monedas o fichas que el máximo número de monedas o fichas que pueden ser apostadas a la vez en una jugada en la máquina tragamonedas.

Sección 5.15 Proceso de recaudación, conteo y contabilización de los dineros y fichas de las tragamonedas.

(a) La Compañía será, con carácter exclusivo e indelegable, responsable de remover, contar y contabilizar todo el dinero y las fichas obtenidas en la operación de las máquinas tragamonedas.

(b) La Compañía coordinará con cada Concesionario el día o los días específicos y el horario en que los oficiales autorizados de la Compañía llevarán a cabo la recaudación, conteo y contabilización de los dineros y las fichas de las tragamonedas ubicadas en su sala de juegos.

La Compañía notificará al Comisionado el itinerario de las recaudaciones para cada sala de juegos.

(c) Antes de comenzar el proceso de recaudación, un oficial de la Compañía deberá notificar al empleado del Área de vigilancia asignado al STCC que el proceso de recaudación dará comienzo. El proceso de recaudación deberá ser grabado por el STCC.

(d) El contenido de los cubos ("slot drop buckets"), las cajas de tragamonedas ("slot drop boxes") y las cajas de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage boxes") deberá ser contado y contabilizado inmediatamente después de su remoción de las tragamonedas. Se contabilizará el contenido de cada cubo y cada validador separadamente, de manera de que el conteo refleje la actividad real de la maquina tragamoneda correspondiente.

(e) Las siguientes personas única y exclusivamente podrán estar presentes durante el proceso de contar y contabilizar el dinero y las fichas de las tragamonedas:

(1) El personal autorizado de la Compañía;

(2) Dos o más representantes autorizados del Concesionario dependiendo del volumen de juego del casino; y

(3) Un representante autorizado del Comisionado durante su auditoria.

Disponiéndose que de no estar un representante autorizado del Concesionario durante todo el proceso de contar y contabilizar el dinero y las fichas de las tragamonedas, se entenderá que el Concesionario ha renunciado a cualquier reclamación que desee hacer en el futuro.

(f) No obstante lo dispuesto en el párrafo (d) anterior, solo el personal autorizado de la Compañía podrá

abrir, contar y contabilizar el contenido de los cubos ("slot drop buckets"), las cajas de tragamonedas ("slot drop boxes") y las cajas de almacenaje de efectivo de tragamonedas ("slot cash storage boxes").

(g) Toda persona presente en el proceso de recaudo y conteo del dinero de las máquinas tragamonedas deberá vestir un mameluco de una pieza, sin bolsillos exteriores y sin ninguna apertura que no sea la del cuello, manos y pies.

(h) Inmediatamente antes de abrir y contar el contenido de los cubos ("slot drop buckets") y las cajas de tragamonedas ("slot drop boxes") o las cajas de almacenaje de efectivo ("slot cash storage boxes"), las puertas del cuarto de conteo deberán ser cerradas y un oficial de la Compañía deberá notificar al empleado del Área de vigilancia asignado al STCC que el conteo dará comienzo.

(i) El Área de vigilancia vigilará y hará una cinta de video, con la hora y fecha insertada en la misma, del proceso de conteo completo, incluyendo cualquier entrada a o salida del cuarto de conteo por cualquier persona durante el conteo. La cinta de video deberá ser retenida por el Concesionario por un período de por lo menos quince (15) días de la fecha de grabación a menos que la Compañía requiera otra cosa.

(j) El Concesionario deberá proveer la seguridad necesaria durante todo el proceso de recaudación y asistir a los oficiales de la Compañía en preparar el área para el proceso de recaudo.

Sección 5.16 <u>Pago por concepto de recaudación de valores en las máquinas tragamonedas.</u>

Todo Concesionario enviará el pago neto producto de la recaudación de valores en las tragamonedas a la División de Juegos, por cheque o transferencia electrónica de fondos, a más tardar de hora y media después de que un oficial de la Compañía haya entregado los informes indicando el monto del recaudo o antes de las 2:30 PM del día en el que tenga lugar el recaudo de tragamonedas. De realizarlo vía transferencia electrónica de fondos, enviará vía facsímil copia del mismo al área de Recaudaciones. Si la Compañía no recibe los fondos el día del recaudo de tragamonedas, o si el cheque es devuelto por falta de fondos o falta de firmas, la División de Juegos impondrá, a su discreción, una multa diaria del tres por ciento (3%) del neto recaudado ese día.

Sección 5.17 Inspectores; Funciones.

(a) Los Inspectores serán los representantes directos de la Compañía en toda sala de juegos autorizada y velarán por el estricto cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las normas administrativas establecidas por la Compañía.

(b) Las funciones del Inspector serán, entre otras:

(1) Estar a cargo de la supervisión y fiscalización de la operación de tragamonedas y de los juegos de mesa en la sala de juegos;

(2) Verificar que tanto el equipo, como la banca de dinero y cualquier otro aspecto relacionado a la operación de la sala de juegos esté de acuerdo a la Ley, al Reglamento y a cualquier norma administrativa emitida por la Compañía antes de abrir sus puertas al público y durante el horario de operaciones; disponiéndose que el Inspector, luego de obtener la autorización de su Supervisor, podrá

ordenar el cese inmediato de la sala de juegos en situaciones extraordinarias y/o de emergencias;

(3) Determinar, mediante inspecciones y evaluaciones in situ, que el Concesionario acata el Reglamento que rige el equipo de juego, incluso el control de cartas y dados.

(4) Ser responsable de que todos los formularios relacionados con la operación estén debidamente completados y firmados por él;

(5) Decidir, en última instancia, dentro de la sala de juegos cualquier reclamación o controversia que surja en relación a la operación de tragamonedas y juegos de mesa, incluyendo situaciones relacionadas con torneos que se estén llevando a cabo; y

(6) Rendir, por escrito, a su supervisor un informe diario del desarrollo del juego de cada sala de juegos inspeccionada, ofreciendo detalles de cualquier incidente suscitado y la acción tomada. El Concesionario podrá solicitar, cuando lo entienda necesario, copia de cualquier informe rendido por el Inspector a la Compañía, y la Compañía, a su discreción, podrá decidir si se puede suministrar dicha copia.

(c) Cada Inspector, además, deberá comunicar a su supervisor y al gerente de la sala de juegos o a su representante cualquier violación que sea cometida por cualquier empleado de la sala de juegos.

(d) El Inspector tendrá libre acceso a cualquier facilidad dentro de la sala de juegos y a cualquier otra facilidad que contenga equipo de juegos de azar o que provea servicios a la sala de juegos. Disponiéndose que el acceso del Inspector estará limitado a gestiones

relacionadas con su cargo.

(e) La decisión de un Inspector sobre cualquier materia relacionada con el juego o cualquier actividad dentro de una sala de juegos deberá ser acatada por el Concesionario o gerente de dicha sala de juegos a menos que esta decisión haya sido modificada o revocada por un Supervisor; disponiéndose que, en caso de que el Concesionario o gerente no estuviera de acuerdo con dicha decisión, el Concesionario podrá solicitar por escrito la revisión a la Compañía dentro de las próximas setenta y dos (72) horas de tomada la decisión. El Director de la División deberá rendir su fallo dentro de un término que no excederá de diez (10) días después de sometida la solicitud de revisión. Esta decisión se considerará una orden final de la Compañía y solo podrá ser reconsiderada a tenor con los procedimientos dispuestos en la sección 8.24 de este Reglamento.

Sección 5.18 <u>Facilidades para Inspectores y Supervisores</u>

(a) Todo Concesionario proporcionará a la División de Juegos un escritorio para el uso del Inspector que ubicará en la sala de juegos. La localización dentro de la sala de juegos, el tamaño, y el equipo accesorio del escritorio deberá ser aprobado por la División.

(b) Todo Concesionario deberá proveer dos estacionamientos rotulados para el uso de los Inspectores y Supervisores en funciones. La ubicación de los establecimientos deberá ser previamente aprobada por la División de Juegos.

Sección 5.19 SISTEMA DE DATOS, SEGURIDAD Y CONTABILIDAD DE TRAGAMONEDAS

(a) Todo Concesionario tendrá un sistema de datos, seguridad y contabilidad de tragamonedas en línea conectado a las máquinas tragamonedas de la sala de juegos, el cual se conectará directamente a los sistemas de computación de la División de Juegos. Dicho sistema de datos y contabilidad de tragamonedas será evaluado por un laboratorio de prueba independiente y aprobado por la División de Juegos. El sistema en línea estará encaminado a registrar y vigilar las actividades de las máquinas tragamonedas, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

(1) Realizar automáticamente todas las funciones de registro relacionadas con todos los metros de máquinas tragamonedas, incluso los metros de entrada de monedas o crédito, metros de depósito, metros de salida de monedas, metros de premio (“jackpot”) y metros parecidos relacionados con las máquinas tragamonedas que están equipadas de dispositivos de cambio de billetes.

(2) Disponer el registro de todo premio (“jackpot”) pagado manualmente.

(3) Disponer el registro de todos los rellenos de cilindros de pago de tragamonedas.

(4) Disponer vigilancia en tiempo real de la apertura de puertas y otras alarmas relativas a la seguridad y el mantenimiento, incluso un registro de cada vez que se abra una máquina y la identificación del empleado que ha entrado a la máquina.

(5) Disponer la gama completa de informes estándar de contabilidad y estadística necesarios para analizar el rendimiento y los resultados de las máquinas

tragamonedas. Tales informes comprenderán, por lo menos, lo siguiente, pero no estarán limitados a ello: informes de recaudo, ganancias, pagos de premio (“jackpot”), rellenos de cilindros de pago de tragamonedas y porcentaje de retención (tanto teórico como real) a base diaria y acumulativa.

(b) El mantenimiento de los archivos de datos del sistema de tragamonedas en línea estará a cargo de un Área independiente del Área de tragamonedas. Por otra parte, dicho mantenimiento podrán efectuarlo empleados de supervisión del Área de tragamonedas si se produce suficiente documentación y si dicha documentación relativa al mantenimiento la verifican de manera aleatoria, por lo menos mensualmente, empleados independientes del Área de tragamonedas. Se informará mensualmente a la División de Juegos sobre todo mantenimiento de los archivos de datos del sistema en línea que se lleve a cabo. Las actualizaciones del sistema de tragamonedas en línea para reflejar adiciones, supresiones o movimientos de máquinas tragamonedas se efectuarán antes de las lecturas de los metros de entrada y del proceso de conteo.

(c) Todo Concesionario tendrá un técnico in situ, responsable de asegurar que las máquinas tragamonedas se comuniquen con el sistema de computación en línea.

(d) Toda máquina tragamonedas que no se comunique con el sistema en línea se retirará del juego hasta que se restablezca la comunicación. La División de Juegos podrá imponer sanciones al Concesionario por aquellas máquinas que no estén en servicio.

(e) Se pondrán en práctica procedimientos para verificar, a base de prueba, que el sistema está transmitiendo y recibiendo adecuadamente los datos de las máquinas tragamonedas y para verificar la exactitud permanente de las lecturas de los metros de entrada de monedas que se registren en el informe estadístico de máquina tragamonedas.

(f) Los empleados de contabilidad y auditoria de la sala de juegos examinarán diariamente los informes de excepción del sistema en línea para comprobar que las transacciones se realicen de manera correcta y notar incidentes inusitados.

(g) Se mantendrá un listado de acceso al personal en el que figure, por lo menos, lo siguiente:

(1) Nombre del empleado;

(2) Número de identificación del empleado (o equivalente); y

(3) Una lista de las funciones que el empleado puede desempeñar o formas equivalentes de determinar las mismas.

(h) Cada Concesionario que interese utilizar cualquier modalidad de juego o pago en la que se utilice el sistema antes descrito, deberá solicitar autorización de la División de Juegos para el desarrollo del mismo y someter, para aprobación, los controles internos que implementará en la utilización de este. Dicha solicitud deberá someterse a la División de Juegos 60 días antes de la fecha de implementación de la modalidad.

Sección 5.20 NORMAS DE EVALUACIÓN DE PORCENTAJES DE RETENCIÓN TEÓRICOS Y REALES.

(a) Se mantendrán, para cada máquina tragamonedas, hojas de trabajo precisas y actuales sobre la retención teórica, las cuales se ajustarán periódicamente cuando sea necesario, pero no menos de una vez al año en el caso de las máquinas tragamonedas compradas después de 1998.

(b) Los porcentajes teóricos de retención que se usen en los informes de análisis de máquinas tragamonedas se ceñirán a las normas de rendimiento establecidas por el fabricante.

(c) Se mantendrán registros para cada máquina en los que se señalen las fechas y los cambios efectuados, así como los cálculos revisados de retención teórica que reflejen dichos cambios.

(d) La lectura del metro de entrada de la máquina tragamoneda se registrará inmediatamente antes de todo recaudo de máquina tragamonedas. El uso de un sistema de vigilancia en línea de máquina tragamonedas satisfacerá este requisito.

(e) Cuando reciba el resumen de la lectura de metros, el Área de Contabilidad de la sala de juegos evaluará todas las lecturas de metros usando parámetros establecidos de antemano, a fin de comprobar lo razonable de dichas lecturas.

(f) Antes de la preparación final de los informes estadísticos, empleados del Área de tragamonedas y otras personas competentes designadas para ello evaluarán aquellas lecturas de metro que no parezcan razonables y documentarán las excepciones, a fin de que los metros se

puedan reparar o se corrijan los errores de copia en el registro de lecturas de metros.

(g) Se producirá, por lo menos mensualmente, un informe que muestre la computación del porcentaje real de retención de cada máquina y una comparación con el antes mencionado porcentaje teórico de cada una de ellas, por mes hasta la fecha, año hasta la fecha (preferentemente con información de los doce (12) meses anteriores) y, si fuese factible, depreciación acumulada.

(h) Todo cambio en el porcentaje teórico de retención de una máquina tragamonedas, incluso las contribuciones de porcentaje progresivo, obligará a que dicha máquina se trate en los informes estadísticos como si fuese una máquina nueva (o sea, a que no se entremezclen los diferentes porcentajes de retención), excepto respecto de los ajustes que se hagan para corregir las variaciones en los porcentajes teóricos de retención.

(i) Si los pagos o premios promociónales se incluyen en los informes estadísticos de las máquinas tragamonedas, ello se hará de modo que se evite tergiversar los porcentajes reales de retención de las máquinas en cuestión.

(j) Los informes estadísticos serán examinados por lo menos mensualmente, tanto por la gerencia del Área de tragamonedas como por empleados de gerencia independientes de dicha Área. Copias impresas de esos informes se pondrán a disposición de la División de Juegos a solicitud de ésta.

(k) Respecto a aquellas máquinas en las que se haya jugado más de seis meses, un Área independiente del Área de tragamonedas investigará y resolverá las varianzas grandes,

que a fines de este Reglamento se definen como de un tres por ciento (3%) entre la retención teórica y la real, documentando las conclusiones y poniéndolas a disposición de la División de Juegos a solicitud de ésta.

Sección 5.21 <u>Procedimientos de contabilidad y auditoria de tragamonedas de los Concesionarios.</u>

(a) Empleados independientes de las transacciones que se examinan efectuarán los procedimientos de contabilidad y auditoria de las máquinas tragamonedas.

(b) Respecto a cada período de recaudo, el personal de contabilidad o auditoria comparará la lectura del metro de entrada de monedas con la cantidad real del recaudo. Las varianzas se resolverán antes de que se produzcan y distribuyan los informes estadísticos del sistema de de datos y contabilidad en línea de máquinas tragamonedas.

(c) Se hará una investigación complementaria de toda máquina que tenga una varianza sin resolver de más del tres por ciento (3%) o de más de $25.00 entre el recaudo real de monedas y la lectura del metro de monedas a depositar. La investigación complementaria y los resultados de la evaluación se documentarán, se conservarán con fines de inspección y se pondrán a disposición de la División de Juegos a solicitud de ésta.

(d) Por lo menos una vez a la semana, los empleados de contabilidad y auditoria compararán la lectura del metro de entrada de billetes con el monto total del recaudo de la máquina de aceptar billetes conectada a la tragamonedas. Las discrepancias se resolverán antes de que se produzcan y distribuyan los informes estadísticos de las máquinas

tragamonedas.

(e) Se hará una investigación complementaria de toda máquina que tenga una varianza sin resolver de más de $200.00 entre los recaudos reales de monedas y las lecturas del metro de entrada de billetes durante del periodo de una semana. La investigación complementaria y los resultados de la evaluación se documentarán, se conservarán con fines de inspección y se pondrán a disposición del Comisionado o la División de Juegos a solicitud de éstos.

(f) Una vez al año, el personal de contabilidad y auditoria verificará de manera aleatoria que los cambios en la EPROM u otro medio equivalente para los programas informáticos de juegos se reflejen debidamente en los informes de análisis de las máquinas tragamonedas.

(g) Todo procedimiento de auditoria de máquina tragamoneda y toda investigación complementaria que se realice se documentará, se conservará con fines de inspección y se pondrá a disposición del Comisionado y el Área de Juegos a solicitud de éstos.

Sección 5.22 <u>Normas relativas a los fondos del Área de tragamonedas</u>

(a) Los fondos de los quioscos de tragamonedas y las bancas de cambio activos durante un turno determinado se contarán y se reconciliarán en dicho turno, utilizándose para ello la documentación de responsabilidad contable apropiada. Dicha documentación tendrá las firmas de las personas que efectúen el conteo en cada turno y se hagan responsables del mismo.

(b) El envase de monedas sueltas del quiosco de tragamonedas o del cajero de caja principal “cage” se

efectuará a una hora o en un lugar en que no interfiera con el proceso de conteo de monedas (conteo “duro”) y el envase de éstas y con la responsabilidad contable por dicho proceso.

(c) Se mantendrá un registro de los traspasos de monedas envasadas y sin envasar, el cual se conservará durante siete (7) días.

(d) La bóveda de monedas se contará y se reconciliará en cada turno.

CAPITULO 6

LICENCIA DE EMPLEADO

Sección 6.1 Prohibición de empleo en sala de juegos; Requisitos de Licencia de Empleado

Ninguna persona natural podrá trabajar como empleado de un Concesionario en una sala de juegos en Puerto Rico ni proveer servicios a un Concesionario a menos que la persona posea una Licencia de Empleado vigente y emitida válidamente por la Compañía, según se dispone en este Capítulo. El requisito de la Licencia de Empleado le aplica tanto a los empleados gerenciales como a los no gerenciales que trabajen o estén directamente relacionados con una sala de juegos.

Sección 6.2 Personas que deberán obtener una Licencia de Empleado.

(a) Excepto por lo que de otra manera la Compañía autorice, toda persona natural que lleve a cabo o vaya a llevar a cabo, o tenga o vaya a tener cualquiera de las funciones que se mencionan en los párrafos (b) y (c) de esta sección deberá obtener una Licencia de Empleado antes de comenzar a trabajar en una sala de juegos; disponiéndose, que la lista contenida en los párrafos (b) y (c) de esta sección no es exhaustiva sino ilustrativa, siendo el principio rector para determinar la necesidad de poseer una Licencia de Empleado el que la persona trabaje como empleado en una sala de juegos o esté directamente relacionado con una sala de juegos.

(b) Toda persona natural que vaya a ser empleada por un Concesionario en una posición que incluya cualquiera de

las siguientes responsabilidades o facultades, independientemente del título, deberá obtener una Licencia de Empleado:

(1) La supervisión de áreas específicas de la sala de juegos incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier persona que:

(i) Se desempeña como gerente de un turno de la sala de juegos ("casino shift manager");

(ii) Se desempeña como un supervisor de una sección de mesas de juego;

(iii) Se desempeña como supervisor de "poker" de un turno;

(iv) Se desempeña como gerente o supervisor de un turno de la operación tragamonedas;

(v) Supervisa el arreglo y mantenimiento de las máquinas tragamonedas y las máquinas de cambiar billetes;

(vi) Supervisa la operación del Área de vigilancia durante un turno;

(vii) Supervisa investigaciones de seguridad o la operación del Área de seguridad durante un turno;

(viii) Se desempeña como gerente o supervisor de cualquier jaula ("cage");

(ix) Supervisa cualquier cuarto de conteo, ya sea "hard count" o "soft count"; o

(x) Supervisa la unidad de cobro de la sala de juegos.

(2) Facultad para desarrollar o administrar

política o planes a largo plazo o para tomar decisiones discrecionales relativas a la operación de la sala de juegos se consideraran como empleados principales de la sala de juegos e incluirán pero no se limitaran a, toda persona que:

(i) Se desempeña como un oficial del Concesionario;

(ii) Se desempeña como un gerente de la sala de juegos;

(iii) Se desempeña como gerente del Área de tragamonedas;

(iv) Se desempeña como director de vigilancia;

(v) Se desempeña como director de seguridad;

(vi) Se desempeña como contralor;

(vii) Se desempeña como gerente de crédito;

(viii) Se desempeña como ejecutivo del Área de auditoria;

(ix) Se desempeña como un gerente del Área de MIS ("Management Information Systems") o cualquier sistema de información de naturaleza similar;

(x) Administra un Área de mercadeo;

(xi) Administra las operaciones administrativas de la sala de juegos.

(xii) Se desempeña como gerente general del hotel

(xiii) Se desempeña como director financiero del hotel y la sala de juegos;

(xiv) Se desempeña como ejecutivo de mercadeo del hotel;

(xv) Cualquier otra persona que tenga la capacidad de dirigir, fiscalizar y administrar la sala de juegos o que tiene autoridad discrecional respecto a la toma de decisiones en la sala de juegos.

(c) Toda persona natural que vaya a ser empleada por un Concesionario en una posición que incluya cualquiera de las siguientes responsabilidades relacionadas a la operación de la sala de juegos, o cuyas responsabilidades envuelvan predominantemente el mantenimiento o la operación de actividades o equipo de juego y activos asociados con el mismo, o a quien se le requiere que trabaje regularmente en un área restringida de la sala de juego, deberá obtener una Licencia de Empleado de Sala de Juegos. Tales personas incluirán, pero no se limitarán, a cualquier persona que:

(1) Se desempeña como un "croupier";

(2) Conduce o supervisa cualquier juego de mesa;

(3) Lleva a cabo investigaciones y operaciones de vigilancia en una sala de juegos;

(4) Repara y mantiene equipo de juego, incluyendo pero sin limitarse a máquinas tragamonedas y máquinas de contar billetes;

(5) Asiste en la operación de máquinas tragamonedas y máquinas de contar billetes, incluyendo, pero sin limitarse a, personas que participan en el pago de "jackpots" y en el proceso de llenar los cilindros de pago, o que supervisan a tales personas;

(6) Identifica clientes con el propósito de ofrecerles obsequios basados en el volumen de juego actual del cliente, autoriza tales obsequios o determina la cantidad de tales obsequios;

(7) Analiza información sobre las operaciones de la sala de juegos y hace recomendaciones al personal clave de la sala de juegos sobre la promoción de la sala de juegos, obsequios, juegos, eventos especiales y clasificación de jugadores, entre otros;

(8) Entra información en sistemas computarizados relacionados con el juego o desarrolla, mantiene, instala u opera sistemas de programación de computadoras relacionados con el juego;

(9) Cobra y anota cheques de clientes o personales que sean rechazados y devueltos por un banco;

(10) Desarrolla programas de mercadeo para promover el juego en la sala de juegos;

(11) Procesa o mantiene información sobre solicitudes de crédito de la sala de juegos;

(12) Procesa monedas, dinero, fichas, o equivalentes en efectivo de la sala de juegos;

(13) Repara o mantiene el equipo del sistema de televisión de circuito cerrado como empleado del Área de vigilancia de la sala de juegos;

(14) Está siendo adiestrada para ser un empleado de vigilancia;

(15) Provee seguridad física a una sala de juegos o área restringida de la misma;

(16) Controla o mantiene el inventario de máquinas tragamonedas, incluyendo piezas de reemplazo, equipo y herramientas usadas para el mantenimiento de las mismas;

(17) Posee responsabilidades asociadas con la instalación, mantenimiento u operación de las computadoras del sistema computarizado de la sala de juegos; o

(18) Supervisa en el piso de la sala de juegos o a quien se le requiere tener una licencia como empleado de la sala de juegos.

(19) Proporciona servicios alimentarios y de bebidas en el piso de la sala de juegos;

(20) Es empleado de mantenimiento y limpieza que ejerce sus funciones en el piso de la sala de juegos.

Sección 6.3 Alcance y aplicabilidad del licenciamiento de personas naturales.

(a) Al determinar si una persona natural que provea servicios a un Concesionario debe poseer una Licencia de Empleado, se presumirá que dicha persona deberá poseer una Licencia de Empleado si los servicios provistos por esa persona se caracterizan por cualquiera de los siguientes factores, siendo éstos indicativos de que existe una relación de empleo:

(1) La persona natural supervisará directamente a uno o más empleados del Concesionario por un período de tiempo que no está relacionado con ningún proyecto específico o por un período de tiempo indefinido;

(2) El Concesionario le retendrá impuestos locales y federales o hará las deducciones regulares para seguro por desempleo, seguro social, o cualesquiera de las otras deducciones de los pagos hechos a la persona natural requeridas por ley;

(3) La persona natural tendrá la oportunidad de participar en cualquier plan de beneficios que ofrece el Concesionario a sus empleados, incluyendo, pero sin limitarse a, los planes de salud, seguros de vida o planes de pensiones;

(4) La persona natural no mantendrá un negocio autónomo durante el tiempo que rinda los servicios al Concesionario, ni solicitará o proveerá servicios a otros clientes, ni practicará un oficio o profesión a menos que no sea para beneficio del Concesionario de la sala de juegos; o

(5) La persona natural tiene una solicitud de Licencia de Empleado pendiente en la Compañía o someterá dicha solicitud durante el tiempo que preste los servicios al Concesionario, y el costo de la licencia ha sido o será pagado o reembolsado por el Concesionario.

(b) La Compañía podrá, luego de considerar los factores en el párrafo (a) de esta sección y cualquier otra información pertinente, requerir a la persona natural que obtenga una Licencia de Empleado antes de proveer o continuar proveyendo cualquier servicio a un Concesionario aunque exista un acuerdo en contrario entre el Concesionario y la persona natural.

Sección 6.4 <u>Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empleado</u>.

(a) Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá proveer a la Compañía la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente que:

(1) Es mayor de dieciocho (18) años de edad;

(2) Es ciudadano de los Estados Unidos de América o está autorizado conforme a la ley o reglamento federal aplicable a trabajar en los Estados Unidos de América, o es residente legal de Puerto Rico antes del otorgamiento de la Licencia de Empleado;

(3) Posee buen carácter y buena reputación, además de ser honesto e íntegro;

(4) La División de Juegos denegará toda licencia de empleado a todo solicitante que no llene los requisitos de licenciamiento de entidad estipulados en las secciones 2.13-Normas de licenciamiento (criterios afirmativos) y 2.14-Normas de licenciamiento (criterios de descualificación).

(5) No tiene un impedimento físico o mental que impida ejercer su trabajo adecuadamente; y

(6) Ha aprobado un adiestramiento para "croupiers" en Puerto Rico, en caso de que fuera a trabajar en una mesa de juegos, o tiene un certificado válido de que ha completado su capacitación respecto a determinados juegos de mesa, o tiene una licencia de juegos válida de cualquier jurisdicción de juegos legalmente reconocida de los Estados Unidos, sujeto a la aprobación de la División de Juegos.

(7) Haber aprobado los cursos de capacitación que ofrezca la División sobre **los asuntos relacionados al juego compulsivo, disponiéndose que este requisito será de aplicación a** los empleados de supervisión cuyas responsabilidades principales exijan su presencia en el área de juegos; todo personal de seguridad cuyas funciones principales exijan que desempeñen sus servicios en el área de juegos; las personas empleadas como anfitriones de crédito; las personas empleadas en la promoción de jugadores y toda otra persona que la División de Juegos estime pertinente.

(b) El no cumplir con uno de los parámetros establecidos en el párrafo (a) anterior podrá ser razón

suficiente para la Compañía denegar una solicitud de Licencia de Empleado.

Sección 6.5 <u>Forma DHP-E; Información personal requerida para solicitar Licencia de Empleado.</u>

(a) Como parte de la solicitud inicial de Licencia de Empleado dispuesta en la sección 6.7 de este Reglamento, todo solicitante deberá suministrar la siguiente información en la Forma DHP-E (Declaración de Historial Personal-Empleado) que proveerá la Compañía para tales efectos:

(1) Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;

(2) Fecha de nacimiento;

(3) Dirección física y postal actual;

(4) Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del "Privacy Act", 5 U.S.C.A. §552a, o tarjeta de identificación nacional de su país si el solicitante es ciudadano extranjero;

(5) Ciudadanía o status de inmigración o residencia en los Estados Unidos o en Puerto Rico;

(6) Número de teléfono de empleo actual, o en su defecto, el número de teléfono residencial;

(7) Estado civil e información sobre su familia inmediata;

(8) Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;

(9) Educación y entrenamiento;

(10) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra

jurisdicción, incluyendo:

(i) Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y

(ii) Cualquier denegación, suspensión o revocación de una licencia, permiso o certificación emitido por una agencia gubernamental;

(11) Procedimientos criminales o investigativos o civiles en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas, además de historial de litigación civil que incluya gravámenes, fallos judiciales o presentación de declaraciones de quiebra.

(12) Nombre, dirección, teléfono y ocupación de personas que pudieran dar fe sobre el buen carácter y buena reputación del solicitante; y

(13) Declaración jurada ante notario público mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(14) Una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y privados a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Compañía y una declaración jurada ante notario público mediante la cual la persona declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(b) Todo solicitante de una Licencia de Empleado que ocupará una posición gerencial o de supervisión en una sala de juegos del tipo de las descritas en la sección 6.2(b) de este Reglamento deberá además someter la siguiente información, según se requiere en una sección de la Forma

DHP-E (Declaración de Historial Personal-Empleado):

(1) Cualquier afiliación del solicitante con un Concesionario o con compañías que controlan al Concesionario y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;

(2) Cualquier afiliación del solicitante con una empresa de servicio a casinos o con compañías que controlan a la empresa de servicio a casinos y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;

Sección 6.6 <u>Licencia de Empleado Provisional.</u>

(a) La Compañía podrá emitir una Licencia de Empleado Provisional conforme a las siguientes reglas:

(1) El solicitante haya presentado una solicitud inicial o de renovación de Licencia de Empleado en la Compañía a la cual le falta algún documento que se evidencia que se encuentra en proceso de ser obtenido;

(2) Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la presentación de dicha solicitud completa a la Compañía;

(3) El Concesionario certifica que:

(i) El solicitante será empleado de su sala de juegos dentro de un período que no excederá los próximos quince (15) días a partir de la presentación de la solicitud;

(ii) La Licencia de Empleado Provisional es necesaria para llenar tal vacante en carácter de emergencia para poder continuar la operación eficiente de la sala de juegos; y

(iii) Las circunstancias son extraordinarias y no tienen el propósito de afectar el procedimiento usual de licenciamiento.

Sección 6.7 <u>Solicitud inicial de una Licencia de Empleado.</u>

(a) Toda solicitud inicial de Licencia de Empleado deberá incluir:

(1) Un original debidamente completado y una fotocopia de la Forma DHP-E (Declaración de Historial Personal-Empleado), conforme a la sección 6.5 de este Reglamento;

(2) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la sección 6.14 de este Reglamento;

(3) Dos (2) retratos tipo pasaporte suministrados por el solicitante tomados dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de Empleado, los cuales deberán estar grapados a la Forma DHP-E, además de la toma de huellas dactilares del solicitante por personal de la División de Juegos o nombrados por ésta, que se presentarán a los reguladores estatales y federales con fines de investigación;

(4) Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;

(5) Los derechos a pagarse según se dispone en la sección 6.15 de este Reglamento.

(b) Toda solicitud inicial deberá ser presentada o enviada por correo a la Compañía a la dirección de la División de Juegos indicada en la sección 1.10 de este

Reglamento.

Sección 6.8 <u>Procesamiento de la solicitud inicial de Licencia de Empleado</u>.

(a) La Compañía determinará si la solicitud inicial cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y de encontrar cualquier deficiencia, notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los veinte (20) días siguientes de la presentación de la solicitud inicial en la Compañía. Excepto por lo dispuesto en la sección 6.6 de este Reglamento, la Compañía no evaluará ninguna solicitud inicial incompleta.

(b) Una vez la Compañía haya determinado que la solicitud inicial presentada está completa, la Compañía deberá:

(1) Aceptar la solicitud e iniciar el procedimiento de consideración de la misma;

(2) Informar por escrito al solicitante o su representante, si alguno, que la solicitud ha sido aceptada para consideración. Dicha notificación incluirá, además:

(i) La fecha de dicha aceptación;

(ii) El número del expediente de la solicitud; y

(iii) Un apercibimiento al solicitante de que el hecho que la solicitud haya sido aceptada para consideración no significa que el solicitante ha cumplido con los requisitos de la Ley o del Reglamento para expedir la licencia;

(3) Analizar y evaluar la información ofrecida

en la solicitud y cualquier otra información necesaria para determinar si se debe conceder la licencia solicitada;

(4) Tomar una decisión respecto a la licencia solicitada; y

(5) Notificar al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la licencia, la Compañía informará al solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Compañía siguiendo los procedimientos adjudicativos dispuestos en la sección 8.24 de este Reglamento. Para propósitos de este Reglamento, una denegatoria de una solicitud inicial de licencia se considerará una orden final de la Compañía.

(c) La Compañía, en cualquier momento, podrá requerir al solicitante de una Licencia de Empleado cualquier otra información que estime necesaria para tomar la decisión respecto a la solicitud.

Sección 6.9 <u>Vigencia de la Licencia de Empleado</u>.

(a) Toda Licencia de Empleado y de Supervisor será expedida por la División de Juegos por un término de dos (2) años.

(b) Toda Licencia de Empleado Principal de la sala de juegos será expedida por la División de Juegos por un término de tres (3) años.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, la Compañía podrá, según lo entienda necesario, expedir cualquier Licencia de Empleado con un período de vigencia menor.

Sección 6.10 Fecha para someter solicitud de renovación de Licencia de Empleado.

Todo poseedor de una Licencia de Empleado de cualquier categoría deberá renovar su licencia presentando ante la Compañía una solicitud de renovación de Licencia de Empleado. La solicitud de renovación completa deberá ser presentada a la División de Juegos a más tardar 60 días antes de que expire la licencia.

Sección 6.11 Solicitud de renovación de una Licencia de Empleado.

(a) La solicitud de renovación de una Licencia de Empleado deberá incluir:

(1) Un original debidamente completado y una fotocopia de la Forma DHP-ER (Declaración de Historial Personal-Empleado Renovación), la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empleado inicial o de la última renovación;

(2) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la sección 6.14 de este Reglamento;

(3) Dos (2) retratos tipo pasaporte suministrados por el solicitante tomados dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de Licencia de Empleado, los cuales deberán estar grapados a la Forma DHP-ER y la presentación de huellas dactilares del solicitante que serán tomadas por personal de la División de Juegos o nombrados por ésta, las cuales se presentarán a los reguladores estatales y federales con fines reguladores;

(4) Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;

(5) Los derechos a pagarse según se dispone en la sección 6.15 de este Reglamento.

(6) Declaración jurada ante notario público mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(7) Una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y privados a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Compañía y una declaración jurada ante notario público mediante la cual la persona declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(b) Toda solicitud de renovación deberá ser presentada o enviada por correo a la Compañía a la dirección de la División de Juegos indicada en la sección 1.10 de este Reglamento.

(c) Toda persona que dejara de someter una solicitud de renovación completa a tenor con esta sección o según lo dispuesto en el párrafo (a) de la sección 6.12 de este Reglamento, se considerará que no ha presentado una solicitud de renovación a la Compañía y su licencia será cancelada en la fecha de expiración.

(d) Toda persona cuya licencia vigente sea cancelada a tenor con esta sección podrá, antes de la fecha de expiración de la licencia vigente, o en cualquier momento después de la expiración, solicitar una Licencia de Empleado; disponiéndose que, su solicitud, para todos los propósitos de este Reglamento, se considerará una solicitud inicial de Licencia de Empleado y deberá cumplir con las

secciones 6.7 y 6.8 de este Reglamento.

Sección 6.12 <u>Procesamiento de la solicitud de renovación de Licencia de Empleado</u>.

(a) La Compañía determinará si la solicitud de renovación presentada cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y de encontrar cualquier deficiencia notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los quince (15) días siguientes de la presentación de la solicitud de renovación en la Compañía; disponiéndose, que la Compañía podrá, a su discreción y dependiendo de la magnitud de la(s) deficiencia(s) notificadas, conceder una oportunidad para que el solicitante subsane cualquier deficiencia notificada dentro del término y bajo las condiciones que la Compañía determine en dicho momento. Toda solicitud cuya deficiencia haya sido subsanada a tenor con lo antes dispuesto se considerará que fue sometida completa dentro del término requerido en este Reglamento.

(b) Al recibo de una solicitud de renovación de Licencia de Empleado debidamente completada y sometida a la Compañía dentro del término requerido en este Reglamento, la Compañía realizará la investigación que estime necesaria.

(c) La Compañía deberá tomar una decisión sobre cada solicitud de renovación de licencia completa que haya sido presentada dentro de un término razonable después de su presentación.

(d) La Compañía notificará al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la renovación de la licencia, la Compañía informará al

solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Compañía siguiendo los procedimientos adjudicativos dispuestos en la sección 8.24 de este Reglamento. Para propósitos de este Reglamento una denegatoria de una solicitud de renovación de licencia se considerará una orden final de la Compañía.

Sección 6.13 Responsabilidad de establecer cualificaciones y divulgar y cooperar.

(a) Será responsabilidad de cada solicitante el producir la información, documentación y garantías requeridas para establecer mediante evidencia clara y convincente que sus cualificaciones están en conformidad con la Ley y el Reglamento.

(b) Será responsabilidad continua de todo solicitante o poseedor de una Licencia de Empleado el proveer toda la información, documentación y garantías referentes a las cualificaciones requeridas por la Compañía, y de cooperar con la Compañía. Cualquier negativa de un solicitante de cumplir con una solicitud formal de información, evidencia o testimonio de la Compañía será causa suficiente para la denegación o revocación de la licencia.

Sección 6.14 Identificación del solicitante.

(a) Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá establecer su identidad con certeza razonable.

(b) El solicitante deberá establecer su identidad mediante una de las siguientes maneras:

(1) Presentando uno (1) de los documentos auténticos siguientes:

(i) Pasaporte válido de los Estados Unidos de América;

(ii) Certificación de Ciudadanía de los Estados Unidos, o Certificado de Naturalización, expedida por el Departamento de Justicia Federal, Servicio de Inmigración y Naturalización ("Immigration and Naturalization Service" o "INS"); o

(iii) Una tarjeta de residente permanente vigente emitida por el INS, la cual contenga una fotografía; o

(2) Presentando dos (2) de los documentos auténticos siguientes:

(i) Copia certificada del certificado de nacimiento expedida por la agencia gubernamental correspondiente;

(ii) Licencia de conducir vigente que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;

(iii) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Departamento de la Defensa Federal a personas que sirven en el servicio militar de los Estados Unidos o sus dependencias que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;

(iv) Tarjeta de identificación de estudiante vigente que contenga una fotografía, número de estudiante o número de seguro social, fecha de expiración, el sello o logo de la institución que la expidió, y la firma del poseedor de la tarjeta;

(v) Tarjeta de identificación nacional vigente expedida por el gobierno federal o credencial de identificación expedida por el gobierno que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;

(vi) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Servicio de Inmigración y Naturalización conteniendo una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante; o

(vii) Un pasaporte extranjero que no haya expirado autorizado por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

Sección 6.15 Derechos a pagar.

Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de Licencia de Empleado serán determinados por la División de Juegos basándose en la posición que ocupa el empleado; disponiéndose que tales derechos serán de $100 por una Licencia de Empleado, $250 por una Licencia de

Supervisor y $500 por una Licencia de Empleado Principal. No obstante lo anterior, la División de Juegos podrá pedir que el solicitante pague derechos adicionales para sufragar el costo de la investigación de supervisores y empleados principales. Las licencias de todos los solicitantes se expedirán con fecha de vencimiento en la fecha de nacimiento del solicitante. A fines del licenciamiento inicial, se les cobrará a todos los solicitantes el monto total de los derechos antes mencionados.

Sección 6.16 Imposibilidad de trabajar con licencia expirada.

Ninguna persona que posea una Licencia de Empleado expirada podrá trabajar en una posición o ejerciendo funciones para las cuales se requiere dicha licencia, quedando entendido que si se descubre que dicho empleado está trabajando sin licencia vigente o válida, tanto el empleado como la empresa de servicios o el Concesionario que lo emplee, estarán sujetos a las sanciones estipuladas en la sección 13.4 del Reglamento de juegos de azar .

Sección 6.17 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos.

(a) Todo pago de derechos que surja de este Reglamento deberá efectuarse en su totalidad aún cuando el solicitante desista de su solicitud de Licencia de Empleado.

(b) La División de Juegos no devolverá al solicitante ninguna cantidad pagada por concepto de derechos de licencia.

(c) El solicitante de una licencia de empleado de sala de juegos pagará él mismo los derechos pertinentes.

Sección 6.18 Cargos administrativos misceláneos.

(a) Toda Licencia de Empleado extraviada será reemplazada por la Compañía a un costo de diez dólares ($10.00), a ser sufragado por el empleado.

(b) Cualquier cambio que solicite el empleado a la Licencia de Empleado que no haya sido ocasionado por una omisión o negligencia de la Compañía conllevará un cargo de diez dólares ($10.00), a ser sufragado por el empleado.

Sección 6.19 Cambio de puesto o lugar de trabajo.

(a) Toda persona natural que se desempeña en cualquiera de las funciones que se señalan en el párrafo (c) de la sección 6.2 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas y que por cualquier razón sus funciones cambien a cualquiera de las funciones que se señalan en el párrafo (b) de la sección 6.2 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas deberá presentar una solicitud nueva a la Compañía conforme a lo dispuesto en la sección 6.11 de este Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes de su cambio de posición.

(b) La División de Juegos podrá expedir a cualquier empleado licenciado de sala de juegos una licencia que estipule que la persona ocupa más de un puesto, a solicitud del propio empleado licenciado de sala de juegos o del Concesionario. La División de Juegos examinará dicha solicitud a fin de asegurarse de que los reguladores no consideren incompatibles las funciones duales en la

licencia. Dicho examen se realizará de manera oportuna y se le divulgará al solicitante por escrito.

(c) Toda persona licenciada por un Concesionario en calidad de empleado principal, supervisor o empleado de la sala de juegos notificará por escrito a la División de Juegos sobre todo cambio de empleo a otro Concesionario a más tardar a los treinta (30) días de asumir su nuevo puesto.

(d) Cualquier cambio de titulo que conlleve cambio en la clasificación del puesto, el empleado pagará el total de los derechos para dicha clasificación según la sección 6.15.

Sección 6.20 Portación de Licencias y Credenciales.

(a) Todo persona a quién la Compañía le ha emitido una Licencia de Empleado deberá portar, en su persona de manera visible y conspicua, la Licencia de Empleado, en todo momento mientras esté desempeñando sus funciones.

(b) Ningún Concesionario permitirá que una persona trabaje en su sala de juego sin éste portar la Licencia de Empleado según se provee en el párrafo (a) anterior.

Sección 6.21 Autoridad.

(a) Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará que limita la autoridad y facultad que tiene la Compañía para en cualquier momento:

(1) Investigar las cualificaciones de cualquier poseedor de una Licencia de Empleado; y

(2) Suspender y/o revocar una Licencia de Empleado si el poseedor de la licencia no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley o en el Reglamento.

Sección 6.22 Disposiciones transitorias.

(a) Toda persona que a la fecha de vigencia de este Reglamento posea una licencia válida emitida por la Compañía:

(1) Continuará ejerciendo sus funciones bajo esa licencia hasta la fecha de expiración de la misma; y

(2) Renovará, por un (1) año a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, dicha licencia a tenor con los procedimientos existentes para la renovación de licencias inmediatamente antes de la fecha de vigencia de este Reglamento.

(b) La Compañía, por el próximo año a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento:

(1) Evaluará y emitirá toda solicitud de renovación de una licencia existente a la fecha de vigencia de este Reglamento bajo los mismos criterios y parámetros existentes inmediatamente antes de la fecha de vigencia de este Reglamento; y

(2) Utilizará y aplicará los mismos criterios y parámetros existentes inmediatamente antes de la fecha de vigencia de este Reglamento para revocar o suspender una licencia existente a la fecha de vigencia de este Reglamento.

(c) Luego de transcurrir el período del año dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores, toda persona que a la fecha de vigencia de este Reglamento posea una licencia válida emitida por la Compañía deberá someter una solicitud inicial de Licencia de Empleado conforme a este Reglamento por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de la vigencia de su licencia.

(d) Toda persona que a la fecha de vigencia de este Reglamento no posea una licencia de la Compañía para ejercer sus funciones, y que a tenor con lo dispuesto en este Reglamento necesitara una Licencia de Empleado, deberá someter una solicitud inicial dentro de los siguientes treinta (30) días de la fecha de vigencia de este Reglamento.

(e) Excepto por lo anteriormente dispuesto, toda persona deberá cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

CAPÍTULO 7

LICENCIA DE EMPRESA DE SERVICIO DE CASINO Y LICENCIA DE EMPLEADO DE EMPRESA DE SERVICIO.

Sección 7.1 Prohibición de hacer negocios

(a) Ninguna empresa proveerá equipo o servicios relacionados con la operación de una sala de juegos, o los juegos, o de otro modo hará negocios relacionados con actividades de una sala de juegos con un Concesionario que posea una franquicia de juegos, sus empleados o agentes, a menos que posea una Licencia de Empresa de Servicio vigente y emitida válidamente por la Compañía a tenor con este Reglamento, con excepción de lo estipulado en la sección 7.14.

(b) Ninguna empresa fabricará, venderá o arrendará, distribuirá, reparará o proveerá servicios de mantenimiento a máquinas tragamonedas en Puerto Rico a menos que posea una Licencia de Empresa de Servicio vigente y emitida válidamente por la Compañía a tenor con este Reglamento.

Sección 7.2 Parámetros para determinar la necesidad de una Licencia de Empresa de Servicio.

(a) Toda empresa que satisfaga uno o más de los siguientes criterios se considerará una empresa de servicio de casino y, a menos que la Compañía autorice de manera distinta o no indique lo contrario en este Reglamento, deberá obtener una Licencia de Empresa de Servicio para llevar a cabo negocios en Puerto Rico:

(1) La empresa fabrica, vende o arrienda, suple o distribuye aparatos, máquinas, equipo, accesorios, objetos o artículos que:

(i) están diseñados específicamente para usarse en la operación de una sala de juegos;

(ii) se necesitan para llevar a cabo un juego autorizado;

(iii) tienen la capacidad para afectar el resultado de la jugada de un juego autorizado; o

(iv) tienen la capacidad para afectar el cálculo, almacenaje, cobro o control de los ingresos brutos;

(2) La empresa provee servicios de mantenimiento o repara equipos de juego, incluyendo máquinas tragamonedas;

(3) La empresa provee servicios directamente relacionados a la operación, reglamentación o administración, entre otros, de una sala de juegos;

(4) La empresa provee aquellos otros artículos o servicios que la Compañía ha determinado que se utilizan en o son incidentales al juego, o a una actividad de una sala de juegos y que, por lo tanto, requieren una licencia de la Compañía para así proteger la confianza, credibilidad e integridad de la industria de juego de Puerto Rico;

(5) Escuelas que enseñan juegos de azar y técnicas de juego en Puerto Rico; y

(6) Proveedores de servicios de informes de crédito para casinos y suplidores de servicios de seguridad para casinos.

(7) Representantes de Jugadores (“Junket”) y sus respectivas empresas.

(b) El listado contenido en el párrafo (a) anterior

no es exhaustivo, sino ilustrativo.

Sección 7.3 Parámetros generales para la concesión de Licencias de Empresa de Servicio

(a) Todo solicitante de una Licencia de Empresa de Servicio deberá suministrar a la Compañía la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:

(1) La estabilidad, integridad y responsabilidad económica del solicitante;

(2) El buen carácter (si es un individuo), honestidad e integridad del solicitante;

(3) Que los dueños, el personal administrativo y de supervisión, los empleados principales y los representantes de ventas del solicitante cumplen con los parámetros dispuestos en la sección 7.10 de este Reglamento;

(4) La integridad de los inversionistas, acreedores hipotecarios, fiadores, y tenedores de bonos, pagarés y otras evidencias de deuda que estén de alguna forma relacionados con la empresa; y

(5) La integridad de todos los oficiales, directores, y fiduciarios del solicitante.

(6) Si no es una empresa de emisión pública, el solicitante presentará prueba de propiedad beneficiaria. La propiedad de las acciones corresponderá a personas o entidades auténticas y no serán acciones al nominado o al portador.

Sección 7.4 Solicitud inicial para una Licencia de Empresa de Servicio.

(a) La solicitud inicial de una Licencia de Empresa de Servicio consistirá de:

(1) Un original y una copia de los siguientes documentos:

(i) La Forma DEC-EMPRESA (Divulgación de Entidad Comercial - Empresa de Servicio de Casino) a ser completada por el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;

(ii) La Forma DPPRES (Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio) a ser completada por cada persona natural que deba ser cualificada por la Compañía a tenor con la sección 7.9 de este Reglamento; y

(2) Los derechos a pagarse, según se dispone en la sección 7.7 de este Reglamento.

(b) Toda solicitud inicial deberá ser presentada o enviada por correo a la Compañía a la dirección de la División de Juegos indicada en la sección 1.10 de este Reglamento.

(c) La Compañía no evaluará una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio a menos que venga acompañada por toda la información requerida en este Reglamento, incluyendo todos los documentos solicitados en el párrafo (a) anterior; disponiéndose, que toda solicitud incompleta que sea presentada a la Compañía se entenderá como si no hubiera sido presentada.

(d) Evidencia suficiente.

Será responsabilidad de la empresa de servicio solicitante y de sus jefes suministrar información y/o

documentación a la División de Juegos y demostrar a ésta sus cualificaciones, mediante pruebas claras y convincentes del carácter, honestidad e integridad de sus directores, oficiales, accionistas y empleados principales.

Sección 7.5 Vigencia de la Licencia; renovación.

(a) Toda Licencia de Empresa de Servicio será expedida por la División de Juegos por un término de tres (3) años.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, la Compañía podrá, según lo entienda necesario, expedir cualquier Licencia de Empresa de Servicio por un período de vigencia menor.

Sección 7.6 Solicitud de renovación de Licencia de Empresa de Servicio.

(a) Toda solicitud de renovación de Licencia de Empresa de Servicio deberá ser sometida no más tarde de los ciento veinte (120) días antes de la fecha de expiración de dicha licencia.

(b) La solicitud de renovación de una Licencia de Empresa de Servicio deberá incluir:

(1) Un original debidamente completado y una fotocopia de:

(i) La Forma DEC-EMPRESA (Divulgación de Entidad Comercial - Empresa de Servicio de Casino), la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la última renovación, a ser completada por

el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;

(ii) La Forma DPPRES (Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio) a ser completada por cada persona natural que debe ser cualificada a tenor con la sección 7.9 de este Reglamento, y que no haya sido cualificada por la Compañía; y

(iii) La Forma DPPRES-R (Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio-Renovación) a ser completada por toda persona natural requerida a ser cualificada a tenor con la sección 7.9 de este Reglamento y que ya ha sido cualificada anteriormente por la Compañía;

(2) Los derechos a pagarse según se dispone en la sección 7.7 de este Reglamento.

Sección 7.7 <u>Derechos de licencia</u>

(a) Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de Licencia de Empresa de Servicio serán determinados por la División de Juegos; disponiéndose que tales derechos no serán menores de quinientos dólares ($500.00), ni mayores de veinticinco mil dólares ($25,000). Los derechos que se pagarán por la solicitud inicial sufragarán el costo administrativo relacionado con el procesamiento de la solicitud y los derechos de investigación de antecedentes de la empresa y las personas

de la empresa a quienes se exija cualificar. No obstante este límite de los derechos, en circunstancias especiales que determine la División de Juegos, podrán cobrarse derechos adicionales al solicitante para completar una investigación de antecedentes conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Sección 7.8 <u>Criterios de descualificación</u>

La División de Juegos podrá denegar una Licencia de Empresa de Servicio a cualquier solicitante que, a juicio de la División de Juegos:

(a) no haya probado mediante evidencia clara y convincente que el solicitante y cualquiera de las personas requeridas a cualificarse a tenor con este Reglamento están en efecto debidamente cualificadas; o

(b) haya violado cualquiera de las disposiciones de la Ley o el Reglamento; o

(c) sin justificación razonable, no haya suministrado la información o documentación pedida por escrito por la División de Juegos de manera oportuna, o sea, a más tardar a los treinta (30) días laborables de la fecha en que la División de Juegos se lo solicite;

(d) no consienta a que se efectúen investigaciones, inspecciones y registros, o que se tomen fotografías y huellas dactilares con fines de investigación .

(e) Haya sido convicto por cualquier delito grave, o por un delito menos grave que implique depravación moral, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, disponiéndose que este criterio de descualificación no aplicará automáticamente en casos de convicciones que hayan

sido eliminadas de los antecedentes penales del solicitante mediante Orden Judicial.

(f) Esté siendo procesado, o tenga cargos pendientes en cualquier jurisdicción por cualquier delito especificado anteriormente; sin embargo, a petición del solicitante o de la persona procesada, la División podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes.

(g) Sea identificado como un delincuente habitual o un miembro de una organización criminal, o como asociado de un delincuente habitual o de una organización criminal.

(h) La División también podrá denegar esta licencia aplicando los criterios anteriormente expuestos a las personas relacionadas al solicitante que deban ser cualificadas conforme a este Reglamento como condición de una franquicia.

Sección 7.9 Requisitos de cualificación previo al otorgamiento de una Licencia de Empresa de Servicio.

(a) La Compañía no emitirá Licencia de Empresa de Servicio a empresa alguna a menos que el solicitante haya establecido con anterioridad las cualificaciones individuales de cada una de las siguientes personas:

(1) La empresa;

(2) La(s) empresa(s) matriz(ces) ("holding company(ies)") de la empresa;

(3) Todo titular de la empresa que tenga, directa o indirectamente, algún interés en o sea titular de más del cinco por ciento (5%) de la empresa;

(4) Todo titular de una compañía matriz de la empresa ("holding company") que la Compañía estime

necesario para poder fomentar los propósitos de la Ley y del Reglamento;

(5) Todo director de la empresa, excepto aquel director que, en la opinión de la Compañía, no está significativamente involucrado en o relacionado con la administración de la empresa;

(6) Todo oficial de la empresa que está significativamente involucrado en o que tiene autoridad sobre la forma en que se lleva a cabo el negocio relacionado con las actividades de una sala de juegos y todo oficial que la Compañía considere conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;

(7) Todo oficial de una compañía matriz de la empresa que la Compañía entiende conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;

(8) Todo empleado que supervisa la oficina regional o local que emplea a los representantes de venta que solicitarán negocios o negociarán directamente con el Concesionario de una franquicia de juegos;

(9) Todo empleado que fungirá como un representante de ventas o que se dedicará regularmente a solicitar negocios de cualquier Concesionario en Puerto Rico, o todo empleado tecnológico que tendrá acceso al piso de la sala de juegos durante el desempeño de sus funciones laborales;

(10) Cualquier otra persona que la Compañía considere que deba ser cualificada.

(b) Para establecer las cualificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (a)(1) y (a)(2)

de esta sección deberán llenar la Forma DEC-EMPRESA, cuyos requisitos se detallan en la sección 7.16 de este Reglamento.

(c) Para establecer las cualificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (a)(3) al (a)(10) de esta sección deberán llenar la Forma DPPRES (Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicios) según se dispone en la sección 7.17 de este Reglamento.

Sección 7.10 <u>Parámetros generales para cualificar como persona relacionada con una empresa de servicio de casino</u>.

(a) Todo persona natural a quien, por su relación con una solicitante de Licencia de Empresa de Servicio, se le requiere cualificar deberá proveer a la Compañía la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:

(1) Su relación con la empresa;

(2) Que es mayor de dieciocho (18) años de edad;

(3) La División de Juegos rechazará a toda persona a quien se exija cualificar conjuntamente con una licencia de empresa de servicio de casino que no satisfaga las normas de licenciamiento de entidades estipuladas en la Sección 7.8 de este Reglamento.

(4) Que no ha sido convicto por un tribunal de justicia estatal, federal o de cualquier otra jurisdicción por:

(i) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito de depravación moral, apropiación ilegal de fondos o hurto, o cualquier violación a una ley

relacionada con juegos de azar, o un delito que es contrario a la política declarada de Puerto Rico relacionada a la industria del juego; o

(ii) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito que es un delito grave en Puerto Rico o una ofensa en otra jurisdicción que sería un delito grave si se cometiera en Puerto Rico.

(b) El no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el párrafo (a) anterior será razón suficiente para la Compañía denegar una solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.

Sección 7.11 <u>Investigaciones; Información suplementaria; Aprobación cambio.</u>

(a) La División de Juegos podrá, a su discreción, realizar cualquier investigación con relación a un solicitante o cualquier persona relacionada con un solicitante que estime pertinente, ya sea al momento de la solicitud inicial o en cualquier momento subsiguiente.

(b) Será deber continúo de todo solicitante o poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio cooperar cabalmente con la División de Juegos durante cualquier investigación y proveer la información suplementaria que la División de Juegos Compañía solicite.

(c) El solicitante deberá presentar a la División de Juegos para su aprobación, en un plazo de 10 días laborables, todo cambio en el solicitante o poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio cuyo estado original era una condición impuesta por la División de Juegos para la

concesión de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la renovación de dicha Licencia; disponiéndose que cualquier cambio en la titularidad del solicitante o del poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio o cualquier cambio en la titularidad de cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa que represente un cinco por ciento (5%) o más del total de acciones en circulación o de la participación total en la misma, excepto cuando la compañía matriz o intermediaria sea una corporación de emisión pública, no aprobado por la División de Juegos será causa suficiente para invalidar cualquier licencia o aprobación previa concedida. El propuesto nuevo titular deberá someter a la División de Juegos una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio y evidenciar que está cualificado para recibir la misma.

Sección 7.12 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una Licencia de Empresas de Servicio.

(a) Cualquiera de las siguientes razones se considerará causa suficiente para la suspensión, denegatoria de renovación o revocación de una Licencia de Empresa de Servicio:

(1) Violación de cualquier disposición de la Ley o del Reglamento;

(2) Conducta que descualificaría al solicitante, o a cualquier otra persona requerida a ser cualificada por la Compañía;

(3) Dejar de cumplir con cualquier ley, reglamento, ordenanza federal, estatal o municipal aplicable;

(4) La desviación material de alguna representación hecha en la solicitud de la Licencia de Empresa de Servicio.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) anterior, cualquier otra causa que la Compañía entiende razonable se considerará causa suficiente para la suspensión, denegación de renovación o revocación de una Licencia de Empresa de Servicio.

Sección 7.13 <u>Autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio.</u>

(a) La Compañía, a su discreción, podrá permitir que un solicitante de una Licencia de Empresa de Servicio lleve a cabo una transacción comercial con un Concesionario antes de que tal empresa de servicio haya obtenido la Licencia de Empresa de Servicio requerida siempre que:

(1) El solicitante haya presentado en la Compañía una solicitud completa para Licencia de Empresa de Servicio;

(2) Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la presentación de dicha solicitud completa a la Compañía; y

(3) El Concesionario presente a la Compañía una petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio que contenga:

(i) razones suficientes que convenzan a la Compañía a conceder la autorización especial a la empresa; y

(ii) una descripción detallada de la

transacción comercial que desea llevar a cabo.

(b) La Compañía evaluará dicha petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio y notificará por escrito su decisión dentro de un período razonable.

(c) Toda transacción comercial llevada a cabo bajo una autorización especial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio deberá ser notificada a la Compañía por la empresa y el Concesionario dentro de los diez (10) días siguientes de llevar a cabo la transacción comercial. La notificación deberá por lo menos contener la fecha de la transacción y la descripción de la transacción comercial realizada.

Sección 7.14 <u>Exención a empresa.</u>

(a) La Compañía podrá eximir a una empresa del requisito de obtener una Licencia de Empresa de Servicio si la Compañía determina que dicha empresa no está operando su negocio en forma regular o continua con los concesionarios de Puerto Rico.

(b) Toda empresa que interese obtener una exención del requisito de obtener una Licencia de Empresa de Servicio a tenor con esta sección deberá solicitar dicha exención por escrito a la Compañía.

(c) La solicitud de exención que se dispone en esta sección deberá contener la siguiente información:

(1) Nombre, dirección y descripción detallada del servicio que ofrece la empresa;

(2) Nombre de los dueños, directores, oficiales

y empleados gerenciales de la empresa;

(3) Concesionario(s) de franquicia en Puerto Rico a quien(es) le darán servicio y descripción del servicio que le dará(n), incluyendo cantidad y costo de los servicios;

(4) Número y frecuencia de las transacciones;

(5) Cantidad en dólares de las transacciones; y

(6) Razones suficientes para convencer a la Compañía de por qué el otorgarle una licencia no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.

(d) La Compañía podrá determinar que una empresa no está operando su negocio en forma regular o continua en Puerto Rico si el solicitante demuestra, a satisfacción de la Compañía, que los bienes o servicios que provee la empresa son en cantidades mínimas o insignificantes, y que el concederle una Licencia de Empresa de Servicio no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.

(e) Para determinar si una empresa opera u operará de forma regular o continua con los concesionarios en Puerto Rico, la Compañía podrá tomar en consideración los siguientes factores, entre otros:

(1) Número de transacciones;

(2) Frecuencia de transacciones;

(3) Cantidad en dólares de las transacciones;

(4) Naturaleza del equipo o servicios brindados o negocios llevados a cabo;

(5) Período de tiempo máximo necesario para proveer el equipo, llevar a cabo los servicios o completar el negocio objeto de la transacción en su totalidad; y

(6) El interés público y la política establecida por la Ley.

(f) Toda empresa que haya sido eximida por la Compañía del requisito de obtener una Licencia de Empresa de Servicio a tenor con esta sección deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Compañía antes de llevar a cabo cualquier contrato o transacción comercial en Puerto Rico.

Sección 7.15 Récords.

(a) Toda empresa de servicio de casino autorizada por la Compañía mantendrá en un lugar seguro contra robo, pérdida o destrucción, los récords correspondientes a las operaciones del negocio, los cuales deberán estar disponibles a, y ser producidos para la Compañía en caso de ésta solicitarlos. Dichos récords incluirán:

(1) Toda la correspondencia con la Compañía y demás agencias gubernamentales a nivel local, estatal y federal;

(2) Toda la correspondencia relacionada al negocio con una sala de juegos, ya sea propuesta o existente;

(3) Copias de toda publicidad y materiales promociónales;

(4) El expediente de personal para cada empleado de la empresa de servicio autorizada, incluyendo el de los representantes de venta;

(5) Los récords financieros de todas las transacciones relacionadas al negocio de una sala de juegos, ya sea propuesta o existente;

(b) Los récords enumerados en el inciso (a) anterior

deberán mantenerse por lo menos por un período de cinco (5) años.

Sección 7.16 <u>Forma DEC-EMPRESA: Divulgación de Entidad Comercial – Empresa de Servicio.</u>

(a) La Forma DEC-EMPRESA (Divulgación de Entidad Comercial-Empresa de Servicio de Casino) deberá ser completada en el formato que disponga la Compañía y podrá requerir la siguiente información:

(1) El nombre oficial actual y nombres pasados utilizados por empresa y las fechas de uso;

(2) La dirección actual y anterior de la empresa;

(3) El número de teléfono de la empresa;

(4) Especificar si la solicitud es para una licencia inicial o de renovación y, si es de renovación, indicar el número de licencia vigente y la fecha de expiración de la misma;

(5) Forma corporativa, y si aplica, una copia del certificado de incorporación, reglamentos, acuerdo de socios, acuerdo de fideicomiso y cualquier otra documentación relacionada con la organización legal de la empresa;

(6) Certificación emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico y por la entidad gubernamental correspondiente en la jurisdicción de incorporación de la empresa a los efectos de que la empresa ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos ("Good Standing Certificate").

(7) Una descripción de los negocios actuales y anteriores llevados a cabo por la empresa, o por una

compañía intermediaria, subsidiaria o compañía matriz de la empresa;

(8) Una descripción de la naturaleza, tipo, número de acciones, términos, condiciones, derechos y privilegios de todas las clases de acciones emitidas de la empresa, si alguna, o de las que planea emitir;

(9) El nombre, dirección, fecha de nacimiento (si aplica), número y por ciento de acciones poseídas por cada persona o entidad que posea un interés beneficiario en cualquier acción sin derecho a voto;

(10) El nombre, dirección, fecha de nacimiento, título o posición, y, si aplica, el por ciento de titularidad en la empresa de las siguientes personas:

(i) Todo oficial, director o síndico;

(ii) Todo dueño, o socio, incluyendo todos los socios, ya sean generales, limitados o de cualquier otro tipo;

(iii) Todo dueño beneficiario que tenga más del cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto;

(iv) Todo representante de ventas u otra persona que solicitará regularmente negocios de un Concesionario;

(v) Todo gerente que supervisa una oficina local o regional que emplea representantes de ventas u otras personas que solicitan negocios de un Concesionario; y

(vi) Cualquier otra persona que no ha sido especificada en los subincisos (a)(10)(i), (ii), (iii), (iv) y (v)

anteriores y que ha suscrito o suscribirá acuerdos de servicio con un Concesionario;

(11) Un diagrama que ilustre la titularidad de cualquier otra persona que posea un interés en la empresa solicitante;

(12) El nombre, la última dirección conocida, fecha de nacimiento, posición que ocupó en la empresa, fecha en dicha posición, y la razón de partida de cualquier oficial o director anterior que hubiera ocupado cualquiera posición durante los diez (10) años anteriores;

(13) La compensación anual de cada uno de los socios, oficiales, directores y síndicos;

(14) El nombre, dirección residencial, fecha de nacimiento, posición, duración del empleo y la cantidad de compensación de toda persona, que no sea una de las personas identificadas en el inciso (a)(13) anterior y que se espera reciba una compensación anual de más de cincuenta mil dólares ($50,000.00);

(15) Una descripción de toda bonificación, planes de distribución de ganancia ("profit sharing"), pensiones, retiros, compensación diferida o planes similares;

(16) Si la empresa es una sociedad, una descripción del interés de cada socio en la empresa incluyendo la cantidad de inversión inicial, la cantidad de contribución adicional, la cantidad y naturaleza de cualquier inversión que se anticipe en el futuro, grado de control de cada socio y por ciento de titularidad de cada socio;

(17) Una descripción de la naturaleza, tipo,

términos, acuerdos y prioridades de toda deuda u obligación de pago, y el nombre, dirección y fecha de nacimiento de cada acreedor y tenedor de valor, el tipo y clase de instrumento de deuda que tiene, la cantidad original de la deuda y el balance actual de la misma;

(18) Una descripción de la naturaleza, tipo, término y condiciones de las opciones de valores;

(19) La siguiente información sobre cada cuenta que se posea a nombre de la empresa o que esté bajo el control directo o indirecto de la empresa:

(i) Nombre y dirección de la institución financiera;

(ii) Tipo de cuenta;

(iii) Números de cuenta; y

(iv) Período en que la(s) ha tenido;

(20) Una descripción de todos los contratos de veinticinco mil dólares ($25,000.00) o más o cuyo valor es mayor que esta suma, incluyendo contratos de empleo con duración de más de un (1) año, y contratos en los cuales la empresa ha recibido veinticinco mil dólares ($25,000.00) o más en bienes o servicios en los últimos seis (6) meses;

(21) El nombre y la dirección de cada compañía en la cual la empresa tiene acciones, el tipo de acción, precio de compra por acción, número de acciones poseídas, y el por ciento de titularidad;

(22) Información referente a cualquier transacción durante los últimos cinco (5) años que haya causado un cambio en la titularidad de un interés beneficiario de los valores de la empresa de un oficial o director que poseía más del diez por ciento (10%) de cualquier clase de valor de equidad;

(23) Una descripción de todo procedimiento civil, criminal, investigativo y administrativo en el cual la empresa, sus subsidiarias, gerentes, oficiales, directores o accionistas han estado envueltos, y que incluya:

(i) Todo arresto, acusación, cargo o convicción por una acción criminal u ofensa personal;

(ii) Cualquier procedimiento criminal en el cual la empresa o alguna de sus subsidiarias haya sido parte o ha sido nombrada como co-conspiradora;

(iii) Si existe un litigio civil cuyos daños posiblemente excedan cincuenta mil dólares ($50,000.00), excepto por las reclamaciones cubiertas por una póliza de seguro;

(iv) Cualquier juicio, decreto judicial u orden contra la empresa relacionado con una violación o alegada violación a las leyes antimonopolísticas federales, reglas comerciales o leyes de seguros o leyes similares de cualquier jurisdicción;

(24) Información con respecto a la empresa o cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa, relacionada con órdenes o peticiones de quiebra o insolvencia y cualquier remedio solicitado bajo cualquier disposición de la Ley Federal de Quiebras o cualquier ley de insolvencia estatal, y cualquier agente fiscal, síndico u oficial similar nombrado para la propiedad o negocio de

la empresas o cualquier compañía matriz, intermediaria o subsidiaria de la misma;

(25) Si a la empresa se le ha denegado, suspendido o revocado una licencia o certificado emitido por una agencia del gobierno en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la naturaleza de dicha licencia o certificado, la agencia y su localización, la fecha de dicha acción, las razones para la misma y los hechos relacionados a dicha acción;

(26) Si la empresa ha solicitado anteriormente una licencia, permiso o autorización para participar en una operación de juego legal en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la agencia y su localización, la fecha de la solicitud, la naturaleza del permiso o autorización de dicha licencia, el número de la misma y la fecha de expiración;

(27) Una copia de cada uno de los siguientes:

(i) Informes anuales cubriendo los últimos cinco (5) años;

(ii) Cualquier informe anual preparado durante los últimos cinco (5) años en la Forma 10K de acuerdo a las secciones 13 o 15d de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934 ("Securities Exchange Act of 1934"), según enmendada;

(iii) Estados financieros auditados del último año fiscal, incluyendo, pero sin limitarse a estados de ingresos y gastos, estados de situación, estado de flujo de caja, y las notas correspondientes a dichos informes financieros;

(iv) Copias de todos los estados financieros, auditados o no auditados, preparados durante los últimos cinco (5) años fiscales;

(v) El más reciente estado financiero sin auditar trimestral preparado por o para la empresa o, si la empresa ha sido registrada con el United States Securities and Exchange Commission, una copia de la Forma 10Q sometida recientemente;

(vi) Cualquier informe preparado recientemente debido a un cambio en el control de la empresa, adquisición o disposición de los activos, quiebra, cambio en la certificación del contador de la empresa o cualquier otro evento importante o, si la empresa está registrada con la Securities and Exchange Commission, copia más reciente de la Forma 8K sometida;

(vii) El proxy más reciente o estado financiero sometido a tenor con la Sección 14 de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934, según enmendada ("Securities Exchange Act of 1934");

(viii) Estados registrados sometidos durante los últimos cinco (5) años a tenor con la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada ("Securities Act of 1933"); y

(ix) Todos los informes y correspondencia sometida durante los últimos cinco (5)

años por auditores independientes de la empresa, que tengan relación con la emisión de los estados financieros, servicios de consejería gerencial o recomendaciones de control interno;

(28) Un esquema de la organización de la empresa, incluyendo descripciones de las posiciones y los nombres de las personas que las ocupan;

(29) Copias de todas las Formas 1120 de Rentas Internas (planillas de contribución sobre ingresos corporativas), todas las Formas 1065 (planillas de sociedades) de Rentas Internas o todas las Formas 1040 (planilla de contribuciones personal) y todas las planillas de contribución sobre ingresos de Puerto Rico (si aplica) sometidas durante los últimos cinco (5) años;

(30) Certificación expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico certificando que la empresa ha sometido sus planillas de contribución sobre ingresos;

(31) Certificación Negativa de deuda expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico; y

(32) Certificación Negativa de deuda expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM").

(b) Además de la información en (a) arriba, la Forma DEC-EMPRESA deberá incluir una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y privados a ofrecer cualquier información pertinente del solicitante que pueda ser solicitada por la Compañía y una declaración jurada ante notario público mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(c) La solicitud deberá ser firmada por el presidente de la empresa, gerente general, socios, socio general, o cualquier otra persona autorizada de la empresa.

Sección 7.17 Forma DPPRES (Forma de Divulgación Personal de Personas Relacionadas con Empresas de Servicio)

(a) La Compañía podrá requerir la siguiente información en la Forma DPPRES de todas aquellas personas naturales requeridas por la sección 7.9 a llenar la misma:

(1)Nombre, dirección física y postal, número de teléfono y nombre de la persona contacto de la empresa;

(2)Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;

(3)Fecha de nacimiento;

(4)Dirección física y postal actual;

(5)Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del Privacy Act, 5 U.S.C.A. 552a;

(6)Número de teléfono en lugar de empleo actual o, en su defecto, el número de teléfono residencial;

(7)Estado civil e información relacionada con su familia inmediata;

(8)Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;

(9)Educación y entrenamiento;

(10) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo:

(i) Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y

(ii) Cualquier denegación, suspensión o

revocación de una licencia, permiso o certificación emitida por una agencia gubernamental;

(11) Procedimientos criminales o investigativos en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas cometidas por la persona.

(b) Además de la información en (a) arriba, la forma DPPRES completada deberá incluir lo siguiente:

(1) El nombre, dirección, ocupación y teléfono de personas que puedan dar fe sobre el buen carácter y reputación del solicitante; y

(2) Una Autorización de Relevo autorizando a organismos gubernamentales y privados a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Compañía y una declaración jurada ante notario público mediante la cual la persona declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

(c) Toda forma DPPRES deberá ser sometida en original y copia junto con la Forma DEC-EMPRESA correspondiente y deberá incluir además:

(1) Los documentos similares a los requeridos en la sección 6.14 de este Reglamento para identificar a la persona; y

(2) Una fotografía del solicitante tomada dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la forma DPPRES, la cual deberá ser grapada a la Forma DPPRES;

Sección 7.18 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos.

(a) Toda obligación de pago de derechos que surja de este Reglamento deberá ser pagada en su totalidad aún cuando la empresa desista de su solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.

(b) No se devolverán cantidades pagadas por concepto de franquicia.

Sección 7.19 Responsabilidad del Concesionario.

(a) Todo Concesionario será responsable de confirmar que fuere a adquirir un servicio que la empresa con la cual a de llevar a cabo la transacción posee una Licencia de Empresa de Servicio o ha obtenido una autorización temporal conforme a la sección 7.13 de este Reglamento, o una exención conforme a la sección 7.14 de este Reglamento.

(b) Cualquier violación al inciso (a) anterior será causa suficiente para la cancelación o suspensión de su franquicia y/o la imposición de una multa administrativa por la Compañía.

Sección 7.20 Disposiciones transitorias.

(a) Toda empresa que fabrique, venda o arriende, distribuya o repare o provea servicios de mantenimiento o cualquier otro servicio a las máquinas tragamonedas deberá cumplir con las disposiciones de este Reglamento a partir de la fecha de vigencia del mismo.

(b) Toda empresa que no sea una empresa de las señaladas en el párrafo (a) anterior podrá continuar haciendo negocios en Puerto Rico por un período máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento

sin poseer una Licencia de Empresa de Servicio emitida por la Compañía.

Sección 7.21 <u>Lista maestra de proveedores</u>

(a) La División de Juegos mantendrá una lista maestra de proveedores en la que figuren todos los proveedores que hagan negocios con Concesionarios en Puerto Rico.

(b) La División de Juegos mantendrá una lista maestra de proveedores aprobados, en la que figurarán todos los proveedores con licencia temporal o permanente para realizar transacciones comerciales con Concesionarios.

(c) Todo Concesionario tendrá la responsabilidad de suministrar a la División de Juegos, al final de cada mes, una lista de los proveedores que hagan negocios con el Concesionario, a fin de que se determine qué proveedores tendrán que solicitar licenciamiento como empresa de servicio de casino. En dicha lista figurará el nombre de la empresa y la cantidad pagada a los proveedores durante el período mensual. La División de Juegos utilizará esa información para determinar a qué empresa se le exigirá que solicite licencia de proveedor de servicios a casinos. La División de Juegos llevará a cabo las investigaciones obligatorias de licencia de empresa de servicio respecto a las empresas proveedoras de servicio que se ciñan a los criterios sentados en la sección 7.21(f) y a quienes se exige cualificar conforme a las cualificaciones de licenciamiento que figuran en las secciones 7.9 y 7.10 de estas regulaciones.

(d) La División de Juegos mantendrá también una lista de proveedores prohibidos, en la que figurarán todos los proveedores a quienes se les prohíba realizar actividades

comerciales con Concesionarios en Puerto Rico. La División de Juegos suministrará mensualmente esta lista a los Concesionarios.

(e) El Concesionario que haga negocios con un proveedor que figure en la lista de proveedores prohibidos podrá estar sujeto al pago de multas de no más de $5,000, sanciones regulatorias o ambas.

(f) Ninguna empresa suministrará, de manera regular y continua, bienes o servicios a un Concesionario a no ser que el solicitante de la empresa de servicio solicite una licencia de empresa de servicio. La División de Juegos tendrá en cuenta los siguientes factores al determinar si una empresa está haciendo negocios con un Concesionario de manera regular y continua:

1. Durante un año natural, la empresa tiene negocios de más de $50,000 con un Concesionario o de más de $150,000 con dos o más Concesionarios; o

2. Cantidad de transacciones en cualquier año natural; o

3. Frecuencia de las transacciones; o

4. Índole de los bienes y/o servicios suministrados; o

5. Período de tiempo potencial máximo para suministrar todos los bienes, prestar todos los servicios o completar el negocio objeto de la transacción; o,

6. Toda empresa que, a discreción de la División de Juegos, deba solicitar licenciamiento como empresa de servicio.

CAPÍTULO 8

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 8.1 Iniciación del procedimiento.

(a) Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo de cualquier controversia relacionada a juegos de azar podrá iniciarse por la propia Compañía o por cualquier persona natural o jurídica.

(b) Todo procedimiento adjudicativo de controversias relacionadas a juegos de azar comenzará mediante la presentación de una querella ante el Director de la División.

Sección 8.2 Registro de querellas.

El Director de la División o su representante autorizado llevarán un registro de todas las querellas presentadas, las cuales se inscribirán en el orden en que se reciban las mismas, asignándole a cada una de ellas un número de registro.

Sección 8.3 Querellas originadas por la Compañía.

(a) La Compañía, ya sea a través del Director de la División o de cualquier otro oficial autorizado, podrá presentar querellas por infracciones a las leyes o reglamentos relacionados a juegos de azar que administra la Compañía. La querella contendrá:

(1) El nombre del querellado y su dirección postal o en su defecto su dirección residencial.

(2) Los hechos constitutivos de la infracción.

(3) Las disposiciones legales o reglamentarias alegadamente infringidas o incumplidas.

(4) La multa, sanción o remedio que se solicita.

(5) El nombre y firma del querellante y puesto que ocupa.

Sección 8.4 Querellas originadas por personas ajenas a la Compañía.

(a) Cualquier persona natural o jurídica podrá presentar querellas ante el Director de la División por infracciones a las leyes o reglamentos relacionadas a los juegos de azar que administra la Compañía. La querella contendrá:

(1) El nombre de las partes, su(s) dirección(es) postal(es) o en su defecto la(s) dirección(es) residencial(es), y sus números de teléfono, de éstos ser conocidos.

(2) Los hechos constitutivos del reclamo o infracción.

(3) La referencia a las disposiciones legales aplicables, si se conocen.

(4) El remedio que se solicita.

(5) El nombre y firma de la persona promovente del procedimiento, dirección y teléfono.

Sección 8.5 Presentación de la querella.

(a) Toda querella deberá estar firmada por la parte promovente o por su representación legal. Si se trata de una persona jurídica, la querella deberá ser presentada por una persona así autorizada por ley o por una resolución a esos efectos debidamente adoptada por la persona jurídica.

(b) Para que una querella se considere debidamente presentada ante la Compañía, la querella deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios y la parte promovente deberá incluir evidencia de la entrega de una copia de la querella a la(s) parte(s) querellada(s).

(c) Cualquier querella que no cumpla con los requisitos antes dispuestos se considerará como no presentada.

Sección 8.6 Contestación a la querella.

La parte querellada deberá contestar la querella dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma en la Compañía. La contestación deberá incluir todas las defensas y alegaciones de la parte querellada y deberá estar firmada por la parte querellada o su representante legal.

Sección 8.7 Propósito de vista de mediación.

Con el propósito de alentar la solución informal de las controversias relacionadas a juegos de azar en la forma más rápida, justa y económica para las partes, la Compañía podrá celebrar una vista de mediación para promover que las partes lleguen a un acuerdo sin necesidad de llevar a cabo procedimientos ulteriores.

Sección 8.8 Notificación para vista de mediación.

De celebrarse una vista de mediación, la Compañía notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista de mediación. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto

que por razón justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período.

Sección 8.9 Vista de mediación.

(a) La vista de mediación será presidida por el Director de la División o su representante autorizado.

(b) La función del Director de la División o su representante autorizado en la vista de mediación será exclusivamente el promover que las partes lleguen a un acuerdo sin tener que llevar a cabo procedimientos ulteriores.

Sección 8.10 Conclusión de la vista de mediación.

(a) Si en la vista de mediación las partes logran llegar a un acuerdo, entonces someterán al Director de la División dicho acuerdo por escrito y firmado por las partes dentro de un término no mayor de diez (10) días después de la conclusión de la vista de mediación, en cuyo caso se entenderá terminado; de lo contrario, el Director de la División someterá el caso a un oficial examinador dentro de un término no mayor de diez (10) días después de concluida la vista de mediación para su adjudicación.

(b) Para propósitos de esta sección, la vista de mediación se entenderá concluida el día en que:

(1) las partes lleguen a un acuerdo;

(2) las partes no lleguen a un acuerdo y no se establezca una fecha determinada para la continuación de la vista de mediación;

(3) una o varias de las partes dejen de comparecer, sin justa causa, a la vista de mediación; o

(4) por cualquier otra razón que el Director de la División entienda razonable.

Sección 8.11 Costo.

En la eventualidad de que la Compañía determinara que un caso ha sido sometido por el Director de la División a un oficial examinador por una actuación frívola de una parte, la Compañía podrá imponer el recobró de dicho costo a la parte responsable.

Sección 8.12 Oficial examinador.

(a) La junta de directores de la Compañía nombrará oficiales examinadores para dilucidar todas aquellas controversias sometidas por el Director de la División a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

(b) Todo oficial examinador deberá ser licenciado en derecho y podrá ser seleccionado de entre los asesores legales internos de la Compañía o los asesores legales externos que están bajo contrato con la Compañía.

(c) Todo oficial examinador así nombrado presidirá los procedimientos de adjudicación sometidos por el Director de la División y adjudicará las controversias de los casos sometidas ante él.

(d) El oficial examinador se desempeñará como tal hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

Sección 8.13 Intervención – solicitud.

(a) Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo sometido ante la Compañía a tenor con lo dispuesto en este Reglamento podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. La Compañía podrá conceder o denegar tal

solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

(1) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.

(2) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.

(3) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.

(4) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.

(5) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.

(6) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.

(7) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

(b) La Compañía podrá requerir evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención.

Sección 8.14 Denegatoria.

Si la Compañía deniega una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo, notificará su determinación por escrito al peticionario, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible y el término para iniciarlo.

Sección 8.15 Vista adjudicativa discrecional.

El oficial examinador, a su discreción, podrá celebrar una vista adjudicativa.

Sección 8.16 Conferencia con antelación a la vista adjudicativa.

(a) Si el oficial examinador estima necesario la celebración de una vista adjudicativa, la Compañía podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la vista adjudicativa, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista adjudicativa.

(b) La Compañía podrá requerir que las partes que se reúnan a tenor con el párrafo (a) anterior sometan un informe por lo menos cinco (5) días antes de la vista adjudicativa.

(c) La Compañía podrá aceptar, estipulaciones entre las partes para resolver controversias si la Compañía entiende que las mismas sirven a los mejores intereses públicos.

(d) El contenido de este informe, según sea aprobado o enmendado por el oficial examinador, servirá de guía para todo el procedimiento subsiguiente, excepto si el oficial examinador autoriza modificaciones al mismo en los mejores intereses de la justicia.

Sección 8.17 Mecanismos de descubrimiento de prueba.

(a) Salvo por lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, los procedimientos de descubrimiento de prueba no

aplicarán a los procesos adjudicativos que lleve a cabo la Compañía para dilucidar controversias relacionadas a juegos de azar.

(b) Los mecanismos de descubrimiento de prueba sólo estarán disponibles para aquellas querellas originadas por la Compañía.

(c) La Compañía, a su discreción, podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de testigos; órdenes para la producción de documentos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil.

(d) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso anterior de esta sección, la Compañía podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Sección 8.18 Notificación de la vista adjudicativa.

(a) La Compañía notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista adjudicativa, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período.

(b) La notificación dispuesta en el párrafo (a) anterior además deberá contener la siguiente información:

(1) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa, así como su naturaleza y propósito.

(2) Aviso de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representada, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.

(3) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista adjudicativa.

(4) Referencia de las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

(5) Apercibimiento de las medidas que la Compañía podrá tomar si una parte no comparece a la vista adjudicativa.

(6) Advertencia de que la vista adjudicativa sólo podrá ser suspendida según se dispone en la sección 8.21 de este Reglamento.

Sección 8.19 Rebeldía.

Cualquier parte debidamente citada que no comparezca a una conferencia con antelación a la vista adjudicativa, a una vista adjudicativa, o a cualquier otra etapa dentro del proceso adjudicativo sin incluir la vista de mediación, deja de cumplir con cualquier orden o instrucción del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, sus alegaciones eliminadas y el proceso adjudicativo podrá continuar sin la participación de dicha parte. Tal determinación y la disponibilidad de un recurso de revisión serán notificada por escrito a la parte afectada. Dicha notificación deberá indicar el requisito de presentar una solicitud de reconsideración ante la Compañía para tener disponible el recurso de revisión una vez la Compañía haya emitido la resolución final en dicho caso.

Sección 8.20 Vista – Privada; solicitud.

La vista adjudicativa será pública a menos que una parte someta a la Compañía una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista adjudicativa sea privada y el oficial examinador que presida la vista adjudicativa, si entiende que puede causar daño irreparable a la parte peticionaria, así lo autorice. El peticionario tendrá el peso de probar los efectos detrimentales de la determinación de celebrar la vista adjudicativa pública.

Sección 8.21 Señalada; suspensión.

El oficial examinador que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista adjudicativa ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Dicha solicitud será sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista adjudicativa. La parte peticionaria deberá enviar copias de su solicitud a las demás partes e interventores en el procedimiento, dentro de los cinco (5) días señalados.

Sección 8.22 Procedimiento.

(a) La vista adjudicativa deberá grabarse o estenografiarse, y el oficial examinador que presida la misma emitirá la decisión por escrito.

(b) La vista adjudicativa se llevará a cabo dentro de un marco de relativa informalidad.

(c) El oficial examinador que presida la vista adjudicativa podrá ofrecer a todas las partes el tiempo necesario para llevar a cabo una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad

de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contra interrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista adjudicativa.

(d) El oficial examinador que presida la vista adjudicativa podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarlos reconocidos por los tribunales de Puerto Rico.

(e) El oficial examinador podrá tomar conocimiento oficial de información generalmente aceptada o de asuntos técnicos o científicos, incluyendo aquellos dentro del campo de juegos de azar, y de cualquier otro hecho del cual los tribunales de Puerto Rico pueden tomar conocimiento judicial. Las partes serán informadas de toda información, asunto o hecho del cual se haya tomado conocimiento de esta manera, y se le dará una oportunidad razonable, previa solicitud, para refutar tal información, asunto o hecho con evidencia o mediante una presentación verbal o escrita de autoridades. La Compañía determinará la forma de tal refutación.

(f) Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas adjudicativas administrativas, pero el oficial examinador que presida la vista adjudicativa podrá utilizar los principios fundamentales de evidencia para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

(g) El oficial examinador que presida la vista adjudicativa podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la misma para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos

y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.

(h) Todo caso relacionado a juegos de azar sometido a un procedimiento adjudicativo ante la Compañía deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su presentación, salvo en circunstancias excepcionales.

Sección 8.23 Órdenes o resoluciones finales.

(a) El oficial examinador emitirá una orden o resolución final por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista adjudicativa o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

(b) La orden deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciadas, conclusiones de derecho que fundamenten la adjudicación, y la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el oficial examinador o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

(c) La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

(d) La Compañía deberá notificar por correo a las partes la orden o resolución a la mayor brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Ninguna parte podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos

que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Sección 8.24 Reconsideración.

(a) Toda parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden.

(b) La Compañía deberá, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, considerar cualquier moción presentada a tenor con el párrafo anterior. Si la Compañía rechaza de plano tal moción o si no actúa sobre ella dentro de los quince (15) días de su presentación, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

(c) Si la Compañía, tomara alguna determinación en cuanto a la moción de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Compañía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

(d) Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si la Compañía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido presentada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la

expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Compañía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Sección 8.25 Terminación; notificación.

Si en cualquier momento la Compañía concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por correo certificado con acuse de recibo a las partes su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

Sección 8.26 Procedimiento adjudicativo de acción inmediata.

(a) La Compañía podrá usar procedimientos adjudicativos de emergencia cuando entienda que se trata de una situación en que exista un peligro inminente para la salud, seguridad y bienestar público o que requiera acción inmediata de la Compañía.

(b) La Compañía podrá tomar solamente aquella acción que sea necesaria dentro de las circunstancias descritas en el párrafo (a) precedente y que justifique el uso de una adjudicación inmediata.

(c) La Compañía emitirá una orden o resolución que incluya una declaración concisa de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y las razones de política pública que justifican la decisión de la Compañía de tomar acción específica.

(d) La Compañía deberá dar aquella notificación que considere más conveniente, a las personas que sean requeridas a cumplir con la orden o resolución. La orden o

resolución será efectiva al emitirse.

(e) Después de emitida una orden o resolución de conformidad a esta sección la Compañía deberá proceder prontamente a completar cualquier procedimiento que hubiese sido requerido, si no existiera un peligro inminente.

CAPÍTULO 9

ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS Y REGLAS

Sección 9.1 Notificación de propuesta de enmienda, adopción o derogación de reglamento.

(a) La Compañía seguirá los procedimientos provistos en este Capítulo y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para la adopción, enmienda o derogación de cualquier reglamento relacionado a los juegos de azar.

(b) La adopción, enmienda y la revocación de cualquier reglamento de juegos de azar se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos:

(1) Por lo menos treinta (30) días antes de toda reunión de la junta de directores de la Compañía donde se considere la adopción, enmienda o revocación de un reglamento para los propósitos señalados en esta sección, la Compañía deberá publicar un aviso de la acción propuesta en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El aviso de la adopción, enmienda o revocación propuesta deberá incluir:

(i) un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción;

(ii) una cita de la disposición legal que autoriza dicha acción;

(iii) una declaración a los efectos de que toda parte interesada tendrá por lo menos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, para someter comentarios por escrito relacionados con la

reglamentación objeto de la acción;

(iv) la forma, el lugar, los días y las horas en que se podrá someter los comentarios por escrito; y

(v) el lugar donde el texto completo del reglamento a ser adoptado, enmendado o revocado estará disponible para el público.

(2) La Compañía proveerá oportunidad para que se sometan comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso descrito en el inciso (1) anterior.

(3) La Compañía citará a vistas públicas. Dichas vistas se podrán grabar o estenografiar. El funcionario que la presida preparará un informe para la consideración del Director en el cual se resuman los comentarios orales que se expongan durante la vista.

(4) El propuesto reglamento será sometido a la Junta de Directores de la Compañía para su aprobación.

(5) Si el reglamento propuesto es aprobado por la Junta de Directores de la Compañía, se someterá un original y dos (2) copias del reglamento al Departamento de Estado, y el mismo entrará en vigor a partir de la presentación en el Departamento de Estado.

Sección 9.2 <u>Reglas de juego por períodos experimentales.</u>

(a) La Compañía podrá adoptar, enmendar o derogar cualquier regla relacionada a la manera en que se conducen los juegos de mesa, o a las características del equipo utilizado en tales juegos, por períodos experimentales de hasta doscientos setenta (270) días; disponiéndose que en ningún momento el período experimental podrá ser extendido.

(b) Cualquier persona interesada que desee modificar cualquier regla de un juego de mesa o cualquier característica del equipo de juego de mesa dispuesto en este Reglamento deberá someter una petición solicitando la adopción de dicho cambio por un período experimental.

(c) Cuando la Compañía, *motu proprio*, promulgue reglas de juego o características de cierto equipo de juego por períodos experimentales, o cuando apruebe una petición a esos efectos de una parte interesada, deberá:

(1) notificar las reglas y/o características experimentales mediante carta a todos los Concesionarios antes de la vigencia de las mismas, indicando la fecha de vigencia y fecha de expiración de la misma; y

(2) tener, en todo momento, disponible copia de las reglas y/o características así adoptadas en sus oficinas.

Sección 9.3 Contenido, estilo y forma del reglamento.

Todo reglamento que sea adoptado o enmendado por la Compañía deberá contener, además del texto, la siguiente información:

(a) una cita de la disposición o disposiciones legales que autorizan su adopción o enmienda;

(b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o enmienda;

(c) una referencia a todos los reglamentos que se enmienden, deroguen o suspendan mediante su adopción;

(d) la fecha de aprobación; y

(e) la fecha de su adopción.

Sección 9.4 Expediente.

(a) La Compañía mantendrá disponible para inspección

pública un expediente oficial con toda la información relacionada a cualquier propuesta de adopción de regla o reglamento, así como el adoptado o enmendado incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) una copia de toda publicación en relación al reglamento;

(2) toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito sometido a la Compañía y cualquier material escrito considerado por la Compañía en relación a la adopción del procedimiento seguido;

(3) Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista resumiendo el contenido de las presentaciones;

(4) Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento para la adopción del reglamento;

(5) Una copia de cualquier análisis regulatorio preparado en el procedimiento para la adopción del reglamento;

(6) una copia del reglamento y una explicación del mismo; y

(7) todas las peticiones de excepciones, enmiendas, derogación o suspensión del reglamento.

Sección 9.5 <u>Solicitud de adopción, enmienda o revocación de reglamento.</u>

(a) Cualquier persona interesada podrá someter una petición ante la Compañía solicitando la adopción, enmienda o revocación de un reglamento relacionado a los juegos de azar. La petición deberá indicar, clara y concisamente:

(1) el contenido o naturaleza del reglamento, enmienda o revocación solicitada;

(2) las razones para la solicitud; y

(3) la cita de la disposición legal que autoriza a la Compañía a tomar la acción solicitada.

(b) La Compañía denegará la petición por escrito o fijará el tiempo para que se tome acción sobre ésta dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que la Compañía reciba notificación de la petición.

Sección 9.6 Reglamentos-Emergencias.

Las disposiciones de la sección 9.1 de este Reglamento podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que así lo exija, el interés público requiere que el reglamento o la enmienda tome efecto de inmediato sin la dilación requerida por la sección 9.1 de este Reglamento. En estos casos, el reglamento o la enmienda, junto con la copia de la certificación del Gobernador, serán presentados en el Departamento de Estado. Una vez así presentado, la Compañía cumplirá con las disposiciones de la sección 9.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO 10

DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS TRAGAMONEDAS

Sección 10.1 Reglas para determinar y distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-1998 y los años fiscales subsiguientes.

(a) Los ingresos generados por las máquinas tragamonedas, sean éstas propiedad de o poseídas por la Compañía o los Concesionarios, se depositarán en un fondo especial en la Compañía, separado de sus fondos generales.

(b) Para el año fiscal 1997-98 y los años fiscales subsiguientes el ingreso neto anual será determinado conforme a las siguientes reglas:

(1) Del ingreso bruto anual generado por las máquinas tragamonedas y recibido por el operador, se deducirán:

(i) mensualmente todos los costos operacionales de las tragamonedas de la Compañía, incluyendo pero sin limitarse a los salarios, compensaciones y cualesquiera otros beneficios que reciban aquellos empleados de la Compañía cuyas funciones están relacionadas con las tragamonedas; disponiéndose que, cuando un empleado de la Compañía además de las funciones relacionadas a las tragamonedas ejerza otras funciones no relacionadas a las tragamonedas, se deducirá también aquella cantidad de su salario, compensación y cualesquiera otros

beneficios correspondientes a las funciones relacionadas a las tragamonedas;

(ii) mensualmente todos los costos de amortización, arrendamiento, operación y mantenimiento de las máquinas tragamonedas poseídas por la Compañía de dicho mes; y

(iii) una cantidad a ser pagada mensualmente a los Concesionarios equivalente al costo mensual de amortización de las máquinas tragamonedas que sean de su propiedad y que hayan estado operando todo el mes o el costo mensual de arrendamiento de las máquinas tragamonedas arrendadas por ellos que hayan estado operando en dicho mes sujeto a lo dispuesto en la sección 10.2 de este Reglamento.

(2) La diferencia entre el ingreso bruto anual y las deducciones descritas en el inciso (1) anterior será el ingreso neto anual.

Sección 10.2 <u>Pago por costo de amortización o de arrendamiento de las tragamonedas.</u>

(a) Todo Concesionario que interese recibir el pago descrito en el subinciso (b)(1)(iii) de la sección 10.1 de este Reglamento deberá radicar en la Compañía aquellos documentos que evidencien y certifiquen, a la satisfacción de la Compañía, el costo de amortización o el costo de arrendamiento de cada máquina tragamonedas.

(b) El pago descrito en el subinciso (b)(1)(iii) de

la sección 10.1 de este Reglamento sólo será permitido durante los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00; disponiéndose que no se permitirá ningún pago por dicho concepto a los Concesionarios después de los años fiscales antes mencionados.

(c) El costo de las máquinas tragamonedas deberá ser amortizado por un término mínimo de tres (3) años y en ningún caso la cantidad a ser pagada bajo el subinciso (b)(1)(iii) de la sección 10.1 de este Reglamento a los Concesionarios excederá de la suma anual de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) por máquina tragamonedas.

(d) La Compañía determinará mensualmente las máquinas tragamonedas que han estado operando mensualmente.

Sección 10.3 Definición del Ingreso del Período Base.

(a) El Ingreso del Período Base será igual a una cantidad equivalente al ingreso neto anual por máquina tragamonedas para el año fiscal 1996-97, según éste sea determinado conforme a lo dispuesto en al párrafo (b) siguiente, multiplicado por el número ajustado de máquinas tragamonedas para el año fiscal 1997-98, según éste sea determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo (c) siguiente; disponiéndose que el Ingreso del Período Base no podrá ser menor que el ingreso neto anual generado por todas las máquinas tragamonedas para el año fiscal 1996-97.

(b) El ingreso neto anual por máquina tragamonedas para el año fiscal 1996-97 será el ingreso neto anual total para el año fiscal 1996-97 dividido por el número ajustado de máquinas tragamonedas instaladas durante el año fiscal 1996-97.

(c) El número ajustado de máquinas tragamonedas que estén operando durante cualquier año fiscal se determinará de la siguiente manera:

(1) A toda máquina tragamonedas que haya estado en operación durante un período completo de doce (12) meses durante dicho año fiscal se le asignará un valor de uno; y

(2) A toda máquina tragamonedas que haya estado en operación por un período menor a doce (12) meses durante dicho año fiscal recibirá un valor que será determinado por una fracción cuyo numerador será el número de meses completos que cada máquina tragamonedas haya estado en operación durante dicho año fiscal y el denominador será igual a doce (12).

Sección 10.4 Definición Grupo A.

(a) El Grupo A estará compuesto de todos los Concesionarios que posean máquinas tragamonedas en sus salas de juegos.

Sección 10.5 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98, 1998-99 y 1999-00.

(a) Para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 el Ingreso del Período Base, según sea determinado conforme a lo dispuesto en la sección 10.3 de este Reglamento, será distribuido de la siguiente manera:

(1) El treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual hasta el monto del Ingreso del Período Base, según definido en la sección 10.3 de este Reglamento, será distribuido al Grupo A, según está definido en la sección 10.4 de este Reglamento, y

(2) El sesenta y seis por ciento (66%) del ingreso neto anual hasta el monto del Ingreso del Período

Base será distribuido en la siguiente manera:

(i) El Grupo B, compuesto por los fondos descritos en la sección 10.7 de este Reglamento, recibirá hasta la cantidad recibida por dicho Grupo B en el año fiscal 1996-97, y

(ii) El exceso, si hay alguno, lo recibirá trimestralmente el Fondo General del Tesoro Estatal conforme a lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección.

(b) Cualquier ingreso neto anual en exceso del Ingreso del Período Base será distribuido de la siguiente manera:

(1) Un noventa por ciento (90%) de dicho exceso será remitido trimestralmente al Fondo General del Tesoro Estatal conforme a lo dispuesto en el subinciso (a)(2)(ii) anterior, hasta que la cantidad anual recibida por el Fondo General bajo el subinciso (a)(2)(ii) anterior y este inciso sea treinta millones de dólares ($30,000,000.00); y

(2) El restante diez por ciento (10%) será distribuido al Grupo A, según definido en la sección 10.4 de este Reglamento.

(c) Si el Fondo General del Tesoro Estatal no recibiera la cantidad anual de treinta millones de dólares ($30,000,000.00) conforme a lo dispuesto en el párrafo (b) anterior, entonces los ingresos que la Compañía haya podido recibir por concepto de un aumento, si alguno, en el porciento del impuesto sobre el canon de habitaciones de un siete por ciento (7%) a un nueve por ciento (9%) para los hoteles, hoteles de apartamentos, casas de hospedaje y moteles y de un nueve por ciento (9%) a un once por ciento (11%) para los hoteles autorizados por el Comisionado para

operar salas de juegos provisto en el apartado (a) de la Sección 2051 y en el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 2084 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, que hayan sido destinados a una cuenta especial separada de los fondos generales de la Compañía, denominada Cuenta Especial I, si alguna, se sumarán a las cantidades recibidas por el Fondo General del Tesoro Estatal bajo el subinciso (a)(2)(ii) anterior y el inciso (b)(1) anterior hasta que el Fondo General del Tesoro Estatal reciba la cantidad de treinta millones de dólares ($30,000,000.00).

(d) Cualquier ingreso neto anual en exceso de las cantidades distribuidas bajo los párrafos (a) y (b) anteriores será distribuido de la siguiente manera:

(1) El sesenta por ciento (60%) al Grupo A, y

(2) El cuarenta por ciento (40%) al Grupo B.

Sección 10.6 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes.

(a) Para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes el Ingreso del Período Base, según sea determinado conforme a lo dispuesto en la sección 10.3 de este Reglamento, será distribuido de la siguiente manera:

(1) El treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual hasta el monto del Ingreso del Período Base, según definido en la sección 10.3 de este Reglamento, será distribuido al Grupo A, según está definido en la sección 10.4 de este Reglamento, y

(2) El sesenta y seis por ciento (66%) del ingreso neto anual hasta el monto del Ingreso del Período Base, según definido en la sección 10.3 de este Reglamento, será distribuido al Grupo B, según se dispone en la sección

10.7 de este Reglamento.

(b) Cualquier ingreso neto anual en exceso del Ingreso del Período Base será distribuido de la siguiente manera:

(1) El sesenta por ciento (60%) al Grupo A, y

(2) El cuarenta por ciento (40%) al Grupo B.

Sección 10.7 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo B.

(a) Para el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes el Grupo B estará compuesto de los fondos que se indican a continuación, y el ingreso neto anual distribuible al Grupo B será distribuido de la siguiente manera:

(1) Un veinticinco punto ocho por ciento (25.8%) ingresará mensualmente al Fondo Especial a nombre y para beneficio de la Compañía para llevar a cabo sus fines corporativos;

(2) Un treinta punto tres por ciento (30.3%) se enviará al Secretario de Hacienda, quien lo ingresará en su totalidad para el Fondo Educacional;

(3) Un treinta punto tres por ciento (30.3%) ingresará mensualmente al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico; y

(4) Un trece punto seis por ciento (13.6%) ingresará mensualmente al "Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico".

Sección 10.8 Reglas para distribuir el ingreso neto para el año fiscal 1997-98 y años fiscales siguientes entre el Grupo A.

(a) Para el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes, el ingreso neto anual a ser distribuido al Grupo A será distribuido entre los Concesionarios restando del ingreso bruto atribuible a dicho Concesionario, según se dispone en el párrafo (b) de esta sección, el costo de las máquinas tragamonedas atribuible a dicho Concesionario, según se dispone en el párrafo (c) de esta sección.

(b) El ingreso bruto atribuible a cada Concesionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

(1) Se determinará el ingreso bruto que corresponde al Grupo A multiplicando el ingreso bruto de todas las máquinas tragamonedas por una fracción cuyo numerador será igual al ingreso neto anual distribuido al Grupo A, según se determine en la sección 10.5 de este Reglamento para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 y en la sección 10.6 de este Reglamento para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes, y el denominador será igual al total del ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal para cada año respectivamente.

(2) El ingreso bruto atribuible a cada Concesionario se determinará multiplicando el ingreso bruto del Grupo A, según este se determine conforme al inciso (1) anterior, por una fracción cuyo numerador será el ingreso bruto generado por las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho Concesionario, y el denominador será el ingreso bruto generado por todas las máquinas tragamonedas en todas las salas de juegos.

(c) El costo de las máquinas tragamonedas atribuible a cada Concesionario se determinará de la siguiente manera:

(1) En el caso de máquinas tragamonedas que sean propiedad de o poseídas por los Concesionarios el costo de

las máquinas tragamonedas atribuible al Concesionario será equivalente al costo bruto de las máquinas tragamonedas ubicadas en su sala de juegos, según se determine a tenor con lo dispuesto en el subinciso (c)(1)(i) de esta sección, multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A, según se determine en la sección 10.5 de este Reglamento para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 y en la sección 10.6 de este Reglamento para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes, y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal. Disponiéndose que:

(i) El costo bruto de las máquinas tragamonedas ubicadas en las salas de juegos de cada Concesionario será la suma de la cantidad deducible bajo el subinciso (b)(1)(iii) de la sección 10.1 de este Reglamento por las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho Concesionario, y la proporción de los gastos de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(i) de la sección 10.1 de este Reglamento atribuible a dichas máquinas tragamonedas, según se determine en el subinciso (ii) siguiente.

(ii) La proporción de los gastos atribuibles a cada Concesionario se determina multiplicando los gastos de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(i) de la sección 10.1 de este Reglamento por una fracción cuyo numerador será el número

ajustado de máquinas tragamonedas ubicadas en la sala de juegos del Concesionario, según se dispone en el párrafo (c) de la sección 10.3 de este Reglamento, y el denominador será el número total ajustado de todas las máquinas tragamonedas ubicadas en todas las salas de juegos, según se dispone en el párrafo (c) de la sección 10.3 de este Reglamento.

(2) En el caso de máquinas tragamonedas que son propiedad de o poseídas por la Compañía, el costo de las máquinas tragamonedas atribuible al Concesionario es equivalente al costo bruto de las máquinas tragamonedas de la Compañía ubicadas en su sala de juegos, según se determine conforme a lo dispuesto en el subinciso (c)(2)(i) de esta sección, multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A, según se determine en la sección 10.5 de este Reglamento para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 y en la sección 10.6 de este Reglamento para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes, y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal. Disponiéndose que:

(i) El costo bruto de las máquinas tragamonedas de la Compañía ubicadas en la sala de cada Concesionario será la suma del costo de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(ii) de la sección 10.1 de este Reglamento atribuible a las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho Concesionario y la

proporción de los gastos de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(i) de la sección 10.1 de este Reglamento atribuible a dichas máquinas tragamonedas.

(ii) El costo de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(ii) de la sección 10.1 de este Reglamento atribuible a las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho Concesionario se determina multiplicando los costos de la Compañía bajo el subinciso (b)(1)(ii) de la sección 10.1 de este Reglamento por una fracción cuyo numerador será el número ajustado, según se dispone en el párrafo (c) de la sección 10.3 de este Reglamento, de tragamonedas de la Compañía ubicadas en la sala de juegos de dicho Concesionario, y el denominador será el número total ajustado, según se dispone en el párrafo (c) de la sección 10.3 de este Reglamento, de tragamonedas de la Compañía ubicadas en todas las salas de juegos.

(3) Si una máquina tragamonedas es propiedad de la Compañía por una parte de un año fiscal y de un Concesionario por el resto de dicho año fiscal, el costo de dicha máquina tragamonedas se computará por la porción del año fiscal en la cual la máquina tragamonedas era propiedad de la Compañía según las reglas dispuestas en el inciso (c)(2) de esta sección, y el costo de dicha máquina

tragamonedas se computará según las reglas dispuestas en el inciso (c)(1) de esta sección.

(d) Si el ingreso neto anual de cualquier Concesionario resulta ser menor de cero, entonces se entenderá que dicho Concesionario tiene un ingreso anual neto equivalente a cero. El exceso de los costos de dicho Concesionario será sumado a los costos de aquellos Concesionarios con ingresos netos anuales mayor de cero en una proporción equivalente al número de máquinas tragamonedas de cada Concesionario cuyos ingresos netos anuales son mayor de cero y el total de tragamonedas existentes en las salas de juegos de todos los Concesionarios cuyos ingresos netos anuales son mayor de cero para determinar el ingreso neto anual que éstos habrán de recibir.

(e) Si al distribuirse la deficiencia de todos los Concesionarios cuyos ingresos netos anuales sean menor de cero de la manera dispuesta en el párrafo (d) anterior, la cantidad de ingreso neto anual de cualquier Concesionario disminuye a una cantidad menor de cero, entonces, dicha deficiencia será deducida del ingreso neto anual de todo Concesionario cuyo ingreso anual continúe siendo mayor de cero en la misma proporción que el número de máquinas tragamonedas ubicadas en su sala de juegos y el total de tragamonedas existentes en las salas de juegos de todos los Concesionarios, cuyos ingresos netos anuales continúen siendo mayor de cero, hasta que la deficiencia sea totalmente absorbida para que la cantidad total a ser distribuida entre todos los Concesionarios sea equivalente al ingreso neto anual recibido por el Grupo A a tenor con la sección 10.5 de este Reglamento para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 y en la sección 10.6 de este

Reglamento para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes.

Sección 10.9 <u>Pago estimado; modificación</u>

(a) Las proporciones que le correspondan a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal serán pagadas a éstos conforme a lo dispuesto en esta sección, basándose en un estimado del ingreso neto anual calculado por la Compañía. Mensualmente, la Compañía asignará tentativamente a una doceava parte (1/12) de las cantidades a ser distribuida al Grupo A y al Grupo B y el Fondo General del Tesoro Estatal conforme a la sección 10.5 de este Reglamento para los años fiscales 1997-98, 1998-99 y 1999-00 y en la sección 10.6 de este Reglamento para el año fiscal 2000-01 y años fiscales subsiguientes.

(b) Toda asignación mensual podrá ser modificada por la Compañía, a su discreción, para ajustar cualesquiera pagos hechos en meses anteriores en exceso o por debajo de la cantidad correcta a cualquier grupo, incluyendo al Fondo General del Tesoro Estatal. Después del ajuste de las asignaciones mensuales, la Compañía procederá a realizar los pagos mensuales requeridos por la Ley al Grupo A, al Fondo Especial para beneficio de la Compañía de Turismo, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico. Cada tres (3) meses, la Compañía realizará los pagos requeridos al Fondo General del Tesoro Estatal y anualmente remitirá al Secretario de Hacienda el pago correspondiente al Fondo Educacional. Los pagos hechos conforme a lo dispuesto en esta sección son de naturaleza estimada, por lo que la Compañía durante los últimos tres (3) meses del año, podrá retener todo o parte de aquellos pagos que deban

ser realizados mensual o trimestralmente para asegurar que el total de los pagos realizados a cada entidad refleje el pago final que requiere esta sección.

(c) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al 30 de junio de cada año, la Compañía efectuará una liquidación final de los fondos distribuidos al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal. De haber algún exceso en los fondos recaudados durante el año fiscal, la Compañía remitirá a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal la cantidad que le corresponda de dicho exceso. De haberse remitido durante un año fiscal cantidades en exceso a las que le correspondían a cualquiera de los grupos o al Fondo General del Tesoro Estatal, según dicha liquidación final, la Compañía retendrá de las cantidades a ser remitidas en el siguiente año fiscal las cantidades necesarias para recuperar dichos excesos, sin importar si los pagos excesivos fueron hechos por la Compañía.

Sección 10.10 <u>Término para reclamar; investigación.</u>

(a) Ninguno de los miembros del Grupo A, Grupo B, ni el Fondo General del Tesoro Estatal podrán reclamar deficiencias o errores en el cómputo de las cantidades que hayan recibido durante un año fiscal en particular, a menos que presenten una reclamación ante la Compañía a esos efectos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de dicho año fiscal.

(b) Asimismo el Comisionado queda facultado para realizar investigaciones periódicas de los ingresos provenientes de la operación de las salas de juegos de azar y de la operación de las máquinas tragamonedas autorizadas por la Ley a medida que dichos ingresos se vayan

devengando. El Comisionado queda por la presente facultado para dictar los reglamentos que considere necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de este párrafo.

(c) Los Concesionarios de franquicias expedidas de acuerdo con la Ley y la Compañía vendrán obligados a permitir la fiscalización de sus ingresos en la forma que el Comisionado determine.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 11.1 Informe a la Legislatura

(a) La Compañía someterá a la Asamblea Legislativa, durante los primeros treinta (30) días de cada Sesión Ordinaria, un informe y evaluación en torno al impacto de la legislación relacionada a las máquinas tragamonedas sobre el sector hotelero y la industria del turismo.

(b) Dicho informe y evaluación deberá incluir el impacto, si alguno, que haya sido causado por medidas tales como extender el horario de operaciones de las salas de juegos, permitir el expendio de bebidas alcohólicas en las salas de juegos, la promoción de las salas de juegos conforme a lo provisto en el Capítulo 3 de este Reglamento y la presentación de espectáculos de variedad y/o entretenimiento, entre otras.

Sección 11.2 Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo, inciso, subinciso o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

Sección 11.3 Cláusula Derogatoria

Por la presente se derogan todos los reglamentos promulgados por la Compañía antes de la vigencia de este Reglamento relacionados con los juegos de azar en Puerto Rico, así como las normas, cartas circulares o memorandos

anteriores emitidos por la Compañía incompatibles con estas disposiciones.

Sección 11.4 Sanciones

(a) El Comisionado y la División de Juegos podrán entablar demandas judiciales de índole penal y/o tomar medidas de índole reguladora para obligar al cumplimiento de la Ley y el Reglamento por parte de toda persona licenciada conforme a los mismos.

(b) Toda persona que, deliberadamente, deje de informar, pagar o cumplir con el procedimiento de cualquier solicitud de licencia y de pagar todo derecho por concepto de investigación o derecho de franquicia estipulados por la Ley y el Reglamento, o que intente deliberadamente, de cualquier forma, evadir o burlar tales derechos, o su pago, será sometida a sanciones reguladoras y estará sujeta a la imposición de una sanción de tres veces el monto del derecho de licencia que evadió o no pagó, la cual será recaudada por el Comisionado o la División de Juegos.

(c) Toda persona que, sin haber obtenido la licencia indispensable que se estipula en este Reglamento, trabaje o esté empleada en un puesto cuyas funciones exijan el licenciamiento conforme a las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a la imposición de sanciones y a una multa de no más de $1,000 y/o a la suspensión o revocación del licenciamiento.

(d) Además de cualquier sanción monetaria, el Comisionado y la División de Juegos tendrán la autoridad para imponer las sanciones siguientes a cualquier persona licenciada conforme a la Ley y este Reglamento:

(1) Revocar la licencia de toda persona declarada culpable de cualquier delito, que será descualificada

conforme a la sección 2.14.

(2) Suspender la licencia de toda persona involucrada en un caso que pudiese concluir con una revocación de licencia, hasta que tenga lugar la vista y se llegue a una determinación.

(3) Suspender o revocar la franquicia de todo Concesionario por violar cualquier estipulación de la Ley o de este Reglamento relacionada con las operaciones de salas de juegos.

(4) Imponer las multas administrativas que sean necesarias para castigar la mala conducta y desalentar infracciones futuras, no pudiendo sobrepasar dichas multas la cantidad de $10,000 por infracción.

(5) Enviar cartas de advertencia y cartas de reprimenda o censura, las cuales se convertirán en parte permanente del expediente de cada Concesionario así sancionado o tenedor de una licencia.

(e) Al considerar las sanciones apropiadas en un caso determinado, el Comisionado y la División de Juegos tendrán en cuenta lo siguiente:

(1) El peligro para el público y la integridad de las operaciones de juego que crea la conducta de la persona que encara sanciones;

(2) La gravedad de la conducta y si la misma fue deliberada y con conocimiento de que era una contravención de la Ley y el Reglamento;

(3) Cualquier justificación o excusa para dicha conducta;

(4) El historial anterior del Concesionario y/o tenedor de licencia respecto al acatamiento de la Ley y el Reglamento;

(5) Las medidas correctivas tomadas por el

Concesionario o tenedor de licencia para evitar que mala conducta de índole parecida ocurra en el futuro; y

(6) En caso de sanción monetaria, la cantidad de la multa en relación con la gravedad de la mala conducta y los recursos financieros del Concesionario y/o tenedor de franquicia. El Comisionado y la División de Juegos podrán imponer cualesquier plazos o condiciones de pago de dicha multa que consideren apropiados.

(7) El solicitante o Concesionario no podrá alegar, en su defensa, que violó una estipulación de la Ley o de este Reglamento por equivocación, sin querer o sin saber. Esos elementos sólo se tendrán en cuenta para determinar el grado de la sanción que impondrán el Comisionado o la División de Juegos.

(f) Una violación de cualquier estipulación de este Reglamento que sea una infracción continuada se considerará una infracción separada por cada día en el que ocurra. Nada en este inciso se interpretará como que le impide al Comisionado o a la División de Juegos determinar que se han cometido en un mismo día violaciones múltiples de aquellas estipulaciones del Reglamento que establecen infracciones consistentes de actos separados y diferentes.

Sección 11.5 Vigencia.

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico el 2 de febrero de 2006.

Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
Presidente
Junta de Directores
Compañía de Turismo

Directora Ejecutiva
Compañía de Turismo de PR

Comisionado de Instituciones Financieras de PR